

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2022402>

VOL. 40 (2), 2022

S T V D I A H I S T O R I C A

*Historia Medieval*



Ediciones Universidad  
**Salamanca**

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 40 (2), 2022

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DIRECTOR: *Iñaki Martín Viso* (Universidad de Salamanca).

SECRETARIO: *Fernando Luis Corral* (Universidad de Salamanca).

CONSEJO DE REDACCIÓN: *Carlos de Ayala Martínez* (Universidad Autónoma de Madrid), *Inés Calderón Medina* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Álvaro Carvajal Castro* (Universidad de Salamanca), *Ainoa Castro Correa* (Universidad de Salamanca), *Arsenio Dacosta Martínez* (Universidad de Salamanca), *José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina* (Universidad del País Vasco), *Ana Echevarría Arsuaga* (Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid), *Julio Escalona Monge* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Adela Pilar Fábregas García* (Universidad de Granada), *Francisco García Fitz* (Universidad de Extremadura), *Antonella Liuzzo-Scorpo* (University of Lincoln), *Raquel Martínez Peñín* (Universidad de León), *María Narbona Cárceles* (Universidad de Zaragoza), *Esther Pascua Echegaray* (Universidad a Distancia de Madrid), *Juan Antonio Prieto Sayagués* (Universidad de Salamanca), *M.ª Soledad Tena García* (Universidad de Salamanca), *Hélène Thieulin Pardo* (Université de Sorbonne-Paris IV), *Olatz Villanueva Zubizarreta* (Universidad de Valladolid).

COMITÉ CIENTÍFICO: *Isabel Alfonso Antón* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Carlos Astarita* (Universidad de Buenos Aires – Universidad Nacional de La Plata), *Duccio Balestracci* (Università di Siena), *Maria Helena da Cruz Coelho* (Universidade de Coimbra), *Klaus Herbers* (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg), *José Ángel García de Cortázar* (Universidad de Cantabria), *Paulino Iradiel Murugarren* (Universitat de València), *Cristina Jular Pérez-Alfaro* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), *Antonio Malpica Cuello* (Universidad de Granada), *José Luis Martín Martín* (Universidad de Salamanca), *José M.ª Mínguez Fernández* (Universidad de Salamanca), *José M.ª Monsalvo Antón* (Universidad de Salamanca), *Ermelindo Portela Silva* (Universidade de Santiago de Compostela), *Eloísa Ramírez Vaquero* (Universidad Pública de Navarra), *Ana Rodríguez López* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), *Maria de Lurdes Rosa* (Universidade Nova de Lisboa), *Adeline Rucquoi* (Centre National de la Recherche Scientifique. Paris), *José M.ª Santamarta Luengos* (Universidad de León), *Josep M.ª Salrach Marés* (Universitat Pompeu Fabra. Barcelona), *Gregorio del Ser Quijano* (Universidad de Salamanca), *Luis Serrano-Piedecabras Fernández* (Universidad de Salamanca), *Ángel Vaca Lorenzo* (Universidad de Salamanca), *Chris Wickham* (University of Oxford).

SECRETARÍA DE REDACCIÓN: Depto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 Salamanca (España).  
C. e.: [viso@usal.es](mailto:viso@usal.es) / [fcorral@usal.es](mailto:fcorral@usal.es)

STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL con categoría ANEP A+, está clasificada en los índices CARHUS Plus, ERIH, LATINDEX y sus artículos se indexan en las siguientes bases de datos: EBSCO, ESCI WoS, INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY (IMB), ISOC CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, MEDIEVAL & RENAISSANCE STUDIES PERIODICALS, PERIODICALS INDEX ONLINE (PIO), REDIB, REGESTA IMPERII y SCOPUS. Asimismo, pueden consultarse sus sumarios en los portales COMPLUDOC, DIALNET, DOAJ y MEDIEVALISMO.



DEPÓSITO LEGAL: S. 299-1982

Realiza: [www.graficaslope.com](http://www.graficaslope.com)

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 40 (2), 2022

### ÍNDICE

#### MONOGRÁFICO: CULTURAS FISCALES EN LA EUROPA BAJOMEDIEVAL

Ángel GALÁN SÁNCHEZ y José Ramón DÍAZ DE DURANA, <i>Introducción</i> .....	3-10
Alex BRAYSON, <i>Fiscal Theory and Practice in Yorkist England: The Regression from a «Tax» to a «Domain» State</i> .....	11-34
Albert REIXACH SALA y Pere VERDÉS PIJUAN, <i>La protesta fiscal: un indicador de la cultura política popular en la corona de Aragón (siglos XIII-XVI)</i> .....	35-57
José Manuel TRIANO MILÁN y Pablo ORTEGO RICO, <i>Privilegio, honra y distinción. Exenciones fiscales e identidad política urbana en la Castilla bajomedieval</i> .....	59-81
Alessandro SILVESTRI, <i>Pagari certa quantitati secundu la taxa. La estrategia fiscale di Alfonso il Magnanimo in Sicilia, Niccolò Piccinino e la conquista di Napoli (1441-1442)</i> .....	83-116
Mário FARELO, <i>Quando as lágrimas e as orações não chegam. Cronologia e discursos sobre a contribuição fiscal do clero em favor da Monarquia portuguesa (séculos XIV-XV)</i> .....	117-140
Ángel GALÁN SÁNCHEZ y Jesús GARCÍA AYOSO, <i>Pleitos y concordias en los señoríos castellanos: Pacto fiscal y autonomía concejil</i> .....	141-165

#### VARIA

Beatrice GIOVANNA MARIA DEL BO, <i>Un lenguaje que discrimina: las mujeres en las escrituras italianas de los siglos XIV y XV</i> .....	169-191
Esther TELLO HERNÁNDEZ, <i>Era tingut e reputat per bon hom: el proceso contra el mercader Luchino Scarampi en la curia de Aviñón a finales del siglo XIV</i> .....	193-211
Jaime TORTOSA QUIRÓS, <i>El tamaño y el modelo familiar bajomedieval a partir de los testamentos de Valencia</i> .....	213-240

#### RESEÑAS

Carlos AYALA y Santiago PALACIOS ONTALVA (eds.), <i>Reconquista y guerra santa en la España medieval. Ayer y hoy</i> (Jesús Lorenzo Jiménez), pp. 243-250 – John TOLAN, <i>Mahoma el Europeo: Percepciones occidentales del Profeta del Islam desde la Edad Media a nuestros días</i> , (Javier Albarrán), pp. 251-254 – Jean DE JOINVILLE, <i>Vida de San Luis</i> , traducción, introducción, notas, apéndices e índices Martín Alvira Cabrer, (Jean-Pierre Jardin), pp. 255-261 – Véronique LAMAZOU-DUPLAN (ed.), <i>Les archives familiales dans l'occident médiéval et moderne. Trésor, arsenal, memorial</i> , (Guillermo Tomás Faci), pp. 262-264 – José Antonio JARA FUENTE (dir.), <i>Emociones políticas y políticas de la emoción. Las sociedades urbanas en la Baja Edad Media</i> , (François Foronda), pp. 265-268 – María VIU FANDOS, <i>Una gran empresa en el Mediterráneo medieval. La compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manaviello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437)</i> , (David Igual Luis), pp. 269-272 – Antonio FURIÓ, <i>et al.</i> (eds.), <i>La veu del regne; 600 anys de la Generalitat valenciana</i> . Vol. I: <i>Parlaments institucionals</i> ; Vol. II: <i>La Generalitat valenciana; dels orígens a l'abolició</i> . Vol. III: <i>La Generalitat valenciana; Espais i imatges de la Generalitat</i> , (Isabel Sánchez de Movellán Torent), pp. 273-281 – José Vicente CABEZUELO PLIEGO, Juan Antonio BARRIO BARRIO y Juan Leonardo SOLER MILLA (eds.), <i>Entre el Mediterráneo y el Atlántico. José Hinojosa Montalvo y el mundo medieval</i> , (Pablo José Alcover Cateura), pp. 282-283...	243-283
---	---------

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 40 (2), 2022

### CONTENTS

#### MONOGRAPH: FISCAL CULTURES IN LATE MEDIEVAL EUROPE

Ángel GALÁN SÁNCHEZ y José Ramón DÍAZ DE DURANA, <i>Introduction</i> .....	3-10
Alex BRAYSON, <i>Teoría y práctica fiscal en la Inglaterra de los York: el retroceso del «impuesto» a un estado «domanial»</i> .....	11-34
Albert REIXACH SALA y Pere VERDÉS PIJUAN, <i>The Fiscal Protest: an indicator of the Political Culture in the Crown Of Aragon (13<sup>th</sup>-16<sup>th</sup> Centuries)</i> .....	35-57
José Manuel TRIANO MILÁN y Pablo ORTEGO RICO, <i>Privilege, Honor and Distinction. Tax Exemptions and Urban Political Identity in Late Medieval Castile</i> .....	59-81
Alessandro SILVESTRI, <i>Pagari certa quantitati secundu la taxa. The Fiscal Strategy of Alfonso the Magnanimous in Sicily, Niccolò Piccinino and the Conquest of Naples (1441-1442)</i> ..	83-116
Mário FARELO, <i>When tears and Prayers are not Enough. Chronology and Arguments about the Fiscal Contribution of the Clergy in Favour of the Portuguese Monarchy (14<sup>th</sup>-15<sup>th</sup> Centuries)</i> .....	117-140
Ángel GALÁN SÁNCHEZ y Jesús GARCÍA AYOSO, <i>Lawsuits and Tax Agreements in Castilian Manors: Fiscal systems and the struggle for local autonomy</i> .....	141-165

#### VARIA

Beatrice GIOVANNA MARIA DEL BO, <i>A Language that Discriminates: Women in 14<sup>th</sup> and 15<sup>th</sup> Century Italian Writings</i> .....	169-191
Esther TELLO HERNÁNDEZ, <i>Era tingut e reputat per bon hom: The Judicial Trial against the Merchant Luchino Scarampi in the Curia of Avignon at the End of the 14<sup>th</sup> Century</i> ....	193-211
Jaime TORTOSA QUIRÓS, <i>Size and Kind of Family in the Late Medieval Ages studied from the Testaments of Valencia</i> .....	213-240

#### REVIEWS

Carlos AYALA y Santiago PALACIOS ONTALVA (eds.), <i>Reconquista y guerra santa en la España medieval. Ayer y hoy</i> (Jesús Lorenzo Jiménez), pp. 243-250 – John TOLAN, <i>Mahoma el Europeo: Percepciones occidentales del Profeta del Islam desde la Edad Media a nuestros días</i> , (Javier Albarrán), pp. 251-254 – Jean DE JOINVILLE, <i>Vida de San Luis</i> , traducción, introducción, notas, apéndices e índices Martín Alvira Cabrer, (Jean-Pierre Jardin), pp. 255-261 – Véronique LAMAZOU-DUPLAN (ed.), <i>Les archives familiales dans l'occident médiéval et moderne. Trésor, arsenal, memorial</i> , (Guillermo Tomás Faci), pp. 262-264 – José Antonio JARA FUENTE (dir.), <i>Emociones políticas y políticas de la emoción. Las sociedades urbanas en la Baja Edad Media</i> , (François Foronda), pp. 265-268 – María VIU FANDOS, <i>Una gran empresa en el Mediterráneo medieval. La compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manariello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437)</i> , (David Igual Luis), pp. 269-272 – Antonio FURIÓ, <i>et al.</i> (eds.), <i>La veu del regne; 600 anys de la Generalitat valenciana</i> . Vol. I: <i>Parlaments institucionals</i> ; Vol. II: <i>La Generalitat valenciana; dels orígens a l'abolició</i> Vol. III: <i>La Generalitat valenciana; Espais i imatges de la Generalitat</i> , (Isabel Sánchez de Movellán Torent), pp. 273-281 – José Vicente CABEZUELO PLIEGO, Juan Antonio BARRIO BARRIO y Juan Leonardo SOLER MILLA (eds.), <i>Entre el Mediterráneo y el Atlántico. José Hinojosa Montalvo y el mundo medieval</i> , (Pablo José Alcover Cateura), pp. 282-283...	243-283
---	---------

## INTRODUCCIÓN

### *Introduction*

Ángel GALÁN SÁNCHEZ

*Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. Campus de Teatinos s/n, 29071. Málaga (España). C. e.: [agalan@uma.es](mailto:agalan@uma.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6519-5492>*

José Ramón DÍAZ DE DURANA

*Departamento de Filología e Historia. Facultad de Letras. Universidad del País Vasco. P.º de la Universidad, 5, 01006 Vitoria-Gasteiz (Álava). C. e.: [joseramon.diazdedurana@ehu.eus](mailto:joseramon.diazdedurana@ehu.eus). ORCID <https://orcid.org/0000-0002-5774-7178>*

El dossier que ahora presentamos, es el resultado de una encuesta dentro del proyecto «La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)» (PGC2018-097738-B-100), que en estrecha colaboración con algunos de los proyectos de la red *Arca Communis*<sup>1</sup>, lanzó hace algunos años. En el dossier que presentamos hemos optado por una visión comparativa en términos europeos y por tanto la mitad de los trabajos que lo componen proceden de lugares ajenos a la Castilla cuya investigación era el objeto principal del proyecto mencionado. En realidad, el estudio de la cultura fiscal es un problema común, no solo a las sociedades europeas, sino a todas aquellas sociedades con formas estatales más o menos desarrolladas y, por ende, con sistemas fiscales operativos.

Considerando la diversidad de temas incluidos en este dossier, conviene precisar de que «cultura fiscal» estamos hablando. Si nos atenemos a las restrictivas definiciones de «cultura fiscal» aportadas hasta hace poco por la teoría económica éstas son poco útiles. En síntesis estas tratan de fijar la relación de los poderes con capacidad para imponer con los patrones de comportamiento de los contribuyentes tomando como base dos elementos fundamentales: a) la «moral fiscal», esto es la predisposición del contribuyente a pagar impuestos ya sea por la aceptación de las obligaciones con el poder que impone, ya sea por los beneficios, individuales y colectivos que el pago de los mismos ofrece; b) la

<sup>1</sup> Proyectos de investigación «Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos xv-xvi)» (UMA18-FEDERJA-098) de la Junta de Andalucía y «De la lucha de Bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos xiv-xvi)» (HAR2017-83980-P) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Grupo Consolidado de Investigación del Gobierno Vasco «Sociedad, poder y cultura (siglos xiv-xviii)» (IT-896-16), todos ellos integrados en la Red *Arca Communis* (<http://www.arcacomunis.uma.es/>).

«disciplina fiscal», que refleja las actitudes y acciones del contribuyente de acuerdo con valores culturales a los que se asigna en general un sentido positivo (honradez) y que son distintas en cada sociedad históricamente dada.

Sin embargo, esta definición sencilla y contundente, sería incomprendible para una buena parte de la literatura teológica cristiana o para los representantes en las asambleas francesas, imperiales, italianas, inglesas o castellanas en la Baja Edad Media. De hecho, a partir de lo que algunos consideran la revolución fiscal bajomedieval en los siglos XIII-XIV, sobre todo después de la crisis del siglo XIV, es imposible aplicar un concepto tan restrictivo, basado en la existencia de un contribuyente-ciudadano abstracto, que no responde siquiera a la realidad de los estados contemporáneos. Por esa razón el reduccionismo teórico aludido para la «cultura fiscal» ha sido desafiado en los últimos años por diversas propuestas teóricas e historiográficas. Hemos ampliado el campo de la «cultura fiscal» al conjunto de factores que determinan el «código fiscal» de un determinado sistema tributario. Las normas culturales, las instituciones, o las estructuras más o menos formales, desarrolladas en un determinado contexto histórico y geográfico y los patrones de comportamiento y las restricciones de los distintos actores que participan en un determinado sistema tributario (contribuyentes, gobernantes, oficiales fiscales, expertos, etc.) son los elementos que debemos considerar<sup>2</sup>.

En síntesis, deberíamos evitar una visión que tiene su origen en el modelo ideal de los estados burgueses. Existe una frase mil veces repetida y adjudicada a personajes tan distintos como J. M. Keynes, G. Washington o la «anónima» sabiduría que inspira la literatura popular o el folklore de diferentes países, que fue escrita el 13 de noviembre de 1789 por Benjamin Franklin en una carta a Jean-Baptiste Leroy, a propósito de la Constitución norteamericana: «Our new Constitution is now established and has an appearance that promises permanency; *but in this world nothing can be said to be certain, except death and taxes*»<sup>3</sup>.

Es verdad que ni siquiera Franklin formuló por vez primera una idea que se encuentra antes en Daniel Defoe o en Christopher Bullock. Lo que importa remarcar es que los tres escribieron en el siglo XVIII, cuando la fiscalidad de estado era un hecho irreversible a medio plazo en la historia de Europa y las *nuevas Europas* (en la afortunada expresión de Alfred W. Crosby), una afirmación que puede extenderse a la mayor parte de Eurasia en esa época<sup>4</sup>. Cinco siglos antes en las *Siete Partidas* de Alfonso X de Castilla (c. 1260), un texto de clara inspiración romanista (el rey es emperador en su reino) se puede leer a propósito de la capacidad del monarca para exigir a los naturales de sus reinos contribuciones económicas para el bien del reino:

*El poder que el emperador tiene es de dos maneras: la una, de derecho, y la otra, de hecho (...) él tiene poder de poner portazgos, y otorgar ferias nuevamente en los lugares que entendiere que lo debe hacer, y no otro hombre ninguno, y por su mandato y por su otorgamiento se debe batir*

<sup>2</sup> Nerré, «Tax Culture», con una excelente bibliografía.

<sup>3</sup> La correspondencia de Franklin con Leroy puede encontrarse en <https://founders.archives.gov/documents/Franklin/01-17-02-0140>

<sup>4</sup> Crosby, *Imperialismo ecológico* y Yun-Casalilla, O'Brien y Comín Comín (eds.), *The Rise of Fiscal States*.

*moneda en el imperio, y aunque muchos grandes señores lo obedecen, no la puede ninguno hacer en su tierra, sino aquellos a quien él otorgare que la hiciesen() y tiene también poder de poner adelantados y jueces en las tierras que juzguen en su lugar según fuero y derecho, y puede tomar de ellos yantares y tributo y censo en aquella manera que los acostumbraron antiguamente los otros emperadores<sup>5</sup>.*

El poder que se otorga al soberano es, según el texto una mezcla de derechos feudales, tributos en general para el bien público, monopolios pertenecientes a los reyes y los nuevos y sustanciosos derechos sobre los mercados en expansión. En realidad, esta enunciación, cuyo cumplimiento en esta época es más un desiderátum que una realidad y cuyo desarrollo posterior es desigual, muestra bien las pretensiones de una nueva fiscalidad, que debía anular viejos usos feudales, los principios del derecho romano y las nuevas realidades económicas en una concepción unitaria, y finalmente hacer emerger un concepto de tesoro público independiente de los dominios del príncipe y de los señores. Los poderes de la Europa medieval repetirían con enunciados similares este derecho a imponer cargas fiscales, aunque con importantes variaciones regionales<sup>6</sup>. Entre las dos fechas consideradas, siglos XIII al XVIII, se extendieron sistemas fiscales más o menos desarrollados y una «cultura fiscal» generada por su praxis, principios teóricos y capacidad para legitimarse. Lo que este dossier pretende recoger es las diferencias entre la absoluta certeza de Franklin, ligada a un nuevo concepto de soberanía y el, a veces, contradictorio desarrollo de los sistemas fiscales en la Baja Edad Media, entre los siglos XIV y XVI, un momento de clara expansión de los sistemas fiscales y de construcción de una cultura fiscal identificable en todos sus niveles.

El camino hacia el *estado fiscal*, por tanto, no fue único ni respondió a un ascenso ininterrumpido hacia la centralización en un estado soberano que tuviera todas las competencias en materia fiscal, más bien parece que lo que tuvimos fue una diversidad de modelos que sufrieron importantes modificaciones a lo largo del tiempo<sup>7</sup>. En general se

<sup>5</sup> *Las siete partidas*, Partida Tercera, Ley II.

<sup>6</sup> Uno de los más importantes y mejor conocidos es el *Liber Augustalis* de Federico II de Sicilia, quizás la mejor expresión de esta pretensión de soberanía. Texto en inglés en la clásica versión de Powell (ed.), *The Liber*. Una buena revisión de sus implicaciones en Schlichte, «Generali fisci».

<sup>7</sup> Uno de los problemas centrales, aunque no podamos dedicarle atención, es la tradición tributaria anterior al siglo XIV. De acuerdo con el modelo desarrollado por Bonney y Ormrod tendríamos tres tipos de estado entre la Antigüedad y el siglo XVI aproximadamente: «Tribute States», «Domain States» y «Tax States». Sin entrar a discutir sus categorías o los ritmos de crecimiento del «tax state» a partir del siglo XIII-XIV, lo cierto es que entre todos los modelos existen analogías funcionales que permitirían un análisis comparativo. Booney y Ormrod, «Crises». De hecho, la propuesta Bonney-Ormrod tiene una cierta rigidez que aminoraría el hecho de que los estados, si definimos estos como agrupaciones políticas organizadas, pueden poseer diversas formas de allegar recursos y en consecuencia buena parte de los modelos-tipo se correspondieron en la realidad histórica con modelos mixtos. Aún así, en general, lo que caracteriza al «tax state» son estructuras impositivas políticamente obligatorias, frente a los «estados dominiales» de bajo rendimiento, característicos de la fragmentación política y administrativa y la descentralización que se produce en torno al año 1000. Ormrod y Barta, «The feudal». Una inteligente crítica, que, no obstante, minusvalora la intención de Bonney y Ormrod y, por ende de la «New Fiscal History» de superar categorías rígidas, ha sido formulada por Sandro Carocci y Simone M. Collavini,

admite que entre los siglos XIII y XIV la formación de principados territoriales con algún grado visible de centralización en el poder y la recuperación del derecho romano marca el inicio de la larguísima transición al llamado estado moderno. La mayor parte por tanto de lo que consideramos la Baja Edad Media y los inicios de la Edad Moderna constituyen el horizonte cronológico de nuestra exposición.

Así planteado el propio concepto de cultura fiscal estaba ligado en su definición a una visión que admitía el paso del estado «domanial», basado en la capacidad del príncipe de obtener recursos de sus dominios, a un *tax state* basado en la capacidad del príncipe en involucrar al reino, al conjunto del cuerpo político, para proveer recursos destinados al mantenimiento del estado y lo que en cada caso se considere el bien común<sup>8</sup>. Sin embargo, la naturaleza institucional de los diversos tributos e impuestos, su adaptación funcional a las bases económicas que los sustentan y el juego político de legitimidades y coerción imprescindible para su funcionamiento presentan complejidades que van mucho más allá de lo enunciado y desde luego no son susceptibles de una interpretación lineal y ascendente. Veamos algunos elementos en torno a esta última afirmación: a) los tributos pueden ser de diversa naturaleza y no necesariamente todos están asociados a la construcción de una tributación de estado en el sentido romano del término; b) La tradición romana sufrió profundas transformaciones en dos bloques con una amplia base tributaria (Bizancio y el Islam) y se aminoró o desapareció en la Europa de la Alta Edad Media en favor de una retribución de las aristocracias dirigentes consistente en tierras y hombres, aunque no desaparecieron todos los impuestos, tasas y tributos de origen público, unas veces se privatizaron y otras duermen tras denominaciones genéricas que reaparecerán con fuerza a partir del siglo XIII; c) más allá de la herencia de Roma casi todas las sociedades medievales habían conocido formas de tributación derivadas del derecho de conquista; d) la necesidad de controlar los flujos económicos en los centros mercantiles a medida que avanza el proceso de urbanización, uno de los elementos centrales de todos los sistemas fiscales medievales, genera diversas formas de imposición que responden a necesidades muy diferentes y a tradiciones distintas, a pesar de las analogías funcionales; e) además de los poderes de los príncipes existen los de las ciudades, subordinadas políticamente, autónomas o independientes, los de la iglesia y los estados «domaniales» en manos de las aristocracias y en todos ellos, singularmente en los dos primeros, aparecen sistemas fiscales, a veces complementarios y a veces subordinados a los de los principados territoriales.

Partiendo de esta definición del concepto de «cultura fiscal», si atendemos a la nueva interpretación, la dominante en este dossier, lo primero que debemos considerar es

---

que ponen el acento en la necesidad de construir una historia fiscal que no se convierta en una acumulación de casos y que por tanto pueda comparar los modelos en el largo plazo; Carocci y Collavini, «The Cost of States». Las implicaciones historiográficas de estas propuestas pueden verse en el artículo de Bryson de este dossier.

<sup>8</sup> En términos teóricos sigue siendo imprescindible la lectura del seminal artículo de 1918, reeditado muchas veces, de Schumpeter, «The crisis», 1991. Una síntesis clara del cambiante concepto de bien común en Wood, *El pensamiento*.

la diversidad de actores en función de los roles que tienen en cada cultura fiscal: a) los poderes que, en virtud de su capacidad jurisdiccional, reconocida o adquirida, tenían competencias a la hora de establecer y recaudar tributos, tasas o impuestos (monarquía, Iglesia, nobleza, ciudades, etcétera); b) las instituciones y grupos de poder, formales o informales, que condicionan la concesión o legitimación de los tributos; c) los actores directos de la negociación fiscal para la concesión, reparto y gestión de los mismos; d) los beneficiarios de la redistribución de las sumas ingresadas; e) los miembros de la sociedad política, o de los aparatos burocráticos, cuyo concurso era requerido para los procesos fiscales, sin olvidar a los encargados de la colecta; f) los contribuyentes, ya fuesen campesinos, artesanos, comerciantes o eclesiásticos. Lo realmente importante es que todos ellos podían cumplir más de uno de los roles anteriores, como veremos.

De igual manera, el derecho a imponer y las prácticas fiscales conocieron un proceso de recomposición de las viejas estructuras políticas que por adición o conquista va dando lugar a territorios con unidad jurisdiccional cada vez más amplios a lo largo de la Baja Edad Media. Borgoña, Flandes, Castilla, Inglaterra, Aragón, Dinamarca o Polonia responden a esta evolución. Más allá de los complejos sistemas de control político que podían ser relativamente centralizados como en Castilla, Portugal o Inglaterra, esta con una evolución más compleja, o con múltiples unidades con enorme autonomía en su seno, como en Aragón o el imperio alemán, lo que importa es que desde mediados del siglo XIII tenemos el primer esbozo de geografía fiscal claro. En ese mundo los príncipes y las aristocracias atienden en primer lugar a construir sistemas que sostengan la guerra, algo mucho más preciso que la legitimación basada en la «defensa del reino» o la «guerra justa». Esto junto con el mantenimiento de la casa del príncipe son los fundamentos iniciales del gasto y por tanto los imprescindibles motores del ingreso. Debemos considerar también la independencia relativa de los sistemas fiscales una vez que se desarrollan. Si bien es cierto que en el siglo XIV la guerra es el primero de los motivos, real en la mayoría de los casos, por los que se acude a nuevas imposiciones o pedidos. La guerra podía generar nuevas llamadas para el auxilio del príncipe en defensa del reino, pero rara vez la paz condujo a la desaparición de los existentes. Los pedidos en Castilla o los subsidios en Inglaterra, muestran esta tendencia a no retroceder del sistema fiscal en su conjunto<sup>9</sup>.

Si vemos el conjunto de la Europa medieval parece que emergen algunas líneas de actuación comunes a la mayor parte de estos principados: a) el intento de universalizar las imposiciones. Importa aclarar que eso no implicó universalizar uno u otro tipo de impuesto o el establecimiento de una única base imponible para todos los habitantes, sino de la obligación de contribuir; b) el consentimiento fiscal y la negociación, no condujo a estados cada vez más autocráticos, sino a la necesidad de obtener el consentimiento del cuerpo político; c) la reforma del cuerpo político y el protagonismo de las ciudades. Parece que la funcionalidad del sistema consistió en la inevitable aceptación por parte de los contribuyentes del impuesto como un hecho consolidado y en la negociación para

<sup>9</sup> Triano Milán, *La llamada del rey*; Gillingham, «Crisis or Continuity?».

eludirlo vía privilegio o aminorar lo que en cada caso se consideraba injusto, siendo muchísimo más infrecuentes las revueltas fiscales<sup>10</sup>.

Finalmente debemos considerar que las punciones fiscales de los príncipes son inseparables en su comprensión global de otras formas de extracción de renta, algo universalmente aceptado para la fiscalidad municipal. Además, podemos hablar con propiedad de una «fiscalidad eclesiástica» (i.e. el diezmo es el tributo más extendido en todo el mundo occidental, aunque su finalidad sea teóricamente sostener el instrumento de la salvación de las almas) o señorial, puesto que esta progresivamente fue adoptando formas y tipos tributarios de los estados territoriales o participando en la gestión y distribución de los mismos.

Todo lo anterior, sin embargo, no debe hacernos olvidar que los sistemas fiscales no son un elemento superpuesto a unas sociedades cuyo fundamento era la desigualdad de clase social. Antes bien al contrario, la extracción de rentas en forma de tributos o impuestos debe integrarse en la comprensión general de un modelo de extracción de rentas general para incorporar aquellas que tenían su origen en el dominio eminente de la propiedad, ya fuese de la tierra o de otros medios de producción, en usos feudales, etc. Hemos tenido una reciente llamada en este sentido, que no hace más que recordarnos que, si bien los imperativos metodológicos exigen diferenciar los elementos del pasado para analizarlo racionalmente, nuestro objetivo último es comprenderlo en su integridad<sup>11</sup>.

El dossier, siguiendo el orden en el que lo encontrarán los lectores, ofrece diversos modelos de interpretación de estas realidades explorando diversas geografías. El primero de los artículos es el menos específico en términos de estudio, puesto que es una revisión del conjunto de la teoría y la práctica fiscal en la Inglaterra del siglo xv, debido a Alex Brayson. Tomando como eje para el análisis los aspectos teóricos la obra de Sir John Fortescue, examina la imposibilidad de sostener el estado de los York en tiempos de crisis bajo el presupuesto de «el rey debe vivir de lo suyo». Con un amplio repaso historiográfico es una aplicación del modelo Bonney-Ormrod en el siglo xv para examinar el intento de volver al estado «domanial» que se da en ese período.

En el otro extremo del problema, la percepción del contribuyente y la naturaleza de las protestas fiscales, se encuentra el artículo debido de Albert Reixach y Pere Verdés que abarca la Corona de Aragón entre los siglos XIII y XVI. Cultura política y «cultura fiscal» son inseparables en este período. La sistematización de los grupos sociales urbanos que se esconden tras «el pueblo» que protesta, el discurso que legitimaba la protesta y, finalmente Girona como *case study* articulan sus páginas.

En íntima relación con el anterior, pero en un contexto de autonomía urbana diferente, José Manuel Triano y Pablo Ortego eligen el privilegio y la exención fiscal como eje de su análisis de las identidades urbanas en Castilla, centrándose en tres ciudades especialmente significativas: Toledo, Sevilla y Murcia. La universalización de la obligación de contribuir, la contradicción dialéctica entre privilegio colectivo, la fuente de la identidad,

<sup>10</sup> Hilton, *Bond Men Made Free*; Freedman, *Images*. Debemos pensar que los sistemas fiscales bajomedievales son claramente regresivos, de manera tal que, globalmente considerados, no hicieron más que favorecer la desigualdad. Alfani, «Economic Inequality».

<sup>11</sup> Wickham, «How did the Feudal Economy Work?».

privilegios individuales y el privilegio como elemento de la jerarquización de las ciudades son alguno de los elementos que se encuentran en sus páginas.

Los tres artículos restantes centran su argumento en la lucha por la renta desde perspectivas muy distintas. Un estudio de caso muy concreto se encuentra en el artículo que examina el bienio de 1441-42 y años siguientes en Sicilia a la luz del programa fiscal de Alfonso el Magnánimo, debido a Alessandro Silvestri. Su objetivo es estudiar las innovaciones a que dio lugar la financiación de la conquista de Nápoles, teniendo en cuenta los difíciles antecedentes de la primera parte del siglo xv. La implantación de una imposición directa con consenso del reino dará lugar a un ingreso que se haría permanente en adelante.

Mário Farelo ofrece el análisis de un problema fundamental, las transferencias de rentas eclesiásticas a la monarquía en Portugal en los siglos xiv y xv, un proceso cada vez mejor conocido, pero todavía no suficientemente estudiado. Partiendo del siglo xiii, Farelo examina los fundamentos teóricos y el juego político que posibilitó el aporte eclesiástico en un momento de gran crecimiento de los sistemas fiscales, un juego complejo entre el Pontificado, la iglesia portuguesa, las Cortes y el rey.

Finalmente, Ángel Galán y Jesús García Ayoso estudian un siglo de sentencias judiciales y concordias en señoríos de Castilla entre mediados del siglo xv y mediados del xvi. Su conclusión es que la protesta de los vasallos frente a sus señores debe ser considerada en su conjunto. Esto es las quejas o revueltas por rentas señoriales, las de las rentas eclesiásticas o regias que los señores pretenden apropiarse o gestionar en su beneficio y la lucha por la participación en los gobiernos concejiles de los pecheros en los señoríos, son la forma más clara de articulación política de sus posiciones.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfani, Guido. «Economic Inequality in Preindustrial Times: Europe and Beyond». *Journal of Economic Literature* 59 (2021): 3-44.
- Alfonso X, el Sabio. *Las siete partidas* (Sánchez-Arcilla, José, ed.). Madrid: Reus, 2007.
- Bonney, Richard y Ormrod, Mark. «Crises, Revolutions and Self-Sustained Growth: Towards a Conceptual Model of Change in Fiscal History». En *Crises, Revolutions and Self-Sustained Growth*, Omrod, Mark, Bonney, Margaret y Bonney, Richard (eds.), 1-20. Stamford: Paul Watkins, 1999 pp. 1-20.
- Carocci, Sandro y Collavini, Simone M: «The Cost of States: Politics and Exactions in the Christian West (Sixth to Fifteenth Centuries)». En *Diverging Paths? The Shapes of Power and Institutions in Medieval Christendom and Islam*, Hudson, John y Rodríguez, Ana (eds.), 123-58. Brill: Leiden, 2014.
- Crosby, Alfred W. *Imperialismo ecológico. La expansión biológica de Europa, 900- 1900*. Barcelona: Crítica, 1988.
- Freeman, Paul. *Images of the Medieval Peasant*. Stanford: Stanford University Press, 1999.
- Gillingham, John. «Crisis or Continuity? The Structure of Royal Authority in England (1369-1422)». En *Das Spätmittelalterliche Königtum im Europäischen Vergleich*, Schneider, Reinhard (ed.), 59-80. Sigmaringen: Jan Thorbecke Verlag, 1987.

- Hilton, Rodney. *Bond Men Made Free: Medieval Peasant Movements and the English Rising of 1381*. Londres: Methuen, 1973.
- Nerré, Birger, «Tax Culture: A Basic Concept for Tax Politics». *Economic Analysis and Policy* 38:1 (2008): 153-67.
- Ormrod, Mark y Barta, János. «The feudal structure and the beginning of state finance». En *Economic Systems and State Finance*, Bonney, Richard (ed.), 53-79. Oxford: Clarendon Press, 1995.
- Powell, James M. (ed.). *The Liber Augustalis or Constitutions of Melfi, Promulgated by the Emperor Frederick II for the Kingdom of Sicily in 1231*. Syracuse: Syracuse University Press, 1971.
- Schlichte, Annkristin. «Generali fisci et fidelium nostrorum comodo providentes: le misure di politica economica di Federico II viste in base al registro del 1239-40». En *Medioevo e Mediterraneo: incontri, scambi e confronti. Studi per Salvatore Fodale*, Sardina, Patrizia, Santoro, Daniela y Russo, Maria Antonietta (eds.), 689-715. Palermo, Palermo University Press, 2020.
- Schumpeter, Joseph. «The Crisis of the Tax State» (1908). En *The Economics and Sociology of Capitalism*, Swedberg, Richard (ed.), 99-140. Princeton, NJ: Princeton University Press, 1991.
- Triano Milán, José Manuel. *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018.
- Wickham, Chris, «How did the Feudal Economy Work? the Economic Logic of Medieval Societies». *Past and Present* 251:1 (2021): 3-40.
- Wood, Diana. *El pensamiento económico medieval*. Barcelona: Crítica, 2003.
- Yun-Casalilla, Bartolomé, O'Brien, Patrick y Comín Comín, Francisco (eds.). *The Rise of Fiscal States: A Global History, 1500-1914*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20224021134>

## FISCAL THEORY AND PRACTICE IN YORKIST ENGLAND: THE REGRESSION FROM A «TAX» TO A «DOMAIN» STATE

*Teoría y práctica fiscal en la Inglaterra de los York:  
el retroceso del «impuesto» a un estado «domanial»*

Alex BRAYSON

*Independent scholar. Columbine House, 14 Front Street, Burnopfield, Tyne and Wear (United Kingdom). NE16 6PU. C. e.: [abraysn1@fastmail.fm](mailto:abraysn1@fastmail.fm). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0442-0067>*

Recibido: 2022-05-26

Revisado: 2022-07-18

Aceptado: 2022-09-26

**ABSTRACT:** This work scrutinises B. P. Wolffe's influential argument that the Yorkist «land revenue experiment» transformed the English crown's finances. It pioneers quantitative estimates of the Yorkist royal budget which emphasise the limited net gains derived from the crown's resumption of alienated lands. This demonstrates that Sir John Fortescue's concept of the king «living of his own» did not afford a realistic blueprint for how a fifteenth-century government should manage its finances. Fortescue's fiscal writings instead seem to constitute an ideological treatise in favour of a low tax regime on behalf of a county squirarchy which had been faced with a relatively heavy lay tax burden across the recession of the mid-fifteenth century. These themes demonstrate the intellectual rigour of the «Bonney-Ormrod model of fiscal change», which accounts for cases of historical fiscal systemic regression from «tax» to «domain» states, as occurred in Yorkist England, just as much as it does cases of systemic fiscal advancement characteristic of much of early modern Western Europe.

*Keywords:* fiscal; yorkist; tax; domain; England; fifteenth century.

**RESUMEN:** Este trabajo analiza la influyente idea de B. P. Wolffe de que el «experimento de ingresos de la tierra» de la dinastía York transformó las finanzas de la corona inglesa. Sus estimaciones pioneras sobre el presupuesto real bajo la dinastía de los York enfatizaron las limitadas ganancias procedentes de la reactivación de las cargas sobre tierras enajenadas. Se demuestra así que el concepto de sir John Fortescue de un rey «viviendo por su cuenta» no representaba una visión realista de cómo un gobierno del siglo xv debería administrar sus finanzas. En cambio, los escritos sobre fiscalidad de Fortescue parecen constituir un tratado ideológico para apoyar un régimen de bajos impuestos bajos en nombre de una baja nobleza

local, que se había enfrentado a una carga fiscal relativamente pesada durante la recesión de mediados del siglo xv. Se demuestra así el rigor intelectual del «modelo Bonney-Ormrod de cambio fiscal», que da cuenta de los casos de regresión histórica del sistema fiscal de estados basados en «impuestos» a estados basados en «dominios», como ocurrió en la Inglaterra de York, una situación que también se detecta en otros casos de la Europa Occidental en la época moderna en los que se produjo un avance del sistema fiscal.

*Palabras clave:* fiscalidad; dinastía York; impuesto; dominio; Inglaterra; siglo xv.

SUMARIO: 0 Introduction. 1. Fiscal Theory and Practice in Yorkist England. 1.1 Fiscal Theory in Yorkist England: Ideological Context and Background. 1.2 Yorkist Fiscal Practice from 1461. 2. The Yorkist-era Regression from a «Tax» to a «Domain» State, in the Context of the Bonney-Ormrod Model of Systemic Fiscal Change. 2.1. Yorkist Royal Finance, in the Context of the Bonney-Ormrod Model of Fiscal Change. 2.2. The Systemic Fiscal Regression of Yorkist England in a Geo-Historic Perspective. 3 Conclusions. 4. References.

## 0 INTRODUCTION

The present article is structured into two parts. The first seeks to scrutinise the influential British historiographical claims associated with the classic work of B. P. Wolffe<sup>1</sup>. Wolffe claimed that the «land revenue experiment» of the Yorkist monarchy which diverted patrimonial receipts from the administratively cumbersome public exchequer to the more versatile royal chamber across the 1460s and 1470s, was necessary in order to quantitatively boost royal income from recently resumed crown lands and, more importantly, to qualitatively transform the finances of the English state at the dawn of the early modern era. Wolffe's suggestions are shown to be based on an uncritical historiographical acceptance of Yorkist fiscal theory which emanated from the work of the contemporary jurist Sir John Fortescue. Fortescue's advocacy of the resumption of royal lands and offices as a means of allowing the crown to «live of its own» did not offer a realistic solution to mid-fifteenth century fiscal problems, which had little to do with cash flow issues pertaining to the royal demesne and owed instead to a sharp drop in revenue from parliamentary taxation. Fortescue's fiscal ideas constituted little more than propaganda on behalf of the parliamentary and political classes, who sought a further reduction in the lay tax burden at a time of agrarian and commercial recession at the close of the Lancastrian era. Unsurprisingly, then, an examination of fiscal practice in Yorkist England shows that in vigorously adopting a Fortescuean fiscal policy on seizing the throne in 1461 as a means of currying political favour with the elite, Edward IV severely inhibited the financial prospects of his dynasty. Thanks to the «land revenue experiment», demesne income does appear to have increased. Crucially, however, this in no way compensated for the sharp decline in taxation, which was the hallmark of a marked contraction in total royal revenues. Consequently, a substantial structural deficit

<sup>1</sup> Wolffe, «Crown Lands», *Crown Lands and Royal Demesne*.

emerged in the crown's finances which despite being papered over for a time by Edward IV's French Pension, created a perfect fiscal storm for Edward IV's ill-fated successor Richard III.

The second part of this article considers the historiographical implications which the foregoing lines of investigation have for our broader understanding of systemic fiscal change in pre-modern Europe. The Yorkist experience is shown to substantiate a key aspect of the «new fiscal historiography» pioneered by R. J. Bonney and W. M. Ormrod<sup>2</sup>. These writers postulated a transition from low yield medieval «domain states» predicated primarily on patrimonial income from rulers' estates and lands, to «tax states» based on high yield tax impositions capable of sustaining increasingly sophisticated credit systems managed through public accounting departments across most of Western Europe by the early modern era. The so-called «Bonney-Ormrod model of historic fiscal change» has often been criticised for supposedly suggesting that the transition towards the bureaucratically advanced «early modern tax state» and its ultimate successor, the modern «fiscal state» was inevitable over time and space in a teleological, Weberian sense. Yet these writers in fact always recognised that «tax states» did not develop in a uniform manner everywhere. Bonney and Ormrod, both in their collaborative work and in sole-authored articles, stressed that political crisis and/or economic recession could, in certain circumstances, result in tax based fiscal systems regressing—for a time at least—to more primitive fiscal systems based on feudal and/or patrimonial expedients<sup>3</sup>. The current article demonstrates that such an episode of structural «fiscal regression» occurred in Yorkist England. This case study, viewed in the context of the divergent experience of various continental West European fiscal systems, is shown to demonstrate the thematic potential of the Bonney-Ormrod model in explaining a range of fiscal-systemic outcomes, as well as in contributing to key historiographical questions of political economy at the outset of the early modern era. The article closes by considering the scope for investigating further case studies of comparatively atypical fiscal outcomes and «fiscal regression» over time and place, as part of a renewed engagement with the Bonney-Ormrod model.

## 1 FISCAL THEORY AND PRACTICE IN YORKIST ENGLAND

### 1.1 *Fiscal Theory in Yorkist England: Ideological Context and Background*

The theoretical underpinnings of Yorkist royal finance were provided by the writings of Sir John Fortescue, a late Lancastrian era Chief Justice whose fiscal ideas were forged in response to the collapse of the royal finances which occurred under Henry VI, particularly across the 1440s. For all that the origins of Fortescue's broader juridical and governmental writings have been discussed at length by a range of writers from E.

<sup>2</sup> Bonney and Ormrod, «Introduction», 1-23.

<sup>3</sup> See, for example. Bonney, «Introduction», 1-18; Bonney, «New French Fiscal History», 639-67; Ormrod, «West European Monarchies», 123-60.

F. Jacob and S. B. Chrimes through to J. H. Burns and J. L. Watts, the background of the Chief Justice's fiscal policy proposals has not been scrutinised to anything like the same extent<sup>4</sup>. Thus Wolffe, the standalone historian of Yorkist royal finance, uncritically accepted Fortescue's diagnosis of late Lancastrian fiscal problems in his specialist work on the crown lands as well as in his general work on the reign of Henry VI<sup>5</sup>. Other important writers who touched upon issues of Yorkist government finance as part of broader works on Yorkist government, *e.g.*, C. D. Ross and J. R. Lander, echoed Wolffe in accepting Fortescue's explanation of why Yorkist financial methods were allegedly necessary in response to the royal liquidity crisis of the late Lancastrian era<sup>6</sup>. It is therefore important that we begin by critically appraising Fortescue's assessment of the financial crisis of the late Lancastrian state.

Fortescue's entire fiscal policy blueprint centres on the idea that the crown must «live of its own», primarily from the proceeds of the monarch's landed patrimony or demesne supplemented by other customary revenue sources<sup>7</sup>. This simple fiscal maxim occupied such a central place in Fortescue's *Governance* because Henry VI's regime had spectacularly failed to «live of its own»; that is to say, the final Lancastrian monarch had fecklessly alienated large chunks of crown lands and offices to a whole host of court supplicants. According to Fortescue, this had resulted in serious budgetary problems characterised by a growing deficit and a mounting public debt which culminated in the court regime's effective declaration of bankruptcy in 1450, where ministers brought an exchequer statement before MPs which demonstrated a royal debt of £372,000. Modern British historians' endorsement of Fortescue's account of Henry VI's financial woes owes, firstly, to Wolffe's failure to place his work on the yield of the crown lands in the context of a statistical understanding of the broader royal budget and, secondly, to the apparent unwillingness of subsequent scholars to correct this oversight, which is probably explained by the absence of a vibrant tradition of later medieval English fiscal scholarship<sup>8</sup>. Nevertheless, an important essay by G. L. Harriss on exchequer finance in the years immediately preceding the fiscal crisis of 1450 drew attention to the basic error at the heart of Fortescue's analysis<sup>9</sup>. Harriss acknowledged that the cash yield of the crown lands had fallen across the majority era of Henry VI's rule<sup>10</sup>. He argued, however, that the real fiscal problem during the later 1440s was the sharp decline in indirect tax

<sup>4</sup> Jacob, «Sir John Fortescue», 359-76; Chrimes, *English Constitutional Ideas*, esp. 309-24; Burns, «Fortescue», 777-97; Watts, «New Fundacion», 31-53.

<sup>5</sup> For Wolffe's fiscal writings, see the work cited in note 1, above. For his biography of Henry VI, see Wolffe, *Henry VI*.

<sup>6</sup> Ross, *Edward IV*, esp. 375-6; Lander, *Government and Community*.

<sup>7</sup> The key fiscal analysis provided by Fortescue is to be found in Plummer (ed.). *Governance*, 113-5; 154-5; 274-5; and Chrimes, *De Laudibus*, ch. 35.

<sup>8</sup> See notes 4 and 6, above. On the relative absence of a robust tradition of late medieval fiscal scholarship, see Brayson, «Deficit Finance», 9-12.

<sup>9</sup> Harriss, «Marmaduke Lumley», 143-78.

<sup>10</sup> From *c.* £5,000 in the early 1430s to *c.* £2,000 by the late 1440s: Harriss, «Marmaduke Lumley», 145.

revenue at a time of commercial recession and, running alongside this, the declining incidence of lay taxes on individuals' moveable property, so-called fifteenths and tenths<sup>11</sup>.

A. Brayson has recently worked from extant exchequer documentation to build upon Harriss' analysis and extend this to the entire late Lancastrian period, quantifying the scale of public tax income lost out upon across this era<sup>12</sup>. He has shown that MPs' reduction in the level of lay supply from three quarters of a fifteenth and tenth per annum during the early 1430s to an annual half a fifteenth and tenth a decade later constituted an annual average loss of *c.* £5,000, whilst total annual indirect tax revenue plummeted from well over £40,000 in the late 1420s to under £30,000 for much of the next two decades. This marked reduction in parliamentary-controlled public income at a time of heavy «extraordinary» special expeditionary expenditures, debt servicing costs and steady domestic expenditures explains why, after incurring around 15 % of abortive assignments to total royal assignments (approximate to the royal deficit), the deficit spiralled to over 25 % across the early 1440s and to an unprecedented 39 % by the mid-1440s<sup>13</sup>. There was no alternative public revenue stream to prevent the growing budgetary imbalance sketched above, which explains the rapid pile up of debt across this period: royal debt grew from £168,000 in 1433 to *c.* £350,000 by *c.* 1444. A programme of budget consolidation at a time of temporary respite in the French War offered minor temporary respite in the late 1440s, when the deficit declined to *c.* 20 %. Yet the resumption of military hostilities in 1449 demonstrated just how unviable this strategy was in the longer term, and royal debt continued to grow. Crucially, no amount of demesne revenue maximisation offered a way out of the crown's deep-seated financial woes<sup>14</sup>. Wolffe had argued that

<sup>11</sup> Fifteenths and tenths, the standard lay tax on individuals' moveable property in later medieval England, grew out of the late thirteenth and early fourteenth-century parliamentary tendency to tax individuals in rural areas at a lower proportion of the value of their goods and chattels (*e.g.* agricultural equipment, animals etc.) than their urban equivalents. In 1334, the crown froze the national yield of a fifteenth and tenth and the constituent sums due from individual counties, based on the assessments made as part of the final directly assessed lay subsidy, that of 1332. From this point on, every time that MPs conceded a fifteenth and tenth officials were mandated to bring in the vill and borough totals yielded back in 1332; either by assessing individuals at the sums their ancestors had owed in 1332, or by redistributing the burden of frozen local quotas however they saw fit within communities: Willard, *Parliamentary Taxes*, 123-4. By the later fifteenth century, the national quota rebates of 1433 and 1446 meant that the yield of a fifteenth and tenth had fallen to *c.* £30,000.

<sup>12</sup> For what follows, see Brayson, «English Parishes», 651-72, and Brayson, «Parliamentary subsidy», 41-88, both of which view the deficit of the 1420s-1430s in the context of lay tax experiments which, to varied degrees, were unsuccessful. See Brayson, «Deficit Finance», 9-73, for the 1430s-1440s. See Harriss, «Marmaduke Lumley» for the later 1440s; also Brayson, «Fiscal Constitution», 140-83.

<sup>13</sup> Assignments constituted the exchequer's administrative mechanism of servicing royal charges at source, that is to say, of paying charges such as the royal household from income as it was received locally by, for example, tax collectors. When revenue was insufficient to service charges upon it, abortive assignments were the result — in other words, creditors attempted to have their debt serviced from local revenue streams, but this failed. Abortive assignments are sometimes referred to as «fictitious loans», since these involved the exchequer creating the fiction of having received a loan in order to push repayment into the future: see Harriss, «Fictitious Loans», 187-99.

<sup>14</sup> The remainder of this paragraph is based on an as yet unpublished forthcoming piece by the present writer on the fiscal politics of resumption in the early 1450s.

the parliamentary-imposed resumptions of 1450 and 1451 witnessed net income from the crown patrimony rise appreciably<sup>15</sup>. Recent quantification of increases in demesne cash income across the early-to-mid 1450s demonstrates, however, that increases in patrimonial receipts strikingly failed to compensate for the marked shift away from lay taxation amongst the parliamentary and landed classes<sup>16</sup>. Consequently, the deficit rose once more to *c.* 25 % across the early 1450s, at the same time that the crown's landed revenues, alongside other areas of the royal budget, began to disappear from the purview of the exchequer; an early sign that the tax-based fiscal system managed by the exchequer would be replaced by a feudal-oriented fiscal system in the king's private quarters.

On the basis of the foregoing considerations, we must ask: why did an unviable demesne-centric fiscal strategy emerge at exactly the time that it became clear that a tax-based royal financial policy was badly needed? The answer surely lies in an understanding of the material interests of Fortescue's socio-economic class. Fortescue was a representative of the English county gentry, which had been hard hit by secular economic trends of the 1430s and 1440s, specifically, the intensification of the post-plague low price-high wage economy which badly affected seigniorial finances; and which was exacerbated by rising social unrest amongst the tenancy of many seigniorial estates as well as by monetary contraction and commercial stagnation<sup>17</sup>. In these grim socio-economic circumstances, the local gentry's continued payment towards fixed lay tax quotas in many areas was undoubtedly a serious burden. If, moreover, the yeomanry who across the post-plague period leased substantial proportions of manorial demesne land are factored into our considerations, the provincial elite broadly conceived can be seen to have footed up to three quarters of lay tax quotas across different areas of the country<sup>18</sup>. Despite the striking burden which this must have posed for the regional English squirearchy, the parliamentary representatives of the gentry and the yeomanry, the latter of which were now also part of the county electorate, had been placed under considerable political pressure to concede the crown a degree of continued lay taxation across the 1430s and 1440s<sup>19</sup>. Significantly, the polity manifested an understandable dissatisfaction with

<sup>15</sup> Wolffe, *The Royal Demesne*, ch. 3, neither quantified his suggestion of a marked increase in patrimonial receipts, nor had he placed this in its appropriate fiscal and budgetary context.

<sup>16</sup> In fact, net demesne receipts only increased to *c.* £5,000, the same yield as had characterised earlier decades prior to Henry VI's much-discussed wastage of the demesne via alienations to supplicants: see above, note 10.

<sup>17</sup> Classic accounts of the mid-fifteenth century recession include Hatcher, «Great Slump», 237-72; Britnell, «Economic Context», 41-64; Fryde, *Peasants and Landlords*, esp. chs. 10 and 11, and «Economic Depression», 215-26.

<sup>18</sup> For a more detailed discussion, see Brayson, «Deficit Finance», 38-41. The socio-economic context of the fiscal burden on gentry and yeomen needs to be emphasised, since heavy lay tax contributions, viewed alongside high wage outlays and low market prices, acted as a brake on commercial agrarian development. Quite simply, adverse fiscal and macro-economic circumstances combined meant that these demographic groups could ill afford to make the capital expenditures necessary in order to sustain agrarian commercial progress which had been made in the decades around 1400, hence the move away from short-term more competitive leases to longer-term customary leases during the late Lancastrian era. See Dimmock, *Origin*, 93; Dyer, *Transition*, 201-3.

<sup>19</sup> For this and what follows, see Brayson, «Deficit Finance», 25-35.

the recession-era fiscal burden of these decades through the deployment of scholastic economic theory, which prioritised not the material struggles of taxpayers but rather the relative justification of the cause for which taxation was levied. Hence, the growing parliamentary and extra-parliamentary focus across the 1430s and 1440s on the crown's breaking of the scholastic umbilical cord between lay taxation and a *necessitas regni*, and its increasing deployment of lay tax revenues to fund «ordinary»; that is to say, permanent, expenditures and debt repayment charges. Fortescue's *Governance* should be seen as a further development of these arguments. It marked an end to the late Lancastrian fiscal compromise between crown and Commons: lay taxation was now to be off the agenda, unless a genuine defensive military emergency required a return to fifteenths and tenths. Resumption, meanwhile, was to be the panacea of fiscal stability.

Such a forceful reiteration of scholastic theory—which had been conceived by central medieval churchmen in a distant era when public costs had been far lower than they were by the fifteenth century—in an English polity where lay tax receipts were increasingly needed as a regular feature of an expansive crown budget, was bound to create substantial royal financial problems. Before, however, turning to the practical challenges faced by the Yorkist regime in running the «land revenue experiment», it remains to consider why the Yorkist dynasty both prior to and following on from the Yorkist Revolution of 1461 would have supported such an ill-conceived fiscal strategy for English government. As a key creditor of the crown who had for over a decade struggled to secure payment for his public service as Lieutenant of France and then Governor General of Ireland, Richard, Duke of York, would have been acutely aware that the crown's financial problems had little to nothing to do with the royal demesne and owed primarily to the absence of the requisite level parliamentary taxation to sustain relative royal solvency<sup>20</sup>. York needed, however, to curry as broad a base of support as possible in his struggles with the late Lancastrian court across the 1450s. J. L. Watts has written of the Yorkist opposition's couching of its opposition to Lancastrian «evil counsellors» and, in time, Henry VI himself, in communitarian, commonwealth terms which could appeal to, and provide cover for, those outside the initial York-Neville nexus to support the Yorkist cause<sup>21</sup>. York's vocal opposition to the supposed prodigality of the late Lancastrian court regime through his voicing of ultra-scholastic Fortescuean rhetoric which would have been well-received by the proportionally heavily taxed squirearchy of the shires ought to be viewed in much the same light. After Richard of York's demise in 1460, Edward of York was in a similar position, which in some ways became even more precarious after his usurpation of 1461, given the early Yorkist regime's limited power base. Hence Edward IV's intention, apparently made on ascending to the throne and then again in a notable declaration before MPs in 1467, to «live of his own»<sup>22</sup>. It follows that we must now assess Edward's efforts to live up to this lofty intention.

<sup>20</sup> For Duke Richard's troubled financial dealings with the late Lancastrian regime and the impact which the exchequer's defaulting of its debts towards the duke had in affecting his increasing opposition to Henry VI's regime, see Bean, «Financial Position», 182-98; Pugh, «Estates, Finances», 71-88; Roesenthal, «Estates and Finances», 115-204.

<sup>21</sup> Watts, «Polemic and Politics», 3-42.

<sup>22</sup> See Wolffe, *Royal Demesne*, 146-7. The text of Edward IV's parliamentary speech has now been printed in «Edward IV's Speech to Parliament, 1467». In Cook (ed.), *Lancastrians and Yorkists*, 98-9.

## 1.2 *Yorkist Fiscal Practice from 1461*

The years after 1461 witnessed Edward IV move to quickly build upon earlier and much more tentative moves towards a demesne-centric fiscal system which had been undertaken by the crisis-era regimes of the 1450s. Edward's regime undertook a wholesale transference of resumed landed revenues from the purview of the rigid, bureaucratic exchequer to the royal chamber, which was better equipped to deploy up-to-date methods of estate management to maximise their yield. Wolffe believed that these administrative changes, constitutive of the «land revenue experiment», resulted in the crown's net landed revenues rising dramatically, from under £5,000 during the late Lancastrian period, to over £20,000 at the close of Edward IV's reign<sup>23</sup>. In his opinion, this underlay a near revolutionary transformation of the crown's financial position.

Other historians have, however, counselled against drawing this conclusion. Ross noted that Edward's net annual average landed revenues stood, at the very least, at around half of Wolffe's original estimate, owing to the king's need to financially provide for a large family<sup>24</sup>. If we place *c.* £10,000 worth of annual average landed revenues available for public use alongside *c.* £30,000 worth of annual average income from the other *de facto* permanent source of public income, indirect taxation, which for the most part continued to be administered by the exchequer, we are left with *c.* £40,000 worth of annual average «ordinary» revenues<sup>25</sup>. This sum falls short of total annual average expenditure on «ordinary»; that is to say, permanent, charges. The crown was faced with annual average payments of *c.* £45,000 on the royal household and permanent defence costs.

<sup>23</sup> Wolffe, *The Royal Demesne*, 188-90.

<sup>24</sup> Ross, *Edward IV*, 381. Influenced by the fact that by the close of his reign Edward was apportioning around £5,000 worth of exchequer assignments from the customs and subsidies on overseas trade to his household, a figure as low as *c.* £5,000 has been suggested: see Harriss, «Review of Wolffe», 172. In truth, the absence of detailed financial memorandum pertaining to the chamber from Edward IV's reign means that we will never know the net yield of the crown lands at this time. I have therefore considered it prudent to suggest a sum lower than that earmarked for the royal household, but not one as low as that proposed by Harriss, which has not been accepted by subsequent scholars — hence our adoption of the *c.* £10,000 figure suggested by Ross.

<sup>25</sup> See Harriss, *King, Parliament*, which pioneered the methodological approach of differentiating between «ordinary» and «extraordinary» revenues and expenditures, which has been subject to sustained, though misplaced, scholarly criticism (for which, see Wolffe, *Crown Lands*, 1-28 and Lander, *Government and Community*, 67, both of whom argue that, whilst contemporaries thought in terms of «certain» and «irregular» revenues and charges, beyond this there was no identifiable ideological framework regarding public revenue and expenditure of the kind which the «ordinary»/«extraordinary» dichotomy suggests. I strongly dispute these arguments. The later medieval parliamentary record clearly, unambiguously demonstrates that royal official, in pleading the crown's wartime «necessity», and parliamentarians, in their tax concessions, recognised that public taxation ought to be reserved for specific and temporary special expeditionary expenditures; an ideological maxim rooted in scholastic economic thought. Historically, it was expected that the vast bulk of public expenditures which related to permanent or «ordinary» costs, including the payment of the royal household as well as of royal officials and of standing defence costs, would be funded from the proceeds of the crown lands. Costly additions to permanent standing charges from the late fourteenth century, however, led MPs to relax their association of indirect taxation with specific royal «necessities»; parliament coming to believe that demesne revenues alongside indirect taxation would suffice in funding permanent or «ordinary» expenditures. On these points, see Harriss, «Thomas Cromwell», 723, note 1.

An additional c. £5-10,000 at the very least would, moreover, have been required to fund miscellaneous charges, including increased diplomatic costs, and the regime's debts<sup>26</sup>.

A £10-15,000 annual average deficit between «ordinary» revenues and expenditures constituted a very substantial fiscal problem and it seems certain that the first decade or more of Yorkist government was a very hand to mouth and primitive affair. By the mid-1470s, however, Edward was fortunate enough to have a short-to-medium term fiscal solution in the form of a French Pension, secured in 1475 in return for the Yorkist acceptance of peace with France, which totalled £10,000 per annum<sup>27</sup>. As Figure 1, below, demonstrates, the French Pension went a large way towards papering over a large deficit in the regime's «ordinary» finances which would have signalled a fiscal crisis for any later medieval English regime:

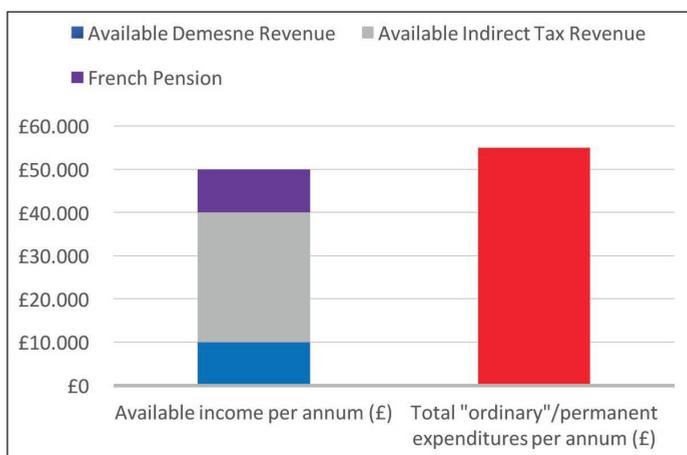


FIGURA 1: The estimated royal «ordinary» budget during the latter years of the reign of Edward IV.

Figure 1 is constructed on the premise that miscellaneous/diplomatic costs stood at the upper end of the range cited above (£10,000), which puts total «ordinary», or permanent, charges at c. £55,000. Consequently, it hypothesises a minimal deficit of c. £5,000, which would surely have been funded either by the benevolences intermittently contracted by the king<sup>28</sup>, or more likely by leftover proceeds of clerical taxes occasionally

<sup>26</sup> It must be stressed that this is something of a conservative estimate, since the cumulative debts of the late Lancastrian regime would have placed a very significant annual debt repayment burden on Edward IV's early regime; possibly well above that suggested by the figure cited above: Lander, «Council, Administration», 192-4. Nevertheless, by the final years of his reign, Edward was said to have paid down most of the debts racked up by his Lancastrian predecessor: Ross, *Edward IV*, 380. This suggests that the annual cost of paying down dated debts would have declined cumulatively, and probably markedly, as the Yorkist period wore on.

<sup>27</sup> Ross, *Edward IV*, 233.

<sup>28</sup> In the Middle Ages a benevolence was a financial gift offered by subjects to the crown in lieu of military service; leviable by royal prerogative for the defence of the realm: Harriss, «Aids», 8-13. During the Yorkist period, however, benevolences became a means by which the crown, which sought to avoid where

secured in convocation<sup>29</sup>. Significantly, the only parliamentary lay taxes secured by Edward were in the mid-to-late 1460s and mid-1470s; periods when Edward IV was threatened by Lancastrian insurrection and foreign war, respectively<sup>30</sup>. The income being sought from these lay taxes was therefore aimed at funding (and from what we can tell, did fund) special expeditionary, «extraordinary», expenditures.

It has become commonplace amongst historians to talk of the heavy burden of Edward IV's fifteenths and tenths and his experimental income taxes<sup>31</sup>. Certainly, subsidy bills such as the two and three quarters fifteenths and tenths conceded during the long parliament of 1472-5 were resented in the country by gentlemen and yeomen; many of whom would have paid significant proportions of local lay tax quotas<sup>32</sup>. This is understandable, given that the feudal and commercial elites were just emerging out of the quarter century long protracted socio-economic crisis sketched above, which began to ease off somewhat during the Yorkist decades<sup>33</sup>. Notwithstanding short bouts of unpopular lay taxation required to fund spikes in emergency military expenditures, however, the political community knew that Edward had broadly honoured his dynasty's pledge to fund permanent, «ordinary», expenditures primarily from the proceeds of a well-administered royal demesne supplemented by the customs and subsidies on overseas trade, albeit with the assistance of the invaluable French Pension. Parliament in fact only

possible seeking lay taxation, could tax subjects in all but name; a development which underlay the lay community's dissatisfaction with this fiscal strategy. Political as well as economic dissatisfaction can be seen in the returns of Edward IV's two benevolences of 1474 and 1481. See Gray, «First Benevolence», 90-113; and Virgoe, «Benevolence», 25-45. Nevertheless, the timing of these two levies at times of defensive emergency, against the French and the Scots respectively, suggests that most of their yield would have been expended legitimately on war.

<sup>29</sup> Clerical taxes conceded and administered separately by the Northern and the Southern clergy on behalf of the crown, generally ran at either a tenth of clerical income, or a moiety (a half tenth). The northern convocation at York conceded 7 clerical tenths during Edward's reign, whilst the southern convocation at Canterbury conceded 10 clerical tenths throughout the period 1461-83; a total of seventeen tenths with an overall anticipated yield of £50,500 (given that, by the Yorkist period, the yield of a southern tenth had fallen to c. £14,000, and that of a northern tenth had fallen to c. £1,500). Although historically clerical tenths were firmly «extraordinary» subsidies, by the fifteenth century convocations habitually conceded these almost as a matter of course.

<sup>30</sup> Parliament conceded 6  $\frac{3}{4}$  fifteenths and tenths during the course of Edward IV's reign; a 25 % tax on crown tenants and annuitants, to be levied on all royal subjects holding lands, annuities, fees or offices worth 10 marks or more, in 1464; and a 10 % income tax on the profits of all temporal lands, tenements, rents, fees, annuities, offices and pensions of all temporal possessions, in 1472: Jurkowski, Smith and Crook, *Lay Taxes*, 109-20.

<sup>31</sup> This is a key theme of Jurkowski, «Parliamentary and Prerogative», 271-90; see also Kleineke, *Edward IV*, 172-6.

<sup>32</sup> See above, note 18.

<sup>33</sup> In short, prices began to increase; and wages dropped off, which helped gentlemen and yeomen engaged in agrarian commercial practices centred around capital inputs in production and market profit. Consequently, the late fifteenth century saw a return to shorter term commercial leases. On these crucial macro-economic changes, see Britnell, *Closing*, 208-47 and *Commercialisation*, 102-27; Dyer, *Transition*, 126-72; Fryde, *Peasants and Landlords*, 256-78; Hilton, *Economic Development*, 15-30, 131-48 and «Rent and Capital», 174-214.

conceded 6  $\frac{3}{4}$  fifteenths and tenths across the entire reign of Edward IV; a lower level of lay supply than that which had been secured by any of his later medieval predecessors.

The key point to derive from the above discussion is that the «land revenue experiment» failed to afford the government any breathing space if royal expenditures rose markedly or the French Pension was withdrawn. Luckily for Edward, he never had to seriously address either of these dilemmas, which would have forced his government to face up to fiscal reality in such a way which would have risked seriously tarnishing the king's standing; but it was inevitable that just such a reckoning would be necessary at some point. This occurred sooner rather than later<sup>34</sup>. In the final year of Edward IV's reign, the French state withdrew its pension at the same time that royal expenditures rose due to the need for the crown to finance the annual upkeep of the garrison town of Berwick which had fallen under English control. The complex crisis of 1483-4 which saw Richard III seize the throne from his nephew, the late king's child Edward V, subsequently placed a huge additional financial pressure on the throne, owing to Richard's huge special expeditionary expenditures and emergency patronage outlays<sup>35</sup>. An unprecedented *c.* £43,000 fiscal deficit was the result, as depicted by Figure 2 below; this was a larger structural fiscal imbalance than any to have characterised the late Lancastrian era. This required a return to liberal lay taxation to address the «ordinary» as well as the «extraordinary» side of the royal budget, however, MPs at the parliament of 1484 were unwilling to respond favourably to Chancellor Russell's fiscal overtures, thus leaving the Ricardian regime effectively bankrupt on the eve of the Tudor invasion.

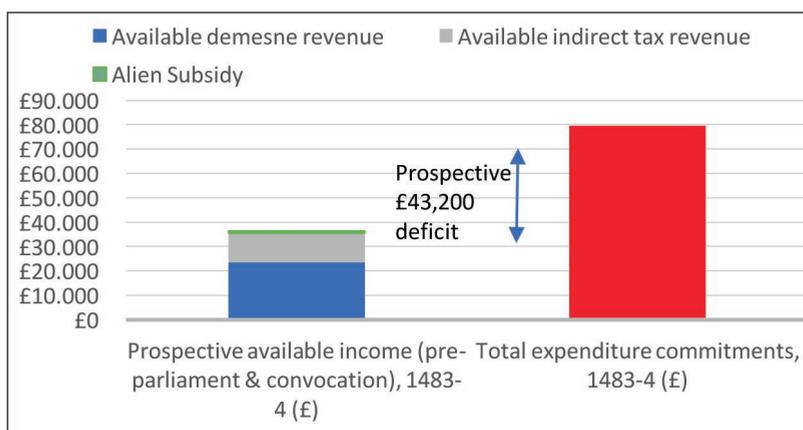


FIGURA 2: The deficit between estimated prospective royal income and total expenditure commitments, 1483-4.

<sup>34</sup> What follows is based upon the analysis, and the referenced figures, provided by Brayson, «Fiscal Policy», esp. 151-60.

<sup>35</sup> This was exacerbated by Edward IV's lifetime grant of the *maltolt* and tonnage and poundage running out on the death of that monarch, and therefore the administration having to desist from collecting the subsidies on overseas trade until a fresh parliament mandated fresh concessions.

Clearly, then, two decades of Fortescuean fiscal policy had created a powerful and dangerous false impression amongst the political elite that the «land revenue experiment» was not simply a transitory phase in crown finance, but rather the new norm. In particular, the presence of the French Pension for the latter phase of Edward IV's reign had papered over the fiscal reality that domanial and customary receipts alone did not—and could not—cater for royal financial stability. Even had he attempted to, Edward IV would unlikely have been able to overcome the deep-rooted fiscal myth that the crown could «live of its own», since as we have seen he had in no small part staked his monarchical reputation on upholding this mantra. The events of 1483-4, meanwhile, proved that such a task was well beyond Richard III, since Richard was a usurper accused of regicide who had zero political capital across most of the midland and southern lowland English polity. In any case, the recessionary conditions of the mid-century economy were probably too fresh in many citizens' minds during these decades for there to be any real chance of a return to a more regularised lay tax regime during the Yorkist era. By the early Tudor era, however, the economic recovery which had begun across the third quarter of the fifteenth century had gathered pace<sup>36</sup>. Perhaps more importantly, Henry VII and his progeny made no rash promises to «live of their own»<sup>37</sup>. These inter-related developments provided the early Tudors with the opportunity, at a time of increased political stability after the Wars of the Roses, to slowly increase the incidence of lay supply, which appears to have been deployed across the royal budget<sup>38</sup>. At a time of increased indirect tax receipts which owed to a continued recovery in overseas trade, a tax based fiscal system re-emerged which was firmly within the purview of a reformed exchequer capable of also managing the increase in patrimonial receipts which continued to characterise the early Tudor era.

## 2 THE YORKIST-ERA REGRESSION FROM A «TAX» TO A «DOMAIN» STATE, IN THE CONTEXT OF THE BONNEY-ORMROD MODEL OF SYSTEMIC FISCAL CHANGE

### 2.1 *Yorkist Royal Finance, in the Context of the Bonney-Ormrod Model of Fiscal Change*

The lines of enquiry pursued above are in part intended as a historiographical intervention in a long-dormant debate amongst British historians regarding the relative viability of the Yorkist «land revenue experiment»<sup>39</sup>. They are, however, also highly relevant to ongoing debates within the international community of fiscal historians.

<sup>36</sup> See the works cited in note 33, above.

<sup>37</sup> Wolffe, «Henry VII's Land Revenues», 225-54; Grummitt, «Henry VII, Chamber Finance», 229-43.

<sup>38</sup> The remainder of this paragraph is based on O'Brien, and Hunt, «Rise of a Fiscal State», 165-9.

<sup>39</sup> See, in particular, the works of Wolffe, cited above in note 1, for the argument that the «Yorkist land revenue experiment» was successful. The works of Ross and Lander, cited above in note 6, believed that Yorkist fiscal expedients were needed—but did not work. There is, however, a trend of scholarship which questions the need for—let alone the viability of—the Yorkist focus on augmenting demesne revenues: see Harriss, «A revolution», Ormrod «West European Monarchies», 149-50, and more recently Brayson, «Fiscal Policy».

In 1999, Bonney and Ormrod adapted the classic work of J. A. Schumpeter and later reiterations of Schumpeter's work by writers such as K. Krüger in their formulation of a ground-breaking new model of systemic historic fiscal change<sup>40</sup>. Bonney and Ormrod offered a typology of historic and contemporary fiscal systems ranging from the «tribute states» of ancient times, through the «domain states» of medieval Europe, to the «tax states» of early modern Europe and, particularly in the core economies of the capitalist world, modern «fiscal states». They mapped out how the increased costs or «revenue imperative» associated with growing governmental structures and particularly war over the historical *longue durée* often provided the impetus for systemic fiscal transitions from one of these systems to another.

As an early modernist and a late medievalist, respectively, Bonney and Ormrod understandably devoted substantial attention to the transition between the «domain states» of medieval Western Europe and the early modern «tax states» which supplanted them. At the centre of their thematic model was therefore a detailed discussion of the move from low yield fiscal regimes of the central-to-later Middle Ages, centred as these were on patrimonial receipts and customary or feudal impositions which were incapable of sustaining heavy military expenditures and debt obligations across France, the Iberian Peninsula, Italy and elsewhere, to high yield tax systems capable of sustaining ballooning outlays through new and dynamic tax and credit structures across the centuries from *c.* 1450 to *c.* 1800. Several initial review articles and subsequent analyses criticised Bonney and Ormrod on the basis that their model was allegedly predicated upon a proscriptive Weberian teleology which emphasised the *inevitability* of the «tax state» in early modern Europe<sup>41</sup>. In fact, an explicit founding principle of the Bonney-Ormrod model had been that «there can be no teleology in fiscal history»<sup>42</sup>. These writers had always recognised that aberrations from epochal fiscal systemic norms can be found; thus, they paid particular attention to Ormrod's original postulation of a medieval English «tax state» in a mid-fourteenth century Europe dominated by «domain states»<sup>43</sup>.

Edward III's regime achieved what in the terms of the Bonney-Ormrod model would be considered a «fiscal revolution». At a time when contemporary continental governments were attempting to fund warfare through fiscal expedients characteristic of a classic «domain state» such as prerogative feudal levies and currency manipulation, the English crown instead negotiated a continuous series of parliamentary lay and indirect subsidies across the middle decades of the fourteenth century. The fiscal limitations of prerogative imposts and coinage debasements undertaken by states such as Valois France were evidenced by these states' general inability to levy sustainable levels of serviceable credit and to affect anything more than short-term, rather unsustainable, spikes in public income. The qualitative fiscal benefits of Edward III's parliamentary subsidies were, on

<sup>40</sup> See Bonney and Ormrod, «Introduction»; Krüger, «Public Finance», 49-62. For the scholastic postulation of the rise of the tax state, see Schumpeter, «Crisis», 99-140.

<sup>41</sup> Harriss, «Review of Bonney», 143-5; Hoffman, «Review of Bonney», 282-3.

<sup>42</sup> Bonney and Ormrod, «Introduction», 12.

<sup>43</sup> For discussions of the early English «tax state», see Ormrod, «State-Building», esp. 34-5; Ormrod, «England», 101-22. For comparisons with continental European domain states in the fourteenth century, see Ormrod. «West European Monarchies», 123-60.

the other hand, immense. By their nature, Edward's fifteenths and tenths and the *maltolt* tax on wool exports were underwritten by the political community in parliament, which meant that MPs and their constituents were endorsing a public, tax-based solution to the government's heavy expenditures<sup>44</sup>. Significantly, after the close of the first phase of the Hundred Years' War in 1360, parliament consented to the continued concession of the *maltolt* and tonnage and poundage on imports of wine and exports of general merchandise, which meant that these charges effectively become *de facto* permanent subsidies<sup>45</sup>. Combined, these fiscal political developments provided the crown with a sufficient public income base to inspire the confidence of domestic creditors, who extended a serviceable level of loans. By the close of Edward III's reign, tax and credit combined dwarfed demesne and prerogative sources; a sure sign that a potent «tax state», which brought in considerably in excess of 50 % of revenues from «publicly controlled» income sources as opposed to regalian/feudal receipts, had replaced the earlier «domain state».

Nevertheless, the fact that there was a «fiscal revolution» in mid-fourteenth century England is less important, in and of itself, than the relative sustainability and longevity of the parliamentary fiscal settlement achieved by Edward III. As overseas trade contracted in the wake of the complex monetary and commercial crisis of the late fourteenth century onwards, the viability of an indirect tax-centric funding solution to the crown's continued heavy financial expenditures receded, thus raising the prospect that alternative public funding would be needed to ensure relative royal solvency. In the terms of the Bonney-Ormrod model, the scene was set for a fifteenth-century «crisis of the tax state», which according to neo-Schumpeterian logic could either be overcome by the political negotiation of the requisite tax-based solutions to the crown's financial problems or it could result in the development of politically insoluble tensions, terminal budgetary problems, and the consequent collapse of a tax-based fiscal system and its replacement by a feudal, demesne-based royal financial system. As discussed in the recent works referenced in section 1.1, above, the late Lancastrian experience serves as evidence of the politically insurmountable fiscal problems of the second quarter of the fifteenth century. MPs deployment of scholastic rhetoric to stand in the way of the incidence of the lay taxes required to offset nosediving indirect tax receipts worked to the material advantage of cash-strapped gentry and yeomen taxpayers faced with agrarian and commercial recession. The state, however, was effectively bankrupted by its acceptance, from *c.* 1450 onwards, of the elite's favoured alternative fiscal strategy of resumption, which increased net demesne income at the expense of a marked overall contraction in total public revenue. This constituted a systemic «fiscal regression» to a low yield «domain state» which paved the way for protracted, severe and worsening fiscal problems across the Yorkist period culminating in the crisis of 1483-5.

An advantage of viewing Yorkist royal financial developments through the conceptual lens of the Bonney-Ormrod model is that this invites comparison with the fiscal systems

<sup>44</sup> Harriss, *King, Parliament*.

<sup>45</sup> For the remainder of this paragraph, see Ormrod, «Finance and Trade», 155-86 and «Origins», 209-27.

of other West European powers at the close of the Middle Ages. The impermanent nature of England's medieval «tax state» and its supersession by a «domain state» at the outset of the early modern era contrasts markedly with the transition to «tax states» across the fifteenth century in many hitherto less fiscally developed continental powers. Whereas, as we have seen, the parliamentary representatives of the fiscally-burdened English agrarian elite (including, increasingly, politically enfranchised «middling sorts») stood in the way of the political normalisation of lay taxes towards which they contributed substantial sums, contemporary elites in societies as diverse as France, the Italian City States and Portugal, to name but a few, consented to the increasingly frequent levying of a range of hitherto «extraordinary» subsidies including, importantly, direct taxes. A rich tradition of literature on these national case studies including classic work such as that of J. B. Henneman for France and, most recently, the revisionist accounts of A. Castro-Henriques for Portugal and G. Alfani and M. Di Tullio for Venice/Italy, has made much of the socio-economic context of direct subsidies such as the French *taille*, the Portuguese *direitos*, and the Italian direct levies based on the regional *estimo* and *cesi*, from the middle decades of the fifteenth century onwards<sup>46</sup>. A key theme of this scholarship is the negligible impact of these subsidies on continental elites, many of whom secured blanket exemptions, which explains their relative lack of concern with the impact of direct imposts on taxpayers from the politically disenfranchised middling sorts and in particular the agrarian poor. The fiscal politics of many early modern «tax states» can therefore be seen to have contributed to the secular economic stagnation which characterised the post-medieval era across many continental European polities. In contrast, by shielding many lesser nobles and acquisitive former peasant yeomen from hitherto regular lay subsidies towards which they had contributed, the Yorkist-era regression from «tax» to «domain state» can be seen to have assisted in the secular economic and commercial recovery which occurred in late fifteenth century England, and therefore to have played a role in facilitating the «mini divergence» between England and much of Western continental Europe from this time onwards<sup>47</sup>.

## 2.2 *The Systemic Fiscal Regression of Yorkist England in a Geo-Historic Perspective*

Based on the foregoing discussion, scholarly re-engagement with the Bonney-Ormrod model of historic fiscal change seems needed in order to understand, respectively, national fiscal developments, and how these fit into broader continent-wide public finance outcomes and more general questions of political economy. In defending this key proposition of the «new» fiscal historians of the 1990s, however, one key question in particular presents itself: how much of an outlier was Yorkist England in the early

<sup>46</sup> Alfani and Di Tullio, *The Lion's Share*; Castro-Henriques, «State Finance» and «Rise of a Tax State», 49-66; Henneman, «Nobility, Privilege», 1-17.

<sup>47</sup> See Brenner, «Agrarian class structure», 10-63. Critics have vocally disagreed with Brenner's Marxian analysis. Yet recent statistical work has confirmed that English growth overtook the hitherto more advanced continental European economies by the close of the fifteenth century; see, for example, Allen, «Economic structure», esp. 20; Brenner, «Property and progress», esp. 108-9.

modern era? And, following on from this more generally, just how rare are «atypical» fiscal systems across the historical *longue durée*, *i.e.*, how infrequent has it been, both historically and in the present, for individual fiscal regimes to deviate from epochal fiscal-systemic norms? These are big questions, but a few preliminary comments can be made which may serve as the basis for future scholarship. The unviability of the Yorkist «domain state» and its supersession by a renewed English «tax state», albeit a «tax state» with a strong demesne element across the Tudor era, ought not to lead us to deny the existence of «domain states» elsewhere on the continent or beyond in the early modern era. Bonney and Ormrod themselves commented that the «tax states» characteristic of early modern Western Europe were an epochal norm rather than an inevitability; furthermore, they suggested that there was a proportionately greater likelihood of non-tax based early modern fiscal systems elsewhere in the continent. In this context, Bonney and Ormrod cited the German principality of Prussia, which as late as the nineteenth century sustained a revenue base constitutive of over 50 % demesne and prerogative receipts<sup>48</sup>.

Detailed empirical research has identified further Germanic states across the late fifteenth to early nineteenth centuries which were largely funded by demesne-centric expedients and prerogative measures, including feudal monopolies exploited for fiscal purposes. Authors such as Spoerer have argued that these «domain states» undermine the Bonney-Ormrod model on the basis that they demonstrate the prevalence of non-tax based fiscal systems in central-eastern Europe hence, so the argument runs, there can have been no «natural» growth of the early modern «tax state»<sup>49</sup>. Once again, this is to seriously misunderstand the Bonney-Ormrod model; it is worth repeating that the explanatory centrality which Bonney and Ormrod accorded to the transition from «domain» to «tax state» from the fifteenth century onwards did *not* owe to an in-built historiographical teleology. Rather, this owes to specifically Western European developments where the revenue imperative of inter-state warfare between comparatively centralised nation states ultimately prompted tax-centric fiscal regimes —even in England where we have seen the political and socio-economic context of taxation differed from many other states, hence the Yorkist «fiscal regression» discussed in this article. Across Germany, geo-politically fragmented state structures predominated which sustained proportionately lower «extraordinary» expenditures than West European states owing to the smaller scale, more localised nature of inter-state Germanic conflicts<sup>50</sup>. The «revenue imperative» was thus lower across many German states, therefore the need for increasingly regularised imposts such as those negotiated with elites across Western Europe was far lower and prerogative fiscal expedients were consequently proportionally more significant in budgetary terms. Credit markets were limited and short term, however, the proportionately smaller size of

<sup>48</sup> Bonney and Ormrod, «Introduction», 15.

<sup>49</sup> Spoerer, «Revenue Structures», 781-91. Also see the more general comments of Yun-Casalilla, «Introduction», 33; Cardoso and Lains, «Introduction: Paying for the liberal state», 1-26; Neale, «Conclusion», 279-302.

<sup>50</sup> The remainder of this paragraph is based on a reading of Kruger, «Public Finance», 40-62; Schremmer, «Taxation and Public Finance», 315-494; Henderson, *Studies*. A fuller body of German literature is referenced and discussed by Spoerer, «Revenue Structures».

early modern Germanic state budgets permitted relative solvency to a surprising degree—with the key caveat that this was overturned, along with many of these principalities themselves, during the Napoleonic Wars.

Nevertheless, from the nineteenth century onwards—certainly after the mid-to-later nineteenth century—the Germanic fiscal experience begins to follow a pattern reminiscent of much of Western Europe across the fifteenth and sixteenth centuries<sup>51</sup>. Political centralisation and emergence as a European power resulted in an exponential growth in public expenditures which required the political negotiation of a heavier tax load which transformed the revenue base of a geo-politically expansive German polity, which in turn facilitated an explosion in credit. This constituted a «fiscal revolution» of the kind envisaged by the Bonney-Ormrod model, just as West European continental developments had done centuries earlier, and it was a remarkably sustainable one at that, particularly since the industrialisation and financial growth of an economically fast-growing Prussia allowed Germany to secure a credit base characteristic, not merely of a «tax state», but of a modern «fiscal state» by the time of the First World War. The German case is important in that it emphatically demonstrates that the systemic fiscal change envisaged by Bonney and Ormrod occurred in different geo-political spaces at different times. Fiscal history, in other words, is a great deal more complex than many political and economic historians alike often consider it to be, and it consequently requires careful thematic analysis.

It remains for us to briefly consider the Yorkist phenomenon of systemic fiscal regression in comparative terms. The systemic reversion of the early English «tax state» to a demesne-centric fiscal formation in the late fifteenth century seems remarkably unusual in a Western European context; the «revenue imperative» of war, the financial demands incurred by the need to service credit and the day-to-day costs of government from the outset of the early modern era meant that the primary Western European powers could hardly function across even the short-to-medium term without an expansive tax and credit centric revenue structure. The fact that this regression nevertheless occurred across a generation and more of course brings us back to the English elite's aversion to direct imposts towards which, unusually, they contributed substantial sums across the mid-century seigniorial and commercial recession. What, though of the possibility of systemic fiscal regressions elsewhere? Here, one could look again at early modern «domain states» such as Prussia where, by all accounts, the proportion of tax per total treasury receipts fluctuated above 50 % at varied points across the early modern era only to then drop again, the final time of which was potentially as late as the centralising era of Bismarck<sup>52</sup>. This could be taken to denote several «crises» of nascent Germanic «tax states» which resulted in intermittent systemic fiscal regression.

Careful application of the Bonney-Ormrod model would, however, prompt historiographical caution in this assessment since, as we have seen, a «systemic fiscal crisis» requires a «revenue imperative» for marked increases in taxation which is successfully opposed by politically co-ordinated elites. Prior to the nineteenth century,

<sup>51</sup> For what follows, see Spoerer, «The Evolution», 103-31; Spoerer, «Political Economy», 51-65.

<sup>52</sup> See the literature cited in note 50, above.

this seems to have been lacking across much of Germany, for the simple reason that public outlays could broadly be managed by the entrepreneurial public deployment of an enlarged demesne. Short-term bursts in taxation therefore probably constituted nothing more than brief, medieval-style levies required to fund transitory emergencies, after which there would presumably have been a government-elite consensus in favour of returning to a demesne-prerogative based fiscal system. As for the recent claim that, since Bismark's demesne revenues outstripped his regime's income tax levies, pre-World War One Germany should be considered a «domain state», this must be approached with caution<sup>53</sup>. This hinges on the view that the financial proceeds of the nationalised railways constituted demesne receipts. Given, however, that nationalisation was approved by parliament, in tandem with MPs' concession of a raft of direct tax levies and an explosion in publicly mandated credit within a fast-growing economy, pre-unification Germany exhibits more characteristics of Bonney and Ormrod's depiction of an advanced «tax state», or even a modern «fiscal state», rather than a medieval-style demesne-based system. Eventually, then, faced with the «revenue imperative» of inter-state competition in the age of capital, the Germanic «domain state» proved unviable and required systemic «fiscal revolution», as dictated by the Bonney-Ormrod model.

It may be that a more meaningful example of systemic fiscal regression to place alongside the case study of Yorkist England is provided by the extra-European world. The fiscal case study of early modern Japan, which has been the subject of several recent studies is interesting<sup>54</sup>. Japan constituted a fifteenth-century «tax state» in crisis which, in some respects at least, echoes the fiscal crisis which we have seen occurred in mid-to-late fifteenth century England. Across the fourteenth and early fifteenth centuries, Japan had developed a centralised fiscal system constitutive of nationally co-ordinated public taxes to fund increased expenditures, which extended beyond merely short-term transitory «extraordinary» outlays to encompass bureaucracy, patronage and debt repayment. Unlike in the Germanic states, then, the Japanese need for taxation was permanent, as in fifteenth-century England. Another similarity with England at the very close of the Middle Ages was the Japanese elite's politically co-ordinated opposition to near-permanent state levies, however, the underlying dynamics of fiscal conflict differed markedly in the two polities. Whilst in Yorkist England the centralised character of the state was not in question, which facilitated a return to a tax-based fiscal system once socio-economic and political conditions improved during the early Tudor era, in Japan the central state, along with its fiscal capabilities, collapsed amidst sustained regional civil conflict which emanated from a decentralised imperial socio-political structure characterised by highly autonomous regional warlords. Thus, across the era of so-called «Onin Wars» of the late fifteenth and sixteenth centuries and beyond, a weakened Japanese imperial state, faced with heavy continued expenditures owing both to war and to the patronage demands of warlords, was compelled to oversee a devolved fiscal system in which regional self-financing «domains» (feudatories) played a key budgetary role across the early modern era and beyond.

<sup>53</sup> See, for example, the work of Spoerer cited in notes 49 and 51, above.

<sup>54</sup> Brown, «Early modern Japan», 429-68; Nakabayashi, «Japanese Fiscal State», 378-409.

The Japanese case study is important because it once again demonstrates the capacity of the Bonney-Ormrod model to explain divergent fiscal outcomes over time and place. Here, systemic fiscal regression seems to have led *not* to a classic Western-style demesne-based structure along the lines of Yorkist England or the Germanic territories across the early modern era. Rather, the decentralisation of public power to autonomous localities characteristic of early modern Japan resulted in the emergence of a devolved fiscal system where the primary means of financing emanated from officially mandated regional warlords' levying of a regularised compulsory payment. These payments were referred to as land taxes, however, their compulsory and localised nature, being expressly assessed and administered within seignorial structures, sharply differentiated them from the public levies negotiated between central authorities and elites in, for example, Western European «tax states». It is therefore not meaningful to follow some writers in referring to early modern Japan as a «tax state» or an advanced fiscal structure in Western terms<sup>55</sup>. Rather, taken together, the regional «domains» constitutive of early modern Japan appear to denote a highly devolved oriental «domain state» in which the compulsory payments described above formed part of regional rulers' broader rental and prerogative incomes, which the state itself had very limited control over — hence the relative absence of state budgeting capacity right up to the nineteenth century. This kind of fiscal structure could not sustain advanced credit structures nor fund heavy public expenditures during the era that the Japanese state sought to industrialise and grow economically, hence the rapid nineteenth centralisation of the state, the deployment of a national parliament in which public taxes could be negotiated, and the establishment of a national Bank and the rapid growth of credit markets. In other words, the early modern systemic regression of Japan to an oriental style «domain state» needed, eventually, to be overturned in order to a re-emergent «tax state» and, in time, an advanced «fiscal state» sustained through a funded public debt to finance the modern Japanese state structure.

### 3 CONCLUSIONS

To draw the foregoing lines of investigation together, two key conclusions emerge. One relates specifically to British historiographical debate surrounding the so-called «land revenue experiment» of the Yorkist government in England. Rather insularly looking at the Yorkists' harnessing of increased net yields from the crown patrimony, the late B. P. Wolffe and a tradition of scholarship discussed at the outset of this article applauded Edward IV's attempt to «live of his own». By placing an empirical analysis of mid-to-late fifteenth-century royal patrimonial receipts in the context of a broader quantitative reconstruction of the Yorkist-era royal budget, however, we have demonstrated the marked contraction in the royal budget which occurred as a result of the relative absence of lay taxation. Following on from this, we have traced the worsening fiscal strains attendant upon the Yorkist state's attempts to make a «domain state» work. Hamstrung by the political circumstances of Edward IV's usurpation of the throne, the Yorkists were unable

<sup>55</sup> Brown, «Early modern Japan».

to break free from the unviable Fortsecuean mantra of fiscal self-sufficiency, to which appealed to a heavily taxed political society was attached following on from the lengthy fiscal and socio-economic crises of the late Lancastrian era. This resulted in Richard III's desperate attempts to resurrect a tax-based fiscal system in 1483-4 which, primarily owing to his own low political standing following on from his suspected regicide, further contributed to the severe crisis of 1484-5 and resulted in Richard's demise on the battlefield 1485. It was left to the Tudors, acting in more stable political and socio-economic conditions from the 1490s onwards, to restore a tax-based fiscal system managed by a reformed royal exchequer.

The second, and more wide-ranging, conclusion to emerge from this study relates to the historiographical relevance of mid-to-late fifteenth century English fiscal developments to broader questions of fiscal crisis and change over time and place. A central plank of revisionist fiscal scholarship of the 1990s was the idea, best expressed by Bonney and Ormrod, that fiscal history is not merely an adjunct of economic or political history; rather, it is a separate discipline which ought to be studied through its own methodological framework. As influential as the so-called Bonney-Ormrod model which they proposed, centred on a re-structuring of Schumpeter's «rise of the tax state», has been, it has faced sustained criticism on the grounds that it is allegedly predicated on a Weberian teleology which views early modern «tax states» and their more advanced successor, the modern «fiscal state» centred on sovereign regimes' entrance into advanced credit markets to fund the unprecedented expenditures of democratic state structures, as historically inevitable, thus papering over a broader range of diverse fiscal outcomes which have occurred over the *longue durée* of the historical experience. It is hoped that this paper provides a case study in the viability of the Bonney-Ormrod model which, used judiciously, can in fact embrace a diversity of historical-fiscal experiences. The Yorkist «land revenue experiment» and its supersession by a renewed «tax state» by the sixteenth century demonstrates that there is ample scope for the Bonney-Ormrod model to explain an epochal fiscal-systemic aberration in Western Europe at the dawn of the early modern area. A judicious analysis of this has much, moreover, to tell us about divergent fiscal and economic outcomes in England and her neighbours. In assessing, for comparative purposes, the scope for further aberrations from the West European fiscal-systemic norm, which seem to have been more common both in central-eastern Europe and further afield, we have found that, as in the case of Yorkist England, these can also be explained by the Bonney-Ormrod model. We end, then, with a plea for fiscal historians not to retreat into distinct national historiographies which all too often do not look at the bigger picture, or alternatively to employ thematic terms so vague that they have limited meaning (such as the recent tendency of some historians to speak vaguely of «different kinds of fiscal state») and instead to engage in detailed, inter-related studies which are conversant with the Bonney-Ormrod model, and with the renewed promise of a «new fiscal history».

#### 4 REFERENCES

- Allen, Robert. «Economic structure and agricultural productivity in Europe, 1300-1800». *European Review of Economic History* 3 (2001): 1-25.
- Alfani, Guido and Di Tullio, Matteo. *The Lion's Share: Inequality and the Rise of the Fiscal State in Preindustrial Europe*. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- Bean, John «The Financial Position of Richard, Duke of York». In *War and Government in the Middle Ages: Essays in Honour of J. O. Prestwich*, Gillingham, J. and Holt, J. C. (eds.). 182-98. Cambridge: Cambridge University Press, 1984.
- Bonney, Richard. «Introduction». In *Economic Systems and State Finance*, Bonney, R. J. (ed.), 1-18. Oxford: Oxford University Press, 1995.
- Bonney, Richard «What's New about the New French Fiscal History?». *The Journal of Modern History* 70:3 (1998): 639-67.
- Bonney, Richar and Ormrod, Mark. «Introduction». In *Crises, Revolutions and Self-Sustained Growth: Essays in European Fiscal History, 1130-1830*, Ormrod, Mark, Bonney, Richard and Bonney, Margaret (eds.), 1-23. Stamford: Paul Watkins Publishing, 1998.
- Brayson, Alex. *The Fiscal Constitution of Later Medieval England: The Reign of Henry VI*. York: Unpub. University of York PhD Thesis, 2013.
- Brayson, Alex. «The English Parishes and Knights' Fees Tax of 1428: A Study in Fiscal Politics and Administration». *Historical Research* 89 (2016): 651-72.
- Brayson, Alex. «The Fiscal Policy of Richard III». *Quidditas* 40 (2019): 139-219.
- Brayson, Alex. «Deficit Finance during the Early Majority of Henry VI of England, c. 1436-1444: The crisis of the Medieval English tax state». *Journal of European Economic History* 49:1 (2020): 9-73.
- Brayson, Alex. «The Parliamentary Subsidy on Knights' Fees and Incomes of 1431: A Study on the Fiscal Administration of an Abortive English Tax Experiment». *Research in Economic History* 37 (2021): 41-88.
- Brenner, Robert. «Agrarian class structure and economic development in pre-industrial Europe». In *The Brenner Debate: Agrarian Class Structure and Economic Change in Pre-Industrial Europe*, Aston, Trevor H. and Philpin, C. H. E. (eds.), 10-63. Oxford: Oxford University Press, 1985.
- Brenner, Robert «Property and progress: where Adam Smith went wrong». In *Marxist History Writing for the Twenty-First Century*, Wickham, Chris (ed.), 49-111. Oxford: British Academy, 2007.
- Britnell, Richard. *The Commercialisation of English Society, 1000-1500*. Cambridge: Cambridge University Press, 1993.
- Britnell, Richard. «The Economic Context». In *The Wars of the Roses*, Pollard, A. J. (ed.), 41-64. New York: Macmillan, 1995, 41-64.
- Britnell, Richard. *The Closing of the Middle Ages? England, 1471-1529*. Oxford: Oxford University Press, 1997.
- Brown, Philip. «Early modern Japan». In *Fiscal Regimes and the Political Economy of Premodern States*, Monson, Andrew and Scheidel, Walter (eds.), 429-68. Cambridge: Cambridge University Press, 2015.
- Burns, James. «Fortescue and the Political Theory of Dominionum». *Historical Journal* 28 (1985): 777-97.
- Cardoso, José and Lains, Pedro. «Introduction: Paying for the liberal state». In *Paying for the Liberal State: The Rise of Public Finance in Nineteenth-Century Europe*, Cardoso, José and Lains, Pedro (eds.), 1-26. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.

- Castro-Henriques, António Castro. *State Finance, War and Redistribution in Portugal (1249-1527)*. York: Unpub. University of York PhD Thesis, 2008.
- Castro-Henriques, António Castro. «The Rise of a Tax State: Portugal, 1371-1401». *E-Journal of Portuguese History* 12 (2014): 49-66.
- Chrimes, Stanley. *English Constitutional Ideas in the Fifteenth Century*. Cambridge: Cambridge University Press, 1936.
- Chrimes, Stanley (ed.). *De Laudibus Legum Anglie*. Cambridge: Cambridge University Press, 1942.
- Cook, David (ed.). *Lancastrians and Yorkists: The Wars of the Roses*. New York: Routledge, 2014.
- Dimmock, Spencer. *The Origin of Capitalism in England, 1400-1600*. Leiden: Brill, 2014.
- Dyer, Christopher. *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*. Oxford: Oxford University Press, 2005.
- Fryde, Edmund. *Peasants and Landlords in Later Medieval England, c. 1380-c. 1525*. Stroud: Alan Sutton, 1996.
- Fryde, Edmund. «Economic Depression in England in the Second and Third Quarters of the Fifteenth Century: Effective Resistances of Tenant to Landlords as one of the Consequences: Defiances and Rent Strikes». In *Violence and Medieval Society*, Kaeuper, Richard (ed.), 215-26. Woodbridge: Boydell and Brewer, 2000.
- Gray, Howard. «The First Benevolence». In *Facts and Factors of Economic History*, Cole, Arthur, Dunham Arthur and Gras, Norman (eds.), 90-113. Cambridge MA: Harvard University Press, 1932.
- Grummitt, David. «Henry VII, Chamber Finance and the «New Monarchy»: Some New Evidence». *Historical Research* 179 (1999): 229-43.
- Harriss, Gerald. «Aids, Loans and Benevolences», *Historical Journal* 6 (1963): 8-13.
- Harriss, Gerald. «Review of Wolffe». *English Historical Review* 58 (1973): 172.
- Harriss, Gerald. *King, Parliament and Public Finance in Medieval England to 1369*, Oxford: Oxford University Press, 1975.
- Harriss, Gerald. «Thomas Cromwell's «New Principle» of Taxation». *English Historical Review* 93 (1978): 721-38.
- Harriss, Gerald. «Marmaduke Lumley and the exchequer crisis of 1446-9». In *Aspects of Late Medieval Government and Society: Essays Presented to J. R. Lander*, Rowe, John G. (ed.), 143-78. Toronto: Toronto University Press, 1986.
- Harriss, Gerald. «Review of Bonney». *English Historical Review* 116 (2001): 143-5.
- Hatcher, John. «The Great Slump of the Mid-Fifteenth Century». In *Progress and Problems in Medieval England*, Britnell, Richard and Hatcher, John (eds.), 237-72. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- Henderson, William. *Studies in the Economic Policy of Frederick the Great*. London: Routledge, 1963.
- Henneman, John. «Nobility, Privilege and Fiscal Politics in Late Medieval France». *French Historical Studies* 13 (1983): 1-17.
- Hilton, Rodney. *The Economic Development of Some Leicestershire Estates in the Fourteenth and Fifteenth Centuries*. Oxford: Oxford University Press, 1947.
- Hilton, Rodney. «Rent and Capital Formation in Feudal Society». In *The English Peasantry in the Later Middle Ages*, Hilton, Rodney (ed.), 174-214. Oxford: Oxford University Press, 1975.
- Hoffman, Philip. «Review of Bonney». *Journal of Interdisciplinary History* 32 (2001): 282-3.
- Jacob, Ernest. «Sir John Fortescue and the Law of Nature». *Bulletin of the John Rylands Library* 18:2 (1934): 59-76.
- Jurkowski, Maureen. «Parliamentary and Prerogative Taxation in the Reign of Edward IV», *Parliamentary History* 18 (1999): 271-90.

- Jurkowski, Maureen, Smith, Carrie L. and Crook, David. *Lay Taxes in England and Wales, 1188-1688*. London: Public Record Office, 1998.
- Kleineke, Hannes. *Edward IV*. London: Routledge, 2008.
- Kruger, Karsten. «Public Finance and Modernisation: the change from domain state to tax state in Hesse in the sixteenth and seventeenth centuries: a case study». In *Wealth and Taxation in Central Europe: The History and Sociology of Public Finance*, Witt, Peter-Christian (ed.), 49-62. Warwickshire: Leamington Spa, 1987.
- Lander, Jack. «Council, Administration and Councillors, 1461-85». In *Crown and Nobility, 1450-1509*, Lander, Jack (ed.), 191-219 London: Edward Arnold, 1976.
- Lander, Jack. *Government and Community: England, 1450-1509*. London: Edward Arnold Press, 1980.
- Nakabayashi, Masaki. «The Rise of a Japanese Fiscal State». In *The Rise of Fiscal States: A Global History, 1500-1914*, Yun-Casalilla, Bartolomé and O'Brien, Patrick with Comin-Comin, Francisco (eds.), 378-409. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.
- Neale, Larry. «Conclusion: The monetary, fiscal and political architecture of Europe, 1815-1914». In *Paying for the Liberal State: The Rise of Public Finance in Nineteenth-Century Europe*, Cardoso, José and Lains, Pedro (eds.), 279-302. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.
- O'Brien, Patrick K. and Hunt, Philip. «The Rise of a Fiscal State in England, 1485-1815». *Historical Research* 66 (1993): 165-9.
- Ormrod, Mark. «State-Building and State Finance under Edward I». In *England in the Thirteenth Century, Proceedings of the 1989 Harlaxton Symposium*, Ormrod, Mark (ed.), 15-35. Stamford: Shaun Tyas, 1991.
- Ormrod, Mark. «The West European Monarchies in the Later Middle Ages». In *Economic Systems and State Finance*, Bonney, Richard (ed.), 123-60. Oxford: Oxford University Press, 1995.
- Ormrod, Mark. «England in the Middle Ages». In *The Rise of the Fiscal State c. 1200-1815.*, Bonney, Richard (eds.), 101-22. Oxford: Oxford University Press, 1999.
- Ormrod, Mark. «Finance and Trade under Richard II». In *Richard II. The Art of Kingship*, Goodman, Anthony and Gillespie, James L. (eds.), 155-86. Oxford: Oxford University Press, 1999.
- Ormrod, Mark. «The Origins of Tunnage and Poundage. Parliament and the Estate of Merchants in the Fourteenth Century». *Parliamentary History* 28 (2009): 209-27.
- Plummer, Charles (ed.). *The Governance of England*. Oxford: Oxford University Press, 1885.
- Pugh, Thomas B. «The Estates, Finances and Regal Aspirations of Richard Plantagenet (1411-60)». In *Revolution and Consumption in Late Medieval England*, Hicks, Michael (ed.), 71-88. Woodbridge: Boydell and Brewer, 2001.
- Roesenthal, Joel. «The Estates and Finances of Richard, Duke of York (1411-1460)». *Studies in Medieval and Renaissance England* 2 (1965): 115-204.
- Ross, Charles. *Edward IV*. New Haven CT: Yale University Press, 1974.
- Schremmer, Eckart. «Taxation and Public Finance: Britain, France, and Germany». In *Cambridge Economic History of Europe, vol. 8*, 315-494. Cambridge: Cambridge University Press, 1989.
- Schumpeter, Joseph. «The Crisis of the Tax State» (1908). In *The Economics and Sociology of Capitalism*, Swedberg, Richard (ed.), 99-140. Princeton, NJ: Princeton University Press, 1991.
- Spoerer, Mark. «Political Economy of Taxation in Nineteenth-Century Germany». In *Taxation, State and the Civil Society in Germany and the United States, 1750-1950*, Nützenadel, Alexander and Strupp, Christoph. (eds.), 51-65. Wiesbaden: Nomos, 2007.

- Spoerer, Mark. «The Revenue Structures of Brandenburg-Prussia, Saxony and Bavaria (Fifteenth to Nineteenth Centuries): Are they Compatible with the Bonney-Ormrod Model?». In *Fiscal Systems in the European Economy from the 13th to the 18th Centuries, Part 2*, Cavaciocchi, Simonetta (ed.), 781-91. Firenze: Firenze University Press, 2008.
- Spoerer, Mark. «The Evolution of Public Finances in Nineteenth-Century Germany». In *Paying for the Liberal State: The Rise of Public Finance in Nineteenth-Century Europe*, Cardoso, José and Lains, Pedro (eds.), 102-31. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.
- Virgoe, Roger. «The Benevolence of 1481». *English Historical Review* 104 (1989): 25-45.
- Watts, John. «A New Foundation of the Crown: Monarchy in the Age of Henry VII». In *The Reign of Henry VII: Proceedings of the 1993 Harlaxton Symposium*, Thompson, Benjamin (ed.), 31-53. Harlaxton: Paul Watkins, 1995.
- Watts, John. «Polemic and Politics in the 1450s». In *The Politics of Fifteenth-Century England: John Vale's Book*, Kekewich, Margaret, Richmond, Colin, Sutton, Anne, Visser-Fuchs, Livia and Watts, John (eds.), 3-42. Stroud: Boydell and Brewer, 1995.
- Willard, James. *Parliamentary Taxes on Personal Property, 1290-1348. A Study in Medieval English Financial Administration*. Cambridge MA: Medieval Academy of America, 1934.
- Wolffe, Bertram. *The Crown Lands and the Parliamentary Acts of Resumption, 1399-1495*. Oxford: Unpub. University of Oxford D.Phil. Thesis, 1954.
- Wolffe, Bertram. «Henry VII's Land Revenues and Chamber Finance». *English Historical Review* 79 (1964): 225-54.
- Wolffe, Bertram. *The Crown Lands, 1461-1536: An Aspect of Yorkist and Early Tudor Government*. London: Allen and Unwin, 1970.
- Wolffe, B. P. *The Royal Demesne in English History: The Crown Estates in the Governance of the Realm from the Conquest to 1509*. London: Allen and Unwin, 1971.
- Wolffe, Bertram. *Henry VI*. New Haven CT: Yale University Press, 1981.
- Yun-Casalilla, Bartolomé. «Introduction: The rise of the fiscal state in Eurasia from a global, comparative and transnational perspective». In *The Rise of Fiscal States: A Global History, 1500-1914*, Yun-Casalilla Bartolomé and O'Brien, Patrick with Comín Comín, Francisco (eds.), 1-35. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20224023557>

## LA PROTESTA FISCAL: UN INDICADOR DE LA CULTURA POLÍTICA POPULAR EN LA CORONA DE ARAGÓN (SIGLOS XIII-XVI)<sup>1</sup>

*The Fiscal Protest: an indicator of the Political Culture in the Crown Of Aragon (13<sup>th</sup>-16<sup>th</sup> Centuries)*

Albert REIXACH SALA

*Departament d'Història. Universitat de Lleida. Pl. Victor Siurana, 1, 25003, Lleida. C. e.: [albert.reixach@udl.cat](mailto:albert.reixach@udl.cat). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4364-4901>*

Pere VERDÉS PIJUAN

*Institución Milà i Fontanals, CSIC. C/ Egiptiaques, 15, 08001 Barcelona. C. e.: [pverdes@imf.csic.es](mailto:pverdes@imf.csic.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3050-9601>*

Recibido: 2022-06-13

Revisado: 2022-07-01

Aceptado: 2022-08-01

**RESUMEN:** El objetivo del presente artículo es buscar puntos de convergencia entre el estudio de la cultura política y el de la fiscalidad a fines de la Edad Media, aprovechando la clara intersección que se produce entre ambos campos en las ciudades de la Corona de Aragón durante dicha época. Para ello tomamos como referencia de análisis principal el discurso, tanto por lo que respecta al contenido como al contexto de producción/recepción, y lo centramos en el ámbito de lo que podríamos denominar como «cultura política popular», por oposición a la elaborada por el *establishment* local. Pretendemos determinar si, a nivel fiscal, existió un discurso alternativo al de las élites que habitualmente rigieron los diseños urbanos, así como los responsables de su elaboración, sus canales de difusión y las fuentes para su estudio. También nos interesa establecer los principales lugares comunes que pueden identificarse dentro de este discurso fiscal popular y, a través de un ejemplo concreto, comprobar la existencia de determinados conceptos o ideas utilizados tanto para justificarlo como para deslegitimarlo.

*Palabras clave:* cultura política; fiscalidad; ciudad; Corona de Aragón; baja Edad Media.

<sup>1</sup> Este artículo se inscribe dentro de las actividades del proyecto de investigación *La desigualdad económica en las ciudades catalanas y mallorquinas durante la baja Edad Media a través de las fuentes del impuesto sobre la riqueza* (PGC-2018-100979-B-C22), y se ha realizado en el marco del Grup de Recerca Consolidat *Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval* (2017SGR1068).

**ABSTRACT:** The aim of this article is to seek points of convergence between the studies on political culture and those on taxation during the Late Middle Ages, by focusing on the existing links between both fields in the towns of the Crown of Aragon throughout this period. For this purpose, we center on discourse, regarding its contents as well as its context of production/reception, and we pay attention to the so-called «popular political culture», opposed to that produced by the establishment. We aim to determine whether, with respect to taxation, an alternative discourse to that by the elites ruling urban centers existed and who was responsible for its making, its channels and the sources to study it. We are also interested in identifying the most important common places in popular fiscal discourse. For that we focus on a specific example to check the existence of certain concepts or ideas employed both to justify this discourse and to delegitimize it.

*Keywords:* political culture, taxation, towns, Crown of Aragon, Late Middle Ages.

**SUMARIO:** 0 Introducción. 1 Los grupos «populares»: una propuesta de definición. 2 La voz del pueblo. 2.1 Fuentes. 2.2 Escenarios. 3 Las reivindicaciones fiscales. 4 Un ejemplo ilustrativo: Gerona (1520-1521). 5 Consideraciones finales. 6 Referencias bibliográficas.

## 0 INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, el tema de la cultura política ha despertado un creciente interés entre los medievalistas que se ocupan de la historia de los distintos territorios de la Corona de Aragón<sup>2</sup>. No obstante, el análisis de esta cuestión se ha desarrollado habitualmente al margen de los parámetros historiográficos que han presidido los fructíferos debates alrededor del concepto de «cultura política» durante el antiguo régimen y la época contemporánea<sup>3</sup>. Especialmente importantes (aunque no exclusivas) han sido las contribuciones realizadas en el ámbito de la historia urbana, dentro de una tradición de estudios secular que, pese a no regirse por dichos parámetros, ofrece valiosos datos e interesantes elementos de reflexión para el tema<sup>4</sup>.

Lo mismo cabría decir en el caso de la historia fiscal. Recientemente, han sido diversos los estudios que se han aproximado a las derivadas culturales del complejo hecho fiscal, en la antigua corona aragonesa, a fines del medioevo<sup>5</sup>. Pero estos trabajos no asumen

<sup>2</sup> En relación con el tema que nos ocupa, especialmente destacada ha sido la contribución realizada por Rafael Narbona, sobre todo a partir del caso valenciano. Véase, por ejemplo, Narbona Vizcaíno, «Cultura política y comunidad urbana»; «La contestación a los próceres».

<sup>3</sup> Para dichos parámetros, véase por ejemplo la panorámica general en clave medieval ofrecida por Carrasco Manchado, «¿Cultura política o cultura de la política?». Otra aproximación sintética a la cuestión, desde el punto de visto teórico, en el marco más amplio de la comunicación política: Dumolyn, «Political communication and political power».

<sup>4</sup> Relacionado también con el tema del presente trabajo, un estudio pionero fue el de Batlle, «La ideología de la Busca», publicado en 1955. Posteriormente, dicha autora ofreció mucha más información al respecto en su tesis doctoral, publicada en 1973: Batlle Gallart, *La crisis social y económica de Barcelona*.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, Verdés Pijuan, «*Atès que la utilitat de la universitat deu precehir lo singular*»; «*Car les talles són difícils de fer*»; «Fiscalidad urbana y discurso franciscano»; Reixach Sala, «*Con se degen los càrrechs supportar entre los ciutadans*».

tampoco los postulados de la historia cultural, sino que más bien constituyen otra de las manifestaciones de la apertura temática que ha conllevado el florecimiento de la *new fiscal history*<sup>6</sup>. De nuevo, la ciudad aparece como el escenario privilegiado de dichos estudios, cuyos autores han dedicado una atención preferente al trasfondo fiscal que puede observarse tras muchas de las manifestaciones políticas (discurso, actos/actitudes, simbología...) del poder municipal<sup>7</sup>.

En este contexto, y siguiendo los planteamientos del monográfico, el objetivo del presente estudio es buscar puntos de convergencia entre los dos campos de análisis propuestos, la cultura política y la fiscalidad, aprovechando la clara intersección que —como hemos apuntado— se produce entre ambos en las ciudades de la Corona de Aragón durante los siglos bajomedievales. Sin entrar en disquisiciones teóricas, que desbordarían el espacio disponible para este trabajo, tomamos como referencia principal de nuestro análisis el discurso, tanto por lo que respecta al contenido como al contexto de producción/recepción, y lo centramos en el ámbito de lo que podríamos denominar como «(sub) cultura política popular», por oposición a la elaborada por el *establishment* local<sup>8</sup>. Pretendemos determinar si, a nivel fiscal, existió un discurso alternativo al de las élites que habitualmente rigieron los designios urbanos, así como los responsables de su elaboración, sus canales de difusión y las fuentes para su estudio. También nos interesa establecer los principales lugares comunes que pueden identificarse dentro de este discurso por lo que respecta a la fiscalidad y, a través de un ejemplo concreto, comprobar la existencia de determinados conceptos o ideas utilizados tanto para justificarlo como para deslegitimarlo. Por supuesto, esta primera aproximación no agota ni mucho menos el tema, pero esperamos que sirva para aportar algunos elementos de reflexión que permitan analizar en el futuro la importante (y dispersa) masa documental disponible con mayor conocimiento de causa<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Para el caso de Castilla, un buen ejemplo del análisis de la fiscalidad en clave de historia de la cultura política: Jara Fuente, «El discurso urbano en la Baja Edad Media castellana».

<sup>7</sup> Véase nota 5.

<sup>8</sup> En general, este estudio de la cultura política popular cuenta con numerosos trabajos que, en distintos lugares del occidente europeo, han intentado rescatar «la voz del pueblo», sobre todo en las ciudades bajomedievales, haciéndose eco —entre otras cosas— de sus reclamaciones fiscales. Véase, por ejemplo, la monografía de elocuente título: Dumolyn, Haemers, Oliva Herrer, Challet, Vincent, *The voices of the People in Late Medieval Europe*; donde podemos hallar capítulos dedicados a Italia, Francia, Castilla, Países Bajos e Inglaterra. Más ejemplos de análisis de los discursos y actitudes de los grupos populares en la península ibérica y otros territorios europeos: Monsalvo, «Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros»; Haemers, «A bad chicken was brooding. Subversive speech»; Solórzano Telechea, «Protestas del común y cambio político en las villas portuarias»; Liddy y Haemers, «Popular politics in the late medieval town»; Naegle y Solórzano Telechea, «Geschlechter und Zünfte, príncipales und común».

<sup>9</sup> Aunque sea de forma puntual, cabe recordar que Pau Viciano ya relacionó el concepto de «cultura política popular» con las protestas sociales provocadas por la fiscalidad establecida en la villa valenciana de Castellón durante el siglo xv: Viciano Navarro, *Regir la cosa pública*, 344-8.

## 1 LOS GRUPOS «POPULARES»: UNA PROPUESTA DE DEFINICIÓN

Al referirnos a la cultura política de los grupos populares de las ciudades de la Corona de Aragón, de entrada, deberíamos hacer un esfuerzo para tratar de delimitar los contornos de este colectivo<sup>10</sup>. El adjetivo popular nos sirve para agrupar bajo una misma denominación a habitantes de villas y ciudades con bagajes profesionales, niveles de riqueza y distinción social desiguales, habida cuenta del nivel de estratificación de las sociedades locales<sup>11</sup>. En realidad, debemos tener en cuenta que las características de estos grupos variaban en proporción al tamaño y dinamismo de las poblaciones en cuestión, siendo, por tanto, mucho más heterogéneos en los núcleos donde había un mayor número de habitantes y más diversidad de ocupaciones.

Por otra parte, el término de grupo «popular» cuenta con poco respaldo en la documentación bajomedieval de los territorios estudiados. En un primer sondeo, constatamos que especialmente en textos en los que se relatan protestas y agitaciones se recurre al calificativo popular para aludir a los grupos de vecinos que participaron en dichas acciones. Lo vemos, por ejemplo, en la crónica del canónigo Mascaró de la ciudad de Barcelona redactada a inicios del siglo xv acerca de los alborotos del año 1391 o en misivas enviadas por el gobierno municipal de Valencia en relación con el ataque a la morería de la ciudad en 1455<sup>12</sup>. Aunque quizás la expresión más explícita y elocuente de un colectivo diferenciado del resto de la comunidad urbana es la que se documenta en la Ciudad Condal en 1453. Quejándose de la actitud de los ciudadanos más pudientes, un representante de la Busca afirmaba que:

*(...) lo stament popular... no's pot reposar sentint e vahent e prevahent los dampnatges de la cosa pública, dels quals la major part redunda en ells, axí com aquells qui son més que tots los altres staments e qui porten sobre lurs spatles lo fret e la calor, qui de lurs arts e exercici personal vahents en passat ells viure oppulents, no distrets de llurs arts axí com vuy son per pobretat extrema*<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> La bibliografía sobre estos sectores es abundante en los reinos hispánicos y en el conjunto de la Europa occidental. Un buen estado de la cuestión en: Solórzano Telechea y Haemers, «Los grupos populares en las ciudades».

<sup>11</sup> Algunas panorámicas sobre las sociedades urbanas de los territorios peninsulares de la Corona de Aragón: Farías Zurita y Orti Gost, «Història i dinàmiques ciutadanes»; Sesma Muñoz, Laliena Corbera y Navarro Espinach, «Prosopografía de las sociedades urbanas»; Iradiel Murugarren, Navarro Espinach e Igual, «Ricerche valenzane sul mondo urbano».

<sup>12</sup> En cuanto a Barcelona, leemos expresiones como: *et populares in illa hora fregerunt capcionem uicarii Barchinone*; un caballero *duxit omnes populares cum duobus panonis regalibus ad Castrum Nouum*; los judíos que rechazaban ser bautizados *extrahabantur et interficiebantur per populares; homines sacramentalis et populares Barchinone fregerunt curiam baiuli Barchinone*. *El denominado Crónica de Guillem Mascaró*, 147 (edición electrónica), día 1391/08/08. A propósito de Valencia, donde se habla de conmovión protagonizada por *mals hòmens populars*: Narbona Vizcaíno, «La contestación de los próceres», 194. Aunque corresponda a una población de menor rango, cabe recordar también, por su precocidad, una referencia documentada ya en 1313 en la villa catalana de Tàrrega, donde los *hominum popularium et mediocrum* denunciaban la corrupción de los regidores, pertenecientes al estamento superior (Turull Rubinat y Verdés Pijuan, «Gobierno municipal y fiscalidad», 525).

<sup>13</sup> Batlle Gallart, «La ideología de la Busca», 181.

Pero más allá de estas expresiones puntuales, seguramente debemos entender el adjetivo en el sentido genérico como de miembros del *poble*/pueblo. En principio, la palabra *poble* (a veces en plural) designa simplemente al conjunto de habitantes de una ciudad que elige cargos, presencia o participa en actos públicos como procesiones, es objeto de daños en tanto que persona moral o realiza actividades económicas o tareas habituales como la siembra<sup>14</sup>. Este último término a veces también es utilizado en documentación de procedencia diversa para designar el protagonista de rumores o agitaciones<sup>15</sup>. Destacan, sin embargo, las menciones contenidas en fuentes historiográficas como el *Manual de Novells Ardits* del gobierno municipal de Barcelona, las crónicas de los reyes Juan I, Martín el Humano y Fernando I en relación con Valencia y otras ciudades o el dietario del escribano de la Diputación del General de Cataluña Jaume Safont<sup>16</sup>. En el segundo y tercer caso se alude, además, a los términos *poble menut* o *pobles menuts*<sup>17</sup>. También denotan un carácter restrictivo ciertas alusiones del franciscano Francesc Eiximenis, en las que aboga por el gobierno de los grupos privilegiados y pudientes frente al que pudiera ejercer el denominado *popular*, denostado repetidamente a lo largo de su obra<sup>18</sup>. Pese a todo, en los núcleos urbanos de la Corona de Aragón parece que el pueblo no constituye una categoría con un perfil político tan definido como el que hallamos, por ejemplo, en

<sup>14</sup> Varios ejemplos de Barcelona: *Manual de novells ardits*, vol. 1, 19 (1391/09/11), 250 (1427/03/19); vol. 2, 242 (1456/09/05), 243 (1456/09/19), 377 (1461/06/24); vol. 3, 101 (1493/01/09), 110 (1494/06/19), 156 (1499/03/06); Safont, *Dietari*, 13 (1422/02/22), 74 (1454/09/30), 124 (1460/12/02), 186 (1464/01/21), 199 (1465/07/13), 217 (1469/10/19), 220-222 (1470/12/16), 248-249 (1472/10); AHCB, Lletres closes, 1B. VI-18, f. 185v-186r, 1455/01/14. Para Valencia: Narbona Vizcaíno, «La contestación de los próceres», 192; Miralles, *Crònica i dietari*, 55 (1455/03), 585 (1467/06/24), 697 (1472/09/27) y 876 (1478/04/29).

<sup>15</sup> Entre otros posibles ejemplos, en documentos de la Cancillería de la época de Pedro el Ceremonioso a propósito de un levantamiento contra un oficial real en Gerona (ACA, C, reg. 1584, f. 60r, 1375/01/18; citado por Roebert, *Die Königin*, 399-401), en correspondencia enviada por los *jurats* de Valencia acerca de los conflictos del año 1391 (Narbona Vizcaíno, «La contestación a los próceres», 186) o en cartas de los *consellers* de Barcelona refiriéndose a ciertos desórdenes en la villa de Castellón de Ampurias en el año 1455: AHCB, Lletres closes, 1B. VI-19, f. 77v-78r, 1455/09/04.

<sup>16</sup> En la primera fuente, por ejemplo, destaca la descripción de las violencias del año 1391 y se menciona el grito, preferido por los participantes en un alboroto, de viva el Rey y el pueblo (*viva lo Rey e lo poble*), entre otras referencias similares: *Manual de novells ardits*, vol. 1, 16-17 (1391/07/22, 1391/07/09, 1391/08/07).

<sup>17</sup> En el caso de la crónica de sucesivos reinados, la mención se debe al pogromo de 1391 en la ciudad de Valencia (*En temps d'aquest rey Johan se mogué en la ciutat de València avalot per lo poble menut contra los juheus*) y también se habla de los *menuts pobles* en plural al comentar la represión por parte del rey Juan I de las violencias registradas en Barcelona, Lérida y otras ciudades catalanas: Escartí, «El ms. 212», 40. En el manuscrito del escribano Jaume Safont la alusión a los *pobles manuts* se debe, en primer término, a la revuelta de las comunidades foráneas de Mallorca de los años 1450-1453 contra los *ciutadans honrats i gent grossa* de la ciudad (Safont, *Dietari*, 96-97, 1457/01/04). Aparece también en varios lugares del relato que hace Safont, siempre desde un punto de vista muy personal, de los conflictos entre las facciones políticas de la Biga y la Busca en la capital catalana a lo largo de la década de 1450. El notario habla de *pobles menuts* a propósito de los destinatarios de supuestos bulos en torno a la actuación política de los ciudadanos honrados, y en una ocasión incluso mezcla los adjetivos peyorativos de menudos y groseros, *pobles menuts e grocers*; respectivamente: Safont, *Dietari*, 80-81 (1454/11/20), 73 (1454/09/18). Debe distinguirse dicho colectivo de otras alusiones que el mismo autor hace a *pobles de la busca* en el sentido de miembros o personas favorables a esta agrupación: Safont, *Dietari*, 67 (1454/04/24), 68 (1454/05/08), 93-94 (1456/08/12).

<sup>18</sup> Eiximenis, *Dotzè*, II.1., capítulo 609. Para otras referencias a esta idea, véase Verdés Pijuan, «La teoría del gasto pública», 70, n. 52.

las ciudades italianas, donde desde el siglo XIII se produce una evolución del concepto general de pueblo hacia categorías más específicas y, finalmente, una clara dicotomía entre *popolo grasso* y el *popolo minuto*<sup>19</sup>.

Sea como fuere, bajo la denominación «grupos populares» hallamos, sobre todo, a menestrales o individuos que vivían del trabajo asalariado. Resulta más complicado incluir también en la misma categoría a trabajadores precarios que bordeaban o incluso estaban por debajo del umbral de la pobreza fiscal, siendo además invisibles en la mayoría de fuentes archivísticas. De hecho, a la luz de padrones de riqueza u otros documentos de tipo fiscal, seguramente cabe buscar los grupos populares entre los deciles 3 y 6 de los tramos de riqueza de vecinos. Contribuyentes con apenas patrimonio que se sitúen en los dos deciles inferiores tal vez debamos dejarlos al margen<sup>20</sup>.

Desde el punto de vista de la participación política, la cuestión deviene más compleja. En general, estos grupos populares se corresponderían con la llamada *manò menor* o estamento inferior de la sociedad política local. De ahí que podamos aceptar a menudo la designación de populares como sinónimo de menores<sup>21</sup>. En la mayoría de poblaciones esta mano menor tenía reservada cierta cuota en los órganos de gobierno del municipio<sup>22</sup>. Dependiendo de la ciudad y del momento, los menestrales de las principales manufacturas —ante todo del textil y de la piel— tuvieron la posibilidad de integrarse en las instituciones municipales<sup>23</sup>. En varias coyunturas justamente se documentan tensiones a propósito de las aspiraciones políticas de este colectivo, así como del control de las corporaciones de oficio que trataban de actuar de filtro para acceder al consistorio<sup>24</sup>. Algunos autores han interpretado que la inclusión de artesanos en las instituciones, o incluso el hecho de que ostentaran alguna magistratura, no era demasiado relevante, puesto que su actuación acababa siempre mediatizada por las elites que formaban ciudadanos acaudalados y grandes mercaderes<sup>25</sup>. En cualquier caso, comprobamos que la categoría de *grupos populares*, de entrada, resulta flexible y totalmente condicionada por el contexto

<sup>19</sup> Una obra colectiva clásica al respecto: Boglioni, Delort y Gauvard (dir.), *Le petit peuple*. Más recientemente: Menant, «Qu'est-ce que le peuple». Entre otras referencias de la vasta bibliografía sobre las comunas italianas: Poloni, «Il comune di popolo».

<sup>20</sup> Investigaciones en curso están permitiendo calibrar los niveles de riqueza de varias poblaciones de la Corona de Aragón a través del análisis de fuentes fiscales: Furió *et alii*, «Measuring economic inequality»; Morelló Baget *et alii*, «A study of economic inequality».

<sup>21</sup> A modo de ejemplo, en 1470 en Valencia una prohibición se dirigía a los menestrales y *altres del poble*: Narbona Vizcaíno, «La contestación de los próceres», 191. Sobre esta sinonimia en otros territorios: Menant, «Qu'est-ce que le peuple».

<sup>22</sup> Juncosa Bonet, «Del obrador al *Consell*». Véase también la interesante referencia documentada en Perpiñán, donde se habla además de un cuarto grupo, indigno de formar una mano, puesto que se dedicaba a un «comercio infamante» y se encontraba inhabilitado para ocupar cargos municipales (Daileader, *De vrais citoyens*, 156).

<sup>23</sup> El ejemplo de varias villas valencianas en Llibrer Escrig, «Del taller al *consell*».

<sup>24</sup> Sobre ello en el caso de la ciudad de Gerona: Guilleré, «Le roi, les artisans et le patriciat»; Reixach Sala, «Mundo laboral».

<sup>25</sup> Iradiel Murugarren, «Corporaciones de oficio», 278-80; Narbona Vizcaíno, «Algunas reflexiones», 130-2.

y en ella, además, pesan más los condicionantes políticos que los socioeconómicos<sup>26</sup>. En consecuencia, los colectivos a que nos referimos no se corresponderían ni con el eslabón más bajo de la escala social urbana ni tampoco con sectores que vivieran totalmente al margen de la política local. Otra cosa, como veremos, es que existiera una tendencia que intentaba desacreditarlos o deslegitimarlos asociándolos con la muchedumbre, especialmente en la fase final del periodo investigado.

Una mención aparte merece el estudio del trasfondo biográfico o social de los líderes o cabezas visibles de la mayoría de movimientos populares que surgieron en el mundo urbano de la Corona de Aragón durante la baja edad media. Cuando se dispone de ciertos datos, como en los pogromos del año 1391 o las Germanías de 1520-1521, se observan perfiles que no responden a un único patrón: en los primeros, por ejemplo, se implicaron menestrales de sectores y especialidades distintas, mientras que en las segundas, como veremos, encabezaron las revueltas individuos pertenecientes a estamentos acomodados y que en ningún caso calificaríamos de populares<sup>27</sup>. En este mismo sentido, se detectan posicionamientos que se modulaban según las circunstancias de cada contexto, por lo que la reconstrucción planteada de un discurso político popular deberá contemplar cierta variación.

## 2 LA VOZ DEL PUEBLO

Sea como fuere, para acercarnos a este discurso, hay que asumir una realidad insoslayable: los grupos populares raramente generaron fuentes propias que se hayan conservado. Se precisa buscar el eco de su voz en un amplio abanico de tipologías documentales, en las que se muestran también los distintos espacios o escenarios en que aquella se escuchó<sup>28</sup>. Nos fijaremos, de entrada, en esta diversidad de fuentes emanadas de instituciones con las que los grupos que nos ocupan mantenían contacto para luego centrarnos en los contextos de producción.

### 2.1 Fuentes

Un primer punto de referencia es la cronística de ámbito urbano, género que en la Corona de Aragón, comparándola con otros lugares, no abunda para la época bajomedieval y prácticamente se limita a las ciudades de Barcelona y Valencia<sup>29</sup>. La mayoría de relatos se centran solo en las protestas o alborotos que tuvieron lugar en estas dos grandes ciudades o en la de Mallorca. Además, los autores, en el caso de estar identificados, son

<sup>26</sup> Challet, «Des populaires de Montpellier».

<sup>27</sup> Una buena aproximación acerca de los participantes en el ataque de la judería de Gerona: Riera Sans, «Els avalots del 1391 a Girona». Para el caso de las Germanías, véase el ejemplo que ofrecemos en el último apartado sobre la misma ciudad de Gerona.

<sup>28</sup> En general, sobre la importancia de los contextos físicos de los movimientos de protesta populares: Cohn, «The topography of medieval popular protest».

<sup>29</sup> Cingolani, «Diritto e memoria»; Rodrigo Lizondo, «Dietarios y libros de memorias».

contemporáneos ajenos a los grupos populares y lo habitual es que se trate de clérigos<sup>30</sup>. La tratadística emerge igualmente en otros ámbitos del medio clerical, en especial en el contexto de las órdenes mendicantes. Sobresale, sin duda, la magna obra del franciscano Francesc Eiximenis. Junto con los sermones del predicador Vicent Ferrer y otros opúsculos, los textos de Eiximenis nos ilustran magníficamente sobre la cultura política en los centros urbanos. A pesar de algunas posturas encontradas, los textos de ambos mendicantes dejan entrever concepciones varias sobre la fiscalidad y el ejercicio del poder a escala local, además de teorías de mayor alcance sobre la autoridad real<sup>31</sup>. Autores como Eiximenis, al igual que muchos cronistas antes citados, tienden, de hecho, a una cierta caricaturización o estigmatización de los grupos populares, tal como hace Safont<sup>32</sup>. En definitiva, a veces es a través de acusaciones o incluso calumnias que deben deducirse los verdaderos propósitos de estos colectivos.

En paralelo, la monarquía recibió memoriales de agravios o denuncias, presentados por determinados sectores urbanos que se sentían perjudicados por las autoridades locales, acusadas de favorecer los intereses de los más pudientes. Algunas de estas reclamaciones se han conservado, como las que hicieron los miembros de la mano menor de Lérida a inicios del siglo xv<sup>33</sup>. Sin embargo, su localización resulta complicada, ya que el archivo de los reyes de Aragón no cuenta con fondos judiciales demasiado abundantes antes de la época moderna. De ahí que únicamente en casos muy concretos se disponga de las causas que se iniciaron a raíz de estas quejas con investigaciones, relaciones de testigos u otros procedimientos: Eduard Juncosa, por ejemplo, ha podido estudiar las tocantes a la ciudad de Tarragona a lo largo de los siglos xiv y xv<sup>34</sup>. Por lo general, solo se ha conservado el rastro de los litigios en los edictos o disposiciones de los soberanos que se promulgaron en respuesta a las protestas elevadas a la corte real y que se recogieron en los correspondientes volúmenes de Cancillería. En estas series también se encuentran registros con cartas de remisión, tipología documental tradicionalmente utilizada por la historiografía para el estudio de la conflictividad social y la criminalidad<sup>35</sup>.

Las carencias de la documentación regia quedan compensadas con la mayor riqueza de los archivos municipales de muchas villas y ciudades, en especial a partir de la década de 1330. Destacan para el tema que nos ocupa los libros de actas municipales y los que

<sup>30</sup> Entre los autores eclesiásticos destacan el canónigo barcelonés Guillem Mascaró o Melcior Miralles, presbítero originario de Valencia que se integró en el entorno del rey Alfonso el Magnánimo en Nápoles. Un caso aparte es el del ya mencionado Jaume Safont que, a pesar de su adscripción a un estamento medio-bajo de la comunidad política barcelonesa, evidencia un posicionamiento político contrario al partido de la Busca que a mediados del siglo xv pugnaba por el control del gobierno de la Ciudad Condal: Safont, *Dietari*, LXVIII-XCV.

<sup>31</sup> Algunos trabajos recientes entre la densa bibliografía sobre la obra de Eiximenis: Verdés Pijuan, «La teoría del gasto público» y «Fiscalidad urbana y discurso franciscano»; Juncosa Bonet, «Eiximenis i el poder real». A propósito de Vicent Ferrer: Narbona Vizcaíno, «Política i ciutadania».

<sup>32</sup> Véase nota 46.

<sup>33</sup> Véase, por ejemplo, Ferrer Mallol, «Un memorial de greuges»; López Bonet, «La revolta de 1391».

<sup>34</sup> Juncosa Bonet, *Estructura y dinámicas de poder*, 297-395.

<sup>35</sup> En general, sobre esta tipología documental, véase: Prétou, «Les lettres de grâce».

recogen la correspondencia emitida por el ejecutivo<sup>36</sup>. Es sobre todo en los primeros registros donde podemos escuchar esporádicamente la voz popular sin apenas filtros, en especial en los momentos de mayor tensión, cuando el escribano dejaba constancia de los disentimientos argumentados de algunos vecinos. Junto a estas anotaciones pueden aparecer relatos breves sobre el estado de opinión de la comunidad política local o determinadas acciones fruto del descontento que obligaban a la corporación a reaccionar<sup>37</sup>. Las actas municipales pueden complementarse, hasta cierto punto, con documentación notarial, ya que en momentos excepcionales los grupos disidentes se organizaron al margen del gobierno municipal, reuniéndose y nombrando a sus representantes ante un fedatario. A pesar de la parquedad de su redacción, algunas procuraciones o sindicatos nos ofrecen detalles de cierto interés<sup>38</sup>.

## 2.2 Escenarios

Las fuentes disponibles para el estudio de los postulados populares están íntimamente ligadas a los escenarios en los que estos colectivos hicieron sentir su voz. Un primer espacio fueron las propias asambleas del concejo. Como hemos apuntado, la pertenencia a los grupos populares en la mayoría de villas y ciudades de la Corona de Aragón no significaba quedar automáticamente excluido de las estructuras de representación del municipio. Al contrario, una cierta proporción de artesanos formaban parte cada año del consejo restringido de la gran mayoría de centros urbanos e incluso podían ostentar algún cargo dentro del ejecutivo. En este sentido, las reuniones de los consejos constituían el teórico foro donde confrontar inicialmente puntos de vista sobre las medidas a tomar ante los hechos o circunstancias que motivaban su convocatoria. Como nos muestran ejemplos de poblaciones como Gerona o Cervera, algunas de estas sesiones fueron escenario de vívidos debates que permiten captar los distintos discursos con toda su fuerza<sup>39</sup>.

En caso de desavenencias importantes entre determinados sectores y los que entonces ocupaban los principales oficios del consistorio, la única salida pasaba por recurrir a una instancia superior, normalmente la monarquía. Según apuntábamos, se conocen bastantes casos de grupos que se sentían excluidos o en minoría dentro de las estructuras concejiles que decidieron recurrir a la corte y eligieron representantes para solicitar la intervención del soberano o de sus oficiales<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> Sobre los primeros registros: Miquel Milián y Reixach Sala, «Enregistrar la prise de décision». Sobre los segundos, que actualmente han atraído la atención de varias investigaciones: Baydal Sala, *Barcelona, una capital mediterrània*.

<sup>37</sup> Los mejores análisis en este sentido se han dedicado al caso de la villa de Cervera: Turull Rubinat y Aguado Cudolà, «Per a esquivar tota sospita i engany»; Verdés Pijuan, «*Atès que la utilitat de la universitat deu precehir lo singular*».

<sup>38</sup> Véase el ejemplo que citamos, a propósito de Gerona, en el último apartado.

<sup>39</sup> Además del caso de Cervera ya citado, cabe destacar también la aproximación realizada para Gerona en Reixach Sala, *Institucions locals*, vol. 1, 98-9, 173, 296-319.

<sup>40</sup> Véase, por ejemplo, el caso de Mallorca a finales del siglo xiv: Ferrer Mallol, «Conflictes populars a Mallorca».

Finalmente, cuando todas las vías de entendimiento se agotaban y resultaba imposible encauzar la tensión a través de los canales ordinarios, se acababan produciendo resistencias o estallidos de violencia, cuya intensidad aumentaba gradualmente dependiendo de las circunstancias<sup>41</sup>. En una primera fase, tenían lugar reuniones secretas, juramentos y pactos que levantaban siempre muchas sospechas entre los grupos dominantes. La amenaza devenía real en el momento en el que se iniciaban acciones intimidatorias tales como gritos con proclamas, insultos, desfiles nocturnos con antorchas y tambores o incluso armas. Tenemos buenos ejemplos de ello en los episodios vividos en Valencia y Mallorca, y asimismo en algunas ciudades catalanas, durante las Germanías. El salto de la intimidación a la violencia física resultaba más esporádico, pero no faltaron ataques a domicilios de personajes de relieve y a edificios oficiales como casas concejiles o sedes de cortes jurisdiccionales en las que el blanco fundamental era la documentación de tipo económico, ya fueran padrones de riqueza o registros de créditos. Sobre esto último está bien documentado el caso de la ciudad de Barcelona en 1391. En otros lugares y momentos también se produjeron algunos ataques armados contra oficiales, normalmente recaudadores fiscales o comisarios con algún cometido de este tipo. Lo vemos, entre otros ejemplos, en Cervera en el año 1359, en Gerona en 1375, en Perpiñán en 1403 o en Huesca en 1423. No obstante, por lo general tales actos violentos no se saldaron con un gran número de víctimas mortales, exceptuando los citados pogromos de 1391, especialmente graves en ciudades como Valencia, Palma, Barcelona, Gerona y Lérida<sup>42</sup>.

En suma, tal como ya observó en su momento Pau Viciano para el caso de Castellón, el desacato a la autoridad pública, las agresiones a agentes fiscales o la amenaza de alborotos eran, junto a la emigración hacia otros lugares, las armas que tenían los vecinos menos favorecidos para defender una legitimidad asumida por una gran parte de la población y para moderar aquello que veían como una actuación injusta de las autoridades locales<sup>43</sup>.

### 3 LAS REIVINDICACIONES FISCALES

Por lo que respecta a las reivindicaciones fiscales que podemos hallar en los discursos «populares», lo primero que cabe advertir es la dificultad para aprehenderlas. Muchas veces hallamos estas reivindicaciones imbricadas dentro de postulados más amplios, que se refieren también al acceso al gobierno local, al abastecimiento frumentario o a la política económica de los consistorios, por ejemplo, en el ámbito comercial, artesanal o monetario. Probablemente, el ejemplo más ilustrativo de ello es el del programa político de

<sup>41</sup> Sobre la evolución de los actos performativos y las acciones violentas ligadas a protestas y revueltas en varios territorios europeos: Cohn, *Lust for Liberty*, 177-204; Challet, «Violence as a political language».

<sup>42</sup> Para las referencias oportunas a todos estos episodios, nos permitimos remitir al estado de la cuestión Verdés Pijuan y Reixach Sala, «Fiscalidad y revueltas». Una síntesis previa a la que acudir en algunos aspectos: Morelló Baget, «Les résistances a l'impôt».

<sup>43</sup> Viciano Navarro, *Regir la cosa pública*, 344, 346.

la Busca de Barcelona a mediados del siglo xv<sup>44</sup>. Por otra parte, también se dan casos en los que las reivindicaciones de los sectores urbanos conflúan con las de sectores rurales próximos o afines, ya sea porque compartían un interés común o bien porque existía una relación entre los dos ámbitos. Recordemos, en este sentido, las polémicas dentro de las comunidades de aldeas aragonesas, cuya dinámica es similar a la que se observa en Castilla, o bien las relaciones que mantuvieron los artesanos de Palma y las comunidades foráneas en Mallorca desde principios del siglo xiv y hasta la revuelta de las Germanías<sup>45</sup>. Por último, entre otros elementos que pueden dificultar el análisis del discurso fiscal popular, se encuentra el citado sesgo de algunas fuentes elaboradas a instancias del poder establecido. En estos documentos, no es nada extraño hallar exageraciones o deformaciones de los postulados de dicho grupo, con el objetivo de desacreditarlo e inhabilitarlo para el ejercicio de la política o la gestión financiera<sup>46</sup>.

Debe tamizarse, por tanto, la información disponible y buscarse expresiones concretas y verosímiles del discurso fiscal formulado, básicamente, contra el gobierno municipal. Tras un primer ejercicio en este sentido, tres son los lugares comunes que aparecen en los discursos «populares» que hemos podido localizar en las ciudades y villas de los diferentes territorios peninsulares que componían la antigua Corona de Aragón.

El primero de ellos es la reivindicación de la equidad fiscal. Desde finales del siglo xii, coincidiendo con la aparición de los primeros gobiernos municipales y las primeras menciones a los *minores*, se documentan polémicas de naturaleza tributaria. Se discutía, concretamente, el reparto de los impuestos directos sobre la riqueza, por ser este el primer expediente utilizado a nivel local para hacer frente a los gastos comunitarios. Estas polémicas en torno a la proporcionalidad de dichos impuestos (*per solidum et libram*) aumentaron durante el siglo xiii, al tiempo que se perfilaba cada vez con mayor nitidez la división social y política entre las tres manos: mayor, mediana y menor<sup>47</sup>. Con la aparición de

<sup>44</sup> Concretamente, además de acusar a sus oponentes de mala administración financiera y excesiva presión fiscal, la Busca también les reprochaba cuestiones políticas, comerciales y monetarias (Batlle Gallart, «La ideología de la Busca», 175-82). Sin entrar en detalles, cabe recordar que esta diversidad de reivindicaciones también se observa en el caso de Mallorca en vísperas del asalto a la judería o durante la revuelta foránea: López Bonet, «La revolta de 1391».

<sup>45</sup> Para el caso aragonés, véase por ejemplo: Tomás Faci, «La institucionalización de las tensiones entre campo y ciudad». Para Mallorca, aunque esta relación entre los artesanos de Palma y los campesinos foráneos fue constatada durante todo el periodo analizado, resulta especialmente evidente durante la llamada «revuelta foránea» de mediados del siglo xv: Morro Veny, *Mallorca a mitjan segle xv*.

<sup>46</sup> Especialmente ácido era el escribano Jaume Safont con los miembros de la Busca a quienes, por ejemplo, reprochaba que quisieran devaluar la moneda, según él, pensando que entonces serían todos ricos y podrían vivir sin trabajar, cuando en realidad la razón de su pobreza era su glotonería y actitud derrochadora: *afemants e creents ells que axí com ara viuen flacament que lavors serien tots ríchs e que scassament tos cabria fer feina ne jornal. És veritat que alguns altres afermen que la pobretat que han no·ls ve per lo for de les monedes, mes per ço com ells son hy molt dissoluts en manjar e en beure e en altres vanitats, despanen més en un jorn que no gonyen en dos. E axí en tots temps sentirien pobretat per molt que·ls muntassen les monedes* (Sans Travé (ed.), *Dietaris de la Generalitat*, vol. I, 116). Esta supuesta aspiración a convertirse en *ríchs hòmens*, también había sido atribuida a los que se rebelaron en Palma y atacaron la judería el año 1391 (Ferrer Mallol, «Conflictos populares a Mallorca», 93, n. 18).

<sup>47</sup> Para evitar una relación excesiva de casos, nos remitimos a la síntesis realizada sobre el tema en Cataluña: Reixach Sala y Verdés Pijuan, «Contribuir al impuesto sobre la riqueza en Cataluña».

los impuestos indirectos (imposiciones o sisas) durante el siglo XIV, la apuesta de los populares por la contribución directa proporcional se consolidó por doquier como uno de los principios básicos de su programa fiscal, aunque también se documentan casos en que se exigía una mayor progresividad de la exacción o, en el caso de Cataluña, la creación incluso de revolucionarios impuestos sobre la renta<sup>48</sup>. Pero la demanda principal desde finales del siglo XIV era sobre todo la disminución (o incluso la supresión) de elevada tributación que pesaba sobre el consumo de productos básicos. Especialmente ilustrativas son las manifestaciones documentadas en Barcelona, Palma o Gerona coincidiendo con las revueltas de 1391 y el asalto a las juderías<sup>49</sup>. Posteriormente, durante el siglo XV, las reclamaciones favorables al impuesto directo (proporcional) y/o contrarias al indirecto se reproducen una y otra vez, siendo también uno de los principales *leitmotivs* durante las Germanías, en Valencia, Mallorca y, en menor medida, Cataluña<sup>50</sup>.

Otro de los temas recurrentes en el discurso fiscal popular son las reclamaciones de un mayor control del gasto y de una efectiva rendición de cuentas<sup>51</sup>. Tal como mostramos en otro trabajo, desde finales del siglo XIII se observa un creciente malestar de la población urbana por la creciente presión fiscal ejercida, en aquellos momentos, fundamentalmente por la monarquía y sus oficiales. Un ejemplo ilustrativo de ello es la protesta asociada a la revuelta que encabezó Berenguer Oller, en la ciudad de Barcelona, donde también concurrieron otros elementos de conflicto<sup>52</sup>. Durante la primera mitad del siglo XIV, sin embargo, coincidiendo con la progresiva consolidación de las tesorerías municipales, empiezan a documentarse de forma general protestas dirigidas ya contra la mala administración de los caudales públicos por parte de los regidores locales, acusados a menudo

<sup>48</sup> Los debates documentados en Cervera a mediados del siglo XV en relación con el establecimiento de este tipo de impuestos sobre la renta son especialmente ilustrativos de la progresiva «aculturación fiscal» de los grupos populares de esta villa catalana: Verdés Pijuan, «*Atès que la utilitat de la universitat deu precebir lo singular*», 420-3; Verdés Pijuan, «Onzens, dotzens i similars a Cervera durant el s. XV», 424-7. Para una visión más general sobre este original tipo de fiscalidad, véase también: Morelló Baget, «Els impostos sobre la renda a Catalunya».

<sup>49</sup> Recuérdese, por ejemplo, la célebre frase de los amotinados en Barcelona, reclamando que se suprimiera las imposiciones indirectas alegando que *los grossos destrueran los menuts* (Batlle Gallart, *La crisis social y económica de Barcelona*, 111-22). Para el caso de Mallorca, véase: López Bonet, «La revolta de 1391», 111-23; Ferrer Mallol, «Conflictes populars a Mallorca», 92-7. Para Gerona, nos remitimos a la bibliografía citada en la nota 58.

<sup>50</sup> Para las ciudades catalanas, véase la recopilación de menciones contenidas en Verdés Pijuan, «*Car les talles són difícils de fer*», 146-7; entre estas referencias cabe destacar el caso de Lérida a principios del Cuatrocientos. Sobre Mallorca, las reclamaciones populares de 1391 contra el impuesto indirecto (y favorables al directo) se reproducen a mediados del siglo XV durante la revuelta foránea (Morro Veny, *Mallorca a mitjan segle XV*, 245-53). Finalmente, para las Germanías, véanse las numerosas noticias contenidas para Valencia, Mallorca y algunas ciudades catalanas (entre las cuales Girona, de la que más adelante nos ocupamos) en Duran Grau, *Les Germanies als Països Catalans, passim*. Para el caso valenciano, cabe recordar también el estudio anterior de García Carcel, «Las Germanías de Valencia».

<sup>51</sup> Sobre la evolución de la rendición de cuentas en las ciudades catalanas, véase: Morelló Baget, «La intervención de las cuentas municipales».

<sup>52</sup> Cingolani, «Models de memòria». Más bibliografía sobre este caso y otros episodios de finales del siglo XIII, además de la Unión valenciana: Verdés Pijuan y Reixach Sala, «Fiscalidad y revueltas».

de negligencia y malversación<sup>53</sup>. Estas acusaciones van de la mano, muchas veces, de las denuncias contra la endogamia o el nepotismo de las autoridades municipales y de la reivindicación de una mayor participación política de las manos menor y mediana en el gobierno local. No podemos detenernos en la lista interminable de referencias de este tipo que, como hemos apuntado, muchas veces conocemos a través de la acción arbitral del señor o el monarca, así como de los privilegios de reforma de la planta municipal<sup>54</sup>.

Para acabar, preferimos hacer mención, aunque sea someramente, a un tercer lema del discurso formulado por los grupos populares en la Corona de Aragón, especialmente en los momentos de mayor tensión social. Nos referimos a las peticiones de amortización o, directamente, supresión de la deuda a largo plazo (censal), contraída por las comunidades locales. Como es sabido, desde mediados del siglo xiv, este expediente financiero se convirtió en la piedra angular de las finanzas públicas de la corona aragonesa, siendo especialmente precoz e importante en el caso de la hacienda urbana<sup>55</sup>. Como también es de sobra conocido, dicha deuda estaba en muchos casos en manos de las élites políticas y económicas, por lo que estas se erigieron en las principales beneficiarias (junto a la Iglesia) de la fiscalidad establecida para hacer frente al endeudamiento comunitario. Resulta lógico, por tanto, que junto a las denuncias contra la elevada presión fiscal o la mala administración de los caudales públicos, desde finales del siglo xiv aparezca también la deuda excesiva, considerada por los más humildes como la causa de muchos de sus males. Tal como apuntábamos, prueba clara de ello son las reclamaciones formuladas (o, incluso, la destrucción de documentos que se produjo) en el marco de las revueltas de 1391, en los conflictos entre la Biga y la Busca de Barcelona y en la revuelta foránea de Mallorca a mediados del siglo xv, o en las Germanías de Valencia y Mallorca a principios del xvi<sup>56</sup>.

#### 4 UN EJEMPLO ILUSTRATIVO: GERONA (1520-1521)

Finalmente, para acabar de responder a la pregunta que nos hacíamos al principio, puede resultar ilustrativo el análisis de un episodio concreto de protesta «popular», acaecido en la ciudad de Gerona entre 1520-1521, coincidiendo con el turbulento periodo de las Germanías. Las noticias de este episodio nos las proporciona Eulàlia Duran, en su clásica obra sobre dichas revueltas en la Corona de Aragón, y provienen,

<sup>53</sup> Véase, por ejemplo, la precoz dinámica que se documenta en Cervera desde 1311, así como el detallado memorial enviado por los populares de esta villa catalana al rey ya en 1330 (Turull Rubinat y Verdés Pijuan, «Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña»).

<sup>54</sup> Especialmente ilustrativos son los conflictos documentados en Mallorca desde la primera mitad del siglo xiv, ya que las reclamaciones tanto de las villas foráneas como de los artesanos de la Palma contra las autoridades de la capital exigiendo la rendición de cuentas y transparencia en su gestión fueron constantes: López Bonet, «La revolta de 1391»; Ferrer Mallol, «Conflictes populars a Mallorca»; Morro Veny, *Mallorca a mitjan segle xv*; Duran Grau, *Les Germanies als Països Catalans, passim*.

<sup>55</sup> Sánchez Martínez, Furió y Sesma Muñoz, «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon».

<sup>56</sup> Para no multiplicar ni repetir las referencias bibliográficas, nos remitimos a las notas anteriores de este apartado, ya que las reclamaciones contra el impuesto indirecto, la petición de audiciones de cuentas y las propuestas de amortización o supresión de la deuda iban casi siempre de la mano.

fundamentalmente, del archivo municipal de la ciudad, aunque también se incluyen referencias a cartas enviadas por los *consellers* de Barcelona y los diputados del General. Concretamente, en el apéndice se transcribe, por un lado, la documentación vinculada (letras de convocatoria, peticiones, actas de reunión y otras formalidades) a un encuentro entre representantes del gobierno municipal y de varias comunidades del entorno urbano a los que se intentaba persuadir para que colaboraran en un ambicioso plan de reforma de la hacienda local gerundense. Y, por otro lado, se incluyen dos cartas enviadas por los regidores y las instrucciones entregadas a los representantes del consistorio ante el lugar-teniente general del rey en Cataluña, además de otros fragmentos documentales citados dentro del texto de la monografía. Los documentos relacionados con las tentativas de reforma financiera corresponden al ejercicio político de 1520, momento en que los populares, a través de uno de sus cabecillas, controlaron excepcionalmente el gobierno local, mientras que el resto de actas fueron elaboradas en 1521, cuando el poder retornó a las élites urbanas. Por tanto, como puede suponerse, en el segundo caso existe un evidente sesgo en la información disponible, ya que en su mayor parte corresponde a la versión ofrecida por este último grupo. Pese a todo, en la línea de lo que hemos venido comentando, ello no es óbice para que puedan vislumbrarse de forma bastante clara las principales características de la cultura política «popular», en aquel momento ya consolidada<sup>57</sup>.

En este sentido, para el caso de Gerona, lo primero que debemos advertir es que existía una larga tradición de protestas políticas y fiscales protagonizadas por los populares, las cuales se remontaba al siglo xiv. Entre todas ellas, cabe destacar las que se produjeron durante el último cuarto de aquella centuria, cuando los artesanos reclamaron repetidamente una mayor representación dentro del gobierno municipal y la reforma de la hacienda local. Estas protestas, en las que confluyeron conflictos de naturaleza diversa, culminaron con el asalto al barrio judío de 1391 y, como en el caso de Barcelona, se acompañaron de las demandas formuladas por la *mà menor*, reclamando una rebaja del impuesto indirecto municipal o su sustitución por una contribución proporcional a la riqueza<sup>58</sup>. Aunque su intensidad fue bastante inferior, cabe recordar también que el malestar se reprodujo a mediados del siglo xv, cuando los *menuts* reclamaron nuevamente, en 1452 y 1457, el establecimiento de impuestos directos o tallas como alternativa al impuesto indirecto sobre el consumo, el comercio y la circulación<sup>59</sup>.

En 1520, el conflicto cobraba fuerza de nuevo, en paralelo a lo que sucedía en otras ciudades catalanas y, sobre todo, en Valencia y Mallorca. A la luz de las fuentes

<sup>57</sup> Con el fin de ceñirnos al espacio disponible, para elaborar el presente apartado, nos basamos fundamentalmente en el análisis de las ideas y los conceptos contenidos en los documentos del apéndice publicado por Eduard Duran, así como en algunas referencias documentales que la autora incluye en el texto principal de la obra cuando habla de lo sucedido en la ciudad de Gerona entre 1520 y 1521. Al aludir a expresiones puntuales contenidas en dichos apéndices no indicamos su ubicación exacta para no multiplicar excesivamente el número de notas, ya que resulta fácil localizarlas. Tan solo lo hacemos en caso de remitir al texto principal o bien cuando reproducimos alguna frase o concepto concreto (Duran Grau, *Les Germanies als Països Catalans*, 224-34, 449-62).

<sup>58</sup> Riera Sans, «Els avalots del 1391 a Girona», 95-103, 106-108, 119-135; Reixach Sala, *Institucions locals i elits*, vol. I, 176-8, 304-8; Guilleré, «Le roi, les artisans et le patriciat à Gérone», 253-63.

<sup>59</sup> Batlle Gallart, *La crisis social*, 218; Sobrequés Vidal, «Régimen municipal gerundense», 170-89.

disponibles, la composición del grupo popular en esta ocasión era bastante heterogénea. En primer lugar, hallamos a Rafel Querol, miembro del estamento superior (*mà major*) y *jurat en cap* el año 1520; él parece ser el instigador principal e ideólogo de la protesta. A su lado aparece Melcior Llobregat, abogado fiscal y *jutge d'apells* (juez de apelaciones) de la veguería de Gerona; se le documenta asesorando e incluso prestando apoyo material a los «sediciosos». Por último, un tercer miembro destacado de la cúpula del partido popular fue Jaume de Cardona, poderoso noble y hermano del gobernador general de Cataluña, Pere de Cardona; su influencia sobre este último y la enemistad con la estirpe local de los Sarriera explicarían su presencia. A un segundo nivel, no menos importante, se encontraba el grueso de los artesanos (*menestrals*) y miembros de cofradías urbanas que, como hemos visto, eran los principales integrantes de la mano menor y, por ende, tradicionales opositores al gobierno urbano. La documentación citada permite conocer el nombre de algunos de sus dirigentes, como, por ejemplo, Guerau Figuera, zapatero, Joan Roure, curtidor, y Joan Gombert, balletero, entre otros. En base a estas menciones, E. Duran reflexiona sobre el mayor o menor peso de determinados oficios y, haciéndose eco también de lo que insinúa la documentación, advierte del escaso compromiso de los pelaires, que por lo general eran los artesanos más acomodados, y los tejedores de lana, que se contaban entre los más modestos<sup>60</sup>. Finalmente, un tercer grupo serían los forasteros que entraron en la ciudad en el transcurso del conflicto, entre los cuales puede distinguirse los representantes o habitantes de las parroquias de la veguería, como hemos dicho, convocadas por Querol a una reunión para estudiar cómo disminuir el endeudamiento municipal, y los miembros de la facción de Jaume de Cardona<sup>61</sup>.

Más allá de esta distinción interna, cabe destacar el uso continuo del término *poble* o, sobre todo, *pobles* (en plural) para referirse al común de la población y/o a la parte de ella que protagonizaba las protestas o revueltas. En la documentación citada no aparece el adjetivo «popular» y, al contrario de lo que veíamos en otros episodios acaecidos en Gerona, en este caso tampoco se alude a la *mà menor* ni a los *menuts*. Aunque en ocasiones se menciona concretamente a los *menestrals* o se habla de que los *pobles* actuaban (o decían hacerlo) en nombre de los oficios o cofradías, parece haber una clara voluntad de despersonalización del colectivo, que no sabemos hasta qué punto acabó siendo asumida por sus propios componentes. En este sentido, resulta significativa la evidente contraposición que en algún momento se hace entre *pobles* y *ciutadans*, identificados como la élite gobernante, o determinadas llamadas, explícitas, al *poble/-es* por parte de los sediciosos para que se rebelasen<sup>62</sup>. En principio, podría identificarse a este «pueblo», de forma aséptica, con el conjunto de los vecinos o *poblats* de la ciudad, pero los regidores no pierden la oportunidad de poner de manifiesto la coerción ejercida por los más radicales sobre el

<sup>60</sup> Duran Grau, *Les Germanies als Països Catalans*, 233.

<sup>61</sup> *Ibidem*, 228-31.

<sup>62</sup> La oposición entre *pobles* y *ciutadans* se pone en boca de Querol, por ejemplo, cuando afirma que *los ciutadans los arrencaven la carn dels ossos* [a los miembros del pueblo] o que se hacía acompañar de los *pobles... pus los ciutadans no se stavien ab ell* (*Ibidem*, 458, 459). Por lo que respecta a las llamadas al pueblo, estas se producen cuando un artesano se resiste a la autoridad, gritando *ajudau-me, poble, no m'ajudareu?* (*ibidem*, 459) y también en el contexto de un par de *avalots* que se produjeron a principios de 1521, al grito de *visca lo poble e ajudau-me poble y a l'arma, pobles, a l'arma* (*Ibidem*, 232).

resto de sus colegas de oficio o conciudadanos. También se alude a menudo a la presencia de personas miserables (*miseros, gent misera, homes necessos*), forasteros (*estrangers*, en un caso incluso *de fora la nació de Spanya*) y miembros de las facciones (*delats e hòmens de percelitats*) en las reuniones o acciones de los populares con el fin de restarles legitimidad política. Con el mismo propósito se equipara al «pueblo» de Gerona con el de Mallorca o Valencia, donde la violencia ejercida contra la autoridad se había desbocado, o se expresa el temor de que otros lugares del principado, como Barcelona, puedan seguir su ejemplo<sup>63</sup>.

En cuanto a las reclamaciones, aislándolas de su contexto, son exactamente las que indicábamos más arriba: reducción de la presión fiscal, control administrativo y amortización de la deuda a largo plazo. Ahora bien, estas reivindicaciones aparecen realizadas en unos términos y formas concretos, que difieren sustancialmente según la versión de los hechos. Atendiendo al único documento elaborado por los populares, la convocatoria de 7 de diciembre de 1520 para solicitar el apoyo financiero de los lugares de la veguería, lo que se pedían por boca de Querol era absolutamente lógico y de ningún modo violaba la legalidad vigente. Tan solo se pretendía aliviar (*des-carregar*) a los vecinos de la ciudad y, de paso, favorecer a los habitantes de toda la veguería rebajando la presión fiscal (*alguna part dels drets de les imposicions*) mediante la amortización de parte de los censales (*alguna part de dits censals*); no se hablaba de la supresión del impuesto ni tampoco de la deuda a largo plazo. El objetivo era evitar la despoblación provocada por la excesiva presión fiscal, fruto de la deuda, y el daño que ello provocaba a la república: *la ciutat se despobla y la república ne pren dany*. Si se conseguía, el comercio (*comersi*) y la población en Gerona se recuperarían, lo cual redundaría en utilidad (*útil*) de los habitantes de la veguería, de tal forma que los padres podrían *casar* o *adoctrinar* a sus hijas en la ciudad, y enviar allí a sus hijos para que aprendieran *arts e officis*<sup>64</sup>.

Sin embargo, la versión de los *ciudadans* era muy diferente y, según ellos, sus oponentes actuaban *ab paraules de justícia e los fets de fet e violència*<sup>65</sup>. Según la versión de los regidores de 1521, los altercados (*avalots*) habían acompañado al movimiento popular desde el principio. Durante el mes de noviembre de 1520, Querol se habría expresado ante la asamblea municipal en términos muy distintos a los que acabamos de indicar, calificando de *traydors* a los representantes moderados de los oficios, cuestionando la legitimidad tanto de los impuestos como de la deuda y afirmando que *los ciutedans lus arrencaven la carn dels ossos*<sup>66</sup>. Estas afirmaciones, calificadas de *falsa e sinistra informació*, fueron seguidas de acciones intimidatorias: rondas nocturnas con ruido de tambores, trompetas y antorchas al grito de *visca-l rey, fora imposicions e muyra mal consell e visca mossèn Querol*; reuniones masivas ante la casa consistorial para reclamar a los miembros

<sup>63</sup> Por ejemplo, las autoridades de Gerona reclamaban al lugarteniente general del rey que respondiera con la fuerza debida a los populares, para que estos vieran [que] *no serán los pobles de Valencia, que gent misera e strangers los més hajen, contra justícia e lo manament de la cesàrea magestat, tenir subjecta la ciutat ab color de justícia e rahó y ab fets de fet e violencia* (*Ibidem*, 456).

<sup>64</sup> *Ibidem*, 450.

<sup>65</sup> *Ibidem*, 458. Como hemos visto, esta expresión también se utiliza para calificar la situación coetánea en la ciudad de Valencia (véase nota 63).

<sup>66</sup> *Ibidem*, 457-8.

de la asamblea que les entregaran las llaves del archivo municipal y los libros de cuentas, bajo amenaza de prenderle fuego o de quemar la casa del notario; revelación de secretos por parte de Querol, con el fin de forzar, mediante coacción, las audiciones de cuentas y la creación de comisiones de gobierno que contravenían los privilegios del regimiento municipal. Las denuncias de *avalots*, realizadas en 1521 con posterioridad a los hechos, vendrían avaladas por sendas cartas de los diputados del General y los *consellers* de Barcelona, enviadas al rey a finales de noviembre de 1520<sup>67</sup>.

Según los regidores, con el cambio de gobierno que se produjo en 1521, el desorden aumentó por doquier. A partir de este momento, un lugar común se repite sin cesar: las *conspiracions, commissions, sedissions, escàndols, perturbacions, desòrdens, bregues, morts, latrosinis...* rompen el *bon estament*, el *quiet cors*, el *tranquil repós de la república*, condición *sine qua non* para la prosperidad de la ciudad. En efecto, según las autoridades municipales, ante la imposibilidad de demostrar la existencia de corrupción mediante la inspección documental y de encontrar vías de saneamiento (*descàrrech*) efectivas, los populares recurrían *sens causa ne rahó* a la mentira, la intimidación y la violencia con la connivencia de determinados oficiales reales<sup>68</sup>. Querol andaba por la ciudad acompañado de los *pobles*, dado que —según él— los *ciutadans no se staven ab ell*, y utilizaba *paraules sediciosos* para incitarlos a la rebelión, como por ejemplo, decirles que en Aragón ya no se pagaban derechos del General<sup>69</sup>. Llobregat, el abogado fiscal y juez de apelaciones, no solo ignoraba los ataques a los agentes de la autoridad, las repetidas amenazas e insultos a los regidores, las incesantes manifestaciones de fuerza protagonizadas por la muchedumbre o la recaudación de derramas sin permiso, sino que favorecía las reuniones ilegales de los sediciosos en su propia casa y les entregaba copias de cartas llegadas de Mallorca para *més excitar los pobles*<sup>70</sup>. Jaume de Cardona, finalmente, entraba sin ningún impedimento en la ciudad y se dedicaba a coaccionar, junto a sus secuaces, a aquellos que no querían sumarse a la sedición. De hecho, según los regidores, *los pobles hagueren cessat de lurs consitacions e la audacia de els no fora augmentada ni ells foren vinguts a tals ajusts, desòrdens ni perills* sin el concurso de estos *seductós e consitadós*, especialmente de Querol y Llobregat<sup>71</sup>. El resultado de toda esta situación, provocada en gran medida por la falta de *justicia y castich* por parte de la autoridad real, era la existencia de un cuerpo *sens natura* con varias cabezas<sup>72</sup>. Y, en última instancia, ello constituía un *deservey* y un *deshonor* para

<sup>67</sup> De forma resumida, los diputados del General confirman de forma casi exacta las denuncias de los jurados de Gerona, afirmando *lo desorde és de tal qualitat que a nosaltres y a tota la terra porta gran congoxa per lo recel que té que les altres universitats e principalmente aquesta [Barcelona] seguequen aquel mal exemplar*. Por su parte, los regidores de la Ciudad Condal únicamente informaban de los *avalots* al grito de *fora impositions*, manifestando también sus temores de que *versemblantment creen alguns dels pobles de aquest ciutat qui encara no stan del tot reposats dels moviments passats pendran exempli* (*Ibidem*, 228, n. 101, 102)

<sup>68</sup> *Ibidem*, 452, 455, 459.

<sup>69</sup> *Ibidem*, 455, 459.

<sup>70</sup> *Ibidem*. En este sentido, resulta significativa también la referencia a un intento de destruir infraestructuras fiscales (*levar les cordes del pes de la farina e trancar les barres e altres lochs a hon se leven les impositions e altres drets*), ya que se trataba del detonante que hizo estallar la revuelta en la ciudad de Valencia y motivó la reacción del monarca contra el levantamiento valenciano (*Ibidem*, 452).

<sup>71</sup> *Ibidem*, 460.

<sup>72</sup> *Ibidem*, 456, 459.

Dios y el monarca, una amenaza para la *conservació de la república* (o, lo que es lo mismo, su *total destrucció*) y un *mal exemple* que podía agravar la inestabilidad general de la corona, más si cabe estando el rey ausente y la ciudad tan cerca de la frontera del principado.

A grandes rasgos, esto es lo que pasaba en Gerona según los *ciutadans* que, ante los infructuosos intentos de razonar con los populares y para evitar *majors inconvenients que seran irreparables*, anunciaban al lugarteniente real su intención de *acorrer a la defensió per forsa per conservació de llurs vides*<sup>73</sup>. No sabemos hasta qué punto este relato de los hechos era exacto o bien exagerado. Hay indicios de que las reivindicaciones populares, pese a calificarse de *fantesia*<sup>74</sup>, no eran tan irracionales: esto es lo que se deduce de la petición del representante municipal al lugarteniente real para que se interrogara a Llobregat y otros *delats del camí de sedició* para saber cómo podían haberse enterado, entre otras cosas, de que la ciudad había vendido rentas por valor de 5000 libras de forma irregular o que los *ciutadans* debían 800 libras al municipio<sup>75</sup>. No obstante, a la luz de otros episodios similares, también cabe suponer que el discurso contra el *establishment* local de Gerona se complementó con *ab manasses e remor de armes* de fondo<sup>76</sup>.

## 5 CONSIDERACIONES FINALES

Llegados a este punto, podemos afirmar con seguridad que existía un discurso y una (sub)cultura fiscal y, por extensión, política de los grupos que hemos convenido en denominar populares en las ciudades y villas de la Corona de Aragón. Como hemos dicho, esta afirmación es fruto de la primera aproximación que hemos realizado al tema en las páginas precedentes, y a expensas de los detalles y matices que puedan ofrecernos futuras investigaciones. Sin embargo, a la luz de esta inmersión inicial en las protestas fiscales, parece evidente que dicha cultura empezó a fraguarse ya a finales del siglo XII, coincidiendo con las primeras manifestaciones del poder municipal; que se consolidó durante la segunda mitad del XIV, tras la cristalización definitiva de los distintos elementos que configuraban la hacienda local, y que se exacerbó posteriormente durante todo el XV, sobre todo a raíz de problemas financieros.

No siempre resulta sencillo discernir los postulados fiscales del colectivo popular, por otra parte, heterogéneo y de contornos cambiantes, que a menudo recurrió a la acción colectiva para hacer oír sus reivindicaciones. Este hecho fue especialmente criticado por sus antagonistas políticos, que no perdieron la oportunidad de recordar el daño causado por el quebrantamiento de la paz social a la prosperidad de república. Nos hallamos, por tanto, ante dos programas políticos y fiscales enfrentados que esgrimen argumentos contrapuestos y, en última instancia, se retroalimentan.

<sup>73</sup> *Ibidem*, 461.

<sup>74</sup> *Ibidem*, 452.

<sup>75</sup> *Ibidem*, 461.

<sup>76</sup> *Ibidem*, 455.

Con vistas al futuro, cabría preguntarse hasta qué punto los conceptos utilizados por unos y otros son parecidos o se diferencian<sup>77</sup>. En el caso del discurso popular, pensamos por ejemplo en el recurso al *topos* de la igualdad y la justicia para referirse al impuesto, al del robo y la traición para la administración financiera o al de la destrucción de la comunidad y su ruina en relación con la deuda. Por su parte, en el caso de las elites gobernantes se hace referencia a la viabilidad y eficiencia de la fiscalidad indirecta, se identifica la prosperidad y riqueza de las elites con la de toda la comunidad y, por consiguiente, en ningún momento se pone en cuestión la utilidad y legitimidad de la renta censal. Así, pues, nos queda camino por recorrer todavía en este complejo análisis de la «cultura política» tanto popular como urbana y general en la corona aragonesa a finales de la época medieval, aunque ya sabemos que la fiscalidad puede ser un buen modo de transitarlo.

## 6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Batlle Gallart, Carme. «La ideología de la Busca. La crisis municipal de Barcelona en el siglo xv». *Estudios de Historia Moderna* 5 (1955): 167-95.
- Batlle Gallart, Carme. *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo xv*. Barcelona: CSIC, 1973.
- Baydal Sala, Vicent. *Barcelona, una capital mediterrània a través de les seves cartes: 1381-1566*. Barcelona: MUHBA, 2021.
- Boglioni, Pierre; Delort, Robert y Gauvard, Claude (dir.). *Le petit peuple dans l'Occident médiéval. Terminologies, perceptions, réalités*. París: Publications de la Sorbonne, 2002.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel. «¿Cultura política o cultura de la política en los discursos de la nobleza? Una categoría de análisis para el estudio de la politización de la nobleza castellana en el siglo xv». *Studia Historica. Historia Medieval* 34 (2016): 25-57.
- Cingolani, Stefano M. «Models de memòria i d'ordenament social a la Barcelona del segle XIII». *Barcelona Quaderns d'Història* 23 (2016): 19-50.
- Cingolani, Stefano M. «Diritto e memoria: monarchia e municipalità a Barcellona nei secoli XII-XIV». En *Ayso es lo comessamen: écritures et mémoires du Montpellier médiéval*, Challet, Vincent (dir.), 257-69. Montpellier: Presses Universitaires de la Méditerranée, 2017.
- Challet, Vincent. «Des populaires de Montpellier et d'ailleurs: réflexions sur une dénomination politique». En *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Solórzano Telechea, Jesús Ángel, Arizaga Bolumburu, Beatriz y Haemers, Jelle (eds.), 395-412. Logroño: Gobierno de la Rioja, 2014.
- Challet, Vincent. «Violence as a political language: the uses and misuses of violence in late medieval French and English popular rebellions». En *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*, Firnhaber-Baker, Justine y Schoenaers, Dirk (eds.), 279-91. Londres-Nueva York: Routledge, 2017.
- Cohn, Samuel K. *Lust for Liberty: The Politics of Social Revolt in Medieval Europe, 1200-1425: Italy, France, and Flanders*. Cambridge (Ma.)-Londres: Harvard University Press, 2006.
- Cohn, Samuel K. «The topography of medieval popular protest». *Social History* 44/4 (2019): 389-411.

<sup>77</sup> Un territorio donde esta cuestión ha sido más estudiada es, por ejemplo, Flandes: Dumolyn, «Urban ideologies in Later Medieval Flanders».

- Daileader, Philip. *De vrais citoyens: violence, mémoire et identité dans la communauté médiévale de Perpignan (1162-1397)*. Canet: Trabucaire, 2004.
- Dumolyn, Jan. «Urban ideologies in Later Medieval Flanders. Towards an analytical framework». En *The Languages of Political Society*, Gamberini, Andrea, Genet, Jean-Philip y Zorzi, Andrea (eds.), 69-96. Roma: Viella, 2011.
- Dumolyn, Jan. «Political communication and political power in the Middle Ages: a conceptual journey». *Edad Media. Revista de Historia* 13 (2012): 33-55.
- Dumolyn, Jan, Haemers, Jelle, Oliva Herrer, Hipólito Rafael y Challet, Vincent (eds.). *The voices of the People in Late Medieval Europe*. Turnhout: Brepols, 2014.
- Duran Grau, Eulàlia, *Les Germanies als Països Catalans*. Barcelona: Curial, 1982.
- Escartí, Vicent J. «El ms. 212 de la BUV i les cròniques de Joan I, Martí l'Humà i Ferran I». *Caplletra* 15 (1993): 31-48.
- Fariás Zurita, Víctor y Orti Gost, Pere. «Història i dinàmiques ciutadanes». En *L'Art Gòtic a Catalunya, vol. III, Arquitectura. Dels palaus a les masies*. Barcelona: Enciclopèdia Catalana, 2003, 21-33.
- Ferrer Mallol, Maria Teresa. «Un memorial de greuges de la mà menor de Lleida contra la mà major (s. xv)». En *Miscel·lània homenatge a Josep Lladonosa*, 293-314. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1992.
- Ferrer Mallol, Maria Teresa. «Conflictos populares a Mallorca a la fi del segle XIV». *Estudis Baleàrics*, 84/85 (2006): 87-97.
- Furió, Antoni *et alii*. «Measuring economic inequality in Southern Europe: the Iberian Peninsula in the 14th-17th centuries». En *Economic inequality in pre-industrial societies: causes and effects*, *LI Settimana di Studi di Prato*, 169-201. Florencia: Firenze University Press, 2020.
- García Carcel, Ricardo. «Las Germanías de Valencia y la actitud revolucionaria de los gremios». *Estudis* 2 (1973): 97-154.
- Guilléré, Christian. «Le roi, les artisans et le patriciat à Gerone: autor d'une ordonnance royale de 1375». En *Cultures fiscales en Occident du Xe au XVIIIe siècle. Études offertes à Denis Menjot*, Garnier, Florent, Jamme, Armand, Lemonde, Anne y Verdés Pijuan, Pere (eds.), 253-63. Toulouse: Presses Universitaires du Midi, 2019.
- Jara Fuente, José Antonio. «El discurso urbano en la Baja Edad Media castellana: la delimitación de los marcadores discursivos y la identificación de las conductas políticas correctas. La fiscalidad como espacio de legitimación política». *Studia Historica. Historia Medieval* 34 (2016): 119-48.
- Juncosa Bonet, Eduard. *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona: creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)*. Barcelona: CSIC-IMF, 2015.
- Juncosa Bonet, Eduard. «Del obrador al Consell. La actividad política de menestrales y artistas en las ciudades catalanas bajomedievales». En *Trabajar en la ciudad medieval europea*, Solórzano Telechea, Jesús A. y Sousa Melo, Arnaldo (eds.), 315-47. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2018.
- Juncosa Bonet, Eduard. «Eiximenis i el poder reial. Entre la teoria i la praxi». En *Francesc Eiximenis: en homenatge*, Serrano Daura, Josep (ed.), 11-50. Barcelona: Societat Catalana d'Estudis Jurídics, 2021.
- Haemers, Jelle. «A bad chicken was brooding. Subversive speech in late medieval Flanders». *Past and Present* 214 (2012): 45-86.
- Iradriel Murugarren, Paulino. «Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia». En *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval. XIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 20-24 de julio de 1992*, 253-84. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1993.

- Iradriel Murugarren, Paulino, Navarro Espinach, Germán e Igual Luis, David. «Ricerche valenzane sul mondo urbano dell'Europa mediterranea (secoli XIV-XVI)». *Medioevo* 25 (2002): 11-141.
- Liddy, Christian D. y Haemers, Jelle. «Popular politics in the late medieval city: York and Bruges». *English Historical Review* 128 (2013): 771-805.
- López Bonet, Josep Francesc. «La revolta de 1391: efectivament, crisi social». En *XIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Comunicacions, vol. II, 111-23. Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, 1989.
- Llibrer Escrig, Antoni. «Del taller al consell. El rol político de los artesanos. Las pequeñas ciudades pañeras del sur valenciano (segunda mitad del siglo XV)». En *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Solórzano Telechea, Jesús A., Arízaga Bolumburu, Beatriz y Haemers, Jelle (eds.), 111-38. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2014.
- Martín-Iglesias, Jose Carlos (ed.). *El denominado Cronicon de Guillem Mascaró (+1405) y sus continuaciones: introducción, edición y traducción*. París: e-Spania books, 2017. Disponible en <http://books.openedition.org/esb/1084> [consulta: 2022/06/13].
- Menant, François. «Qu'est-ce que le peuple au Moyen Âge?». *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen Âge* 131:1 (2019). DOI: <https://doi.org/10.4000/mefrm.5291> [consulta: 2022/06/13]
- Miquel Milian, Laura y Reixach Sala, Albert. «Enregistrer la prise de décision dans les conseils municipaux de la Catalogne du Bas Moyen Âge». En *La voix des assemblées: quelle démocratie urbaine au regard des registres de délibérations? Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*, Otchakovsky-Laurens François y Verdon, Laure (dirs.), 35-49. Aix-en-Provence: Publications Universitaires de Provence, 2021.
- Miralles, Melcior. *Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*, Rodrigo Lizondo, Mateu (ed.). València: Publicacions de la Universitat de València, 2011.
- Monsalvo Antón, José María. «Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)». *Hispania. Revista Española de Historia* 238 (2011): 325-62.
- Morelló Baget, Jordi. «Els impostos sobre la renda a Catalunya: redelmes, onzens i similars». *Anuario de Estudios Medievales* 27:2 (1997): 903-68.
- Morelló Baget, Jordi. «La intervención de las cuentas municipales: la actuación de los *oidors* en Reus y Valls (siglos XIV-XV)». En *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen). 4. La gestion de l'impôt*, Sánchez Martínez, Manuel y Menjot, Denis (coords.), 259-71. Toulouse: Éditions Privat, 2004.
- Morelló Baget, Jordi. «Les résistances à l'impôt dans les municipalités catalanes (du XIIIe au XIVe siècle): tentative de synthèse». En *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (XIII-XV siècle)*, 399-427. París: Comité pour l'histoire économique et financière de la France, 2005.
- Morelló Baget, Jordi *et alii*. «A study of economic inequality in the light of fiscal sources: the case of Catalonia (14<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> centuries)». En *Economic inequality in pre-industrial societies: causes and effects. LI Settimana di Studi di Prato*, 145-67. Florencia: Firenze University Press, 2020.
- Morro Veny, Guillem. *Mallorca a mitjan segle XV: el Sindicat i l'Alçament forà*. Palma: Documenta Balear, 1997.
- Naegle, Gisela y Solórzano Telechea, Jesús Ángel. «Geschlechter und Zünfte, prinzipales und común. Städtische Konflikte in Kastilien und dem spätmittelalterlichen Reich». *Zeitschrift für Historische Forschung* 4:4 (2014): 561-618.
- Narbona Vizcaino, Rafael. «Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII-XV)». *Res Publica* 17 (2007): 113-50.
- Narbona Vizcaino, Rafael. «Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV». *Edad Media. Revista de Historia* 14 (2013): 171-211.

- Narbona Vizcaíno, Rafael. «Política i ciutadania a la València de sant Vicent Ferrer». *Afers: fulls de recerca i pensament* 33/90-91 (2018): 425-50.
- Narbona Vizcaíno, Rafael. «La contestación a los próceres. Pugna de facciones y desórdenes en Valencia (1376-1478)». *Studia Historica, Historia Medieval* 39:2 (2021): 175-201.
- Poloni, Alma. «Il comune di popolo e le sue istituzioni tra Due e Trecento. Alcune riflessioni a partire dalla storiografia dell'ultimo quindicennio». *Reti Medievali Rivista*, 13:1 (2012): 3-25. <https://doi.org/10.6092/1593-2214/352> [consulta: 2022/06/13].
- Prétou, Pierre. «Les lettres de grâce des rois de France au Moyen Âge». *Criminocorpus*, Les sources de la recherche, 2018. <https://doi.org/10.4000/criminocorpus.3689> [consulta: 2022/06/13].
- Reixach Sala, Albert. «Con se degen los càrrechs supportar entre los ciutadans. Administració municipal i identitat urbana a Girona (1350-1440)». *Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea* 10 (2013): 292-345.
- Reixach Sala, Albert. «Mundo laboral, política municipal y trends económicos en las ciudades catalanas de la baja edad media: el ejemplo de Gerona (1340-1440)». En *Trabajar en la ciudad medieval europea*, Solórzano Telechea, Jesús A. y Sousa Melo, Arnaldo (eds.), 349-78. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2018.
- Reixach Sala, Albert. *Institucions locals i elits a la Catalunya baixmedieval (Girona, 1345-1445)*. Barcelona: Fundació Noguera, 2019.
- Reixach Sala, Albert y Verdés Pijuan, Pere. «Contribuir al impuesto sobre la riqueza en Cataluña: un proceso de aculturación fiscal (ss. XIII-XV)». En *Cultura fiscal y contribuyentes en las épocas medieval y moderna (siglos XIII-XVIII)*, Galán Sánchez, Ángel, Lanza García, Ramón y Ortego Rico, Pablo (eds.). Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla (en prensa).
- Reixach Sala, Albert y Verdés Pijuan, Pere. «Fiscalidad y revueltas en las ciudades de la Corona de Aragón de los siglos XIV-XVI». *Histoire Urbaine* (en prensa).
- Riera Sans, Jaume. «Els avalots del 1391 a Girona». En *Jornades d'Història dels jueus a Catalunya, Actes, 1987*, 95-159. Girona: Ajuntament de Girona, 1990.
- Rodrigo Lizondo, Mateu. «Dietarios y libros de memorias en los reinos de la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)». En *Cultura y poder del Estado en la Corona de Aragón: historiadores e historiografía en los siglos XIII-XVI*, Bautista, Francisco, Laliena Corbera, Carlos y Tomás Faci, Guillermo (eds.), 61-72. Zaragoza: Prensas Universitarias Zaragoza, 2019.
- Roebert, Sebastian. *Die Königin im Zentrum der Macht: Reginale Herrschaft in der Krone Aragón amb Beispiel Eleonores von Sizilien (1349-1375)*. Berlín-Boston: De Gruyter, 2020.
- Sánchez Martínez, Manuel, Furió, Antoni y Sesma Muñoz, José A. «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)». En *La fiscalità nell'economia europea secc. XIII-XVIII. Atti della Trentanovesima Settimana di Studi*, Cavaciocchi, Simonetta (ed.), vol. I, 99-130. Florencia: Firenze University Press, 2008.
- Sans Travé, Josep Maria (ed.), *Dietaris de la Generalitat de Catalunya, 1411-1713*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Sesma Muñoz, José Ángel, Laliena Corbera, Carlos y Navarro Espinach, Germán. «Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV. Un balance provisional». En *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, 7-20. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2006.
- Sobrequés Vidal, Santiago. «Régimen municipal gerundense en la baja edad media. La insaculación». *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses* 10 (1955): 165-232.
- Schwartz i Luna, Frederic, Carreres Candi, Francesc y Voltes i Bou, Pere (dir.). *Manual de novells ardis vulgament apellat dietari de l'antich consell barceloní*. Barcelona: Ajuntament de Barcelona, 1892-1975.

- Solórzano Telechea, Jesús Ángel y Haemers Jelle. «Los grupos populares en las ciudades de la Europa medieval: reflexiones en torno a un concepto de historia social». En *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Solórzano Telechea, Jesús Ángel, Arízaga Bolumburu, Beatriz y Haemers, Jelle (eds.), 17-52. Logroño: Gobierno de la Rioja, 2014.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel. «Protestas del común y cambio político en las villas portuarias de la España atlántica a finales de la Edad Media». En *La comunidad medieval como esfera pública*, Oliva Herrer, Hipólito Rafael, Chalet, Vincent, Dumolyn, Jan y Carmona Ruiz, M.<sup>a</sup> Antonia (eds.), 45-72. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2014.
- Tomás Faci, Guillermo. «La institucionalización de las tensiones entre campo y ciudad en Aragón (1250-1350). La acción política de las comunidades de aldeas». En *Campo y ciudad: mundos en tensión (siglos XII-XV)*. XLIV Semana Internacional de Estudios Medievales. Estella-Lizarrá, 39-76. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2018.
- Turull Rubinat, Max, Verdés Pijuan, Pere. «Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español* 76 (2006): 507-30.
- Turull Rubinat, Max y Aguado Cudolà, Vicenç. «Per a esquivar tota sospita i engany: les regles essencials per a la formació de la voluntat de la universitat i el procediment d'adopció d'acords dels consells municipals a Catalunya a través dels llibres d'actes (Cervera, 1332-1333)». *Revista de Dret Històric Català* 16 (2017): 201-52.
- Verdés Pijuan, Pere. «Atès que la utilitat de la universitat deu precehir lo singular: discurso fiscal e identidad política en Cervera durante el s. xv». *Hispania. Revista española de Historia* 238 (2011): 409-36.
- Verdés Pijuan, Pere. «Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir. A propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanas durante la época bajomedieval». *Studia Historica, Historia Medieval* 30 (2012): 129-53.
- Verdés Pijuan, Pere. «La teoría del gasto público en la Corona de Aragón: el *Dotzè del Crestià* (1385)». En *El alimento del Estado y la salud de la res publica. Orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Galán Sánchez, Ángel y Carretero Zamora, Juan Manuel (eds.), 73-96. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2013.
- Verdés Pijuan, Pere. «Fiscalidad urbana y discurso franciscano en la corona de Aragón (s. XIV-XV)». En *Fiscalità e religione nell'Europa catòlica. Idee, linguaggi e pratiche (secoli XIV-XIX)*, Giannini, Massimo Carlo (ed.), 71-110. Roma: Viella, 2015.
- Verdés Pijuan, Pere. «Onzens, dotzens i similars a Cervera durant el s. xv: els intents de crear un nou impost sobre la renda». En *Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval. Estudis dedicats a Manuel Sánchez Martínez*, Morelló Baget, Jordi, Orti Gost, Pere y Verdés Pijuan, Pere (eds.), 417-61. Barcelona: CSIC, 2018.
- Viciano Navarro, Pau. *Regir la cosa pública. Prohoms i poder local a la vila de Castelló (segles XIV-XV)*. València: Publicacions de la Universitat de València, 2008.



ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20224025981>

## PRIVILEGIO, HONRA Y DISTINCIÓN. EXENCIONES FISCALES E IDENTIDAD POLÍTICA URBANA EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL<sup>1</sup>

*Privilege, Honor and Distinction. Tax Exemptions and Urban Political Identity  
in Late Medieval Castile*

José Manuel TRIANO MILÁN

*Departamento de Ciencias Históricas. Campus de Teatinos. Universidad de Málaga. Bulevar Louis Pasteur 27,  
29010. Málaga. C. e.: [triano@uma.es](mailto:triano@uma.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9162-5991>*

Pablo ORTEGO RICO

*Departamento de Ciencias Históricas. Campus de Teatinos. Universidad de Málaga. Bulevar Louis Pasteur 27,  
29010. Málaga. C. e.: [portego@uma.es](mailto:portego@uma.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1780-4633>*

Recibido: 2022-06-27

Revisado: 2022-07-09

Aceptado: 2022-07-12

RESUMEN: A lo largo de los siglos bajomedievales diversas ciudades castellanas se fueron dotando de una identidad colectiva que marcó su papel como agentes políticos. Un proceso en el que la concesión, mantenimiento y defensa de sus privilegios fiscales tuvo un papel central. En este trabajo abordaremos la compleja interrelación entre privilegio fiscal e identidad urbana a través del estudio de tres ciudades —Toledo, Sevilla y Murcia— que gozaron de un estatuto ya reconocido como excepcional por sus contemporáneos.

*Palabras clave:* identidad; fiscalidad; Corona de Castilla; Toledo; Sevilla; Murcia.

<sup>1</sup> Trabajo financiado por los proyectos de investigación «La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)» (PGC2018-097738-B-I00), «De la lucha de Bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos xiv-xvi)» (HAR2017-83980-P) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y «Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos xv-xvi)» (UMA18-FEDERJA-098) de la Junta de Andalucía, y por el Grupo Consolidado de Investigación del Gobierno Vasco «Sociedad, poder y cultura (siglos xiv-xviii)» (IT-896-16), integrados en la Red *Arca Communis* (<http://www.arcacomunis.uma.es/>).

Siglas y abreviaturas: Act. Cap. = Actas Capitulares; AGS = Archivo General de Simancas; AMB = Archivo Municipal de Burgos; AMM = Archivo Municipal de Murcia; AMS = Archivo Municipal de Sevilla; AMT = Archivo Municipal de Toledo; AS = Archivo Secreto; CODOM = Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia; leg. = legajo; Pap. May. = Papeles del Mayordomazgo; RGS = Registro General del Sello; Tumbo = Tumbo de los Reyes Católicos en el concejo de Sevilla.

**ABSTRACT:** Throughout the late medieval centuries, several Castilian cities acquired a collective identity that marked their role as political agents. In this process the concession, maintenance and defense of their fiscal privileges played a central role. In this work we will analyze the complex interrelation between fiscal privilege and urban identity through the study of three cities —Toledo, Seville and Murcia— that enjoyed a status already recognized as exceptional by their contemporaries.

*Keywords:* identity; taxation; Crown of Castile; Toledo; Seville; Murcia.

**SUMARIO:** 0 Introducción. 1 Comunidades privilegiadas: exenciones fiscales e inicial definición de una identidad política. 2 Universalismo tributario y reinterpretación de los privilegios fiscales urbanos. 3 El privilegio en disputa: redefinición fiscal, conflicto social y reforzamiento identitario? 4 Conclusiones. 5 Referencias bibliográficas.

## 0 INTRODUCCIÓN

El surgimiento de una sociedad globalizada y el desafío postmoderno han impulsado el auge de un auténtico paradigma identitario en el campo de los estudios históricos durante los últimos años<sup>2</sup>. Es cierto que no se trata de una completa novedad, ya que el problema de la identidad es una de las grandes cuestiones a las que nuestra disciplina se lleva enfrentando desde su constitución en el siglo XIX<sup>3</sup>. Sin embargo, ahora se dota a dicho problema de una mayor centralidad frente a otros aspectos en el análisis de las sociedades del pasado y se interpreta de una manera mucho más mudable, diversa y compleja. Las identidades no son percibidas ya desde un punto de vista único y excluyente, sino como realidades múltiples que se superponen e interconectan entre sí, muchas veces de una manera no exenta de contradicciones<sup>4</sup>. Y aunque este ascenso de los estudios identitarios no se puede desligar del retorno al sujeto en el análisis histórico, la estrecha vinculación del individuo con la realidad social a la que pertenece también ha propiciado el auge del estudio de las identidades colectivas<sup>5</sup>.

En este contexto, el paradigma identitario ha emergido con fuerza en la interpretación del fenómeno urbano de la Castilla medieval<sup>6</sup>. El estudio de los diversos grupos urbanos, su comportamiento social y sus complejas relaciones han encontrado en él una

<sup>2</sup> Sobre el concepto de identidad existe una bibliografía prácticamente inabarcable. Sin ánimo de ser exhaustivos, para entender su compleja evolución remitimos al trabajo de Izenberg, *Identity*. Más específicamente para su vinculación a nuestra disciplina pueden consultarse las recientes reflexiones de Berger, *History and identity* y Olabarrí Gortázar, «La resurrección de Mnemósine», 267-87.

<sup>3</sup> Galán Sánchez, «Identidad e intermediarios», 111. Cabe recordar que la Historia, como disciplina profesional, surge no solo como un instrumento de análisis de este tipo de fenómenos, sino que también interviene en la construcción de estas identidades. Berger, *History and identity*, 2-9.

<sup>4</sup> Berger, *History and identity*.

<sup>5</sup> Olabarrí Gortázar, «La resurrección de Mnemósine», 274-87.

<sup>6</sup> Montero Málaga, «Identidad e identidades», 123-30.

nueva vía de aproximación<sup>7</sup>. Del mismo modo, la concepción de las ciudades como centros de poder, dotados de autonomía y capacidad de intervención en la vida política del reino se ha vinculado a la existencia de una identidad colectiva de carácter jurídico y político<sup>8</sup>. No obstante, la multiplicidad de perspectivas adoptadas para analizar esta realidad y su creciente protagonismo en el campo de los estudios culturales han corrido parejos a cierta falta de precisión a la hora de definir el objeto de análisis y establecer el papel histórico que dicha identidad colectiva habría jugado<sup>9</sup>. El carácter difuso y cambiante del problema, unido a la naturaleza dispersa de la política en la sociedad urbana medieval, ha complicado enormemente su estudio sistemático sobre unas bases comunes<sup>10</sup>. Ante esta problemática, la fiscalidad se erige como un campo de particular interés<sup>11</sup>. Y lo es porque el fenómeno tributario, que ha mostrado históricamente su potencial como pretexto para respaldar la existencia de comunidades políticas diferenciadas, se imbrica estrechamente con realidades institucionales u organizativas, más fácilmente perceptibles para el historiador<sup>12</sup>. En este sentido, la documentación fiscal puede ayudar a profundizar en este campo, sin que por ello se deban desatender otras perspectivas.

Al menos desde mediados del siglo XIII existen algunos elementos centrales en la articulación de las ciudades castellanas como agentes políticos, intrínsecamente unidos al fenómeno tributario: su capacidad de representación, su potestad jurisdiccional y sus privilegios. En torno al primero de estos aspectos, se ha destacado cómo la necesidad de establecer canales de negociación fiscal entre Corona y concejos y las relaciones de cooperación entre el poder regio y municipal para la gestión tributaria fueron algunas de las motivaciones que propiciaron la definición de las comunidades urbanas como cuerpos políticos<sup>13</sup>. Se trata de un proceso en el que se ha otorgado un peso central a las Cortes, aunque en los últimos años se ha puesto en valor la existencia de múltiples vías de negociación actuando al margen o complementariamente a esta institución<sup>14</sup>. Por su parte, la potestad jurisdiccional que las ciudades ejercían sobre el espacio urbano y su tierra generó una fuerte interconexión entre el territorio, la población y sus instituciones gubernativas. En esta relación, la fiscalidad jugó un papel destacado, al actuar como uno de los principales instrumentos de intervención de los concejos sobre su espacio jurisdiccional y definir claramente quiénes pertenecían y quiénes no a la comunidad urbana<sup>15</sup>. Esto tuvo

<sup>7</sup> Una reflexión sobre el desarrollo de estas identidades y su integración en una identidad colectiva urbana en Jara Fuente, «Identidad política», 98-9.

<sup>8</sup> Del Val Valdivielso, «La identidad urbana», 6.

<sup>9</sup> Montero Málaga, «Identidad e identidades», 133. Algunos autores han criticado el auge de conceptos como «cultura política» e «identidad» al considerar que estos no gozan de una operatividad mayor en la descripción de realidades históricas que algunos términos a los que han venido a sustituir en los últimos años, caso de «mentalidad» o «ideología». Remitimos a la posición de Carrasco Manchado, «¿Cultura política?», 35.

<sup>10</sup> Una advertencia en Asenjo González, «Urban identity», 293.

<sup>11</sup> Guerrero Navarrete, «La fiscalidad», 43-66; Verdés Pijuan, «La ciudad en el espejo», 157-93.

<sup>12</sup> Recuérdese el carácter indisoluble de las identidades políticas con la realidad institucional. Díaz de Durana Ortiz de Urbina y Dacosta Martínez, «Culture politique et identité», 135-6.

<sup>13</sup> Galán Sánchez, «Poder y fiscalidad en el reino de Granada», 94.

<sup>14</sup> Triano Milán, «Autonomía urbana», 212, 221.

<sup>15</sup> Asenjo González, *Segovia*, 418.

lugar en un contexto caracterizado por la consolidación de los sistemas fiscales concejiles, dotados de una creciente autonomía gestora, en paralelo al proceso de construcción del sistema fiscal regio impulsado desde época de Alfonso X<sup>16</sup>.

Por último, en una sociedad articulada sobre el principio de desigualdad jurídica entre sus miembros, el privilegio fiscal fue definiéndose como una de las pruebas más palpables de distinción y rango social. Esto es, pasó a definir la posición jerárquica que el individuo, el grupo o la comunidad tenía dentro de la sociedad y su (auto)percepción. Del mismo modo, ante la multiplicidad de estatus jurídicos existentes, las franquezas y exenciones colectivas —con independencia de su origen— funcionaron también como un elemento cohesionador de la comunidad, al actuar como un vínculo que unía a todos los vecinos entre sí y los hacía sentir parte de un conjunto<sup>17</sup>.

Dada la amplitud de perspectivas que abren las relaciones entre fiscalidad e identidad, y el limitado espacio del que disponemos, en este trabajo nos limitaremos a abordar la interrelación entre el privilegio fiscal y la identidad urbana en la Corona de Castilla a partir de tres ejemplos representativos, en los que consideramos que este nexo resulta más perceptible. Tres ciudades —Toledo, Sevilla y Murcia— que disponen de una documentación abundante y en las cuales la existencia de un estatus fiscal particular marcó la forma en la que sus vecinos y el resto de súbditos de la Corona entendieron qué significaba ser parte de ellas.

## 1 COMUNIDADES PRIVILEGIADAS: EXENCIONES FISCALES E INICIAL DEFINICIÓN DE UNA IDENTIDAD POLÍTICA

El cuerpo social de las tres ciudades aquí estudiadas estaba definido por la existencia de numerosas libertades, exenciones y franquezas. Individuos, grupos sociales y corporaciones disfrutaban de ellas en función de argumentos que iban desde el desempeño de una función considerada relevante por su aportación al *bien común* o *pro del regno* hasta la merced regia<sup>18</sup>. De esta forma, la sociedad urbana se encontraba marcada por multiplicidad de exenciones e inmunidades más o menos particulares, sobre las cuales se superponían aquellos privilegios que los vecinos de las distintas ciudades y villas disfrutaban por el hecho de pertenecer a estas comunidades<sup>19</sup>. Entre estos privilegios sobresalen los de carácter fiscal que, ya fueran de carácter individual o colectivo, no solo otorgaban importantes ventajas económicas, sino que acabaron convirtiéndose en uno de los marcos más claros para definir el estatus social y político<sup>20</sup>. En este sentido, durante la Baja Edad Media las ciudades objeto de estudio —Toledo, Sevilla y Murcia— gozaron de una

<sup>16</sup> Collantes de Terán Sánchez y Menjot, «La génesis», 53-80.

<sup>17</sup> Guerrero Navarrete, «La fiscalidad», 52.

<sup>18</sup> Una propuesta de clasificación en Collantes de Terán Sánchez, *Sevilla*, 235.

<sup>19</sup> Del Val Valdivielso, «La identidad urbana», 7-8.

<sup>20</sup> Gerbet, *La nobleza*, 49.

condición fiscal particular gracias a unos privilegios considerados extraordinariamente amplios ya incluso por sus contemporáneos<sup>21</sup>.

Estos privilegios colectivos urbanos aportaban cohesión social ante la fragmentación que generaban las exenciones y franquezas particulares. Frente a las distinciones estamentales, económicas y socioprofesionales, se erigían como elemento articulador de la comunidad. De esta forma, permitían identificar al conjunto de los vecinos como miembros de esta allá donde se encontrasen, pero también definir un determinado estatus frente a aquellos que no pertenecían a la comunidad. Esta distinción resultaba especialmente perceptible en el ámbito local, donde las libertades y exenciones tributarias de la ciudad marcaban claramente la diferencia entre los que eran vecinos del núcleo urbano de los que no lo eran, al tiempo que reforzaba el prestigio y la influencia del municipio sobre su alfoz<sup>22</sup>.

Buscando mantener esta diferencia, algunas de estas ciudades se mostraron muy restrictivas en lo que a la extensión de sus franquezas más allá de los límites urbanos inicialmente establecidos se refiere. Aun cuando algunos arrabales e, incluso, poblaciones del alfoz acabaran siendo designados como collaciones o barrios de la ciudad, por lo general se intentó limitar el disfrute de ciertas exenciones más allá de la muralla, tal y como reconocía la legislación tributaria de la monarquía para Toledo<sup>23</sup>. Esta circunstancia generó tensiones en Sevilla, donde la emergencia de algunos barrios extramuros (Carretería, Cestería y, sobre todo, Triana) vino acompañada de fuertes reivindicaciones para conseguir la igualdad en materia de privilegios con el resto de collaciones, algo que solo lograron a mediados del siglo xv cuando, tras décadas pleiteando ante los tribunales regios, sus vecinos vieron reconocida la exención en el pago de monedas<sup>24</sup>. En otros casos, como sucedió en Toledo, las posibilidades de crecimiento urbano o la asignación de beneficios tributarios por parte del poder concejil como responsable de la concesión de vecindades se prestaba a fraudes, tal y como recuerda el cuaderno de monedas de 1381 al señalar que *disen que Toledo que da carta de vesindat a todos los labradores de fuera por que non paguen*<sup>25</sup>.

En este mismo sentido hay que entender las medidas impulsadas para limitar la movilidad de la población desde la tierra hacia el núcleo urbano. Ante la práctica habitual de los pecheros de cambiar su lugar de residencia para disfrutar de las preeminencias de las que gozaban los vecinos de la ciudad y eludir la mayor presión fiscal que solían soportar los municipios de la tierra, los concejos urbanos lucharon contra estos comportamientos con medidas restrictivas<sup>26</sup>. Se actuó duramente contra aquellos que contravenían estas

<sup>21</sup> Collantes de Terán Sánchez, «Los sevillanos», 293-318; Menjot, *Murcia*, 14-5; Izquierdo Benito, *Privilegios reales*, 11-2.

<sup>22</sup> Del Val Valdivielso, «La identidad urbana», 8-9.

<sup>23</sup> Por ejemplo, el cuaderno de arrendamiento de monedas de 1388 señala que la franqueza de monedas sería disfrutada por todos los poseedores de casas situadas dentro de Toledo que tuviesen mujer e hijos residentes *continuadamente del muro adentro*. Menjot, «L'incidence», 363.

<sup>24</sup> AMS, Pap. May., Caja 37, ff. 144r y 214v; AMS, Act. Cap., 28-VIII-1452.

<sup>25</sup> Menjot, «L'incidence», 363.

<sup>26</sup> Las quejas por este tipo de movilidad fraudulenta eran sumamente frecuentes a nivel municipal. En el caso de Sevilla, uno de los reos de la prisión municipal llegó a solicitar en 1437 que se le empadronara como

disposiciones y se prestó una mayor atención al registro del lugar de residencia en los padrones donde se anotaba cuidadosamente a los contribuyentes<sup>27</sup>. En esta labor, los gobiernos de ciudades como Sevilla contaron con el apoyo de una monarquía que no estaba dispuesta a que sus ingresos se vieran afectados por este creciente problema<sup>28</sup>.

El prestigio generado por estos privilegios y su utilización como instrumento político no se limitaba al entorno urbano y su alfoz, ya que las grandes ciudades, como las aquí estudiadas, irradiaban una influencia que trascendía su estricto espacio jurisdiccional<sup>29</sup>. En el marco de estas relaciones supralocales, la existencia y uso de estos privilegios fiscales convirtió a Toledo, Sevilla y Murcia en puntos de referencia para toda una pléyade de municipios de mediana entidad. El deseo de emulación era frecuente y se consideraba que estos concejos marcaban la mejor forma de actuar ante los conflictos generados por la interpretación de los privilegios. Eran, por tanto, un modelo de gobernanza. Como resultado, en ocasiones se elevaban consultas a estas ciudades, lo que convertía sus informes en referente jurídico. De esta manera puede entenderse, por ejemplo, la consulta realizada por el concejo de Úbeda al de Sevilla en 1435 en torno a la contribución fiscal de los hidalgos<sup>30</sup>.

A nivel general, estos privilegios también se convirtieron en uno de los elementos que definían la posición de la ciudad en la estructura jerárquica del reino. Los amplios beneficios recibidos por estos municipios definieron en buena medida su honra y honor como marcadores en torno a los que articularon sus relaciones con otros agentes políticos<sup>31</sup>. Tanto es así, que cuando dicha honra se convertía en objeto de debate, ante la indefinición del aspecto que se planteaba medir y comparar, el recurso a los privilegios se convertía en el principal argumento para su defensa, junto a la vinculación de la ciudad al poder regio, su antigüedad y su relevancia histórica. Así ocurrió en la intensa polémica bajomedieval sobre la prelación de las ciudades en Cortes, en la cual se consideró que las exenciones y franquezas y el derecho a hablar primero en esta institución iban de la mano<sup>32</sup>.

Si para el conjunto de la ciudad sus privilegios constituían una de las más claras muestras de su identidad política, sus vecinos también recurrieron a ellos de manera frecuente, especialmente cuando se desplazaban a otros espacios y territorios. En este sentido,

---

vecino de la ciudad por residir en ella. AMS, Act. Cap., 10-IV-1437. En el caso de Toledo, una ordenanza municipal dada el 26 de septiembre de 1397 hace referencia al traslado fraudulento de la vecindad a Toledo desde cinco años aca de muchos habitantes de las aldeas y lugares de su jurisdicción, entre otros motivos, *por rrefuyr e se escusar de non pagar las monedas e pechos e pedidos de [sic] rrey, disiendo que son vesinos de Toledo e que las non deuen pagar*. Molénat, *Campagnes et monts*, 304.

<sup>27</sup> Triano Milán, «Contribuir», 208.

<sup>28</sup> En este sentido puede entenderse la disposición emitida por Enrique IV y posteriormente ratificada por los Reyes Católicos. AGS, RGS, agosto de 1477, f. 442. Ed. Romero Martínez, *Los papeles del fisco*, 215-7.

<sup>29</sup> Collantes de Terán Sánchez, «Sevilla en el sistema urbano», 83; Sebastián Moreno y Guerrero Navarrete, «Todos los caminos», 182-3.

<sup>30</sup> La solicitud en AMS, Pap. May., Caja 38, ff. 244r-v. Ed. Triano Milán, *La llamada del rey*, 645-646.

<sup>31</sup> Jara Fuente, «Percepción», 88.

<sup>32</sup> Así lo defendió la ciudad de León frente a Toledo en el conflicto generado por la prelación en las Cortes de Toledo de 1406. Benito Ruano, *La prelación*, 77.

cabe destacar la reiterada apelación que muchos de estos individuos hicieron a las franquezas fiscales disfrutadas en función de su origen ante los gobiernos municipales de las ciudades que les acogían o por las que estaban de paso. Se trataba de un comportamiento susceptible de generar una conflictividad que podía dar lugar a la intervención del concejo de origen o de la Corona<sup>33</sup>. Tal y como se observa en Toledo, las resoluciones favorables a las demandas individuales dadas *ad hoc* por los reyes no hacían sino ratificar la vigencia de los privilegios colectivos, contribuyendo a apuntalarlos cuando eran cuestionados<sup>34</sup>. Además, estas peticiones de desagravio podían presentarse de manera colectiva y dar sustento jurídico a verdaderas «comunidades foráneas». Estrechamente vinculados a la actividad comercial, algunos de estos grupos lograron dotarse de instituciones y mecanismos de representación propios pero, sin duda, fue el privilegio el elemento definitorio inicial de una identidad construida al margen del resto de la ciudad en la que se asentaban<sup>35</sup>.

Todos los aspectos hasta aquí enunciados explican el especial celo que Toledo, Sevilla y Murcia mostraron en la conservación y reproducción de sus privilegios, y particularmente de aquellos que tenían un carácter fiscal<sup>36</sup>. Esta circunstancia ha facilitado la conservación de una amplia base documental, que permite constatar cómo, a pesar de presentarse como una realidad única, las exenciones, franquezas y libertades fiscales que definían la identidad jurídica y política de las ciudades gozaban de una naturaleza diversa y de un carácter heterogéneo y, en ocasiones, incluso contradictorio.

En el caso de Toledo, sus franquezas tributarias parten del complejo proceso de conformación de su fuero. Sobre esta base sus capacidades se vieron ampliadas por concesiones realizadas entre la segunda mitad del siglo XIII e inicios del siglo XIV, poco frecuentes por su amplitud en el contexto de la franquezas de tributos directos concedidas por la monarquía a las ciudades en aquel momento<sup>37</sup>. Su justificación se sustentó en

<sup>33</sup> Ocasionalmente estas demandas podían encontrar apoyo institucional en su concejo de origen. Véanse, por ejemplo, las cartas remitidas por el concejo de Burgos a Sevilla demandando ciertas sumas que le eran debidas a algunos de sus mercaderes. AMS, Act. Cap., 26-XI-1477.

<sup>34</sup> En el caso de Toledo los ejemplos son múltiples. En julio de 1479, Isabel I ordenaba al concejo de Talavera, a petición del carnicero Diego de Roa, vecino de Toledo, devolver las 20 doblas tomadas en prenda por el ganado que llevaba para el mantenimiento de Toledo, cobradas en concepto de portazgo por *descaminado*, en cumplimiento del privilegio de exención disfrutado como vecino de la ciudad. AMT, AS, Cajón 9, leg. 1, n.º 2. Del mismo modo, en noviembre de 1488 los reyes prohibían al concejo de Escalona echar cualquier repartimiento sobre las heredades que don Juan de Portugal tuviese allí, no solo por ser caballero y *ome fijodalgo*, sino por ser vecino de Toledo, en razón de los privilegios de exención de cualesquier pecho y renta real o concejil cobrados sobre los bienes y heredades que los toledanos tuviesen en cualquier lugar del reino. AGS, RGS, noviembre de 1488, f. 162. Para el espacio murciano, González Arce, «Exenciones», 80-6.

<sup>35</sup> Ejemplo de ello en las comunidades burgalesas, guipuzcoanas y vizcainas asentadas en Sevilla. Palenzuela Domínguez, *Los mercaderes burgaleses*; Ronquillo Rubio, «Mercaderes vascos», 275. Este aspecto guarda algunos puntos en común con la situación de privilegio fiscal otorgada por la monarquía a algunas comunidades extranjeras en Castilla. El caso mejor conocido es el de los genoveses asentados en Sevilla, cuyas franquezas fiscales, a partir del primer privilegio concedido por Alfonso III en 1251, fueron ampliándose con el paso del tiempo. González Gallego, «El libro de los privilegios», 275-358.

<sup>36</sup> Pardo Rodríguez, «El Libro de los jurados de Sevilla», 185. Por poner un ejemplo, el *Libro de los privilegios de Toledo* reúne 9 privilegios entre los reinados de Alfonso X y Pedro I. De ellos, 5 recogen exenciones de tributos regios directos (pechos). Izquierdo Benito, «El libro de los privilegios», 17-46.

<sup>37</sup> Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, 281.

argumentos convergentes, en particular el servicio de la ciudad a la monarquía, la defensa y el poblamiento, su importancia histórica y la necesidad de devolverle su antigua gloria como capital del reino visigodo, que la monarquía castellana aspiraba a restaurar como depositaria de su herencia política<sup>38</sup>. Estos elementos se vieron reafirmados por el vínculo emocional que algunos monarcas sostuvieron con Toledo —caso de Alfonso X, toledano de nacimiento— y su eventual función como panteón real<sup>39</sup>. En este sentido, el privilegio de exención de pago de moneda otorgado por el Rey Sabio a los caballeros, dueñas, escuderos y caballeros mozárabes de Toledo dado el 26 de enero de 1259 en esa misma ciudad resulta modélico del ideario que legitimaba estas concesiones:

*connosciendo como los cavalleros et los fijos dalgo de la noble çibdat de Toledo sirvieron siempre a los de nuestro linage en poblar Toledo et en guardargela e en seelles mandados et obedientes en todas cosas [...] et fiçieron los que nos mandamos e toviemos por bien Et por la naturaleza que connosco an sennaladamiente por que nasciemos en Toledo.*

De esta forma, entre los reinados de Alfonso X y Fernando IV la acumulación de privilegios y confirmaciones reales convirtió a la ciudad en un verdadero «paraíso fiscal», al menos en lo que se refiere a la contribución de sus vecinos en forma de tributos directos de la Corona<sup>40</sup>. Ello pese a que, en origen, la exención de algunos pechos, como las monedas, no partía de un principio de territorialidad explicitado. No obstante, con el paso del tiempo, la ciudad logró borrar la correspondencia personal de estos privilegios, que no se referían al conjunto de la ciudad sino a los grupos sociales mencionados en cada documento de concesión, e hizo valer su carácter colectivo.

Por su parte, tras su conquista en 1248, Sevilla recibió una completa organización institucional y todo tipo de parabienes por parte de Fernando III<sup>41</sup>. De esta manera, se le otorgó el *Fuero de Toledo* en 1251, vinculándola a la antigua capital goda<sup>42</sup>. Aunque la concesión del fuero toledano a la ciudad hispalense y a buena parte del nuevo territorio andaluz ha sido presentada como un instrumento de la monarquía para ejercer un mayor grado de influencia y aprovechar mejor las capacidades fiscales de las ciudades andaluzas,

<sup>38</sup> Izquierdo Benito, «El libro de los privilegios». Sobre esta cuestión, Linehan, *Historia e historiadores*, 445-7 y 472-3.

<sup>39</sup> *Ibidem*. Arias Guillén, «Enterramientos», 666-7.

<sup>40</sup> Al citado privilegio de exención de monedas de 26 de enero de 1259 dado por Alfonso X, confirmado de nuevo por el rey en febrero de 1260 tras su incumplimiento, y por Sancho IV en diciembre de 1289, se sumó el privilegio otorgado en mayo de 1274 por el cual el monarca se comprometía a no pedir más servicio a los de Toledo, a pesar de haber solicitado su equivalente dos años antes por las necesidades del *Fecho del Imperio*. No obstante, esta exención afectaba exclusivamente a los grupos que basaban su privilegio en la actividad militar. La ampliación de la merced a la mayor parte del vecindario toledano, argumentada en la fidelidad y obediencia mostrada por la ciudad, se produjo el 30 de diciembre de 1289 cuando Sancho IV concedía a los *omes bonos del comun* la exención del pago de moneda, que constituía en aquel momento la base para contribuir en los servicios. De nuevo, en abril de 1309 Fernando IV extendía la franqueza a todos los vasallos y apaniaguados de los vecinos de la ciudad, declarados exentos del pago de pecho alguno, aunque no de moneda forera. Izquierdo Benito, *Privilegios reales*, docs. 29, 31, 34, 37-39 y 48.

<sup>41</sup> González Fernández, «La creación del derecho local».

<sup>42</sup> *Ibidem*.

cabe destacar que esta no fue más que una base jurídica ampliamente modificada por normativas y mercedes otorgadas posteriormente<sup>43</sup>. En el caso de Sevilla, la ciudad fue gratificada con amplísimas exenciones de tributos regios, otorgadas por el Rey Santo y su hijo, Alfonso X. Unas concesiones que, al igual que había ocurrido con Toledo, se justificaron a partir de la necesidad de recuperar el prestigio de la ciudad, indisolublemente unido al de su conquistador y al de los miembros de su linaje. Pero, sobre todo, ambos monarcas incidieron en la idea de los servicios, pasados y futuros, que Sevilla habría de proporcionarles y en su obligación, como buenos cristianos, de ejercer la generosidad en contraprestación de este apoyo<sup>44</sup>. Dicho aspecto remitía nuevamente al nexo emocional establecido entre la ciudad y la dinastía reinante y al hecho de haberse convertido en lugar de sepultura de Fernando III. Todos estos argumentos se explicitaban en el privilegio rodado otorgado por el Rey Sabio en la propia Sevilla el 6 de diciembre de 1253, en el que confirmaba los beneficios otorgados por su padre y los acrecentaba:

*[...] Et yo, por fazer bien e merçet a todos los fijosdalgo e todos los ciudadanos e a todo el pueblo de la muy noble cibdad de Seuilla; e por acrecentarlos en sus bienes e sus franquezas e en sus buenos fueros, que han por el servicio que fizieron al rey don Fernando, mio padre; e por onrra del, que yace soterrado en la çibdad de Seuilla, e por su alma; e por el seruiçio que a mi fizieron e farán; e por remisión de los míos pecados e por mí; e por las honras de Seuilla que es una de las más nobles e de las meiores cibdades del mundo [...]*<sup>45</sup>

Estas exenciones inicialmente afectaron a la mayor parte de la fiscalidad indirecta, al eximir a los vecinos del pago del portazgo y de tributos incluidos en el almojarifazgo hispalense, como aquellos que gravaban la exportación de los frutos de sus heredamientos o la importación de productos del exterior. De la misma forma, se limitó la tributación sobre las transacciones comerciales dentro de la ciudad. En lo relativo a la fiscalidad directa, se decidió que los sevillanos no pagaran pechos ni pedido. Únicamente se mantuvo la obligación de contribuir a la moneda forera, como ocurría en Toledo<sup>46</sup>.

Por el contrario, en Murcia nos encontramos ante un caso diferente. Las amplias concesiones recibidas por esta ciudad estuvieron orientadas a asegurar su supervivencia más que a restaurar un pasado glorioso o ensalzar su protagonismo político, tal y como se refleja en los privilegios recibidos inicialmente. Pese a todo, estas concesiones fueron también sumamente amplias en un primer momento y eventualmente se vieron reforzadas para compensar los servicios prestados a Alfonso X durante los años de conflicto civil. La ciudad recibió todos los privilegios de la ciudad de Sevilla a través de la concesión de su fuero en 1266, que implicaba la franqueza de algunas cargas importantes cobradas por el rey<sup>47</sup>. A ello se unieron otras exenciones (portazgo, almojarifazgo) que suprimieron la

<sup>43</sup> Chamocho Cantudo, «Fuero de Toledo», 63.

<sup>44</sup> Estas ideas ya se observan claramente en la propia concesión del fuero a Sevilla. Borrero Fernández *et al.*, *Sevilla*, doc. 1, 181-4. Sevilla, 15 de junio de 1251.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> Collantes de Terán Sánchez, «Los sevillanos», 296-8.

<sup>47</sup> CODOM I, 136-139. Sevilla, 14 de mayo de 1266.

práctica totalidad de los aranceles comerciales<sup>48</sup>. Sin embargo, las franquezas de contribuciones directas resultaron menos generosas y se limitaron únicamente al pago de ciertos pechos. De hecho, la pretensión de lograr la exención de algunas de estas contribuciones se convertiría en un anhelo constante y, como se verá más adelante, en uno de los principales puntos de fricción y negociación con la Corona durante la segunda mitad del siglo XIV y buena parte del siglo XV.

La situación de excepcionalidad marcada por las franquezas otorgadas a Toledo, Sevilla y Murcia se vio reafirmada por otro hecho: las exenciones del portazgo concedidas a otras ciudades y villas del reino desde el siglo XIII hasta mediados del XIV eran de general aplicación con la salvedad de estas ciudades, cuyos vecinos tampoco pagaban este tributo<sup>49</sup>. En definitiva, y pese a las limitaciones en el cobro de portazgos establecidas por Alfonso X para fomentar la libre circulación de mercancías en el reino, las tres urbes disfrutaron de un trato de favor inicial que otros concejos, como el de Burgos, invocaron más adelante como modelo al plantear a la Corona sus reivindicaciones en materia de exención de este impuesto<sup>50</sup>. Esta situación contrasta con la pretensión de la Corona de que todos los vecinos participaran en la fiscalidad municipal, sin que existieran exenciones para ningún grupo social<sup>51</sup>. Una medida que puede entenderse como una acción más de la monarquía orientada a fomentar el desarrollo de los emergentes sistemas fiscales municipales, buscando reforzar unas élites locales que actuaran como sostén del poder regio<sup>52</sup>. No obstante, pronto este carácter obligatorio sería cuestionado por aquellos grupos con capacidad para eludir estas disposiciones. Dicha circunstancia obligó a recordar periódicamente la necesidad de cumplir la norma, justificada en la pertenencia de todos los vecinos a misma comunidad política y su consecuente obligación a contribuir en aquellos aspectos que incidieran en su defensa y sostenimiento, así como en el acrecentamiento de su honra. De nuevo nos encontramos ante un discurso claramente orientado a reforzar la idea de una identidad compartida<sup>53</sup>.

En conclusión, tras su incorporación al reino se fue definiendo paulatinamente la base jurídica de las tres ciudades, como fundamento de la conformación de una primigenia identidad propia, consolidada ya en el siglo XIV. En este proceso, la concesión de importantes exenciones y privilegios fiscales tuvo un papel relevante, y se convirtió en uno de los principales elementos de distinción con respecto al resto de ciudades y villas del reino. Estas concesiones también generarían vínculos —y en ocasiones cierta

<sup>48</sup> González Arce, «Exenciones», 38.

<sup>49</sup> Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, 284-5 y 387-95.

<sup>50</sup> En este sentido, véase la carta dada por Enrique III el 7 de abril de 1391 en las Cortes de Madrid ante la reclamación planteada por los procuradores del concejo burgalés para que sus vecinos estuviesen exentos del pago de portazgos *segund lo eran Toledo e Sevilla e Murcia*, tal y como había reconocido Enrique II y confirmado Juan I. AMB, SH, n.º 91.

<sup>51</sup> CODOM I, 299. 22 de enero de 1277.

<sup>52</sup> Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, 286.

<sup>53</sup> Estos argumentos son especialmente explícitos ante el estamento eclesiástico, que fue el que más intensamente se opuso a participar en las cargas concejiles. En Murcia vemos su negativa permanente a pagar para la reparación de los adarves de la muralla. AMM, Act. Cap., leg. 16, Año 1393, f. 276r-v. En Sevilla, las tensiones sobre el mantenimiento del empedrado urbano generaron un conflicto en 1492 que se extendería hasta la centuria siguiente. AMS, Div., Doc. 627. Collantes de Terán Sánchez, «Los sevillanos», 314.

competencia— entre Toledo, Sevilla y Murcia, al tiempo que reafirmaban su estrecho nexo con el trono. Sin embargo, las prerrogativas concedidas pronto empezaron a cuestionarse. La ambigüedad de algunos de los principios sobre los que se sustentaban y su puesta en discusión por parte de otros agentes políticos facilitó la incorporación del privilegio fiscal a una dinámica permanente de negociación y pacto, que marcó las relaciones de estos municipios con dichos agentes y, a la larga, reforzó su identidad como sujetos políticos<sup>54</sup>.

## 2 UNIVERSALISMO TRIBUTARIO Y REINTERPRETACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS FISCALES URBANOS

Junto al carácter heterogéneo que inicialmente tuvieron los privilegios fiscales municipales, hay que sumar el hecho de que estos siempre fueron una realidad en perpetuo conflicto<sup>55</sup>. Las amplias franquezas concedidas a las ciudades se convirtieron en punto de fricción frecuente por parte de otros agentes políticos, caso de una nobleza interesada en impulsar la expansión de sus dominios señoriales a costa de la jurisdicción y privilegios urbanos<sup>56</sup>. Pero el mayor impacto sobre estas exenciones lo acabaría generando, precisamente, la institución que las había concedido y legitimado: la monarquía. A partir del reinado de Fernando IV se observa un cambio de tendencia, limitándose la mayor parte de los monarcas a ratificar lo ya otorgado por sus antecesores<sup>57</sup>. El cambio de paradigma fiscal a partir del reinado efectivo de Alfonso XI (1325-1350), que supuso un «salto adelante» en el aumento de las necesidades de la hacienda regia y sus pretensiones universalistas, condujo a que la concesión de privilegios colectivos fuera sustituida paulatinamente por aquellos de carácter individual<sup>58</sup>. En paralelo, la expansión de la fiscalidad real y la pretensión del monarca en erigirse como el supremo árbitro de los privilegios existentes en el conjunto de la Corona pasaba por establecer una mayor definición y restricción de las concesiones ya realizadas. Por ello, la mayor parte de las exenciones y franquezas fueron sometidas a revisión y se convirtieron en una realidad en disputa, con interpretaciones a menudo antitéticas para ciudades y monarquía<sup>59</sup>. La acción de la Corona en esta dirección no puede comprenderse de manera lineal y unívoca, sino más bien como un camino jalonado de avances y retrocesos en el que las necesidades políticas coyunturales y la exigencia de negociar el apoyo de las ciudades llevaron a la adopción de posturas ambivalentes. Sin embargo, en líneas generales pueden observarse ciertas vías de actuación que apenas iniciadas en la década de los cuarenta del siglo XIV, alcanzaron un mayor desarrollo desde el ascenso al trono de la dinastía Trastámara y terminaron por eclosionar a partir de la década de los treinta del siglo XV.

<sup>54</sup> Claros paralelismos en Lafuente Gómez, «Pragmatismo y distinción», 225.

<sup>55</sup> *Ibid.* Luchía, «La construcción del privilegio», 855.

<sup>56</sup> En torno a las complejas relaciones generadas entre estos agentes y su papel en la construcción de una identidad urbana, Jara Fuente, «Percepción», 75-92.

<sup>57</sup> Collantes de Terán Sánchez, «Los sevillanos», 297 y 316; Izquierdo Benito, *Privilegios reales*, 18.

<sup>58</sup> Gálvez Gambero, «¿Del consenso a la soberanía?», 515.

<sup>59</sup> Collantes de Terán Sánchez, *Sevilla*; Triano Milán, *La llamada del rey*, 396-402.

En lo referente a la revisión de las exenciones fiscales de las ciudades los cauces de actuación del trono fueron diversos. En el caso de los ingresos indirectos, en algunas ocasiones se atentó contra los privilegios anteriormente concedidos. No obstante, por lo general la Corona se cuidó de adoptar medidas tan extremas, dada las resistencias que podían llegar a generar. En su lugar, se prefirió abordar la interpretación de la aplicación práctica de las franquicias otorgadas, aprovechando para ello las ambigüedades presentes en los documentos de concesión<sup>60</sup>. Claro ejemplo de ello lo tenemos en Murcia, donde ciertos puntos en disputa de los privilegios sobre el almojarifazgo fueron utilizados por los recaudadores para violar sistemáticamente las exenciones<sup>61</sup>. Los pleitos generados en torno a esta cuestión, dirimidos ante los tribunales regios, permitían definir más claramente la aplicación de las franquicias, generalmente en un sentido más restrictivo.

Pese a todo, fue en las cargas extraordinarias donde el trono encontró un mayor margen de maniobra para ampliar su capacidad recaudatoria. Las vías de actuación para ello fueron diversas. En primer lugar, el recurso a figuras fiscales no incluidas en las exenciones reconocidas vía privilegio a las ciudades, ya fuera porque dichas figuras contaban con cierta indefinición jurídica (caso de los *repartimientos extraordinarios*), o por el hecho de no ser consideradas *pecho* (caso de los *empréstitos*)<sup>62</sup>. En segundo lugar, utilizando la vía de los hechos consumados y aplicando cargas que atentaban contra los privilegios de la ciudad, pero que se justificaban por la situación de especial emergencia que vivía el reino. La continuidad de estas demandas creaba un precedente que permitía cuestionar los antiguos privilegios que la ciudad tuviera en este sentido<sup>63</sup>. En tercer lugar, se recurrió a la conformación de nuevas figuras fiscales, como es el caso del pedido desde finales del siglo XIV, o el de las contribuciones de la Santa Hermandad entre 1478 y 1498, que nacieron o fueron recuperadas con la pretensión de eludir cualquiera de los privilegios anteriores y contaban con una vocación de universalidad cada vez mayor. El hecho de que estas cargas se asociaran a situaciones de particular emergencia, su concesión por parte del conjunto del reino reunido en Cortes —o en asambleas como las Juntas de la Hermandad desde 1478—, y su consideración como concesiones graciosas, en lugar de impuestos *sensu stricto*, permitían invalidar la pretensión de los concejos de aplicar sus antiguos privilegios para quedar exentos<sup>64</sup>. No obstante, Toledo lograría eludir estas demandas, tal y como verifica la ausencia de esta ciudad en los repartimientos del pedido regio durante el siglo XV y posteriormente en los repartimientos de la contribución ordinaria de la Hermandad conservados desde 1488. De esta forma, la ciudad logró ratificar un estatus privilegiado casi único en todo el reino susceptible de reforzar su identidad urbana<sup>65</sup>.

La pretensión de la Corona de erigirse como la única fuente de privilegio también le llevó a actuar contra la designación de exentos de pechos reales y concejiles llevada a

<sup>60</sup> Proceso similar en Lafuente Gómez, «Pragmatismo y distinción», 234.

<sup>61</sup> González Arce, «Exenciones», 38.

<sup>62</sup> Gálvez Gambero, «¿Del consenso a la soberanía?», 515-6.

<sup>63</sup> Claro ejemplo de ello lo tenemos en Murcia y las amargas quejas de su concejo por la participación en diversas cargas de las que antes estaban exentos. AMM, Act. Cap., leg. 18, 1395, ff. 161r-162r.

<sup>64</sup> Triano Milán, *La llamada del rey*, 1347, 143-4.

<sup>65</sup> Ortego Rico, «La contribución», 291-2 y «Pedido regio», 129-35.

cabo por parte de muchos concejos<sup>66</sup>. Aunque los gobiernos municipales no tenían teóricamente capacidad jurídica para ello (solo la monarquía podía conceder privilegios de exención tributaria), en la práctica habían venido exonerando del pago de algunas cargas a una serie de individuos como forma de reafirmar la autoridad concejil, compensar los servicios prestados a la ciudad y estimular aquellas actividades que se consideraban particularmente beneficiosas para el bien común. Así, en las ciudades aquí estudiadas se observa la concesión de frecuentes dispensas tributarias a trabajadores vinculados a la salud, la educación, la asistencia social o las obras públicas<sup>67</sup>. También se utilizó esta capacidad para estimular ciertas ramas productivas y la presencia de artesanos especializados<sup>68</sup>. Estos otorgamientos empezaron a ser cuestionados por la Corona a finales del siglo xiv, especialmente cuando afectaban a sus ingresos extraordinarios. La insistencia de la monarquía en llevar a efecto sus disposiciones<sup>69</sup> refleja su interés en esta cuestión y la resistencia de las ciudades a asumirlas, extendiéndose esta disputa hasta finales del período bajomedieval<sup>70</sup>. En el campo de la fiscalidad regia, los concejos vieron erosionada su capacidad para designar exentos, aunque encontraron mecanismos para mantener algunas franquezas. Las vías más habituales fueron buscar su ratificación por parte de la monarquía o, más frecuentemente, el pago de las sumas de la contribución de esos exentos con cargo a los recursos de las arcas concejiles como cauce extra-jurídico<sup>71</sup>.

También existió un marcado conflicto en torno a quién debía de actuar como árbitro de las exenciones ya existentes. Tradicionalmente, las ciudades habían ejercido cierto control sobre esta cuestión, confeccionando los padrones en los que estar o no incluido marcaba la distinción entre pertenecer al común de los pecheros o ser miembro de un grupo privilegiado. No obstante, desde la década de los treinta del siglo xv la Real

<sup>66</sup> *Cortes*, vol. III, 104-105 (Cortes de Palencia de 1431, Disposición 19).

<sup>67</sup> Por citar solo algunos ejemplos, apuntaremos aquí varias exenciones de las que tenemos noticia en la ciudad de Sevilla. Los contadores de la ciudad recordaban a los jurados de San Pedro en 1435 la exención de la que gozaba Diego Aboacar, físico encargado de los hospitales de la ciudad (AMS, Pap. May., Caja 44, pp. 316r-317r). En 1443 estos oficiales avisaban a los jurados de San Vicente de la similar situación de Gonzalo Fernández, bachiller de gramática (AMS, Pap. May., Caja 42, f. 6v). Lo mismo ocurriría con los oficiales del concejo de El Pedroso en 1453, instados a no cobrar a Fernán García, encargado de la reparación de los caminos que iban a Sevilla (AMS, Pap. May., Caja 52, f. 370 r-v).

<sup>68</sup> En este sentido, podemos apuntar las exenciones que recibieron los menestrales textiles asentados en Sevilla. AMS, Pap. May., 1411, doc. 177. Collantes de Terán Sánchez, *Sevilla*, 246-8. La identidad de los exentos de monedas, excusados por el concejo de Murcia para los servicios de 1425, 1432-1433, 1436 y 1438, y de los exentos de *pedido* conocidos para la primera mitad del siglo xv, entre ellos numerosos menestrales, apunta en este mismo sentido. Martínez Carrillo, «*Servicios castellanos*», 285-90, 298-301.

<sup>69</sup> Véanse, por ejemplo, las disposiciones del cuaderno de monedas dado en 1447 por Juan II para limitar y verificar exenciones y excusados. Ladero Quesada, *Legislación hacendística*, 451, 455-8 y 464-5.

<sup>70</sup> *Tumbo*, Tomo IV, 236-237.

<sup>71</sup> En Sevilla el pago de las sumas del *pedido* se convirtió en un mecanismo habitual para mantener la exención de ciertos individuos. Por ejemplo, en 1445 la ciudad prohibía demandar el *pedido* a Juan García de Celada, ya que la ciudad contribuía por él. AMS, Pap. May., Caja 44, f. 329r. Murcia logró que la Corona dotase a la ciudad con la prerrogativa de designar a 20 menestrales exentos de impuestos regios. CODOM XI, 238-239. León, 21 de julio de 1383. Durante la primera mitad del siglo xv el concejo murciano abonó frecuentemente el *pedido* de los artesanos especializados en la fabricación de equipamiento militar, entre otros menestrales y oficiales. Martínez Carrillo, «*Servicios castellanos*», 298-302.

Hacienda fue elevando el nivel de control sobre este tipo de labor de registro, intentando que las ciudades facilitaran esta documentación y exigiendo su actualización periódica<sup>72</sup>. Sin embargo, esta pretensión chocó con la resistencia de los concejos a entregar información tan sensible y con su falta de interés en modificar unos registros cuya elaboración suponía no solo un considerable esfuerzo logístico, sino también una posible alteración del *statu quo* de la ciudad<sup>73</sup>. Por ello la Corona trató de incrementar su control estimulando la realización de pesquisas y la redacción de nóminas detalladas para contrastar con sus propios registros, a fin de identificar claramente quiénes pertenecían a los colectivos privilegiados y si cumplían las condiciones para ello<sup>74</sup>.

### 3 EL PRIVILEGIO EN DISPUTA: REDEFINICIÓN FISCAL, CONFLICTO SOCIAL Y ¿REFORZAMIENTO IDENTITARIO?

En este nuevo contexto de redefinición de los privilegios fiscales, los concejos afrontaron su defensa como parte esencial de su capacidad de gobierno<sup>75</sup>. Reafirmaban así su papel como garantes del bien común, al tiempo que avanzaban en su pretensión de reforzar una identidad colectiva en sus ciudades que las dotara de una mayor cohesión y reafirmara el papel hegemónico que sus élites venían ejerciendo desde el punto de vista social y político<sup>76</sup>. Para ello se recurrió a una constante negociación con la Corona, en busca de soluciones ante la creciente conflictividad. Conflictividad que, como bien han apuntado algunos especialistas, propiciaba la visibilidad de unas identidades políticas que suelen mostrarse esquivas al análisis histórico<sup>77</sup>.

Al igual que el trono osciló entre sus crecientes necesidades económicas y sus pretensiones de universalismo fiscal, por un lado, y su necesidad de lograr el apoyo ciudadano ante coyunturas conflictivas, por otro, en la actitud de las ciudades confluyeron intereses y necesidades diversas y contradictorias. La ambivalente actitud de sus élites puede entenderse por la división existente entre la defensa de los intereses comunes, el servicio a la Corona y sus propios intereses como grupo social o como individuos. A ello hay que sumar la creciente confluencia de la fiscalidad municipal y real, que fue integrando a los concejos en la maquinaria fiscal de la Corona, no sin numerosas tensiones<sup>78</sup>. Fue un proceso sustentado en la creciente definición del cuerpo de contribuyentes y de las figuras e instituciones fiscales a través de las que se extraían los recursos, pero también en la cesión

<sup>72</sup> Triano Milán, «Contribuir», 204-5 y 212.

<sup>73</sup> Sevilla defendió su resistencia a entregar los padrones en virtud de los privilegios obtenidos de la propia monarquía. González Arce, *Documentos*, 176-7. Sevilla, 17 de agosto de 1284.

<sup>74</sup> Estas nóminas son especialmente abundantes en el archivo municipal de Sevilla. Por mencionar solo unas pocas, aludiremos aquí a las de obreros de la Casa de la Moneda de 1430 y la de las Atarazanas de Sevilla de ese mismo año. AMS, Div., docs 103-105.

<sup>75</sup> Monsalvo Antón, *La construcción*, 268.

<sup>76</sup> Jara Fuente, «Identidad política», 100.

<sup>77</sup> Oliva Herrer, «*La prisión del rey*», 366.

<sup>78</sup> Menjot, «Système fiscal étatique», 33-42.

de una elevada autonomía de gestión para los municipios<sup>79</sup>. Otro aspecto relevante es el papel ejercido por un «común» de los pecheros con un diverso grado de organización política y capacidad de protesta, como elemento determinante en la defensa de las prerrogativas urbanas frente a la monarquía, como tendremos ocasión de señalar. Por todo ello, y a pesar de partir de una situación muy similar, los privilegios fiscales recibidos por Toledo, Sevilla y Murcia experimentaron una evolución sensiblemente diferente.

Toledo fue la que logró que su situación de excepcionalidad recibiera un menor nivel de erosión, limitando en gran medida el impacto de la creciente fiscalidad regia. Ello fue, en gran medida, resultado del celo mostrado en la defensa de sus libertades a lo largo de todo el período bajomedieval. Una actitud que ya fue reconocida en la propia época y en torno a la que se construyó en buena medida el imaginario sobre lo que suponía ser parte de esta comunidad urbana<sup>80</sup>. Quizás el ejemplo más representativo de esta enconada defensa del privilegio fiscal lo tengamos en la célebre revuelta iniciada en enero de 1449 contra Juan II. Pese a la posterior deriva del conflicto, que marcaría un antes y un después en la evolución del «problema judeoconverso» en Castilla, el detonante fue la pretensión de Juan II, auspiciada por el privado regio don Álvaro de Luna, de cobrar a la ciudad un empréstito de 20 000 doblas de oro para sostener el conflicto con los infantes de Aragón. Esto, según el sentir urbano, atentaba contra sus privilegios de exención fiscal<sup>81</sup>. De hecho, según la *Crónica del Halconero*, la primera respuesta de la ciudad ante el empréstito no fue el levantamiento en armas, sino el envío de mensajeros a Ocaña para suplicar al privado regio *con gran ystancia que no les quisiese desaforar e quevrantar sus previlegios*<sup>82</sup>. La negativa de don Álvaro a eximir a la ciudad del empréstito llevó a Pero Sarmiento, como líder de la revuelta y de la facción del *común* toledano que le apoyaba, a lanzar una dura diatriba. Esta réplica se centró en el alejamiento del monarca de los principios que debían regir la justicia en el reino, la actitud tiránica de su valido y los impuestos ilegales demandados que, además, se gastaban en procurar una guerra injusta entre cristianos. A nivel local, la carta incidía tanto en los duros efectos económicos y demográficos de estas demandas en la ciudad y su ámbito de dominio, como en el grave atentado que suponía contra sus privilegios fiscales<sup>83</sup>.

La relevancia que alcanzó la revuelta toledana hizo que en el futuro los monarcas mostrasen cautela ante el menor atisbo de reacción política o contestación social en una ciudad particularmente sensible a cualquier menoscabo de sus privilegios. Así se observa en 1453, cuando para sitiar Escalona —donde, tras la decapitación de don Álvaro de Luna, resistían su viuda y su hijo— y otras fortalezas del difunto privado, Juan II solicitaba a Toledo pagar de sus *propios* cierta *demasia* del sueldo a los peones de la ciudad que se encontraban en servicio del rey en Maqueda, despertando recelos en la urbe<sup>84</sup>. En su respuesta inicial Toledo expresó, una vez más, su negativa a afrontar esta demanda

<sup>79</sup> Triano Milán, *La llamada del rey*, 326-34.

<sup>80</sup> López Gómez, «*La cibdad está escandalizada*», 247.

<sup>81</sup> Benito Ruano, *Toledo*, 33-81.

<sup>82</sup> Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, 511 y 523-4.

<sup>83</sup> *Ibidem*.

<sup>84</sup> Benito Ruano, *Toledo*, 77-8.

alegando que *non tenía propios de que podiesen ser pagados*, pese a lo cual el rey ordenó repartir entre los vecinos y moradores la suma requerida. Esta actitud, poco conciliadora teniendo en cuenta los precedentes, llevaría al arzobispo toledano Alonso Carrillo, al alcalde mayor de la ciudad Pedro López de Ayala *el mozo* y a otros regidores y caballeros a aconsejar al monarca dar marcha atrás en su empeño y enviar a Toledo una carta en la cual, además de renunciar al cobro de cualquier suma, expresase su voluntad *de guardar a esa dicha çibdad sus privilegios*. Para mayor seguridad, López de Ayala solicitaba a Juan II confirmación de las exenciones urbanas y que *mandase que, para agora e para syempre jamás, le fuesen guardados, por manera que tal derrama, nin paga, nin otra alguna non se fiziese en algund tienpo*. Las presiones tuvieron efecto. El 8 de junio el monarca respondía afirmativamente desde Escalona reconociendo a la ciudad sus privilegios fiscales, y consolidando una situación que se mantuvo durante todo el siglo xv<sup>85</sup>.

Todos estos aspectos reflejan cómo la capacidad de resistencia toledana no fue tanto el resultado de la acción planificada de un gobierno urbano, sino fruto de una implicación simbiótica entre los intereses del común y los de los grupos de la oligarquía que guiaban en cada momento la política urbana, que podían invocar como fundamento legitimador de su poder, liderazgo e influencia la defensa de los privilegios colectivos. En este sentido, aunque este tipo de movimientos no pueden desvincularse de las tensiones internas del sistema político urbano —particularmente notorias en esta ciudad—, lo cierto es que reforzaron una memoria social conjunta en torno a la fortaleza de Toledo y a su capacidad para actuar como interlocutor político ante la Corona que ahondaba en la consideración del privilegio fiscal como elemento definitorio de la identidad colectiva urbana.

En el caso de Sevilla la evolución fue sensiblemente diferente. A pesar del firme deseo de Alfonso X de que se mantuvieran todas las concesiones otorgadas por la Corona<sup>86</sup>, los sevillanos pronto empezaron a ver cómo estas se veían reducidas. Así lo expresaba una carta remitida al concejo murciano en 1393:

*E después que estos reyes finaron, porque esta çibdat [e] esta tierra era nueuamente ganada de los moros, e las guerras e los menesteres recresçieron a los otros reyes que después dellos reynaron en Castiella, fueron quebrantados desta çibdat todas estas franquezas e preuilegios, o la mayor parte dellos, en tal manera que después acá, sy non fue el anno primero quel rey don Enrique, que Dios perdone, reynó, que se guardaron en parte, mas non en todo, los dichos preuilegios; pero todavía pagaron los vezinos e moradores desta çibdat pechos, e monedas, e veyntena, e almoxarifadgo e todos los otros tributos queoy día se acostumbran de pagar en este regno*<sup>87</sup>.

Al tiempo que esto ocurría, la conformación de una nueva fiscalidad regia extraordinaria en la segunda mitad del siglo xiv se aplicó con especial intensidad sobre el espacio hispalense. Esta se hizo extensiva incluso a la nobleza y las élites municipales<sup>88</sup>. De esta

<sup>85</sup> AMT, AS, Cajón 10, leg. 4, n.º 13. Copia del siglo xviii en BNE, Mss. 13109, ff. 49-50v.

<sup>86</sup> El Rey Sabio llegaría a maldecir a cualquiera que atentara contra estas exenciones. Borrero Fernández *et al.*, *Sevilla*, doc. 40, 311. Sevilla, 1 de septiembre de 1283.

<sup>87</sup> Publicado por González Arce, «Documentos», 195-6.

<sup>88</sup> Collantes de Terán Sánchez, «Los sevillanos», 308-9.

forma, las amplias exenciones que el concejo había venido asignando desaparecieron paulatinamente, mientras se puso un especial cuidado en mantener las franquizas de los oficiales que servían en instituciones monárquicas, reforzando su prestigio. Al convertirse en las principales instituciones generadoras de privilegio en la ciudad, la Casa de la Moneda, las Atarazanas y los Reales Alcázares terminaron siendo un refugio y un preciado instrumento desde el que generar importantes redes clientelares. Este hecho favoreció el sobredimensionamiento de las exenciones y constantes fraudes, mientras Sevilla se iba convirtiendo en el núcleo que más contribuía a la Hacienda regia<sup>89</sup>.

El creciente peso de las demandas regias y la progresión de las desigualdades generadas por la indefinición de los privilegios existentes generaron no pocas tensiones en la ciudad. Por todo ello, existieron temores fundados por parte de la monarquía de un eventual estallido social en la capital del Guadalquivir en diversos momentos del siglo xv. Así lo demuestran las cartas remitidas al conde de Arcos solicitando que impidiera la posible sublevación de la ciudad a imitación de Toledo en 1449, o la misiva de Mosén Diego de Valera avisando a Fernando el Católico de los peligros que generaba la presión motivada por los pedidos demandados en Cortes en torno a 1475<sup>90</sup>. Pese a todo, y aunque existió un aumento del descontento popular y un consiguiente incremento de la violencia contra los recaudadores regios, constatable para la segunda mitad del siglo xv, no se produjeron protestas que puedan equipararse a las ocurridas en Toledo<sup>91</sup>.

Esta falta de reacción puede achacarse tanto a la creciente influencia de la monarquía sobre los órganos de gobierno hispalenses y la participación de estos en los crecientes beneficios que generaba la gestión de la fiscalidad regia, así como a la falta de organización política del común de los contribuyentes. Sobre el primero de estos aspectos, vemos que, a pesar de no poder sustraerse de la defensa de los intereses del conjunto de la ciudad, por lo general los representantes se mostraron poco combativos ante la erosión de sus privilegios fiscales. Los mayores focos de tensión estuvieron siempre motivados por decisiones relativas a las cuantías repartidas, la injerencia regia en los procedimientos de recaudación y gestión impositiva y aquellas demandas extraordinarias, como los repartimientos militares, que no requerían de su aprobación en canales institucionalizados de negociación<sup>92</sup>. Y aun cuando esto sucedió, dichas resistencias generalmente acabaron siendo superadas mediante acuerdos entre ambas partes.

Por su parte, el común hispalense mostró un escaso nivel de organización y contestación a lo largo de este período. El papel de sus representantes, los jurados, se fue diluyendo como consecuencia del creciente proceso de «elitización» que experimentó este oficio y su identificación con las élites municipales<sup>93</sup>. Mientras esto ocurría, la mayoría de los contribuyentes adoptaron por lo general posturas individuales frente a la erosión de sus privilegios, buscando la exención o vías para eludir las nuevas cargas fiscales mediante el

<sup>89</sup> Collantes de Terán Sánchez, *Sevilla*, 234 y ss.

<sup>90</sup> *Colección diplomática de Enrique IV*, doc. 11, 23. Valladolid, 15 de febrero de 1449. Valera, *Epístolas*, 11-2.

<sup>91</sup> Triano Milán, *La llamada del rey*, 406-10.

<sup>92</sup> *Ibidem*.

<sup>93</sup> Triano Milán, «Autonomía urbana», 206-7.

fraude o la elusión. Quizás el elevado número de exenciones mencionadas y la adscripción de los sectores más pudientes y con un mayor dinamismo político a las instituciones que las dispensaban pueda ayudar a explicar la incapacidad del común para articular reivindicaciones similares a las observadas en Toledo.

En el caso de Murcia se observa una evolución similar a la de Sevilla, pero con algunos matices importantes. Las concesiones inicialmente otorgadas por la situación particular de su repoblación, así como la constante amenaza de su situación fronteriza, fueron revertidas con el argumento de las crecientes necesidades de la monarquía y la mejora de las condiciones económicas de la ciudad. Así, se ha reseñado cómo, mientras la capital murciana veía sus derechos colectivos laminados, la Real Hacienda tuvo cuidado de mantener las franquicias de otros núcleos poblacionales del reino de Murcia, generando no pocos conflictos<sup>94</sup>. Ante esta situación, el concejo de la ciudad mantuvo una oposición más marcada que la del concejo hispalense. Los requerimientos de la ciudad a la corte regia son habituales, centrándose en cuestiones relativas a las aduanas y el almojarifazgo y, sobre todo, en la búsqueda de la consecución del privilegio real de exención de monedas y pedidos. Partiendo de una situación de franquicias temporales concedidas desde 1422<sup>95</sup> el concejo solo logró a perpetuidad dicha exención en 1476, tras largas negociaciones y previo pago de 550 000 mrs, cuyo reparto y cobro a nivel local no estuvo exento de problemas<sup>96</sup>.

Los intentos de negociación para lograr estos objetivos se sustentaban habitualmente en un discurso articulado en torno a las graves necesidades económicas y demográficas de la ciudad y los servicios prestados a la Corona<sup>97</sup>. Sin embargo, y pese al incremento de la tensión en algunos momentos, el concejo por lo general fracasó en sus demandas<sup>98</sup>. Un hecho que pudiera ser reflejo de la falta de capacidad de los representantes de una ciudad como Murcia para mover la voluntad regia. Aunque también cabe la posibilidad de que el concejo murciano mostrase una actitud de confrontación impostada, destinada más a contentar al conjunto de la población urbana que a lograr verdaderas concesiones por parte de la Corona. Por otro lado, en lo relativo al común de los pecheros, y de manera similar a lo ocurrido en Sevilla, su contestación no estuvo organizada y predominaron de nuevo las soluciones de tipo individual, como la emigración o la búsqueda de la exención frente a la protesta colectiva<sup>99</sup>. Aspecto que, una vez más, podría explicar el fracaso de muchas de estas reivindicaciones.

<sup>94</sup> González Arce, «Exenciones», 38.

<sup>95</sup> Martínez Carrillo, «Servicios castellanos», 276-9.

<sup>96</sup> Veas Arteseros, «El privilegio de franquicia», 57-86.

<sup>97</sup> García Díaz, «La presión», 843.

<sup>98</sup> El concejo no solo recurrió a la protesta. En ocasiones también se intentó convencer al monarca con generosos regalos, como la costosa vajilla de plata entregada a Enrique III en 1393 para que concediera la exención de monedas. AMM, leg. 17, 1393, ff. 118v-119r y 125r-126r.

<sup>99</sup> García Díaz, «La presión», 843.

#### 4 CONCLUSIONES

Los sistemas tributarios construidos en Castilla durante la Baja Edad Media, y de forma particular el de la monarquía, permitieron articular mecanismos de relación, formales e informales, entre los actores que participaban de los mismos a partir de las formas de negociación ligadas al consentimiento y el pacto desplegadas, o de las prácticas fiscales específicas —nacidas del consenso o de la coerción—, en íntima asociación con los códigos de conducta de los que participaban sus integrantes. No obstante, tal y como ha podido comprobarse, la fiscalidad también mostró amplias posibilidades como punto de apoyo para la conformación de referentes identitarios. Así, las formas de relación con el fisco, o la fijación de categorías políticas o sociales específicas vinculadas a la fiscalidad, condicionó la capacidad de determinados grupos —como los urbanos— para autodefinirse, al tiempo que permitían su reconocimiento por agentes externos, en función de unos rasgos específicos que los delimitaban política y socialmente.

Al igual que sucedía en otros contextos peninsulares y europeos, la conciencia identitaria de las tres ciudades abordadas en estas páginas incorporó desde el siglo XIII marcadores relacionados con el privilegio fiscal que ratificaban su especial posición en el seno del reino con relación a la ocupada por otros espacios y ciudades castellanas, fundamentada en su especial vínculo con la persona o el linaje regio, sus condiciones de colonización, sus necesidades defensivas y/o su especial relevancia histórica. Esta posición, incorporada a una memoria política colectiva preservada durante toda la Baja Edad Media, encontraba su base en exenciones y franquezas, cuyo impacto en los procesos de constitución y reproducción de la *universitas* ciudadana como «persona colectiva» en la que se concretaba la comunidad política urbana se tradujo en la especial honra y distinción defendida por sus vecinos frente a agentes externos.

Los amplios privilegios fiscales disfrutados por Toledo, Sevilla y Murcia no solo convirtieron a estas tres ciudades en referentes para otras ciudades durante la Baja Edad Media. También sirvieron para justificar la capacidad de sus poderes urbanos para articular cauces institucionales con la monarquía a través de los cuales negociar la exacción en condiciones ventajosas, especialmente cuando entre el reinado de Alfonso XI y comienzos del siglo XV la Corona impulsó una concepción más «universalista» de la tributación e intentó socavar a través de las nuevas formas que adoptó la fiscalidad extraordinaria muchos de los privilegios colectivos concedidos previamente. En este contexto, la lucha en defensa del mantenimiento o ampliación de los privilegios de exención colectiva de estas tres ciudades, con mecanismos y resultados dispares, cuando se llevó a cabo no solo sirvió a los órganos de poder urbanos y a las élites locales para legitimar su utilidad pública como garantes de la defensa de los derechos y libertades de la *universitas* y para afianzar su posición en el marco de las tensiones y enfrentamientos políticos urbanos. El desarrollo de una «cultura fiscal del privilegio» también pasaría a formar parte del ideario político de los vecinos de estas ciudades, contribuyendo a reforzar una comunidad de intereses entre gobernantes y gobernados que daba sustento a nexos «inter-estamentales» e «inter-clasistas» en el marco urbano susceptibles de incrementar la cohesión social, especialmente ante situaciones de cuestionamiento externo o interno del privilegio. Con ello,

la asociación entre privilegio fiscal, honra y distinción se convertía en un instrumento político de primer orden en la articulación de un orden social y político urbano específico, pero también en un elemento autorreferencial que servía a los intereses particulares de cada integrante del colectivo.

## 5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Guillén, Fernando. «Enterramientos regios en Castilla y León (c. 842-1504). La dispersión de los espacios funerarios y el fracaso de la memoria dinástica». *Anuario de Estudios Medievales* 45:2 (2015): 643-75.
- Asenjo González, María. *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia: Diputación Provincial y Ayuntamiento de Segovia, 1986.
- Asenjo González, María. «Urban identity in Castile in the 15th century». *Imago Temporis. Medium Aevum* 10 (2016): 291-312.
- Benito Ruano, Eloy. *Toledo en el siglo xv. Vida política*. Madrid: CSIC-Escuela de Estudios Medievales, 1961.
- Benito Ruano, Eloy. *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*. Toledo: Universidad Complutense, 1972.
- Berger, Stefan. *History and identity. How historical theory shapes historical practice*. Cambridge: Cambridge University Press, 2022.
- Borrero Fernández, Mercedes et al. *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del privilegio rodado*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla-Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 1995.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel. «¿Cultura política o cultura de la política en los discursos de la nobleza? Una categoría de análisis para el estudio de la politización de la nobleza castellana en el siglo xv». *Studia Historica. Historia Medieval*, 34 (2016): 25-57.
- Carrillo de Huate, Pedro. *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. Juan de Mata Carriazo. Madrid: Espasa-Calpe, 1946 [ed. Facsímil, Granada: Editorial Universidad de Granada, 2006].
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel. «Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía (1241-1344)». *Anuario de Historia del Derecho Español* 86 (2016): 61-119. *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos de Alfonso X el Sabio, Vol. I (= CODOM I)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1963.
- Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos de Juan I, Vol. XI (= CODOM XI)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 2001.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1984.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. «Los sevillanos ante el impuesto: la exención fiscal». *Minervae Baeticae* 41 (2013): 293-318.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. «Sevilla en el sistema urbano de la Andalucía bajomedieval». *Edad Media. Revista de Historia* 15 (2014): 79-96.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio y Menjot, Denis. «La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques». *Revista d'Historia Medieval* 7 (1996): 53-80.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Vol. III*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1866.
- Del Val Valdivieso, María Isabel. «La identidad urbana al final de la Edad Media». *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica* 1 (2006): 5-28.

- Díaz de Durana Ortíz de Urbina, José Ramón y Dacosta Martínez, Arsenio. «Culture politique et identité dans les villes cantabriques à la fin du Moyen Âge». *Histoire Urbaine* 40 (2014): 131-55.g
- Galán Sánchez, Ángel. «Poder y fiscalidad en el reino de Granada tras su conquista: algunas reflexiones». *Studia Historica. Historia Medieval* 30 (2012): 67-98.
- Galán Sánchez, Ángel. «Identidad e intermediarios culturales: la lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del reino de Granada». *Edad Media. Revista de Historia* 17 (2016): 109-32.
- Gálvez Gambero, Federico. «¿Del consenso a la soberanía? Algunas ideas de los orígenes del sistema fiscal castellano en época Trastámara». En *Poder y poderes en la Edad Media*, Martínez Peñín, Raquel y Caveró Domínguez, Gregoria (eds.), 507-20. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales y Universidad de Murcia, 2021.
- García Díaz, Isabel. «La presión de la fiscalidad real sobre la ciudad de Murcia a finales del Trecentos (1370-1390)». *Hispania* 173 (1989): 841-93.
- Gerbet, Marie Claude. *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Cáceres: Diputación Provincial de Cáceres, 1989.
- González Arce, José Damián. «Documentos sobre el almojarifazgo de Sevilla (siglos XIII-XIV)». *Historia. Instituciones. Documentos* 20 (1993): 165-96.
- González Arce, José Damián. *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia: fueros, privilegios, ordenanzas, cartas, aranceles (siglos XIII-XV)*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2003.
- González Arce, José Damián. «Exenciones de almojarifazgo y de otros derechos sobre el tráfico comercial en el reino de Murcia». *Áreas: Revista Internacional de Ciencias Sociales* 38 (2019): 35-46.
- González Fernández, Manuel. «La creación del derecho local y territorial andaluz. De Alfonso X a los Reyes Católicos». *Initium: Revista Catalana d'Historia del Dret* 9 (2004): 127-221.
- González Gallego, Isidoro. «El Libro de los privilegios de la nación genovesa». *Historia. Instituciones. Documentos* 1 (1974): 275-358.
- Guerrero Navarrete, Yolanda. «La fiscalidad como espacio privilegiado de construcción político-identitaria urbana: Burgos en la Baja Edad Media». *Studia Historica. Historia Medieval* 30 (2012): 43-66.
- Izenberg, Gerald. *Identity: the necessity of a modern idea*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2016.
- Izquierdo Benito, Ricardo. «El Libro de los Privilegios de Toledo». *Anales Toledanos* 25 (1988): 17-46.
- Izquierdo Benito, Ricardo. *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media*. Toledo: Diputación provincial de Toledo, 1990.
- Jara Fuente, José Antonio. «Percepción de sí, percepción del otro: la construcción de identidades políticas urbanas en Castilla (el concejo de Cuenca en el siglo XV)». *Anuario de Estudios Medievales* 40/1 (2010): 75-92.
- Jara Fuente, José Antonio. «Identidad política urbana: una reflexión sobre las políticas comunitarias y las identidades comunitarias en la Castilla urbana del siglo XV». En *Ante su identidad: la ciudad hispánica en la Baja Edad Media*, Jara Fuente, José Antonio (ed.), 93-116. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2013.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1999.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2011.

- Lafuente Gómez, Mario. «Pragmatismo y distinción. El estatus privilegiado de Zaragoza en la Baja Edad Media». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 19 (2015-2016): 221-40.
- Linehan, Peter. *Historia e historiadores de la España medieval*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2011.
- López Gómez, Óscar. «La cibdad está escandalizada. Protestas sociales y luchas de facciones en la Toledo bajomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval* 34 (2016): 243-69.
- Luchía, Corina. «La construcción del privilegio: procesos de negociación de las élites en los concejos de realengo castellanos en el siglo xv». *Anuario de Estudios Medievales* 45/2 (2015): 853-79.
- Martínez Carrillo, María de los Llanos. «Servicios castellanos y política municipal (1420-1450)», *Miscelánea Medieval Murciana* 14 (1987-1988): 273-332.
- Memorias de don Enrique IV de Castilla. Vol. II. Colección documental*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1835-1913.
- Menjot, Denis. «L'incidence sociales de la fiscalité directe des Trastamare de Castille au xiv siècle». *Historia. Institutiones. Documentos* 5 (1978): 329-71.
- Menjot, Denis. «Système fiscal átatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (xiii s.-fin du xv s.)». En *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Sánchez Martínez, Manuel, Menjot, Denis (eds.), 21-52. Madrid: Casa de Velázquez, 2006.
- Menjot, Denis. *Murcia. Ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*. Murcia: Universidad de Murcia, 2008.
- Molénat, Jean-Pierre. *Campagnes et monts de Tolède du xiiie au xve siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, 1997.
- Monsalvo Antón, José María, *La construcción del poder real en la monarquía castellana (siglos xi-xv)*. Madrid: Marcial Pons, 2019.
- Montero Málaga, Alicia Inés. «Identidad e identidades: la identidad política en la historia urbana medieval. Balance historiográfico y perspectivas de análisis». *Estudios Medievales Hispánicos* 1 (2012): 121-42.
- Olabarri Gortázar, Ignacio. «La resurrección de Mnemósine: Historia, memoria, identidad». En *Las vicisitudes de Clío (siglos xviii-xxi). Ensayos historiográficos*, 259-90. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2013.
- Oliva Herrer, Rafael Hipólito. «La prisión del rey: voces subalternas e indicios de una identidad política en la Castilla del siglo xv». *Hispania* 238 (2011): 363-88.
- Ortego Rico, Pablo. «La contribución de la Hermandad en Castilla la Nueva: modelos tributarios y poderes concejiles», *Chronica Nova* 41 (2015): 275-323.
- Ortego Rico, Pablo. «Pedido regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del arzobispado de Toledo (1399-1476)». *Baetica* 36-37 (2014-2015): 119-56.
- Palenzuela Domínguez, Natalia. *Los mercaderes burgaleses en Sevilla a fines de la Edad Media*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2003.
- Pardo Rodríguez, María Luisa. «El Libro de los jurados de Sevilla de 1517: estrategias materiales en la construcción de una memoria institucional». *Edad Media. Revista de Historia* 13 (2012): 183-205.
- Romero Martínez, Adelina. *Los papeles del fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*. Granada: Universidad de Granada, 1998.
- Ronquillo Rubio, Manuela. «Mercaderes vascos en la Sevilla bajomedieval». En *Diplomacia y comercio en la Europa atlántica bajomedieval*, Solórzano Telechea, Jesús Ángel y Sicking, Louis (eds.), 245-75. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2015.

- Sebastián Moreno, Javier y Guerrero Navarrete, Yolanda. «Todos los caminos confluyen en Burgos: centralidad y jerarquización urbanas en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales* 48/1 (2018): 181-211.
- Triano Milán, José Manuel. *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018.
- Triano Milán, José Manuel. «Contribuir para no ser excluido. Sistemas de tasación fiscal y estructura social en Sevilla y su tierra». En *Inclusão e Exclusão na Europa Urbana Medieval*, Aguiar Andrade, Amelia *et al.* (eds.), 199-222. Lisboa: Instituto de Estudos Medievais / Câmara Municipal de Castelo de Vide, 2019.
- Triano Milán, José Manuel. «Autonomía urbana y negociación política. La difícil articulación de una fiscalidad de Estado en el Reino de Sevilla (1474-1504)». *Edad Media. Revista de Historia* 21 (2020): 197-227.
- Valera, Diego de. «Epístolas». En *Prosistas castellanos del siglo XV*, Mario Penna (ed.). Madrid: Real Academia de la Historia, 1959.
- Veas Arteseros, María del Carmen. «El privilegio de franquicia de pedido y moneda concedido a Murcia en 1477», *Miscelánea Medieval Murciana* 12 (1985): 55-86.
- Verdés Pijuán, Pere. «La ciudad en el espejo: hacienda municipal e identidad urbana en la Cataluña bajomedieval». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 16 (2009): 157-93.



ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme202240283116>

*PAGARI CERTA QUANTITATI SECUNDU LA TAXA.*  
LA STRATEGIA FISCALE DI ALFONSO IL MAGNANIMO IN SICILIA,  
NICCOLÒ PICCININO E LA CONQUISTA DI NAPOLI (1441-1442)<sup>1</sup>

Pagari certa quantitati secundu la taxa. *The Fiscal Strategy of Alfonso the Magnanimous in Sicily, Niccolò Piccinino, and the Conquest of Naples (1441-1442)*

Alessandro SILVESTRI

*Institución Milá y Fontanals de Investigación en Humanidades (CSIC). C/ Egipcíacues 15, 08001 Barcelona (España). C. e.: a.silvestri@imf.csic.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1750-4486>.*

Recibido: 2022-05-16

Revisado: 2022-07-29

Aceptado: 2022-08-26

**RIASSUNTO:** Nel corso della lunga campagna militare che Alfonso il Magnanimo condusse per la conquista di Napoli e del Mezzogiorno (1421-23 e 1435-42), la Sicilia svolse un ruolo fondamentale per il finanziamento della guerra, soprattutto grazie alle risorse provenienti dal regio demanio, ovvero quelle frutto delle imposte indirette e del commercio del grano. Per vie delle crescenti e urgenti esigenze economiche della Corona, nell'ultima fase del conflitto Alfonso il Magnanimo ricorse in maniera più intensa alla tassazione diretta,

<sup>1</sup> L'elaborazione di questo saggio è stata possibile grazie ai contributi del programma Beatriu de Pinós (n. 2018 BP 00274), finanziato dalla Direcció General de Recerca de la Generalitat de Catalunya e dall'Unione Europea mediante il programma COFUND (contratto n. 801370) delle Marie-Sklódowska-Curie actions, nel contesto di «Horizon 2020», nonché del progetto di ricerca *Movimiento y movilidad en el Mediterráneo medieval. Personas, términos y conceptos*, finanziato dal Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU) del governo spagnolo (PGC2018-094502-B-I00). Il contributo si inserisce nel quadro delle ricerche realizzate dal gruppo di ricerca *La Corona catalanoaragonesa, l'Islam i el món mediterrani medieval* (CAIMMed), riconosciuto dalla Generalitat de Catalunya (2017 SGR 109). Desidero ringraziare Pere Verdés Pijuan per avere letto e commentato una versione precedente di questo articolo, e Stefano Locatelli per i suoi indispensabili suggerimenti sulla politica monetaria nel Mezzogiorno italiano.

Abbreviature utilizzate: ACA: Archivo de la Corona de Aragón e la serie RC: Real Cancellería; ARV: Archivo del Reino de Valencia e la serie MR: Maestre Racional; ASPa: Archivo di Stato di Palermo, le serie CR: Conservatoria di Registro, PR: Protonotario del Regno, RC: Real Cancellería e TRP: Tribunale del Real Patrimonio, con le sue sottoserie LV: Lettere Viceregie e NP: Numerazione Provvisoria. Il sistema monetario del regno di Sicilia si basava sull'onza d'oro: 1 onza corrispondeva a 30 tari e 1 tari a 20 grani. Nel testo e nelle tabelle, le cifre che includono onze, tari e grani sono riportate in forma numerica: per esempio, la somma di 327 onze, 11 tari e 7 grani è indicata come 327.11.7.

promuovendo nel contempo diverse altre strategie fiscali alternative. Tale processo, come si discute in questo articolo, emerse con particolare forza nel 1441-42, quando il sovrano elaborò un inedito programma fiscale per fare fronte al pagamento della condotta di Niccolò Piccinino e di diverse lettere di cambio. Da una parte, si richiese alle città demaniali e baronali dell'isola il pagamento di una esosa composizione per i loro supposti crimini di usura, estendendo poi tale richiesta economica a tutti i sudditi del regno nella forma di una *subventio generalis*; dall'altra parte, si provvide all'imposizione di un prestito forzoso ad alcuni membri delle élite politiche, urbane e religiose dell'isola.

*Parole chiave:* Corona d'Aragona; finanziamento della guerra; prestiti; tassazione; usura; Sicilia.

**ABSTRACT:** During the long campaign for the conquest of Naples and the *Mezzogiorno* (1421-23 e 1435-42), Sicily played a crucial role for funding war, in particular thanks to the revenues from royal demesne and wheat commerce. Because of the increasing urgent needs of the Crown, in the last years of the conflict Alfonso il Magnanimo increasingly retorted to direct taxation, promoting at the same time other alternative fiscal strategies. These innovations are evident in 1441-42, when the monarch developed a new fiscal programme aimed at paying the *condotta* of Niccolò Piccinino and various promissory notes. On the one hand, King Alfonso ordered the island's demesne and baronial cities to pay compositions to be lifted of the usury's accusations, later transforming this general fine into a *subventio generalis*; on the other hand, the monarch imposed a mandatory loan on the island's political, urban, and ecclesiastical elites.

*Keywords:* Crown of Aragon; war-funding; loans; taxation; usury; Sicily.

**SOMMARIO:** 0 Introduzione. 1 Le ragioni di una tassa: *usureri, falsificaturi et taglaturi di monita*. 2 La strategia fiscale del 1441-42: dalla composizione generale al prestito forzoso. 3 L'opposizione silenziosa alla composizione generale. 4 La *subventio generalis* del 1442 e la condotta di Niccolò Piccinino a Napoli. 5 Al prestito forzoso... *non voglanu diri di no!* 5 Conclusione. 7 Bibliografia.

## 0 INTRODUZIONE

In un lungo memoriale risalente al 15 settembre 1421, i viceré di Sicilia Juan Podio Nucho e Nicola Castagna spiegavano a re Alfonso V d'Aragona (1416-58), detto il Magnanimo, del *grandi rancuri e difficultati* con le quali si stava procedendo alla raccolta delle somme dovute per la *colta* (nota anche come *colletta* o *subventio generalis*) organizzata in occasione del matrimonio della sorella Maria con Giovanni II di Castiglia (1406-54), ma con il chiaro obiettivo di finanziare la prima campagna napoletana del Magnanimo (1421-23)<sup>2</sup>. In particolare, nel memoriale si faceva riferimento alle spiacevoli

<sup>2</sup> La motivazione della colletta si evince dalle numerose lettere che il sovrano inviò ai suoi sudditi isolani in occasione della sua istituzione, come nel caso della missive mandate al conte di Caltanissetta Artale de Luna (ACA, RC, Registros, 2811, c. 75v) e, in forma ceterata, ad altri membri dell'aristocrazia locale. Sul primo tentativo di conquista di Napoli per mano di Alfonso il Magnanimo, si rimanda a Galasso, *Il regno di Napoli*, 294-97.

vicende incontro alle quali erano andati gli ufficiali responsabili della colletta nella terra di Caltabellotta, un grosso centro feudale sito nella parte centro-meridionale dell'isola. Dopo un primo tentativo andato a vuoto per opera del commissario Pietro Castelli, i viceré avevano inviato il regio *algozirius* Giovanni Sant'Onorato che, insieme a un notaio di corte, avrebbe dovuto imporre la colletta in quella terra per evitare *ki multi altri terri et loki, cussì di demaniu comu di baruni, prindianu exemplu di la dicta contissa* e non pagassero quindi le imposte. Giunto a Caltabellotta, Giovanni Sant'Onorato era accolto malvolentieri dal baiulo locale che, spalleggiato da un gruppo di suoi compaesani, lo minacciava di morte, dichiarando che non avrebbero mai pagato la *colta* in quanto *non canuxianu né re, né altru, si non lo conti*. L'*algozirius* e i suoi uomini erano quindi costretti a una precipitosa fuga, mentre le donne di Caltabellotta lo insultavano per strada indicandolo come *killu ki ni voli mittiri la colta et disfari*, e la turba di uomini, sempre più minacciosa, *cri dando ad alta voci: mora! mora!*<sup>3</sup>

A prescindere dall'esito della ribellione fiscale di Caltabellotta —che si concluse con l'arresto di alcuni capri espiatori per opera della stessa contessa— tale vicenda è esemplare della difficoltà dei re di Sicilia nell'esazione dei proventi delle tasse dirette che, nell'isola, avevano un carattere occasionale, benché strettamente regolato da norme risalenti all'età di Giacomo I di Sicilia (1285-95)<sup>4</sup>. Solamente nel 1446 sarebbe stato infatti introdotto nel regno isolano un sistema tributario basato sulla regolare concessione di un donativo parlamentare (*donativum*), sulla base del modello pattizio tipico dei territori iberici della Corona d'Aragona<sup>5</sup>. Per sopperire alle proprie esigenze economiche, nel corso del Trecento i re di Sicilia avevano fatto affidamento sui sostanziosi introiti generati dalla fiscalità indiretta, ovvero su quelli derivanti dalla gestione delle gabelle, dai dazi doganali di terra e di mare, dalle variegate imposte di natura feudale, nonché dagli imponenti guadagni generati dal commercio del grano e, in particolare, dalla vendita dei diritti afferenti alla sua commercializzazione ed esportazione (si trattava delle cosiddette *tratte*). Dopo la rivolta fiscale del 1421, anche il Magnanimo preferì quindi affidarsi alle ampie risorse del regio demanio isolano per finanziare la propria politica estera, mettendo da parte l'organizzazione di collette per alcuni anni. La solidità delle risorse del patrimonio regio garantiva infatti alla Corona un continuo flusso di introiti e rendite che, in caso di necessità improvvise, potevano essere moltiplicati mediante la temporanea alienazione

<sup>3</sup> ACA, RC, Registros, 2888, cc. 67v-69r, 15 set. 1421.

<sup>4</sup> Sulle vicende fiscali della Sicilia tardomedievale, si vedano Di Martino, «Il sistema tributario», Marone, «Sovvenzioni» e, più recentemente, Morelli e Silvestri, «Kingdoms of Sicily». Per l'ambito urbano, si rimanda a Titone, *Governments*, cap. 4. Di grande interesse, le riflessioni di Bresc, *Un monde*, vol. 2, cap. XIV, ed. Epstein, *Potere*, 370-90, che discutono la questione fiscale nel contesto dei rispettivi quadri interpretativi del sistema economico e finanziario dell'isola. In considerazione dello scarso interesse della storiografia isolana nei confronti delle vicende fiscali del regno di Sicilia, risulta di grande utilità la letteratura scientifica prodotta per altri contesti del Mediterraneo tardomedievale. Per quel che riguarda la Corona d'Aragona si vedano almeno Kùchler, *Les finances*, cap. 3; Sánchez Martínez, Furió e Bertran i Roigé (eds.), *Corona, municipis i fiscalitat*; Sánchez Martínez, Furió e Sesma Muñoz, «Old and New Forms of Taxation»; nonché, con un focus sulla tassazione di ambito ecclesiastico, il recente Tello Hernández, *Pro defensione regni*. Per quanto riguarda Napoli e il Mezzogiorno, si rimanda ai numerosi studi di Serena Morelli sul tema, tra i quali «Produzione di scritture» e «Pratiche di tradizione angioina», nonché, per il Quattrocento, a Delle Donne, *Burocrazia e fisco* e alla recente indagine di Morra, *Fisco, società e potere*.

<sup>5</sup> Pisciuta, «Placet», 208-31.

di terre demaniali e la cessione di rendite, con lo scopo precipuo di ripagare mutui e finanziamenti da parte delle élite politiche ed economiche del regno.

Con la ripresa del conflitto per la conquista del Mezzogiorno nel 1435, la Sicilia —per la sua vicinanza al teatro della guerra e per le sue significative risorse economiche— assunse così un ruolo di primo piano per il finanziamento delle operazioni belliche. In aggiunta alle tradizionali risorse del patrimonio regio, si provvide non solo all'organizzazione di alcune collette (con introiti generalmente compresi fra le 3000 e le 6000 onze per ciascuna sovvenzione) e alla stipulazione di crescenti mutui con diversi prestatori italiani e iberici, ma anche all'elaborazione di una serie di strategie fiscali alternative, volte cioè a individuare nuove fonti di reddito per ovviare alle più pressanti esigenze economiche della Corona nella maniera più rapida possibile<sup>6</sup>.

Con un focus sul biennio 1441-42, questo contributo analizza il programma fiscale adottato da Alfonso il Magnanimo in Sicilia con l'obiettivo specifico di individuare e raccogliere con carattere di urgenza le somme necessarie per la conquista della città di Napoli, che a quella data rimaneva ancora fuori dal controllo del sovrano. Tali importi servivano per provvedere all'estinzione di diverse lettere di cambio emesse per il sostentamento della guerra, nonché, più specificatamente, per il pagamento della costosissima condotta del capitano Niccolò Piccinino, che avrebbe dovuto porre fine alla resistenza napoletana. Da una parte, si discute quindi l'imposizione di una multa generale nei confronti delle città demaniali e baronali del regno di Sicilia per una presunta accusa di usura e falsificazione di moneta che, nel volgere di pochi mesi sarebbe stata trasformata in una *subventio generalis*; dall'altra parte, si analizza il ricorso a un prestito forzoso, al quale avrebbero dovuto contribuire alcuni dei principali esponenti della società aristocratica, ecclesiastica e urbana dell'isola. Nel far ciò, si esamina l'ideazione di queste forme impositive da parte della Corona e la loro gestazione pratica per opera dei viceré e degli ufficiali locali, analizzando inoltre se e fino a che punto i contribuenti isolani riuscirono a opporsi all'azione impositiva dei re d'Aragona. Più in generale, questo contributo suggerisce che la politica fiscale della Corona d'Aragona in Sicilia va interpretata come una chiara attestazione del processo di piena integrazione dell'isola nelle strategie politiche ed economiche dei sovrani iberici del Quattrocento.

## 1 LE RAGIONI DI UNA TASSA: *USURERI, FALSIFICATORI ET TAGLATURI DI MONITA*

Nel giugno del 1441, Alfonso il Magnanimo affidava a Gabriele Cardona, uno dei maestri razionali del regno di Sicilia, un lungo capitolare che doveva essere discusso con il viceré Ramon de Perellós e col ristretto gruppo di fidati ufficiali e consiglieri che ne coadiuvava l'azione: il maestro razionale Adamo Asmundo, il tesoriere Antoni Sin e il maestro portulano Guillem Desfar, in sostanza, i vertici dell'amministrazione finanziaria

<sup>6</sup> Sugli importi delle collette si rimanda a Bresc, *Un monde*, pp. 852-53, Tableau n. 193. Trasselli, «Sul debito pubblico», ha analizzato l'imponente prestito di 20492 onze che, nel 1435, i sudditi siciliani accordarono al sovrano in cambio di rendite sui porti e le secrezie dell'isola.

dell'isola<sup>7</sup>. In risposta ad alcuni rapporti del viceré in merito alla presenza di una vasta rete di *usuraris, falsadors e tesoricadors de monedes* nelle città demaniali e baronali del regno di Sicilia e ai danni che stavano arrecando alla regia corte e alla cosa pubblica, il sovrano ordinava di procedere con rigore assoluto contro di essi, provvedendo anche a ricavarne *les més peccunies que fer se puixa ultra lo castich e punició de les persones que en tals crims se trobaran culpables*<sup>8</sup>. Non è forse un caso che, nel medesimo memoriale, si invitasse il viceré a prestare la giusta attenzione alle questioni fiscali, che Ramon de Perellós avrebbe dovuto trattare ogni venerdì insieme al summenzionato gruppo di consiglieri e all'avvocato fiscale, posticipando tutte gli altri affari ai giorni successivi<sup>9</sup>.

Sebbene sia difficile definire in dettaglio i contorni dell'accusa mossa alle *universitates* isolate —la vicenda non è mai trattata in maniera specifica nella documentazione superstita— si evince però che l'indagine si concentrò inizialmente su Palermo, dove fu annunciata da una grida, scatenando non solo l'opposizione dei ceti dirigenti locali, ma anche il malcontento del sovrano<sup>10</sup>. A detta di quest'ultimo, *la inquisició de les usures* era stata affidata a personaggi privi dell'autorità e delle capacità necessarie per la sua gestione, al punto che si rischiava di compromettere la conduzione delle indagini e vanificarne l'esito<sup>11</sup>. Il Magnanimo riteneva responsabile di tale situazione il viceré, in quanto —lo si accusava esplicitamente— *les enquestes de usures e contra iuristes, notaris e falsadors de moneda per vós no són tractats ab calor ne affecció neguna*<sup>12</sup>. È presumibile che l'esitazione di Ramon de Perellós nella conduzione dell'*inquisitio* —o se si vuole, un vero e proprio tentativo di annacquamento delle indagini— discendesse dal coinvolgimento di personaggi con i quali il viceré aveva relazioni personali e ufficiali di primo piano dell'amministrazione centrale del regno: le fonti attestano, ad esempio, che per il crimine di *usuarie pravitatis* furono portati a processo il maestro razionale Pietro Gaetano e il luogotenente del maestro giustiziere e giudice della gran regia corte Giacomo Tedesco, che erano anche tra i principali finanziatori della Corona in Sicilia<sup>13</sup>.

A più riprese, quindi, il sovrano chiedeva la sostituzione dei responsabili delle indagini, ordinando che fossero *constituïdes persones bones e de alguna auctoritat, car molt mellor ne serran dirigits los affers e les gents no hauran tanta occasió de reprovar lurs enantaments, segons fan de present per la flaqueza e poca extimació dels dits oficials e ministres*, respingendo allo stesso tempo i tentativi di responsabilizzare dei crimini di usura e falsificazione di moneta le intere comunità cittadine<sup>14</sup>. Il Magnanimo respingeva quindi platealmente la proposta di una composizione generale proposta da un'ambasciata della città di Palermo, dichiarando che, a suo parere, non era corretto che *la dita ciutat*

<sup>7</sup> ACA, RC, Registros, 2893, cc. 83v-85r, 13 giu. 1441.

<sup>8</sup> ACA, RC, Registros, 2893, c. 83v, 13 giu. 1441.

<sup>9</sup> ACA, RC, Registros, 2893, c. 84rv, 13 giu. 1441.

<sup>10</sup> ACA, RC, Registros, 2893, cc. 96v-98v, 12 set. 1441.

<sup>11</sup> ACA, RC, Registros, 2893, cc. 99v-100v, 15 set. 1441.

<sup>12</sup> ACA, RC, Registros, 2893, cc. 100v-101r, 16 set. 1441.

<sup>13</sup> Lo si deduce da ACA, RC, Registros, 2840, cc. 73v-74v, 29 dic. 1442.

<sup>14</sup> Sulla questione delle monete contraffatte, ovvero *dels gillats stisorats*, il sovrano dichiarava che *aquells se deien e haïen pesar et corregir segons lo menyscapte e valua* (ACA, RC, Registros, 2840, c. 41v, 3 ott. 1441).

*en universal se haia de composar per lo delictes o excés de alguns singulars, ne que lo pobre e innocent haia de pagar e contribuir per lo excés de lo rich delinquent*<sup>15</sup>.

Un intervento tributario straordinario di questo tipo —così come quello del prestito forzoso, del quale si discuterà più avanti— va ascritto a quell'insieme di strumenti fiscali che Flocel Sabaté Curull ha definito come *fiscalitat encoberta*, ovvero *vies no pròpiament fiscals*, alternative e parallele, cioè, rispetto a quelli tipiche dell'azione fiscale dei re d'Aragona nel tardo medioevo, con l'obiettivo di venire incontro alle più urgenti necessità economiche della Corona.<sup>16</sup> A tale riguardo, come discusso da Manuel Sánchez Martínez, già a cavallo dei secoli XIV e XV i sovrani avevano fatto ricorso al cosiddetto *fisc de les usures*. Per ottenere rapidamente gli introiti necessari al finanziamento della guerra in Sardegna contro il giudicato d'Arborea, Giovanni I (1387-1395) era riuscito a ottenere da papa Clemente VII il diritto di riscuotere i proventi generati dalle composizioni nelle cause pie incerte e in occasione delitti di usura, rispettivamente per tre e cinque anni. Uno strumento fiscale che il sovrano e poi il suo successore Martino I (1396-1410) —che si vide confermato il medesimo diritto negli anni 1400-1403— misero immediatamente in pratica mediante l'accusa di usura mossa nei confronti di diversi consiglieri regi e ufficiali della tesoreria, colpevoli di avere spinto il sovrano alla vendita di *censals* in cambio di grandi quantità di denaro da parte di quei mercanti e banchieri che li avevano acquistati<sup>17</sup>. D'altro canto, tale strumento fiscale è attestato ancora una volta nel 1441, forse non casualmente pochi mesi prima dell'indagine sulle usure in Sicilia, quando la città di Valencia decise di provvedere a un prestito di 3000 fiorini in favore della Corona, affinché, si spiegava, *enquestes e vexacions per rahó de usures en la ciutat cessarien*<sup>18</sup>.

## 2 LA STRATEGIA FISCALE DEL 1441-42: DALLA COMPOSIZIONE GENERALE AL PRESTITO FORZOSO

Nel caso siciliano, l'attenzione quasi maniacale di Alfonso il Magnanimo nei confronti di questa vicenda relativa alle usure non derivava dalla mera volontà di esercitare la giustizia del re in Sicilia, quanto dalle straordinarie opportunità di incasso che si profilavano per la Corona. Già prima della conclusione delle indagini, nell'ottobre 1441, il Magnanimo premeva sui suoi rappresentanti dell'isola affinché tutti gli introiti del regno di Sicilia, *tant de causes fiscals com de secrecies, excadencies e qualsevol altres esdeveniments*, fossero strategicamente utilizzati per il pagamento di diverse lettere di cambio contratte dal sovrano per le necessità belliche nel Mezzogiorno, per un ammontare complessivo di 18000 ducati, corrispondenti all'imponente importo di circa 4000 onze siciliane<sup>19</sup>. D'altro canto, messo da parte qualsiasi ideale di giustizia

<sup>15</sup> ACA, RC, Registros, 2840, c. 40v, 3 ott. 1441.

<sup>16</sup> Sabaté Curull, «L'augment», 426-30. La questione è stata successivamente ripresa da Verdés Pijuan, «La contribució».

<sup>17</sup> Sánchez Martínez, «El fisc de les usures». Più in generale sull'usura nell'ambito catalano-aragonese: Denjean, *La loi du lucre*.

<sup>18</sup> Küchler, *Les finances*, 419-20.

<sup>19</sup> ACA, RC, Registros, 2893, c. 104rv, 23 ott. 1441.

nei confronti dei sudditi innocenti, nel mese di novembre il Magnanimo inviava una lettera al viceré Ramon de Perellós e ai già menzionati membri del suo consiglio ristretto, invitandoli a spingere le *universitates* siciliane affinché si accordassero per una *general composició* per mettere fine all'indagine su usure e falsificazione di moneta, con lo scopo esplicitamente dichiarato di raccogliere un somma complessiva di 50000 ducati, che Alfonso sperava di ricevere addirittura entro il mese di gennaio. Si trattava di una questione delicatissima, non solamente per la difficile trattativa che il suo consiglio regio avrebbe dovuto condurre con le città isolane, ma anche per motivi di natura politica, in quanto l'ingente somma era cruciale per il proseguimento della guerra: non è un caso che il sovrano ribadisse ai destinatari della missiva che il tutto dovesse rimanere *molt secret e solament entre vosaltres*<sup>20</sup>. Nel volgere di poche settimane, quando si stava ancora elaborando una strategia finanziaria per recuperare le somme richieste dal Magnanimo, la città di Palermo —in cambio dell'assoluzione da *qualuncata delictu et maxime per raxuni di usuraria pravitat*<sup>21</sup>— si accordava per il pagamento di una composizione e versava presso la tesoreria del regno l'eccezionale somma di 1200 onze che, a sua volta, il tesoriere Antonio Sin trasferiva in contanti al sovrano con la galea di Salvatore Soreda<sup>22</sup>, come si evince chiaramente anche tra le partite in uscita dei conti della tesoreria<sup>23</sup>.

Il pagamento di tale somma anticipò la definizione di una più ampia strategia volta alla raccolta dei redditi richiesti dal Magnanimo, che assunse la forma di un capitolare. Quest'ultimo, sebbene fosse proveniente dall'ambito della cancelleria regia e fosse redatto in catalano, era presumibilmente il frutto di un processo di negoziazione tra il sovrano stesso e i suoi consiglieri siciliani, tanto che, nel gennaio 1442, il tesoriere isolano Antoni Sin in persona fu incaricato di portarlo da Napoli a Palermo per spiegarlo ai suoi colleghi<sup>24</sup>. Dopo avere sottolineato l'urgenza di recuperare le somme richieste —che il sovrano si aspettava di ricevere a Gaeta non più tardi del 15 febbraio— si raccomandava, innanzi tutto, di raccogliere almeno 6000 onze siciliane tramite le varie inchieste giudiziarie in corso su *usurers, iuristes, notaris, officials e altres de aquell regne*, ma con l'esclusione della somma attesa dal processo contro il maestro razionale e banchiere Pietro Gaetano, dalla quale il sovrano si aspettava di ricavare ingenti guadagni<sup>25</sup>. Per

<sup>20</sup> ACA, RC, Registros, 2893, c. 109v, 14 nov. 1441. Sebbene il libro della tesoreria generale della Corona d'Aragona per il 1442 sia andato perduto, dalla consultazione di ARV, MR, n. 8790, si evince che, a cominciare tra i mesi di aprile e agosto 1441, il sovrano ricevette un gran numero di prestiti, del cui ripagamento si sarebbe dovuto occupare Antoni Sin, tesoriere del regno di Sicilia.

<sup>21</sup> I capitoli concordati tra l'università di Palermo e il viceré, poi approvati dal sovrano, si trovano in ACA, RC, Registros, 2840, cc. 73v-74v, 20 dic. 1442.

<sup>22</sup> ASPa, TRP, LV, reg. 20, c. 42r, 19 dic. 1441.

<sup>23</sup> Lo si evince in una sintesi dei conti della tesoreria nel 1441-42 in ASPa, TRP, NP, 61, c. 20v, 25 apr. 1467, si legge: *Item, eidem domino regi Alfonso recipiente illas sui parte Matheo Puiades eius generali et thesaurario in casali Iuliani, quas idem thesaurarius recuperat ab universitate Panormi, uncias mille ducentas.*

<sup>24</sup> ACA, RC, Registros, 2893, cc. 116v-119r, 24 gen. 1442.

<sup>25</sup> ACA, RC, Registros, 2893, c. 116v, 24 gen. 1442. Nel caso di Pietro Gaetano, come spiegato ACA, RC, Registros, 2893, c. 117r, 24 gen. 1442, il Magnanimo ordinava di procedere *stretament per iusticia*, recuperando la maggior somma di denaro che fosse possibile tramite composizione o prestito e provvedendo nello stesso tempo ad avviare un processo anche nei confronti del banchiere Antonio Settimo, in quanto, *no és intenció del dit senyor que sia comprès en lo pacte o composició feta ab la ciutat de Palerm*. In effetti, un lungo

l'espletamento di tale ordine, il sovrano si affidava al viceré e ai suoi consiglieri che, in virtù del *sentiment e coneixença* dello stato delle cose, avrebbero potuto stabilire quale fosse la strategia più efficace. Sebbene si prediligesse la soluzione della composizione generale, che era considerato lo strumento più pratico e veloce per recuperare le somme richieste, si rendeva noto che se *lo dit visrey e los altres de son consell dessús dits haguessen sentiment en cert que los de aquell regne en general volguessen fer pus tos un general préstech de pecúnia, que no composició alguna e que aquesta via fos la pus útil e més presta*, il sovrano ne sarebbe stato ugualmente contento, a patto che se ne ricavassero rapidamente almeno 12000 onze, da ripagarsi successivamente sugli introiti di sevizie, porti e altri introiti della Corona.<sup>26</sup> La richiesta di tale prestito, va sottolineato, andrebbe interpretata come uno strumento di pressione sulla società siciliana affinché si arrivasse il più rapidamente possibile a una composizione generale piuttosto che un'effettiva soluzione alternativa: si trattava infatti di un esborso nettamente maggiore rispetto alle 6000 onze della composizione, il cui rimborso, se fosse mai stato avviato, sarebbe avvenuto in tempi lunghissimi e senza alcun rispetto delle scadenze previste per i pagamenti<sup>27</sup>. D'altro canto, ancora prima che il memoriale giungesse in Sicilia — e a ulteriore dimostrazione che esso promanava da quanto dibattuto in seno al consiglio regio isolano — si erano avviate le operazioni preliminari alla composizione generale. Tra la fine del 1441 e l'inizio dell'anno successivo, il segreto di Catania Antonio Castello, il *legum doctor* Antonio Micheletto e il segreto di Messina Andrea Staiti (quest'ultimo, coadiuvato da Raimondo Parisio e Albert Canells) erano stati investiti di una speciale *commissio*, in virtù della quale si sarebbero dovuti recare rispettivamente nei valli di Noto, Mazara e Demone per raccogliere le somme precedentemente promesse per la composizione generale *secundu la taxa ki super zò è stata ordinata* e accordarsi con quelle *universitates* e quei baroni che non avevano ancora trovato un compromesso con la corte regia, in merito alla quota da pagare per sovvenzionare il sovrano in cambio della cessazione delle indagini nei confronti di *tucti usureri, taglaturi et falsaturi di monita, cussi di li chitati, terri et lochi di lu regiu demaniu, comu di li baruni et di altri qualsivogla persuni di quistu regnu*<sup>28</sup>.

La *commissio* non si limitava però a un generico mandato volto all'incameramento degli importi attesi, ma spiegava in maniera dettagliata come avrebbero dovuto operare i commissari. Questi ultimi, d'accordo con le autorità locali, avrebbero dovuto selezionare il gruppo dei cittadini più abbienti, che a sua volta si sarebbe dovuto fare immediatamente carico della quota impositiva *secundu la tavula di la taxa*, che era in allegato a ciascuna delle *commissiones*, con l'elenco delle città e terra interessate per ogni vallo: si trattava evidentemente di un tentativo di accelerare la raccolta delle somme richieste che, infatti,

---

memoriale afferente al processo contro Pietro Gaetano, attesta l'emissione di una multa di 15000 fiorini d'Aragona nei suoi confronti (ACA, RC, Registros, 2893, cc. 139r-140r, 25 feb. 1442).

<sup>26</sup> ACA, RC, Registros, 2893, 24 gen. 1442, c. 117v.

<sup>27</sup> Il continuo rinvio dei pagamenti dovuti per l'estinzione del deficit pubblico era una strategia tipica delle entità politiche di età tardomedievale, città o stati che fossero, come sottolinea, per esempio, Gravela, «Comprare il debito», 753-4, in riferimento al comune di Torino.

<sup>28</sup> Si vedano rispettivamente: ASPa, TRP, LV, 20, cc. 20r-21r, 23 dic. 1441; ASPa, TRP, LV, 20, cc. 18r-19v, 16 gen. 1442; ASPa, CR, 851, c. 517rv, 24 gen. 1442, alle quali seguono le *tabule taxarum* che, per Raimondo Parisio e Albert Canells, sono registrate in ASPa, CR, 851, c. 517rv e c. 329r.

dovevano essere assegnate in contanti al commissario, oppure a Palermo presso il banco di Adinolfo Fornaio<sup>29</sup>. A garanzia di questo gruppo di cittadini *princhipali et plui habili in facultati*, si stabiliva che essi potessero rifarsi delle somme anticipate sugli introiti dell'università oppure, qualora non fossero sufficienti, sui guadagni generati tramite nuove tassazioni create ad hoc a livello locale, che solitamente prendevano la forma di *mali dinari*, vale a dire, imposte indirette sui beni di prima necessità, ai quali contribuiva così l'intera comunità urbana<sup>30</sup>.

Sulla base delle stime previste nel piano fiscale della Corona, la composizione generale avrebbe dovuto fruttare 6000 onze, vale a dire circa 27000 ducati, una somma ben distante dalle 50000 onze richieste dal sovrano in Sicilia. Per raccogliere la quota rimanente, il memoriale prevedeva quindi che fosse *imposat un general préstech* di 5000 onze (in realtà si richiesero 5450 onze), al quale avrebbero dovuto provvedere tutti quegli ufficiali e sudditi siciliani —laici o ecclesiastici che fossero— che godevano o avevano usufruito in passato di grazie regie, che erano puntualmente elencati nome per nome e con la *part a cascun dells taxada* nello stesso memoriale (Tavola 1). A tutti coloro che avrebbero fornito alla Corona le somme richieste, se ne garantiva la restituzione negli anni successivi sulle cospicue entrate del regio demanio isolano, promettendo anche l'emissione di tutte *les seguretats, scriptures e cauteles* necessarie al recupero dei crediti<sup>31</sup>. Anche in questa circostanza, la raccolta dei redditi doveva essere effettuata con la massima urgenza, in quanto re Alfonso aveva previsto che gli introiti del prestito forzoso fossero utilizzati per il pagamento delle lettere di cambio sottoscritte dal sovrano a Gaeta per una somma complessiva di 8853 ducati e già spiccate al tesoriere siciliano Antoni Sin, che dovevano essere pagate nel mese di febbraio; per la restituzione di una somma di 5020 ducati al marchese di Geraci Giovanni Ventimiglia; nonché, per altre spese minori, tra le quali spicca quella relativo all'acquisto e invio di 800 *quintars* di biscotto nel Mezzogiorno<sup>32</sup>.

TAVOLA 1. *L'elenco dei contribuenti al prestito forzoso del gennaio 1442*  
(ACA, RC, 2893, cc. 117v-118v, 24 gen. 1442)

PRESTATORI	IMPORTI PREVISTI (ONZE)
L'arcivescovo di Messina	200
L'archimandrita di San Salvatore di Messina	100
Il segreto di Messina	200
Corrado Spatafora	100
Messere Luigi Saccano	50
Messere Tommaso Romano	50

<sup>29</sup> Su questa famiglia di banchieri di origine pisana: Petralia, *Banchieri*, 182-7.

<sup>30</sup> I riferimenti documentari relativi alla *commissio* sono tratti da quella assegnata ad Antonio Michelletto (ASPa, TRP, LV, 20, cc. 18r-19v, 16 gen. 1442). Sul *maldinaru*, si rimanda a Titone, *Governments*, 142-5.

<sup>31</sup> ACA, RC, Registros, 2893, cc. 117r-118r, 24 gen. 1442.

<sup>32</sup> ACA, RC, Registros, 2893, cc. 118v-119r, 24 gen. 1442.

PRESTATORI	IMPORTI PREVISTI (ONZE)
Il Vescovo di Patti	200
Il Vescovo di Catania	200
Messere Adam [Asmundo]	200
Messere Andrea del Castello	50
Il segreto di Catania	100
Messere Nicola Speciale	200
Il conte di Caltanissetta	400
Il vescovo di Siracusa	200
En Maçana, segreto di Siracusa	200
Antonio Solonia	200
Messere Antonio Bonaiuto	100
Messere Ioffrè Rizzo	100
<i>Mossen</i> Ramón Cabrera	200
<i>Mossen</i> Federico Ventimiglia	200
Il segreto di Agrigento	50
L'arcivescovo di Monreale	300
Il vescovo di Agrigento	100
Il vescovo di Mazara	100
Il segreto di Trapani	50
Messere Giacomo Paruta	200
Bertuccio Rinaldo	50
Messere Federico Abatellis	100
Il maestro segreto	100
Il viceré [Ramon de Perellós]	200
Il vescovo di Cefalù	200
Antonio Bellomo	100
Iohan Bou	50
Il segreto di Noto	50
Gaspere Monteperto	100
Antonio de Lino	100
Messere Giovanni de Caro	50
Il barone di Gioeni	100
Il barone della Favara	100
Perruccio Lancia	50
Messere Antonio del Giudice	50
<b>TOTALE</b>	<b>5450</b>

## 3 L'OPPOSIZIONE SILENZIOSA ALLA COMPOSIZIONE GENERALE

Sebbene la campagna per la composizione generale si fosse aperta in maniera promettente, con il pagamento immediato da parte della città di Palermo, la sua effettiva messa in pratica, con l'invio dei commissari regi in giro per le città demaniali e baronali del regno, incontrò immediatamente difficoltà e rallentamenti. Lo si evince chiaramente dal report (Tavola 2) che il *legum doctor* Antonio Micheletto stilò durante la sua *commissio* nel val di Mazara, quando, con il supporto del *portarius* Giovannuccio e alcune cavalcature per velocizzare gli spostamenti<sup>33</sup>, nel corso di circa un mese visitò —in alcuni casi, per la seconda volta— i luoghi inclusi nella *tabula taxarum* che gli era stata assegnata, che prevedeva un introito complessivo di 2130 onze, inclusive però della quota già pagata da Palermo<sup>34</sup>. Giunto a Trapani, Antonio Micheletto si trovò subito di fronte al rifiuto da parte delle autorità cittadine di accettare la composizione di 200 onze —*tantu per li delicti supra li quali si havi ad inquireiri, quantu lu excessu ki fu fattu a messeri Berengari Micheli*<sup>35</sup>— vedendosi costretto a emettere, in data 25 gennaio, la prima ingiunzione della sua missione, alla quale gli ufficiali trapanesi avrebbero dovuto rispondere entro quattro giorni per non incorrere in una salatissima multa di 1000 fiorini d'Aragona. Rifiutavano ogni compromesso e andavano allo scontro col fisco anche i centri demaniali di Marsala e Salemi e quelli baronali di Castelvetro e Sciacca, mentre l'arcivescovo di Monreale liquidava la questione, rispondendo che *lu signuri re non pò fari inquisicioni a Murriali per tali crimini, né mandari commissariu a diocesi di Monreale*. Probabilmente allo scopo di ottenere sconti ed esenzioni, la città di Agrigento e la maggior parte dei centri sotto il controllo baronale (Favara e Mussomeli, Racalmuto, Licata, Castronovo e Gibellina) si accordavano direttamente con il viceré, mentre il gruppo di terre sotto il controllo della famiglia Luna-Peralta (Caltabellotta, Giuliana, Bivona; Chiusa, lu Buryu, Calatamauro, Naro) prendeva una posizione attendista, dichiarando di *voler fari comu tucti li altri baruni, id est ki si li altri si comporrannu et paghirannu, cussi volinu fari loru*<sup>36</sup>. Si adeguavano invece alle condizioni dettate dal sovrano i centri abitati di Monte San Giuliano, Marsala, Partanna, Sambuca e Santo Stefano, nonché quelli di Prizzi e Sutera, che però erano gli unici a versare l'ammontare dovuto —rispettivamente 1 onza e 15 onze— ad Antonio Micheletto, come d'altronde osservava laconicamente il conservatore del real patrimonio mentre rivedeva i conti del commissario: *de omnibus istis locis et terris non potuit habere nisi uncias XVI in pecunia, videlicet de terra Sutere uncias XV et Sancto Stephano, unciam I*<sup>37</sup>.

<sup>33</sup> ASPa, CR, 851, cc. 509r-511v, s.d.

<sup>34</sup> ASPa, CR, 851, c. 508rv, [16 gen. 1442].

<sup>35</sup> ASPa, CR, 851, c. 508rv, [16 gen. 1442].

<sup>36</sup> Sui Luna-Peralta: Russo, *I Peralta*.

<sup>37</sup> ASPa, CR, 851, c. 508r, nota nel margine sinistro, s.d.

TAVOLA 2. *Il report del commissario Antonio Micheletto di ritorno dalla propria missione nel val di Mazara (ASPa, CR, 851, cc. 509r-511v, s.d.).*

LUOGO	ONZE	COMMENTO
Trapani	[200]	<i>Eu fichi iniunctioni a Trapani ki mandassi [CC], non si volendu concordari cum mi sub pena florenorum milli, la quali iniunctioni fu facta XXV ianuarii quinte indicionis dillà a iorni quattu fisco regio applicandorum a lu capitanu et iurati di Trapani.</i>
Monte San Giuliano (Erice)	45	<i>Lu Munti si convinni cum mi et cussì si obligau consignari a lu bancu di Adinolfu XVIII februarii V indicionis li dicti unci XXXXV, zo è Adinolfu di Fornay in Palermo.</i>
Marsala	30	<i>Marsala si compossi cum mi et cussì si obligau consignari a lu dictu bancu di Adinolfu li dicti unci XXX per tuctu lu misi di februarii instantis anni V indicionis.</i>
Mazara	[45]	<i>Ultimo ianuarii V indicionis iniunsi a lu capitanu et iurati di Mazara, presente domino Raymundo Cabrera, sub pena florenorum mille regio fisco applicandarum, ki eligant syndicos et mictant ad dictum viceregem infra dies quatuor.</i>
Castelvetrano	30	<i>Quarto februarii V indicionis iniunsi a lu baruni di Castellu Vitranu sub pena florenorum mille regio fisco applicandarum ki si digia infra iorni quattu presentarsi in Palermu dananti lu signuri viceré.</i>
Salemi	60	<i>XXI ianuarii V indicionis iniunsi a lu capitano et ufficiali di Salem ki divissiru eligiri loru sindiki e tramictiri a lu signuri viceré infra iorni quattu sub pena florenorum mille regio fisco applicandorum.</i>
Partanna	2	<i>Primo februarii Partanna, zo è lu baruni dillà, compossi cum mi et obligansi di pagari et consignari dui unci per tuttu lu misi di february V indicioni in Palermu, a lu dictu bancu nomine regie curie.</i>
Sambuca	4	<i>Lu baruni di la Sanbuca mi si obligau per tuttu lu misi di februaru V indicionis di consignari in lu bancu predictu in Palermu nomine regie curie quilli unci et tanti quanti vurrà lu magnificu et potenti signuri viceré, non passandu la summa di li unci IIII.</i>
Prizzi	1	<i>La signuria di Pirizi si convinni et obligau per manu di Antoni Pedinillanu consignari a li XV di februaru V indicionis a lu bancu predictu in Palermu uncia una nomine regie curie</i>
Santo Stefano	1	<i>Lu baruni di Sanctu Stephanu solvit michi nomine regie curie unciam unam.</i>
Sutera	15	<i>Li ufficiali di Sutera solverunt michi nomine regie curie uncias quindecim.</i>
Sciacca	100	<i>Iniunsi secundo februarii V indicionis officialibus terre Sacce recusantibus se componere quod eligant et mictant infra dies quatuor syndicos ad magnificum et potentem dominum viceregem.</i>

LUOGO	ONZE	COMMENTO
Caltabellotta, Giuliana, Bivona	100	<i>Tucti quisti tri posti su contenti aspectari la risposta di la regia maiestati et fari comu tucti li altri baruni, id est ki si li altri si comporrannu et paghirannu, cussi volinu fari loru, et eu li constituivi terminu di unu misi a pagari in Palermu loru taxi et rati, vinuta la dicta risposta.</i>
Chiusa, lu Buryu, Calatamauro	21	
Naro	60	
Agrigento	90	<i>Sindici in Girgenti se concordarunt cum magnifico et potenti domino viceregi in civitate Panormi pro certa summa, ut dixerunt, per unciis LXXXX.</i>
Favara e Mussomeli	10	<i>Lu baruni di la Favara et Musumeli si concordau cum lu signuri viceregi pri unu sou procuraturi pro unci VIII, come illu mi dixi et solvit in civitate Panormi ut similiter dixit michi.</i>
Racalmuto	4	<i>Lu baruni di Rachalmutu si contentau remictiri tuctu a lu mastru portulanu, lu quali da poy in Palermu si contentau componitisi cum lu signuri viceré.</i>
Licata	100	<i>Misseri Guettu di Sancta Pau mi dixi essiri in concordia cum lu signuri viceré comu rettori di la Licata et cussi similiter lu signuri viceré mi dixi et confirmau. Et imperò non anday a la Licata 2<sup>a</sup> vice ex voluntate dicti domini.</i>
Castronovo	30	<i>Misseri Aulinu, baruni di Castru Novu cussi similiter si concordau cum la curti, fari comu li altri baruni et cussi ni dixi. Et però non fu necessariu iterato andari a la dicta terra ex voluntate curie</i>
Gibellina	1	<i>Ex voluntate domini viceregis non anday a la Gibellina, però ki Manfre Abatella era in Palermo et lu signuri viceré fu contentu spacharilu illu.</i>
Monreale	10	<i>Lu signuri archiepiscopu rispusi ki lu signuri re non pò fari inquisizioni a Murriali, per tali crimini, né mandari commissariu.</i>

Tabella 2. ASPa, CR, 851, cc. 509r-511v, s.d.

Sebbene altri commissari ebbero maggior successo nella raccolta dei redditi della composizione generale —per esempio, Albert Canells incamerò integralmente la piccola somma di 138 onze indicata nella sua *tabula taxarum*<sup>38</sup>— la strategia fiscale della Corona sembrava destinata al fallimento fin dal suo avvio, a causa dell'opposizione diffusa tra i sudditi siciliani. Non si trattò, come in occasione della rivolta fiscale di Caltabellotta nel 1421, di un'azione violenta contro i commissari della Corona, quanto di una strategia attendista o tutt'al più di un'opposizione giuridica al fisco regio, mediante la quale le città e i baroni del regno puntavano a una forte riduzione del carico fiscale della composizione.

<sup>38</sup> Lo si evince da una nota a margine in ASPa, CR, 851, c. 329r, s.d. nella quale si legge che *dictus Albertus redditus curiam ex dicta eius commissione retulit magne curie rationum omnes dictas uncias centum triginta octo exigisse et habuisse* dalle terre di Bronte, Calatabiano, Cerami, Chifarò, Motta Camastra e Taormina, nonché dai possedimenti del barone Bartolomeo Gioeni. D'altro canto, sopravvivono anche l'ordine di pagamento di 7 onze e 15 tarì in favore di Albert Canells per l'espletamento della sua missione e la cedola rilasciata dal tesoriere, che comprova il versamento di 123 onze presso il banco di Antonio Settimo e di 5 onze in quello di Adinolfo Fornaio (entrambi in ASPa, CR, 851, c. 329v, 17 mar. 1442).

D'altro canto, il fatto che Alfonso il Magnanimo avesse urgente bisogno del contributo economico della Sicilia per la conduzione della sua campagna napoletana costituiva un fattore determinante nella negoziazione fiscale tra il sovrano e i contribuenti isolani, che si trovavano in una forte posizione contrattuale. Non è forse un caso che il viceré e il suo consiglio ristretto, nel ruolo di mediatori tra le parti, cercassero in qualche modo di venire incontro alle richieste della società politica locale, approvando così composizioni al ribasso, delle quali però il sovrano si lamentava platealmente, al punto da rifiutare qualsiasi compromesso:

*considerat que-s diu que alguns barons e terres serien stats composats sobre lo fet de les enquestes a quantitat mol poca e tal que no respondria a la summa e quantitat dels cinquanta milia ducats que al visrey e altres de son consell en açò havia scrit deure e voler a haver, lo dit senyor no vol ne entèn acceptar les dites composicions*<sup>39</sup>.

Il sovrano rimaneva invece sorprendentemente ottimista sulla possibilità di raccogliere le somme attese per la metà del mese di febbraio, al punto da inviare una missiva al tesoriere Antoni Sin, informandolo che, nel caso in cui *se trobaran prests i se poran haver tantost cinh o sis milia ducats*, questa quantità di denaro doveva essere immediatamente trasferita al sovrano con la galea di Lupia, che era in quel momento ormeggiata a Palermo<sup>40</sup>. Tuttavia, il pieno successo dell'azione alfonsina per la raccolta dei redditi siciliani sarebbe stato garantito solamente da una improvvisa deviazione dal piano originale, allo scopo di trovare un compromesso politico e fiscale con i ceti dominanti dell'isola.

#### 4 LA SUBVENTIO GENERALIS DEL 1442 E LA CONDOTTA DI NICCOLÒ PICCININO A NAPOLI

A questo punto, la strategia fiscale della Corona, con una composizione generale per i centri demaniali e baronali del regno e un *préstech general* che era stato ulteriormente allargato a *tots los capellans e ecclesiastichs qui fer poran ultra los contenguts en l'altre memorial*<sup>41</sup>, interessava buona parte dei sudditi del regno. Si trattava di fatto una sovvenzione generale di natura straordinaria, tanto che le scritture emesse dagli apparati cancellereschi sia del sovrano, sia del regno di Sicilia, parlano platealmente di *taxa* o *colletta*. Non è dunque sorprendente che, nel corso del medesimo mese di febbraio, Alfonso il Magnanimo optasse per un cambio di strategia, stabilendo *quod dictam inquisitio usurarum cessuit et ... fieret ad hoc regno certa subvencio generalis*<sup>42</sup>. Tale decisione scaturì presumibilmente dalla necessità di trovare un sistema di raccolta del reddito che incontrasse maggiori possibilità di successo e una minore resistenza da parte dei contribuenti locali, con la distribuzione del carico fiscale su una platea più ampia.

<sup>39</sup> ACA, RC, Registros, 2893, c. 120v, 8 feb. 1442.

<sup>40</sup> ACA, RC, Registros, 2893, c. 132v, 10 feb. 1442.

<sup>41</sup> ACA, RC, Registros, 2893, c. 120v, 8 feb. 1442.

<sup>42</sup> Nota a margine in ASPa, CR, 851, c. 504r, s.d.

D'altro canto, la decisione di affidarsi a una sovvenzione generale risultava probabilmente da una negoziazione con l'aristocrazia e con la rete delle *universitates* isolane, che aveva permesso il raggiungimento di un'intesa che metteva d'accordo tutti. Se da una parte, Alfonso il Magnanimo riusciva a imporre una sovvenzione generale che, come si vedrà, si poneva al di fuori del regolamento stabilito da Giacomo I di Sicilia —nonostante gli immancabili, ma poco convincenti appigli alla normativa esistente— dall'altro lato, i sudditi isolani evitavano il rischio di una doppia tassazione nel corso di un singolo anno, vale a dire, di dover pagare oltre alla composizione generale, anche una colletta regia, garantendosi anche la cessazione delle indagini per i summenzionati reati di usura e falsificazione di moneta nel contesto di un plateale «do ut des»: *la sua maiestati volendusi benignamenti portari, si contentava et contenta haviri quista subvencionis gratuito modo, la quali havuta, cessanu tali processu*<sup>43</sup>.

Da un punto di vista meramente pratico, gli introiti raccolti nel corso della *prima taxatione* furono convertiti in contributi della *taxa nove collette et subvencionis regie*, come si evince dalla somma di 1200 onze già incamerata dall'università di Palermo, mentre, a cavallo tra i mesi di febbraio e marzo, si procedeva alla nomina dei commissari incaricati di raccogliere i proventi della colletta generale. Si trattava dei già citati Antonio Micheletto, Andrea Staiti, Antonio Castello, Raimondo Parisio e Albert Canells, ai quali si aggiungevano Sancho de la Morella, Guglielmo Bracco, Artale Chiaramonte, Dionisio Parisio, Enrico Brunello, Giorgio di Santo Stefano, Enrico Romano, Guglielmo Tirone, Giovanni di San Clemente e Miano Gangi (Tavola 3). Con il chiaro obiettivo di accelerare la raccolta del reddito, si passava quindi dagli appena cinque commissari della precedente composizione generale, ai diciassette complessivi della sovvenzione generale, ognuno dei quali era incaricato di una «circostrizione fiscale» di dimensioni più ridotte, mentre Federico e Giovanni Ventimiglia —i quali non sono stati inseriti nel computo dei commissari— si occuparono personalmente della raccolta dei redditi nei loro possedimenti. È esemplare, a tal proposito, la missione del fidato regio *portarius* Guglielmo Tirone, incaricato di recarsi *personaliter* presso le lontane isole di Malta e Gozo per incamerare e poi consegnare al tesoriere le somme dovute per la sovvenzione generale: rispettivamente 80 e 15 onze dalle due università, un altro importo di 15 onze da richiedere al *venerabili in Christo patri episcopo di Malta ki una simul vobiscum digia taxari et fari pagari lu sou cleru*<sup>44</sup> e alcune altre somme, per un ammontare complessivo di 133 onze e 2 tari<sup>45</sup>.

<sup>43</sup> ASPa, TRP, LV, 20, c. 30rv, 1 mar. 1442.

<sup>44</sup> ASPa, CR, 851, cc. 344r-345r, 15 mar. 1442.

<sup>45</sup> Lo si evince dalla cedola della tesoreria attestante l'avvenuta consegna del denaro ASPa, CR, 851, c. 345v, 27 ago. 1442. Si sarebbe successivamente provveduto al pagamento di una somma di 4 onze, per il periodo in cui Guglielmo Tirone fu impegnato in questa missione a Malta e Gozo (ASPa, TRP, LV, 23, c. 2v, 17 set. 1442).

TAVOLA 3. *I conti della sovvenzione generale del marzo-aprile 1442*  
 (dati estratti da ASPa, CR, 851; ASPa, TRP, LV, 20; ASPa, TRP, NP, 61)

COMMISSARI	CONTRIBUENTI	IMPOSTE (in onze)	NOTE	INTROITI TESORERIA
	Palermo	1200	Versamento diretto presso la tesoreria	
		<b>1200</b>		<b>1200</b>
Albert Canells	Cerami	10		
	Cesarò	8		
	Bronte	3		
	I possedimenti di Bartolomeo Gioeni	68		
	Motta Camastra	5		
	Calatabiano	14		
	Taormina e i suoi casali	30		
		<b>138</b>		<b>138</b>
Dionisio Parisio	Calascibetta	25		
	Asaro	25		
	Castrogiovanni	90		
	Piazza	100		
	Caltagirone	100		
	Licodia	12		
	<i>Lu Chila</i>	1		
	Butera	10		
	Pietraperzia	2		
	Mazzarino	10		
		<b>375</b>		<b>375</b>

PAGARI CERTA QUANTITATI SECUNDU LA TAXA. LA STRATEGIA FISCALE DI ALFONSO IL MAGNANIMO  
IN SICILIA, NICCOLÒ PICCININO E LA CONQUISTA DI NAPOLI (1441-1442)

COMMISSARI	CONTRIBUENTI	IMPOSTE (in onze)	NOTE	INTROITI TESORERIA
Guglielmo Bracco	Termini	15	Di tale importo, il tesoriere incamerò 8 onze, 8 tari e 12 grani, delle quali non si occupò però Guglielmo Bracco, come precedentemente disposto	
	Caltavuturo e Sclafani	24		
	Cefalù	12		
	Il clero di Cefalù	20		
	Gratteri	15		
	Isnello	15		
	La contea di Gilbert Centelles e Golisano	50		
		<b>151</b>		<b>131</b>

Antonio Micheletto	Mazara	25	Si stabilisce di recuperare per questa sovvenzione solamente 25 delle 50 onze originariamente richieste. La somma rimanente deve essere utilizzata per il restauro delle mura di Mazara	
	Monte San Giuliano (Erice)	45	In caso d'inadempienza, l'importo da pagare sarebbe salito a 50 onze	
	Marsala	30		
	Salemi	40	In caso d'inadempienza, l'importo da pagare sarebbe salito a 50 onze	
	Castelvetrano	25		
	Gibellina	2		
	Partanna	2		
	Santo Stefano	1		
	La Sala	1	La terra di La Sala non risulta abitata e, per questa ragione, non deve pagare nulla	
	Il Clero di Mazara	30	Il tesoriere incamerò questo importo durante il successivo anno indizionale VI (1442-43)	
Sutera	15	Antonio Micheletto aveva recuperato la somma di 15 onze durante la precedente <i>commissio</i> .		
		<b>216</b>		<b>185</b>

COMMISSARI	CONTRIBUENTI	IMPOSTE (in onze)	NOTE	INTROITI TESORERIA
Giovanni di San Clemente	Polizzi	80		
	Nicosia	100		
	Troina	25		
	Il viscontado di Gagliano	50		
	Racalmuto	8	Si è occupato della raccolta di questo importo Antonio Castello, come si evince dalla contabilità della sua <i>commissio</i>	
	San Filippo di Agira	10		
	Aloisio Saccano	50		
	Tommaso Romano	50		
	Il vescovo di Cefalù	200	Per via della sua entità, tale importo sembrerebbe riguardare il prestito forzoso e non la <i>subvencio generalis</i> , della quale si era già occupato, per il clero di Cefalù, il commissario Guglielmo Bracco. L'importo non è stato quindi calcolato nella somma totale prevista nella <i>commissio</i> , né risulta dalla contabilità di quest'ultima.	
		<b>373</b>		<b>365</b>

Enrico Brunello	Larcaro [Alcara Li Fusi]	15	Oltre alle terre elencate in questa sezione, Enrico Brunello fu investito di una seconda <i>commissio</i> relativa alle <i>universitates</i> di Longi e Militello, che si riporta più sotto.	
	Pettineo	12		
	San Fratello	10		
	Tortorici	50		
	Naso	25		
	<i>Lu Salvaturi</i>	16		
	Le terre di Perruccio Lanza	40		
		<b>168</b>		<b>168</b>

Giorgio di Santo Stefano	Caltabellotta	120		
	Sambuca	4		
	Le terre di don Alfonso	41		
	Prizzi	3		
	Corleone	60		
	Vicari	6		
	Carini	3		
		<b>237</b>		<b>237</b>

PAGARI CERTA QUANTITATI SECUNDU LA TAXA. LA STRATEGIA FISCALE DI ALFONSO IL MAGNANIMO  
IN SICILIA, NICCOLÒ PICCININO E LA CONQUISTA DI NAPOLI (1441-1442)

COMMISSARI	CONTRIBUENTI	IMPOSTE (in onze)	NOTE	INTROITI TESORERIA
Sancho de la Morella	Castronuovo	35		
	Cammarata	30	Di tale importo, il tesoriere ricevette 4 onze	
	Mussomeli	12		
	Sutera	15	La raccolta di tale importo fu sospesa, perché l'università di Sutera lo aveva pagato in precedenza	
	Caltanissetta	50		
	Naro	80		
	Favara	3		
	Agrigento	90		
	Licata	80		
	Terranova	5		
	Abbazia di Santo Spirito di Caltanissetta	3		
	Il clero di Agrigento	35	Il commissario ricevette dal clero di Agrigento una somma di 24 onze e 24 tari	
	Racalmuto	4		
	<b>442</b>		<b>379.6.17</b>	

Andrea Staiti	Patti	22		
	<i>La Giusa</i>	10		
	Librizzi	8		
	Milazzo	8		
	<i>Lu castru</i> [Castroreale]	50	Di tale somma, ne ricevette 7 onze Enrico Romano, come si evince dalla sua contabilità	
	Santa Lucia	15		
	Saponara, Bauso e Calvaruso	8		
	Scaletta	5		
	Fiumedinisi	12		
	Ahì	12		
	<i>La Chitara</i>	5		
	Pagliara	3		
	Mandanici	7		
	<i>Lu Chadi</i>	2		
	Savoca	18		
	<i>Casali vechu i Antellu</i>	5		
	Limina	7		
	Agrò [Forza d'Agrò]	12		
	Linguaglossa	10		

COMMISSARI	CONTRIBUENTI	IMPOSTE (in onze)	NOTE	INTROITI TESORERIA
	Monforte e i suoi casali	12	Federico Ventimiglia si occupò personalmente della raccolta della somma di 50 onze dalle sue terre e del suo versamento in tesoreria, che infatti non sono riportate nella contabilità della commissio.	
	Tripi	8		
	San Marco e i suoi casali	30		
		<b>269</b>		<b>218.16</b>

Artale Chiaromonte	La contea di Modica, Alcamo, Caccamo e la contea di Calatafimi	250	Si trattava di territori sotto il controllo di Bernat Cabrera	
	Palazzolo	25	Fu Antonio Castello — e non Artale Chiaromonte — a occuparsi della raccolta dei redditi in queste cinque terre, per una somma complessiva di 100 onze.	
	Buscemi	10		
	La Ferla	20		
	Militello	20		
	Sciortino	25		
	Buccheri	25		
<i>La Hadara</i> e Francofonte	12			
		<b>372</b>		<b>272</b>

Giovanni Ventimiglia, marchese di Geraci	Marchesato di Geraci	150	Su ordine di Alfonso il Magnanimo, questa somma di 250 onze non fu versata alla tesoreria, ma allo stesso sovrano.	
	Sciacca	100		
	Monreale	12		
	Caronia	6		
		<b>268</b>		<b>18</b>

Raimondo Parisio	Sampieri	12			
	Raccuja	10			
Enrico Brunello	Castania [Castell'Umberto]	10	Di tale somma, Enrico Brunello incamerò 4 onze e 6 tari.		
Raimondo Parisio	Sinagra	15			
	Ucria	18			
Enrico Brunello	Martini	1	La terra di Martini diede a Enrico Brunello due onze invece di una.		
	Sant'Angelo [di Brolo]	18	Presso la terra di Sant'Angelo, Enrico Brunello recuperò 11 onze		
Raimondo Parisio	Montalbano [Elicona]	15			
		<b>99</b>			<b>99</b>

PAGARI CERTA QUANTITATI SECUNDU LA TAXA. LA STRATEGIA FISCALE DI ALFONSO IL MAGNANIMO  
IN SICILIA, NICCOLÒ PICCININO E LA CONQUISTA DI NAPOLI (1441-1442)

COMMISSARI	CONTRIBUENTI	IMPOSTE (in onze)	NOTE	INTROITI TESORERIA
Enrico Brunello	Longi	3	Gli importi furono versati presso il banco di Baldassarre Bonconte	6
	Militello	3		
		6		
Federico Ventimiglia	Monforte e i casali dipendenti	12	Federico Ventimiglia versò personalmente le somme dovute presso la tesoreria, senza affidarle al commissario Andrea Staiti	50
	Tripi	8		
	San Marco e i casali dipendenti	30		
		50		
Guglielmo Tirone	Malta	80	Fu lo stesso Guglielmo Tirone a recuperare la somma di 15 dovuta dal clero di Malta per la <i>subventio generalis</i> , ma l'importo non faceva originariamente parte della <i>commissio</i> , tanto che, nei suoi conti, il tesoriere ne segnala gli introiti separatamente. Per questa ragione, l'importo non è stato e non è stato qui indicato tra gli introiti effettivi della <i>commissio</i> .	95
	Gozo	15		
	Vescovo di Malta	15		
		110		
Antonio Castello	Acireale	20	L'importo era originariamente incluso nella <i>commissio</i> di Giovanni di San Clemente. Gli importi di queste terre erano originariamente inclusi nella <i>commissio</i> di Artale Chiamonte.	
	Paternò	25		
	Adernò	7		
	Augusta	12		
	Melilli	3		
	La Camera reginale	600		
	Avola	30		
	Noto	100		
	La Motta di Catania	2		
	Palagonia	1		
	Racalmuto	8		
	Palazzolo	25		
	Buscemi	10		
	La Ferla	20		
Militello	20			
Sciortino	25			
Damiano Ganci	Catania	150	Il recupero della somma dovuta dall'università di Catania per la <i>subventio generalis</i> fu delegato a Damiano Ganci, ma il tesoriere Antoni Sin sembra includerlo tra gli importi della <i>commissio</i> di Antonio Castello, che ne era stato originariamente incaricato.	
		1058		1057.10.9 ½

COMMISSARI	CONTRIBUENTI	IMPOSTE (in onze)	NOTE	INTROITI TESORERIA
Damiano Ganci	Vescovo di Catania	25		
	Abbazia di San Filippo di Agira	12		
	San Calogero	6	L'importo da pagare fu ridotto da 10 a 6 onze	
	Santa Maria di Bottadia	5		
	Santa Maria dell'Arco, Noto	10	L'importo da pagare fu ridotto da 12 a 10 onze	
		?	Non si è riusciti a individuare le altre somme raccolte da Damiano Ganci per il completamento della somma di 105 onze consegnata al tesoriere	
		<b>58</b>		<b>105.24.10</b>

Enrico Romano (1 <sup>a</sup> <i>commissio</i> )	Abbazia di Sant'Angelo di Brolo	10		
	<i>Sanctu Grigoli di lu Gissu</i>	8		
	Santa Maria di Gala	10		
	Abbazia di Santa Maria di Novara di Sicilia	10	In virtù di una disposizione vice-regia questa <i>taxa</i> fu ridotta da 15 a 10 onze	
	Abbazia di San Filippo di Fragalà	6	Questo importo fu presumibilmente portato da 10 a 6 onze.	
	Santa Croce	0	In virtù di una disposizione vice-regia, questa somma fu <i>relaxata</i> .	
	San Pantaleo [Mozia]	3		
	Santa Maria di Bordonaro	4		
	Monastero di San Nicolò del Fico	3		
	San Filippo <i>lu grandi</i>	4		
	Santa Maria di <i>Roccamaduri</i>	10		
	Monastero di Santa Maria di Mili	10		
	Abbazia dei santi Pietro e Paolo d'Agrò	10		
	Monastero di San Salvatore della Placa	5		
Monastero di San Michele Arcangelo, Troina	6			

PAGARI CERTA QUANTITATI SECUNDU LA TAXA. LA STRATEGIA FISCALE DI ALFONSO IL MAGNANIMO  
IN SICILIA, NICCOLÒ PICCININO E LA CONQUISTA DI NAPOLI (1441-1442)

COMMISSARI	CONTRIBUENTI	IMPOSTE (in onze)	NOTE	INTROITI TESORERIA
	Monastero di Santa Maria di Mandanici	5		
	Chiesa dei santi Pietro e Paolo della <i>Chitara</i>	15		
	Messere Angelo Armuri, per i suoi benefici	5		
	Abbazia di Alcara Li Fusi	1	Questo importo fu ridotto da 2 a 1 onza	
	Abbazia di San Pietro, sotto San Marco d'A-lunzio	0	Si segnala che tale abbazia non deve pagare nulla, perché fa parte della grangia dell'archimandrita di Messina	
Enrico Romano (2 <sup>a</sup> <i>commissio</i> )	Archimandrita di Messina	25		
	Il clero <i>extra menia</i> della diocesi di Messina	35	Andrea Staiti è stato incaricato di raccogliere dal clero messinese una ulteriore somma di 15 onze	
	<i>Lu castru</i> [Castroreale]	7	Somma rimanente dell'importo di 50 onze, incluso nella <i>commissio</i> di Andrea Staiti	
		<b>192</b>		<b>192</b>

	Abbazia di Santa Maria del Bosco	15		Elenco dei versamenti diretti alla tesoreria che non sono stati raccolti al di fuori delle <i>commissiones</i> e non contabilizzati in esse.
	Abbazia di Santa Maria della Grotta	4		
	Abbazia di Santo Spirito di Palermo	10		
	Abbazia di San Giovanni degli Eremiti, Palermo	10		
	Clero della diocesi di Mazara	25		
	Clero della diocesi di Malta	15		
	Clero della diocesi di Agrigento	24.24		
	Clero della diocesi di Cefalù	8.12 ½		
	Clero della diocesi e capitolo di Palermo	25		
	Magione di Palermo	25		
	Trapani	150		
	Vescovo di Mazara	30		
	Vescovo di Cefalù	75		
	Vescovo di Malta	15		
	Vescovo di Catania	75		
		<b>507.6 ½</b>		<b>507.6 ½</b>

Si trattava, in sostanza, di circoscrizioni fiscali che avrebbero permesso l'adempimento della *commissio* nell'arco di circa un mese, come si evince dalle *acceptaciones* delle spese sostenute dai commissari durante l'espletamento delle proprie missioni e dalle *cedule* di ricezione degli introiti della sovvenzione rilasciate dal tesoriere<sup>46</sup>. Per esempio, alla fine del mese di marzo del 1442, i maestri razionali emettevano l'*acceptacio* in favore del commissario Enrico Brunello, ordinando al tesoriere Antoni Sin di provvedere al pagamento della somma di onze 6.24.10 *per iorni quaranta ki vacau circa la recollioni di li dicti dinari ad raxuni di tari quattru et grana dechi per iornu*, nonché di un importo di tari 24.10 *per una zembla ki pagau per portari unci chinquanta di pichuli* a Palermo<sup>47</sup>. Di lì a un mese circa, il tesoriere emetteva la *cedula* corrispondente, certificando la raccolta della somma complessiva di 168 onze per mano di Enrico Brunello, che aveva versato due importi di 40 onze e di onze 5.5.10 presso il banco di Baldassarre Bonconte e un'altra somma di 116 onze presso il banco di Antonio Settimo, trattenendo onze 6.24.10 per il suo salario e le spese sostenute<sup>48</sup>.

La *commissio* preparata in occasione della nuova *subventio generalis* non è una mera riproduzione delle disposizioni risalenti all'organizzazione della precedente composizione generale, ma presenta significativi elementi di novità. Innanzi tutto, si estende la platea dei contribuenti, stabilendo che la sovvenzione generale riguarda tutti i sudditi isolani, ovvero *tutti li prelati et baruni per loru terri et burgisi et eciam universitati di lu regnu*. In secondo luogo, si connette esplicitamente l'organizzazione della colletta alle esigenze economiche del sovrano per il sovvenzionamento della campagna napoletana e, in particolare, per il pagamento, entro la metà del mese di marzo, della condotta del capitano d'arme Niccolò Piccinino<sup>49</sup>, il quale —si specificava in un coevo capitolare regio— *veni a lu dictu reami [di Napoli] in favuri et serviciu di lu dictu illustrissimu signuri cum dechi milia homini di cavallu et sey milia infanti a pedi*<sup>50</sup>. Questa condotta —della quale la storiografia non fa menzione— avrebbe dovuto sostenere l'assalto finale a Napoli, che era stretta sotto assedio e isolata dal resto del regno, dopo che Alfonso era riuscito a impadronirsi di Pozzuoli e Torre del Greco alla fine del mese di dicembre<sup>51</sup>. D'altro canto, per rendere inoppugnabile la richiesta della sovvenzione generale, la *commissio* suggeriva sinteticamente che la fine della guerra avrebbe procurato significativi benefici anche all'isola<sup>52</sup>, senza però riprendere la costruzione retorica utilizzata dal sovrano nel già menzionato capitolare. In quest'ultimo, il Magnanimo aveva infatti associato la salvezza

<sup>46</sup> La conservazione di numerose *cedule* e *acceptaciones* si deve alla solerzia del conservatore del real patrimonio, i cui scrivani le hanno trascritte in calce alle *commissiones* e alle liberatorie relative a ciascun commissario.

<sup>47</sup> ASPa, CR, 851, c. 537v, 27 mar. 1442. Per *zembla* si intende una bisaccia per il trasporto di denaro e altri oggetti a cavallo.

<sup>48</sup> ASPa, CR, 851, c. 537v, 28 apr. 1442.

<sup>49</sup> Le citazioni sono tratte dalla *commissio* indirizzata a Sancio Morella in ASPa, TRP, LV, 20, c. 30rv, 1 mar. 1442. Non si è riusciti a individuare altre menzioni di questa condotta né nella cronachistica, né nella bibliografia esistente. Sulle relazioni tra il Magnanimo e Niccolò Piccinino, si rimanda a Ryder, *Alfonso*, capp. 5 e 6, nonché a Faraglia, *Storia della lotta* e Storti, *L'esercito*, cap. I. Più in generale su Niccolò Piccinino e i bracceschi: Ferente, *La sfortuna*.

<sup>50</sup> ASPa, TRP, LV, 20, cc. 36v-38v, 5 mar. 1442.

<sup>51</sup> Galasso, *Il regno di Napoli*, p. 585.

<sup>52</sup> ASPa, TRP, LV, 20, c. 30rv, 1 mar. 1442.

stessa del regno di Sicilia al proseguimento della sua campagna napoletana, affermando che *havendu innnata affectioni a quistu sou regnu di Sichilia et volendulu per consequens preservari di tanti oppressioni, invasioni et sinistri, deliberau prindiri et prosequiri la dicta sua amprisia*<sup>53</sup>.

Da un punto di vista organizzativo, la raccolta delle tasse si pone sul solco della precedente *commissio*, attestando così la sostanziale formalizzazione delle procedure di raccolta del reddito, anche se —va rilevato— non mancano novità e accorgimenti tesi a garantire il pieno successo della sovvenzione generale. Come si evince dalla *commissio* assegnata all'*algozirius* Sancho de la Morella, ciascun ufficiale regio si sarebbe dovuto recare nei luoghi elencati nel memoriale in suo possesso —demaniali o baronali che fossero— e, dopo aver presentato la propria lettera di credenza, richiedere l'immediato pagamento dell'importo indicato nella tavola allegata alla *commissio*, se non si voleva incorrere in una multa di mille fiorini d'Aragona: sarebbe stato infatti il commissario stesso a ricevere il denaro e a trasferirlo poi al tesoriere Antoni Sin, in contanti o tramite l'intermediazione di un banco. Le autorità cittadine, si spiegava, *di zò ki pagirannu se pozanu integramenti satisfari di li renditi di li cabelli di loru universitati*, ricorrendo all'imposizione del *mal dinaru supra salsumi, carni et altri cosi*, fino a quando non fosse stato recuperato l'importo versato per la sovvenzione generale. In ultima istanza, in virtù della *plenissima potestati* della quale godeva, il commissario poteva ricorrere alla tassazione diretta a livello urbano, ovvero *mettiri collecta per focolaru iuxta la facultatem uniuscuiusque*, concentrando così il pagamento delle imposte sui ceti più abbienti dell'università che, a loro volta, sarebbero stati rimborsati *di li dinari proventuri di li dicti cabelli di li universitati oy di lu maldinaru oy di li collecti*<sup>54</sup>.

Diversamente da quanto successo in occasione della composizione generale, in questa circostanza anche il clero fu chiamato a rispondere alla *subvencio generalis* (Tavola 3). Nello specifico, il commissario si rivolgeva direttamente al vertice di ciascuna diocesi (corrispondente, in sostanza, a una circoscrizione fiscale) inclusa nella sua *commissio* intimandogli di tassare il clero che ricadeva sotto la sua amministrazione sulla base delle somme riportate nella *tabula taxacionis* —nel caso qui esaminato, per esempio, Sancho de la Morella chiese al vescovo di Agrigento una somma di 35 onze— *taxandu chasquidunu secundu loru renditi et beneficij, exceptuati ab inde monachi fimmini, hospitali et monasterii di la observancia*<sup>55</sup>. La quietanza rilasciata dai maestri razionali al tesoriere Antoni Sin —che include una sintesi della contabilità<sup>56</sup>— per l'anno indizionale V sembra suggerire che buona parte delle somme pagate dalle istituzioni religiose dell'isola furono raccolte al di fuori delle commissioni organizzate dalla regia curia —come nel caso dell'ordine, rivolto alla diocesi di Palermo affinché pagassero, *chasquidunu pro rata*, le 25 onze dovute per la sovvenzione generale<sup>57</sup>— anche se non mancano le eccezioni: è questo, per esempio, il caso della missione assegnata a Enrico Romano, che nell'ambito

<sup>53</sup> ASPa, TRP, LV, 20, cc. 36v-38v, 5 mar. 1442.

<sup>54</sup> ASPa, TRP, LV, 20, c. 30rv, 1 mar. 1442.

<sup>55</sup> ASPa, TRP, LV, 20, c. 30rv, 1 mar. 1442.

<sup>56</sup> Il libro contabile della tesoreria del 1441-42 non è sopravvissuto.

<sup>57</sup> ASPa, TRP, LV, 20, c. 45r, 10 mar. 1442.

di due distinte *commissiones*, raccolte complessivamente 192 onze da 23 differenti abbazie e strutture ecclesiastiche<sup>58</sup>.

Il risultato di questa imponente operazione fiscale (Tavola 3) fu il versamento di una somma complessiva di onze 5794.10.9 (a fronte delle 6289.6 ½ teoricamente richieste, ma inclusive di alcune ripetizioni di somme, per un totale di 176 onze) nelle casse del tesoriere Antoni Sin, nelle quali non sono però conteggiate le 250 onze che il marchese di Geraci Giovanni Ventimiglia versò direttamente alla Corona —la discrepanza tra l'importo complessivo indicato nella quietanza rilasciata alla tesoreria e la somma degli importi (onze 5798.27.16 ½) discende presumibilmente da un errore nella copia trascritta nel volume consultato<sup>59</sup>.

## 5 AL PRESTITO FORZOSO... *NON VOGLANU DIRI DI NO!*

La somma raccolta in occasione della *subvencio generalis* del marzo 1442 corrispondeva all'incirca all'importo che Alfonso il Magnanimo aveva chiesto al regno di Sicilia sotto forma di composizione generale poche settimane prima insieme al prestito forzoso. La raccolta di quest'ultimo era stata avviata nel corso del medesimo mese, senza però coincidere del tutto con quanto stabilito in occasione della compilazione della prima tavola dei *prestadors* (Tavola 1). Si trattava di uno strumento che, sebbene incrementasse significativamente il debito pubblico della Corona in Sicilia, permetteva la rapida raccolta delle somme necessarie ai governanti e la sua teorica estinzione mediante le ricche risorse del regio demanio isolano, che era il più ampio dei territori sotto il dominio dei re d'Aragona. Se la gestione della colletta era stata assegnata a un insieme variegato di ufficiali —per lo più *porterii* e *algozirii*, ma anche alcuni ufficiali di maggiore caratura come i *secreti* di Catania e Messina— quella relativa al prestito forzoso, era stata concentrata nelle mani di un gruppo di alti funzionari dell'amministrazione centrale del regno: il maestro razionale Antonio del Giudice, il giudice della magna regia curia Guglielmo del Perno e il luogotenente e maestro notaio dell'ufficio del protonotaro Giovanni Mariscalco — che subentrò al giudice Geronimo Ansalone — mentre l'*algozirius* Damiano Ganci svolse un'azione suppletiva (Tavola 4)<sup>60</sup>. Si trattava di un'operazione delicatissima, in quanto l'azione di questi personaggi nei confronti di quei *prelati, baruni et particulari persuni* non era meramente coercitiva, ma persuasiva, in quanto —come si indicava chiaramente nel memoriale affidato ad Antonio del Giudice— si doveva spiegare loro l'importanza del versamento delle somme richieste in favore della Corona, *induchenduli ad hoc et fachenduli la obligacioni di li porti et eciam offerendulu si opus fuerit plegiria in Palermu*<sup>61</sup>. Si può anche ipotizzare che la decisione di affidare la raccolta del prestito forzoso

<sup>58</sup> ASPa, TRP, NP, 61, cc. 1r-29r, le entrate del tesoreria per il 1441-42 sono indicate alle cc. 3v-6v e le uscite, alle cc. 19v-21r.

<sup>59</sup> L'importo incamerato con la sovvenzione generale è indicato in ASPa, TRP, NP, 61, c. 4r.

<sup>60</sup> Le tre commissioni sono trascritte in ASPa, TRP, LV, 20, c. 36rv, 1 mar. 1442 e, in forma abbreviata, alla c. 39r, 5 mar. 1442. Nel corso della sua *commissio* relativa alla sovvenzione generale, Giovanni di San Clemente fu incaricato di raccogliere la somma di 200 onze dovuta dal vescovo di Cefalù per il prestito forzoso (ASPa, TRP, LV, 20, c. 39v, 5 mar. 1442).

<sup>61</sup> ASPa, TRP, LV, 20, cc. 36v-38v, 5 mar. 1442.

a questo gruppo di alti ufficiali derivasse dal fatto che, diversamente dalla sovvenzione generale, le autorità prevedevano di utilizzare parte degli incassi senza passare dalla tesoreria, in modo tale da accelerare il più possibile i pagamenti. Le commissioni attestano la richiesta di una somma complessiva di 4210 onze, con un decremento del 22.75 % rispetto al prestito richiesto in precedenza: è plausibile che alcune somme fossero quindi già state raccolte prima dell'invio di queste *commissiones*, oppure che vi fosse un altro commissario coinvolto nell'esazione.

TAVOLA 4. *Gli introiti previsti con il prestito forzoso del marzo 1442*  
(Fonte: ASPa, TRP, LV, 20, cc. 36v-39r)

COMMISSARI	PRESTATORI	IMPORTI PREVISTI (ONZE)
Antonio del Giudice	Il vescovo di Catania	200
	Il vescovo di Siracusa	200
	Nicola Speciale	200
	Pietro d'Aragona	200
	Antonio Castello, segreto di Catania	50
	Antonio Bellomo <i>maior</i>	50
	Antonio Bellomo <i>iunior</i>	100
	Messere Antonio Bonaiuto	150
	Giacomo Messina	200
	I mercanti catalani di Siracusa	200
	Il barone di Marchetto	60
	Messere Filippo Naro	50
	Il vicesegreto di Noto	50
	Giacomo Cardona	100
	Gli eredi di Antonio de Salonia	200
	<b>2010</b>	
Guglielmo del Perno	L'Archimandrita di Messina	200
	Il vescovo di Patti	200
	Messere Bartolomeo Gioeni	200
	Messere Perruccio Lanza	200
	Messere Andrea Staiti	200
	Corrado Spatafora	100
	Luigi Saccano	50
	Tommaso Romani	50
	Il vescovo di Cefalù	200
	<b>1400</b>	

COMMISSARI	PRESTATORI	IMPORTI PREVISTI (ONZE)
Giovanni Mariscalco	Il vescovo di Mazara	100
	Frate Giuliano Pontecorona, maestro in teologia	200
	Messere Raimondo Moncada	200
	Messere Gaspare Monteaperto	100
	Il vicesegreto di Trapani	50
	Il vicesegreto di Agrigento	50
	Antonio di Lino	100
		<b>800</b>
<b>SUMMA UNCIARUM</b>		<b>4210</b>

Sparito ogni riferimento al rimborso delle lettere di cambio, come nel caso della sovvenzione generale, l'apparente ragione che sottostava all'imposizione del prestito forzoso risiedeva ancora nella guerra napoletana, ma con una drammatica esagerazione, colma di retorica, dei rischi futuri che correva la Sicilia —in quella fase, con l'eccezione di Napoli, il Magnanimo controllava l'intero Mezzogiorno se— non si fosse provveduto all'immediato finanziamento della *felichi amprisia* da parte dei sudditi chiamati a contribuire al prestito forzoso, i quali:

*divinu recordari et ben considerari quantu sia statu odiatu et invidiatu quistu regnu per li signuri di lu reami [di Napoli] et quantu si isforçau lu re Lanzalau et soy predecessuri per mari et per terra di haviri invadiri et infisculari quistu regnu [di Sicilia], mandandu galei et navi armati et forixiti a lu regnu per invadiri lu regnu predictu, et verisimiliter è da pressumiri ki cussi farrianu loru successuri.*

Allo scopo di difendere il regno, come precedentemente accennato, il sovrano aveva assoldato lo *strenuu et famosissimu capitaneu di armi* Niccolò Piccinino, per il pagamento della cui condotta era necessario integrare l'importo della sovvenzione generale con quello del prestito forzoso. Quest'ultimo, come avrebbero dovuto spiegare i commissari, rappresentava un'occasione unica *per lu premiu et remuneracioni ki infallibiliter indi consequirannu* dal sovrano e per i maggiori introiti che avrebbero percepito —presumibilmente in virtù di un interesse, che non è però menzionato— sui ricchissimi introiti dei porti e dei caricatori del regno, ovvero sulle licenze di commercializzazione ed esportazione del grano (le cosiddette *tratte*) *super quibus serranu pro rata introytum integramenti pagati di zò ki haviranu prestati et satisfacto*. In breve, un insieme di tornaconti politici e finanziari che i commissari avrebbero dovuto proporre a coloro i quali la Corona stava imponendo il prestito, affinché —si enunciava enfaticamente— essi *non voglanu diri di no*. Eppure, la documentazione superstite rende chiaro il fatto che, se il prestito non fosse stato forzoso e la sua mancata concessione non si fosse risolta nell'immediata ingiunzione ai prestatori *ki si digianu presentari a lu dictu magnificu signuri viceré*, in

molti si sarebbero forse rifiutati<sup>62</sup>. Al netto dei presunti vantaggi politici e finanziari che il prestito forzoso poteva generare, il rimborso dei crediti aveva tempi lunghissimi e incerti, spesso reiterati nel corso del tempo e normalmente in coda rispetto ai mutui con scadenza a breve termine, come quelli concessi dai banchieri o dei prestiti volontari da parte di grandi finanziatori della Corona che, avevano solitamente la precedenza sugli introiti del regio demanio.<sup>63</sup> D'altronde, come si sottolinea espressamente nello stesso memoriale relativo al prestito forzoso, coloro che avrebbero versato le somme richieste, prima di essere rimborsati, avrebbero dovuto aspettare l'estinzione dei crediti del viceré Ramon de Perellós (6666 ducati), del maestro portulano Gispert Desfar (10000 fiorini) e dell'ammiraglio Giovanni Ventimiglia (6000 fiorini): somme immense che non lasciavano presagire alcuna forma di rimborso a breve o medio termine nei confronti di coloro che erano stati chiamati a contribuire al prestito forzoso<sup>64</sup>.

Non è sorprendente che, diversamente dalla sovvenzione generale —che fu completata rapidamente e con sostanziale successo— il recupero delle quote dovute per il prestito forzoso andò incontro ad alcune difficoltà ed evidenti ritardi, al punto che le autorità furono costrette a calibrare i loro interventi caso per caso. Da una ulteriore missione assegnata ad Antonio del Giudice alla fine del mese di aprile, per esempio, si rileva che il vescovo di Catania non era in grado di rispondere alla richiesta di 200 onze per il prestito: gli si dava quindi la possibilità di pagarne 100, e *non li putendu haviri tuncti in promptu*, si ordinava al commissario che gli *prindiriti li unci L per eum graciose oblate*. Della missione era incaricato l'*algozirius* Damiano Ganci, che si sarebbe dovuto mettere anche sulle tracce dell'ex viceré Nicola Speciale — al quale erano state richieste *iterato li unci CC mutuo* —per recuperare la somma dovuta e portarla a Siracusa, dove Galcerán de Requesens attendeva l'importo *per lu spachamentu di la regia navi Nigrona*, della quale era il capitano<sup>65</sup>. Tale vicenda sembra suggerire che, diversamente dalle somme raccolte mediante la sovvenzione generale — le quali furono integralmente trasferite al tesoriere, al netto delle spese sostenute nelle missioni— gli importi del prestito forzoso furono spesso utilizzati per il ripagamento dei debiti oppure per sostenere spese di vario tipo.

D'altro canto, altre scritture attestano veri e propri tentativi di resistenza al prestito forzoso, che era considerato a tutti gli effetti come una iattura. A tale riguardo, sono numerosi gli esempi di coloro che dichiaravano di non potere *subveniri la dicta curti di alcuna quantitati*, come nel caso del segreto di Trapani Melchiorre Carissima oppure, ad Agrigento, Gaspare Montaperto e Matteo Porco<sup>66</sup>. L'esempio forse più significativo e meglio documentato dell'opposizione al prestito forzoso è quello riguardante il barone di Ficarra Perruccio Lanza, che riuscì a rimandare ripetutamente il versamento della somma pattuita di 100 onze, nonostante la regia corte ne avesse urgente bisogno per il

<sup>62</sup> L'opposizione dei contribuenti a prestiti forzosi e ad altre forme di richieste economiche del sovrano si rileva, per esempio, anche nel coevo regno di Castiglia, come segnalato da Triano Milán, «Entre el deber y la defensa», 417-21, in merito all'opposizione da parte *hidalgos, caballeros, dueñas y doncellas* della città di Siviglia alle richieste fiscali della Corona nel Quattrocento.

<sup>63</sup> Sul tema, si rimanda a Küchler, *Les finances*, cap. V.

<sup>64</sup> ASPa, TRP, LV, 20, cc. 36v-38v.

<sup>65</sup> ASPa, CR, 851, c. 332v-333v, 30 apr. 1442.

<sup>66</sup> ASPa, CR, 851, c. 341v, 6 apr. 1442.

pagamento delle lettere di cambio spiccate dal Magnanimo in Sicilia. *Per sua securitati et satisfacioni*, Perruccio Lanza affermava esplicitamente che non avrebbe mai prestatato il denaro alla regia corte, a meno che non gli fosse stata emessa una *dicta di bancu oy plegiria sufficienti di essirili tornati infra annu unu*. Solamente *havendu una di li dicti dui securitati*, continuava il prestatore, *di continenti virria et portiria li dicti unci chentu in Palermu*. Per superare l'impasse, la corte incaricò il commissario Antonio del Giudice di riscuotere personalmente la somma dovuta dal barone di Ficarra pignorandone eventualmente l'importo sui beni e sulle rendite di quest'ultimo.<sup>67</sup> Tuttavia, tale faccenda prese una piega differente, frutto di una vera e propria contrattazione fiscale, concludendosi con il pagamento a titolo gratuito (*de donativo*) di una somma di 35 onze da parte del barone: come segnalato laconicamente da Antonio del Giudice nella stringata contabilità della *commissio*, Perruccio Lanza *fu plui contentu dari li dicti unci XXXV ki prestari li dicti unci chentu contenti in la dicta commissioni*. La scelta di questo esponente dell'aristocrazia isolana, va sottolineato, non fu un caso isolato, tanto che dalla medesima contabilità si evince che il vescovo di Patti si comportò in maniera affine, preferendo pagare 35 onze a titolo gratuito, piuttosto che rispondere al prestito di 200 onze in favore della corte<sup>68</sup>, così come il vescovo di Mazara, che *promisi gratis subvenirli la regia curti di unci trenta*<sup>69</sup>.

Vicende di questo tipo attestano la manifesta sfiducia dei sudditi isolani nei confronti di questa forma di finanziamento della Corona, in quanto coloro che erano chiamati a contribuire si assumevano rischi economici che la promessa di futuri introiti e il conseguimento della riconoscenza politica difficilmente potevano colmare. In sostanza, i prestiti forzosi sembrano prendere la forma di mutui a fondo perduto che non sarebbero mai stati rimborsati, andando a contribuire ulteriormente alla crescita del debito pubblico del regno, già gravato dai debiti nei confronti di banchieri, finanziatori e creditori di ogni tipo che avevano massicciamente finanziato la politica estera di Alfonso il Magnanimo in cambio di redditi e introiti provenienti dal demanio isolano, come d'altronde si evince materialmente dai sempre più voluminosi *libri debitorum* del conservatore del real patrimonio<sup>70</sup>. Non è quindi sorprendente che, tra coloro che erano stati chiamati a contribuire al debito forzoso, ve ne fossero alcuni che, come esplicitato dagli esempi riportati più sopra, preferissero contenere le perdite, pagando così un importo di minore entità, ma a titolo gratuito, piuttosto che sborsare la somma integrale richiesta per il prestito.

Per via di tale diffusa diffidenza, le entrate del prestito forzoso furono quindi gravemente compromesse. Sebbene la sua contabilità sia di difficile ricostruzione —la già discussa sintesi della tesoreria non dà dettagli al riguardo— la documentazione superstite attesta chiaramente che i commissari riuscirono a raccogliere solamente una parte delle somme attese, spendendo però direttamente alcuni importi per conto della Corona, che non furono nemmeno versati alla tesoreria, rendendo così ancora più complicata la ricostruzione della sua contabilità.

<sup>67</sup> ASPa, CR, 851, c. 336rv, 21 ago. 1442.

<sup>68</sup> ASPa, CR, 851, c. 337r, 19 set. 1442. Ivi, si evince che il vescovo di Patti agì in maniera affine, preferendo consegnare 35 onze a titolo gratuito al sovrano, piuttosto che effettuare un prestito di 200 onze.

<sup>69</sup> ASPa, CR, 851, c. 341v, s.d., 24 mar. 1442.

<sup>70</sup> Sui tali libri: Silvestri, *L'amministrazione*, 391-2 e le indicazioni archivistiche riportate in nota.

## 6 CONCLUSIONE

In Sicilia, la creazione (1446) e la successiva formalizzazione di un sistema di imposizione diretta con cadenza periodica avvenne diversi decenni dopo i territori peninsulari della Corona d'Aragona, dove affini procedure impositive erano state realizzate fin dalla seconda metà del secolo XIV. Approfittando delle impellenti esigenze economiche di Pietro IV d'Aragona (1336-1387) per finanziare le guerre contro Genova e la Castiglia, le *corts* della Catalogna prima e di Aragona e Valencia dopo erano riuscite ad assumere il controllo sulla raccolta e gestione delle imposte dirette che, una volta raggiunto l'accordo sull'ammontare da pagare, erano versate al sovrano nell'arco di alcuni anni in cambio del riconoscimento di privilegi e richieste di vario tipo<sup>71</sup>.

Nel caso della Sicilia, il ritardo di un simile sistema impositivo va ascritto a un insieme di ragioni politiche ed economiche che di fatto mantennero per lungo tempo lo status quo fiscale dell'isola. Innanzi tutto, va ricordato che la Sicilia, pur rimanendo nella sfera d'influenza dei re di Barcellona, si separò dalla Corona d'Aragona fin dal 1296, mantenendo formalmente la propria indipendenza fino al 1409, quando Martino I d'Aragona (1396-1410) ereditò l'isola dal figlio Martino I di Sicilia (1392-1409): le trasformazioni che interessarono il fisco regio dei territori iberici dell'unione non ebbe quindi alcun riflesso sull'isola. In secondo luogo, i sovrani di Sicilia —in particolare i successori di Federico III (1296-1337)— subirono una drammatica riduzione della propria sfera di autorità a tutto vantaggio dell'aristocrazia locale, al punto che, dopo la morte di Federico IV di Sicilia (1355-77), i suoi principali esponenti (i cosiddetti quattro vicari) assunsero il governo diretto dell'isola fino alla restaurazione dell'autorità regia nel 1392. In questa fase, gli introiti provenienti dal regio demanio —o quanto meno quelli che non erano stati alienati dall'aristocrazia— rimasero l'unica fonte di reddito della monarchia, mentre le collette regie, sempre più sporadiche (se ne contano cinque tra il 1337 e il 1392), fornirono introiti irrisori<sup>72</sup>. In terzo luogo, nelle vicende della Sicilia trecentesca, il parlamento svolse un ruolo del tutto marginale, al punto che, al netto di alcuni *generalia colloquia* nel primo venticinquennio dell'età catalano-aragonese (l'ultimo nel 1320), la prima convocazione del parlamento avvenne nell'età di Martino I di Sicilia (1398), quando l'assemblea fu strutturata sul modello delle *corts* iberiche. Sebbene, già in questa occasione, si fosse proceduto a gettare le basi per la costruzione di un sistema di tipo pattizio, con la concessione di privilegi in forma capitolare in cambio del versamento di un donativo, il parlamento isolano non aveva assunto un'autorità minimamente paragonabile a quelle delle *corts* iberiche: bisognerà attendere la piena età alfonsina affinché ciò avvenisse, con la convocazione del parlamento del 1446, la concessione di un sostanzioso donativo spalmato in alcuni anni in cambio del riconoscimento di ampi privilegi in favore dell'isola e —per quel che ci interessa in questa sede— l'introduzione di un sistema di tassazione diretta con una cadenza periodica, che avrebbe caratterizzato il sistema fiscale isolano nei secoli successivi<sup>73</sup>.

<sup>71</sup> Sánchez Martínez *et al.*, «Old and New Forms», 117-24.

<sup>72</sup> Bresc, *Un monde*, vol. 2, Tableau n. 183, p. 795.

<sup>73</sup> Sulle vicende parlamentari del regno di Sicilia, si veda D'Alessandro, «Sulle assemblee». Sulla fiscalità siciliana nella prima età moderna, si veda Cancila, *Fisco*, e la bibliografia ivi citata.

L'analisi di tali vicende va naturalmente letta in relazione alla significativa estensione del patrimonio regio isolano che, come ha rilevato Stephan Epstein, incise in maniera determinante sull'evoluzione della politica fiscale dell'isola nell'età dei Trastámara: il demanio dei re d'Aragona in Sicilia era infatti quello maggiormente esteso tra quelli delle dominazioni della Corona e includeva circa la metà della popolazione isolana e le sue principali città<sup>74</sup>. Come si è accennato all'inizio di questo contributo, i suoi introiti garantivano alla monarchia un significativo surplus finanziario, che era ulteriormente accresciuto dagli immensi redditi prodotti dalle licenze di esportazione per il commercio del grano. Si trattava di un insieme di rendite alle quali i sovrani potevano ricorrere per ottenere e poi ripagare mutui da parte di banchieri e mercanti, o prestiti forzosi come nel caso di quello analizzato più sopra. In sintesi, tali condizioni finanziarie contribuirono a rallentare la nascita di un sistema di tassazione diretta con una cadenza periodica e a mantenere i metodi di raccolta straordinaria, come nel caso delle collette o sovvenzioni generali in tutte quelle circostanze in cui la Corona necessitava liquidità urgente, come nel caso della *subventio generalis* discussa in questo lavoro.

D'altro canto, pur scartando l'idea di un presunto saccheggio economico da parte di una dinastia straniera —come sostenuto da parte della storiografia isolana<sup>75</sup>— è innegabile che la Sicilia quattrocentesca contribuì in maniera determinante al finanziamento della politica Mediterranea del Magnanimo, perfino in maniera più massiccia di quanto le ricerche effettuate abbiano fin qui suggerito. L'assenza di un sistema organico di prelievo diretto ha, in un certo senso, reso invisibile il contributo economico dell'isola che non si realizzò solamente tramite alcune collette e trasferimenti finanziari presso la tesoreria generale della Corona d'Aragona, ma anche mediante il pagamento di debiti e lettere di cambio, con massicce alienazioni di rendite e possedimenti del patrimonio regio, tramite il sovvenzionamento diretto e vettovagliamento degli eserciti e flotte catalano-aragonesi, nonché con diverse altre maniere<sup>76</sup>. Insomma, non è peregrino affermare che la Sicilia contribuì all'*amprisia* napoletana in modo comparabile —o perfino maggiore— ad altri territori dell'unione, come il principato di Catalogna e il regno di Valencia, al punto che, si affermava nel capitolaro relativo al prestito forzoso, *nullu sane mentis ignora ki la dicta maiestati per tali et tanti notabili preparatorii, carreki et spisi haia necessaria grandissima copia di dinari, a la quali non porria aliquo modo suppliri senza lu ayutu di soy fidili vassalli et servituri, da ça et da llà*, ovvero in Italia e nella penisola iberica<sup>77</sup>.

Eppure, alle soglie della conquista di Napoli, le risorse demaniali dell'isola erano state in gran parte appaltate o già promesse per il ripagamento del debito<sup>78</sup>, mentre un ripensamento della politica fiscale dell'isola diveniva ormai inderogabile, rendendo sempre più necessario il ricorso ai proventi della tassazione diretta, nonché a strumenti

<sup>74</sup> Epstein, *Potere*, 378-381. Per esempio, come suggerito da Sabaté, «Discurs», 633, nella Catalogna della fine del secolo XIV, i re esercitavano una giurisdizione diretta sul 13,43 % del territorio e il 22,17 % della sua popolazione.

<sup>75</sup> Si tratta di una posizione sostenuta, per esempio, da Trasselli, *Sul debito*.

<sup>76</sup> Silvestri, *L'amministrazione*, cap. 9.

<sup>77</sup> ASPa, TRP, LV, 20, c. 37v, 5 mar. 1442.

<sup>78</sup> Non è un caso che, in occasione del già menzionato parlamento del 1446, il re promise di utilizzare il donativo recuperare il patrimonio regio.

fiscali di natura straordinaria —quelli, in sostanza, afferenti alla già menzionata *fiscalitat encoberta* e spesso già testati in terra iberica— come nel caso del *fisc de les usures* o del crescente indebitamento pubblico, sia tramite prestiti più o meno forzosi, sia mediante la temporanea sospensione o riduzione di grazie e salari dei sudditi e ufficiali del regno<sup>79</sup>. Si trattava di un contributo finanziario e politico di capitale importanza che solamente la Sicilia quattrocentesca, per la vicinanza al Mezzogiorno e per l'ampiezza del suo regio demanio, poteva fornire nei tempi strettissimi dettati dall'urgenza di venire a capo dalla campagna napoletana, certificando ulteriormente il ruolo fondamentale dell'isola per il finanziamento della politica estera della Corona d'Aragona. In ritardo, ma tutto sommato in maniera affine agli altri territori dell'unione catalano-aragonese e ad altri contesti territoriali dell'Europa tardo-medievale, anche in Sicilia la trasformazione del regio fisco e la nascita di un regolare sistema di tassazione diretta originò dalle crescenti pressioni della guerra, tanto che, fin dal 1438 le collette assunsero una cadenza annuale, anticipando procedure amministrative e gestionali che avrebbero contrassegnato il sistema fiscale dell'isola successivo alla riforma del 1446<sup>80</sup>.

## 7 BIBLIOGRAFIA

- Bresc, Henri. *Un monde méditerranéen: économie et société en Sicile, 1300-1450*. Roma: École Française de Rome, 1986.
- Cancela, Rossella. *Fisco, ricchezza, comunità nella Sicilia del Cinquecento*. Roma: Istituto storico italiano per l'età moderna e contemporanea, 2001.
- D'Alessandro Vincenzo. «Sulle assemblee parlamentari della Sicilia medievale». *Archivio Storico per la Sicilia Orientale* 80 (1984): 193-208.
- Denjean, Claude. *La loi du lucre: L'usure en procès dans la Couronne d'Aragon à la fin du Moyen Âge*. Madrid: Casa de Velázquez, 2011.
- Delle Donne, Roberto. *Burocrazia e fisco a Napoli tra XV e XVI secolo. La Camera della Sommaria e il Repertorium alphabeticum solutionum fiscalium Regni Siciliae Cisfretanae*. Firenze: Firenze University Press, 2012.
- Di Martino, Giuseppe. «Il sistema tributario degli Aragonesi in Sicilia (1282-1516)». *Archivio Storico per la Sicilia Orientale* 4-5 (1938-39): 83-145.
- Epstein, Stephan R. *Potere e mercati in Sicilia. Secoli III-XVI*. Torino: Einaudi, 1996.
- Faraglia, Nunzio Federigo. *Storia della lotta tra Alfonso V d'Aragona e Renato d'Angiò*. Lanciano: R. Carabba, 1908.
- Ferente, Serena. *La sfortuna di Jacopo Piccinino. Storia dei bracceschi in Italia (1423 -1465)*. Firenze: Leo S. Olschki, 2005.
- Galasso, Giuseppe. *Il regno di Napoli. Il Mezzogiorno angioino e aragonese (1266-1494)*. Torino: UTET, 1992.
- Gravela, Marta. «Comprare il debito della città. Élite politiche e finanze comunali a Torino nel XIV secolo». *Quaderni Storici* 147:3 (2014): 743-73.

<sup>79</sup> Già nel febbraio 1442, il sovrano aveva ordinato al tesoriere Antoni Sin di *pagar los cambis presos per lo dit senyor e al dit tresorer dreçats, preferint la solució d'aquells a qualsevol altra assignació, provisió e salaris de officials* (ACA, RC, 2893, c. 130v, 9 feb. 1442). Sono di poco successive una serie di *commissiones* relative alle trattenute sul personale dei castelli, delle secrezie e delle vicesecrezie, in ASPa, TRP, LV, 20, cc. 63r-66r (6 apr. 1442); c. 52r (9 apr. 1442); 61rv (17 apr. 1442); c. 62rv (17 apr. 1442); c. 67r (17 apr. 1442).

<sup>80</sup> La lista delle collette si trova in Bresc, *Un monde*, vol. 2, pp. 852-853, Tableau n. 193.

- Küchler, Winfried. *Les finances de la corona d'Aragó al segle xv: regnats d'Alfons V i Joan II*. València: Edicions Alfons el Magnànim, 1997.
- Marrone, Antonino. «Sovvenzioni regie, riveli, demografia in Sicilia dal 1277 al 1398». *Mediterranea Ricerche Storiche* 24 (2012): 23-56.
- Morelli, Serena. «Produzione di scritture per il prelievo diretto nel regno angioino». *Archivio storico per le province napoletane* 134 (2016): 1-12.
- Morelli Serena. «Pratiche di tradizione angioina nell'Italia meridionale: dal prelievo diretto alla tassazione negoziata (sec. XIV-XV)». In *Les officiers et la chose publique dans les territoires angevins (XIIe-XVe siècle)*, Pécout, Thierry (ed.), 99-117. Roma: École Française de Rome, 2020.
- Morelli, Serena e Silvestri, Alessandro. «Kingdoms of Sicily». In *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Menjot Denis, Caesar Mathieu, Garnier Florent e Verdés Pijuan, Pere (eds.), 155-76. Abingdon e New York: Routledge, 2023.
- Morra, Davide. *Fisco, società e potere nel Mezzogiorno medievale. Esperimenti di ricerca storica tra fonti e and linked open data*. Tesi di dottorato, Università degli Studi di Napoli «Federico II», 2020.
- Pasciuta, Beatrice. «Placet Regie Maiestati». *Itinerari nella normazione del tardo medioevo*. Torino: Giappichelli, 2005.
- Petralia, Giuseppe. *Banchieri e famiglie mercantili nel Mediterraneo aragonese: l'emigrazione dei pisani in Sicilia nel Quattrocento*. Pisa: Pacini, 1989.
- Russo, Maria Antonietta. *I Peralta e il Val di Mazara nel XIV e XV secolo: sistema di potere, strategie familiari e controllo territoriale*. Caltanissetta-Roma: Sciascia editore, 2003.
- Ryder, Alan Charles. *Alfonso the Magnanimous, King of Aragon, Naples, and Sicily, 1396-1458*. Oxford: Clarendon Press, 1990.
- Sabaté Curull, Flocel. «Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV». *Anuario de Estudios Medievales* 25:2 (1995): 617-46.
- Sabaté Curull, Flocel. «L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i resposta». In *Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Sánchez Martínez, Manuel e Furió, Antoni (eds.), 423-65. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997.
- Sánchez Martínez, Manuel. «El fisco de les usures en la Corona de Aragón a principio del siglo XV». In *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione: linguaggi a confronto, sec. XII-XVI*, Quagliani, Diego, Todeschini Giacomo e Varanini, Gian Maria (eds.), 197-228. Roma: École Française de Rome, 2005.
- Sánchez Martínez, Manuel, Furió Antoni e Bertran i Roigè, Prim (eds.). *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997.
- Sánchez Martínez, Manuel, Furió Antoni e Sesma Muñoz, Ángel. «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)». In *La fiscalità nell'economia europea, sec. XIII-XVIII*, Cavaciocchi, Simonetta (ed.), 99-130. Firenze: Firenze University Press, 2008.
- Silvestri, Alessandro. *L'amministrazione del regno di Sicilia. Cancelleria, apparati finanziari e strumenti di governo nel tardo medioevo*. Roma: Viella, 2018.
- Storti, Francesco. *L'esercito napoletano nella seconda metà del Quattrocento*. Salerno: Laveglia editore, 2007.
- Tello Hernández, Esther. *Pro defensione regni. Corona, Iglesia y fiscalidad durante el reinado de Pedro IV de Aragón (1349-1387)*. Madrid: CSIC, 2020.
- Trasselli, Carmelo. «Sul debito pubblico in Sicilia sotto Alfonso V d'Aragona». *Estudios de Historia Moderna* 6 (1956): 71-112.
- Triano Milán, José. «Entre el deber y la defensa del privilegio. Nobleza y exención fiscal en Andalucía (ca. s. xv-principios del XVI)». *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada* 46 (2020): 407-33.
- Titone, Fabrizio. *Governments of the Universitates. Urban communities of Sicily in the Fourteenth and Fifteenth Centuries*. Brepols: Turnhout, 2009.
- Verdés Pijuan, Pere. «La contribució del Consell de Barcelona a les demandes de la Corona, 1387-1462». *Barcelona quaderns d'història* 23 (2016): 81-103.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2022402117140>

QUANDO AS LÁGRIMAS E AS ORAÇÕES NÃO CHEGAM. CRONOLOGIA E DISCURSOS SOBRE A CONTRIBUIÇÃO FISCAL DO CLERO EM FAVOR DA MONARQUIA PORTUGUESA (SÉCULOS XIV-XV)

*When Tears and Prayers are not Enough. Chronology and Arguments about the Fiscal Contribution of the Clergy in Favour of the Portuguese Monarchy (14th-15th Centuries)*

Mário FARELO

*Instituto de Estudos Medievais. Universidade Nova de Lisboa.. Faculdade de Ciências Sociais e Humanas. Campus de Campolide 1099-032 Lisboa (Portugal). C. e.: [mario.farelo@fcsih.unl.pt](mailto:mario.farelo@fcsih.unl.pt). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2905-6564>*

Recibido: 2022-06-26

Revisado: 2022-07-17

Aceptado: 2022-08-28

**RESUMO:** Este texto foca-se nas transferências da fiscalidade eclesiástica em favor da Coroa portuguesa no período tardomedieval, através de uma análise sobre as tipologias das exações, a cronologia da sua concessão e as justificações apresentadas para a sua perceção. Enquanto as justificações dadas pela Monarquia permanecem enquadradas pela legitimidade conferida pelo Direito Canónico, as resistências suscitadas pelos clérigos ao seu pagamento revelam uma argumentação baseada na realidade e na boa vontade em satisfazer as necessidades fiscais dos monarcas portugueses.

*Palavras chave:* fiscalidade eclesiástica; poder régio; imunidades eclesiásticas; relações Coroa-Igreja; guerra; cruzada.

**ABSTRACT:** This text focuses on the ecclesiastical tax transfers in favour of the Portuguese Crown in the late medieval period, through an analysis of the typology of taxes, the chronology of its granting and the justifications presented for its perception. While the justifications given by the monarchy remain framed by the legitimacy conferred by canon law, the clerics' resistance to its payment reveal an argument based on reality and on the good will to satisfy the fiscal needs of the Portuguese monarchs.

*Keywords:* ecclesiastical taxation; royal power; ecclesiastical immunities; Crown-Church relations; war; crusade.

SUMARIO: 0 Introdução. 1 O tempo das concordatas e das concórdias dionisinas. 2 O contexto trecentista: de D. Afonso IV a D. Fernando. 3 Do reinado fernandino ao final do século xv: a contribuição fiscal do clero cada vez mais mediada pela cortes. 4 O contributo do Papado na 2ª metade do século xv. 5 Argumentários e justificações para as transferências fiscais do clero em favor da Coroa portuguesa. 6 Dois casos de oposição à tributação sobre o clero português. 7 Referências bibliográficas.

## 0 INTRODUÇÃO

Desde os inícios da Cristandade e da mais alta medievalidade, a subsistência dos servidores de Deus plasmou-se em ofertas e dádivas decorrentes da sua ação junto das comunidades de crentes. O conjunto destas entregas complexificou-se com o tempo, através da multiplicação de taxas provenientes do culto funerário —à medida que se enraizou a possibilidade de remissão de alguns pecados após a morte através da oração dos vivos— ou com a obrigatoriedade do seu pagamento, como aconteceu com dízimos e primícias<sup>1</sup>.

Seria com os frutos da sua atividade religiosa —poderíamos dizer do seu «trabalho»— que os clérigos teriam de provir à sua manutenção quotidiana, ou seja, teriam de «viver do altar», como lembra uma conhecida passagem da *Primeira Epístola* de Paulo aos Coríntios, aliás utilizada como argumento para justificar a concessão de décimas aos monarcas da Cristandade, à semelhança de uma outorga feita ao rei português D. Afonso IV (1325-1357)<sup>2</sup>.

Para assegurar a função mediadora do clero junto da comunidade, a Igreja medieval enformou as relações fiscais dos clérigos em duas grandes vertentes. Por um lado, impôs uma tributação aos beneficiários das ações espirituais desses clérigos, fazendo-a incidir não somente sobre os leigos, mas também sobre os próprios clérigos face aos seus superiores hierárquicos como no caso dos bispos, arcebispos ou do papa. Pelo outro lado, a Igreja procurou blindar os seus membros às contribuições fiscais desenvolvidas por esses mesmos leigos, escorando-se no desenvolvimento teórico e operativo do conceito de imunidade eclesiástica<sup>3</sup>.

A história tardomedieval das relações fiscais entre Clero e Monarquia, marcada pela complexificação dos sistemas fiscais e pelo fortalecimento da capacidade coerciva de reinos e principados, caracterizou-se em larga medida pela definição normativa das condições em que uma e outra puderam ser objeto de aproveitamento por parte das Monarquias e principados da Cristandade. Em termos concretos, sob que forma os reis e príncipes puderam legitimamente auferir exações pagas pelos clérigos à própria Igreja e chamar a si a contribuição em exações pagas também por leigos?

<sup>1</sup> Rodrigues, «Patrimónios», 261-7.

<sup>2</sup> Especificamente a décima bianual concedida em 1341, ed. Dinis, *Monumenta*, vol. I, 176.

<sup>3</sup> Veja-se sobre esta temática, de acordo com uma perspetiva historiográfica portuguesa, Almeida, *História*, vol. I, 158-65 e Barros, *História*, vol. II, 146-55.

Para o caso português, este processo de definição operacionalizou-se sobremaneira no âmbito de negociações entre a Coroa e do seu episcopado (em parte ou no seu todo), desenvolvidas em sede pontifícia ou nas cortes portuguesas, na sequência de queixas apresentadas pelo Clero sobre ações consideradas atentatórias às imunidades e prerrogativas do grupo clerical do reino perpetradas pelos monarcas e seus oficiais<sup>4</sup>. É certo que a argumentação apresentada para pugnar a justiça ou a denúncia da tributação clerical ao longo do tempo pode ser identificada a partir de uma normativa diversificada, emanada geralmente dos poderes apostólico (bulas), episcopal (normais sinodais e constituições diocesanas) ou régio (leis) ou mesmo em documentos da prática jurídica e judicial. Contudo, na impossibilidade de proceder à caracterização desta diversidade documental com o devido detalhe, privilegiaremos a análise da normativa plasmada nas concordatas e capítulos de cortes, uma vez que tais diplomas constituíram o referencial de base do processo de regulação do largo espectro de conflitos que caracterizaram as relações entre a Monarquia e a Igreja portuguesas ao longo do período tardomedieval.

Uma primeira etapa na codificação das relações entre ambos os poderes resultou no convénio estabelecido na Cúria apostólica entre o rei D. Dinis (1279-1325) e os prelados do reino em 1289, pondo termo a mais de duas décadas de conflito entre as partes. As duas concordatas então produzidas e aprovadas pelo papa, chamadas dos *Onze Artigos* e dos *Quarenta Artigos* tornaram-se, pela variedade dos temas abordados, uma primeira base «legislativa» para a regulamentação das relações entre ambos os poderes<sup>5</sup>.

Este modelo de produção de normativa a partir da apresentação de «agravos» pelo Clero e das respetivas «respostas» pelo Monarca manteve-se ao longo dos séculos XIV e XV. Contudo, salvo raras exceções, como o renovado período de oposição entre o clero e D. João I (1385-1433) no final da década de 1420, que levou os bispos e cabidos portugueses a se dirigirem de novo em bloco à Cúria Romana para a defesa das suas «liberdades eclesiásticas»<sup>6</sup>, tais negociações passaram a decorrer no reino, no âmbito das cortes reunidas pelos monarcas, das quais restam evidências documentais para as reuniões de 1361, 1390-1391 e 1427<sup>7</sup>. Estes documentos foram posteriormente incorporados nas *Ordenações Afonsinas* (c. 1446), juntamente com as concórdias realizadas entre o rei e parte dos prelados do reino (1292, 1309), tornando-se doravante parte integrante da ordem jurídica do reino<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> A temática encontra-se proficuamente esclarecida nas diversas sínteses existentes sobre as relações entre a Coroa e a Igreja no período medieval, como em Almeida, *História*, vol. I, 167-203, 373-86; Vilar, «O Rei e a Igreja», vol. I, 318-33; Ventura, *Igreja*.

<sup>5</sup> Os trabalhos de António Domingues de Sousa Costa, Maria Alegria Marques e de Cassiano Malacarne carream análises mais profundas em torno da conjuntura, das evidências heurísticas de listas anteriores, consideradas como fontes dos diplomas finais e do estudo temática desta normativa, no âmbito das relações à época entre Coroa e Igreja: Costa, «D. Frei Telo», 283-315; Marques, *O Papado*; Malacarne, *A prática*.

<sup>6</sup> Sousa, «Leis», 505-92.

<sup>7</sup> As respostas régias aos capítulos do clero foram comodamente resumidas em Almeida, *História*, vol. 4, 145-52 (33 artigos nas Cortes de 1361), 153-5 (12 artigos nas Cortes de 1391) e 156-72 (94 artigos nas Cortes de 1427). Margarida Garcez Ventura coloca como hipótese os capítulos de 1390-1391 terem sido produzidos no âmbito das Cortes de Lisboa de 1404 (Ventura, *Poder*, vol. II, 139-40).

<sup>8</sup> *Ordenações Afonsinas*, liv. 2, tít. 1-7.

A presente análise terá por base esta normativa, para a qual existem já estudos de síntese que facilitam a abordagem da questão<sup>9</sup>, sem prejuízo do seu alargamento a outros textos de agravos às liberdades eclesiásticas: 1) processos de apelação do episcopado à Cúria na década de 1420<sup>10</sup>; 2) diplomas subsequentes realizados em cortes, como no caso dos Capítulos Gerais do clero elaborados na reunião de Lisboa em 1455<sup>11</sup> ou, ainda, 3) dossiês específicos sobre a tributação eclesiástica pela Monarquia portuguesa, pouco conhecidos, relativos ao pagamento de décimas e pedidos pelo clero português na segunda metade do século xv.

Dada a estrutura destes textos (agravos do Clero-respostas da Coroa), privilegiaremos uma abordagem baseada na análise interligada das argumentações apresentadas pelas partes, em chave de leitura cronológica, sem nos debruçarmos sobre a questão precisa dos abusos denunciados pelos clérigos sobre a ação do rei e dos seus oficiais. Ainda assim, não ignoramos que esta constituía uma importante questão, a qual forneceu aliás um dos argumentos utilizados pelo papa Inocência IV para depor o rei Sancho II (1223-1247) em 1245<sup>12</sup>.

## 1 O TEMPO DAS CONCORDATAS E DAS CONCÓRDIAS DIONISINAS

A acreditar em D. Egas, bispo de Viseu e autor de uma conhecida *Summa de libertate ecclesiastica* em 1311, os clérigos não estariam submetidos a qualquer taxação da parte dos leigos<sup>13</sup>. Em abono da verdade, é possível pensar que o prelado, então em pleno contexto de dissensão entre D. Dinis e o episcopado luso sobre essa questão, não quisesse dar o flanco e fornecer argumentos à parte régia.

De facto, os membros da Igreja (e por extensão os seus dependentes) dispunham de uma imunidade fiscal, embora o Direito Civil estabelecesse que o Clero poderia ajudar financeiramente as autoridades públicas no caso da construção de pontes<sup>14</sup>. O Direito Canónico incorporou essa precisão, definindo-a sobretudo no âmbito dos Concílios Latráo III (1179) e IV (1215), no sentido da crescente supervisão apostólica sobre todo o processo<sup>15</sup>. Desta evolução resulta que o Direito Canónico permitia a contribuição do clero para obras temporais, desde que se verificasse três requisitos: a utilidade pública da obra, a incapacidade dos leigos a financiá-la e a anuência do pontífice<sup>16</sup>.

<sup>9</sup> Malacarne, *A prática*; Ventura, *Igreja*.

<sup>10</sup> Sousa, «Leis», 505-92.

<sup>11</sup> Gomes, «A Voz», 57-87.

<sup>12</sup> Almeida, *História*, vol. I, 185. Importa sublinhar que o papa nunca retirou a legitimidade dinástica a D. Sancho II, uma vez que o seu irmão Afonso acedeu ao trono somente após a sua morte em 1247.

<sup>13</sup> Malacarne, *A prática*, 258. Sobre o percurso deste prelado e a sua obra, veja-se Vilar, «In defense», 373-425, sendo o texto editado em García y García, *Estudios*, 257-81, encontrando-se a ideia do autor explanada na p. 260 desta última publicação.

<sup>14</sup> Malacarne, *A prática*, 262.

<sup>15</sup> Veja-se a análise desse processo, baseado nas decretais *Non Minus* (1179), *Adversus* (1215) e da bula *Clericis laicos* (1296), em *Ibidem*, 87, 260.

<sup>16</sup> *Ibidem*, 259, onde se incluem as dividas abonações.

De acordo com a análise e comparação exaustivas realizadas por Cassiano Malacarne sobre as Concordatas de 1289 e as concórdias de 1292 e 1309, as duas primeiras contém três artigos relativos à contribuição do clero para a construção e manutenção de obras públicas (artigos 9º, 11º e 12º da Concordata dos *Quarenta Artigos*) e o pagamento de dízimas sobre os bens sacados do reino por via marítima (artigos 6º e 10º) da concordata dos *Onze Artigos*)<sup>17</sup>.

Como seria natural, as disposições enunciadas nas referidas concordatas enformaram os temas dos agravos dos clérigos e das respostas do rei nas concórdias que D. Dinis negociou com alguns dos seus prelados em 1292 e 1309<sup>18</sup>. No caso das ajudas financeiras do clero para as obras públicas, o desaguisado tido no final da primeira década do século XIV com o bispo de Lisboa D. João Martins de Soalhães, até então um dos mais fiéis privados, permitiu ao monarca «sistematizar» a doutrina nesta questão em 1309. Desde logo, o rei, através dos seus procuradores, colocou a questão no âmbito da necessidade da utilidade comum (*communis utilitas*), introduzindo assim, ao nível da fiscalidade sobre a Igreja, uma dimensão ausente das concordatas anteriores<sup>19</sup>. A lista das coisas *honestas, comum proveitosas, piedosas* para as quais o clero podia contribuir respeitam a construção de pontes, fontes, estradas e rossios, adscrevendo o pagamento à necessária autorização do bispo. Ainda que esta temática se reporte à legislação eclesiástica, a enumeração das obras remete para uma utilização quase textual das *Siete Partidas*, com a consequente omissão de alguns dos aspetos contidos nas referidas Decretais<sup>20</sup>.

Importa sublinhar que o monarca exclui deste arrolamento a contribuição dos clérigos para a construção das muralhas nas *terras que as cidades tem do rei*, não porque que se tratasse de uma «obra» que caísse fora da *prol comunal* ou mesmo pela existência de uma lei anterior de D. Afonso II (1211-1223), mas certamente pelo facto da sua individualização excluir esta contribuição da necessária autorização do prelado<sup>21</sup>. O cerne da questão, de implicações futuras evidentes, residia na introdução de uma nova «categoria». Sem explicitar as obras sobre as quais incidiria a contribuição clerical, D. Dinis declara que os clérigos teriam de pagar como os leigos (*como os outros*) em ações

<sup>17</sup> Para a sua análise, veja-se respetivamente *Ibidem*, 256-7 e 281.

<sup>18</sup> Parágrafo baseado em *Ibidem*, 269.

<sup>19</sup> O conceito da «prol comunal» ou do «bem comum da população» constituiu um objetivo político global e central no ideário governativo de um poder jurisdicional sobre o grupo subordinado, como sejam as monarquias e as edilidades municipais. No caso destas últimas, esse objetivo incidiu sobre praticamente todos os aspetos da vida urbana, nomeadamente a ação legislativa e o exercício da justiça com vista à procura da paz e da concórdia, como da correção de atos, práticas e comportamentos contrários a tais desideratos. Sobre a sua aplicabilidade ao nível de alguns dos poderes urbanos medievais inseridos na Cristandade ocidental e central (Península Ibérica excluída), veja-se Lecuppre-Desjardin e Van Bruane, ed., *De Bono Communi*. Para o caso português, veja-se, entre outros, Vilar, *ProL comunal*, 58-63.

<sup>20</sup> *Siete Partidas*, Partida Primeira, tít. 6, ley 54: *Ostradas son complidamente...* (Lopez, *Siete Partidas*, 67, a partir da edição eletrónica efetuada no âmbito do projeto *7PartidasDigital* (<https://7partidas.hypotheses.org/author/7partidas>), a confrontar com o clausulado da resposta régia no 6º artigo de 1309: «A ESTE artigo diz...» (*Ordenações Afonsinas*, liv. 2, tít. 4, art. 6).

<sup>21</sup> Malacarne, *A prática*, 274, 276. Em 1309, o monarca remonta às respostas das concordatas sobre os dependentes da Igreja e sobre a saca das dízimas (*Ibidem*, 284).

que fossem simultaneamente para a proteção (*defendimento da terra*) e a manutenção do reino (*prol do senhorio*), sendo que o rei poderia doravante constringer os recalcitrantes<sup>22</sup>.

Esta adição foi tudo menos inocente. É um facto que a mesma alude ao anterior contexto de «reconquista» nos séculos XII e XIII em que o rei precisava da obediência e da ajuda dos seus súbditos para defender e promover o alargamento do seu território. Contudo, a sua inclusão no acordo de 1309 pode ser lida à luz do contexto específico da caída em desgraça dos Templários e, a breve trecho, do reconhecimento internacional (sobretudo da parte do Papado) da capacidade do rei e do reino em mobilizar recursos financeiros de índole eclesiástica com vista à promoção da *pugna Christi*, à semelhança do que então acontecia no reino vizinho<sup>23</sup>. De facto, o final da década seguinte assistiu ao sucesso desta estratégia: não somente através da transferência da dissoluta Ordem Templária em Portugal para a criação da Ordem de Cristo em 1319, mas também, no ano seguinte, com a concessão pontifícia de uma décima trienal para a construção de uma armada destinada a patrulhar a entrada do Mediterrâneo e a impedir o auxílio ao Reino de Granada proveniente do Norte de África<sup>24</sup>.

Seguindo o seu exemplo, os sucessores de D. Dinis encontraram na necessidade de promoção da fé cristã (*dilatatio fidei*) o argumento primordial para o comprometimento fiscal do clero do reino com a Monarquia.

## 2 O CONTEXTO TRECENTISTA: DE D. AFONSO IV A D. FERNANDO

Desde os meados do século XIII até ao terceiro quartel do século XIV, pelo menos, o reino português atravessou uma situação particular no ponto de vista fiscal, pouco compatível com um dos pré-requisitos necessários para justificar as transferências fiscais em favor da Monarquia. Ao contrário da maior parte dos reinos e principados ocidentais, incluindo os seus congéneres ibéricos, os monarcas portugueses governaram sem guerra endémica e sem a necessidade de imposição de uma grande pressão fiscal. D. Dinis, como os seus sucessores até D. Fernando (1367-1383), conseguiram *viver do seu*, explorando os rendimentos de natureza eminentemente senhorial, perccionados como direitos reais, como a exploração de terras e de monopólios, uma parte dos rendimentos dos concelhos e direitos sobre a circulação de mercadorias, entre outros<sup>25</sup>. Alguns destes direitos reais encontravam-se na esfera impositiva do clero, como era o caso das colheitas ou procurações nas sés e mosteiros por onde os monarcas passassem; a terça de várias igrejas para a construção e reparação de muralhas, ou mesmo contribuições extraordinárias para o pagamento dos matrimónios de infantes como em 1304 e 1308<sup>26</sup>.

<sup>22</sup> Um interpretação ligeiramente diferente é apresentada em *Ibidem*, 274.

<sup>23</sup> Esta mobilização tinha lugar então no reino vizinho, através da «cruzada» que os monarcas castelhanos e aragoneses haviam empreendido nos anos 1309-1310. O'Callaghan, «La cruzada», 243-57, entre outros.

<sup>24</sup> Farelo, «Pro defensione», 107-53; Farelo, «Payer», 71-3.

<sup>25</sup> Henriques, «Taming», 71-2.

<sup>26</sup> Para um arrolamento destes réditos, veja-se Farelo, «Payer», 63-4.

A exploração maciça dos direitos patrimoniais da Coroa e a boa saúde das finanças régias tornavam desnecessário o desenvolvimento de uma tributação extraordinária dependente de uma negociação em cortes<sup>27</sup> e, portanto, do recurso sustentado à tradicional argumentação com base na «necessidade» para a obtenção de réditos da parte da Igreja. A solução posta em prática pela Coroa para obter mais réditos da parte da Igreja, desde logo perceptível em 1309, preconizou um ideário sobretudo direcionado para o exterior da luta contra os Muçulmanos, em clara partilha de interesses com o ideário pontifício de recuperação da Terra Santa e da promoção da fé cristã em espaços sob domínio muçulmano. No caso luso, uma tal concessão implicou uma dupla intervenção, tanto ao nível da proteção e do mitigar dos efeitos da pirataria muçulmana do reino, quanto no impedimento dos canais de circulação de homens e bens entre o norte de África e o reino de Granada.

Nestas décadas centrais do século XIV, a concessão aos monarcas de rendimentos eclesiásticos em prol da fé tinha já uma longa história. Com efeito, o desenvolvimento do movimento das Cruzadas, a partir de finais do século XI, estabeleceu um conjunto de novos impostos destinados ao seu pagamento, do qual somente uma parte do clero conseguiu se eximir —geralmente as Ordens militares pela sua presença efetiva nas mesmas. Ao estabelecer que um subsídio eclesiástico (geralmente através de décimas<sup>28</sup>) só poderia ser outorgado a um rei para os gastos de uma Cruzada e com autorização do papa, os pais do Concílio de Latrão IV, em 1215, abriram a porta à possibilidade da sua transferência em favor da Coroa, à semelhança de outros réditos associados à *Pugna Christi* como as esmolas decorrentes da pregação da bula de Cruzada.

O sucesso dos monarcas portugueses em obter estas décimas pode ser medido pelas bulas conservadas dos papas do século XIII e XIV, menos importantes em número do que as concessões similares concedidas às Coroas francesa, aragonesa ou mesmo castelhana<sup>29</sup>. Estes ingressos destinaram-se, inicialmente, a diminuir as estruturas de apoio muçulmanas: a décima trienal de 1320 concedida ao rei Dinis visou reforçar a marinha portuguesa, para que esta pudesse efetivamente erradicar a pirataria muçulmana das costas do Algarve e do Alentejo. Sendo o pedido de décimas ao Papado uma estratégia fundamentalmente votada ao fracasso até à batalha do Salado (1340)<sup>30</sup>, os anos subsequentes viram os papas de Avinhão outorgarem uma décima bienal em 1345 para a prossecução da guerra, uma

<sup>27</sup> Henriques, «Taming», 71. O autor afirma que os pedidos solicitados nessa altura não careciam do consentimento em cortes.

<sup>28</sup> Seguiremos aqui a conhecida distinção das diferentes exações conhecidas como dízima. Identificaremos como décima o tributo lançado pelo poder papal sobre os benefícios eclesiásticos; como dízimo a exação cobrada em favor das igrejas paroquiais e a dízima enquanto imposto indireto correspondente a uma das dez partes cobradas sobre a circulação de bens em favor da Coroa, tal como explanado em Henriques, «O Fruto», 66. Utilizaremos esta última designação para identificar o tributo do mesmo nome concedido pelo Clero ao rei em cortes.

<sup>29</sup> Farelo, «Payer», 70; Morelló Baget, «En torno», 643-71; Tello Hernández, *Pro defensione* y «El retorno», 469-6; Ortego Rico, «Propaganda», 237-66 y «Castilla», 199-248.

<sup>30</sup> Para os insucessos do pedidos de D. Afonso IV em sede curial, Farelo, «Payer», 70-83.

outra em 1355 para promover a construção de galés e a contratação de soldados e uma décima para a guerra ofensiva em 1376-1377<sup>31</sup>.

Ainda que estes elementos conjunturais possam ser considerados como os detonadores de todo o processo, transparece de estas concessões uma mesma coerência na justificação, ligada geralmente à virtude sagrada da realeza enquanto defensora da ortodoxia e do reconhecimento de que as concessões de rendimentos eclesiásticos pelo poder pontifício legitimavam uma transferência da operacionalidade do movimento cruzadístico para a esfera de competência régia. Em sentido estrito, o rei torna-se assim o instrumento dos designios papais, sendo por isso natural que o ónus da materialidade da sua ação não recaísse sobre as finanças «ordinárias», adscritas ao governo da Coroa, mas antes fosse assegurado por rendimentos apostólicos que eram, desta forma, para si transferidos.

Como seria de esperar, as poucas ocasiões em que se reuniram os três estados do reino em 1325, 1331, 1340, 1352 com D. Afonso IV e em 1361 com D. Pedro (1357-1367) deram azo a que assuntos relacionados com o clero aí fossem discutidos, ainda que a sua compreensão dependa, em termos heurísticos, de uma conservação certamente bastante deficitária da documentação então produzida, com a exceção dos 33 capítulos do Clero provenientes das Cortes de Évora de 1361<sup>32</sup>.

Em termos genéricos, estes últimos não inovam face às disposições contidas das Concordatas de 1289 e na concórdia de 1292<sup>33</sup>: relembram o uso anterior na questão dos pagamentos solicitados ao clero (art. 1.º) e remetem para a utilidade pública no caso do pagamento dos clérigos sobre os respetivos bens patrimoniais (art. 3.º)<sup>34</sup>. Neste último caso, ao referir que tais pagamentos se deviam sobretudo («mormente») nos casos em que a participação das autoridades leigas não fosse suficiente, parece claro que, aos olhos de D. Pedro, a «necessidade» não era mais uma condição *sine qua non* para a tributação.

Em paralelo com a questão das contribuições relativas ao viver em comunidade, os capítulos de cortes de 1361 não deixam de aflorar a questão da perceção das dízimas sobre bens do clero. No entanto, nesse momento a questão já não incidia sobre os bens que os clérigos exportavam para o estrangeiro por mar, antes focava-se na legitimidade dos oficiais régios em solicitar exações à sua circulação, em termos de direitos de portagens, passagens e costumagem, quando esta última não implicava uma atividade comercial. A resposta do monarca, como no primeiro artigo, remeteu para o costume e *que se guarde como sempre se acostumou*<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> Edição em Dinis, *Monumenta*, vol. I, p. 217-28, docs. 92-94 (concessão de 1345); p. 239-43, doc. 102 (concessão de 1355); p. 247-50, doc. 105 (concessão de 1376, aí datada do ano anterior).

<sup>32</sup> Conserva-se uma carta régia sobre os direitos dos padroeiros elaborado no âmbito das Cortes de Évora de 1325, assim como uma carta régia sobre o castigo de clérigos, elaborado no contexto das Cortes de Lisboa de 1352, ed. *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Afonso IV*, 21-4, 150-6; *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Pedro I*, 13-27. Encontramos uma análise destas disposições, à luz da presença do clero em Cortes, em Coelho, «Le parlement», 1029-44.

<sup>33</sup> Vilar, «O clero», parágrafo 15.

<sup>34</sup> *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Pedro I*, 14.

<sup>35</sup> *Ibidem*, 14.

Apesar do seu conservadorismo, este documento não deixou de espelhar o contexto específico da tributação sobre as décimas apostólicas. Neste caso específico, queixou-se o clero de que os oficiais régios continuavam a obrigar os seus membros ao pagamento dos últimos dois anos da décima quadrienal concedida a D. Afonso IV em 1355, quando esta obrigatoriedade se tinha extinguido com a morte do monarca, após os dois primeiros anos de recolha, e pelo facto do papa não ter renovado a concessão. Ao pedido dos clérigos para impedir a sua percepção até à obtenção de uma decisão apostólica nessa matéria, D. Pedro ordenou que os seus oficiais cumprissem as cartas que o monarca outorgou aos prelados e clérigos do reino<sup>36</sup>. Esta resposta, bastante prática, permanece, no entanto, bastante obscura, uma vez que não dispomos de um conhecimento efetivo sobre o conteúdo de tais documentos.

Mas o tempo de paz e do engrandecimento do tesouro régio não duraria muito mais, uma vez que a sombra na guerra se abateu sobre o reino no reinado seguinte.

### 3 DO REINADO FERNANDINO AO FINAL DO SÉCULO XV: A CONTRIBUIÇÃO FISCAL DO CLERO CADA VEZ MAIS MEDIADA PELA CORTES

As guerras pela disputa do trono castelhano em 1369-1370 e 1372-1373 entre o monarca português e o rei Enrique II (1369-1379) e depois em 1381-1382 face ao seu filho Juan I (1379-1390) constituíram o prelúdio de uma nova conjuntura que duraria todo o século xv, durante a qual a sucessão de confrontos bélicos dentro e fora do reino condicionou a capacidade de entesouramento da Coroa<sup>37</sup>.

É provável que o tesouro amealhado pelos seus antecessores tivesse poupado a D. Fernando a necessidade de pedir ajudas financeiras específicas ao clero no decurso das refregas com Enrique II. Contudo, este revelar-se-ia certamente insuficiente, à medida que a situação económica do reino se deteriorava sob o peso dos efeitos das guerras, de crises frumentárias, de pestes e de desvalorizações de moeda<sup>38</sup>. Com efeito, não se descortinam evidências tangíveis de tais pedidos na documentação sobrevivente das cortes fernandinas<sup>39</sup>, da mesma forma que não encontramos solicitações de décimas ao poder pontifício até ao ano de 1376. Nessa altura, Gregório XI (1370-1378) concedeu ao rei D. Fernando uma décima bial para a prossecução da guerra ofensiva no norte de África contra os Muçulmanos, repartida igualmente pelo monarca e pelo papa<sup>40</sup>. Sem prejuízo de uma real ou fictícia intenção do monarca em guerrear por Cristo, esta concessão indicia que a transferência de rendimentos de origem eclesiástica voltara a ser uma opção para financiar a Coroa portuguesa.

<sup>36</sup> Dinis, *Monumenta*, vol. I, 243-4 e bibliografia aí referida.

<sup>37</sup> Henriques, «The rise», 55.

<sup>38</sup> Marques, *Introdução*, 42-3; Gomes, *D. Fernando*, 111-21.

<sup>39</sup> Identificam-se 10 capítulos especiais do clero do Entre-Douro-e-Minho e da Beira nas Cortes do Porto em 1372, sobretudo sobre agravos contra fidalgos. *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Fernando I*, vol. I, 113-9.

<sup>40</sup> Dinis, *Monumenta*, vol. I, 247-50, doc. 105.

E, de facto, não tardou que D. Fernando solicitasse ajuda financeira ao seu clero, através do pedido de subsídios, dos quais se conhece o serviço outorgado em 1377 pelo clero da diocese de Viseu, com duração de um ano<sup>41</sup>. Esta concessão é particularmente significativa para o caso em apreço, uma vez que se conservaram as justificações régias dadas para o seu pedido. O quadro pintado pelo monarca resulta bastante tenebroso e, como se poderia esperar, a guerra com Castela não constituiu o fator principal da *necessidade régia*<sup>42</sup>. Neste caso preciso, o monarca justificou o esgotamento do tesouro e das rendas régias com as despesas efetuadas *por adiantamento de sua honra e acrescentamento da sua terra*, inclusivamente as efetuadas a esse título na Cúria romana. A fraseologia utilizada impede um conhecimento claro dessas despesas, deduzindo-se que tais despesas pudessem relacionar-se com as entregas pecuniárias aos seus dependentes e privilegiados, nomeadamente para a promoção das carreiras benéficas dos membros pertencentes à Igreja. Em seguida, o monarca argumentou com a necessidade de providir ao abastecimento de trigo na maior parte do território, para que «a sua gente tivesse dinheiro e não morresse de fome», numa clara referência aos problemas de abastecimento alimentar propiciado pela crise frumentária dos anos anteriores<sup>43</sup>. Terminava o monarca com a vontade em prosseguir a guerra contra os mouros, em clara sintonia com o contexto da concessão da décima em 1376, a qual viria a ser reformulada ainda nesse ano, de modo a acomodá-la com as solicitações que D. Fernando se preparava para solicitar<sup>44</sup>.

A eclosão do Grande Cisma de Ocidente em 1378 não parece ter ditado, no imediato, uma alteração substancial nesta matéria: a décima concedida por Gregório XI no ano anterior, continuou a ser recolhida entre 1378 e 1380, pelo menos<sup>45</sup>. Aliás, é possível pensar que esta nova realidade eclesiológica teria sido benéfica para a política fiscal régia, uma vez que as transferências de décimas em favor de D. Fernando pelos papas das obediências avinhonense e romana não deixariam de constituir uma «moeda de troca» pelo respetivo alinhamento do monarca e do seu reino. E, nesse sentido, é difícil ler com outra chave de leitura a décima anual concedida pelo primeiro papa da obediência avinhonense Clemente VII (1378-1394) em 1381, outorgada certamente

<sup>41</sup> Saraiva, «Viseu», 332-3.

<sup>42</sup> Seguimos as informações contidas na carta do bispo, cabido e clerezia de Viseu conservada em TT, Sé de Viseu, Docs. Particulares, maço [m.] 10, n.º 20-21 e ADV, Pergaminhos, m. 23, n.º 63, ainda que estas disposições tenham sido igualmente sumariadas em Saraiva, «A Cidade», 332-3.

<sup>43</sup> Registraram-se conjunturas de fome em Portugal em 1371-1372 e em 1374-1377, em virtude da falta de cereais e de outros produtos alimentares causada pela guerra (1371), por inundações em virtude do excesso de precipitação (1372) e por períodos de seca (1375). Marques, *Introdução*, 42-4, 259-60; Gomes, *D. Fernando*, 112.

<sup>44</sup> A concessão da bula *Accedit nobis* de 1377 repete *grosso modo* as disposições da bula outorgada no ano anterior. O texto adicionado no seu final faz pensar que a não aceitação da bula anterior pelo monarca prender-se-ia com uma desejada compatibilização fiscal, uma vez que o novo texto impede qualquer outro pedido de subsídio ao clero, salvo se este último estivesse obrigado ao pagamento de algum serviço em circunstâncias específicas (Dinis, *Monumenta*, vol. I, 252-7, doc. 107).

<sup>45</sup> Segundo documentação ligado ao respetivo coletor (TT, *Ordem de Cister, Mosteiro de Santa Maria de Alcobaca*, 2.ª incorporação, m. 2, n.º 61 (7)).

algures durante o primeiro semestre de ano<sup>46</sup>, durante o qual o rei e o reino declararam a sua obediência ao partido clementino<sup>47</sup>.

Nessa nova conjuntura, a Terceira Guerra Fernandina entre 1381-1382 tornou-se também um móbil na política «eclesiástica» do reino. A ajuda prestada por Inglaterra impactou na mudança de obediência do reino, com a passagem de D. Fernando e de Portugal para o partido romano, a partir de agosto de 1381<sup>48</sup>. Doravante, o confronto que havia sido contra os naturais de um país vizinho, dobra-se de um conflito contra os «cismáticos» que permaneciam na obediência clementina, passíveis, portanto, de serem combatidos com o apoio financeiro do papa romano. Seguindo esse raciocínio, é provável que o retorno à obediência de Roma, que se revelaria definitivo, tivesse tido como reflexo a concessão de um apoio decimal ao monarca para a continuação da guerra. Mas, face ao desaparecimento de grande parte da documentação do primeiro papa da obediência romana, só foi possível registar, até ao momento, uma iniciativa do pontífice, em 1383, com o propósito de recolher uma décima anual sobre o clero português, para custear o funcionamento da sua obediência e da sua Câmara Apostólica<sup>49</sup>.

Nessa conjuntura de guerra, o clero foi mais uma vez chamado a contribuir, conhecendo-se os subsídios concedidos pela clerezia bracarense e viseense em 1381, sobre os quais se registam somente referências esparsas ao seu pagamento pelo mosteiro de Vilarinho<sup>50</sup>. A situação seria mais difícil em Viseu, onde os efeitos da atividade militar impediam, ainda em 1382, o pagamento prometido cinco anos antes. A questão não se prendia então com a recusa dos eclesiásticos em contribuir, mas sim com as diversas consequências que o estado de guerra havia infligido à urbe e ao seu corpo clerical. Não somente a cidade viseense havia sido toda queimada e destruída, como o inimigo havia praticado múltiplos roubos de propriedades e de gado. Neste caso preciso, os próprios naturais não se encontravam eximidos de toda a culpa, uma vez que os fidalgos da diocese furtavam pão e vinho ao clero, ao passo que o próprio rei havia requisitado cavalos e imposto sisas sobre o vinho que os clérigos não conseguiam pagar<sup>51</sup>.

A nova pressão militar e a rápida drenagem da tesouraria régia para financiar as atividades bélicas, decorrentes da continuação do confronto bélico com Castela de forma mais ou menos intermitente até ao início da década 1410, facilitou uma nova

<sup>46</sup> Segundo carta emitida pelo procurador do «recedor das dízimas que o papa Clemente outorgou ao rei D. Fernando no arcebispado de Braga», datada de 16 de agosto de 1381 (TT, *Ordem dos Cônegos Regulares de Santo Agostinho [OCRSA]. Mosteiro de São Miguel de Vilarinho*, m. 4, n.º 32).

<sup>47</sup> Sobre o posicionamento do reino português perante o Cisma, veja-se Costa, *Monumenta*, vol. III/1, entre outros.

<sup>48</sup> Costa, *Monumenta*, vol. III/1, 292.

<sup>49</sup> Urbano VI nomeou o deão de Silves como núncio apostólico em Portugal, com poder para solicitar um subsídio aos prelados e clérigos portugueses, em bula datada de 22 de junho de 1383 (Costa, *Monumenta*, vol. III/1, 340-1).

<sup>50</sup> De acordo com carta de quitação do almoxarife de Guimarães, de 20 de maio de 1382 (TT, *OCRSA. Mosteiro de São Miguel de Vilarinho*, m. 4, n.º 34). Iria Gonçalves sugere que um subsídio eclesiástico se recolhia então na diocese conimbricense (Gonçalves, *Pedidos*, 186). Os elementos propiciados pelo fundo do mosteiro de Vilarinho parecem confirmar uma tal hipótese.

<sup>51</sup> Seguimos as informações contidas na carta do cabido viseense, pela qual os seus membros declaravam não poderem pagar a referida imposição, ed. em Saraiva, «Viseu», 355-8.

organização fiscal da Coroa, dirigida pelos novos monarcas de Avis<sup>52</sup>. Esta transformação, percecionada historiograficamente como um exemplo de mutação de um Estado feudal para o Estado fiscal<sup>53</sup>, procurou responder a quadros fiscais deficitários através da procura de novas fontes de financiamento, nomeadamente pelo aumento da tributação indireta sobre o consumo e de empréstimos junto da Igreja, de banqueiros italianos e de comunidades judias<sup>54</sup>.

Atente-se que esta nova «organização fiscal» não impedia que os monarcas avisinos recorressem aos tradicionais expedientes de obtenção de réditos da parte da Igreja. A investigação realizada por Margarida Garcez Ventura prova que as contribuições do clero para as obras em prol da comunidade continuaram ao longo da centúria, uma vez que esta questão continuou plasmada em diversos capítulos apresentado em cortes (1394, 1427), reafirmando-se, nessa ocasiões, a possibilidade do monarca e dos concelhos a imporem tais exações ao clero<sup>55</sup>.

Cremos, no entanto, que a grande alteração no relacionamento fiscal da Coroa com a Igreja, ao longo deste período, se deveu às possibilidades criadas pelo crescente recurso da Coroa à taxação indireta. Nesse particular, destaca-se a taxação com base na imposição da sisa sobre os bens transacionados e das portagens e passagens onerando a circulação de mercadorias. Em termos genéricos, a posição régia seguida ao longo da centúria determinou a oneração da sisa sobre todos os seus súbditos (a única exceção em bloco respeitava os fidalgos envolvidos na guerra segundo o regulamento da sua percheção datado de 1420), sendo a sua isenção determinada *ad casu* em favor de um clérigo ou casa religiosa, geralmente sobre os produtos destinados ao consumo próprio e os materiais destinados à reparação destas últimas<sup>56</sup>. A mesma *praxis* é registada para o caso das portagens<sup>57</sup>.

Para esta mudança contribuíram igualmente os pedidos e as dízimas eclesíásticas, cujos importantes vestígios documentais conservados —sobretudo em termos de quitações ou isenções do seu pagamento— permitiu o seu estudo monográfico no âmbito de sínteses destinadas a esclarecer a sua frequência e justificações<sup>58</sup>.

Estas exações definiam-se como impostos extraordinários, consentidos geralmente em cortes, com o propósito de satisfazer despesas da Coroa consideradas excecionais<sup>59</sup>. Em rigor, apesar da destriça sugerir uma tipologia de imposição em função do grupo —os primeiros ligados aos leigos e os segundos aos clérigos—, em realidade ambas exações oneravam o clero. De facto, o regulamento para a recolha do pedido determinado em

<sup>52</sup> Sobre as receitas ordinárias da Coroa, Marques, *Portugal*, 305; Domínguez, *O financiamento*, 85-92.

<sup>53</sup> Henriques, «The rise», 50-66, Domínguez, «Echando», 62.

<sup>54</sup> Domínguez, «Echando», 65.

<sup>55</sup> Ventura, *Igreja*, 292.

<sup>56</sup> *Ibidem*, 287, 289.

<sup>57</sup> *Ibidem*, 290-1.

<sup>58</sup> *Ibidem*; Gonçalves, *Pedidos*. Gonçalves. Rodrigo Domínguez nota que a contabilidade referente à tributação extraordinária consignar-se-ia em documentos específicos (Domínguez, «Das finanças», 84).

<sup>59</sup> Sobre o consentimento necessário em cortes para a legitimação do pedido e respetiva casuística, veja-se Henriques, «Taming», 73-4.

cortes, datado de 1418, e seguido em solicitações posteriores, declara expressamente que a generalidade do corpo clerical contribuía para esse pedido, de acordo com os bens patrimoniais de que dispunha, ao passo que os clérigos dotados de benefícios eclesiásticos (beneficiados) eram taxados somente sobre os bens que tinham recebido por venda e doação, uma vez que os seus benefícios eram onerados através da dízima<sup>60</sup>.

As despesas passíveis de serem incluídas nos pedidos solicitados pelo monarca depreendem-se da Lei de D. Duarte sobre os Direitos reais ([1433-1438]). Neste diploma fossiliza-se a possibilidade do rei solicitar pedidos para o seu casamento ou de sua filha, para custear em tempo de guerra a contratação de militares e o abastecimento do contingente ou, em termos mais latos, para satisfazer qualquer outra necessidade financeira lícita do monarca, com o assentimento dos membros do seu Conselho, desde que a mesma fosse a serviço de Deus, a bem do reino ou para a *conservação do seu* [do rei] *Estado*<sup>61</sup>.

Centrando a atenção nas concessões de dízimas, dada a sua aplicabilidade específica ao clero, a investigação realizada até ao momento sobre este tipo de exação, enquadrada entre os finais do reinado de D. Fernando e de D. João II (1477, 1481-1495), revela que a comparticipação no esforço de guerra e o casamento do rei e da sua prole constituíram as principais justificações para a outorga de tais exações<sup>62</sup>.

Efetivamente, a guerra com Castela nos finais do século XIV motivou o pedido de dízimas nas Cortes de 1384<sup>63</sup>, 1385<sup>64</sup>, 1387<sup>65</sup>, 1389<sup>66</sup>, 1398 (Coimbra<sup>67</sup> e Porto<sup>68</sup>) e 1399<sup>69</sup>. Mais tarde, com a investida portuguesa em África, multiplicaram-se as concessões ao rei de dízimas para a manutenção de Ceuta (c. 1415-1416<sup>70</sup> e 1418<sup>71</sup>) e para a expedição a Tãnger (1436<sup>72</sup>), acrescentando a esse esforço de financiamento da guerra em África, sobretudo no âmbito de expedições régias à praças africanas, a concessão apostólica de montantes provenientes dos benefícios eclesiásticos portugueses, a saber 9 000 florins em 1418 e 1427<sup>73</sup>.

<sup>60</sup> Gonçalves, *Pedidos*, 158 e seguintes; Ventura, *Igreja*, 300.

<sup>61</sup> *Ordenações Afonsinas*, liv. 2, tít. 24, arts. 20 e 24.

<sup>62</sup> Para uma listagem das tributações extraordinárias solicitadas nas Cortes entre 1385 e 1544, veja-se Henriques, «Taming», 73-4, a partir de Sousa, *As Cortes* e Gonçalves, *Pedidos*, para o período aqui em apreço.

<sup>63</sup> Pedido extraordinário de 100 000 libras, sobre o qual se conhece a participação do clero e dos judeus de Lisboa (Gonçalves, *Pedidos*, 153-4).

<sup>64</sup> Pelo menos ao clero do arcebispado de Braga e da diocese de Viseu (TT, *OCRSA. Mosteiro de São Miguel de Vilarinho*, m. 4, n.º 37; TT, *Ordem de Cister. Mosteiro de Arouca*, gav. 1, m. 2, n.º 30).

<sup>65</sup> TT, *OCRSA. Mosteiro de São Miguel de Vilarinho*, m. 4, n.º 42.

<sup>66</sup> Gonçalves, *Pedidos*, 114, 187.

<sup>67</sup> *Ibidem*, 155.

<sup>68</sup> TT, *Ordem de Cister. Mosteiro de Arouca*, gav. 1, m. 2, n.º 35. Agradecemos ao doutor Luís Miguel Rêpas a comunicação da existência dos documentos pertencentes a este fundo documental.

<sup>69</sup> Sousa, *As Cortes*, vol. I, 319, n. 76.

<sup>70</sup> Costa, *O Infante*, 13; Gonçalves, *Pedidos*, 157.

<sup>71</sup> Sousa, *As Cortes*, vol. I, 341.

<sup>72</sup> Gonçalves, *Pedidos*, 110.

<sup>73</sup> Costa, *O Infante*, 12; Dinis, *Monumenta*, vol. III, 161-2, doc. 79. Ainda que o assunto careça de uma atenção específica, é possível pensar que estes florins correspondessem aos florins de ouro de Câmara emitidos pelo Papado, em paridade com o ducado de ouro no final da Idade Média. Veja-se a nota 91.

No caso dos casamentos régios, os monarcas tiveram a tendência em alargar as solicitações aos descendentes masculinos e a colaterais femininos. D. João I solicitou apoio para os casamentos de quatro dos seus filhos: Beatriz (uma dízima em 1404<sup>74</sup>), João (meia-dízima em 1424<sup>75</sup>), Duarte (duas dízimas e meia em 1427<sup>76</sup>) e Isabel (duas dízimas e meia em 1428-1429<sup>77</sup>). O matrimónio do rei D. Afonso V foi igualmente financiado por dízimas<sup>78</sup>, tal como os de suas irmãs Leonor (dízima e meia em 1451<sup>79</sup>) e Joana (dízima e meia em 1455<sup>80</sup>), enquanto o matrimónio do futuro rei D. João II foi objeto de uma concessão de um subsídio no valor de 50 000 dobras<sup>81</sup>.

De forma menos recorrente, o clero consentiu em pagar em situações mais pontuais, como no caso do empréstimo em 1406 de 24 contos para a alteração do valor da moeda<sup>82</sup>; do pedido de 20 contos concedido pelos três Estados para a criação das Casas dos infantes D. Duarte, D. Pedro e D. Henrique<sup>83</sup> ou ainda, do pagamento de uma dízima para subsidiar as embaixadas régias aos Concílios como nos casos de Pisa (c. 1409-1410) e Basileia (c. 1435)<sup>84</sup>. Note-se, por último, a concessão de um pedido (c. 1461) com o propósito de *tiramento das tenças*, ou seja, contribuições para a realização de casamentos para suprir a necessidade de pagar terras para esse fim<sup>85</sup>.

#### 4 O CONTRIBUTO DO PAPADO NA 2ª METADE DO SÉCULO XV

O esforço cruzadístico de D. Afonso V (1438-1477, 1477-1481) foi igualmente reconhecido pelo Papado, desde logo na conjuntura da guerra contra o Turco, através da concessão apostólica de uma décima anual cerca de 1446<sup>86</sup>; três pedidos em 1456<sup>87</sup>; 8000 florins em 1464-1465 destinados a substituir três décimas lançadas em 1459; imposições que viriam a ser convertidas muito provavelmente em subsídio para as investidas militares no Norte de África<sup>88</sup>.

---

Refira-se que a exação a pagar pelo clero português em 1462 foi fixada pelo papa em florins de ouro de câmara (Costa, *Monumenta*, vol. 2, CCCXXXVI-CCCXXXVIII).

<sup>74</sup> Melo, *A colegiada*, 145.

<sup>75</sup> Almeida, *História*, vol. IV, 159-60.

<sup>76</sup> Gonçalves, *Pedidos*, 188, 207.

<sup>77</sup> *Ibidem*, 157, 188.

<sup>78</sup> *Ibidem*, 189, 208.

<sup>79</sup> *Ibidem*, 163, 189, 209.

<sup>80</sup> Dinis, *Monumenta*, vol. XII, p. 275-276, doc. 133.

<sup>81</sup> TT, *Leitura Nova. Livro 7º da Estremadura*, fl. 102v-103.

<sup>82</sup> Melo, *A colegiada*, 145.

<sup>83</sup> Costa, *As Cortes*, vol. I, 332.

<sup>84</sup> TT, *Ordem dos Frades Menores, Província de Portugal, Convento de Santa Clara de Santarém*, m. 7, n.º 310-311 e m. 12, n.º 826-827.

<sup>85</sup> TT, *Colegiada de Santa Maria da Oliveira de Guimarães*, Docs. régios, m. 3, n.º 27. Para a sua definição, ver Gonçalves, *Pedidos*, 209.

<sup>86</sup> Dinis, *Monumenta*, vol. IX, 180-3, doc. 131.

<sup>87</sup> Gonçalves, *Pedidos*, 165.

<sup>88</sup> Costa, *Monumenta*, vol. CCCXI-CCCXII; TT, *Leitura Nova. Livro 5º da Estremadura*, fl. 12v-13v. Sabemos que o foi neste último caso, como veremos.

Em paralelo com tais transferências, a tomada de Arzila consubstanciou uma renovada capacidade do monarca em receber concessões apostólicas especificamente dirigidas para a luta no Norte de África, expressas na concessão de uma meia-décima em 1470<sup>89</sup>; de uma décima inteira em 1472<sup>90</sup> e de uma dízima e meia de 7000 ducados no ano seguinte<sup>91</sup>. Refira-se que tais concessões em favor da Cruzada no Norte africano, resultante de concessões «diretas» ou do desvio de somas anteriormente adscritas à guerra contra o Turco, eram efetuadas ao arrepio das determinações do Concílio de Constança (1414-1418), uma vez que estas últimas impediam a sua concessão aos monarcas soberanos e obrigavam a sua concessão somente com caráter universal<sup>92</sup>.

Por fim, no contexto específico da entrada de D. Afonso V em Castela em meados da década 1470, o clero luso consentiu empréstimos em 1475<sup>93</sup>, da prata das igrejas em 1476<sup>94</sup>, do equivalente a uma dízima e meia em 1477<sup>95</sup> e de 4 milhões e meio no âmbito do conhecido pedido de 60 milhões de reais concedidos nas Cortes de Lisboa<sup>96</sup>.

A frequência deste tipo de imposição extraordinária viria a se alterar somente nos anos 1480, quando o dinheiro proveniente dos territórios ultramarinos fez baixar a pressão financeira e permitiu que D. Manuel I (1495-1521) pudesse, em 1498, isentar os clérigos do pagamento de qualquer tributação —leia-se sisa— pelas coisas que comprassem ou vendessem<sup>97</sup>.

<sup>89</sup> Costa, «Bispos de Viseu- XI», 193-4, n. 1077a.

<sup>90</sup> *Ibidem*, 205-6, n. 1087.

<sup>91</sup> Segundo alvará do executor apostólico da referida dízima, contida no «Tombo Segundo do Convento de São Francisco do Porto, conservado do Arquivo Distrital do Porto, fl. 142 (cota K/20/7-2, com reprodução digital em <https://pesquisa.adporto.arquivos.pt/details?id=779642>). Esta moeda corresponde indubitavelmente aos ducados de ouro da Câmara Apostólica, uma moeda de conta emitida pelo Papado, em paridade com florim de ouro da Câmara apostólica, de acordo com as legislação apostólica em vigor no final da Idade Média (Partner, *Renaissance*, p. 21 e Hermann, *L'Église*, 77).

<sup>92</sup> Sobre as disposições em matéria fiscal determinadas neste concílio, ver Stump, «The Reform», 109-65.

<sup>93</sup> TT, *Leitura Nova. Livro 7º da Estremadura*, fl. 102v-103r.

<sup>94</sup> Marques, «O príncipe», vol. I, 201-19. O mesmo aconteceu no campo oposto, com o monarca castelhano a recorrer a idêntico expediente (Ortego Rico, «Las riquezas», 153-73). No caso português, existia um precedente pelo menos, usado em 1384 face à invasão castelhana do reino (Gonçalves, *Pedidos*, 153).

<sup>95</sup> Costa, «Bispos de Viseu-XI», 228-30.

<sup>96</sup> Gonçalves, *Pedidos*, 110, 172, 209. Neste período, o «real» corresponderia ao «real branco», o qual, segundo Maria José Pimenta Ferro Tavares, era lavrado «em lei de 1 dinheiro e meio, [os quais] entram em número de 854 peças no marco de 11 dinheiros, ou seja, 77 no marco de bolhão e pesam 2, 99 grs.» (Tavares, «Subsídios», 19). Nesse mesmo artigo, são apresentadas equivalências entre real branco e ducado romano?, sendo a interrogação da autora um óbice a uma equivalência escorreita entre as duas moedas: 1 ducado romano? = 260 reais brancos em 1462, 265 reais brancos em 1464, 275 reais brancos em 1465 e 300 reais brancos em 1469 (*Ibidem*, 57).

<sup>97</sup> Domínguez, «Echando», 65.

## 5 ARGUMENTÁRIOS E JUSTIFICAÇÕES PARA AS TRANSFERÊNCIAS FISCAIS DO CLERO EM FAVOR DA COROA PORTUGUESA

Depois desta abordagem de âmbito cronológico, resta-nos perceber alguns dos princípios legitimadores destas transferências, retiradas sobretudo da argumentação apostólica apresentada nas bulas dos papas de Avinhão e das declarações efetuadas por monarcas e clérigos em documentação redigida em cortes. Em termos sucintos, tais concessões encontravam-se adscritas a pré-requisitos irrevogáveis: um caráter extraordinário e voluntário, uma justificação lícita e à autorização da hierarquia eclesiástica.

Na concessão dos contribuintes pertencentes ao estado clerical, as transferências fiscais em favor de um poder leigo só teriam legitimidade, caso os primeiros acedessem a pagar de forma voluntária, como estabelecia o cânone 46 do Concílio Latrão IV<sup>98</sup>. Esta condição foi aludida no âmbito do conflito entre o rei D. João I e o clero do reino, em 1427, quando o primeiro declarou que tinha direito a solicitar dízimas para o casamento de seus filhos. A resposta dos prelados ao monarca define de forma lapidar os respetivos limites de uma tal perceção: ainda que, por direito, os clérigos pudessem recusar, estavam então dispostos a pagar, desde que ficasse salvaguarda a sua negociação e perceção, ou sejam, que fossem ouvidos sobre a importância a satisfazer e que a recolha fosse efetuada pelos seus oficiais<sup>99</sup>. Nas Cortes de 1455, os clérigos não deixaram de afirmar que a concessão das dízimas era feita *por grande serviço e graciosidade*<sup>100</sup>.

No que respeita a justeza da justificação, esta situava-se no âmbito das legítimas *necessidades* do monarca. Como vimos anteriormente, a concórdia realizada em 1309 entre o rei D. Dinis e o bispo de Lisboa definiu tais necessidades em termos de defesa da terra, do proveito do senhorio real, da sua condição de coisa honesta e pia e do proveito comum<sup>101</sup>. O primeiro destes argumentos é ainda usado em 1476, quando D. João II justificou dessa forma o pedido de empréstimo da prata das igrejas do reino<sup>102</sup>. Para além disso, a justa «necessidade» poderia passar pela falta de recursos da Coroa para levar a cabo a luta contra o Infel, como afirma a bula de concessão de uma décima bial em 1341 ao rei D. Afonso IV<sup>103</sup>.

Tais transferências careciam de autorização apostólica. Se esta questão foi genericamente cumprida no século XIV, uma vez que a concessão de décimas foi negociada na Cúria apostólica na sequência de embaixadas enviadas pelos monarcas, já para a centúria seguinte, a historiografia insiste na concessão de pedidos e dízimas em cortes, sem a prévia autorização pontifícia<sup>104</sup>. Alguns dos exemplos recenseados ao longo da investigação permitem duvidar desse atentado à norma e apontam, ao invés, para a

<sup>98</sup> Almeida, *História*, vol. I, 165.

<sup>99</sup> *Ibidem*.

<sup>100</sup> Gomes, «A Voz», 85.

<sup>101</sup> Malacarne, *A prática*, 269.

<sup>102</sup> Marques, «O Príncipe», 214.

<sup>103</sup> Dinis, *Monumenta*, vol. I, 178-86.

<sup>104</sup> Gonçalves, *Pedidos*, 114.

prática dos monarcas portugueses quatrocentistas em solicitar autorização ao papa para as imposições solicitadas ao clero luso. Em 1437, Eugénio IV (1431-1447) lembrou que o pontífice teria de ser consultado relativamente à solicitação ao clero de qualquer tributo, taxas e contribuições<sup>105</sup>. Quase duas décadas depois, a doutrina mantinha-se, pelo que D. Afonso V não deixou de requerer a absolvição apostólica de censuras eclesiásticas por ser solicitado dízimas ao clero português sem prévia autorização apostólica, *pela urgência dos negócios*<sup>106</sup>. Ainda em 1471, é endereçado ao papa Sisto IV (1471-1484) o pedido para que o mesmo rei pudesse auferir durante dois anos, da quarta parte dos proventos da mesa episcopal da Guarda<sup>107</sup>.

Refira-se, por último, que estas justificações encontram-se em documentos finalizados, remetendo para fontes de direito ou para o costume, omitindo a riqueza da argumentação certamente avançada pelas partes ao longo dos processos de negociação que deram origem a esses mesmos documentos. A feliz conservação de parte da documentação referente ao posicionamento do clero, em duas ocasiões em que estes foram chamados a contribuir (décimas impostas em 1456 e um pedido régio em 1477), permite um raro deslumbre da argumentação clerical, aqui somente esboçada na sua essência.

## 6 DOIS CASOS DE OPOSIÇÃO À TRIBUTAÇÃO SOBRE O CLERO PORTUGUÊS

Os dois dossiês apresentados destacam-se pelo facto de constituírem peças documentais sobre a resistência do clero lusitano à imposição de uma décima reclamada pelo papa e de um pedido efetuado pelo rei. Pelo seu intermédio, este grupo expande uma argumentação cuidada para defender a sua posição, permitindo ir além das justificações «depuradas» contidas na documentação normativa analisada até ao momento.

O primeiro dossiê respeita a imposição pelo papa Pio II (1458-1464) de três décimas ao clero através do legado D. João Galvão, bispo de Coimbra, para a cruzada contra os Turcos<sup>108</sup>. A resposta do clero foi orquestrada pelos arcebispos de Braga e de Lisboa, seguindo a estratégia de obter a sua anulação junto do papa através da ação de um procurador da Cúria, o qual seria remunerado por uma meia-décima a pagar pelos prelados e cabidos do reino. Tendo a consciência que essa imposição constituiria mais um encargo para o seu clero, o arcebispo bracarense justificava deste modo a necessidade de criar um precedente: *porque a liberdade nom se pode comprar e por ella avemos despender o movell e rraiz e as pessoas martorizar (sic), se necessario for, per o merecemos ante Deus*

<sup>105</sup> Almeida, *História*, vol. I, 365.

<sup>106</sup> Em 1452 e 1456, neste último caso no âmbito da imposição para para custear as despesas com o casamento da infanta D. Joana, de acordo com bula de Calisto III de 6 de março de 1456 (Almeida, *História*, vol. I, 315 e Dinis, *Monumenta*, vol. XII, 275-6, doc. 133).

<sup>107</sup> Almeida, *História*, vol. I, 315. Veja-se igualmente um outro caso, apresentado na última parte deste texto.

<sup>108</sup> Calisto III autorizara em 1456 o seu legado D. Álvaro Afonso, bispo de Silves, a recolher uma décima inteira de todos os rendimentos eclesiásticos do reino, segundo o valor verdadeiro dos benefícios (Dinis, *Monumenta*, vol. XII, 216-21, doc. 114). O mandato apostólico a D. João Galvão data de 21 de maio de 1461 e encontra-se publicado em Costa, *Monumenta*, vol. II, CCCXI-CCCXII.

*e darmos exenpro aos que depos nos vierem*<sup>109</sup>. Para fazer avançar a questão na Cúria, os prelados fizeram exposições escritas a pelo menos um cardeal e, posteriormente, ao seu procurador, o então tesoureiro de Sevilha, sendo nestes documentos — em especial no segundo — que se plasmam os argumentos avançados para atingir a referida anulação<sup>110</sup>.

O principal argumento avançado foi o excesso de tributação sobre o clero, justificado por este último com a sua permanente abertura e disponibilidade para contribuir para a causa régia (*está sempre pronto a ajudar o rei entre todos os cristãos, como testemunha os muitos e grandíssimos subsídios e ajudas em que as necessidades passadas*)<sup>111</sup>. Com o objetivo de fortalecer o argumento, quantificou-se o número de dízimas concedidas — 17 dízimas nos últimos 18 anos (na carta ao cardeal) e 18 dízimas em 20 anos (naqueloutra ao tesoureiro de Sevilha) — sem contar os empréstimos e as ajudas prestadas a D. Afonso V e aos seus antecessores<sup>112</sup>. De acordo com o clero, esta frequência (quase anual), comparável à tributação sobre os judeus e sem paralelo nos outros reinos cristãos, radicava em parte na facilidade com a qual o papado concedia ao monarca português a sua outorga<sup>113</sup>.

Após a ilegalidade da cobrança das sisas, os propósitos clericais focaram-se no caso específico das décimas recolhidas no reino em favor do Papado, afinal a exação que o clero queria ver anulada. A argumentação nesse particular é dupla. Por um lado, a clerezia apontava o insucesso da cobrança de tais tributos, pois os montantes recolhidos acabavam por beneficiar a Coroa. Exemplificavam os autores com o caso das quatro décimas do papa Calisto III (1455-1458) e das respetivas indulgências, cujas somas ficaram em poder do rei, sem qualquer proveito para Santa Sé e ficando o clero «destruído». A clerezia concluiu deste argumento que o mesmo aconteceria se o papa deixasse prosseguir a recolha das três décimas, pois o rei encontraria maneira de aliená-las em seu valor. Pelo outro lado, foi salientada a forma de imposição, já que a incidência sobre o «valor verdadeiro» dos benefícios, desejada pelo legado-coletor, obrigaria a um pagamento muito superior do que a imposição pelo *antigo valor* dos benefícios, a única admitida pelo clero. Nessa perspectiva, a tributação *verum valorem* desejada pelo legado traria uma maior pobreza para os clérigos, inclusivamente face à minoria judia do reino, já que a *igreja perpetuamente ficará defraudada, destruída e desolada, mais do que as sinagogas dos judeus*<sup>114</sup>.

As manobras curiais do clero português acabaram por surtir um sucesso relativo. O papa acabou por anular as ditas três décimas, ainda que substituindo-as por uma perceção de 16 000 florins de ouro de câmara durante três anos, de acordo com a respetiva bula,

<sup>109</sup> Em carta do arcebispo ao clero secular do seu arcebispado, datada de maio? de 1462, sobre a referida imposição, editada em *Ibidem*, CCCXXVII-CCCXXVIII.

<sup>110</sup> A cartas dos arcebispos a um cardeal não-identificado tem a data de 2 de fevereiro de 1462, ao passo que a carta da clerezia ao tesoureiro sevillano e futuro bispo de Segóvia, Alphonso de Paradinis, encontra-se datada de abril? desse ano, publicadas respetivamente em *Ibidem*, CCCXXVIII-CCCXIX e CCCXXXII.

<sup>111</sup> No âmbito dos agravos às Leis jacobinas, datadas por volta de 1419 (Costas, «Leis», 536).

<sup>112</sup> Costa, *Monumenta*, vol. II, CCCXVIII-CCCXIX.

<sup>113</sup> *Ibidem*, CCCXXIX. Nas Cortes de 1455, que os clérigos do reino eram extorquidos e tratados como se fossem judeus (Gomes, «A Voz», 69).

<sup>114</sup> Costa, *Monumenta*, vol. II, CCXXIX- CCCXXXI.

datada de 27 de Agosto de 1462<sup>115</sup>, soma da qual D. Afonso V acabaria por receber a metade<sup>116</sup>.

O segundo dossier respeita o pedido efetuado pelo então príncipe D. João, nas Cortes de Montemor-o-Novo em 1477, com o objetivo de obter do clero do reino uma ajuda financeira para a guerra contra Castela. Dispomos da carta pela qual o procurador do rei apresenta o pedido ao grupo clerical. A sua argumentação estendeu-se por quatro pontos fundamentais. Desde logo, o clero tinha grandes rendas, as quais poderiam ser prejudicadas pela entrada no reino no inimigo (designados no documento como «contrários»), com a consequente destruição dos respetivos patrimónios e rendas. Depois, jogou-se a carta da ligação (e a *dívida*) que os clérigos deviam ao rei e ao príncipe pela *criação e benfeitorias* que lhes fizeram, lembrando-se assim como muitos desses clérigos deviam a sua educação e promoção benéfico ao monarca. A seguir, o procurador do rei aludiu a uma das virtudes teológicas, através do apelo aos clérigos em usarem da caridade, e assim ajudarem os que tinham necessidade, como o monarca e o seu filho. Após a terceira justificação foi introduzida a proposta: o pagamento de 200 lanças durante o período de um ano. O procurador concluiu a sua argumentação com um elemento ligado à tradição e à prática, uma vez que havia *pouco tempo* que o clero ajudara o monarca, como o havia servido em *outras necessidades*<sup>117</sup>.

A carta de resposta do clero é muito mais rica em conteúdo, iniciando-se com uma *captatio benevolentiae* para que o monarca não se zangasse, em virtude do que seria apresentado. Desde logo, o recurso atestado no dossiê anterior em termos do excesso de contribuição e da consequente pobreza do clero foi explorado com grande detalhe quantitativo: desde a entrada de D. Afonso V em Castela (1475) até ao Natal de 1476, o clero pagara seis dízimas, das quais ainda não se completara o pagamento. Para além disso, o príncipe não desconhecia que o clero pagara mais de quarenta dízimas desde o início do reinado de D. Afonso V e que, para além destas, o clero contribuía em subsídios caritativos para despesas em serviços do monarca.

De seguida, os clérigos evocaram os créditos detidos sobre a Coroa, em virtude dos grandes empréstimos efetuados e ainda por pagar aquando da tomada de Arzila (1471), da invasão de Castela pelo monarca (1475) e do então recente empréstimo da prata das igrejas (1476)<sup>118</sup>.

De igual modo, a boa vontade do estado clerical para com o seu monarca verificara-se através da presença física da maior parte dos prelados «e de muita outra clerezia» na referida tomada de Arzila. Tratava-se de uma ação pouco conveniente ao estado clerical, uma vez que os clérigos tinham por função orar. Neste combate, que não se travava nas terras de África, mas no Céu, as suas *armas* deveriam *ser lágrimas e orações*<sup>119</sup>.

<sup>115</sup> *Ibidem*, CCCXXXVI-CCCXXXVIII.

<sup>116</sup> Como se verifica de carta régia de quitação aos executores apostólicos datada de 19 de junho de 1469, ed. em Marques, *Os Descobrimientos*, vol. III, 514.

<sup>117</sup> Costa, «Bispos de Viseu-XI», 213-4.

<sup>118</sup> O documento alude a um processo entre o monarca e o arcebispo de Braga, acabando o clero da arquiocese a pagar 2 milhões de reais a título da execução da dívida daí decorrente.

<sup>119</sup> Pretendia-se assim significar a vocação operativa e carismática do clérigo enquanto intercessor entre Deus e os homens, nomeadamente no âmbito de uma necessidade propiciatória de apelar à vontade divina

Nessa perspetiva, o clero substituía-se aos grupos responsáveis por tais atividades, seguindo-se um longo requisitório sobre a falta de participação e de empenho dos nobres e dos freires das Ordens militares nesse esforço, nomeadamente pelo facto de não canalizarem para a guerra as rendas que detinham, em grande medida obtidas da liberalidade régia.

A argumentação da clerezia terminava com a referência a um dos três requisitos determinados pelo direito canónico para o efeito —a autorização apostólica, sublinhando os clérigos que o monarca havia sempre necessitado da anuência papal para a perção de tais dízimas, da qual carecia nesse momento.

Como seria de prever, o monarca não ficou agradado. Sem que se conheçam as negociações seguintes, o clero acabou por ceder. Argumentando com a necessidade da Coroa e da manutenção do funcionamento do reino, com o contexto político da época, e com a distância e o tempo que exigiria a obtenção da autorização do pontífice, o clero disponibilizava-se para ajudar, dispensando a necessária anuência apostólica *somente desta vez*. Não se conhece a resposta do monarca, uma vez que os seus propósitos foram unicamente transmitidos de forma verbal. No entanto, percebe-se que esta constituiu, no entendimento do clero, uma oportunidade para consolidar jurisdições e procurar obter um conjunto alargado de privilégios<sup>120</sup>. Por último, pediam os clérigos que os empréstimos anteriormente feitos a D. Afonso V fossem pagos com o que restava da dízima então ainda em processo de recolha, segundo um comprometimento feito por via de contrato com os procuradores do Clero<sup>121</sup>.

Certamente o monarca não consentiu um tão grande conjunto de requisitos. Ainda assim, o acordo acabou por ser alcançado, com a clerezia a emprestar, em duas prestações ao longo do ano de 1478, uma soma de dinheiro equivalente a uma dízima e meia, taxada segundo o valor *antigo* dos benefícios, comprometendo-se o monarca a obter a devida autorização apostólica no espaço de dois anos<sup>122</sup>.

Em conclusão, tudo aponta para que a Coroa Portuguesa tenha usufruído, no final do período medieval, um conjunto de tributos de origem eclesiástica dentro do quadro formal imposto pela lei canónica, ou seja, exações de natureza extraordinária solicitadas em contextos legais e fiscais legítimos ou potencialmente legítimos. Até ao final da Primeira dinastia, tais imposições, de frequência desconhecida, são sobretudo registadas em uma documentação normativa que omite a prática negocial e que espelha motivos genéricos de conformidade com as ordens jurídicas ligadas à Igreja e à Coroa. Nesse sentido, o benefício régio da fiscalidade eclesiástica justificou-se pela sua utilidade em

---

para a vitória régia em combate. Sobre o significado do ato de chorar pelo clero medieval, veja-se Nagy, *Le don e Gertsman* (ed.), *Crying*.

<sup>120</sup> O príncipe teria de desembargar queixas anteriormente apresentada a ele e a seu pai, proteger o grupo clerical da alienação das suas rendas por nobres, conceder aos seus rendeiros e caseiros os privilégios auferidos pelos seus homólogos régios, autorizar a compra de bens de raiz pelo clero; permitir o usufruto dos clérigos de «sesmarias» como leigos; isentar os clérigos da «ordenança em Toro»; obrigar os freires das ordens militares ao pagamento de peitas e acabar com o beneplácito régio.

<sup>121</sup> Costa, «Bispos de Viseu-XI», 218-20.

<sup>122</sup> Carta de 7 de fevereiro de 1477, ed. em *ibidem*, 228-30.

prol da comunidade na qual os clérigos também participavam e usufruíam, assim como da inserção deste grupo em atividades temporais, justificando a sua imposição ao mesmo título que os leigos. Essas transferências foram reforçadas, em momentos específicos, pela outorga de réditos pela via de concessão apostólica, a qual adscrevia a sua efetivação à demonstração da vontade régia em promover a fé e lutar contra os Muçulmanos.

Estas justificações foram igualmente propaladas no contexto de consolidação da nova dinastia avisina, envolvida a partir de finais do século XIV em processos bélicos endémicos contra o reino de Castela e no âmbito de uma expansão territorial no Norte de África, na centúria seguinte. Neste novo quadro de afirmação dinástica, o clero foi chamado a contribuir de forma mais recorrente. Às décimas que o Papado continuou a transferir pontualmente à Coroa, acresceu a frequência das imposições extraordinárias, decididas por «via negocial» em cortes e de acordo com objetivos mais ou menos específicos, inscritos nos Direitos Reais pertencentes à Monarquia. A informação relativa a estas concessões, geralmente relacionada com isenções da sua perceção, pouco deixa transparecer dos contextos negociais específicos, para além da sua justificação prática e de um enfoque pouco profundo sobre as exigências canónicas para tais perceções.

A conservação de dossiês documentais específicos sobre tais imposições, organizados em função do desejo clerical em eximir-se ao seu pagamento, possibilita uma visão muito mais impressiva deste fenómeno. Desde logo, uma imposição —para o caso das dízimas— muito menos «extraordinária» a partir do início do reinado de D. Afonso V, com uma frequência quase anual, motivada em parte pela benevolência pontifícia em conceder a necessária autorização para o clero pagar e o monarca receber. Uma imposição, sobretudo, à qual o clero procura resistir, através de uma argumentação que extravasa em muito a mera *compliance* com o Direito canónico, na qual os argumentos teóricos são substituídos pelo aproveitamento da «realidade». De uma realidade perspetivada através dos olhos de um grupo clerical, demasiado vergado pela frequência de uma tributação à qual voluntariamente acede, mas que empobrece os seus membros e a própria Igreja. Em suma, um esforço em prol do rei e do reino que vai muito para além do pertencente ao seu estado e que resulta, inclusivamente, na contribuição, com seus corpos, em confrontos militares nos quais deveriam participar unicamente com suas *lágrimas e orações*.

## 7 REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, Fortunato de. *História da Igreja em Portugal*. Ed. de Damião Peres. Porto: Portucalense Editora, 1967-1971.
- Barros, Henrique da Gama. *História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII a XV*. 2ª ed. por Torquato de Sousa Soares. Lisboa: Livraria Sá da Costa, 1945.
- Coelho, Maria Helena da Cruz. «Le Parlement et le pouvoir religieux dans le Portugal du Moyen Âge». *Parliaments, Estates and Representation* 27 (2007): 1029-44.
- Cortes portuguesas. Reinado de D. Afonso IV (1325-1357)*. Ed. A. H. de Oliveira Marques *et al.* Lisboa: INIC, 1982.
- Cortes portuguesas. Reinado de D. Fernando I (1367-1383)*. Ed. A. H. de Oliveira Marques *et al.* Lisboa: INIC, 1990.

- Cortes portuguesas. Reinado de D. Pedro I (1357-1367)*. Ed. A. H. de Oliveira Marques. Lisboa: INIC, 1986.
- Costa, António Domingues de Sousa. *O Infante D. Henrique e a expansão portuguesa*. Braga: Editorial Franciscana, 1960.
- Costa, António Domingues de Sousa. *Monumenta Portugaliae Vaticana*. Roma-Braga: Editorial Franciscana, 1968-1982.
- Costa, António Domingues de Sousa. «Leis atentatórias das liberdades eclesiásticas e o Papa Martinho V contrário aos Concílios Gerais». Em *Studia Historico-Ecclesiastica. Festgabe Dr Prof Luchsius G. Spatling OFM*, Vázquez, Isaac (ed.), 505-91. Roma: Pontificium Athenaeum Antonianum, 1977.
- Costa, António Domingues de Sousa. «Bispos de Lamego do século xv. 11». *Itinerarium* 35/133-134 (1989): 124-287.
- Costa, António Domingues de Sousa. «D. Frei Telo, arcebispo-primaz, e as concordatas de D. Dinis». Em *Actas do IX Congresso Internacional da dedicação da Sé de Braga*. Vol: II/1, 283-316. Braga: Universidade Católica Portuguesa-Cabido Metropolitano e Primacial de Braga, 1990.
- Dinis, António Joaquim Dias. *Descobrimientos portugueses. Documentos para a sua história*. Lisboa: INIC, 1944-1971.
- Domínguez, Rodrigo da Costa. «Echando la casa por la ventana: Alfonso V de Portugal y las demandas por crédito público a finales de la Edad Media», *Revista Signum* 13/2 (2012): 59-78.
- Domínguez, Rodrigo da Costa. *O Financiamento da Coroa Portuguesa nos Finais da Idade Média: entre o «Africano» e o «Venturoso»*. Tese de Doutoramento em História. Porto: Universidade do Porto, 2013.
- Domínguez, Rodrigo da Costa. «Das finanças locais às finanças do Estado: as cartas de quitação em Portugal entre os séculos XIV e XVI», *Revista História Económica & História de Empresas* 18:1 (2015): 61-92.
- Farelo, Mário. «Pro defensione iuris regis. Les relations entre la Couronne portugaise et le pape Clément V à la lumière du procès des Templiers». Em *700 Anos da Extinção da Ordem do Templo*, Alburquerque, José Carreira (ed.), 197-253. Tomar: Instituto Politécnico de Tomar e a Associação Portuguesa de Cister, 2012.
- Farelo, Mário. «Payer au roi et au pape. Les décimes pontificales imposées au clergé portugais pendant l'époque avignonnaise». Em *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (s. XIII-XVI)*, Morelló Baget, Jorge (ed.), 55-106. Barcelona: CSIC-Institución Milà I Fontanals, 2013.
- García y García, António. *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1976.
- Gertsman, Elina (ed.). *Crying in the Middle Ages. Tears of History*. New York: Routledge, 2013.
- Gomes, Rita Costa. *D. Fernando*. Rio de Mouro: Círculo de Leitores, 2005.
- Gomes, Saul António. «A voz do Clero nas Cortes de Lisboa de 1455». *Revista de História da Sociedade e da Cultura* 4 (2004): 57-87.
- Gonçalves, Iria. *Pedidos e Empréstimos Públicos em Portugal Durante a Idade Média*. Lisboa: Centro de Estudos Fiscais da Direcção-Geral das Contribuições e Impostos, 1964.
- Henriques, António. «O fruto e o produto: Do dízimo eclesiástico às contas nacionais (Portugal, século XIV)». Em *Economia e instituições na Idade Média. Novas abordagens*, Solórzano Telechea, Jesús Ángel e Viana, Mário (eds.), 65-94. Ponta Delgada: Centro de Estudos Gaspar Frutuoso, 2013.
- Henriques, António. «The Rise of a Tax State: Portugal, 1367-1401». *e-Journal of Portuguese History* 12/1 (2014). [www.brown.edu/Departments/Portuguese\\_Brazilian\\_Studies/ejph/html/issue23/pdf/v12n1a02.pdf](http://www.brown.edu/Departments/Portuguese_Brazilian_Studies/ejph/html/issue23/pdf/v12n1a02.pdf)

- Henriques, António. «Taming Leviathan. Constitution, Representation and Taxation in fifteenth-century Portugal». *População e Sociedade. CEPESE* 31 (2019): 69-82.
- Hermann, Christian. *L'Église d'Espagne sous de Patronage royal (1476-1834). Essai d'ecclésiologie politique*. Madrid: Casa de Velázquez, 1988.
- López, Gregorio. *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono*. Salamanca: Andrea de Portonaris, 1555.
- Lecuppre-Desjardins, Elodie e Van Bruane, Anne-Laure (eds.). *De Bono Communi: The discourse and practice of the Commun Good in the Europea City (13<sup>th</sup>-16<sup>th</sup> c.)*. Turnhout: Brepols, 2010 (Revista *Urban History*, 22).
- Malacarne, Cassiano. *A Prática do Direito no Direito Adversário: As Infrações. Institucionais de D. Dinis às Leis Canônicas (1279-1325)*. Dissertação de Mestrado. Porto Alegre: Universidade Federal do Rio Grande do Sul, 2008.
- Marques, A. H. de Oliveira. *Introdução à História da Agricultura em Portugal. A questão cerealífera durante a Idade Média*. 3ª edição. Lisboa: Edições Cosmos, 1978.
- Marques, A. H. de Oliveira. *Portugal na Crise dos séculos XIV e XV*. Lisboa: Editorial Presença, 1987.
- Marques, José. «O Príncipe D. João (II) e a recolha das *pratas* das igrejas para custear a guerra com Castela». Em *Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua Época. Actas*. Vol. 1, 201-19. Porto: Universidade do Porto, CNCDP, 1989.
- Marques, Maria Alegria Fernandes. *O Papado e Portugal no tempo de D. Afonso III (1245-1279)*. Tese de Doutoramento. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1990.
- Melo, Jacinta de Fátima Carvalho. *A colegiada de Guimarães no reinado de D. João I*. Dissertação de Mestrado em Estudos Medievais. Porto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2020.
- Morelló Baget, Jordi. «En torno a la disyuntiva décima/subsidio en Castilla y la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media». *Hispania* 77 (2017): 643-71.
- Nagy, Piroska. *Le Don des larmes au Moyen Âge. Un instrument en quête d'institution (V<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*. Paris: Albin Michel, 2000.
- O'Callaghan, Joseph. «La cruzada de 1309 en el contexto de la Batalla del Estrecho». *Medievalismo* 19 (2009): 243-57.
- Ordenações Afonsinas*, Ed. Mário Júlio de Almeida Costa; nota textológica de Eduardo Borges Nunes. Lisboa: FCG, 1984.
- Ortego Rico, Pablo. «Las riquezas de la Iglesia al servicio del poder monárquico: los empréstitos eclesiásticos en la Castilla del siglo XV». *En la España Medieval* 35 (2012): 145-76.
- Ortego Rico, Pablo. «Propaganda e ideal cruzadista durante el reinado de Enrique IV de Castilla». *Hispania Sacra* 70 (2018): 237-66.
- Ortego Rico, Pablo. «Castilla, la Corona de Aragón y el Papado: relaciones financieras en torno a la cruzada y décima durante la guerra de Granada (1484-1492)». *eHumanista. Journal of Iberian Studies* 43 (2019): 199-248.
- Partner, Peter. *Renaissance Rome, 1500-1559. A Portrait of a Society*. Berkeley-Los Angeles-London: University of California Press, 1976.
- Rodrigues, Ana Maria Seabra. «Patrimónios, direitos e rendimentos eclesiásticos». Em *História Religiosa de Portugal*, vol. I: *Formação e limites da Cristandade*, Jorge, Ana Maria e Rodrigues, Ana Maria (coords.), 261-301. Lisboa: Círculo dos Leitores, 2001.
- Saraiva, Anísio. «Viseu no rasto da guerra: dos conflitos fernandinos á paz definitiva com Castela». Em *A Guerra e a Sociedade na idade Média: Actas das VI Jornadas Luso-Espanholas de Estudos Medievais*. Vol. 1, 323-58. Porto de Mós-Alcobaça-Batalha: CIBA-Mosteiro de Alcobaça, 2009.

- Sousa, Armindo de. *As Cortes Medievais Portuguesas (1385-1490)*. Porto: INIC, 1990 (2 vols.).
- Stump, Phillip H. «The Reform of Papal Taxation at the Council of Constance (1414-1418)». *Speculum* 64/1 (1989): 69-105.
- Tavares, Maria José Pimenta Ferro. «Subsídios para o estudo da história monetária do séc. xv (1448-1495)». *Nvmmvs 2ª série*, IV-VI (1981-1983): 9-59.
- Tello Hernández, Esther. *Pro defensione regni: corona, iglesia y fiscalidad durante el reinado de Pedro IV de Aragón (1349-1387)*. Madrid: CSIC, 2020.
- Tello Hernández, Esther. «El retorno a la obediencia de Juan I: la reinstauración de las décimas pontificias (1387-1393)». *Medievalismo* 30 (2020): 469-96.
- Ventura, Margarida Garcez. *Poder régio e liberdades eclesiásticas (1383-1450)*. Tese de Doutoramento em História Medieval. Lisboa: Universidade de Lisboa, 1993 (2 vols.).
- Ventura, Margarida Garcez. *Igreja e poder no século xv. Dinastia de Avis e liberdades eclesiásticas (1383-1450)*. Lisboa: Edições Colibri, 1997.
- Vilar, Hermínia. «O Rei e a Igreja», Em *História Religiosa de Portugal*, vol. I: *Formação e limites da Cristandade*, Jorge, Ana Maria e Rodrigues, Ana Maria (coords.), 318-33. Lisboa: Círculo dos Leitores, 2001.
- Vilar, Hermínia. «In defence of episcopal power: the case of bishop Egas of Viseu». Em *Carreiras Eclesiásticas no Ocidente Cristão (séculos XII-XIV)*, 221-44. Lisboa: CEHR-UCP, 2007.
- Vilar, Hermínia. «Prol comunal e bom regimento: política, governo e comunicação entre o rei e a cidade em Portugal no final da Idade Média». Em *Inclusão e exclusão na Europa urbana medieval*, Andrade, Amélia Aguiar et al. (eds.), 43-66. Lisboa. Instituto de Estudos Medievais-Câmara Municipal de Castelo de Vide, 2019.
- Vilar, Hermínia. «O clero e as Cortes de 1361: redes e protagonistas ao tempo de D. Pedro». *Medievalista* 28 (2020): 35-66. <https://doi.org/10.4000/medievalista.3297>.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2022402141165>

## PLEITOS Y CONCORDIAS EN LOS SEÑORÍOS CASTELLANOS: PACTO FISCAL Y AUTONOMÍA CONCEJIL<sup>1</sup>

*Lawsuits and Tax Agreements in Castilian Manors: Fiscal Systems  
and the Struggle for Local Autonomy*

Ángel GALÁN SÁNCHEZ

*Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. Campus de Teatinos  
s/n, 29071. Málaga (España). C. e.: [agalan@uma.es](mailto:agalan@uma.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6519-5492>*

Jesús GARCÍA AYOSO

*Instituto de Estudos Medievais. Faculdade de Ciências Sociais e Humanas. Universidade Nova de Lisboa. Campus de  
Campolide 1099-032 Lisboa (Portugal). C. e.: [jesgarayo@uma.es](mailto:jesgarayo@uma.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4642-89>*

Recibido: 2022-07-01

Revisado: 2022-07-25

Aceptado: 2022-08-31

**RESUMEN:** El objetivo de este trabajo es describir la relación entre la estabilización del sistema fiscal castellano y la lucha por las rentas señoriales a través de los pleitos y las concordias que se dieron en una etapa de clara expansión de la economía en la corona de Castilla (c.a 1450-1550). El recurso a la justicia regia y la concordia fiscal es, en nuestra opinión, un excelente índice para mostrar la funcionalidad del sistema en esa época y la integración de la nobleza en el estado, frente a las resistencias de los vasallos señoriales.

*Palabras clave:* señoríos; concordias; sistema fiscal; pleitos; vasallos; lucha antiseñorial.

**ABSTRACT:** The aim of this paper is pointing out the relationship between the Castilian fiscal system and the struggle for manorial income, through lawsuits and agreements that occurred in a period of clear expansion of the economy in the Crown of Castile (c.a. 1450-1550). The recourse to royal justice and fiscal agreements shows the functionality of

<sup>1</sup> El presente trabajo ha sido financiado por los proyectos de investigación «La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca.1250-1550)» (PGC2018-097738-B-I00), «Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos xv-xvi)» (UMA18-FEDERJA-098), y «Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)» (PID2021-126283NB-I00) pertenecientes a la red temática de investigación cooperativa *Arca Communis*.

the system at that time and the integration of the nobility in the state, against the resistance of the stately vassals.

*Keywords:* lordship; tax agreements; fiscal systems; royal justice; anti-seigneurial struggle.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 El espacio y el tiempo. El ritmo de los conflictos. 2 La lucha global: rentas, gobierno y fiscalidad. 2.1. Castilla. 2.2 Andalucía. 3 Conclusiones. 4 Referencias bibliográficas.

## 0 INTRODUCCIÓN

A medida que avanza la investigación sobre eso que hemos llamado desde el punto de vista de la historia económica el *feudalismo*, se hacen cada vez más evidentes las formas de la resistencia campesina que dieron lugar a numerosos conflictos en la Baja Edad Media y la primera Edad Moderna<sup>2</sup>. La aparición de estos conflictos hacía aflorar casi todos los otros aspectos de una estructura social cuyo eje era el intento de los señores de apropiarse de las rentas de los lugares bajo su dominio. Entendemos cada vez mejor la división social interna del campesino, la consolidación de élites y su poder político, su participación en mercados de diferente tamaño, la lucha por el poder institucional en los lugares que se alzaron, y otros muchos aspectos recogidos en una floreciente bibliografía. De manera sintética podríamos decir que la vieja oposición entre señores y campesinos aparece hoy, tanto en términos de historia regional europea cuánto de evolución cronológica, de manera más matizada que nunca<sup>3</sup>. Simultáneamente, los estudios sobre el desarrollo de los sistemas fiscales y la construcción estatal han puesto de manifiesto como la extracción de rentas tributarias, en sentido amplio, permeaba el conjunto de las sociedades bajomedievales hasta alcanzar todos sus niveles. Dicho de otra manera, a medida que estos sistemas se desarrollaron, la fiscalidad cumplía un doble papel. De un lado, proporcionaba una nueva articulación política y una geografía del poder que, bien sea superponiéndose o integrándose en las viejas estructuras señoriales, articulaba los poderes desde la base hasta el príncipe<sup>4</sup>. De otro, posibilitaba que la resistencia campesina encontrara un nuevo marco de expresión de la disidencia a través de los mecanismos judiciales y de gobierno de los principados<sup>5</sup>. Por eso, este trabajo primará los mecanismos que reflejan el encauzamiento institucional del conflicto a través de las concordias, una

<sup>2</sup> Véase Firnhaber-Baker y Schoenaers (eds.), *The Routledge history*. Buylaert, «La noblesse», 4-25 y «Blue Blood»; Brunel y Brunet (dirs.), *Les luttes*; Freedman, «La resistencia campesina»; 17-38. Para un trabajo clásico, Hilton, *Servos liberados*.

<sup>3</sup> Aparisi Romero y Royo Pérez, «Fractures in the community».

<sup>4</sup> Yun Casalilla y O'Brien, *The Rise Fiscal States*; Bonney, *The Rise*.

<sup>5</sup> Alfonso Antón, «Campesinado y derecho»; Miranda García, «Conflicto sociales y poder concejil»; Muñoz Gómez, «Conflicto, autoridad y negociación política»; Pastor de Togneri, «Consenso y violencia» y «La conflictividad rural»; Ruiz, «Voices of the oppressed».

expresión jurídica del pacto, o a través de sentencias judiciales, una vía clara de expresión de este estado fiscal embrionario<sup>6</sup>.

Ahora bien, como ha remarcado Chris Wickham, en un brillante artículo de factura muy reciente, debemos volver a unir ambas formas de extracción de renta y la articulación estatal en un único conjunto interpretativo si queremos entender la lógica económica del sistema feudal<sup>7</sup>.

## 1 EL ESPACIO Y EL TIEMPO. EL RITMO DE LOS CONFLICTOS

Con un muestreo probablemente insuficiente, pero en nuestra opinión bastante expresivo, atenderemos a una treintena de conflictos que se produjeron en más de medio centenar de lugares, todos los cuáles se vieron en algún momento en las instancias judiciales de la Corona de Castilla<sup>8</sup>. Unos se resolvieron vía concordia entre señores y vasallos, otros tuvieron resolución judicial, muchos conocieron la doble vía o se enquistaron sin aparente fin, pero lo cierto es que en ellos pueden encontrarse los cuatro elementos básicos que, en nuestra opinión, caracterizan estas luchas entre señores y vasallos: a) la disputa por el dominio y control de la tierra derivadas de la propiedad eminente de los señores, sean estos miembros de la aristocracia laica o eclesiástica, sean estas ciudades o príncipes; b) el intento de los vasallos de acabar con los monopolios indebidos y rentas señoriales en forma de trabajos forzados de uno u otro carácter; c) la disputa por el reparto y la apropiación de los impuestos, especialmente alcabalas y tercias regias y a veces el diezmo completo; d) la lucha por la autonomía política de los concejos sometidos a la presión señorial<sup>9</sup>.

El período elegido nos aparece especialmente significativo en la historia de Castilla, el que va desde mediados del siglo hasta la segunda mitad del siglo XVI. Si se quiere, una centuria en la cual Castilla sale de la depresión bajomedieval fortalece sus órganos de justicia y control tributario, integra de manera mucho más coherente a los señores laicos y eclesiásticos en el funcionamiento del aparato estatal y, finalmente, pacta con estos la cesión de una parte de los tributos e impuestos de origen público, consolidando así un nuevo conjunto de rentas señoriales aparentemente estable<sup>10</sup>. Abarcan desde la cornisa norte de la Península hasta el reino de Granada. En la mayor parte de ellos, hemos dependido del uso de bibliografía secundaria, aunque en los que afectan a la baja Andalucía,

<sup>6</sup> López-Salazar, «Los pleitos antiseñoriales»; Lorenzo Cadarso, *Los conflictos populares*.

<sup>7</sup> Wickham, «How did the Feudal Economy Work?».

<sup>8</sup> La bibliografía sobre conflictos entre señores y vasallos es amplísima. En este trabajo se encuentra una bibliografía no exhaustiva desde los pioneros de Julio Valdeón, centrada en el ámbito castellano. Necesitamos, en nuestra opinión, un estudio para la cronología 1450-1550, que vaya más allá del ámbito castellano y permita establecer modelos para la Península Ibérica. Córdoba de la Llave, «Conflictividad»; Oliva Herrero, «Conflictos antiseñoriales».

<sup>9</sup> Vid. García Oliva, «Usurpaciones»; Cabrera Muñoz, «Conflictos» y «Problemática»; Monsalvo Antón, «Usurpaciones comunales»; Vassberg, *Tierra*, 132-46; Oliva Herrero, *Justicia contra señores*.

<sup>10</sup> Yun Casalilla. *La gestión del poder*; Ortego Rico, «Monarquía»; Gutiérrez Nieto, *Las comunidades*; Salas Almela, *La más callada revolución*.

proceden de la exploración archivística que ha realizado uno de nosotros<sup>11</sup>. En realidad, a tenor de la bibliografía, el aumento de casos se da ininterrumpidamente entre esas dos fechas, aunque el sistema fiscal empieza a dar las primeras muestras de agotamiento en la segunda mitad del siglo XVI, y el conjunto de la Corona entrará en crisis en el siglo XVII, lo que en nuestra opinión cambia de manera sustancial el contexto.

Si se atiende al gráfico inserto, que procede de los casos recogidos en el apéndice de este trabajo, veremos como la afirmación anterior está bien reflejada. La segunda de las curvas es la menos fiable en la medida de que dependemos de una bibliografía que no siempre atiende al largo plazo. Pero, en cualquier caso, indica la relativa falta de homogeneidad en el ritmo de la resolución ya sea mediante sentencias o concordias.

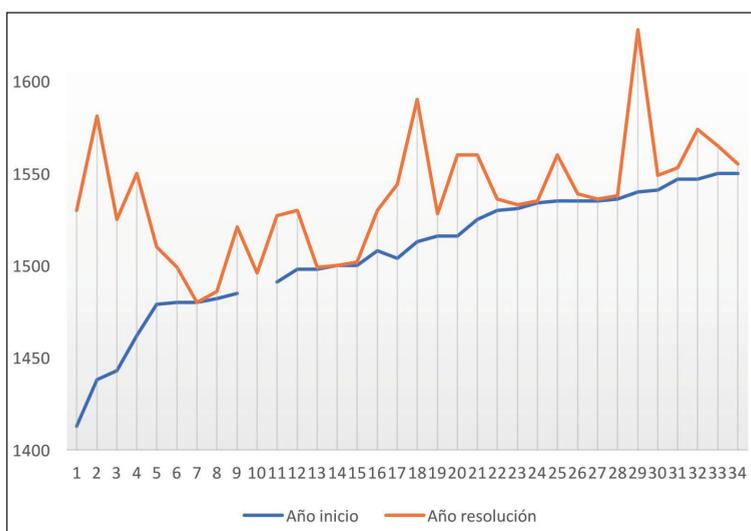


FIGURA 1: Número, inicio y resolución de los conflictos (c. 1400-c. 1600)

Intentaremos encontrar un hilo argumental en poblaciones de señorío de diferentes tamaños, con una estructura de la propiedad campesina y formas de actividad económica en todas las escalas posibles<sup>12</sup>. Conscientemente, no prestaremos mucha atención a los conflictos más conocidos y con implicaciones políticas de carácter general, cómo la rebelión *irmandiña*, o la revuelta de Fuenteovejuna, que están ausentes de este trabajo. Igualmente, de manera intencionada, nos alejamos de una explicación que atienda a coyunturas políticas para explicar un lo que consideramos un rasgo estructural del

<sup>11</sup> La documentación procede del Archivo Ducal de Medinaceli (en adelante ADM), y el Archivo General de Andalucía (en adelante AGA).

<sup>12</sup> Para comprobar esto, baste con atender a los pleitos que se conservan en la Real Chancillería de Granada. En el período estudiado, conservamos al menos 29 de estos procesos judiciales, de los que solo una mínima parte han sido estudiados.

sistema<sup>13</sup>, así como de la violencia señorial y la respuesta campesina, fenómenos en sí mismos dignos de estudios específicos<sup>14</sup>.

En la mayoría de los casos, hay elementos de queja fiscal explícita, abundando así en nuestra hipótesis inicial, y esta protesta suele estar ligada a otro elemento esencial en la pugna entre señores y vasallos, la lucha por la autonomía concejil. Como veremos, este último componente desató fuertes disputas por el nombramiento o la designación de los oficios concejiles, o de otros esenciales para el funcionamiento de la comunidad, cómo personeros y escribanos, sobre todo en los lugares de mayor importancia y tamaño (Santisteban, Osuna, El Puerto de Santa María o la Puebla de Escalante). Todo lo anterior es indisociable del apetito señorial por las rentas regias, concejiles y, a veces eclesiásticas. La disputa por las rentas que tenían carácter de percepción fiscal regular, inicialmente no en manos de los señores, era un paso lógico tanto para incrementar el control político de las poblaciones, cuanto para el incremento de los ingresos señoriales. De hecho, durante los siglos xv y la primera mitad del xvi, se extendió en los señoríos castellanos el nombramiento de alcaldes mayores y gobernadores, síndicos, personeros, etc., que actuaban como representantes del señor y estaban por encima de los alcaldes del concejo o directamente usurpaban sus funciones<sup>15</sup>. Los señores intentaban controlar los regimientos otorgando voz y voto en los concejos municipales a los miembros designados por ellos, o imponiendo la presencia de criados y parientes. Se trataba de cercenar la autonomía municipal, aunque con gradaciones diversas, para evitar las consecuencias de acudir a la justicia regia<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Una síntesis que adopta este enfoque: Pérez, «Los Reyes Católicos». Se explican estos conflictos bajo la óptica de un sentimiento antiseñorial generalizado desde época de Enrique IV y un apoyo consciente, aunque limitado de los Reyes Católicos a algunas revueltas. Así las revueltas solo obedecerían a causas políticas generales que explican mal tanto su diseminación geográfica cuanto las causas económicas. Pita, «Luchas políticas»; Bonachía Hernando, «Labradores contra labradores»; Carrasco y Cifuentes, «Los conflictos señoriales»; Cabrera Muñoz y Moros, *Fuenteovejuna*; Del Val Valdivieso, «Resistencia al dominio señorial» y «Conflictividad».

<sup>14</sup> Habría que insertar la violencia señorial o campesina en el marco de esta lógica económica. Es difícil encontrar un único hilo argumental que unifique los episodios violentos. Estos dependen de la personalidad de los señores, de la no siempre bien documentada conformación de las élites locales, y de las coyunturas políticas que imponen uno u otro marco de referencia para que el conflicto devenga en agresión señorial. Ahora bien, la violencia, fue siempre un elemento presente, se ejerciera o no, puesto que la legitimación del dominio señorial es inseparable de su poder punitivo. Las alusiones a la intimidación física por parte de los agentes señoriales, las amenazas de expropiación o cárcel y otras formas de coacción forman parte del paisaje en las denuncias de concejos y vecinos. Estos episodios se pueden encontrar de manera simplificada en la Puebla de Escalante, en Fuensaldaña, Valdetrigueros, Mirabel, Villafranca y otros muchos lugares. Más bien parece que debíamos descontar la violencia como causa directa de los conflictos salvo en unas pocas excepciones. En todo caso, agravó el desarrollo de estos y ese podría ser el caso de algunos lugares, con un potencial económico importantísimo, donde la lucha por la renta amenazaba directamente los intereses de poderosas oligarquías locales. Esto fue lo que pasó por ejemplo en Huéscar, Tarifa y Santisteban del Puerto o Salvatierra. Barros Guimerans, «Vivir sin señores»; Goicolea, *La oligarquía*, 144; Franco Silva, «Fuensaldaña»; Colombo, «El señor»; Díaz López, *Las concordias*, 24-5; Usunariz Garayoa, «Desórdenes». ADM; Puerto de Santa María, leg. 5, n.º 4 y 11. AGA, Puerto de Santa María, leg. 175, microfilm 513-523.

<sup>15</sup> Lorenzo Cadarso, *Los conflictos populares*, 54-72; Pajares Gómez, «El control de los concejos»; Montero Tejada, «Violencia y abuso», 346-7.

<sup>16</sup> Vid. Álvarez Borge, «Patrimonio».

Hemos elaborado un apéndice con la cronología de los conflictos. En él, se incluye una estimación de los vecinos pecheros de acuerdo con los valores ofrecidos por Juan M. Carretero en su *Averiguación*, con datos de los años veinte o treinta del siglo XVI, con el solo propósito de obtener un índice indirecto de su importancia, puesto que nuestros datos se refieren a un período de más de un siglo. Si sumáramos los valores demográficos obtendríamos a más de 17000 vecinos pecheros afectados, cifra en absoluto menor. Debe tenerse en cuenta que, sin contar el reino de Galicia, con un porcentaje de población en señoríos superior al 90 %, Juan Carretero recoge más de 260000 vecinos pecheros en el resto de Castilla, de manera tal que nuestro muestreo alcanza casi al 16 % del total de estos. Aunque los mayores núcleos de población en la época eran de realengo (más de 9000 pecheros en Sevilla y en torno a 6000 en Valladolid o Córdoba) existían ciudades, incluso con voto en Cortes (i.e. Zamora o Madrid), de unos pocos centenares, mientras que había algún señorío castellano que superaba los 2000 vecinos pecheros<sup>17</sup>. En nuestro muestreo Alcañices y su tierra, Osuna o el Puerto de Santisteban están entre 1000 y 2000 y una cantidad similar sumaban los cuatro lugares de don Fadrique Enríquez.

## 2 LA LUCHA GLOBAL: RENTAS, GOBIERNO Y FISCALIDAD

Lo que caracteriza el cuadro general es la conjunción de elementos distintos, todos los cuales tenían como objetivo principal la lucha por la renta, ya fuese esta de origen dominial, jurisdiccional, regia, concejil e incluso eclesiástica (diezmos)<sup>18</sup>. En este marco debemos comprender, como hemos dicho, la lucha por el gobierno de los lugares, ya que los concejos prestaban el consentimiento y la legitimidad a una u otra forma de punición económica en beneficio del señor. Un breve repaso, que combinará la cronología con una división territorial que individualiza a los señoríos andaluces, permitirá desarrollar esto que decimos. El hecho de considerar a los señoríos andaluces como un grupo aparte no tiene más propósito que el de la claridad en la exposición. Aunque sus rasgos estructurales son los mismos que en el resto de Castilla, en Andalucía, en general, los pleitos aparecen

<sup>17</sup> Para todo esto Carretero Zamora, *La averiguación*, vol. I.

<sup>18</sup> Hemos dejado al margen de la descripción general aquellos pleitos que, a los efectos de este trabajo, presentan menos complejidad, aunque sus fechas y señores se encuentran en el apéndice. Ese es el caso de los concejos del monasterio de San Salvador de Oña. Todos sostenían que eran de realengo y no tenían que pagar las rentas señoriales al monasterio. Todos acabaron con sentencias que reconocían el señorío del monasterio sobre las villas, y el pago algún tipo de renta feudal (yantar, martiniega, infurción). Diago Hernando, «Vasallos contra señores». También alegaban ser de realengo los lugares de los valles de Asturias del duque del Infantado, el cual se quedaba con las rentas regias y concejiles. Pérez Bustamante, *El pleito de los valles*. En Oñate se denunciaba el cobro de rentas en especie, la existencia de monopolios, trabajos forzados, apropiación de bienes y la prohibición de casamiento con hidalgos y otros. Finalmente se sentencia contra sus intereses, manteniendo el pago en especie y algunas prestaciones personales. Ayerbe Iríbar, «Conflictividad». La montaña leonesa provee buenos ejemplos y se han estudiado cinco pleitos distintos, todos en la segunda mitad del siglo XVI. En general, sus pretensiones sobre las tierras comunales y para aminorar las cargas señoriales se resolvieron de manera poco favorable a los pleiteantes, mediante sentencias y en algún caso como Alcañices mediante una concordia. Rubio Pérez, «Desde la hoja», «Jurisdicción y solar» y «El dominio solariego y territorial».

de manera intensa desde finales del siglo xv y afectan sobre todo a lugares importantes y ricos donde una parte de la oligarquía concejil entra en claro conflicto con sus señores. De manera tal, que tanto el desarrollo de los instrumentos de control de la monarquía, como el componente específicamente fiscal, sobre todo los intentos de apropiación de rentas regias están presentes con más intensidad desde el inicio.

## 2.1 *Castilla*

El largo conflicto de Escalante se inició en 1413. El señor había incrementado el monto de la renta que se le debía de 2000 a 2445 maravedíes, y además se apropió de un monte comunal, obligaba a moler en su aceña y otra larga lista de exacciones señoriales (cargas de leña y paja, gallinas, acarreos, etcétera) La demanda vecinal unió estos agravios a su intento de control del concejo, nombrando al alcalde ordinario, frente a la costumbre del regimiento de elegirlo. Una primera concordia en 1441 pareció satisfacer parcialmente las demandas económicas más gravosas y, en cuanto al alcalde, se acordó un nombramiento anual a cargo del señor con el consentimiento del concejo<sup>19</sup>. La paz, aparentemente, duró hasta finales de siglo. Una segunda demanda, reiteró las peticiones de 1413 y otras nuevas a referidas al establecimiento de trabajos obligatorios, servicios y monopolios. Los vecinos alegaron que la villa era de realengo y se encontraba bajo el amparo del fuero de Vizcaya para evitar la presión señorial. El pleito acabó con la sentencia de 1490, cuándo el Consejo Real ordenó que se guardara la concordia de 1441, reconociendo así el señorío de la casa de Guevara. Nuevos pleitos se sucedieron hasta una nueva sentencia de 1530. En ella se reconoció, junto a otras cuestiones como la propiedad compartida entre el señor y el concejo del monte comunal, el fin de los monopolios de la venta y molienda del trigo o la exención de cargas económicas en paja y gallinas. Pero el gobierno de la villa quedó como en la concordia de 1441<sup>20</sup>.

En la encomienda de Trevejo se cuestionó la labor de cuatro comendadores entre 1480 y finales del siglo xv. Los enfrentamientos por el aumento de las cargas fiscales, los abusos señoriales y la pugna por el control de las autoridades concejiles se entrelazan sin solución de continuidad. En 1480, se personaron los vecinos contra el comendador Francisco Centeno, acusándolo en lo esencial de «malos usos» que vulneraban los fueros y privilegios: trabajos forzados, derramas arbitrarias, préstamos forzosos y acarreos de leña y materiales para el mantenimiento de las fortalezas, entre otros<sup>21</sup>. Los vecinos optaron por apelar a la justicia regia. La respuesta señorial llegó en 1490 cuando el comendador Antonio Farfán estableció un corregidor por encima del concejo, motivando un nuevo pleito en 1491. El siguiente comendador Juan Piñeiro intentó colocar a sus parientes y criados en los órganos y gobierno, manteniéndolos en los cargos más tiempo de lo estipulado. Una nueva una real provisión de 1493 garantizaba a los vecinos a la

<sup>19</sup> Si no hubiera acuerdo entre los miembros del concejo, el señor escogería como alcalde a alguien del lugar. Se acordó con el concejo nombrar vigilantes en el Monte Hano para evitar el mal uso de sus recursos.

<sup>20</sup> Díaz de Durana, «Crear memoria» y «Conflictos sociales»; Luisa de Vitoria, «Documentos para la historia»; García Fernández «Resistencia antiseñorial»; Sánchez Ibáñez, «Los conflictos antiseñoriales».

<sup>21</sup> De la Montaña Conchíña, «Conflictos antiseñoriales», 219-20.

elección de sus cargos y los ponía al abrigo de las peores arbitrariedades<sup>22</sup>. En 1495 y 1497, siguieron nuevas demandas en el mismo sentido. Finalmente, en 1499, los Reyes Católicos enviaron una comisión y fray Juan Piñeiro acabó desterrado y condenado, en un enérgico rasgo regio no habitual en estos pleitos, aunque conviene recordar que las Ordenes Militares se encontraban bajo el directo control del rey<sup>23</sup>.

Una situación similar se dio en los señoríos de Pedro Manrique. Controlaba el concejo, nombrando a los regidores de algunas de sus villas y a alcaldes, merinos y alguaciles, es decir, dominaba el gobierno, la hacienda y la justicia. El objetivo era aumentar la extracción de excedentes hasta niveles insostenibles. En Ezcaray pretendía que la renta anual se pagase en «moneda vieja» sin devaluar, imponía empréstitos forzosos y otras cargas con la garantía de los bienes comunales<sup>24</sup>. Una primera sentencia de la Audiencia de Valladolid en 1494 estableció el derecho de los vecinos a elegir alcalde ordinario y merino. Ese mismo año, tras recurrir, el conde consiguió una modificación, limitando los derechos vecinales a la presentación de candidatos y la elección anual con confirmación señorial. Aun así, tampoco acató esta nueva sentencia y, en 1496, fue denunciado por nombrar un alguacil, que actuaba por encima de los alcaldes ordinarios, un fiscal y también un corregidor<sup>25</sup>.

El concejo de Salvatierra entabló una compleja demanda, de la que conocemos muchos detalles, contra Pedro de Ayala en 1485 que dio lugar a diversas sentencias en 1505, 1506, 1507 y se prolonga hasta 1521, momento en el cual la participación del señor en el bando comunero provocó que la villa pasase al realengo. El señor se quedaba con las alcabalas y múltiples rentas en especie, además nombraba alcaldes mayores para juzgar en primera instancia, esto último prohibido por la sentencia de 1506. La sentencia de 1507 legitimó las rentas señoriales en especie y el cobro de las alcabalas. Esta victoria aumentó la presión señorial, expresada en el nombramiento de un procurador fiscal señorial para ejercer la justicia, ejercida de una manera tan violenta que motivó una comisión regia en 1509 de los Reyes Católicos. La derrota del señor en 1521 se vio premiada con el reconocimiento de los privilegios de la villa y un favorable encabezamiento de las alcabalas por quince años<sup>26</sup>.

<sup>22</sup> AGS RGS, leg. 1493-07-23, el documento está fechado en Olmedo a 27/04/1493.

<sup>23</sup> De la Montaña Conchiña, «Conflictos antiseñoriales», 221-7. En Jaén, existieron conflictos en los territorios de la orden de Calatrava. En Jimena, el comendador se había apropiado de dos dehesas, exigía trabajos forzados, estableció monopolios señoriales, nombraba a los oficiales y juzgaba en primera instancia. En una sentencia de 1485, el maestre dictaminó que se debía pagar a los trabajadores y que devolviera las dehesas, no pudiendo intervenir en el concejo y pudiendo solo juzgar en segunda instancia. En Torres, se quejaron de que el comendador cobraba multas concejiles, nombraba los cargos concejiles, les imponía obligaciones militares y trabajos forzados, efectuaba adhesamientos ilegales, etcétera. Pese a la sentencia de 1486, los conflictos se incrementaron, con episodios de violencia que llevaron a los Reyes Católicos a investigarlos. Carmona Ruiz, «Conflictos antiseñoriales».

<sup>24</sup> Montero Tejada, «Violencia y abuso», 347.

<sup>25</sup> *Ibidem*. No siempre, sin embargo, la justicia daba la razón a los vecinos. En el pleito de Toranzo, en la Liébana, contra el marqués de Castañeda, los vecinos argumentaban contra el nombramiento de un corregidor por el marqués, vulnerando la costumbre que tenían de elegir un alcalde anualmente. Una Real Provisión de 1497 dio la razón al señor. *Ibidem*, 347-8.

<sup>26</sup> Goicolea Julián, *La oligarquía, passim*.

En adelante la lucha por el control de las alcabalas, a veces solo por el control de su arrendamiento, como también pasaba con las tierras comunales, está presente en casi todos los pleitos. Más allá del círculo estrecho de parientes y criados de los señores, las oligarquías concejiles, aunque no siempre tenían los mismos intereses que el común de los pecheros, se mostraban solidarios en estas reivindicaciones en las cuales sus miembros solían tener intereses directos. Asunto bien diferente es que estas élites mantuvieran sus propios conflictos, a veces de manera simultánea, con los pecheros pobres o que se mostrasen más dispuestos a pactar condiciones con los señores.

En Extremadura, en la villa de Mirabel, el concejo pleiteó contra su señora doña María de Stuñiga en 1499. Los vecinos habían tomado a censo varias tierras unos años antes por un precio relativamente moderado para propios del lugar. La señora quería forzar un aumento del precio obligando a una nueva puja y forzando igualmente a varios vecinos para que pujasen al precio que estimaba necesario. Se inicia así un largo pleito para dirimir dos cuestiones distintas, la delimitación de los propios del concejo, por una parte, y de otra si doña María y luego su hijo don Fadrique debían respetar las condiciones de los censos dados al concejo sobre las dehesas y tierras. El pleito pasó por diversas instancias, ocasionando tres sentencias de la Chancillería vallisoletana y una del Consejo Real, en general poco favorables a los señores hasta 1519. El cuadro se hace más claro si pensamos que los Stuñiga querían, al menos desde 1491, apropiarse de una u otra manera de las alcabalas del lugar. En 1518 don Fadrique intentó controlar su cobro en su propio beneficio, por la mitad de su precio real para la hacienda del rey, lo que motivó una comisión regia para impedirlo<sup>27</sup>. La clave del conflicto estaba en el control del concejo para que cediera a la presión señorial. El concejo presentaba dos pecheros al señor para que este eligiera a uno como alcalde civil, pero doña María empezó a nombrar directamente a alcaldes que no eran pecheros, y también exigió el control de los gastos municipales y los repartimientos de rentas a través un oficial señorial. Aunque obtuvo una primera sentencia favorable, consiguiendo la designación de dos alcaldes de lo civil de entre seis candidatos presentados por el concejo, y mantuvo el derecho a fiscalizar las cuentas, el conflicto no finalizó. Hacía 1516, en plena disputa por el control de las alcabalas y de las rentas concejiles, los vecinos solicitaron que se estableciera un alcalde y un escribano del crimen, ya que este último no les quería dar testimonio por escrito si este era perjudicial para don Fadrique Stuñiga. Visto por el corregidor de Plasencia, este dictaminó que tendría que haber un alcalde del crimen en la villa de Mirabel. La decisión fue recurrida por el señor en vano, aunque sabemos que los oficiales señoriales se resistieron a renunciar a la capacidad de ejercer la jurisdicción criminal sobre los vasallos<sup>28</sup>.

Quejas similares se repiten en toda la geografía. Según la denuncia de 1500, en Bonilla de la Sierra, señorío del obispado de Ávila, el nuevo obispo, Alonso Carrillo, incrementó de manera notable la petición de aprovisionamiento para la fortaleza, el derecho de hospedaje y el uso de dehesas y otras tierras en beneficio propio. De manera coherente con su propósito, empezó a nombrar directamente a los oficiales del concejo, cuando antes se limitaba a confirmar los nombramientos de este, al tiempo que dictaba

<sup>27</sup> García Oliva, «Señores y campesinos». 324-6.

<sup>28</sup> *Ibidem*, 314-6, 323-4.

sentencias en primera instancia, excediendo sus funciones anteriores, que eran solo de tribunal de apelación. Esto se complementó con la confiscación de bienes para cobrar las deudas vecinales<sup>29</sup>. Por otro lado, la élite de hidalgos y exentos que impulsó las fases iniciales del conflicto contra el obispo había mantenido su propio pulso con los pecheros de la villa, para impedir que estos pagaran lo debido al rey con los propios de la villa y que obtuvieran una representación autónoma en el concejo al margen de su voluntad<sup>30</sup>. Una sentencia de 1502 dio la razón a los pecheros en todos sus extremos. Tanto el obispo como las distintas facciones vecinales luchaban por un control de las rentas que necesariamente pasaba por el gobierno concejil. Con igual brevedad se resolvió el pleito de Caracena en Soria contra Alonso Carrillo de Acuña, al que se acusaba de apropiarse de las alcabalas, imponer una larga serie de rentas señoriales en especie, trabajos forzosos, vigilancia de la fortaleza e imponer la pérdida de todos los bienes para aquellos que abandonasen el lugar. Igualmente nombraba a sus criados para los oficios del concejo de la villa. Tras la aparición de un comisionado regio para facilitar una concordia, esta se firmó bajo amenaza señorial. Declaradas nulas la sentencia y concordia por los reyes, se propició en 1499 una nueva sentencia de la Chancillería vallisoletana, que concedió al señor las alcabalas mediante expreso permiso regio, moderó su avidez por las rentas en especie y autorizó la elección de oficiales por el concejo, declarando nulas el resto de las pretensiones señoriales<sup>31</sup>.

En Valdestrigueros y Ampudia se repite el proceso. Aunque la lista de reclamaciones contra el señor era muy extensa (más de treinta reclamaciones distintas en Ampudia), lo esencial estaba en la disputa por los espacios de aprovechamiento comunal, la supresión de nuevas imposiciones y el gobierno municipal. De hecho, en Ampudia el concejo estima un perjuicio de más de 150000 maravedíes por el uso de los montes y de la dehesa. Mientras que los de Ampudia obtuvieron satisfacción para sus reivindicaciones, al negarle una sentencia al conde de Salvatierra la propiedad de los predios comunales, aunque no la jurisdicción, los de Valdestrigueros vieron como el avance señorial sobre sus montes eran sancionados por la justicia, legitimando así un proceso de señorialización que se había iniciado mucho antes. En uno y otro lugar, buena parte de la lucha se articuló en torno a la injerencia señorial en el gobierno. En 1508 los de Valdestrigueros denunciaron al señor por establecer ordenanzas onerosas para los vecinos, obligándolos a cumplirlas bajo amenaza de grandes penas<sup>32</sup>. En Ampudia, el señor designaba a los alcaldes, regidores y merino de la villa, deponiendo a los que no se sometían a sus intereses y expulsando del regimiento a los que se resistían a sus órdenes, sustituyéndolos por otros más dóciles. Imponía también la presencia en las reuniones de su mayordomo y su fiscal. Una sentencia regia reconoce al concejo el derecho de nombrar a los alcaldes ordinarios y niega la jurisdicción señorial para dictar ordenanzas o imponer otros oficiales. Solamente se le reconoce al señor el nombramiento del alcalde de alzada y del merino, y el establecimiento de penas relacionadas con delitos graves, cómo el homicidio<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> Colombo, «El señor», 170.

<sup>30</sup> *Ibidem*, 192-3.

<sup>31</sup> Franco Silva, «Señores y campesinos», 233-8.

<sup>32</sup> Oliva Herrer, *Justicia*, 136.

<sup>33</sup> Reglero de la Fuente, «Conflictos antiseñoriales», 165-8.

Han sido publicados otros pleitos en tierras de Palencia y Burgos que presentan características similares, en Villada del conde de Alba de Liste<sup>34</sup>, Villafáfila del conde de Távara<sup>35</sup> o Fuensaldaña<sup>36</sup>, todos en el siglo XVI con características similares a los ya vistos.

## 2.2 Andalucía

En Huéscar, en el extremo nororiental del reino de Granada, una pujante ciudad tras la conquista cristiana en 1488, sus habitantes se negaron a aceptar al duque de Alba como señor en 1513, cuando Fernando el Católico decidió traspasarle la jurisdicción de la ciudad, en manos del conde de Lerín desde 1495. Inicialmente la demanda tenía un claro origen fiscal, la cesión regia al conde de Lerín de las alcabalas que ahora heredaba el duque de Alba, una excepción en los señoríos granadinos tras la conquista. La población de comerciantes y repobladores de la ciudad se sentía agraviada frente a las exenciones generalizadas en el reino de alcabalas para los repobladores cristianos<sup>37</sup>. Una forma de apaciguarlos fue la concesión de unas ordenanzas en 1514 con amplias competencias para el concejo. En 1516, pese a las ordenanzas, don Rodrigo Manrique, antiguo alcaide de la ciudad, con el apoyo de la oligarquía de Huéscar expulsó al alcaide nombrado por el duque<sup>38</sup>, incitando a una rebelión para obtener la devolución de las tierras comunales y la exención del pago de las alcabalas. El objetivo último era solicitar la vuelta al realengo, aunque la rebelión fue duramente sofocada. Aprovechando la revuelta de las Comunidades se produce un nuevo alzamiento, igualmente aplastado, y un equilibrio precario que duró hasta 1557 en que las partes, tras un largo proceso de negociación firmaron otra concordia. En ella se respetaban, entre otras cosas, franquicias de crianza y labranza esenciales en una villa con un floreciente tráfico de lana y, a cambio de la exención de

<sup>34</sup> En Villada en 1536, además del gobierno del concejo y el nombramiento de regidores y alcaldes, la lucha abarcaba rentas diversas: pastos, montes y la renta del peso del concejo, empréstitos forzosos y rentas señoriales en especie, así como el cobro de las alcabalas de las cuales, según los demandantes, estaban exentos. Oliva Herrero, *Justicia contra señores*, 169-70.

<sup>35</sup> En Villafáfila, la principal reivindicación era la apropiación de términos comunales, y el derecho a plantar paleros en ella, que el señor se había reservado casi en exclusiva, aposentar a criados, prohibición de cazar y otros agravios. Un «mayordomo del concejo» señorial se encargaba en exclusiva de la gestión de los recursos y rentas del concejo. Igualmente, al escribano de la villa lo nombraba el representante del marqués, y el señor los alcaldes, regidores y procurador de entre ternas presentadas por el concejo. En 1549, el concejo ve satisfecho la práctica totalidad de sus reivindicaciones, algo excepcional, aunque no sabemos si esto acabó con el conflicto. De la Granja Alonso, «Uso y abuso señoriales».

<sup>36</sup> En este caso, y en otros muchos, la actitud del Consejo Real fue de equilibrar las pretensiones de ambos partidos para mantener el sistema en funcionamiento. Fuensaldaña pleiteó contra su señor, Alonso Pérez de Vivero por agravios diversos. Los vecinos, junto a demandas referidas a aumento de rentas, exigencia de nuevos tributos, monopolios, etc., señalaron que el señor había usurpado el nombramiento de oficiales que le pertenecían de tiempo inmemorial al concejo. En sentencia de 1520, se estableció que los vecinos podrían elegir a cuatro hombres de la villa para presentarlos al señor y, de estos, el señor elegiría dos para ejercer como alcaldes ordinarios. En cuanto a los regidores, el señor seleccionaría cuatro de ocho presentados por el concejo. Franco Silva, «Fuensaldaña».

<sup>37</sup> Pérez Boyero, «Los señoríos», 57.

<sup>38</sup> Díaz López, «La negociación fiscal».

alcabalas entregarían al duque el aprovechamiento de un extenso pinar en una zona con recursos madereros muy superiores a los del entorno. Se estableció el derecho a pastar en cualquier época del año en las tierras de propios, aunque el duque se aprovechaba de los términos juntamente con el resto de los dueños de ganado. Aunque el pleito no se resolvió definitivamente hasta la nueva concordia de 1590, al decir de Julián Pablo Díaz López, la disputa por el gobierno concejil en una ciudad que tenía terratenientes, poderosos señores de ganados y mercaderes se resolvió más por una vía indirecta que por la vía institucional. El duque estableció alianzas familiares con algunos regidores y además progresivamente introdujo en el concejo miembros de linajes menores y familias de criados que se asentaron en Huéscar y eran sus aliados naturales<sup>39</sup>.

Uno de los casos más duros se desarrolló en otra importante población, la villa de Santisteban del Puerto, en los primeros años del siglo XVI durante el gobierno de Francisco de Benavides, conde de Santisteban y Caudillo Mayor del reino de Jaén<sup>40</sup>. Hubo una demanda en 1498 y otra en 1513. La primera se centró en el gobierno de la villa y en la apropiación de las rentas regias, en la segunda también aparecieron las habituales apropiaciones de las tierras concejiles, cargas de trabajo forzadas en la fortaleza, monopolio en el uso de molinos y hornos, apropiación de tabernas, tiendas y otros. El señor impuso un pecho anual de tres ducados a cada vasallo, y unos 100000 maravedís al concejo en 1512, motivando al decir de los pleiteantes, ventas de ganado y bienes para satisfacer estas cantidades en los ocho días de plazo imperativo para el pago. Igualmente sufragaba sus gastos con repartos en moneda entre los vecinos, se apropiaba de las de las tercias de los diezmos del rey para comercializar las especies a su antojo, eliminando a los oficiales concejiles y eclesiásticos de su gestión. Fijó el precio del trigo en el pósito municipal en 300 maravedíes la fanega, de los cuales 100 maravedíes de cada fanega debían engrosar directamente su peculio.

Para que tanto atropello tuviese éxito debía controlar el concejo. En una concordia de 1498, se estableció el derecho de presentación de ocho caballeros de cuantía para que el conde designara anualmente cuatro regidores, una vez muertos los regidores perpetuos previamente nombrados por el señor, y la villa obtuvo también el derecho a designar escribano, personero y alguacil. El incumplimiento debió ser flagrante a tenor de las acusaciones de un amplísimo grupo de vecinos en 1512. El señor nombraba alcaldes, alguaciles y regidores, designó a un «criado» suyo cómo personero de la villa, con derecho a voz y voto en el concejo. Además, arrendó a terceros la escribanía pública y estableció dos alcaldes en la villa por encima de los alcaldes ordinarios, con salarios anuales que repartió entre los vecinos, alegando que todas sus acciones formaban parte de las prerrogativas inherentes a su señorío jurisdiccional<sup>41</sup>.

Una sentencia del Consejo Real de 1514 condenó al conde por la inmensa mayoría de sus agravios. Pero el conflicto continuó en las décadas siguientes, bajo don Diego Sánchez de Benavides, el nuevo señor, y motivó la aparición de varios jueces de comisión

<sup>39</sup> Díaz López, «La negociación fiscal» y *Las concordias*.

<sup>40</sup> ADM, Santisteban del Puerto, legajo 11, n.º 9-14.

<sup>41</sup> Si el pleito comenzó cómo muy pronto en 1512, los inicios de estas medidas estarían en torno al año 1506. ADM, Santisteban del Puerto, legajo 9, n.º 12.

regios. En 1528, de nuevo ante la Chancillería, el personero presentó un documento acusando al conde de establecer nuevas exigencias contra las sentencias y acuerdos anteriores. Además de lo visto, el conde impedía el arrendamiento de los baldíos al concejo para pagar el servicio al rey, aumentaba los aranceles por las igualas de alcabalas y aumentaba la cuantía de bienes de los elegibles para el concejo como regidores, de manera tal que no había vecinos para presentar al conde para los dos alcaldes y los cuatro regidores y esto le permitía nombrar a sus oficiales. Una nueva comisión encargada al licenciado Infante por el Consejo Real, forzó una nueva concordia en 1530 que, en lo esencial, restringía a los oficiales del conde al ejercicio del derecho de apelación, aunque satisfacía parcialmente sus aspiraciones económicas<sup>42</sup>. Un procedimiento este, el de forzar un acuerdo, en general satisfactorio para los intereses de los señores, que no fue nada infrecuente en Castilla.

A partir de 1530, nos encontramos con otros tres conflictos en grandes villas andaluzas. El de don Fadrique Enríquez de Ribera (1509-1539), con sus villas de Alcalá, Bornos, Espera y Tarifa, y el de Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, y su villa de Osuna y el duque de Medinaceli con el Puerto de Santa María.

En Tarifa, el lugar más importante de los Enríquez en el área<sup>43</sup>, el señor se había apropiado de todas sus numerosas tierras de pastos, cercándolas y arrendándolas a terceros, y de las tierras comunales roturadas, al menos desde inicios del siglo XVI. Mucho más significativo es que el marqués exigiera en todas sus villas, exentas por su carácter fronterizo de alcabalas, almojarifazgo y otros impuestos regios<sup>44</sup>, un almojarifazgo señorial que equivalía al 5 % de todas las transacciones<sup>45</sup>. En una primera concordia en 1514, el concejo de Tarifa aceptó la propiedad señorial de las dehesas y de las tierras roturadas, el almojarifazgo y otras rentas nuevas como la del aceite y del jabón<sup>46</sup>, así como la facultad de otorgar nuevas vecindades. Esta amplia victoria señorial solo se vio compensada con la montaracía de las dehesas de ganados forasteros y 20000 maravedís en la renta de la carnicería para el concejo<sup>47</sup>. El acuerdo, claramente insatisfactorio para los vecinos, motivó una nueva demanda en 1530 que finalizó con una sentencia de la Chancillería granadina de 1533<sup>48</sup>. En esta se devolvía a los vecinos los prados, pastos y montes que debían ser considerados propios de la villa. El marqués no podría adhezar estas tierras y tampoco imponer rentas de nueva creación (almojarifazgo, carnicería, renta del aceite y del jabón), ni llevar los quintos de las cabalgadas, que pertenecen al rey<sup>49</sup>, pero dejaba inalterado la composición del concejo, el otro gran motivo de disputa entre el concejo de Tarifa y su señor. Esto, junto al incumplimiento sistemático de la sentencia, motivó

<sup>42</sup> ADM, leg. 9, pieza 11y AGA, rollo 53/294-364.

<sup>43</sup> Cuando el señor se hace con Tarifa en 1469, ésta era ya un núcleo consolidado, con sus instituciones de poder y gobierno. El resto de las localidades las pobló D. Pedro ya que antes eran meras torres defensivas. García Ayoso, «Tipología de las rentas», 150-1.

<sup>44</sup> En el caso del servicio, Tarifa también estaba exenta. Carretero Zamora, *La averiguación*, 1494.

<sup>45</sup> García Ayoso, «Tipología de las rentas», 153-4.

<sup>46</sup> Teóricamente destinadas a guardar la villa de los ataques norteafricanos, hasta que se completaran las conquistas en la otra orilla.

<sup>47</sup> ADM, Alcalá, leg. 75, n.º 39. AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 660-700.

<sup>48</sup> Patrón Sandoval, «Tarifa y los Adelantamientos», 15.

<sup>49</sup> ADM, Tarifa, leg. 229, n.º 13.

una petición de una nueva concordia que se firmó en 1536<sup>50</sup>. Esta dividió las dehesas entre concejo y señor, legitimó el cobro del almojarifazgo y las rentas de la carnicería, del aceite y el jabón<sup>51</sup>.

El conflicto en torno al nombramiento de las alcaldías, regimientos, juraderías, escribanías y otros cargos municipales, nombrados y depuestos según su voluntad señorial, evidencia la derrota concejil. La sentencia de 1533 daba la razón a la villa en la mayor parte, lo que parecía una victoria plena de los vecinos, sin embargo, obvió, como hemos visto, la cuestión de los oficios concejiles. El señor, pues, pudo mantener los mecanismos para presionar y controlar al concejo, de manera tal que la aplicación de la sentencia resultaba casi imposible<sup>52</sup>. El acuerdo citado de 1536, además de arbitrar el reparto de rentas entre señor y vasallos se limitó a cargar sobre el señor los salarios de alguaciles, jueces y escribanos. Todo esto no impidió nuevas demandas en 1552 motivada por los nombramientos señoriales de oficiales concejiles, que duraron al menos hasta el siglo XVII<sup>53</sup>.

Aparentemente no fueron muy diferentes los asuntos que se habían de dirimirse en el resto de las villas de don Fadrique: propiedad señorial de las dehesas, la renta del almojarifazgo, la renta de la montaracía, la del aceite, y, en caso particular de Alcalá de los Gazules, la renta de las jabonerías que se producían en la villa. Sin embargo, en estos lugares agrícolas, menos poblados y más pobres, no se puso en discusión el gobierno municipal, lo que lo explica su desenlace. En Alcalá una primera concordia impulsada por el concejo se firmó en 1513, pero fue claramente favorable al señor, puesto que solo supuso una promesa teórica de no establecimiento de nuevas rentas y, probablemente, el otorgamiento de las ordenanzas de 1528<sup>54</sup>. Con los problemas sin resolver, un nuevo pleito se inició en 1531 ante la Chancillería granadina. Sin embargo, en 1532 viendo que el pleito contra don Fadrique se prolongaba y no parecía avistarse una solución favorable a los demandantes, y dados los enormes gastos que suponía para este concejo rural, diecisiete vecinos de la villa solicitaron al alcalde mayor que reuniese a la comunidad y se propusiese una nueva concordia. Esto se realizó con la oposición de los regidores, a los que se le revocaron los poderes para pleitear, eligiendo a un grupo de al margen del cabildo. Firmada en 1533 supuso la derrota definitiva de las pretensiones concejiles. Se le reconocieron al señor todos los derechos disputados en la demanda: la legitimidad de su jurisdicción para él y sus descendientes; su derecho a exigir un cahíz de pan terciado anual por cada caballería de tierra en la villa; la propiedad señorial de las seis dehesas; la legitimidad del almojarifazgo, la montaracía y las rentas de la carnicería, el aceite y jabón, destinadas exclusivamente a los ingresos señoriales<sup>55</sup>. Menos capacidad de resistencia aún tuvieron los de Bornos y Espera, dos pequeños enclaves rurales de los Enríquez. Dos concordias de 1527 y 1528 recogen la solución provisional de conflictos iniciados a finales del siglo XV, en torno al almojarifazgo, las rentas señoriales, el derecho al uso de las tierras

<sup>50</sup> Según los demandantes, los más de 500 vecinos que habitaban en la villa no hubieran consentido el acuerdo de 1514 si no hubieran estado bajo coacción y soborno.

<sup>51</sup> AGA, Rollo 237, microfilm 519-620.

<sup>52</sup> AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 238, microfilm 8-279.

<sup>53</sup> AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 256, microfilm 4.

<sup>54</sup> ADM, 76 n.º 5, AGA, Rollo 1302, microfilm 139-357 (ordenanzas de 1528).

<sup>55</sup> Un estudio del pleito de Alcalá de los Gazules: Fernández Gómez, *Alcalá*, 70-1, 83, 100-1.

comunales y otros ya vistos. Ambas se reglamentaron en dos ordenanzas de esos mismos años. Poco más de un quinquenio después, 1534 y 1535, demandaron al marques ante la Chancillería granadina y, al igual que en Alcalá, las retiraron en favor de nuevas concordias que sancionaron la victoria señorial a cambio de pequeñas concesiones<sup>56</sup>.

De no menos intensidad fue el conflicto entre Osuna y su señor. Su origen se remonta a los años que van entre 1478 y 1486, aunque la demanda formal no llegó hasta 1535. Durante la guerra de Granada, para sufragar los extensos gastos señoriales, el conde se apropió ilegalmente de algunas tierras de labor de los vecinos, arrendándolas a foráneos y exigiendo pago por ellas como si fueran de su propiedad. Sin embargo, los condes solo tenían las tierras del antiguo propietario de la villa, la Orden de Calatrava, que no superaban el 20 % del total. El conde alegó en su favor que se roturaron tras la guerra de Granada, entre 1503 y 1505 a iniciativa suya, y que repartió unas 7696 fanegas entre 110 vecinos de Osuna. Al tiempo se había ido apoderando de las dehesas, los bosques de lugar y había impuesto el monopolio sobre hornos, molinos, tenerías y curtidurías y la obligación de vender en las tabernas solo vino de las bodegas condales, y, además, pretendía cobrar la totalidad de los diezmos eclesiásticos. Como el resto de los de su clase, intervino el gobierno concejil nombrando regidores vitalicios, alcaldes y alguacil mayor, haciendo coexistir los oficiales de designación concejil con los de nombramiento señorial que usurpaban sus funciones. Una sentencia de 1539 reconoció la propiedad vecinal de las dehesas y de las tierras roturadas y eliminó los monopolios. En cuanto a la pretensión señorial sobre los diezmos, se limitó su cobro a los mismos dos tercios que los anteriores dueños, la Orden de Calatrava<sup>57</sup>. En el gobierno prohibió a los alcaldes señoriales asistir al cabildo municipal y conocer en los casos de los alcaldes ordinarios.

Finalmente, en una de las villas más ricas de la Baja Andalucía, el Puerto de Santa María, se presentó en 1542 una demanda contra el duque de Medinaceli. Reclamaban los demandantes el fin de los gravámenes sobre la producción de sal; impedir la apropiación de tierras comunales para repartirlos entre sus criados y allegados con el objeto de plantar viñas; eliminar el cobro de un almojarifazgo señorial; eliminar diversos monopolios señoriales; abolir la renta sobre los navíos del puerto; impedir la apropiación de rentas regias, etc. Una larga lista indisociable de la floreciente actividad productiva y comercial del Puerto. Ligado con lo anterior, estaba la pretensión del concejo de nombrar al personero de la villa en concejo abierto y no con la mediación de uno controlado por el duque, ya fuera mediante sobornos o nombrando directamente a los oficiales. Querían igualmente expulsar del concejo al receptor señorial, encargado de gestionar sus rentas que molestaba por igual a las oligarquías y los pecheros de a pie, actuando como representante de hecho del señor e intermediario entre el concejo y el duque de Medinaceli por encima del propio corregidor o gobernador de la villa<sup>58</sup>. El pleito duró hasta 1628 y se saldó con una victoria señorial en lo que se refiere a los gravámenes impuestos, a cambio de libertad de comercio y de la franqueza de alcabalas, que estaban en manos del señor desde finales del siglo xv, para los productores de vino y otras concesiones menores<sup>59</sup>.

<sup>56</sup> García Ayoso, «Poderes ascendentes».

<sup>57</sup> García Fernández, «Violencia señorial», 206-7.

<sup>58</sup> ADM. Puerto de Santa María, legajo 14., n.º 10 y García Ayoso, «Poder y conflicto».

<sup>59</sup> García Ayoso, «Poder y conflicto», 35-53.

### 3 CONCLUSIONES

Las demandas señoriales de nuevas rentas procedentes ya sea del dominio eminente de la tierra o de sus facultades jurisdiccionales fueron muy amplias. Entre ellas podemos citar el incremento de trabajos personales (acarreos, vigilancia, reparos, etc.); la presión para monopolizar las molindas de trigo, imponer la venta de sus propios excedentes comercializables fácilmente, como el vino, o limitar el número de tiendas, carnicerías, etcétera. Dicho de otra manera, el aumento generalizado de la demanda de consumos campesinos y ciudadanos debió impulsar este tipo de acciones y el apetito por dehesas y tierras comunales, ya fuese para aprovechar recursos madereros y ganaderos o roturar nuevos predios agrícolas. Aunque no podemos dedicar mucho espacio en un trabajo, estos fenómenos debieron tener relación con el aumento poblacional, el incremento de los mercados regionales y el aumento del consumo de las poblaciones<sup>60</sup>.

Tal realidad, sin embargo, es coetánea a un desarrollo cada vez más complejo de la geografía fiscal castellana, encuadrando tanto a pecheros cómo a territorios, y posibilitando que la pechería participe en la gestión de rentas regias y concejiles en una proporción no vista hasta entonces. Al tiempo, se produce una fuerte interrelación entre el la hacienda regia y las haciendas señoriales, de forma tal, que la interdependencia entre ambas es cada vez más evidente en la historiografía. Si atendemos al desarrollo cronológico expuesto, esto da como resultado que la figura del vasallo dador de rentas de origen agrario o comercial se vea progresivamente sustituida por la del vasallo-pechero, el cual, sin dejar de cumplir la primera función, tiene los hábitos y la cultura fiscal necesaria para saber que el control de las rentas es una parte insustituible de la lucha por su supervivencia y mejora. Prácticamente todos los conflictos que se inician desde el siglo XVI tienen un fuerte componente fiscal, tanto más importante cuánto mayor trasvase entre rentas regias y señoriales se produce, sobre todo en las alcabalas<sup>61</sup>.

Lo anterior explica la lucha por el poder concejil que hemos descrito. Es cierto que la tradición, los privilegios existentes, y otros factores locales condicionaban las formas concretas de la misma. En general, la intervención señorial se dirigía a controlar los gobiernos de sus lugares, preferentemente mediante la ampliación de sus capacidades para designar a sus miembros. De manera complementaria, el soborno, el establecimiento de alianzas con sectores de las oligarquías concejiles o la violencia, suplen la falta de capacidad señorial frente a las resistencias concejiles. Obviamente, en el seno de los concejos es prácticamente imposible encontrar conjuntos socialmente homogéneos entre los vasallos. En los casos mejor descritos (Salvatierra, Ampudia, El Puerto, Alcalá, Santisteban, etcétera), la lucha se produce en un nivel doble. De un lado, el intento de las élites concejiles por ampliar sus capacidades económicas y extender en la medida de lo posible sus privilegios fiscales. De otro, y este es el elemento unificador, la lucha de la totalidad frente al señor que motiva la expresión judicial del conflicto.

Esta doble contradicción es la que posibilita en la práctica la extensión de las concordias, que en general se saldan con victorias señoriales, cómo vía de estabilización de

<sup>60</sup> Álvarez Borge, «Patrimonio», 122-6.

<sup>61</sup> Salas Almela, «La fiscalidad», 15-8; Ortego Rico, «Monarquía».

los conflictos. Frente a unos vasallos con intereses no siempre coincidentes en lo inmediato y frente a la presión señorial, la concordia es la vía para ralentizar el apetito señorial por las rentas, aunque para eso tuviesen que hacerse concesiones menores que solo a veces implican una disminución clara del montante total de la exacción. Esta es una verdad parcial si nos atenemos a los aspectos más ofensivos y sangrantes, no necesariamente los más gravosos desde el punto de vista económico, que tienden a eliminar las numerosas sentencias regias, cómo puede observarse en Trevejo, Villafáfila u Osuna.

No es ninguna novedad señalar que la nobleza, parte indispensable del estado castellano, gozó de los favores de la monarquía. Lo que creemos que demuestra la relación de pleitos descrita es que, en términos generales, la justicia o el pacto (sentencias y concordias), no son un factor de último recurso, sino el intento consciente por parte de la monarquía, con el asentimiento inevitable de los nobles, de encauzar los conflictos sociales, algo bastante evidente en las concordias impulsadas por los comisionados regios (Caracena, Santisteban) o sancionadas por sus sentencias (Escalante). Ambas partes, nobleza y monarquía, inmersas en un gigantesco pacto global, necesitaban que la presión de los vasallos impidiera la caída generalizada de las rentas señoriales, algo que no podía conseguirse solo con el paso del realengo al señorío de nuevos lugares, o con la mera transferencia de rentas regias a las nobiliarias. Finalmente, debemos señalar que todavía medimos mal el aumento del gasto señorial en cada caso, de forma tal que habremos de conformarnos la hipótesis de que la nobleza tendió a incrementar el nivel de sus gastos a lo largo de los siglos xv y xvi, y que esto debió ser un motor más en la búsqueda de nuevas rentas, de manera complementaria a cuanto hemos dicho<sup>62</sup>.

#### 4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso Antón, Isabel. «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos x-xiii)». *Noticiero de Historia Agraria* (1997): 15-31.
- Álvarez Borge, Ignacio. «Patrimonio, rentas y poder de la nobleza bajomedieval peninsular». En *Discurso, memoria y representación: la nobleza peninsular en la Baja Edad Media*, 83-140, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2016. <https://doi.org/10.2307/j.ctt22p7h43.13>
- Aparisi Romero, Frederic y Royo Pérez, Vicent. «Fractures in the community: a historiographical review». En *Beyond lords and peasants: rural elites and economic differentiation in pre-modern Europe*, Aparisi Romero, Frederic y Royo Pérez, Vicent (coords.), 21-35, Valencia: Universidad de Valencia, 2014.
- Ayerbe Iríbar, María Rosa. «Conflictividad señor-campesino en el señorío de Oñate por el cobro de las rentas (siglo xv)». *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País* 39 (1983): 653-62.
- Barros Guimerans, Carlos. «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (coords.), 11-49. Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.

<sup>62</sup> Yun Casalilla, *La gestión*, 14-5, 24-32, 137, 161; Salas Almela, *Medina Sidonia*, 168-74; Galán Sánchez, «Ser noble», 425-7.

- Beceiro Pita, Isabel. «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión». En *El pasado histórico de Castilla y León*, Crespo Redondo, Jesús (coord.), 151-9. Valladolid: Junta de Castilla León, 1982.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio. «Labradores contra labradores: conflictos señoriales en la Merindad de Muñó». En *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Del Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coords.), vol. 3, 165-88. Valladolid: Junta de Castilla y León, Universidad de Valladolid, 2009.
- Bonney, Richard (ed.). *The Rise of the Fiscal State in Europe c. 1200-1815*. Oxford: Oxford University Press, 1995.
- Brunel, Ghislain y Brunet, Serge (dirs.). *Les luttes anti-seigneuriales dans l'Europe médiévale et moderne*. París: Presses Universitaires du Midi, 2009.
- Buylaert, Frederik. «Blue Blood in the Red? Nobles on the Antwerp Annuity Market (1490-1493)». *Edad Media. Revista de Historia* 19 (2018): 184-217. <https://doi.org/10.24197/em.19.2018.184-217>
- Cabrera Muñoz, Emilio. «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 163-74, Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.
- Cabrera Muñoz, Emilio «Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos». En *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.), 49-80. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004.
- Cabrera Muñoz, Emilio y Moros, Andrés. *Fuenteovejuna, la violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona: Crítica, 1991.
- Carmona Ruiz, María Antonia. «Conflictos antiseñoriales en los dominios de la orden de Calatrava: la memoria escrita de los abusos de los comendadores de Torres y Jimena (Jaén) a finales del siglo XV». En *Iglesia y Escritura en Castilla: siglos XII-XVII*, Pardo Rodríguez, María Luisa (coord.), 65-92. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019.
- Carrasco y Cifuentes, Lorena. «Los conflictos señoriales en Galicia. Enfrentamiento entre las casas de Sarmiento y Sotomayor en la segunda mitad del siglo XV». *Cuadernos Medievales* 23 (2017): 82-100.
- Carretero Zamora, Juan Manuel. *La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los pecheros y el dinero en la época de Carlos V*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009.
- Colombo, Octavio. «El señor, la élite aldeana y el común de los pecheros en un conflicto social. Bonilla de la Sierra en torno al 1500». *Magallánica. Revista de Historia Moderna* 6 (2017): 166-198.
- Córdoba de la Llave, Ricardo. «Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica». *Vínculos de Historia* 3 (2014): 34-53.
- De la Granja Alonso, Manuel. «Uso y abuso señorial en Castilla durante el siglo XVI: pleito entre el concejo de Villafáfila y el marqués de Távara». *Estudios Humanísticos. Geografía, historia y arte* 21 (1999): 85-94. <https://doi.org/10.18002/ehgha.v0i21.6800>
- De la Montaña Conchiña, Juan Luis. «Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera. La encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV». En *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Del Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coords.), vol. 3, 165-88. Valladolid: Junta de Castilla León, Universidad de Valladolid, 2009.
- Del Val Valdivieso, Isabel. «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV». *Hispania* 34 (1974): 53-104.
- Del Val Valdivieso, Isabel. «Conflictividad social en la Castilla del siglo XV». *Acta Historica et Archeologica Mediaevalia* 26 (2005): 1033-50.

- Diago Hernando, Máximo. «Vasallos contra señores: resistencias campesinas al dominio señorial del monasterio de San Salvador de Oña en los siglos xv y xvi». *Boletín de la Institución Fernán González*, 253 (2016): 373-405.
- Díaz de Durana, José Ramón. «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial». *Hispania* 202 (1999): 433-455. <https://doi.org/10.3989/hispania.1999.v59.i202.595>.
- Díaz de Durana, José Ramón. «Crear memoria y utilizarla judicial y políticamente. Entre el imaginario hidalgo y la realidad del dominio señorial en la Cornisa Cantábrica: La Puebla de Escalante (Cantabria) al final de la Edad Media». *Cuadernos del CEMYR* 24 (2016): 121-144.
- Díaz López, Julián Pablo. «La negociación fiscal entre el concejo y el señor: las concordias de Huéscar en el siglo xvi». En *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, Andújar Castillo, Francisco y Díaz López, Julián Pablo (eds.), 535-44, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007.
- Díaz López, Julián Pablo. *Las concordias de Huéscar en el siglo xvi*. Almería: Arráz Editores, 2007.
- Fernández Gómez, Marcos. *Alcalá de los Gazules en las ordenanzas del marqués de Tarifa. Un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen*. Alcalá de los Gazules: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 1997.
- Firnhaber-Baker, Justine y Schoenaers, Dirk (eds.), *The Routledge history handbook of medieval revolt*. Londres: Routledge, 2019.
- Franco Silva, Alfonso, «Señores y campesinos en la tierra de Soria a fines del siglo xv». *La Fortuna y el Poder. Estudio sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. xiv-xv)*, 217-38, Cádiz: Universidad de Cádiz, 1996.
- Franco Silva, Alfonso. «Fuensaldaña y los Vivero: un conflicto antiseñorial». *Hispania* 203 (1999): 825-55. <https://doi.org/10.3989/hispania.1999.v59.i203.573>
- Freedman, Paul H. «La resistencia campesina y la historiografía de Europa medieval». *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000): 17-38.
- Galán Sánchez, Ángel «Ser noble o llegar a serlo: el dinero del rey, el estado y la condición nobiliaria al reino de Granada». En *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada (siglos xv-xviii)*, Díaz López, Julián, Andújar Castillo, Francisco y Galán Sánchez, Ángel (coords.), 422-38. Granada: Universidad de Granada, 2010.
- García Ayoso, Jesús Manuel. «Poder y conflicto en un señorío atlántico castellano: el pleito del condado de El Puerto de Santa María en los inicios de la Edad Moderna». *Historia, Instituciones, Documentos* 45 (2018): 29-59. <https://doi.org/10.12795/hid.2018.i45.02>
- García Ayoso, Jesús Manuel. «Poderes ascendentes versus poderes señoriales. Pleitos y concordias entre los pecheros y los Adelantados de Andalucía (siglos xv-xvi)». En *Poder y Poderes en la Edad Media*, Martínez Peñín, Raquel y Cavero Domínguez, Gregoria (eds.), 297-310. León: Universidad de León, 2021.
- García Ayoso, Jesús Manuel. «Tipología de las rentas y estructura hacendística en los señoríos andaluces a inicios de la Edad Moderna. La casa de los Adelantados de Andalucía». *Edad Media. Revista de Historia* 22 (2021): 143-78. <https://doi.org/10.24197/em.22.2021.143-178>.
- García Fernández, Ernesto. «Resistencia antiseñorial en el País Vasco. Las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la baja Edad Media». En *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos xv-xviii)*, Porres Marijuán, María Rosario (ed.), 85-110. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001.
- García Fernández, Manuel. «Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media». En *Osuna entre los tiempos Medievales y Modernos (siglos xiii-xviii)*, García Fernández, Manuel e Iglesias Rodríguez, Juan José (coords.), 197-209. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995.

- García Oliva, María Dolores. «Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media». *Studia Historica. Historia Medieval* 35 (2017): 157-78. <https://doi.org/10.14201/shhme2017351157178>.
- García Oliva, María Dolores. «Señores contra campesinos. Un conflicto por la tierra de Mirabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-1520)». *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 31 (2018): 303-42. <https://doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21394>.
- Goicoechea Julián, Francisco Javier. *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Logroño: Universidad de Valladolid, 2013.
- Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio. *Las comunidades como movimiento antiseñorial*. Barcelona: Crítica, 1974.
- Hilton, Rodney. *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*. Madrid: Siglo XXI, 2020.
- López-Salazar Pérez, Jerónimo. «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva: tipología y factores de conflictividad». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 389-418. Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis. *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Siglo XXI, 1996.
- Luisa de Vitoria, María Luisa. «Documentos para la historia de Trasmiera. Pleito sobre el señorío de Escalante. (1490-1589)». *Estudios Trasmieranos* 2 (2004): 118-177.
- Miranda García, Fermín. «Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío (1425-1443)». *Historia. Instituciones. Documentos* 33 (2006): 435-56.
- Muñoz Gómez, Víctor. «Conflicto, autoridad y negociación política en un concejo de señorío de la Extremadura castellano-leonesa: Peñafiel, siglos XIV-XV». *La historia peninsular en los espacios de frontera: las extremaduras históricas y la Transierra (siglos XI-XV)*, García Fitz, Francisco y Jiménez Alcázar, Juan Francisco (eds.), 427-54. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales-Universidad de Murcia, 2012.
- Monsalvo Antón, José María. «Usurpaciones comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media». *Historia Agraria: Revista de agricultura e historia rural* 24 (2001): 89-122. <https://doi.org/10.24197/em.19.2018.438-440>
- Montero Tejada, Rosa María. «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media». *En la España Medieval* 20 (1997): 339-377.
- Oliva Herrero, Hipólito Rafael. *Justicia contra señores: el mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2004.
- Oliva Herrero, Hipólito Rafael. «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas ¿nuevas respuestas?». *Historia. Instituciones. Documentos* 36 (2009): 313-31.
- Ortego Rico, Pablo. «Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano (1429-1480)». En *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, Nieto Soria, José Manuel y Villarroel González, Oscar (coord.), 127-67. Madrid: Sílex, 2013.
- Pajares Gómez, Álvaro. «El control de los concejos como instrumento de poder para el afianzamiento de las prerrogativas jurisdiccionales señoriales» *Roda de Fortuna. Revista Electrónica sobre Antigüedad e Medioevo* 6 (2017): 392-416
- Pastor de Togneri, Reyna. «Consenso y violencia en el campesinado feudal». *En la España Medieval* 9 (1986): 731-742.

- Pastor de Togneri, Reyna. «La conflictividad rural en la España Medieval». *Noticiero de Historia Agraria* 12 (1996): 11-20.
- Patrón Sandoval, Juan Antonio. «Tarifa y los Adelantamientos de Andalucía. De la creación del Marquesado a la pérdida del Señorío (1478-1596)». *Aljaranda. Revista de Estudios Tarifeños* 49 (2003): 12-9.
- Pérez Boyero, Enrique. «Los señoríos del Conde de Lerín en el Reino de Granada». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 8 (1994): 41-66.
- Pérez Bustamante, Rogelio. *El pleito de los Valles. Claves históricas y jurídicas*. Santander: Colección Cantabria histórica, 1984.
- Pérez, Joseph. «Los Reyes Católicos ante los movimientos antiseñoriales». En *Violencia y Conflictividad en la Sociedad de la España Bajomedieval*, 91-9. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel. «Conflictos antiseñoriales al sur de la Merindad de Campos (1480-1504)». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (eds.), 163-74. Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.
- Rubio Pérez, Laureano M. «El dominio solariego y territorial en el marco de los señoríos nobiliarios leoneses». *Estudios Humanísticos. Historia* 1 (2002): 181-220. <https://doi.org/10.18002/ehh.v0i1.2922>
- Rubio Pérez, Laureano M. «Jurisdicción y solar: poder, rentas y patrimonio de la casa de Grajal en la Edad Moderna». *Studia Historica. Historia Moderna* 25 (2013): 173-216.
- Rubio Pérez, Laureano M. «Desde la hoja del monte hasta la piedra del río: dominio territorial y fueros concejiles en la base de las relaciones vasalláticas y de la conflictividad anti señorial». En *XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Iglesias Rodríguez, Juan José, Pérez García, Rafael M. y Fernández Chávez, Manuel (coords.), 1513-30. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.
- Ruiz, Teófilo. «Voices of the oppressed. Peasant resistance in late medieval Castile». En *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Del Val Valdivieso, María Isabel y Martínez Sopena, Pascual (coords.) vol. 3, 165-88. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2009.
- Sánchez Ibáñez, Raquel. «Los conflictos antiseñoriales en la Corona de Castilla: Grupos, familias y relaciones sociales en Erástegui (Guipúzcoa), siglos XIV-XVI». En *Territorios distantes, comportamientos similares: familias: familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Molina Puche, Sebastián e Irigoyen López, Antonio (coords.), 281-98. Murcia: Universidad de Murcia, 2009.
- Salas Almela, Luis «La fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria». *Tiempos Modernos* 8 (2002): 1-20.
- Salas Almela, Luis. *Medina Sidonia, el poder de la aristocracia (1580-1670)*. Madrid: Marcial Pons, 2008.
- Salas Almela, Luis. *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona en Castilla (1450-1590)*. Madrid: Sílex, 2021.
- Usunáriz Garayoa, Jesús María. «Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos». En *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Munita Loinaz, José Antonio (coord.), 229-52. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2004.
- Valdeón Baroque, Julio. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid: Siglo XXI, 1975.
- Valdeón Baroque, Julio. «Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval». En *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban

- (coords.), 319-40. Zaragoza: Diputación de Zaragoza-Institución Fernando el Católico, 1993.
- Valdeón Baruque, Julio. «La rebelión al poder constituido: los conflictos antiseñoriales en la Edad Media». En *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, García Fernández, Ernesto (coord.), 57-68. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001
- Vassberg, David E. *Tierra y Sociedad en Castilla: señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona: Crítica, 1986.
- Wickham, Chris, «How did the Feudal Economy Work? the Economic Logic of Medieval Societies». *Past & Present*, 251/1 (2021): 3-40. <https://doi.org/10.1093/pastj/gtaa018>
- Yun Casalilla, Bartolomé, O'Brien, Patrick, *The rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.
- Yun Casalilla, Bartolomé. *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XV-XVIII)*, Madrid: Akal, 2002.

APÉNDICE I. CRONOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS

PROVINCIA	VILLA	SEÑOR	AÑO INICIO	AÑO RESOLUCIÓN	VEC. <sup>63</sup> c. 1530
Cantabria	Escalante <sup>64</sup>	Mencia de Ayala, casada con el señor del valle de Oñate Beltrán de Guevara. Don Ladrón de Guevara (accede en 1441) y don Juan de Guevara (accede en 1495)	1413	1530	1200
Cantabria	Valles Asturias Santillana <sup>65</sup>	Duques del Infantado	1438	1581	531
Álava	Salvatierra y su tierra <sup>66</sup>	Pedro López de Ayala y Atanasio López de Ayala, I y II conde de Salvatierra, mariscal de Ampudia	1443	1525	275
Burgos	Nuez de Santibáñez	Monasterio de San Salvador de Oña	1462	Mediados del XVI	41
Burgos	Ciguenza <sup>67</sup>	Monasterio de San Salvador de Oña	1479	1509	
Cáceres	Trejejo <sup>68</sup>	Encomienda de Trejejo de la Orden San Juan del Hospital	1480	1499	826
Burgos	Bedón <sup>69</sup>	Monasterio de San Salvador de Oña	1480	1480	
Guipúzcoa	Oñate	Iñigo de Guevara, I conde de Oñate	1482	1486	
Álava	Salvatierra <sup>70</sup>	Pedro López de Ayala, conde de Salvatierra y Mariscal de Ampudia	1485	1521	275
Ezcaray <sup>71</sup>	La Rioja	Pedro Manrique, conde de Osorno	¿?	1496	700

<sup>63</sup> Todos los datos poblacionales están calculados en pecheros, salvo que se advierta lo contrario en la nota, y son del primer tercio del s. XVI, Carretero, *La averiguación*, tomo III, 938, 959, 961, 974, 1003, 1008, 1012, 1070, 1205, 1233, 1262, 1262, 1318, 1318, 1318, 1362, 1363, 1471, 1479, 1481, 1481, 1482, 1495, 1525, 1560, 1560, 1560, 1560, 1594, 1618.

<sup>64</sup> Escalante, Puerto, Margotedo, Argoños, Limpías, Colindres, Agüera y los valles de Guriezo y Ubierna, donde fueron contabilizados más de 1.200 vecinos.

<sup>65</sup> Carriedo, Camargo, Villaescusa, Pélagos, Reocín, Cabezón, Cabuérniga, Alfoz de Lloredo.

<sup>66</sup> A pesar de del extenso trabajo solo contamos con los vecinos de las parroquias de Salvatierra y no hay datos sobre las aldeas de su alfoz, Albeniz, Mezquia, Zuazo, Chinchetru, Munain, Ordoñana, Ocariz, Ulibarri, San Román, Dalarreta, Narvaja, Aspuru, Eguilaz, Luzuriaga, Vicuña, Adana, Eguileor, Arrízala, Opacua y Alangua. Goicolea, *La oligarquía*, 21-22 y 48.

<sup>67</sup> 358 pecheros, 44 viudas, 5 menores, 15 pobres, 11 exentos.

<sup>68</sup> 826, San Martín de Trejejo 464, Villamiel 248, Trejejo 62, Villarrubias 52.

<sup>69</sup> Merindad de Sotres Cuevas, 11 lugares: Hornilla de Yuso, Cornejo, Pereda, Bedón, Quisiçedo, Hornilla la Parte, Hornillalastra, Hornilla La Torre, Vallejo, Entranbosorriós y la Parte, en total 273.

<sup>70</sup> La población en Goicolea, *La oligarquía*, 21-22. Es el resultado de sumar las parroquias de Salvatierra: Albeniz, Mezquia, Zuazo, Chinchetru, Munain, Ordoñana, Ocariz, Ulibarri, San Román, Dalarreta, Narvaja, Aspuru, Eguilaz, Luzuriaga, Vicuña, Adana, Eguileor, Arrízala, Opacua y Alanguaz.

<sup>71</sup> Valdezcaray todos ellos se declaran hidalgos y exentos en *La Averiguación*.

PROVINCIA	VILLA	SEÑOR	AÑO INICIO	AÑO RESOLUCIÓN	VEC. c. 1530
Cáceres	Mirabel	Francisco de Stúñiga, su hija María Manuel y su nieto Fadrique Stúñiga y I marqués de Mirabel	1491	1527	178
Jaén	Santisteban del Puerto <sup>72</sup>	Casa de Benavides, condes de Santisteban (Francisco y Diego Sánchez de Benavides)	1498	1530	742
Soria	Caracena <sup>73</sup>	Alonso Carrillo de Acuña, guarda mayor de los Reyes Católicos	1498	1499	631
Palencia	Ampudia	Pero López de Ayala, conde de Salvatierra	1500	c. 1530	465
Palencia	Valderrigueros <sup>74</sup>	Hernando y Gutierre de Robles	1500	c. 1530	219
Ávila	Bonilla	Alonso Carrillo, obispo de Ávila	1500	1502	776
Palencia	Dueñas <sup>75</sup>	Juan de Acuña III conde de Buendía,	1504	1544	733
Granada	Huéscar <sup>76</sup>	Fadrique, Fernando y Fadrique Alvarez de Toledo, II, III y IV duques de Alba	1513	1590	900
Valladolid	Fuensaldaña <sup>77</sup>	Juan Pérez de Vivero, hijo de Alonso Pérez de Vivero, vizconde de Altamira	1516	1528	233
León	Concejos Mayores de Omaña, La Lomba <sup>78</sup>	Francisco Fernández de Quiñones, III conde de Luna y su hijo Claudio IV conde	1516	1560	263
Zamora	Carbajales de Alba <sup>79</sup>	Diego Enríquez de Guzmán, III conde de Alba de Liste y Enrique Enríquez de Guzmán IV conde	1525	1560	832
Zamora	Távora	Bernardino Pimentel, marqués de Távora desde 1541	1528	1605	441
Cádiz	Tarifa	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1530	1536	713
Cádiz	Alcalá de los Gazules <sup>80</sup>	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1531	1533	651
Cádiz	Espera	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1534	1535	101
Zamora	Alcañices <sup>81</sup>	Francisco Enríquez de Almansa, I marqués de Alcañices	1535	1560	2199

<sup>72</sup> 752 pecheros en tres localidades. Santisteban 357, Castellar 300 vecinos, Las Navas 85, Ibros 31.

<sup>73</sup> En 1528 en la averiguación, de los cuales 592 eran pecheros. en 1491, fecha de la venta eran 377 vecinos.

<sup>74</sup> Actual Trigueros del Valle.

<sup>75</sup> 733 (Dueñas 665, Renedo 8, Valdeazadas 14, Tariego 46).

<sup>76</sup> Los datos demográficos proceden de Díaz López, *Las concordias*, 17-18.

<sup>77</sup> 223 vecinos, 125 pecheros.

<sup>78</sup> Omaña 203, Lomba 60.

<sup>79</sup> Conde de Alba de Liste o Aliste, de ambas maneras aparece en la bibliografía.

<sup>80</sup> Alcalá de los Gazules 576 más los 75 del lugar de Paterna Ribera.

<sup>81</sup> Alcañices y su tierra.

PROVINCIA	VILLA	SEÑOR	AÑO INICIO	AÑO RESOLUCIÓN	VEC. c. 1530
Sevilla	Osuna <sup>82</sup>	Juan Téllez Girón, Conde de Ureña	1535	1539	1294
Sevilla	Bornos	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	1535	1536	199
Zamora	Villafáfila	Bernardino Pimentel Almansa, I marqués Távara	1541	1549	361
Cádiz	Puerto de Santa María	Iniciado con Juan de la Cerda, II duque de Medinaceli.	1542	1628	1584
León	Cilleros (Peñalba de Cilleros)	Claudio Fernández de Quiñones, IV conde de Luna	1547	1553	264
Palencia	Torremormojón	Antonio Alonso Pimentel, conde y duque de Benavente	1547	1574	194
Burgos	Villaverde de Peñahorada	Monasterio de San Salvador de Oña	1550	1565	34
Burgos	Oña <sup>83</sup>	Monasterio de San Salvador de Oña	1550	c. 1555	465

<sup>82</sup> 1.097 pecheros, 165 viudas, 8 menores, 24 pobres. 1294 vecinos.

<sup>83</sup> Merindad de Cuesta Urría 465, que incluye a Oña. No sabemos exactamente el peso demográfico de Oña.



**VARIA**



ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2022402169191>

## UN LENGUAJE QUE DISCRIMINA: LAS MUJERES EN LAS ESCRITURAS ITALIANAS DE LOS SIGLOS XIV Y XV

*A Language that Discriminates: Women in 14<sup>th</sup> and 15<sup>th</sup> Century Italian Writings*

Beatrice Giovanna Maria DEL BO

*Professoressa Associata. Dipartimento di Studi Storici dell'Università degli Studi di Milano. Via Festa del Perdono, 7, 20122, MILANO. C. e.: [beatrice.delbo@unimi.it](mailto:beatrice.delbo@unimi.it). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6487-2604>*

Recibido: 2021-09-16

Revisado: 2021-11-16

Aceptado: 2021-12-14

**RESUMEN:** La discriminación de género en el lenguaje es actualmente un tema principal en los debates de la sociedad civil y en las agendas políticas. Es una cuestión que se demuestra lejos de quedar superada, como atestigua en el día a día la trabajosa elección de términos con los que referirse a las mujeres en los medios de comunicación. Una de las razones de tales dificultades y la complejidad de su misma superación residen en las profundas raíces históricas del papel disciplinante que el lenguaje ha ejercido sobre la sociedad, al tiempo instrumento y reflejo de ese mismo proceso. La dimensión plurisecular de este fenómeno ha dejado evidencias bien visibles en las fuentes escritas (en las iconográficas también) bajomedievales y puede ser estudiada en varios contextos documentales. En este ensayo, se propone una primera reflexión sobre el tema, basada en el análisis de *Il Trecentonovelle* de Franco Sacchetti (finales del siglo XIV). La disimetría semántica observable en la «identificación» de las personas realizada en esta obra será, además, comparada con las formas documentables en otras fuentes escritas.

*Palabras clave:* Edad Media; Discriminación de género; Mujeres; Historia de género; Disimetría semántica; Lenguaje.

**ABSTRACT:** Gender discrimination in language is currently a major issue both in civil society and on political agendas. Furthermore, it is an issue that is far from being overcome, as the laborious choice of terms with which to refer to women in the mass media testifies daily. One of the reasons for such difficulties, and the complexity of their resolution, stay in the deep historical roots of the disciplining role that language has exercised over society, at the same time an instrument and a mirror of that processes of disciplining. The centuries-old dimension of this phenomenon has left very visible evidences in late medieval sources and can be studied in various documentary contexts. This essay proposes a first reflection on this

subject, based on the analysis of *Il Trecentonovelle* by Franco Sacchetti (late 14<sup>th</sup> century). The semantic asymmetry observable in the «identification» of the people made in this work will also be compared with the documentable forms in other written sources.

*Keywords:* Middle Ages; Gender discrimination; Women; Gender history; Semantic dissymmetry; Language.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Diferentes fuentes, misma disimetría semántica. 2 «Espacio vivido» por las mujeres y los hombres en el siglo XIV. 3 Una disimetría semántica flagrante. 4 A modo de comparación. 5 Referencias bibliográficas.

## 0 INTRODUCCIÓN

En Occidente, estamos especialmente sensibilizados ante la cuestión de la discriminación lingüística; actualmente se trabaja para construir un lenguaje y una sociedad inclusivos, considerando que la lengua es el espejo de la consideración social y contribuye a configurar la concepción de la realidad. En el caso de Italia, la cuestión se aborda, en particular, en torno a la discriminación de género, que se ha hecho progresivamente más evidente a lo largo de los años. La necesidad de colmar las lagunas terminológicas y de hacer más evidente el género femenino era urgente ya en el año 1987, cuando se publicó la obra pionera de Alma Sabatini, *Il sessismo nella lingua italiana*<sup>1</sup>. Como es habitual, la actualidad del tema también ha llevado a los historiadores y a las historiadoras a abordarlo, ya que las raíces del lenguaje discriminatorio se encuentran en la construcción histórica de las identidades. De hecho, la lengua no solo es —como afirma la correspondiente entrada de la más prestigiosa enciclopedia italiana, y una de las principales enciclopedias de Europa, la *Enciclopedia Italiana de las Ciencias, las Letras y las Artes*, la *Enciclopedia Treccani*<sup>2</sup>— una *forma de conducta comunicativa destinada a transmitir información y establecer una relación de interacción utilizando símbolos de idéntico valor para los individuos pertenecientes a un mismo entorno sociocultural*<sup>3</sup>. En realidad es mucho más que eso. En virtud de los estímulos socioculturales, la lengua recibe y devuelve los impulsos y expectativas compartidos por el segmento más influyente de la sociedad, por lo que está en continua metamorfosis. El filósofo del lenguaje, el austriaco Ludwig Wittgenstein, uno de los más grandes pensadores del siglo XX, se interrogó durante mucho tiempo sobre él,

<sup>1</sup> Me gustaría agradecer a Iñaki Martín Viso y a Igor Santos Salazar por la lectura, los comentarios y también por la revisión lingüística del texto. Abreviaturas: Archivio Storico del Comune di Vercelli = ASCVc

La primera obra de Sabatini fue «Raccomandazioni per un uso non sessista» (1986), seguida un año después de una obra más sistemática, Sabatini, *Il sessismo*. Sobre este tema, vid. ahora, al menos, Sapegno, *Che genere di lingua?*; Corbisiero, *Genere e linguaggio*; Luraghi, *Linguaggio e genere*; Orletti, *Identità di genere*; Robustelli, «Lingua e identità»; Robustelli, «Pari trattamento linguistico»; Robustelli, *Sindaco e sindaca*; *Il sessismo nella lingua italiana*.

<sup>2</sup> *Enciclopedia italiana*.

<sup>3</sup> <https://www.treccani.it/vocabolario/linguaggio/>

llegando a la conclusión de que, además de ser la representación lógica del mundo<sup>4</sup>, influye y altera profundamente lo que pensamos y cómo lo pensamos y, con los límites que impone al pensamiento, condiciona nuestra percepción del mundo exterior. No solo en las sociedades del Antiguo Régimen el lenguaje constituye el instrumento por excelencia para la transmisión de información, sino que al mismo tiempo contribuye a la construcción y consolidación de los roles, así como al condicionamiento, al adoctrinamiento y al disciplinamiento social<sup>5</sup>, a la cimentación de la conciencia y de la incertidumbre. El lenguaje, en el sentido más complejo del término, no es neutro, ni tampoco neutral, ya que transmite no solo conceptos, sino también preconceptos, modelos y clichés de comportamiento. Es en sí mismo el resultado de una construcción social, como lo son las identidades, incluida la de género. Estudiar el uso de las palabras en el pasado ayuda a reconstruir los espacios mentales y sociales reservados a hombres y mujeres, en este caso sobre todo en las ciudades<sup>6</sup>. Del mismo modo, podríamos estudiar el lenguaje de las imágenes<sup>7</sup> que, en las sociedades escasamente alfabetizadas del pasado (en Italia hasta el siglo xx ...), contribuía a la transmisión de los modelos más que las palabras, y que hoy, más que nunca, quizá siga cumpliendo esta función a través de los medios de comunicación y de las redes sociales. Estas reflexiones se prestarían también a lo que puede definirse como el «lenguaje de los objetos», como por ejemplo la construcción artificial de la identidad del difunto en la Alta Edad Media, realizada por los herederos en las tumbas, mediante la adecuación de los objetos a los restos, lo que no refleja necesariamente las características socioculturales y económicas del difunto, sino las aspiraciones del parentesco<sup>8</sup>. En definitiva, los lenguajes permiten reconstruir la imagen de las personas de quienes escriben, pintan, decoran las tumbas, es decir, la imagen que se pretende proyectar sobre la sociedad.

## 1 DIFERENTES FUENTES, MISMA DISIMETRÍA SEMÁNTICA

En este ensayo se hará un primer análisis del uso de las palabras, y de la disimetría semántica que surge en tres tipos de fuentes, perteneciendo todas a los siglos XIV-XV, escritas, obviamente, por hombres<sup>9</sup>. Todas estas escrituras, destinadas a un público de ambos sexos, pueden considerarse ejemplares. Tengo la intención de resaltar las formas

<sup>4</sup> Wittgenstein, *Tractatus*.

<sup>5</sup> Las bases de esta interpretación en Foucault, *L'ordre du discours*.

<sup>6</sup> Guerra Medici, *L'aria di città*, 13-7, autora que señala cómo los espacios para las mujeres en la ciudad son más reducidos que en las zonas rurales. Sobre el *spazio vicino* de las mujeres, Crouzet-Pavan, «Testimonianze», 203-6.

<sup>7</sup> Garnier, *Le langage*, I, 183, 259; Frugoni, «La donna nelle immagini».

<sup>8</sup> Sobre la construcción del ajuar funerario en las tumbas altomedievales, son esclarecedoras las investigaciones de Irene Barbiera y Maria Cristina La Rocca, que destacan hasta qué punto los objetos colocados junto a los cadáveres son una proyección y una construcción social de la imagen no solo del difunto (o de la difunta), sino también de la familia que realiza el funeral y no la reconstrucción de su estatus o perfil, es decir, una reinterpretación a la luz de las necesidades de los herederos, vid. La Rocca, «Storia di genere e archeologia»; Barbiera, *Memorie sepolte*, 142-4.

<sup>9</sup> Las consideraciones son aplicables al clero y a los laicos, Dalarun, «La donna vista dai chierici».

de definición de hombres y mujeres y de los espacios reservados a los géneros. Se han elegido dos tipologías de fuentes en lengua vulgar (las novelas y crónicas), porque estaban más extendidas que las latinas y, sobre todo, porque también se dirigían a las lectoras, que estaban más familiarizadas con la «lengua materna» (el vulgar), hablada, leída, escrita y enseñada a niños y niñas<sup>10</sup>. Desde finales del siglo XIII, en efecto, la elevación de la lengua vernácula al estatus de lengua literaria se había impuesto en Italia a través de su uso en los escritos públicos (ordenanzas de pueblos, ciudades y de profesiones, crónicas municipales) y con la lectura pública vulgarizada de las sentencias de los tribunales seculares y eclesiásticos (el tercer tipo de documentos seleccionado aquí); la lengua vulgar había llegado así a la literatura, en particular a las novelas, también objeto de lecturas públicas, y a la poesía, culminando, como se sabe, en la *Commedia* de Dante Alighieri. Se puede decir que a finales del siglo XIV había más gente leyendo que 150 años antes. Además, he decidido incluir una tercera tipología, es decir la documentación judicial, porque el contenido de las sentencias se leía en público en lengua vernácula, sobre todo en la plaza del ayuntamiento, y podía, por tanto, ser escuchado también por las mujeres.

Las novelas constituyen además la fuente principal de este estudio porque estaban destinadas, en la misma voluntad de sus autores, también a un público de lectoras. Por el contrario, los otros dos tipos de fuentes no estaban destinadas a ser directamente consultadas por las mujeres.

La primera fuente es un libro de novelas de Franco Sacchetti —es decir, relatos breves de ficción—, titulado *Il Trecentonovelle*, que puede considerarse, tras el *Decamerón* de Giovanni Boccaccio, como la obra más importante de su género<sup>11</sup>. Los resultados del análisis de esta fuente serán comparados con un *corpus* de crónicas —un género literario muy extendido en los municipios italianos a partir del siglo XIII, que pretende reconstruir, y sobre todo construir, la memoria de la *civitas* ordenada cronológicamente— de la ciudad toscana de Siena<sup>12</sup>; y al final con varios documentos judiciales en los que se recogen escrituras producidas por los tribunales de las ciudades de Milán y Vercelli<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Plebani, *Le scritture delle donne*; Varela Rodríguez, «Aprender a leer»; Varela Rodríguez, «La oralidad, la cultura escrita».

<sup>11</sup> *Trecentonovelle*, vid. Zaccarello, «Introduzione».

<sup>12</sup> *Cronache senesi*. El tomo contiene las siguientes crónicas: p. 6a, *Cronaca senese dei fatti riguardanti la città e il suo territorio di autore anonimo del secolo XIV*; *Cronaca senese conosciuta sotto il nome di Paolo di Tommaso Montauri*; *Cronaca senese attribuita ad Agnolo di Tura del Grasso, detta la Cronaca maggiore*. *Ibidem*, p. 6b: *Cronaca senese di Donato di Neri e di suo figlio Neri*; *Cronaca senese di Tommaso Fecini*; *Frammento di un diario senese di Cristoforo Cantoni*. Para la cronología y las características de transmisión de los textos, vid. Lisini, «Prefazione». Sobre las características de los cronistas, en general, vid. Zabbia, «Sulla scrittura della storia»; Delle Donne, *Cronache in cerca d'autore*; todos los ensayos publicados en *Le cronache volgari*.

<sup>13</sup> *Liber sententiarum*, II. ASCVc, *Atti giudiziari*, passim. Para el caso de Milán, Del Bo, «Tutte le donne»; un cuadro sobre las formas de administrar la justicia en la época del señorío de la familia Visconti sobre Vercelli, Campisi, «Prassi giudiziaria»; sobre las mujeres y la justicia en Vercelli, Dossena, «Donne e crimini»; sobre el formulario de Vercelli, desde el punto de vista diplomático, Olivieri, «La giustizia e i suoi riflessi fiscali». Sobre la documentación judicial italiana, vid. por lo menos, Giorgi, *La documentazione*; Vallerani, «Procedura e giustizia»; Lett, *I registri*. Sobre el tratamiento de las mujeres en el derecho y los tribunales,

El análisis sistemático de *Il Trecentonovelle* nos permite reflexionar concretamente sobre el *identikit* femenino y sobre los espacios reservados a las mujeres, es decir, sobre la ambientación de género y sobre la forma de describir a los personajes en una obra muy popular y exitosa. El autor fue un miembro joven de una familia aristocrática florentina de comerciantes y prestamistas, y vivió durante la mayor parte del agitado siglo XIV (1332-1400). Se dedicó a la organizar su obra en los últimos años de su vida, a partir de 1392, después de haber pasado buena parte de su edad adulta dedicado a la política al servicio de la República de Florencia en calidad de representante institucional del gobierno (*podestà*) de varias localidades y embajador de Florencia. Se salvó de la Peste Negra y de otras epidemias posteriores, pero murió durante la de 1400 mientras era *podestà* de San Miniato<sup>14</sup>. La obra en prosa que escribió ha sido considerada, en virtud de su verosimilitud, una fuente histórica, en el marco de un viejo debate —cuyas etapas no es necesario repetir aquí— sobre la legitimidad del uso de este tipo de escrituras por los historiadores y las historiadoras<sup>15</sup>. Sin perjuicio del derecho de los autores a añadir elementos imaginarios y ficticios para hacer los escenarios y los acontecimientos más convincentes y, por tanto, más accesibles a un amplio público que podía identificarse tan fácilmente con ellos, el éxito literario de los cuentos radica precisamente en su credibilidad y realismo, y por lo tanto en la verosimilitud histórica<sup>16</sup>. El medievalista Giovanni Cherubini escribió: a la novela no se le pide que ofrezca relatos reales y precisos, *sino que nos proporcione ciertos rasgos típicos de una época [...] de una forma de vivir o de pensar, es decir, que nos dé noticias «verosímiles» más que «verdaderas»*. A la prosa de *Il Trecentonovelle* y a la elección de los términos por parte de su autor le han sido reconocidas una verosimilitud y veracidad, *una pátina de contemporaneidad*, que convertiría la obra en un espejo semántico vivo<sup>17</sup>. El lenguaje cercano al uso, el *naturalismo lingüístico popular* de Sacchetti, como dice Franca Ageno<sup>18</sup>, llevan al lector a la realidad. El propio Sacchetti escribe en la conclusión de su proemio que a quienes le objetaran «son fábulas» refiriéndose a su texto, les respondería *que puede haberlas, pero me he esforzado en componerlas en verdad*<sup>19</sup>. El lenguaje similar a la vida cotidiana contribuye a hacer verdadera la narración, que transmite así, de forma directa y fácilmente comprensible, modelos femeninos ejemplares o, por el contrario, antimodelos demonizados y estigmatizados.

---

vid. Graziosi, «Infirmas sexus»; Graziosi, «Fragilitas sexus»; Graziosi, «Modelli normativi»; Kuehn, «Person and Gender»; Kuehn, «Figlie, madri».

<sup>14</sup> Zaccarello, «Sacchetti».

<sup>15</sup> Miglio, «La novella come fonte»; Bruni, *Sistemi critici*; Caretti, «Il Trecentonovelle»; Carlucci, «Ignorancia, superstición y decadencia»; Cherubini, «Il mondo contadino»; Cherubini, «Il Decameron»; Menetti, «La fucina delle finzioni»; especialmente sobre la credibilidad histórica de Sacchetti, Simon, «Letteratura e arte». El uso de las fuentes literarias para la historia del género es la metodología también de Ruiz-Domènec, *La mujer*; Ruiz-Domènec, *El despertar*.

<sup>16</sup> Sobre el *Decameron* y su «realismo», vid. Branca, «L'epopea mercantile».

<sup>17</sup> Cherubini, «Il mondo contadino», 421.

<sup>18</sup> Ageno, «Ispirazione proverbiale», 288.

<sup>19</sup> Y continúa: *Ben potrebbe essere, come spesso incontra, che una novella sarà intitolata in Giovanni, e uno dirà: ella intervenne a Piero; questo sarebbe piccolo errore, ma non sarebbe che la novella non fosse stata*, vid. *Trecentonovelle*, 15.

Para este artículo, que no pretende reconstruir la vida de las mujeres en la Edad Media a través de las novelas, sino investigar cómo ellas son narradas e influenciadas por estas mismas narraciones, se trata de una fuente «perfecta», ya que da cuenta de la imagen de mujeres y de los hombres propuesta por un hombre florentino culto, portador de los estereotipos de su época. En los doscientos veinticuatro cuentos —no trescientos a pesar del título— que han llegado hasta nosotros, algunos de ellos incompletos debido a una *traditio* bastante turbulenta del texto, nos encontramos en la trama de una *comédie humaine* con espacios y roles bien definidos para hombres y mujeres, modelados sobre bases culturales precisas, destinadas a preservar, inculcar y disuadir, en la que se advierte cierta propensión a la misoginia<sup>20</sup>.

Para demostrar que la forma de identificar a las mujeres y a los hombres de modo diferente no era solo un hábito literario, un capricho de un autor *à la page*, al mismo tiempo se analizaron otras tipologías documentales propias de la investigación histórica. En primer lugar, las crónicas que, como fuente histórica, efectivamente, ya están ampliamente acreditadas, pero nunca como materia para estudiar el espacio reservado a las mujeres. Se ofrece así unas primeras reflexiones desde la perspectiva del género, seleccionando un grupo de crónicas sienesas compuestas ellas también entre los siglos xiv y xv (1352-1483 aprox.), en parte anónimas y en parte atribuidas a Tommaso Montauri, Agnolo di Tura del Grasso, Donato y Neri de Neri, Tommaso Fecini y Cristoforo Cantoni, recogidas y publicadas por Alessandro Lisini y Fabio Iacometti entre los años 1931 y 1939<sup>21</sup>.

Por último, se analiza la documentación judicial que recoge principalmente sentencias, testimonios y condenas registradas por los jueces de Milán (1395) y Vercelli (1377-1427) durante el gobierno de la familia Visconti, que en aquella época dominaba ambas ciudades, para valorar si las formas de definir a hombres y mujeres son similares o diferentes a las adoptadas por escritores y cronistas<sup>22</sup>.

En una época en la que se concedía gran importancia, a nivel teórico también, al uso de las palabras y a los silencios<sup>23</sup>, ¿qué imagen de las mujeres, y de los hombres, tenían y pretenden transmitir los escritores (poetas, novelistas, cronistas, notarios, jueces, etc.)? ¿Qué indicaciones de comportamiento recibieron las mujeres y los hombres como receptores y protagonistas de estos escritos?<sup>24</sup> ¿Qué métodos de descripción, presentación y definición adoptan estos hombres con diversa formación intelectual que escriben para fines y públicos diferentes?

<sup>20</sup> Sobre la misoginia de Sacchetti, vid. las reflexiones de Carlone, *Il linguaggio misogino*, 23-37.

<sup>21</sup> *Cronache senesi*. Vid. nota 9.

<sup>22</sup> Vid. nota 10.

<sup>23</sup> Casagrande, Vecchio, *I peccati della lingua*, 1-11.

<sup>24</sup> Casagrande, «La donna custodita», 88, en donde se lee: *una parte de la historia de las mujeres pasa también por la historia de esas palabras que las mujeres oyen dirigirse a sí mismas*. Para un debate sobre la intención recreativa de las novelas de Cervantes, con referencias a los novelistas italianos y a los objetivos moralistas, Zanin, «Cervantes».

## 2 «ESPACIO VIVIDO» POR LAS MUJERES Y LOS HOMBRES EN EL SIGLO XIV

El concepto de «espacio vivido», creado por los geógrafos, acogido por los sociólogos y luego difundido entre algunos historiadores, no significa un lugar físico preciso, sino un lugar creado por la mente de cada persona, un espacio imaginado en el que se sitúan las experiencias reales; es decir, la expresión de la relación entre lo real y lo percibido, que que se ve influida y puede variar en función de ciertos factores como la edad, la cultura, el entorno social y, por supuesto, el género<sup>25</sup>. En nuestro caso, podemos investigar el «espacio vivido artificial» del escritor y lo que él imagina y crea para ambientar su acción narrativa. Aquí se materializan los tópicos, también dictados por el realismo, y las jaulas espaciales en las que las mujeres se encierran más que los hombres<sup>26</sup>. En comparación con las primeras, los segundos gozan aparentemente de una gran libertad de movimiento y, por tanto, de más y diferentes lugares asignados para sus acciones en el desarrollo de las novelas. Sacchetti imagina a los hombres habitando castillos; mercaderes poblando ciudades; clientes de las tabernas en las que se dedican a juegos de azar y al ajedrez; a los hombres que se encuentran en edificios públicos y privados, donde pronuncian sermones y discursos<sup>27</sup>.

Los caballeros deambulan por los patios, los campos de batalla y los bosques donde cazan<sup>28</sup>; hay decenas y decenas de caballeros, algunos armados con todo lujo de detalles, otros con *espadas oxidadas y antiguas*<sup>29</sup>. Las acciones de los hombres, en general, a diferencia de las de las mujeres, se desarrollan a menudo en el exterior: recorren las calles de las numerosas ciudades evocadas por Sacchetti, dirigiéndose a tabernas, posadas, palacios, mercados y tiendas<sup>30</sup>. También van a lugares lejanos, en peregrinación a Tierra Santa, por ejemplo<sup>31</sup>. Viajan en grandes caballos con sus insignias o en rocines, *cavallacci* y mulas<sup>32</sup>. E igualmente hacen negocios acudiendo a las carnicerías; estudian y trabajan: son embajadores, notarios, maestros de teología, frailes, religiosos, mercaderes de bestias, banqueros, jueces y médicos, obispos rodeados de caballeros sirvientes, alcaldes, herreros y ricos orfebres; entre ellos hay un *gran maestro florentino de la talla del mármol*, pero también *farsettai* y fabricantes de quesos<sup>33</sup>. Castillos, tabernas, posadas, palacios, tiendas, bosques, mercados, los hombres tienen muchos «espacios vividos». Las mujeres,

<sup>25</sup> Sobre el concepto de «espacio vivido» aplicado a la historia, vid. al menos Comba, «Il territorio come spazio vissuto»; Comba, «El territorio».

<sup>26</sup> Vid. Crouzet-Pavan, «Testimonianze», 203-6.

<sup>27</sup> En orden, *Trecentonovelle*, V, III, VII, XVIII (apuesto); *ibidem*, LXVIII, CXXI, CXXII, CLXV (juegos varios); *ibidem*, III y CLXXXIV (ajedrez); en edificios varios, *ibidem*, LXII, LXXX.

<sup>28</sup> *Trecentonovelle*, CCX.

<sup>29</sup> *Trecentonovelle*, XXIX, XXXVIII: 105, XLI, LI, LXXVIII, 213. Lett, *Uomini e donne*, 61-3.

<sup>30</sup> *Trecentonovelle*, XVII, XVIII, XIX, XXX, XXXI, XLVIII, LXXXI, LXIX, LXXXVI, CVII, CL, CCXVI, CXIX, CLXXVI, y CLXXVI, donde se menciona el *vino Trebbiano*.

<sup>31</sup> Tierra Santa: *Trecentonovelle*, X, XXIV; *ibidem*, XXXI, CXXVI.

<sup>32</sup> En orden, *Trecentonovelle*, XII, XIII, XVI, XXXVI, LXIV, LXXIV, LXXXVIII, CLVI, LXXIX.

<sup>33</sup> En orden, *Trecentonovelle*, XCVIII, CXXIII, LXXIV, LXXVI, LXXVII, CXXVII, CXXVIII, CXLI, CCXXIX, 719 (el maestro), XCIX, CLXVI, CLXXXIII, CXCVIII, CCXV.

mucho menos<sup>34</sup>. Si analizamos dónde están colocadas, de hecho, por Sacchetti en las novelas, nos daremos cuenta de que se trata mayoritariamente de espacios domésticos: son retratadas en el hogar, especialmente en la cama —y no solo porque sea funcional al juego narrativo—<sup>35</sup>, o en la cocina, cuidando de la comida. Catarina, una *doncella muy agraciada y joven* por ejemplo, está de pie mientras arde *un fuego muy grande con dos ollas llenas, y con una gran olla de capones y perdices [...] y daba vuelta a dicho asado*<sup>36</sup>. Como se ha escrito, las mujeres van de la cocina a la cama, incluso sin consentimiento y llorando<sup>37</sup>. Sus espacios exteriores son muy limitados: las encontramos en las iglesias, por supuesto, como Bisodia<sup>38</sup>, o mientras van al mercado a vender y comprar frutas y verduras, una ocupación por definición femenina<sup>39</sup>. *Monna Menta* es una de las pocas mujeres que no son «anónimas», sino que solo tiene una identidad porque es funcional a la representación narrativa lúdica, *vende las hierbas*<sup>40</sup>. Si no están cocinando y si no están tumbadas en la cama, están hilando en la casa, como la mujer de *Buonamico, que se levantaba por la mañana todas las noches de invierno para vigilar e hilar el estambre en la rueca junto a la cama de Buonamico*<sup>41</sup> —y cosen, es decir, se dedican al trabajo doméstico concebido como típicamente femenino, con el que complementan los recursos del *ménage* familiar y se mantienen alejadas de la ociosidad que induce a la lujuria<sup>42</sup>. La norma es que este reparto del espacio cumpla con los dictados aristotélicos de que lo masculino es público y lo femenino es privado, fundamentalmente confinado al hogar<sup>43</sup>.

El «paisaje sonoro» —por utilizar la feliz expresión acuñada por Murray Schafer— masculino y femenino también es diferente<sup>44</sup>. Para los hombres, los sonidos de golpes, patadas y puñetazos, de melodías de canciones e instrumentos, cantos de pájaros y un ronquido, menos melódico, de un sacerdote, van acompañados de sonidos aterradores como los que escucha Geppo Canigiani, que ni siquiera puede distinguir si es el ruido (*romore*) del agua o del viento o de los caballeros, o los gritos de Berto Folchi lo que sacude el pueblo<sup>45</sup>. Los gritos, para Sacchetti son sobre todo un sonido de las mujeres, como el llorar<sup>46</sup>. La mujer de Jacopo llora; grita Peruccia, la joven mujer (*la moglie giovanetta*)

<sup>34</sup> Para una visión general de los derechos de las mujeres en las ciudades italianas a finales de la Edad Media, vid. Guerra Medici, *L'aria di città*; Klapish-Zuber, «Les femmes dans les espaces publics».

<sup>35</sup> *Trecentonovelle*, XIV, L, LIV.

<sup>36</sup> *Trecentonovelle*, XXXIV, 106; pero también *ibidem*, XCVIII, 273-4.

<sup>37</sup> *Trecentonovelle*, CXI.

<sup>38</sup> *Trecentonovelle*, XI.

<sup>39</sup> *Trecentonovelle*, XVII. Vid. Guerra Medici, *L'aria di città*, 109-11.

<sup>40</sup> *Trecentonovelle*, CLX, 475. Vid. Piccinni, «Le donne», 34-7; Rinaldi, «Figure femminili», 113. Sobre el «anonimato» de las figuras femeninas vid. más adelante.

<sup>41</sup> *Trecentonovelle*, CXCII, 587.

<sup>42</sup> *Trecentonovelle*, CCXIX, CCXXVII. Vid. Casagrande, «La donna custodita», 116-9.

<sup>43</sup> *Trecentonovelle*, CVI, 298; *ibidem*, CIX, 303. El marido trabaja en la tienda o tiene un cargo político y la mujer se ocupa del hogar.

<sup>44</sup> Murray Schafer, *Il paesaggio sonoro*.

<sup>45</sup> *Trecentonovelle*, III (golpes), VI e IX (pajaros), XXVIII (ronquido), XXXVI (Geppo Canigiani), LIII (Berto Folchi).

<sup>46</sup> *Trecentonovelle*, CXL, 389.

del pescador Mauro de Civitanova, mordida por un cangrejo; la hermana del marqués Azzone d'Este se queja<sup>47</sup>.

Por el contrario, el ruido de los golpes descritos en la novela CXCII es trágicamente transversal, donde Sacchetti vuelve una vez más a recordar lo lícito del *ius corrigendi*<sup>48</sup>.

### 3 UNA DISIMETRÍA SEMÁNTICA FLAGRANTE

Desde los espacios hasta los sonidos, la identidad femenina se ve constreñida dentro de unos límites, unos márgenes estrechos, insistentemente anónimos, incluso descoloridos en grupos indistintos de «mujeres», y generalmente reducidos a solo dos papeles: esposa y madre, cuando actúan solas. Este modo de presentación es útil para transmitir al público femenino del autor su imperceptibilidad social, fuera de esos dos roles. Las mujeres son anónimas, no solo a nuestros ojos, sino también a los de sus contemporáneos y contemporáneas —y este es el aspecto decisivo— y encarnan un ideal de subordinación deseable para el hombre. Sobre los orígenes de esta supuesta inferioridad se ha escrito en varios lugares; se apoya en antiguos fundamentos científicos y filosóficos<sup>49</sup> procedentes de las teorías médico-filosóficas hipocráticas difundidas posteriormente por Galeno, pero también en los hallazgos de las pruebas anatómicas, en la difusión por parte de los Padres de la Iglesia de la versión del Génesis en la que Eva fue creada a partir de la costilla de Adán —y no la de que fueron creados simultáneamente—; la mujer es, pues, inferior *ab origine*, débil «por naturaleza», dependiente del hombre, cada Eva de su Adán, al que, además, tentará y engañará<sup>50</sup>. De ello se deriva también el concepto promovido por la jurisprudencia de la *debilitas sexus* y de la *infirmitas sexus* femeninas<sup>51</sup>.

Sin duda, por estas razones, la identidad e identificación de las mujeres entre los siglos XIV y XV se configura sobre la de los hombres, es decir, sobre la del hombre más cercano. Sin duda, por estas razones, las fuentes certifican este anonimato: las mujeres no tienen nombre.

<sup>47</sup> *Trecentonovelle*, XLVII, 135. Estas pocas líneas contienen una condena del autor a los malos hábitos femeninos de las lágrimas «artificiales», la falta de respeto a la memoria del marido y al vestido de la viuda. Vid. también, *ibidem*, XV y CCVIII. Sobre las viudas, vid. al menos, Guerra Medici, *L'aria di città*, 91-106 y, sobre España, García Herrero, «Viudedad».

<sup>48</sup> *Trecentonovelle*, CXCII, 590. Sobre la violencia contra las mujeres en la baja Edad Media en Italia, vid. *Violenza alle donne*, en particular, Esposito, Franceschi, Piccinni, «Premessa», 7-8; Orlando, «Cultura patriarcale», especialmente 27 y ss.; Dean, «Domestic Violence»; Esposito, *Lucrezia*; sobre la violencia psicológica, Esposito, «Violenza psicológica», 211-7. Sobre la legalidad de la violencia doméstica, *Coniugi nemici*; Minnucci, «An mulier verberari possit». Sobre el tema, vid. Cavina, «Per una storia»; Cavina, *Nozze di sangue*. Las consecuencias físicas son «descritas» por Cantini, Viva, «La violenza certificata». Sobre el disciplinamiento de las mujeres, vid. Graziosi, «Modelli normativi», 173, 177; sobre los marcos teórico-legislativos, vid. Comba, «Un progetto di una società»; Comba, «Apetitus libidinis coherceatur»; Nico, «Gli statuti comunali», especialmente 118-27. Sobre el área de la España, vid. al menos Córdoba, *Mujer*.

<sup>49</sup> Børresen, *Subordination et équivalence*; Casagrande, «La donna custodita».

<sup>50</sup> Lett, *Uomini e donne*, 15-22; Bain, «Homme et femme»; Thomasset, «La natura della donna».

<sup>51</sup> Graziosi, «Infirmis sexus»; Graziosi, «Fragilitas sexus», 19-38; para el léxico de la debilidad femenina en las disertaciones de los juristas en el contexto florentino, vid. Kuehn, «Figlie, madri».

En su obra maestra, Sacchetti las describe casi siempre sin nombre, contribuyendo a la difusión de una imagen femenina secundaria, cubierta y siempre construida, calibrada, escondida sobre o detrás de la de un hombre. La mujer es una criatura que no puede ser definida por sí misma. Junto con la indicación de la edad de la vida a la que pertenece —joven o vieja— y a las consideraciones sobre su posible atractivo, requisitos imprescindibles para aspirar al matrimonio y luego desempeñar el papel de «buena esposa» (que debía ser por definición joven y hermosa, además de sumisa y obediente)<sup>52</sup>, el elemento que identifica principalmente a una *mulier* es precisamente la presencia o ausencia de un marido.

Pero analicemos cómo Sacchetti pinta a las mujeres seleccionando algunos ejemplos significativos: en una novela en la que los protagonistas son un bufón, un hombre y una mujer, los dos primeros tienen nombre, son Ribi, el bufón, y Amerigo Donati de Florencia, mientras que a la dama Ribi se dirige con un superficial y obvio «doña tal» (*Madonna tale*), que suena decididamente despectivo, o mejor dicho, indicativo de la total falta de consideración, o utilidad, de su identidad<sup>53</sup>; la hija de Buonconte da Montefeltro hace lo mismo con la hija del conde Ugolino della Gherardesca: «doña tal»<sup>54</sup>. La mujer de Mino, pintor de crucifijos, es anónima pero vanidosa y muy hermosa, y la de Bartolino es una viuda «muy negra» (*nerissima*)<sup>55</sup>. Las extranjeras no tienen nombre (a diferencia de los extranjeros) y se llaman simplemente *foresa*, a lo sumo enriquecidas por su origen, como la mujer de Salvestro Brunelleschi, una «Friulana muy agradable» (*piacevolissima Friolana*)<sup>56</sup>; Berto Folchi, un agradable ciudadano de nuestra ciudad, está enamorado de una extranjera (*forese*) del pueblo de Santo Felice ad Ema (hoy una aldea de Florencia)<sup>57</sup>. Vitale de Pietra Santa tiene un nombre y un papel, es el señor de un castillo (*castellano*), mientras que su segunda esposa no lo tiene, ni tampoco las dos hijas del primer matrimonio, junto con el hijo, en este caso, que se describe cortando un capón y sirviéndolo según la calidad de los invitados<sup>58</sup>. Tampoco tiene nombre la Castellana de Belcari, que es una mujer hermosa y valiente, más agradable que cualquier otra<sup>59</sup>. Ni siquiera la única mujer a la que Sacchetti define como *valentissima* merece ser recordada con su nombre siendo definida exclusivamente esposa de...<sup>60</sup>. La *amable joven de Génova* (*gentil giovane genovese*), casada con un miembro del influyente clan de los Spinola, es anónima, casta y de comportamiento honorable<sup>61</sup>. Hay otras jóvenes sin nombre, amables y de buena familia, casadas y con ganas de traer hijos al mundo, aunque sea con mucho dolor y es-

<sup>52</sup> Sobre la importancia de la obediencia como atributo femenino, Vecchio, «La buona moglie»; Del Bo, «I rischi della verosimiglianza». Sobre la hermosura y la obediencia de las mujeres, vid. Casagrande, «La donna custodita», 93-7; Lett, *Uomini e donne*, 43-9, 56-7.

<sup>53</sup> *Trecentonovelle*, L, 147.

<sup>54</sup> *Trecentonovelle*, CLXXIX, 543.

<sup>55</sup> Respectivamente *Trecentonovelle*, LXXXIV y XCIX, 277.

<sup>56</sup> *Trecentonovelle*, CXXXI, 359.

<sup>57</sup> *Trecentonovelle*, LIII, 157; también *ibidem*, XXVIII, 85.

<sup>58</sup> A la codiciosa madrastra le reserva las patas del capón; al padre la cabeza porque es «el jefe de la familia»: *Trecentonovelle*, CXXIII, 342-3.

<sup>59</sup> *Trecentonovelle*, CCXXVI, 712: *mujer bella y valiente y más agradable que otras*.

<sup>60</sup> *Trecentonovelle*, CXXXI.

<sup>61</sup> *Trecentonovelle*, CLIV, 445.

fuerzo, preocupadas por no tener éxito como las *dos jóvenes de buena familia [...] esposas de dos jóvenes hermanos muy ricos*<sup>62</sup>.

La hermana (*sorocchia*) del marqués Azzone d'Este tiene, sin embargo, un nombre, pero se dice que, *excepto el verdadero*, se llama Alda, y unas líneas más adelante se escribe *doña Alda, o doña Beatrice como algunos han dicho que se llamaba*, en una hilarante historia en la que el marqués se queja a su hermana por no haber dado un heredero a su marido (otra alusión más a la función de madre) y en la que también se menciona la sabiduría y castidad de la dama<sup>63</sup>. No merece la dignidad del nombre quien, haciéndose pasar por virgen, se compromete, pero resulta ser desflorada, en una novela que advierte de la importancia de casarse con mujeres del propio pueblo<sup>64</sup>. Las pocas mujeres a las que el autor atribuye una identidad onomástica deberían lamentarlo en realidad porque la mayoría de las veces es funcional a la burla, como *Benevegnuda* (Bienvenida) que se convierte en *malvenuta* (malvenida) y como *doña Buena*, la única mujer *buena* que el protagonista ha conocido en la realidad<sup>65</sup>; o útil para estigmatizar más eficazmente los comportamientos reprobables, como los de la esposa del tabernero Ugolino Castrone, *monna Zoanna*, que es *una mujer muy desagradable*, hasta el punto de que fray Miguel, cliente de la taberna, que se da cuenta de sus maneras, desea casarse con ella a su vez *para castigarla por su locura*, lo que hace, después, torturándola, golpeándola y arrojándola por las escaleras, obteniendo que *esta «buena mujer» cambió todos sus hábitos, como si hubiera renacido*<sup>66</sup>. La viuda que se casó con Gherardo Elisei en segundas nupcias tiene un nombre por el mismo motivo, se llama Ermellina, y fue *deshonesta y vanidosa* con el difunto hasta el punto de que su segundo marido le confiesa que quiere *asegurarse de que conmigo no será como era, sino que será todo lo contrario*, golpeándola con un palo hasta que grite<sup>67</sup>.

Otras *mulieres* salen del anonimato: probablemente por la nobleza del linaje (como los Este), la esposa de Marco Visconti, hijo de Bernabò señor de Milán, Isabetta de Baviera, mientras que menos comprensiblemente se nombra a la *muy agraciada y joven servidora* que era de Perugia y vivía en Todi y que *tenía el nombre de Caterina*<sup>68</sup>. La rica viuda Cecchina, madre de un hijo, se ha ganado el ser llamada por su nombre: es descrita por el autor como un cordero rodeado de lobos, mientras mantiene un comportamiento orgulloso digno de emulación<sup>69</sup>.

<sup>62</sup> *Trecentonovelle*, CXCVI, CCXVII y CCXIX, 690.

<sup>63</sup> *Trecentonovelle*, XV, 52. La hermana de Azzone hijo de Obizzo II d'Este se llamaba en realidad Beatrice.

<sup>64</sup> *Trecentonovelle*, XVI.

<sup>65</sup> *Trecentonovelle*, CXVIII, XXI.

<sup>66</sup> *Trecentonovelle*, LXXXVI, 243-7.

<sup>67</sup> *Trecentonovelle*, LXXXV. La idea de que la esposa puede y debe ser «castigada como se merece» y que solo así adquiere un comportamiento decente ha llegado en muchos lugares hasta los márgenes de nuestro presente. Casi exclusivamente el marido se lleva el mérito de la *buena esposa*, *ibidem*, 243-7). Vid. Orlando, «Cultura patriarcale», 19, para comprender el significado de la construcción de la identidad masculina también a partir del ejercicio de la violencia conyugal.

<sup>68</sup> *Trecentonovelle*, XXXIV.

<sup>69</sup> *Trecentonovelle*, CCI. Las mujeres suelen ser descritas en los poemas como lobas en el redil, es decir, peligrosas tentadoras, vid. Dalarun, «La donna», 32-3; vid. también *monna Duccina* protagonista de la novela LIV.

¿Y los hombres? Se describen con precisión, con nombre o apellidos, residencia, profesión, nivel social, características personales: así llegamos a conocer *en la Marca de Ancona a un campesino rico que se llamaba Giovanni*; y a *Messer Niccolò Cancellieri, caballero honrado (cavaliere dabbene)*; y, también, al *buen hombre Bertino da Castelfalfi, hombre de muy buena condición y rico (asgiato) campesino y, según sus compañeros, rico en ganado*<sup>70</sup>. Los hombres también se describen a veces de forma estética, como *messer Amerigo degli Amerighi da Pesaro, un hombre hermoso de cuerpo, y muy talentoso en su ciencia*<sup>71</sup>; o como el caballero de los Bardi *molto sparuto y muy pequeño*, el contrapeso físico de *messer Scindigher, un caballero alemán [...] muy valiente en su persona, casi tan grande como un terzuolo de un gigante* y como *Marabotto da Macerata grandissimo di persona*<sup>72</sup>. En la mayoría de los casos se les describe como talentosos o muy talentosos, «muy amables» (*assai sollazzevoli*) o cortesanos, en el sentido de capaces y agradables por sus costumbres<sup>73</sup>; también son sabios y agradables, como el poeta Antonio Pucci, *dicitore di molte cose in rima*<sup>74</sup>. Los extranjeros, a diferencia de las extranjeras, son llamados por su nombre como *uno Todesco, llamado Sciversmars*<sup>75</sup>; incluso los numerosos bufones, como ya hemos señalado, tienen, si no un nombre, un apodo como *Gonnella*, «bufón agradable»<sup>76</sup>. Hay casos raros en los que ambos cónyuges son anónimos, es decir, sin nombre, y se describen en sus papeles estereotipados<sup>77</sup>. El mayor o menor detalle en la descripción parece obedecer a la posición social del personaje, es decir, directamente proporcional, cuanto mayor sea su nivel, mayores serán los detalles biográficos aportados. También encontramos hombres, algunos de ellos, sin nombre<sup>78</sup>, pero en casi todos los casos los hombres tienen una identidad, mientras que las mujeres tienen una construida sobre ellos, rara vez tienen un nombre, y cuando lo tienen es funcional al juego narrativo. Además, las características estéticas de las mujeres destacan por encima de cualquier otra.

Y si hojeáramos algunas crónicas contemporáneas en lengua vernácula, el panorama lingüístico nos devolvería una disimetría similar. Consideremos las crónicas sienesas escritas entre la primera mitad del siglo XIV y finales del XV, recogidas y publicadas por Lisini y Iacometti, como ya se ha mencionado<sup>79</sup>. Las mujeres aparecen en muy escasas ocasiones, ya que estos son escritos que narran en particular los acontecimientos institucionales, políticos, militares y públicos de las ciudades en las que las mujeres no participan. Sin embargo, vale la pena detenerse a observar los contextos, las circunstancias y las formas con las que a veces se incluyen. En la *Cronaca senese* de los Neri<sup>80</sup>, padre e

<sup>70</sup> Las descripciones de los personajes están al principio del cuento: *Trecentonovelle*, XXII, XXIII y CXXXV.

<sup>71</sup> *Trecentonovelle*, CXXXVII, p. 378. Sobre Amerighi *legum doctor et iudex* en Florencia en el año 1384, y, en vid. Simon, «Letteratura e arte», 445, 458-9.

<sup>72</sup> Las descripciones de los personajes están al principio de cada cuento *Trecentonovelle*, CL, CXXIX.

<sup>73</sup> *Trecentonovelle*, CXLIV, CXLII, CXXIXI.

<sup>74</sup> *Trecentonovelle*, CLI, CLXXV, 526.

<sup>75</sup> *Trecentonovelle*, CXXIX, 355.

<sup>76</sup> *Trecentonovelle*, XXVII, 83: *piacevole buffone*.

<sup>77</sup> *Trecentonovelle*, CVI y CIX.

<sup>78</sup> *Trecentonovelle*, CX.

<sup>79</sup> *Cronache senesi*; vid. nota 18.

<sup>80</sup> Viti, «Donato».

hijo de una familia de comerciantes de tejidos que vivieron en el siglo XIV, hay menciones rapsódicas a las mujeres, en grupo y en solitario, pero siempre acompañadas de una retórica que transmite la ilustración de los estereotipos de género. En la acción militar contra Cesena de Giovanni Acuto y sus tropas a sueldo del cardenal Roberto de Ginebra, episodio conocido también como la «masacre de Cesena o masacre de los Bretones» el 3 de febrero de 1377, Donato de Neri describe el resultado de la truculenta expedición diciendo que todos, los hombres y las mujeres, los ancianos y los jóvenes, los enfermos y los niños y las mujeres embarazadas fueron descuartizados y los fetos fueron sacados del vientre de las mujeres y arrojados al fuego.

En la misma circunstancia dramática se encuentra la historia de una mujer de Cesena, una madre, que había escapado bajando desde la muralla de la ciudad con cuerdas, llevando a su bebé en brazos, y cruzando un foso el niño se ahogó. Cuando la mujer llegó al otro lado, encontró a su marido muerto y, desconsolada, puso a su hijo en sus brazos y huyó<sup>81</sup>.

Y, de nuevo, con referencia siempre y únicamente al papel de esposa y madre, Tommaso Fecini, otro cronista sienés, hombre de cierta importancia en la política local, que vivió entre la primera y la segunda mitad del siglo XV<sup>82</sup>, en su crónica menciona a una esclava sin nombre, madre de los hijos de Messer Bartolomeo de Giovanni Cechi Usinina, *operaio* de la catedral de Siena, que luego se convirtió en su esposa<sup>83</sup>.

La desgraciada protagonista del ahogado no tiene nombre, como la esclava después esposa, y, al igual que las mujeres mencionadas unas líneas más arriba, adquiere dignidad narrativa, o mayor dignidad narrativa, gracias a ser madre y esposa, aunque con un destino trágico. Anónima es también la monja encarcelada en un monasterio de Faenza, asesinada por Giovanni Acuto para que no distrajera a dos de sus importantes hombres de armas que, en la narración de su martirio ilustrada por el cronista Donato Neri, pugaban por violarla<sup>84</sup>.

Asimismo, la *mujer del rey de Rusia, hija del hermano del emperador de Constantinopla, casada por las manos del Papa*, no está iluminada con la dignidad de su nombre, y en este caso se trata nada más y nada menos que de Sofía Paleóloga, esposa de Iván III de Rusia; así como la *dama del marqués de Ferrara*, es decir, Eleonora de Aragón, esposa de Ercole d'Este, de la que no se recuerda su nombre altisonante, mientras que paradójicamente Bianca y Bianchina, dos damas sienesas «más cercanas» al cronista, que bailaron con Eleonora durante las celebraciones de la boda, son citadas por su nombre<sup>85</sup>. Anónima es la esposa embarazada —*ch'el era pregna*— de Ser Tuccio di Ser Cino, uno de los Doce, es decir, la magistratura sienesa más importante, que envía un regalo a Puccio Casini: pescado envenenado con arsénico que el destinatario come, junto con *su mujer, sus hijos y la servidora de su mujer*, todos sin sus nombres<sup>86</sup>. El veneno también está relacionado

<sup>81</sup> *Cronache senesi*, 665-6.

<sup>82</sup> Zarrilli, «Fecini».

<sup>83</sup> *Cronache senesi*, 849, 865. Sobre las relaciones entre Sacchetti y los operarios de la catedral de Siena, vid. Simon, «Letteratura e arte», 447.

<sup>84</sup> *Cronache senesi*, 667.

<sup>85</sup> *Cronache senesi*, 871-2.

<sup>86</sup> *Cronache senesi*, 610. Vid. Lett, *Uomini e donne*, 210-1; Del Bo, «Tutte le donne», 93-4.

con la indignación que despertó en las mujeres el apuñalamiento del duque de Milán en 1476, narrado por Tommaso Fecini, y la referencia narrativa en ese preciso punto del texto a las mujeres no puede ser casual, dado el tipo de crimen, percibido y presentado, entonces como ahora, como «típicamente femenino»<sup>87</sup>.

Al final, mujeres obviamente hermosas, en grupos, sin nombre, aparecen en las celebraciones y festividades victoriosas, especialmente en los bailes públicos con mucha pompa, o como damas de honor en los séquitos principescos<sup>88</sup>.

Sin embargo, este anonimato impuesto a las mujeres no es solo una costumbre literaria.

#### 4 A MODO DE COMPARACIÓN

La disimetría semántica encontrada en la identificación de los personajes del novelista florentino corresponde a la de los escritos judiciales de la misma época en otro ámbito territorial. En este caso, los autores son notarios, que deben seguir los códigos lingüísticos contenidos en las disposiciones legales, y que escriben bajo la supervisión de un juez, a saber, de un hombre de leyes. Tienen un perfil cultural diferente al de los novelistas y de los cronistas, aunque, como ellos, son miembros de la élite de la escritura y, por tanto, probablemente portadores de las mismas imágenes y estereotipos. Son los intérpretes y megáfonos del disciplinamiento social que se concreta en la acción judicial que, más y mejor que otros, se encarga de describir, señalar y castigar los modelos negativos de mujeres y hombres<sup>89</sup>. Es interesante observar cómo se identifica a las mujeres en los registros judiciales inéditos del tribunal municipal de Vercelli (1387-1427) y en uno publicado con las sentencias del *podestà* de Milán (1395)<sup>90</sup>.

A pesar de las restricciones propias del formulario, en las elecciones lingüísticas realizadas encontramos elementos que indican la consideración social y la posición reconocida a los distintos protagonistas, donde opera lo que Pietro Costa ha definido agudamente como *la construcción del enemigo*<sup>91</sup>, que, en nuestro caso, es al mismo tiempo «construcción de la identidad de género». Al igual que en las novelas, pero aquí con un significado y una autoridad diferentes, las formas de identificar a las personas ayudan a construir su imagen en beneficio de la población, indicando comportamientos correctos e incorrectos. Una vez más, se pone de manifiesto que el hombre tiene una identidad absoluta, mientras que una mujer tiene una identidad «relativa», es decir, solo en relación a un hombre<sup>92</sup>.

<sup>87</sup> *Cronache senesi*, 873. Vid. Del Bo, «Tutte le donne».

<sup>88</sup> *Cronache senesi*, 885.

<sup>89</sup> Sobre el diferente registro de la identidad en los procedimientos judiciales en la Francia del siglo xv, vid. Gauvard, «La declinazione d'identità». Sobre el control y la disciplina, fueron pioneras las reflexiones de Foucault, *L'ordre du discours*; Foucault, *Histoire*, 121-2.

<sup>90</sup> ASCVc, *Atti giudiziari*, passim y *Liber sententiarum*, II.

<sup>91</sup> Costa, «La costruzione del nemico».

<sup>92</sup> Lett, *Uomini e donne*, 69.

En los más de 800 procesos registrados (1377-1427) en los libros judiciales del juez (*podestà*) de Vercelli, hay 270 testigos femeninos que comparecen ante el juez y su notario para informar de lo que han presenciado o de lo que saben sobre un caso criminal en el que estuvieron directa o indirectamente implicados<sup>93</sup>. Es interesante observar las diferencias con respecto a los hombres. La gran mayoría de ellos están registrados con su propio nombre, apellido y patronímico (también con nombre propio, patronímico y apellido; nombre, apellido y apodo; nombre y apellido, o con nombre y apellido y función o profesión). Sus datos personales también pueden ser más o menos completos: de hecho, su estatus social cuenta, ya que los hombres de baja extracción se registran sólo con su nombre de pila acompañado de su función, en este caso servil o doméstica, como Zucca, *famulus* de Antonpietro, hombre de armas, estipendiario de la brigada de Facino di Sannazaro<sup>94</sup>. La riqueza de detalles en la transcripción de los hombres es directamente proporcional a su fama y prominencia social, de forma parecida a lo que ocurre en las novelas, donde un señor cuenta con su nombre, apellido y castillo, mientras que un bufón solo merece su apodo<sup>95</sup>.

Centrándonos en las mujeres de Vercelli, observamos que la gran mayoría de las testigos (185) están calificadas por su propio nombre seguido de «mujer de» y del nombre y apellido del marido, vivo o muerto; otras (18) son «hijas de...», es decir, mujeres indicadas por su propio nombre y por el nombre y apellido de su padre; una es «cuñada de...» y una otra «sobrina de...»; treinta y dos son sin nombre y se definen solo por el grado de parentesco con un hombre. La identificación más común es *uxor* de tal hombre (vivo o muerto) cuyo nombre y apellido se dan. También hay anónimas «madre de...», «hermana de...», «amante de...», una «compañera de...», todas identificadas por el nombre y el apellido de un hombre, incluida una ama de llaves (*petissequa*) del boticario Domenico, que no tiene nombre. Entre ellas, impresiona la desafortunada *uxor* de Bellangerio de Caresana, que reside en Terruggia, en el proceso en el que su marido es acusado de su asesinato<sup>96</sup>. Todas éstas son mujeres cuya identidad solo se reconoce a través de un hombre.

La visibilidad de una mujer (en términos de registro anagráfico) es, al mismo tiempo, inversamente proporcional a sus vínculos familiares: cuanto más rodeada, acompañada y vinculada está a unos hombres, más se convierte en un atributo transparente de esos mismos hombres, es decir, la esposa de..., la hija de..., la esclava de... En otras palabras, cuanto más cerca está una mujer, personal y económicamente, de un hombre, más invisible es. Por el contrario, cuando tiene una autonomía, siempre relativa, es decir, un trabajo, o está sola (*soluta*), asume una relevancia anagráfica: Giacomina, esposa de

<sup>93</sup> Consideraciones sobre el mismo tema y fuentes similares para algunos lugares del área francesa, Bourguignon, Dauven, «Une justice au féminin», especialmente el párrafo *L'identification des femmes en justice*, donde entre otras cosas se señalan las diferencias en el registro de identificación vinculadas al papel de víctima o acusada; en Marsella y Provenza, las mujeres están mejor identificadas que en Italia, vid. Smail «Témoins et témoignages», 428, 430, 433, 435; Smail, *The consumption of justice*. Agradezco a D. Smail por las interesantes informaciones que ha compartido conmigo sobre la documentación de Marsella.

<sup>94</sup> ASCVc, *Atti giudiziari*, B-302, cc. 50r-51v; para un caso similar, B-257, cc. 6r-9v.

<sup>95</sup> Vid. al menos, Migliorino, *Fama e infamia*; Vallerani, «La fama nel proceso»; para las mujeres Corsi, «Donne medievali»; Esposito, «Donne e fama»; Esposito, «La fama delle donne».

<sup>96</sup> ASCVc, *Atti giudiziari*, B-7082, 50v.

Guglielmo da Bulgaro, quesero, la molinera Emiliotta, viuda de Ardizzone, y Michela, esposa de Perrino Della Muletta y comerciante. Otras se identifican solo «para ellas mismas», es decir, por nombre, apellido y profesión, como una prostituta, una *pedissequa* (sierva doméstica) y una revendedora; algunas por nombre y profesión, como dos *pedissequas*, una artesana, una panadera, una prostituta, una modista y una revendedora. Las que tienen un trabajo, aunque sea marginal, y una «dimensión económica», más marginal aún, pueden gozar de un reconocimiento autónomo en la ciudadanía, aunque estén casadas<sup>97</sup>. Son valiosas por sí mismas.

En uno de los dos registros de sentencias del *podestà* de Milán (1385), un tipo de colección de documentos judiciales un poco diferente si lo comparamos con el de Vercelli, las mujeres víctimas o acusadas se identifican de forma similar a los hombres, salvo por una llamativa diferencia<sup>98</sup>. En la gran mayoría de los juicios, se registran con su nombre, apellido, patronímico, residencia y también con el nombre y apellido de su marido cuando están casadas o viudas<sup>99</sup>. La ausencia de cónyuge, *e converso*, connota una categoría específica de mujeres, es decir, las mujeres marginales que se identifican por su nombre, apellido y patronímico, por su profesión, en el caso de las prostitutas —las únicas mujeres cuya actividad se menciona realmente— o por la despreciable etiqueta de vagabundas<sup>100</sup>. En el caso milanés, a diferencia del de Vercelli, es evidente la consideración pública sobre la peligrosidad de estas categorías femeninas y la necesidad de excluirlas de la comunidad, dándoles una visibilidad específica en los registros judiciales, sobreexponiéndolas como marca de infamia.

Los silencios en los escritos, las omisiones en la onomástica, las aproximaciones en la identificación de las mujeres en las novelas y en la documentación judicial, el espacio marginal de hecho que se les dedica en las crónicas medievales reflejan con exactitud una marginalidad y definen los bordes, los límites, los márgenes dentro de los cuales debe desenvolverse necesariamente la vida de las mujeres en la Baja Edad Media. Esto no significa que las mujeres no fueran activas en realidad en los trabajos, en el comercio, en la producción artesanal, en las actividades agrícolas, en la administración de los grandes patrimonios de los monasterios femeninos, en la gestión de las propiedades señoriales,

<sup>97</sup> En el orden: ASCVc, *Atti giudiziari*, B-264, cc. 16v-17v; ibidem, B-257, cc. 6r-9v; ibidem, B-7057, cc. 35r-36v, B-252, cc. 57r-58r; B-7060, cc. 4r-6v, B-251, cc. 11r-11v, B-252, cc. 75r-76r; ASCVc, *Atti giudiziari*, B-7062, cc. 42r-45v, B-262 cc. 50r-51r, B-267, cc. 1r-1v, B-267 cc. 40r-40v, B-261, cc. 3r-4r, B-302, cc. 46r-47r. Para consideraciones más específicas y otros ejemplos, vid. Del Bo, «Parole di donna»; para las mujeres «solas», vid. Beattie, *Medieval single women*; Opitz, «La vita quotidiana», 377-9; Esposito, «Donne e fama», 95.

<sup>98</sup> *Liber sententiarum*, II. Vid. Mangini, «Il principio dell'iceberg». Sobre el *podestà* en Milán en este período, vid. Storti, «1385».

<sup>99</sup> Del Bo, «Tutte le donne», 85-91, también para las excepciones y los casos prácticos.

<sup>100</sup> Además del ejemplo de Clara Teutónica, vagabunda de la parroquia de *Santo Stefano in Brolo* en Milán, se puede citar a Antonio *de Arestio* de la diócesis de Como, también vagabundo. Las menciones en *Liber sententiarum*, II, 137-8; ibidem, 151-2; vid. Del Bo, «Tutte le donne», 87-8; sobre la consideración y el desprecio social hacia los vagabundos, los miserables y los mendigos, vid. el siempre actual, Geremek, *Mendicanti e miserabili*; Albini, *Poveri e povertà*, 186-94; Para el caso de Milán vid. Gazzini, *Storie di vita*.

en realidad<sup>101</sup>. Lo que sí significa es que los hombres que escriben rara vez nos dan su relevancia, empeñados en bordar el papel oficial de madres amorosas y esposas fieles que las mujeres tienen que interpretar. La escritura narrativa constituye un poderoso instrumento de disciplina social más penetrante que los estatutos municipales y, tal vez, tanto o más eficaz que un fresco en una iglesia, como el apocalíptico y desesperanzador fresco del infierno de la iglesia de Santa Maria Maggiore de Tuscania (principios del siglo XIV) en la actual provincia de Viterbo en el Lacio, en el que, aunque sean monjas, las mujeres están condenadas al tormento eterno.

Pero esta forma de coacción y disciplina social no es exclusiva de la Edad Media. Trasciende los siglos y llega hasta nosotros. Por poner solo un ejemplo, a pesar de los estudios sobre este tema que se han intensificado desde finales de los años 80 del siglo pasado, aún hoy, junto al uso de un lenguaje androcéntrico, como el italiano, seguimos adoptando en la comunicación de masas, un lenguaje compuesto por imágenes y textos fuertemente discriminatorios hacia el género femenino. Cualquiera que sea el acontecimiento del que son protagonistas, positivo o negativo, las mujeres son presentadas ante todo por su estado civil y en su papel de madres, incluso si son protagonistas de descubrimientos científicos extraordinarios; el retrato se compone a partir de su maternidad (que quizás no sufre repercusiones a pesar de que trabajan...) y las descripciones que les conciernen están «teñidas de rosa»<sup>102</sup>. La disimetría semántica hacia las mujeres que se encuentra en los escritos medievales es el precedente del hábito lingüístico contemporáneo.

## 5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ageno, Franca. «Ispirazione proverbiale del 'Trecentonovelle'». *Lettere italiane* 10 (1958): 288-305.
- Albini, Giuliana. *Poveri e povertà nel Medioevo*. Roma: Carocci, 2016.
- Bain, Emmanuel. «'Homme et femme il les créa' (Gen. 1,27). Le genre féminin dans les commentaires de la Genèse au XII<sup>e</sup> siècle». *Studi medievali* 48 (2007): 229-70.
- Barbiera, Irene. *Memorie sepolte. Tombe e identità nell'Alto Medioevo (secoli V-VIII)*. Roma: Carocci, 2012.
- Beattie, Cordelia. *Medieval single women. The Politics of Social Classification in Late Medieval England*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Børresen, Kari Elisabeth. *Subordination et équivalence. Nature et rôle de la femme d'après Augustin et Thomas d'Aquin*. Oslo: Universitetsforlaget; París: Mame, 1968.
- Bourguignon, Marie-Amélie et Dauven, Bernard. «Une justice au féminin. Femmes victimes et coupables dans les Pays-Bas bourguignons au XV<sup>e</sup> siècle». *Clio. Femmes, Genre, Histoire* 35 (2012): 215-38.
- Branca, Vittore. «L'epopea mercantile». In Branca, Vittore. *Boccaccio medievale*, 71-99. Florencia: Sansoni, 1964.

<sup>101</sup> Ya en el año 1996, la importancia de la contribución de las mujeres al trabajo en las sociedades preindustriales pasó a un primer plano historiográfico, vid. Groppi, *Il lavoro*; para la época medieval, Piccinni, «Le donne»; vid. también al menos, Cohn, «Women and Work»; Zanoboni, «Lavori di donne».

<sup>102</sup> Populares pero muy significativos, Murgia, *Stai zitta*; Gheno, *Femminili singolari*.

- Bruni, Francesco, *Sistemi critici e strutture narrative. Ricerche sulla cultura fiorentina del Rinascimento*. Nápoles: Liguori, 1969.
- Campisi, Luca. «Prassi giudiziaria a Vercelli nel xiv secolo». *Studi di storia medievale e di diplomatica* n.s. 2 (2018): 131-50.
- Caretti, Lanfranco. «Il Trecentonovelle». En Caretti, Lanfranco. *Saggi sul Trecentonovelle*, 140-203. Bari: Laterza, 1951.
- Carlone, Valentina. *Il linguaggio misogino nel Trecentonovelle di Franco Sacchetti*, Tesis de Licenciatura en Letras, Università degli Studi di Milano, a.a. 2019/2020, dir. B. Del Bo.
- Carlucci, Laura. «Le risa son quasi per tutto convertite in pianto per li difetti umani. Ignorancia, superstición y decadencia moral en las Trecentonovelle». *Revista de Filología Románica* 25 (2008): 223-44.
- Casagrande, Carla e Vecchio, Silvana. *I peccati della lingua. Disciplina ed etica della parola nella cultura medievale*. Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana fondata da Giovanni Treccani, 1987.
- Casagrande, Carla. «La donna custodita». En *Storia delle donne in Occidente. 2. Il Medioevo*, Klapisch-Zuber, Christiane (ed.), 88-128. Roma-Bari: Laterza, 1990.
- Cavina, Marco. «Per una storia della 'cultura della violenza coniugale'». *Genesis* 9 (2010): 19-37.
- Cavina, Marco. *Nozze di sangue. Storia della violenza coniugale*. Roma-Bari: Laterza, 2011.
- Cantini, Federico e Viva, Serena. «La violenza certificata. Le fratture da difesa sugli scheletri dallo scavo di Borgo San Genesio (San Miniato, Pisa)». En *Violenza alle donne. Una prospettiva medievale*, Esposito, Anna, Franceschi, Franco e Piccinni, Gabriella (eds.), 255-81. Bolonia: il Mulino, 2018.
- Cherubini, Giovanni. «Il mondo contadino nella novellistica italiana dei secoli xiv e xv. Una novella di Gentile Sermini». En *Medioevo rurale. Sulle tracce della civiltà contadina*, Fumagalli, Vito e Rossetti, Gabriella (eds.), 417-35. Bolonia: Il Mulino, 1980.
- Cherubini, Giovanni. «Il Decameron letto dagli storici del Medioevo». *Bullettino dell'Istituto storico italiano per il Medio Evo* 116 (2014): 171-91.
- Cohn, Samuel K. jr. «Women and Work in Renaissance Italy». En *Gender and Society in Renaissance Italy*, Brown, Judith C. and Davis, Robert C. (eds.), 107-26. Londres: Routledge, 1998.
- Comba, Rinaldo. «Il territorio come spazio vissuto: ricerche geografiche e storiche nella genesi di un tema di storia sociale». *Società e Storia* 4 (1981): 1-27.
- Comba, Rinaldo. «Apetitus libidinis coherceatur. Strutture demografiche, reati sessuali e disciplina dei comportamenti nel Piemonte tardo-medievale». *Studi Storici* 27 (1986): 529-76.
- Comba, Rinaldo. «El territori com a espai viscut». En *L'espai viscut (Història local)*, 127-33. Valencia: Diputació de València, 1989.
- Comba, Rinaldo, «Un progetto di una società coercitivamente cristiana: gli statuti di Amedeo VIII di Savoia». *Rivista Storica Italiana* 103 (1991): 33-56.
- Corbisiero, Fabio, Maturi, Pietro e Ruspini, Elisabetta (eds.). *Genere e linguaggio. I segni dell'uguaglianza*. Milán: FrancoAngeli, 2016.
- Córdoba de la Llave, Ricardo (ed.). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006.
- Corsi, Dinora. «Donne medievali tra fama e infamia: *leges e narrationes*». *Storia delle Donne* 6-7 (2010-2011): 107-38.
- Costa, Pietro. «La costruzione del nemico interno: una 'costante' storica?». En *Ai margini della civitas: figure giuridiche dell'altro fra Medioevo e futuro*, Cassi, Aldo Andrea (ed.), 269-87. Soveria Mannelli: Rubbettino Editore, 2013.
- Cronache senesi*. Lisini, Alessandro e Iacometti, Fabio (eds.). En *Rerum Italicarum Scriptores. Raccolta degli storici italiani dal Cinquecento al Millecinquecento*, Muratori, Ludovico Antonio (ed.), Carducci, Giosué (dir.), n.e., t. 15, vol. 6. Bolonia: Zanichelli, 1931-39.

- Crouzet-Pavan, Elisabeth. «Testimonianze ed esperienza dello spazio. L'esempio di Venezia alla fine del Medioevo». En *La parola all'accusato*, Maire-Vigueur, Jean-Claude y Paravicini Bagliani, Agostino (eds.), 190-212. Palermo: Sellerio editore 1991.
- Dalarun, Jacques. «La donna vista dai chierici». En *Storia delle donne in Occidente. 2. Il Medioevo*, Klapisch-Zuber, Christiane (ed.), 24-55. Roma-Bari: Laterza, 1990.
- Dean, Trevor. «Domestic Violence in Late-Medieval Bologna». *Renaissance Studies* 18 (2004): 527-43.
- Del Bo, Beatrice. «I rischi della verosimiglianza: Griselda come personaggio storico». En *Griselda: metamorfosi di un mito*, Comba, Rinaldo e Piccat, Marco (eds.), 25-37. Cuneo: Società per gli Studi storici, archeologici e artistici per la Provincia di Cuneo, 2011.
- Del Bo, Beatrice. «Parole di donna. Prime riflessioni sull'inclusione sociale nei procedimenti giudiziari (XIII-XV secc.)». En *Il tarlo dello storico. Studi per Gabriella Piccinni*, Mucciarelli, Roberta e Pellegrini, Michele (eds.), 649-68. Arcidosso (GR): Edizioni Effigi, 2021.
- Del Bo, Beatrice. «Tutte le donne (del registro) del podestà fra cliché e novità». En *Liber sententiarum potestatis Mediolani (1385). Storia, diritto, diplomatica e quadri comparativi*, Bassani, Alessandra, Calleri, Marta e Mangini, Marta Luigina (eds.), I, 83-106. Génova: Società Ligure di Storia Patria, 2021.
- Delle Donne, Fulvio. *Cronache in cerca d'autore: l'autoconsapevolezza come misura della professionalizzazione dello storiografo*. Roma: Viella, 2021.
- Dossena, Raffaele. «Donne e crimini a Vercelli (1377-1388)». *Bollettino Storico Vercellese* 47 (2018): 69-94.
- Enciclopedia italiana di scienze, lettere ed arti*. 15 vols. Roma: Istituto Giovanni Treccani, 1929-1937.
- Esposito, Anna. «Donne e fama tra normativa statutaria e realtà sociale». En *Fama e publica vox nel Medioevo*, Sanfilippo, Isa Lori e Rigon, Antonio (eds.), 85-102. Roma: Istituto storico italiano per il Medioevo, 2011.
- Esposito, Anna. «La fama delle donne (Roma-Lazio, secc. xv-xvi)». En *Donne del Rinascimento a Roma e dintorni*, Esposito, Anna (ed.), 1-19. Roma: Roma nel Rinascimento, 2013.
- Esposito, Anna (ed.). *Lucrezia e le altre: la vita difficile delle donne (Roma e Lazio, secc. xv-xvi)*. Roma: Roma nel Rinascimento, 2015.
- Esposito, Anna. «Violenza psicologica, violenza fisica. Donne a Roma e nello stato pontificio». En *Violenza alle donne. Una prospettiva medievale*, Esposito, Anna, Franceschi, Franco e Piccinni, Gabriella (eds.), 209-32. Bologna: il Mulino, 2018.
- Esposito, Anna, Franceschi, Franco e Piccinni, Gabriella. «Premessa». En *Violenza alle donne. Una prospettiva medievale*, Esposito, Anna, Franceschi, Franco e Piccinni, Gabriella (eds.), 7-10. Bologna: il Mulino, 2018.
- Foucault, Michel. *L'ordre du discours. Leçon inaugurale au Collège de France prononcée le 2 décembre 1970*. Paris: Gallimard, 1971.
- Foucault, Michel. *Histoire de la sexualité*, 1. *La volonté de savoir*. Paris: Gallimard, 1976.
- Franco Sacchetti. *Il Trecentonovelle*, Faccioli, Emilio (ed.). Turin: G. Einaudi, 1970.
- Frugoni, Chiara. «La donna nelle immagini, la donna immaginata». En *Storia delle donne in Occidente. 2. Il Medioevo*, Klapisch-Zuber, Christiane (ed.), 424-57. Roma-Bari: Laterza, 1990.
- García Herrero, María del Carmen. «Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media». *Hispania. Revista Española de Historia* 53 (1993): 431-50.
- Garnier, François. *Le langage de l'image au Moyen Âge. 1. Signification et symbolique; 2. Grammaire des gestes*. Paris: Le léopard d'or, 1982-1989.
- Gauvard, Claude. «La declinazione d'identità negli archivi giudiziari del regno di Carlo VI». En *La parola all'accusato*, Maire-Vigueur, J.-C. e Paravicini Bagliani, Agostino (eds.), 170-89. Palermo: Sellerio editore 1991.

- Gazzini, Marina. *Storie di vita e di malavita. Criminali, poveri e altri miserabili nelle carceri di Milano alla fine del Medioevo*. Florencia: Reti Medievali, 2017.
- Geremek, Bronislaw. *Mendicanti e miserabili nell'Europa moderna (1350-1600)*. Roma-Bari: Laterza, 1985.
- Gheno, Vera. *Femminili singolari. Il femminismo è nelle parole*. Trento: Effequ, 2019.
- Giorgi, Andrea, Moscadelli, Stefano e Zarrilli, Carla (eds.). *La documentazione degli organi giudiziari nell'Italia tardo-medievale e moderna*. Roma: Ministero per i beni e le attività culturali, Direzione generale per gli archivi, 2012.
- Graziosi, Marina. «*Infirmis sexus*. La donna nell'immaginario penalistico». *Democrazia e diritto* 2 (1993): 99-143.
- Graziosi, Marina. «*Fragilitas sexus*. Alle origini della costruzione giuridica dell'inferiorità delle donne». En *Corpi e storia. Donne e uomini dal mondo antico all'età contemporanea*, Filippini, Nadia Maria, Plebani, Tiziana e Scattigno, Anna (eds.), 19-38. Roma: Viella, 2002.
- Graziosi, Marina. «Modelli normativi e disciplinari del femminile: una storia di lunga durata». En *Prove di libertà. Donne fuori dalla norma. Dall'antichità all'età contemporanea*, Adorni, Daniela e Belligni, Eleonora (eds.), 169-80. Milán: FrancoAngeli, 2018.
- Groppi, Angela (ed.). *Il lavoro delle donne*. Roma-Bari: Laterza, 1996.
- Guerra Medici, Maria Teresa. *L'aria di città. Donne e diritti nel comune medievale*. Nápoles: Edizioni Scientifiche Italiane, 1996.
- Klapish-Zuber, Christiane. «Les femmes dans les espaces publics de la ville italienne (XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles)». En *Anthropologie de la ville médiévale*, Tymowski, Michal (ed.), 83-90. Varsovia: Wydawnictwo DiG Sp.j., 1999.
- Kuehn, Thomas. «Figlie, madri, mogli e vedove. Donne come persone giuridiche». En *Tempi e spazi di vita femminile tra Medioevo ed Età Moderna*, Seidel Menchi, Silvana, Jacobson Schutte, Anne e Kuehn, Thomas (eds.), 431-60. Bologna: il Mulino, 1999.
- Kuehn, Thomas. «Person and Gender in the Laws». En *Gender and Society in Renaissance Italy*, Brown, Judith C. and Davis, Robert C. (eds.), 87-106. Londres-Nueva York: Addison Wesley Longman Limited, 1998.
- La Rocca, Maria Cristina. «Storia di genere e archeologia dell'altomedioevo: note sul dibattito europeo». En *Archeologia e società tra Tardo Antico e Alto Medioevo*, Brogiolo, Gian Pietro e Chavarría Arnau, Alexandra (eds.), 265-78. Mantua: Società Archeologica Padana, 2007.
- Le cronache volgari in Italia*, Francesconi, Giampaolo e Miglio, Massimo (eds.). Roma: Istituto storico per il Medioevo, 2017.
- Lett, Didier. *Uomini e donne nel Medioevo*. Bologna: il Mulino, 2013.
- Lett, Didier (ed.). *I registri della giustizia penale nell'Italia dei secoli XII-XV*. Roma: École Française de Rome, 2021.
- Liber sententiarum potestatis Mediolani (1385)*. *Storia, diritto, diplomatica e quadri comparativi*, Bassani, Alessandra, Calleri, Marta e Mangini, Marta Luigina (eds.), I. Génova: Società Ligure di Storia Patria, 2021.
- Liber sententiarum potestatis Mediolani (1385)*. *Edizione critica*. Pizzi, Pier Francesco (ed.), II. Génova: Società Ligure di Storia Patria, 2021.
- Lisini, Alessandro. «*Prefazione*». En *Cronache senesi*, Lisini, Alessandro e Iacometti, Fabio (eds.). In *R.I.S.<sup>2</sup>*, III-XXXV. Bologna: Zanichelli, 1931.
- Luraghi, Silvia e Olita, Anna (eds.). *Linguaggio e genere*. Roma: Carocci, 2006.
- Mangini, Marta Luigina. «Il principio dell'iceberg. Scritture *ad banchum iuris malleficiorum*, Milano, secoli XIII-XIV». In *Liber sententiarum potestatis Mediolani (1385)*. *Storia, diritto, diplomatica e quadri comparativi*, Bassani, Alessandra, Calleri, Marta e Mangini, Marta Luigina (eds.), I, 33-60. Génova: Società Ligure di Storia Patria, 2021.

- Menetti, Elisabetta. «La fucina delle finzioni. Le novelle e le origini del romanzo». *Heliotropia* 8-9 (2011-2012): 17-34.
- Miglio, Massimo. «La novella come fonte storica. Cronaca e novella dal Compagni al Pecorone». En *La novella italiana*, I, 173-90. Roma: Salerno editrice, 1989.
- Migliorino, Francesco. *Fama e infamia. Problemi della società medievale e nel pensiero giuridico dei secoli XII e XIII*. Catania: Università di Catania. Istituto di scienze sociali, 1985.
- Minnucci, Giovanni. «An mulier verberari possit. Una 'quaestio disputata' di argomento matrimoniale». En *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII a XVIII secolo*, I, *I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani*, Seidel Menchi, Silvana e Quagliani, Diego (eds.), 491-8. Bologna: il Mulino, 2000.
- Murgia, Michela. *Stai zitta e altre nove frasi che non vogliamo sentire più*. Turín: Einaudi, 2021.
- Murray Schafer, R. *Il paesaggio sonoro*. Milán: Ricordi LIM, 1985.
- Nico, Maria Grazia. «Mulier per vim exfortiata. Gli statuti comunali». En *Violenza alle donne. Una prospettiva medievale*, Esposito, Anna, Franceschi, Franco e Piccinni, Gabriella (eds.), 107-28. Bologna: il Mulino, 2018.
- Olivieri, Antonio. «La giustizia e i suoi riflessi fiscali nella documentazione giudiziaria vercellese della fine del Trecento: iter amministrativi e tecniche notarili». En *Liber sententiarum potestatis Mediolani (1385). Storia, diritto, diplomatica e quadri comparativi*, Bassani, Alessandra, Calleri, Marta e Mangini, Marta Luigina (eds.), I, 327-56. Génova: Società Ligure di Storia Patria, 2021.
- Opitz, Claudia. «La vita quotidiana delle donne nel Tardo Medioevo». En *Storia delle donne in Occidente. 2. Il Medioevo*, Klapisch-Zuber, Christiane (ed.), 330-401. Roma-Bari: Laterza, 1990.
- Orlando, Ermanno. «Cultura patriarcale e violenza domestica». En *Violenza alle donne. Una prospettiva medievale*, Esposito, Anna, Franceschi, Franco e Piccinni, Gabriella (eds.), 13-36. Bologna: il Mulino, 2018.
- Orletti Franca (ed.). *Identità di genere nella lingua, nella cultura e nella società*. Roma: Armando editore, 2001.
- Piccinni, Gabriella. «Le donne nella vita economica sociale e politica dell'Italia medievale». En *Il lavoro delle donne*, Groppi, Angela (ed.), 5-46. Roma-Bari: Laterza, 1996.
- Plebani, Tiziana. *Le scritture delle donne in Europa. Pratiche quotidiane e ambizioni letterarie (secoli XIII-XX)*. Roma: Carocci editore, 2019.
- Rinaldi, Rossella. «Figure femminili nel sistema produttivo bolognese (secc. XIII-XIV)». En *Dare credito alle donne. Presenze femminili nell'economia tra medioevo ed età moderna*, Petti Balbi, Giovanna e Guglielmotti, Paola (eds.), 101-19. Asti: Centro studi Renato Bordone sui Lombardi, sul credito e sulla banca, 2012.
- Robustelli, Cecilia. «Lingua e identità di genere». *Studi Italiani di Linguistica Teorica e Applicata* 29 (2000): 507-27.
- Robustelli, Cecilia. «Pari trattamento linguistico di uomo e donna, coerenza terminologica e linguaggio giuridico». En *La buona scrittura delle leggi*, Zaccaria, Roberto (ed.), 181-98. Roma: Camera dei deputati, 2012.
- Robustelli, Cecilia. *Sindaco e sindaca. Il linguaggio di genere*, Roma: L'Espresso-Accademia della Crusca, 2016.
- Ruiz-Domènec, José Enrique. *La mujer que mira: crónicas de la cultura cortés*. Barcelona: Quaderns Crema, 1986.
- Ruiz-Domènec, José Enrique. *El despertar de las mujeres: la mirada femenina en la Edad Media*. Barcelona: Península, 1999.

- Sabatini, Alma. *Il sessismo nella lingua italiana*. Roma: Presidenza del Consiglio dei ministri, 1987.
- Sabatini, Alma. «Raccomandazioni per un uso non sessista della lingua italiana». *Il sessismo nella lingua italiana*, Sabatini, Alma (ed.), 97-122. Roma: Presidenza del Consiglio dei ministri, 1987.
- Sapegno, Maria Serena (ed.). *Che genere di lingua? Sessismo e potere discriminatorio delle parole*. Roma: Carocci, 2010.
- Seidel Menchi, Silvana e Quaglioni, Diego (eds.). *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII a XVIII secolo*, I, *I processi matrimoniali degli archivi ecclesiastici italiani*. Bologna: il Mulino, 2000.
- Simon, Anita. «Letteratura e arte figurativa: Franco Sacchetti, un testimone d'eccezione?». *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen-Âge* 105 (1993): 443-79.
- Smail, Daniel L.. *The consumption of justice: emotions, publicity and legal culture in Marseille, 1264-1423*. Ithaca-Londres: Cornell University Press, 2003.
- Smail, Daniel L. «Témoins et témoignages dans les causes civiles à Marseille, du XIII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle», 423-37. En *Pratiques sociales et politiques judiciaires dans les villes de l'Occident à la fin du Moyen-Âge*, Chiffolleau, Jacques, Gauvard, Claude et Zorzi, Andrea (es.), 423-37. Roma: École Française de Rome, 2007.
- Somma, Anna Lisa e Maestri, Gabriele (eds.). *Il sessismo nella lingua italiana. Trent'anni dopo Alma Sabatini*. Pavia: Blonk, 2020.
- Storti, Claudia. «1385: un anno tra politica e giustizia a Milano». En *Liber sententiarum potestatis Mediolani (1385). Storia, diritto, diplomatica e quadri comparativi*, Bassani, Alessandra, Calleri, Marta e Mangini, Marta Luigina (eds.), I, 7-31. Génova: Società Ligure di Storia Patria, 2021.
- Thomasset, Claude. «La natura della donna». En *Storia delle donne in Occidente. 2. Il Medioevo*, Klapisch-Zuber, Christiane (ed.), 56-87. Roma-Bari: Laterza, 1990.
- Vallerani, Massimo. «Procedura e giustizia nelle città italiane del basso medioevo (XII-XIV secolo)». En *Pratiques sociales et politiques judiciaires dans les villes de l'Occident à la fin du Moyen-Âge*, Chiffolleau, Jacques, Gauvard, Claude et Zorzi, Andrea (es.), 439-94. Roma: École Française de Rome, 2007.
- Vallerani, Massimo. «La fama nel processo tra costruzioni giuridiche e modelli sociali nel tardo Medioevo». En *La fiducia secondo i linguaggi del potere*, Prodi, Paolo (ed.), 93-113. Bologna: il Mulino, 2007.
- Varela Rodríguez, María Elisa. «Aprender a leer, aprender a escribir: lectoescritura femenina (siglos XIII-XV)». En *Mujer y cultura escrita. Del mito al siglo XXI*, del Val González de la Peña, María (ed.), 59-74. Gijón: Trea, 2005.
- Varela Rodríguez, María Elisa. «La oralidad, la cultura escrita y el aprendizaje». En *Las relaciones en la historia de la europa medieval*, Rivera Garretas, María-Milagros (ed.), 345-430. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006.
- Vecchio, Silvana. «La buona moglie». En *Storia delle donne in Occidente. 2. Il Medioevo*, Klapisch-Zuber, Christiane (ed.), 129-65. Roma-Bari: Laterza, 1990.
- Viti, Paolo. «Donato di Neri». En *Dizionario Biografico degli Italiani*, v. 41, 75-7. Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana fondata da Giovanni Treccani, 1992.
- Wittgenstein, Ludwig. *Tractatus logico-philosophicus*. Turin: Einaudi, 1998.
- Zabbia, Marino. «Sulla scrittura della storia in Italia (secoli XIII-XV)». En *Tra storiografia e retorica: prospettive nel basso medioevo italiano*, Zabbia, Marino (ed.). *Reti Medievali Rivista* 19 (2018): 547-53.
- Zaccarello, Michelangelo. «Introduzione». En Sacchetti, Franco. *Le Trecento Novelle. Edizione critica*, Zaccarello, Michelangelo (ed.), I-XCIII. Florencia: Sismel Edizioni del Galluzzo, 2014.

- Zaccarello, Michelangelo. «Sacchetti, Franco». En *Dizionario Biografico degli Italiani*, v. 89: 441-5. Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana fondata da Giovanni Treccani, 2017.
- Zanin, Enrica. «Cervantes, i novellieri e la finalità delle novelle: dall'utilità all'eutrapelia». *eHumanista/Cervantes* 6 (2017): 183-96.
- Zanoboni, Maria Paola. «Lavori di donne, lavoro delle donne». En *Storia del lavoro in Italia. Il Medioevo dalla dipendenza personale al lavoro contrattato*, Franceschi, Franco (ed.), 421-448. Roma: Castelvechi, 2017.
- Zarrilli, Carla. «Fecini, Tommaso». En *Dizionario Biografico degli Italiani*, v. 45, 551-3. Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana fondata da Giovanni Treccani, 1995.



ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2022402193211>

*ERA TINGUT E REPUTAT PER BON HOM: EL PROCESO  
CONTRA EL MERCADER LUCHINO SCARAMPI  
EN LA CURIA DE AVIÑÓN A FINALES DEL SIGLO XIV<sup>1</sup>*

*Era tingut e reputat per bon hom: The Judicial Trial against the Merchant  
Luchino Scarampi in the Curia of Avignon at the End of the 14<sup>th</sup> Century*

Esther TELLO HERNÁNDEZ

*Departamento de Estudios Medievales. Institución Milá y Fontanals de Investigación en Humanidades (IMF, CSIC). Barcelona. C. e.: [etello@imf.csic.es](mailto:etello@imf.csic.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5985-3791>*

Recibido: 2021-10-17

Revisado: 2021-11-21

Aceptado: 2022-01-17

RESUMEN: El propósito de este artículo es analizar el proceso que se desarrolló en la curia pontificia de Aviñón contra el mercader de Asti Luchino Scarampi. En un convulso año 1396, este financiero de la monarquía aragonesa fue acusado de sufragar los gastos de las compañías mercenarias apostadas en Aviñón para atacar el norte de la Corona de Aragón. Todo parece indicar que las incriminaciones eran falsas, pero a instancia de la reina Violante comenzó un proceso inquisitorio ordenado por el papa Benedicto XIII. A través de la rica documentación conservada en el Archivo Apostólico Vaticano podemos comprobar los flujos de información que rodeaban a Scarampi, a la monarquía y al papado y las redes que tenía el financiero en la ciudad de Aviñón. Todo ello en el marco de una serie de acusaciones sobre

<sup>1</sup> Contratada Juan de la Cierva Incorporación en el Departamento de Estudios Medievales de la Institución Milá y Fontanals de Investigación en Humanidades (IMF, CSIC) (ref. IJC2020-042602-I). Asimismo, este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación titulado «La riqueza de la Iglesia y la distribución del territorio en la Corona de Aragón bajomedieval (RiCat)» (PID2021-126684NA-I00). Finalmente, esta investigación ha sido posible gracias a los debates surgidos de una reunión de un proyecto propio desarrollado en la École Française de Rome y titulado «Avant l'État. Droit international et pluralisme politico-juridique en Europe, XI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècle». Abreviaturas utilizadas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; RP = Real Patrimonio; MR = Maestre Racional; TR = Tesorería Real; C = Real Cancillería; AAV = Archivo Apostólico Vaticano; Reg. Vat = Registro Vaticano; Reg. Aven = Registro Aviñonense. Las cantidades monetarias se expresan en libras, sueldos y dineros barceloneses (l.b., s.b., d.b.) y florines de Aragón (fl.).

corrupción y mala gestión del patrimonio real del que Scarampi fue uno de los principales implicados.

*Palabras clave:* Papado de Aviñón, Corona de Aragón, Financieros, Juan I, Luchino Scarampi.

**ABSTRACT:** The aim of this article is to analyse the trial that developed in the pontifical curia of Avignon against the merchant of Asti Luchino Scarampi. In a convulsive year 1396, Scarampi was accused of financing the expenses of the mercenary companies in Avignon to attack the north of the Crown of Aragon. The accusations were apparently wrong, but an inquisitorial process ordered by Pope Benedict XIII was initiated at the request of Queen Violante. Through the extensive documentation preserved in the Vatican Apostolic Archives, we can verify the information traffic around Scarampi, the monarchy and the papacy, and the financier's networks in the city of Avignon. All this in the context of a series of accusations of corruption of the royal patrimony in which Scarampi was one of the main actors involved.

*Keywords:* Avignon Papacy, Crown of Aragon, financiers, John I, Luchino Scarampi.

**SUMARIO:** 0 Introducción. 1 Scarampi y la Corona de Aragón a finales del siglo xiv. 1.1 Luchino Scarampi al servicio de la monarquía y del papado. 1.2 El desencadenante del proceso contra Scarampi. 2 El proceso contra Scarampi en Aviñón. 2.1 Los declarantes del proceso. 2.2 El fin del proceso. 3 Conclusiones. 4 Referencias bibliográficas.

## 0 INTRODUCCIÓN

Los mercaderes italianos afincados en la Corona de Aragón fueron muy numerosos durante la baja Edad Media. En especial, predominaban toscanos, genoveses y lombardos que se asentaron en las principales urbes de la Corona y se dedicaron a la mercadería y a los asuntos financieros<sup>2</sup>. Estos agentes, con un claro perfil internacional, establecían sus redes, principalmente, con Italia y con otras ciudades del arco mediterráneo. Y, aprovechando estas redes, muchos de ellos también desempeñaron labores diplomáticas y de negociación, esto es, sirviendo al juego político de la monarquía. De hecho, en los estudios sobre diplomacia bajomedieval cada vez está más presente la estrecha relación entre las redes de tráfico de mercancías, los mercaderes- banqueros y las prácticas diplomáticas<sup>3</sup>. En este sentido, para la Corona de Aragón, en los últimos años numerosos

<sup>2</sup> Los estudios sobre cómo se insertaron estos agentes en los circuitos económicos y políticos en la Corona de Aragón más allá de la monarquía y sobre las grandes compañías de mercaderes-banqueros han sido muy proliferos durante la última década: Viu, *Empresa*; De la Torre y Viu Fandos, «Transnational», 111-53; De la Torre, *Mercaderes*; Igual, «Aragón». 69-95; Igual, «Expansión», 9-32; Soldani, *Uomini*; Coulon, *Réseaux*; Orlandi, *Correspondència*; etc.

<sup>3</sup> Esta idea ya ha sido puesta de manifiesto en varias ocasiones tanto por investigadores del ámbito italiano y francés, como por estudiosos de la Corona de Aragón y Castilla: Nieto y Villarroel, *Diplomacia*;

autores han reflexionado sobre esta triple función del mercader y hombre de negocios actuando entre los territorios europeos<sup>4</sup>.

No obstante, pese al interés que tienen estos temas, todavía hay un campo totalmente olvidado en la Corona de Aragón y que es capital para el siglo XIV: la presencia de estos mercaderes y banqueros en Aviñón durante los años del papado de Aviñón y del Cisma de Occidente. Estudios clásicos como los de Ives Renouard o Jean Favier muestran ya la presencia en Aviñón de mercaderes procedentes de la Corona de Aragón, pero siempre en relación con las grandes compañías italianas. Y es que, pese a la preeminencia de las compañías y financieros italianos, en los registros de tesorería y colectoría pontificia aparecen un sinnúmero de mercaderes afincados en la Corona de Aragón, en general, y en Cataluña, en particular, actuando en la ciudad del Ródano como prestamistas y/o cambiadores. De hecho, Aviñón se había convertido desde hacía tiempo en una plaza de primer orden para establecer relaciones comerciales y mercantiles a nivel europeo (permitía un amplio negocio en torno al cambio de moneda, de transferencia de esta, un creciente intercambio comercial y circulación de saberes y técnicas mercantiles, etc.)<sup>5</sup>. Así pues, estamos ante un observatorio privilegiado para el estudio de mercaderes y banqueros de toda Europa que coincidieron en Aviñón con diferentes propósitos, y que crearon redes y relaciones de poder que iban mucho más allá del ámbito mercantil y/o financiero<sup>6</sup>. Esta información, además, se multiplica si estudiamos el periodo en el que ocupó la mitra el aragonés Benedicto XIII, ya que fue entonces cuando aumentó de forma considerable la intervención de los aragoneses en los asuntos políticos y financieros en la curia pontificia<sup>7</sup>.

---

Villanueva, *Diplomacia*; Moeglin y Péquignot, *Diplomatie*; Lazzarini, *Communication*; Tanzini y Tognetti, *Governo*; Andretta, *Paroles*; Grohmann, «Potere», 29-53; Cassandro, «Banchieri», 207-34, etc.

<sup>4</sup> Péquignot, «Marchands», 179-204. En este capítulo, Péquignot aborda la relación entre el mundo del comercio, las negociaciones políticas y las embajadas en la Corona de Aragón durante la primera mitad del siglo XIV. Este tema lo desarrolla ampliamente en su monografía centrada en el reinado de Jaime II; un siglo antes del periodo que aquí pretendemos estudiar, pero nos sirve como punto de partida para disponer de una interesante visión sobre los lazos de fidelidad y honor de estos hombres de negocios que se insertaron progresivamente en el ámbito político (Péquignot, *Au nom*).

<sup>5</sup> Como referencia general, remito a las obras de Ives Renouard y Jean Favier: Renouard, *Relations*, 40-120 y Favier, *Finances*, en especial la parte dedicada a los banqueros que tuvieron una presencia destacada en Aviñón durante los primeros años del Cisma (497-505).

<sup>6</sup> Gracias a los estudios apenas mencionados, es posible tener una visión general de los banqueros y hombres de negocios relacionados con la Corona de Aragón que actuaron en Aviñón durante el siglo XIV. Sin embargo, tal como se ha apuntado, en todos estos estudios de referencia predomina el interés por los banqueros y las grandes compañías italianas. Y es que, fueron estas compañías las que actuaron en la ciudad del Ródano durante buena parte del periodo (los Tici o los Alberti Antici, y más tarde los Solario-Ricci o los Rapondi, entre otros), quedando los banqueros y mercaderes de la Corona de Aragón al margen de estos estudios. Más allá de las obras citadas, acúdase para una visión más general a: Jamme y Poncet, *Offices, écrits*; Jamme y Poncet, *Offices-papauté*.

<sup>7</sup> Al respecto, Jordi Morelló abordó de manera directa el tema de los mercaderes catalanes en la curia de Benedicto XIII y mostró el potencial del tema. En concreto, realizó un estudio de dos mercaderes y banqueros afincados en Cataluña que actuaron como factores de las grandes compañías italianas, prestando una especial atención a Guillem de Fenollet, un importante hombre de negocios estrechamente vinculado a los Trastámara, a la Cámara Apostólica y a las operaciones mercantiles y financieras que se llevaban a cabo en el arco mediterráneo: Morelló, «Financieros», 17-49, en especial, 30-6; Favier, *Finances*, 501-2.

En este sentido, el estudio del polifacético mercader piamontés Luchino Scarampi nos sirve como piedra de toque para este análisis porque en su persona se combinan a la perfección la vertiente política, como emisario ante el papa, y la faceta financiera, como prestamista y garante de depósitos de la monarquía aragonesa. Como ya pusieron de manifiesto María Teresa Ferrer y Carles Vela, desde su llegada a Barcelona, Scarampi se insertó en los círculos de la monarquía, estableció y mantuvo redes comerciales con plazas europeas, formó parte activa de las embajadas enviadas a Aviñón y se convirtió en uno de los principales prestamistas de Juan I<sup>8</sup>. Sin embargo, en la primavera de 1396, Scarampi fue acusado de estar implicado en la contratación de tropas mercenarias apostadas en las afueras de Aviñón para atacar el norte del principado, razón por la cual se inició un proceso en la curia pontificia<sup>9</sup>.

El principal objetivo de este estudio es analizar cómo se originó y desarrolló el proceso judicial y las pesquisas realizadas para esclarecer si Luchino Scarampi había financiado parte de las compañías mercenarias situadas en Villanueva de Aviñón. El repaso por los testigos que participaron en el proceso nos permitirá conocer los contactos que tenía Scarampi en Aviñón (en buena parte fruto de sus actividades comerciales), los barceloneses que habitaban en la ciudad del Ródano y la percepción que tenían de él sus iguales. Ya advertimos que todo parece indicar que las acusaciones fueron infundadas y el pleito concluyó de manera abrupta el 23 de mayo de 1396, tan solo tres días después de la muerte del rey Juan I. En aquel momento se inició el conocido proceso contra los exconsejeros de Juan I en Barcelona, en el cual, tal como es sabido, Scarampi fue acusado de actuar en contra del patrimonio y de la hacienda real.

## 1 SCARAMPI Y LA CORONA DE ARAGÓN A FINALES DEL SIGLO XIV

Los Scarampi eran originarios de la ciudad piamontesa de Asti. El primer Scarampi que se documenta en Barcelona fue Bartolomeo, hermano de Luchino, en un guiaje concedido por Pedro IV en 1373 y que se renovó en 1375 para favorecer el intercambio de mercancías entre Génova y la ciudad condal. En 1375 ya aparece en dicho guiaje Luchino, quien, por entonces, debía residir en Génova, donde adquirió la ciudadanía y desempeñó algún cargo relevante<sup>10</sup>. Tal como explican María Teresa Ferrer y Carles Vela,

<sup>8</sup> La trayectoria vital de Luchino Scarampi se conoce bastante bien gracias a un artículo publicado por María Teresa Ferrer y Carles Vela en 2015 y que contiene una bibliografía y un apéndice documental excepcional que nos ha servido para trazar las líneas generales de este trabajo: Ferrer y Vela, «Mercader», 301-478.

<sup>9</sup> El proceso aquí presentado se localiza en Archivo Apostólico Vaticano en el fondo de los registros aviñoneses: AAV, reg. aven. 324, ff. 26r-69r.

<sup>10</sup> No está muy claro si Scarampi estuvo en Barcelona físicamente durante aquellos años, pero parece ser que en 1377 ya vendió al Ceremonioso 160 perlas para regalar a la reina Sibila por un valor de 960 fl. Como no podía ser de otro modo, de esta deuda se hicieron cargo los conocidos banqueros del momento, Pere Descaus y Andreu Olivella (Ferrer y Vela, «Mercader», 309). Su hermano, Bartolomeo Scarampi, desde tiempo atrás también había realizado negocios con el monarca proveyéndole de productos de lujo. De hecho, en 1379 el rey reconocía a Bartolomeo una deuda que debía ser cargada sobre las composiciones y penas pagadas al gobernador general de Cataluña, sobre alguna paga de la décima trienal de 1371, así como sobre

las relaciones entre la Corona de Aragón y Génova durante la década de 1380 fueron bastante complicadas, hasta tal punto que el Ceremonioso confiscó en numerosas ocasiones los bienes y mercaderías de los genoveses afincados en la Corona de Aragón. Pues bien, aquí es cuando comenzamos a documentar a Luchino Scarampi en relación con la monarquía. Parece ser que entre 1384 y 1386 actuó como emisario al servicio de Génova y en 1386 fue enviado a la corte aragonesa para tratar la situación entre ambas potencias. Este episodio concluyó con la conocida paz de 1386 estudiada por María Teresa Ferrer y Geo Pistarino, entre otros<sup>11</sup>.

### 1.1 *Luchino Scarampi al servicio de la monarquía y del papado*

Dejando de lado la actividad comercial y mercantil de Scarampi, en estas páginas nos interesan otras dos facetas destacadas de nuestro personaje: su actividad como prestamista de la monarquía y su papel como emisario ante la curia de Aviñón. Ambas vertientes se acentuaron notablemente desde la década de 1380. Así, por ejemplo, en 1383 ya se documenta a Scarampi prestando dinero al monarca para enviar a Aviñón al caballero Pere Guillem d'Estanybos con el fin de tratar varios asuntos relacionados con la curia<sup>12</sup>.

De todas formas, fue a partir de 1387 cuando la figura de Scarampi se asocia inevitablemente al rey Juan I, a la reina Violante de Bar y a la corte. Sin profundizar en estas cuestiones que son cada vez más conocidas, Scarampi se encargó de asuntos de carácter político y diplomático en las altas esferas. En 1387 estaba en Aviñón para negociar la vuelta a la obediencia de Juan I ante el papa de Aviñón Clemente VII, logrando unas condiciones muy ventajosas para el monarca<sup>13</sup>. Poco más tarde, en 1388, hizo lo propio para tratar las condiciones del matrimonio entre la infanta Violante y Luis de Anjou, esponsales que poco después también se encargó de financiar<sup>14</sup>. En otro orden de cosas, durante estos años se ocupó, asimismo, de realizar transferencias y cambios monetarios a la Cámara Apostólica durante el tiempo que fue colector Guillem de Boudreville (entre

---

diversas rentas eclesiásticas de las que se beneficiaba el rey en los obispados de Zaragoza, Tortosa y Tarragona (Ferrer y Vela, «Mercader», 309-10; ACA, RP, TR, reg. 370, f. 7v).

<sup>11</sup> Ferrer, «Activitats», 159-73; Pistarino, «Luchino», 33-47.

<sup>12</sup> Ferrer y Vela, «Mercader», 310. Sin duda, su labor como prestamista fue de la mano de la sempiterna cuestión de Cerdeña y como valedor de la propia corte. Al respecto, debemos recordar que Pedro IV quiso poner en marcha una nueva expedición a la isla para sofocar las revueltas durante la regencia de Leonor de Arborea. Tal empresa no pudo llevarse a cabo porque, en la década de 1380, había una gran oposición por parte de los brazos en las Cortes y de la oligarquía urbana. Dicho de otro modo, casi ninguno de los valedores de las políticas del Ceremonioso estaba dispuesto a otorgar nuevos donativos o préstamos para el asunto sardo. Véase al respecto una síntesis reciente sobre el tema sardo desde la Corona de Aragón en Lafuente, «Fiscalidad», 139.

<sup>13</sup> En 1387, el papa Clemente VII concedió tres décimas pontificias para sofocar las revueltas de Cerdeña tras más de 10 años sin otorgarse ninguna por la *indiferencia* del Ceremonioso. Al ser un recurso financiero más de la corona, Luchino Scarampi se convirtió también en uno de los principales gestores de su recaudación.

<sup>14</sup> El libro de cuentas del maridaje en cuestión se localiza en: ACA, RP, reg. 2560. Véase una mención al papel de Scarampi en este proceso en Redondo, «Coronatges», 61-94, en especial, 73.

1387 y 1393). Todo ello nos indica que Scarampi debía tener a finales de la década de 1380 una residencia más o menos estable en Aviñón, que le permitiría establecer contactos con otros mercaderes piemonteses e italianos en general<sup>15</sup>.

Pero sin duda, el episodio más conocido y citado de la relación entre Scarampi y la monarquía fue el censal que en diciembre de 1393 vendieron los reyes al mercader de Asti por el precio de 87 000 florines. Como resultado de la operación, este préstamo se asignó sobre las rentas de la ciudad y reino de Mallorca, así como sobre las décimas otorgadas por el papa para la expedición a Cerdeña y otras rentas reales y eclesiásticas. En todo este entramado cada vez más complejo, no cabe duda de que Scarampi se había convertido en uno de los principales financieros de la monarquía de Juan I y Violante de Bar y las deudas quedaban fuera de la capacidad de reacción de la monarquía<sup>16</sup>. Un año más tarde, Scarampi y su hermano Francesco adquirieron la ciudadanía de Barcelona. La petición oficial fue auspiciada por la reina Violante porque Scarampi ya estaba instalado en la ciudad condal desde hacía dos años y allí tenía una tienda abierta, pese a tener domicilio también en Aviñón<sup>17</sup>.

## 1.2 *El desencadenante del proceso contra Scarampi*

Con el fin de contextualizar el proceso, debemos tomar como punto de partida la complicada situación en la que estaba inmersa la monarquía y el conjunto de la Corona en 1396. El grave empobrecimiento del erario real y las deudas de Juan I y Violante de Bar habían provocado el aumento de la desconfianza de los gobiernos municipales de Valencia y Barcelona frente a la actuación de los oficiales y de la casa real. La reina Violante recibía continuas quejas de los *jurats* de Valencia y del *Consell* de Barcelona sobre la actitud de los oficiales y cortesanos que se estaban dedicando a actividades poco beneficiosas para la hacienda pública. En particular, eran conocidos los rumores que había sobre cómo muchos de estos oficiales estaban haciendo un uso fraudulento del patrimonio real<sup>18</sup>.

Más allá de este hecho, tal como explican Ferrer y Vela, el 20 de abril de 1396, el *Consell de Trenta* de Barcelona deliberó sobre las noticias que habían recibido relativas a la implicación del mercader Luchino Scarampi en la inminente entrada de compañías mercenarias que amenazaba al norte del principado. En concreto, se tenía constancia de

<sup>15</sup> En todo caso, para profundizar en esta cuestión, véanse la sucesión de los hechos que se narran en Ferrer y Vela, «Mercader», 312 y 319-21. Para el complejo sistema de las colectorias de la Corona de Aragón en la década de 1390, véase: Morelló Baget, «Gestió», 333-52. Finalmente, cabe indicar también que en esta trama pontificia intervino durante estos años el conocido mercader Catalano de la Roca, quien —como se verá— aparece testificando en el proceso (Favier, *Finances*, 79-80; Ferrer y Vela, «Mercader», 311).

<sup>16</sup> Para la situación financiera y política durante estos años, remito a los estudios más actuales de García, «Elites», 521-34; Reixach, «Private», 129-68; Tello, «Décimas», 469-96; Ruiz, «Crédito», 353-76; Navarro, «Elites»; Sánchez Martínez, «Usures», 197-228, en especial, 200.

<sup>17</sup> Sin embargo, todo parece indicar que, en un principio, los *consellers* de Barcelona no eran favorables a otorgar la ciudadanía a Scarampi: Ferrer y Vela, «Mercader», 323, doc. 264.

<sup>18</sup> Cf. Mitjà, «Procés», 375-7.

que Scarampi había depositado 25 000 florines de Aragón en una mesa de cambio de Aviñón para pagar el sueldo de 1 000 hombres de armas durante unos meses y que se encaminaban al norte del Rosellón. En una carta enviada a la reina se indicaba, además, que en esta conspiración estaban implicados el resto de los consejeros del rey Juan y, obviamente, otras fuerzas militares y políticas como las compañías del conde de Armagnac o la marquesa de Monferrato<sup>19</sup>.

Oficialmente, los monarcas se mostraron sorprendidos ante estas acusaciones y culpabilizaron a los miembros del *Consell* por haber difamado esas noticias<sup>20</sup>. Mediante esta postura buscaban defender a Scarampi y al resto de oficiales implicados ya que, dejando al margen la veracidad de las acusaciones, las deudas contraídas con ellos eran tan elevadas que era complicado incriminarlos directamente y, mucho más, alejarlos de los circuitos de la corte, habida cuenta de que formaban parte del núcleo duro del poder político y económico del momento<sup>21</sup>. Sin embargo, paralelamente, la reina también intercambió varias misivas con el papa Benedicto XIII y solicitó que se indagase sobre la veracidad de estas acusaciones en la ciudad de Aviñón, centro de la teórica conspiración<sup>22</sup>.

## 2 EL PROCESO CONTRA SCARAMPI EN AVIÑÓN

De este modo, el día nueve de mayo, el papa Benedicto XIII ordenó que a partir del doce del mismo mes se reuniesen en el palacio papal de Aviñón seis comisarios y un notario con el fin de compilar las declaraciones de los testigos y aclarar así el asunto que preocupaba a la reina. Para llevar a cabo las entrevistas siguiendo una guía determinada, los comisionados se sirvieron de un memorial que contenía instrucciones con referencias a algunos nombres con los que se tenían que poner en contacto los comisarios. Se decía, además, *que si per los merits de la dita informació porem probablement persumir lo dit Loquí a ver culpa, façam aquel arrestar en manera deguda, segons la qualitat de la culpa*<sup>23</sup>. La comisión estaba formada por los conocidos Juan Martínez de Luna y Antón de Luna,

<sup>19</sup> Ferrer y Vela, «Mercader», 324. También durante estos días, el *Consell* de Barcelona envió cartas a otras ciudades y villas de la Corona, como Valencia o Perpiñán, transmitiendo las mismas noticias. Como es sabido, la amenaza de la invasión del norte del principado estaba presente desde hacía tiempo. Unos años antes, en 1389, el conde de Armagnac, Bernardo VII, ayudó a su hermano (que estaba en disputas por el reino de Mallorca) a invadir las tierras del Rosellón (Cf. Labarthe y Sévègnes, «Système», 209-67 y Belenguer, *Dinastía*, 123).

<sup>20</sup> Parece ser que también se hizo un interrogatorio al factor de Scarampi en Barcelona, Bartolomeo Barosi: Ferrer y Vela, «Mercader», 324).

<sup>21</sup> Asimismo, había ciertas prácticas fraudulentas que, hasta cierto punto, permitía la misma monarquía y que, pese a que iban en contra del fisco, beneficiaban el enriquecimiento personal de quien las llevaba a cabo. Véanse al respecto las numerosas alusiones al tema del fraude y malversación cometidos tanto por oficiales reales como por agentes financieros y políticos de primer orden en Fortea, Galán y Gelabert, *Fraude*; Laliena, Lafuente y Galán, *Fisco*.

<sup>22</sup> Ferrer y Vela, «Mercader», 327.

<sup>23</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 26r. El documento en cuestión está editado en Casula, *Carte*, 154-6.

miembros de la conocida familia de los Luna<sup>24</sup>; Tomàs de Colliure, doctor en decretos de Valencia y residente en Aviñón<sup>25</sup>; Pere Pasqual, doctor en leyes y ciudadano de Barcelona<sup>26</sup>; Bernat Aybri y Ermengau Grimau, conocidos burgueses de Perpiñán; y el notario por autoridad apostólica, y originario de Besalú, Joan Hornos. El proceso se desarrolló a lo largo de poco más de dos semanas y, tal como se ha señalado, acabó de forma abrupta. En todo caso, la información que nos proporcionan estos folios, en un marco de tiempo tan concreto, nos da una visión muy interesante de las relaciones privadas y públicas que tenía Luchino Scarampi en Aviñón, sus quehaceres y, sobre todo, de la fama de la que gozaba entre sus semejantes.

### 2.1 *Los declarantes del proceso*

El 12 de mayo se citó al primer testigo, Jaume Copí, ciudadano de Barcelona y camarero y bordador de la casa de la reina<sup>27</sup>. En su testimonio decía que conocía a Scarampi desde hacía unos 15 años y que, parece ser, estaba en Aviñón desde comienzos de enero. Copí afirmó la noticia de las acusaciones contra Scarampi de que había llegado a la ciudad del Ródano desde Barcelona, pero él creía que estaba por su actividad como mercader y no por los rumores que circulaban<sup>28</sup>.

Ese mismo día, también testificó el mercader y ciudadano de Barcelona Arnau Destorrent, quien decía conocer a Scarampi desde hacía una década<sup>29</sup>. En su alegato explicó lo que había oído de otro mercader catalán, Jaume de Vilagentil, que vivía en Aviñón y estaba casado con una aviñonesa. Destorrent expuso que un pariente de la mujer mencionada sabía de primera mano que en los alrededores de Aviñón se encontraban una serie de compañías mercenarias que querían hacer incursiones en el norte del principado y en el reino de Aragón y que, en la operación, estaba involucrado, al menos un viejo *draper* conocido de Scarampi, Corrado del Ponte<sup>30</sup>. No obstante, Destorrent pronto se desmarcó de las acusaciones directas y dijo que todo lo dicho en su versión procedía de Jaume de Vilagentil y de Bernat Sala, otro mercader catalán afincado durante esos meses en Aviñón. Otra información interesante que proporciona Destorrent fue que escuchó decir al «cardenal de Pamplona», posiblemente Martín de Zalba, que se había ofrecido

<sup>24</sup> Juan Martínez IV de Luna era sobrino del papa y, desde hacía un tiempo, servía a la corte pontificia: Bauccells, *Cisma*, 129-30. Por su parte, Antón de Luna podría ser hijo de otro Juan Martínez de Luna, noble aragonés y señor de Almonacid, quien tendría posteriormente un papel relevante apoyando a Jaime II de Urgell en el compromiso de Caspe: Moxó, *Luna*.

<sup>25</sup> Parece ser que Tomàs de Colliure había participado ya en 1393 en el proceso pontificio entre el papado y la orden de San Jorge de Alfama que buscaba que los miembros de la Orden que así lo deseasen, pudiesen ser armados caballeros según las reglas de la caballería: Sáinz de la Maza, *San Jorge*, 123.

<sup>26</sup> Pere Pasqual era un conocido barcelonés que ocupó cargos en el gobierno urbano (Batlle, *Consell*).

<sup>27</sup> Durán, «Bordadores», 63.

<sup>28</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 26v.

<sup>29</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 28v.

<sup>30</sup> Corrado del Ponte, otro ciudadano de Asti, había trabajado desde hacía años con Scarampi depositando dinero del collector Boudreville en la Cámara Apostólica: Ferrer y Vela, «Mercader», doc. 171-3; Milian, *Instrumenta*, doc. 520-1; Morelló, «Financieros», 22.

el sueldo de dos meses a un capitán de mercenarios, Stefano di Campagna, para llevar a cabo los ataques en el norte de la Corona<sup>31</sup>. Esta noticia, añade Destorrent, ya había sido puesta en conocimiento de las autoridades correspondientes y debía haber llegado también a Barcelona a través de Joan Dusai<sup>32</sup>.

El mismo día se incluye, asimismo, el testimonio de Ramón de Perellós, relevante diplomático catalán al servicio de los reyes de Aragón y Francia y del papa Benedicto XIII<sup>33</sup>. Vizconde de Perellós y segundo vizconde de Roda, Ramón de Perellós conocía también a Scarampi desde hacía una década y afirmó, con rotundidad, que la acusación contra el mercader no era sólida ya que, en caso de que fuera cierta, él mismo estaría al corriente del asunto. Ante la pregunta de la relación de Scarampi con algunos oficiales de las compañías de mercenarios, Perellós declaró que Luchino tenía otras empresas relacionadas con el papado, pero que no mantenía relación con el conde de Armagnac y la Marquesa de Monferrato. Reafirmaba, así, la fama de Scarampi, como hombre y mercader que trataba con gente *plana* y no con gente de armas ni capitanes de compañías<sup>34</sup>.

Al día siguiente, el 13 de mayo, los comisarios se entrevistaron fuera del palacio papal con el marinero Guillem Piquer, quien trabajaba en el barco del también barcelonés Antoni Vilar<sup>35</sup>. Piquer declaró que, si bien varias compañías de mercenarios asentadas en Villanueva de Aviñón tenían tratos con el conde de Armagnac, Luchino Scarampi no formaba parte la operación. En cambio, tanto él como Antoni Vilar afirmaron que el vizconde de Roda, Ramón de Perellós, sí que había realizado algún pago a esas compañías y había tenido trato con ellas<sup>36</sup>. Esta noticia coincidía con la que dio otro de los testigos, Joan Valero. Este clérigo de Valencia indicó haber visto a Perellós comprando arneses para armar a las compañías<sup>37</sup>.

Ese mismo día, también se interrogó a Jaume de les Senyes, un hombre de armas valenciano de la compañía de Joan lo Francés. Afirmaba, al igual que los anteriores, que conocía la existencia de algunas compañías que querían servir al conde de Armangac

<sup>31</sup> Martín de Zalba fue un eclesiástico destacado en la corte de Aviñón, sobre todo a partir del pontificado de Benedicto XIII, momento en el que Zalba se convirtió en uno de los principales valedores de la causa aviñonesa: Goñi, «Obispos», 346-7.

<sup>32</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 30v.

<sup>33</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 31r.

<sup>34</sup> El testimonio de Ramón de Perellós debió ser tenido en cuenta ya que conocía muy bien la corte de Aviñón y ejerció como diplomático al servicio de la corona aragonesa ante el rey de Francia y los papas de Aviñón. Cabe recordar al respecto que, tras la muerte de Juan I, Ramón de Perellós fue acusado de estar implicado en el incidente de caza que le costó la vida al rey, razón por la cual se le encarceló, si bien fue absuelto poco después. Tal como explica María Teresa Ferrer, al cabo del tiempo se consolidó también al servicio de la reina María de Luna y tuvo un papel esencial a la hora de frenar las amenazas de invasión que se cernían sobre Cataluña por parte del conde de Foix y la casa de Armagnac: Ferrer, «Activitats».

<sup>35</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 23r.

<sup>36</sup> Seguramente, Perellós había entrado en contacto con estas compañías para preguntar de primera mano por el caso de Scarampi o para indagar sobre quién había expandido tal difamación, siguiendo así el mandato de la propia reina (Ferrer y Vela, «Mercader», doc. 307; Casula, *Carte*, 154-56). Asimismo, también debió pactar diversas cuestiones con las compañías de Villanueva de Aviñón para evitar el supuesto ataque contra las tierras del norte del principado (Ferrer y Vela, «Mercader», docs. 317 y 320; ACA, C, reg. 2056, f. 110r-v).

<sup>37</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 35r.

para hacer incursiones en el norte de la Corona, pero que no disponía de mucha más información al respecto<sup>38</sup>.

Poco después citaron a Jaume de Vilagentil, el mercader de Solsona arriba mencionado<sup>39</sup>. Quizá por ser uno de los que mejor conocía la ciudad da un testimonio muy detallado que seguramente debió alterar al entorno real. Dijo que conocía a Scarampi desde hacía 12 años y que este llevaba en la ciudad desde Pascua. No sabía a ciencia cierta qué estaba haciendo en Aviñón, pero sí había oído que él y Corrado del Ponte habían pagado 2 000 escudos como señal, de una cantidad mayor de 25 000 florines, para que las compañías del conde Armagnac hiciesen su entrada en Cataluña. Vilagentil trasladó la noticia a familiares suyos de Barcelona, pero no creía que Scarampi estuviese vinculado con la trama ya que *era tingut per bon hom e sempre e de bona condició*<sup>40</sup>.

De seguido, los comisarios conversaron con Bernat Domènec, ciudadano de Játiva que estaba también entonces en la ciudad del Ródano<sup>41</sup>. Decía que desde hacía unos días había empezado a oír rumores sobre que Scarampi y Corrado del Ponte habían depositado en una taula 25 000 fl. con el fin de pagar a las compañías mercenarias para que hiciesen incursiones en el norte del principado. De todos modos, insistía en que eran rumores y lo había empezado a escuchar unos días atrás de boca de Arnau Destorrent. Domènec también aludía a que la fama de Scarampi era buena y que *era tingut per bon hom e ple mercader*<sup>42</sup>.

Paralelamente a la declaración de principales testigos, parte de los comisarios consiguieron hablar de nuevo con el mencionado cardenal de Pamplona, Martín de Zalba. El prelado les transmitió que había oído que había varias compañías estaban listas para hacer incursiones por el norte del principado y la zona del Bearn y que actuaban al servicio a la Marquesa de Monferrato, por lo que habían recibido pagos de hasta 50 000 fl. Sin embargo, el religioso tampoco pensaba que fuera cierta la implicación de Scarampi y, para desmarcarse de lo que había dicho Destorrent, el cardenal *possant-se la ma al pit e jurant per nostre Senyor Deu* dijo que *ell no sabia res en aquesta materia*<sup>43</sup>.

El día 15 de mayo comenzó el interrogatorio a otro mercader residente en Aviñón, Bernat Sala. Al igual que los otros testigos, Sala decía que había escuchado estos rumores de Jaume de Vilagenil y de Arnau Destorrent, pero que la fama de Scarampi era buena. Finalmente, sugería que se interrogase directamente a Corrado del Ponte y a un familiar de Vilagentil, un tal Albert, que no se encontraba en esos momentos en Aviñón<sup>44</sup>.

<sup>38</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 36r. Parece ser que también estaba implicado en esta trama el perpignanés Antic Seguí y su compañía.

<sup>39</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 37r.

<sup>40</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 38v.

<sup>41</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 39r.

<sup>42</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 40v.

<sup>43</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 41v-42r.

<sup>44</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 42r.

Así lo hizo la comisión y el mismo día se tomó testimonio a Corrado del Ponte<sup>45</sup>. Lo primero que dijo es que tenía constancia de que unas compañías situadas en las cercanías de Aviñón tenían previsto encaminarse pronto al sur para ponerse al servicio del marqués de Monferrato y que, efectivamente, hubo ciertos movimientos en la *taula* del cambiador Catalano de la Roca. Con todo, no conocía las actividades de Scarampi y creía que las acusaciones contra él eran falsas. Según él, el mismo Scarampi le comentó que creía que esos rumores habían salido del *Consell* de Barcelona o de Perpiñán y añadió que *tuaria de ferma credulitat que lo dit Loquino no ha fer res d'aquelles coses*<sup>46</sup>.

También ese día se entrevistaron con otro mercader catalán residente en Aviñón, Pere Maries, que conocía desde hacía tiempo a Scarampi<sup>47</sup>. De nuevo excusaba a Scarampi diciendo que eran infundados. Sin embargo, añadía que los rumores de la entrada de compañías no debían ser del todo falsos, ya había oído que se habían depositado, en el banco de Guinolfo de Pazzi, entre 500 o 600 florines de Aragón a través de un factor de la compañía Pazzi, Pere Palmer. De hecho, parece ser que lo había escuchado de unos mercaderes italianos que se habían alojado durante unos días en el albergue que regentaba Maries, tal como también indicaba otro mercader catalán que presenció la conversación, Joan de Besora<sup>48</sup>. Sobre Scarampi, Pere Maries decía, al igual que los anteriores entrevistados, en que *era tingut e reputat per bon hom e ple mercader*<sup>49</sup>.

Ese mismo día, al fin, se tomó testimonio a Luchino Scarampi. En una declaración muy breve, dijo que las acusaciones eran una gran mentira. Sí que comentó que mientras estaba con el vizconde de Roda, escuchó que unas compañías al servicio del conde de Armagnac querían hacer incursiones en el norte del principado y que, por mandato de la reina, el vizconde tenía el propósito de saber si era cierto o no<sup>50</sup>.

Tras el testimonio de Scarampi, desfilaron por el palacio apostólico otros mercaderes y factores que fueron dando alguna información más. Por ejemplo, consiguieron el testimonio del cambista Catalano de la Roca. Obviamente, decía que él no había llevado a cabo ningún negocio con estas compañías desde hacía más de tres meses y que, desde luego, los pagos realizados entonces no tenían la finalidad de sufragar incursiones en el norte del principado<sup>51</sup>. Un día después, de nuevo, se interrogó a Arnau Destorrent con el fin de determinar el papel que habían jugado en estas acusaciones los mensajeros del *Consell* de Barcelona y de Perpiñán<sup>52</sup>. Destorrent afirmaba de nuevo que, según Martín de Zalba, había un mercenario llamado Stefano di Campagna que actuaba en nombre de las compañías del conde de Armagnac y que iba a recibir 25 000 fl. para financiar una

<sup>45</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 45v. Generalmente se documenta como Corrado o Corradino dal Ponte, burgués de Aviñón y socio (y parece ser cuñado) de Scarampi: Ferrer y Vela, «Mercader», 305.

<sup>46</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 46v.

<sup>47</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 45v. Tal como señala Jordi Morelló, Pere Maries estaba perfectamente integrado en las actividades comerciales y financieras de Aviñón y del papa. De hecho, Maries estuvo involucrado económicamente en la visita que el futuro rey Martín I realizó a Aviñón en 1397 y, desde ese momento, jugó un papel activo en la corte de Benedicto XIII y anticipó importantes sumas de dinero: Morelló, «Financieros», 25.

<sup>48</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 49v.

<sup>49</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 51r.

<sup>50</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 51v-52r.

<sup>51</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 57v.

<sup>52</sup> AAV, reg. aven. 324, f. 60v.

incursión en el norte de la Corona de Aragón. Según los rumores, debía ser Scarampi quien pagase esa cantidad<sup>53</sup>.

## 2.2 *El fin del proceso*

Durante los días siguientes hablaron con otros mercaderes y todos dieron la misma respuesta. Finalmente, el 23 de mayo, en la casa del mercader Andreu Neri, los comisarios anunciaron al notario apostólico que ellos debían marcharse de Aviñón, ya que todo parecía indicar que los pagos de las compañías fueron realizados por el banco de Guinolgo de Pazzi y no había pruebas concluyentes para inculpar a Luchino Scarampi. Mientras, la amenaza de las incursiones de compañías en el norte del principado siguió preocupando durante mucho tiempo a la monarquía aragonesa, tal como hemos visto.

Los acontecimientos se habían precipitado ya unos días antes, el 19 de mayo, cuando murió en un accidente de caza el monarca Juan I<sup>54</sup>. Gracias al estudio de Carles Vela y María Teresa Ferrer conocemos que la reina Violante, tras la muerte del monarca, pidió al papa que se continuase con las testificaciones en Aviñón. Aunque lo más importante para Scarampi no era eso. Como es sabido, estaba a punto de comenzar el conocido proceso contra los exconsejeros y oficiales de la casa y corte del monarca en el que también estuvo involucrado Scarampi. Las acusaciones de malversación y fraude contra los tesoreros y demás consejeros eran muy graves. Tal como explican varios autores, el tesorero Julià Garrius parece ser que había constituido una compañía con otros tres hombres de negocios para monopolizar los préstamos e intereses al rey y acaparar en su beneficio el ingreso de todas las décimas y rentas del reino de Mallorca. En esta trama estaba implicado Luchino Scarampi, entre otros muchos agentes, ya que tenía asignados estos ingresos por las deudas contraídas por la monarquía desde años antes<sup>55</sup>. Si bien durante el desarrollo del proceso también se preguntó en varias ocasiones sobre relación de Luchino con las compañías de mercenarios que pretendían atacar el principado, la nueva inquisición estaba orientada claramente hacia las actuaciones fraudulentas de los oficiales reales contra el patrimonio real<sup>56</sup>. Scarampi fue acusado de beneficiarse de los intereses y pagos no establecidos de las rentas que tenía asignadas del reino de Mallorca y de las décimas pontificias.

<sup>53</sup> Finalmente, el día 20 de mayo se tomó testimonio a Stefano di Campagna quien rechazó todas las acusaciones contra él. Por una parte, negaba conocer a Scarampi y, por otra parte, tampoco tenía conocimiento de la inminente incursión de las tropas mercenarias que puso en alerta al cardenal de Pamplona: AAV, reg. aven. 324, f. 65v.

<sup>54</sup> Ferrer y Vela, «Mercader», 326.

<sup>55</sup> Cf. Navarro, «Elites», Mitjà, «Procés», etc. Nada más morir Juan I, la reina María secuestró las rentas de las décimas pontificias, usuras y causas pías que debían ir a parar a Luchino Scarampi. Sin embargo, estas requisiciones pronto fueron levantándose y hubo un cambio de actitud. Poco después, la reina María intentó que se abriese otro proceso contra Scarampi y su hermano por no haber contribuido durante años al pago de la *lleuda*, aludiendo a que eran genoveses y por tanto estaban obligados a ello. Sin embargo, parece ser que no prosperó porque los mercaderes alegaban una y otra vez a que eran originarios de Asti, del territorio del Piamonte, y por tanto no estaban obligados a ello: Ferrer y Vela, «Mercader», docs. 326, 332 y 338.

<sup>56</sup> Para ver el conjunto del proceso, remito al clásico estudio y transcripción de Mitjà, «Procés», así como a las referencias contenidas en Navarro, «Elites», entre otros.

Todo ello, se decía, ocasionaba un gran daño *peril e prompta perdicció del regne e illa de Cerdanya e vituperi del dit señor e de la sua corona e de la [cosa] pública*<sup>57</sup>. El proceso se dilató durante unos meses hasta que en diciembre de 1398 hubo una sentencia del nuevo monarca, Martín I, por la cual se absolvió a todos los imputados, incluido Scarampi<sup>58</sup>.

TABLA 1. Listado de personajes que participaron en el proceso

ACUSADO	COMISIONADOS	TESTIGOS
Luchino Scarampi	Juan Martínez de Luna, como familiar del papa en la curia Atón de Luna, como familiar del papa en la curia Tomàs de Colliure, doctor en decretos y residente en Aviñón Pere Pasqual, doctor el leyes y ciudadano de Barcelona Bernat Aybri, burgués de Perpiñán Ermengau Grimau, burgués de Perpiñán Joan Hornos, notario por autoridad apostólica	Jaume Copi, camarero de la reina Arnau Destorrent, mercader Jaume de Vilagentil, mercader Corrado del Ponte, mercader Bernat Sala, mercader Martín de Zalba, cardenal Stefano di Campagna, hombre de armas Ramon de Perellós, como diplomático en la curia pontificia Antic Seguí, mercader Guillem Piquer, marinero Antoni Vilar, marinero y mercader Joan Valero, clérigo Jaume de les Senyes, hombre de armas Joan lo Francés, hombre de armas Pere de Vilagentil, mercader Arnau Destorrent, mercader Catalano de la Roca, hombre de armas Pere Maries, mercader Guinolfo de Pazzi, banquero Pere Palmer, factor Joan de Besora, mercader Andreu Neri, mercader Bernat Domènec, mercader

<sup>57</sup> Mitjà, «Procés», 409.

<sup>58</sup> *Idem*.

### 3 CONCLUSIONES

A través de estas páginas hemos podido observar el *expertise* de Luchino Scarampi en un amplio campo profesional que abarcaba desde las actividades mercantiles y comerciales hasta el ejercicio de labores financieras como prestamista de la monarquía o actuaciones como emisario diplomático. En última instancia, el proceso aquí presentado constituye también un excelente observatorio para analizar las acusaciones de corrupción y fraude contra Scarampi y los principales oficiales y financieros de Juan I que tuvo lugar en las postrimeras del siglo xv.

Con respecto a la carrera diplomática de Scarampi, hemos podido comprobar cómo, sin ser un agente diplomático de primer orden, estuvo al frente de misiones destacadas al servicio de la monarquía<sup>59</sup>. Esto le facultó políticamente para tratar en Aviñón, por ejemplo, las condiciones de los esponsales de la infanta Violante. En este caso, además, se hizo cargo de gran parte de los gastos derivados de los esponsales y gestionó la recaudación del maridaje percibido en toda la Corona<sup>60</sup>. Su papel como financiero y como *conseller del senyor rey e general rebedor*... le valió un gran número de contactos y relaciones personales, hasta el punto de llegar a convertirse en uno de los integrantes del entorno cortesano más estrecho, siendo por tanto bastante complicado desprenderse de sus servicios.

Como hemos apuntado, esta privilegiada posición venía reforzada asimismo por el dominio de los mecanismos comerciales y financieros, así como por el control de la información que demostraban tener este tipo de agentes a nivel internacional. En el caso que aquí presentamos, se han observado las estrechas relaciones personales que mantuvo Scarampi con un amplio elenco de individuos de distintas nacionalidades y de las que supo sacar buen provecho. Así, Scarampi estableció vínculos estables con los principales mercaderes catalanes, aviñoneses o de la península itálica residentes en la ciudad del Ródano y conocía perfectamente el funcionamiento de las estructuras financieras creadas entre Aviñón, la Corona de Aragón y otros territorios a finales del trescientos, que permiten justificar su experiencia dilatada la ciudad de los papas<sup>61</sup>.

<sup>59</sup> Debemos ser conscientes que durante este periodo no resulta sencillo distinguir y categorizar al personal diplomático debido a la multiplicidad de términos empleados para nombrar a estos agentes, así como por el sinfín de labores que llevaban a cabo de manera simultánea. Aquí nos hemos centrado en Scarampi como hombre de confianza de la monarquía que tuvo varias estancias prolongadas en Aviñón (cabe recordar que incluso se mencionaba como residente en esa ciudad). Más allá de las obras citadas, véanse otras obras de referencia sobre esta variedad de hombres de negocios que actuaban en las misiones diplomáticas con el papado en Fedele, *Naissance*, 175-89; Moeglin y Péquignot, *Diplomatie*; Jamme, «République», 37-80; Péquignot, «Instructions», 17-43; Ferrer, *Negociar*.

<sup>60</sup> Véase la gestión de este impuesto por parte de Scarampi y las competencias que le fueron otorgadas como recaudador en: ACA, RP, reg. 2560, f. 1.

<sup>61</sup> Como es sabido, estas relaciones comerciales y financieras integradas están en la base, entre otras cosas, de lo que se ha denominado *la repubblica internazionale del denaro* (Maddalena y Kellenbezn, *Repubblica*). Al respecto, véanse las referencias que hacen sobre esta cuestión: Igual, «Agentes», 110-1 y Lazzarini, «Circuiti», 155-77. Asimismo, para el tema del flujo de la información entre territorios, más allá de la Santa Sede, resultan relevantes los estudios de H. Casado y para lo que se refiere a la presencia de genoveses interviniendo en las transferencias monetarias del papado entre la península y Roma un siglo después, véase asimismo el artículo de Pablo Ortego: Ortego, «Castilla», 201; Casado, «Flujos», 35-68.

Por otra parte, como decíamos, no puede obviarse tampoco que Scarampi fue acusado, finalmente, de hacer un uso indebido de las rentas regias; en particular, de las rentas del reino de Mallorca y de las décimas pontificias que tenía asignadas por los préstamos otorgados a la monarquía. Más allá de la anécdota, cabe señalar que este tipo de acusaciones no eran extrañas. Pese a que en la documentación se establece claramente que los agentes encargados de recaudar las rentas reales debían rendir cuentas ante el maestre racional, la mala gestión de las mismas es una constante a finales del trescientos. Al respecto, ya se ha mencionado cómo, en la primavera de 1396, las ciudades de Barcelona o Valencia se quejaron en numerosas ocasiones al monarca de la malversación de fondos y la corrupción de los consejeros regios, lo que conllevaba la destrucción del patrimonio real. Ello se veía como uno de los principales problemas que aquejaban al reino y constituía asimismo un lugar común en la tratadística política de la época, tal como se observa en la obra coetánea del célebre franciscano Francesc Eiximenis<sup>62</sup>.

En relación con este lugar común, cabe preguntarse hasta qué punto estas prácticas eran toleradas por la monarquía. La necesidad urgente de numerario hacía que la monarquía buscara sobre todo agentes eficaces y capaces de proporcionar esos recursos, dejando a veces de lado una absoluta integridad. No olvidemos que algunos de los oficiales reales y de los principales financieros que se encargaban de gestionar el erario real eran de los pocos que poseían la suficiente solvencia económica para nutrir las siempre necesitadas arcas reales. En las páginas anteriores nos hemos referido al mercader Luchino Scarampi, pero los ejemplos se multiplican en esta época. Al respecto son de sobra conocidas las prácticas de Julià Garrius como tesorero de Juan I o las actuaciones de Berenguer de Cortiellas como tesorero de la reina Violante de Bar<sup>63</sup>. La experiencia de estos personajes en la gestión del patrimonio y las exacciones reales era evidente, pero sus prácticas no siempre se ajustaron a la estricta normativa. Podríamos plantear la hipótesis de que, pese a las repetidas denuncias de corrupción, estas prácticas se habían convertido a finales del trescientos en un mal necesario para la construcción estatal. Aunque para demostrarlo sería necesario otros estudios<sup>64</sup>.

<sup>62</sup> En particular, el *Dotzè del Crestià*, escrito en estos años, es una obra didáctica y teológica donde trata el buen gobierno de la *cosa pública* y los problemas de fraude y malversación en los que estaba envuelta la corona. Véanse una síntesis al respecto, entre otros, en Torra-Prat, «Eiximenis», 193-213; Verdés, «Gasto», 82-91 y Sabaté, «Eiximenis», 80-166.

<sup>63</sup> Para los ejemplos apenas citados, remito asimismo a la tesis de Cristina García y a Ruiz, «Crédito», 353-76. En la Corona de Aragón no disponemos todavía sobre estudios generales que nos permitan apuntar el peso que tenía el fraude (y hasta qué punto era tolerado) en el marco de la hacienda regia.

<sup>64</sup> En este sentido, destacan los estudios de referencia más generales contenidos en Fortea, Galán y Gelabert, *Siete*; Menjot, «Fraude», 19-47; Weidenfeld, «Répression», 105-25; Feller, *Contrôler*, etc.

## 4 BIBLIOGRAFÍA

- Andretta, Stefano (dir.). *Paroles de négociateurs: l'entretien dans la pratique diplomatique de la fin du Moyen âge à la fin du XIX<sup>e</sup> siècle*. Roma: École Française de Rome, 2010.
- Batlle i Gallart, Carme et al. (eds.). *El «llibre del consell» de la ciutat de Barcelona, segle XIV: les eleccions municipals*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007.
- Baucells i Reig, Josep. *El fons «Cisma d'Occident» de l'Arxiu Capitular de la Catedral de Barcelona: Catàleg de còdexs i pergamins*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 1985.
- Belenguier, Ernest. *La fi de la dinastia catalana: Joan I i Martí l'Humà*. València: Afers, 2021.
- Casado, Hilario. «Los flujos de información en las redes comerciales castellanas de los siglos xv y xvi». *Investigaciones de Historia Económica* 10 (2008): 35-68.
- Cassandro, Mario. «I banchieri pontifici nel xv secolo». In *Roma capitale (1447-1527)*. En *Atti del IV Convegno di studio del Centro di Studi sulla Civiltà del tardo Medioevo*. Pisa: Pacini, 1994: 207-34.
- Casula, Francesco Cesare. *Carte reali diplomatiche di Giovanni I il Cacciatore, re d'Aragona, riguardanti l'Italia*. Padua: Cedam, 1977.
- Coulon, Damien (dir.). *Réseaux marchands et réseaux de commerce. Concepts récents, réalités historiques du Moyen Âge au XIX<sup>e</sup> siècle*. Estrasburgo: Presses Universitaires de Strasbourg, 2010.
- De la Torre, Sandra. *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles 1380-1430*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2018.
- De la Torre Gonzalo, Sandra y Viú Fandos, María. «Transnational Firms and Cooperation Patterns in the Mediterranean: two Catalan-Aragonese Firms in the Fifteenth Century». *Rime. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea* 7/III (2020): 111-53.
- Durán i Sampere, Agustín. «Bordadores de la corte en el siglo xiv». *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* 26 (1956): 61-86.
- Favier, Jean. *Les finances pontificales à l'époque du Grand Schisme d'Occident (1378-1409)*. París: ed. Boccard, 1966.
- Fedele, Dante. *Naissance de la diplomatie moderne (XIII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles). L'ambassadeur au croisement du droit, de l'éthique et de la politique*. Baden: Nomos, 2017.
- Feller, Laurent (dir.). *Contrôler les agents du pouvoir*. Limoges: Presses Universitaires de Limoges, 2005.
- Ferrer i Mallol, María Teresa. «Activitats polítiques i militars de Ramón de Perellós». En *Medievo hispano: estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Ayala Martínez, Carlos et al. (eds.), 159-73. Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales.
- Ferrer i Mallol, María Teresa y Vela i Ausela, Carles. «Un mercader italià a las Cort Catalanoaragonesa: Luchino Scarampi». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia* 32 (2014-2015): 301-478.
- Ferrer i Mallol, María Teresa et al. (ed.). *Negociar en la Edad Media (Négocier au Moyen Âge)*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005.
- Fortea Pérez, José Ignacio; Galán Sánchez, Ángel y Gelabert González, Juan E. *Siete siglos de fraude fiscal en Europa*. Cantabria: Universidad de Cantabria, 2020.
- García García, Cristina. «Elites políticas, casa real y administración. La conexión entre los espacios de poder en la Corona de Aragón a finales del siglo xiv (1387-1396)». En *Poder y poderes en la Edad Media*, Cavero, Gregoria y Martínez, Raquel (eds.), 521-34. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2021.
- Gofiñi Gaztambide, José. «Los obispos de Pamplona del siglo xiv». *Príncipe de Viana* 88-89 (1962): 309-400.

- Grohmann, Alberto. «Potere economico e potere politico nell'Europa medievale: tra realtà e teoria». En *Poteri economici e poteri politici, secc. XIII-XVIII. Atti della 30-Settimana di Studi dell'Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini*, Cavaciocchi, Simonetta (ed.), 28-53. Florencia: Firenze University Press, 1999.
- Igual Luis, David. «Los agentes de la banca internacional: cambistas y mercaderes en Valencia». *Revista d'Historia Medieval* 11 (2000): 105-38.
- Igual Luis, David. «Más allá de Aragón. Historia e historiografía de los mercados medievales». *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Laliena, Carlos y Lafuente, Mario (eds.), 69-95. Zaragoza: Grupo de Investigación Consolidado CEMA, 2012.
- Igual Luis, David. «Los grupos mercantiles y la expansión política de la Corona de Aragón: nuevas perspectivas». En *Il governo dell'economia: Italia e Penisola Iberica nel basso Medioevo*, Tanzini, Lorenzo y Tognetti, Sergio (eds.), 9-32. Roma: Viella, 2014.
- Jamme, Armand. «De la République dans la monarchie? Genèse et développements diplomatiques de la contractualité dans l'État pontifical (fin XI<sup>e</sup>-début XVI<sup>e</sup> siècle)». En *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval*, Foronda, François (coord.), 37-80. París: Publications de La Sorbonne, 2011.
- Jamme, Armand y Poncet, Olivier (eds.). *Offices et papauté, XIV<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècle: charges, hommes, destins*. Rome: École française de Roma, 2005.
- Jamme, Armand y Poncet, Olivier (eds.). *Offices, écrit et papauté (XIII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles)*. Roma: École française de Rome, 2007.
- Labarthe, Hugues y Sévègnes, Laurent. «Le système d'information géographique pour la cartographie des obédiences en Gascogne à l'époque du Grand Schisme 1378-v.1420: un outil heuristique?». En *Le Midi et le grand schisme d'Occident*, 209-67. Toulouse: Cahiers de Fanjeaux, 2004.
- Lafuente, Mario. «La fiscalidad extraordinaria en la financiación de las guerras de Cerdeña por la Corona de Aragón (1320-1410)». En *Commercio, finanza e guerra nella Sardegna tardomedievale*, Schena, Olivera y Tognetti, Sergio (eds.), 113-46. Roma: Viella, 2017.
- Laliena, Carlos, Lafuente, Mario y Galán, Ángel (eds.). *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): homenaje a José Ángel Sesma Muñoz*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2019.
- Lazzarini, Isabella. «I circuiti mercantili della diplomazia italiana nel Quattrocento». En *Il governo dell'economia: Italia e Penisola Iberica nel basso Medioevo*, Tanzini, Lorenzo y Tognetti, Sergio (eds.), 155-77. Roma: Viella, 2014.
- Lazzarini, Isabella. *Communication and conflict: italian diplomacy in the early renaissance, 1350-1520*. Oxford: Oxford University Press, 2015.
- Maddalena, Aldo y Kellenbezn, Hermann (eds.). *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*. Bologna: Società editrice il Mulino, 1984.
- Menjot, Denis. «Fraude fiscale et corruption dans le royaume de France au milieu du xive siècle: le cas de l'officier des finances Philippe Gillier». *Siete siglos de fraude fiscal en Europa*, Fortea, José Ignacio; Galán, Ángel y Gelabert, Juan E. (eds.), 19-47. Cantabria: Universidad de Cantabria, 2020.
- Milian Boix, Manuel. *El fondo «Instrumenta Miscellanea» del Archivo Vaticano. Documentos referentes a España (853-1782)*. Roma: Iglesia Nacional Española, 1969.
- Mitjà, Marina. «Procés contra els consellers domèstics i curials de Joan I, entre ells Bernat Metge». *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona* 27 (1958): 375-417.
- Moeglin, Jean-Marie y Péquignot, Stéphane (eds.). *Diplomatie et 'relations internationales' au Moyen Age (IX<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*. París: Presses Universitaires de France, 2017.

- Morelló Baget, Jordi. «Los financieros catalanes del papa aviñonés Benedicto XIII (y sus vínculos con las colectorías de Aragón y Castilla)». En *Comercio, banca y sociedad en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVIII)*, Alloza, Ángel, Fernández, Francisco y García, Elena (eds.), 17-49. Madrid: ed. Polifemo, 2012.
- Morelló Baget, Jordi. «La gestió comptable de la Cambra Apostòlica al bisbat de Barcelona devers el 1390 (en temps del col·lector Guillem de Boudreville)». En *A l'entorn de la Barcelona medieval: estudis dedicats a la doctora Josefina Mutgé*, Sánchez, Manuel et al. (coords.), 333-52. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013.
- Moxó y de Montoliu, Francisco de. *La Casa de Luna (1276-1348): factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*. Madrid: Gráficas Arias Montano, 1990.
- Navarro Espinach, Germán. «Las elites financieras de la monarquía aragonesa entre Juan I y Alfonso V». *e-Spania* 20 (2015).
- Nieto Soria, José Manuel y Villarroya González, Óscar (eds.). *Diplomacia y cultura política en la península Ibérica (siglos XI al XV)*. Madrid: Sílex, 2021.
- Orlandi, Angela. *Mercaderies i diners: la correspondència datiniana entre València i Mallorca (1395-1398)*. València: Fonts Històriques Valencianes, 2008.
- Ortego Rico, Pablo. «Castilla, la Corona de Aragón y el Papado: relaciones financieras en torno a la cruzada y décima durante la guerra de Granada (1484-1492)». *eHumanista* 43 (2019): 199-248.
- Orti Gost, Pere y Verdés Pijuan, Pere (coords.). *El sistema financiero a finales de la Edad Media: instrumentos y métodos*. València: Publicacions de la Universitat de València, 2020.
- Péquignot, Stéphane. «Les instructions aux ambassadeurs des rois d'Aragon (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles). Jalons pour l'histoire de la fabrique d'une parole royale efficace». *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales* 31 (2008): 17-43.
- Péquignot, Stéphane. *Au nom du roi: pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jacques II d'Aragon, 1291-1327*. Madrid: Casa de Velázquez, 2009.
- Péquignot, Stéphane. «Les marchands dans la diplomatie des rois d'Aragon». En *Il governo dell'economia: Italia e Penisola Iberica nel basso Medioevo*, Tanzini, Lorenzo y Tognetti, Sergio (eds.), 179-204. Roma: Viella, 2014.
- Pistarino, Gea. «Luchino Scarampi tra Genova e Barcellona per la pace del 1386». *Medioevo. Saggi e Rassegne* 1 (1975): 33-47.
- Redondo García, Esther. «Coronatges i maridatges a la Corona d'Aragó (segles XIV i XV): el procediment administratiu dels subsidis extraordinaris». En *Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval. Estudis dedicats a Manuel Sánchez Martínez*, Morelló, Jordi, Orti, Pere y Verdés, Pere (eds.), 61-94. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2018.
- Reixach Sala, Albert. «Private banking and Financial Networks in the Crown of Aragon during the fourteenth century». *Research in Economic History* 37 (2021): 129-68.
- Renouard, Ives. *Les relations des Papes d'Avignon et des Compagnies commerciales et bancaires de 1316 à 1378*. París: ed. Boccard, 1941.
- Ruiz Domingo, Lledó. «Crédito, deuda y finanzas de la casa de la reina. Los capítulos entre la reina Violante de Bar y su nuevo tesorero, Berenguer de Cortilles». *Historia. Instituciones. Documentos* 45 (2018): 353-76.
- Sabaté Curull, Flocl. «El temps de Francesc Eiximenis. Els estructures econòmiques, socials i polítiques de la Corona d'Aragó a la segona meitat del segle XIV». En *Francesc Eiximenis (c. 1330-1409): el context i l'obra d'un gran pensador català medieval*, Riera, Antoni (coord.), 80-166. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2015.
- Sáinz de la Maza Lasoli, Regina. *La Orden de San Jorge de Alfama: aproximación a su historia*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

- Sánchez Martínez, Manuel. «El fisc de les Usures en la Corona de Aragón a principios del siglo xv». En *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione. Linguaggi a confronto (sec. XII-XVI)*, Quagliioni, Diego et al. (eds.), 197-228. Roma: École Française de Rome, 2005.
- Soldani, María Elisa. *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcelona del Quattrocento*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2010.
- Tanzini, Lorenzo y Tognetti, Sergio (eds.). *Il governo dell'economia: Italia e Penisola Iberica nel basso Medioevo*. Roma: Viella, 2014.
- Tello Hernández, Esther. «El retorno a la obediencia de Juan I: las décimas pontificias (1387-1393)», *Medievalismo. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales* 30 (2020): 469-96.
- Torra-Prat, Ricard. «Francesc Eiximenis and the Catalan idea of corruption in the late medieval Crown of Aragon». *Journal of Medieval Iberian Studies* 13 (2021): 193-213.
- Verdés Pijuan, Pere. «La teoría del gasto público en la Corona de Aragón: el *Dotzè del Crestià* (1385)». En *El alimento del Estado y la salud de la república: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa (siglos XIII-XVIII)*, Galán Sánchez, Ángel, Carretero Zamora, José Manuel (eds.), 73-96. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2013.
- Villanueva Morte, Concepción. *Diplomacia y desarrollo del Estado en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. Gijón: Trea, 2020.
- Viu Fandos, María. *Una gran empresa en el mediterráneo medieval. La compañía mercantil de Joan Torralba y Juan de Manariello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2021.
- Weidenfeld, Katia. «La répression de la fraude fiscale, un accompagnement ambigu du pouvoir royal d'imposer, (xiv<sup>e</sup>-xviii<sup>e</sup> siècle)». En *La Règle de l'unité?. Le juge et le droit dans la France moderne (xv<sup>e</sup>-xviii<sup>e</sup> siècle)*, Arabeyre, Patrick y Poncet, Olivier (eds.), 105-25. Paris: Classiques Garnier, 2019.



ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2022402213240>

## EL TAMAÑO Y EL MODELO FAMILIAR BAJOMEDIEVAL A PARTIR DE LOS TESTAMENTOS DE VALENCIA

*Size and Kind of Family in the Late Medieval Ages studied from the Testaments of Valencia*

Jaime TORTOSA QUIRÓS

*Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Facultad de Geografía e Historia de la Universitat de València. Avda. de Blasco Ibáñez, 28, 46010, VALENCIA. C. e.: [Jaime.Tortosa@uv.es](mailto:Jaime.Tortosa@uv.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4508-2420>*

Recibido: 2021-10-19

Revisado: 2022-02-07

Aceptado: 2022-03-09

**RESUMEN:** A partir de los testamentos, documentos conservados en los protocolos notariales, se estudia el tamaño de las familias del reino de Valencia en el siglo xv, gracias a la obligación de mencionar a los descendientes de los testadores en la legalidad local. Asimismo, estas fuentes se han empleado con la finalidad de conocer mejor el modelo familiar, a partir de las estrategias de reparto patrimonial, lo que nos ha llevado a analizar si predominó la familia extensa o la familia nuclear. Ambos aspectos (tamaño y modelo familiar) se analizan desde una perspectiva cuantitativa, combinada con una apreciación cualitativa de determinados documentos, para tratar de contribuir a la historia social, económica, cultural y afectiva de la Baja Edad Media en la península ibérica.

*Palabras clave:* familia; testamentos; historia social; unidades domésticas; protocolos notariales; Valencia.

**ABSTRACT:** We have studied the testaments preserved in notary's protocols from the city of Valencia on the fifteenth century to research the size of families, thanks to the local obligation of naming the testator's descendants. Moreover, these sources have been used in order to better know which kind of family was more often: extended family or nuclear family. Both aspects (size and kind of family) have been analyzed from a quantitative perspective, combined with a qualitative appreciation of certain documents, with the aim to contribute to social, economic, cultural and feeling history of the Iberian Peninsula in the Late Middle Ages.

*Keywords:* family; testaments; social history; domestic units; notary's protocols; Valencia.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Concepción familiar y reparto patrimonial a través de los testamentos. 2 Tamaño de las familias. 3 Dinamismo familiar a partir de los testamentos repetidos y los codicilos. 4 Conclusiones. 5 Referencias bibliográficas.

## 0 INTRODUCCIÓN

En este artículo centraremos nuestra atención en la forma y el tamaño de las familias a partir de los testamentos valencianos bajomedievales. Concretamente, analizaremos quiénes tendían a ser los principales beneficiarios de las herencias, con las implicaciones en el modelo familiar (nuclear o extensa<sup>1</sup>) que estas cuestiones puedan plantear, pese a la singularidad de cada testamento. Asimismo, trataremos de averiguar la cantidad de hijos que en promedio tenían aquellos que dictaron sus últimas voluntades, lo que se puede descubrir gracias a la obligatoriedad de mencionar la presencia de descendientes, según las leyes del reino de Valencia. A su vez, compararemos las cifras de vástagos del mundo rural y del mundo urbano, para determinar si existía algún tipo de diferencia entre ambos ámbitos. En ese sentido, trataremos de contribuir a los estudios demográficos centrados en el mundo medieval. Del mismo modo, analizaremos las consecuencias económicas y sociales que se desprenden de los testamentos, basándonos en las estrategias conscientes o inconscientes de reproducción biológica y social<sup>2</sup>, que nos permiten conocer mejor la familia bajomedieval y la forma en que esta tendía a actuar a la hora del reparto de bienes, desde el punto de vista material, pero también de cara a la perpetuación social. Esto cobra sentido si tenemos en cuenta que, como ha señalado la historiografía<sup>3</sup>, la familia no solo era un grupo de individuos unidos por lazos de sangre y un cierto cariño, sino también un conjunto humano que convivía, compartía una propiedad y podía desarrollar una serie de actividades económicas y principios de actuación comunes, sin negar la capacidad de acción de cada uno de sus miembros. Igualmente, las unidades domésticas familiares, entendidas como grupos de convivencia vinculados al mismo espacio físico, incluían personas como sirvientes o esclavos, sin lazos de consanguinidad con el *pater familias*<sup>4</sup>.

Para esta labor se han empleado los testamentos copiados en los protocolos notariales de Jaume Vinader, treinta y siete libros con una cronología comprendida entre 1416

<sup>1</sup> Concretamente, he utilizado la división familiar empleada por Luis Felipe Lira, que distingue entre familia nuclear (aquella formada por el padre, la madre o uno de ellos y/o los hijos solteros) y familia extensa (que puede acoger a parientes colaterales, ascendientes o descendientes distintos de los que componen la familia conyugal). Lira, «Introducción», 19-20. Para conocer las clasificaciones familiares realizadas por otros autores: Barcia, «La familia», 80-6.

<sup>2</sup> La reproducción biológica trataría de lograr la perpetuación en el tiempo de la familia y la reproducción social la transmisión de un estatus y posición social hacia la descendencia. Ferrer, «Notas», 16.

<sup>3</sup> Para una contextualización historiográfica: Stone, «Family», 51-87; Kertzer y Brettell, «Advances», 87-115; Bestard-Camps, «La familia», 79-89; Chacón, «Nuevas», 79-92; Hareven, «Historia», 91-137; Muñoz, «La historia», 145-154; Saito, «Demografía», 170-96; Reher, «La historia», 11-20; Bel, *La familia*, 23-50; Reher, *La investigación*, 15-69; Barcia, «La familia», 71-92; Reher, «Peter», 199-209; Casey, «Familias», 25-42; García y Gómez, «La historia», 1-15.

<sup>4</sup> Casey, *Historia*, 171-2; Martín, «Análisis», 61-88; Viazzo y Lynch, 423-52; Barcia, «La familia», 79-80; Chacón, «Familia», 57-64; Bel, *La familia*, 45-50.

y 1470, conservados en el archivo del Corpus Christi de Valencia. En concreto, se ha utilizado una muestra de 346 testamentos (o últimas voluntades) y 79 codicilos (o modificaciones parciales de las últimas voluntades, que requerían de las mismas para existir), todos los conservados en los libros del mencionado notario. Entre los testamentos, se han empleado 316 para la cuantificación de determinados datos generales sobre la familia del siglo xv, dejando de lado treinta documentos ordenados redactar por individuos que ya habían testado previamente y cuyos datos ya habían sido incluidos en los mencionados cálculos.

A pesar de la gran utilidad de estas fuentes, conviene mencionar que los datos sobre el tamaño y la forma de las unidades domésticas no son definitivos, sino que muestran el contexto familiar de un momento concreto, sin tener en cuenta las posibles modificaciones en su tamaño (por nacimientos o defunciones), así como en la relación entre sus miembros. Trataremos de documentar el dinamismo en el seno de las familias a partir de los testamentos repetidos y los codicilos.

En el caso de la ciudad de Valencia, estos documentos tuvieron cobertura legal desde 1238, gracias a la *Costum*. A partir de 1261 dicha práctica se extendió a todo el reino mediante el establecimiento de los *Furs*. En un momento inicial existía la legítima, una cantidad que se reservaba a los hijos y que consistía en un tercio de los bienes para individuos que tenían entre uno y cuatro hijos y la mitad para los que tenían cinco o más. Ello tenía sentido en un momento de amplia disponibilidad de tierra después de la colonización cristiana, pero tras una primera fase, esta práctica podía suponer la dispersión del patrimonio y el perjuicio familiar. Por ello, en 1358 Pedro el Ceremonioso concedió a los testadores plena libertad para disponer de sus bienes, suprimiendo la obligatoriedad de la legítima y creando un modelo más flexible. Posteriormente, en 1403 Martín I el Humano reafirmó dicha decisión y estableció la necesidad de mencionar en el testamento a los descendientes naturales, aunque no recibiesen ningún legado<sup>5</sup>. Por otro lado, Pedro el Ceremonioso, estableció a mediados del siglo xiv que estos documentos debían redactarse en lengua romance, para plasmar mejor las voluntades del testador. A finales de esta centuria el modelo testamentario quedó fijado de forma más o menos estereotipada<sup>6</sup>.

## 1 CONCEPCIÓN FAMILIAR Y REPARTO PATRIMONIAL A TRAVÉS DE LOS TESTAMENTOS

Comenzando por el análisis de las formas de reparto patrimonial, advertiremos que había tres posibilidades fundamentales de distribución material: el nombramiento de un único heredero que recibiese la gran mayoría de bienes del testador, la división de las propiedades principales entre varias personas a partes iguales y el reparto desigual de la herencia entre varios beneficiarios.

<sup>5</sup> Piqueras, «Disposiciones», 242; Piqueras, «La transmisión», 299; Piqueras, «Permanecer», 400-6.

<sup>6</sup> Para conocer las cláusulas: Pons, *Testamentos*, 73-83, 120-298; Marzal, *El derecho*, 125-46; Piqueras, «La revocación», 303-18. Para conocer la difusión social del testamento: Pons, *Testamentos*, 81-8; Pons, «Documento», 1109-12. Sobre la concepción de la muerte y el más allá: Toldrà, *Mestre*; 55-70; García-Oliver, «El triunfo»; 243-8; Alexandre-Bidon, *La mort*; Alexandre-Bidon y Treffort, *A Revéïller*; Chiffolleau, *La comptabilité*; García, *Los castellanos*; Ariès, *El hombre*.

TABLA 1. Formas de reparto de la herencia en la Valencia del siglo xv

REPARTO	N.º	%
Un único heredero	255	80,70
Varios herederos a partes iguales	48	15,19
Varios herederos de forma desigual	10	3,16
No consta por mala conservación	3	0,95
TOTAL	316	100

La entrega de la herencia a un solo individuo fue la opción más frecuente para los testadores recogidos en la muestra, ya que se hizo patente en el 80,70% de los testamentos. Solía producirse ante la escasez o ausencia de descendientes. Dentro de esta variante, la mayoría de herencias eran entregadas a los cónyuges, lo que ocurrió en aproximadamente un tercio de los casos. En poco menos de la mitad de ellos, los esposos no tenían descendientes. Sin embargo, la presencia de hijos no impedía que se tratase de beneficiar a la pareja, y que fuese esta (sobre todo la mujer) la que, cuando tuviese una edad más avanzada o sospechase morir, finalmente repartiese los bienes entre sus vástagos. Ello evidencia la existencia de un modelo familiar en el cual se otorgaba, en términos generales, una gran importancia al cónyuge. En una sociedad en que los maridos solían morir primero<sup>7</sup>, se trataba de garantizar que la mujer tuviese medios para sobrevivir y cuidar de su descendencia. Por ejemplo, Jaume Moioli, labrador de Ruzafa, nombró heredera a su esposa, Isabel, para que esta alimentase a su hija (*sia tenguda de alimentar Ysabeleta, filla sua e mia comuna*)<sup>8</sup>. Además, en el 11,70% del total de testamentos, aunque los cónyuges no fuesen nombrados como herederos, estos podían disfrutar del usufructo de los bienes. Ello implica que los gestionarían en vida y se beneficiarían de sus rentas. Las mujeres deberían mantener su honestidad y no volver a casarse si tenían hijos, si no querían perder los bienes recibidos, salvo el usufructo de aquello que su cónyuge les hubiese legado expresamente; con la excepción de que este les hubiese dado permiso para volver a casarse. A diferencia del reino de Aragón, en Valencia no existía la «viudedad foral», que permitía disfrutar de los bienes privativos y los bienes comunes del cónyuge antes de contraer nuevas nupcias o morir. Eso sí, en el *any de plor* (es decir, año de llanto tras la muerte del marido) la viuda recibía alimentos del heredero o la familia de su esposo. Tras dicho plazo, en el que la viuda no podía volver a casarse si no quería perder definitivamente cualquier bien recibido de su esposo ni la manutención, esta percibiría la dote y el aumento o *creix* que ambos habían aportado al matrimonio<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> En los contratos matrimoniales conservados en los protocolos de Jaume Vinader se ha observado que en el momento del matrimonio de las hijas lo más frecuente era que el padre hubiese muerto antes que la madre, algo que expresan las hijas que participaban directamente en la negociación, cuando se identificaban con sus dos progenitores. En estos documentos los padres habían muerto en el 60% de las nupcias de sus hijas, mientras que las madres solo en el 8% de las mismas, pese a la mortalidad durante los partos. Tortosa, «Influencia».

<sup>8</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.540 (18 de junio de 1450).

<sup>9</sup> Guillot, «Derechos», 268-78; Birriel, «El cónyuge», 17-9, 22; García, «Viudedad», 442.

La mayoría de nombramientos de usufructuarios afectaron a las esposas (56,76%), aunque los maridos también se beneficiaron en proporciones similares (43,24%). Otra muestra del aprecio y confianza conyugal se puede hallar entre las designaciones de tutores y curadores para los niños. Estos serían las figuras que cuidarían y administrarían sus bienes. En el caso de los jóvenes, la tutela acababa a los quince años y la curatela a los veinte, aunque ambas responsabilidades solían atribuirse a las mismas personas y en la época se consideraban equiparables<sup>10</sup>. Los nombramientos de tutores y curadores aparecen en el 13,29% de los testamentos, marcando la cantidad de documentos con presencia de descendientes menores de quince o veinte años, aproximadamente. Más de la mitad de estos cargos fueron desempeñados por los cónyuges, como ocurría en otros reinos hispánicos peninsulares<sup>11</sup>. Las esposas fueron nombradas en un número mayor de ocasiones, pese a la prohibición que tenían de desempeñar estas tareas en el reino de Valencia, lo que no impidió que se hiciesen excepciones cuando se habían convertido en viudas y sus hijos eran los implicados<sup>12</sup>. Además, también podían ser designados como tutores y curadores otros parientes, como hermanos, padres, madres, tíos, tías, sobrinos, suegros..., algo que ocurría normalmente cuando el cónyuge no estaba vivo. Algunos conocidos, albaceas o el padre de huérfanos, figura encargada del cuidado de niños en estas circunstancias<sup>13</sup>, también desempeñaron este papel en ocasiones, como forma de suplir la ausencia o escasa confianza depositada en otros familiares.

TABLA 2. Relación entre los testadores y los tutores y curadores

TUTORES Y CURADORES	N.º	%
Esposa	20	42,55
Marido	4	8,51
Hermano	3	6,38
Padre	3	6,38
Madre	2	4,26
Tío	2	4,26
Tía	1	2,13
Sobrino	1	2,13
Suegro	1	2,13
Cuñado	2	4,26
Albacea	1	2,13
El padre de huérfanos	1	2,13
Conocido	6	12,77
TOTAL	47	100

<sup>10</sup> Marzal, *El derecho*, 250-2.

<sup>11</sup> Merchán, «La tutela», 75-113.

<sup>12</sup> Marzal, *El derecho*, 253.

<sup>13</sup> Navarro, «Aprendices», 142.

Retomando el hilo sobre las herencias destinadas a un único individuo, la segunda opción más frecuente era beneficiar a uno de los descendientes, algo que ocurrió en el 25,88% de los documentos. Sin embargo, esto no siempre implicaba un reparto desigual. De hecho, en estos testamentos, era habitual la existencia de hijos únicos, algo que ocurrió en el 41% de los casos, casi la mitad. En el 59% restante de los mismos se primó a un individuo sobre los demás. Este era hombre en el 68,19% de las ocasiones, señal de que la distribución patrilineal de la herencia habría tenido una cierta frecuencia. Sin embargo, el 31,81% de las veces se entregó la mayor parte del patrimonio a una mujer en perjuicio de sus hermanos, ya fuesen hombres o mujeres. Así, la diferencia de género a la hora de beneficiar a uno de los descendientes existía, pero no siempre fue determinante en las decisiones de los testadores, que podían tratar de favorecer en mayor medida a algunos hijos con los que tenían una mayor confianza o afecto. Además, conviene tener en cuenta que, aunque algunas mujeres se viesan desplazadas de la herencia principal, muchas de ellas ya habían recibido una cantidad para aportar como dote en sus matrimonios. Por ejemplo, Domingo Vicent, labrador de Ruzafa, no entregó ninguna cantidad a su hija Caterina porque ya le había aportado cincuenta libras en sus nupcias<sup>14</sup>. Los hijos también podían haber recibido ciertas cantidades mediante *donationes inter vivos*. Además, esta situación también pudo ocurrir ante la voluntad de no fragmentar el patrimonio por la ausencia de unas cantidades que pudiesen servir de forma eficiente a un número plural de descendientes. Así, también es necesario tener en cuenta la otra cara de la moneda: los hijos perjudicados por este reparto desigual, que debieron gestionar de forma autónoma su propia situación. Para ello existían distintos mecanismos de integración social y económica, como su cesión en contratos de *afermament* cuando eran jóvenes para aprender un oficio u obtener unas cantidades que aportar en sus respectivos matrimonios. Estos crearían sus familias independientes, en las cuales las aportaciones de los cónyuges habrían tenido un papel de primer orden, al fundar y garantizar sus condiciones de futuro, desde el punto de vista económico y de la reproducción biológica. Por ello, dependían en mayor medida de sus parejas y de su capacidad de ganarse la vida y prosperar. En ese sentido, las posibilidades del mercado laboral eran amplias en un medio urbano dinámico. Igualmente, conviene considerar las posibilidades del mercado matrimonial<sup>15</sup>, ante la ausencia de reglas a la hora de contraer matrimonio dentro de unos grupos u otros. Solo había algunas prescripciones culturales dictadas por la iglesia contra la poligamia o frente al matrimonio con ciertos grados de parentesco<sup>16</sup>. Por lo demás, la unión matrimonial, en buena medida era abierta, sujeta solo a la voluntad de los implicados y sus familias, por lo que podía proveer unas condiciones sociales totalmente nuevas, al permitir la alianza entre individuos de diferente adscripción social<sup>17</sup>. De todas formas, la entrega de los bienes

<sup>14</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.532 (1 de junio de 1439).

<sup>15</sup> Comas d'Argemir, «Matrimonio», 40-3.

<sup>16</sup> Guerreau-Jalabert, «Sobre las estructuras», 78-9.

<sup>17</sup> A partir del estudio de los contratos matrimoniales presentes en los protocolos de Jaume Vinader, solo un cuarto de las uniones matrimoniales en régimen dotal se produjo entre individuos con la misma profesión de origen (37,5% en el caso de los contratos de *germania*). Si agrupásemos a la población en categorías (nobles, oligarcas urbanos, artesanos, campesinos y libertos), los matrimonios entre individuos del mismo grupo se produjeron en la mitad de contratos de régimen dotal, teniendo en cuenta que en el 17,67% de ellos

a un descendiente en perjuicio de sus hermanos no fue nada frecuente y solo se produjo en el 8,63% del total de herencias no divididas, el 6,96% del conjunto de testamentos.

Por su parte, ante la defunción de los hijos o la circunstancia de que ya hubiesen recibido parte del patrimonio, la herencia podía beneficiar a otros descendientes indirectos, como nietos o sobrinos, en casos excepcionales. Además, otros individuos podían ser herederos únicos, como los familiares de la misma generación del testador (hermanos y primos, en un 5,49% de casos), los progenitores (6,67%), los abuelos o los tíos (0,78%). Normalmente, la ausencia de descendientes directos o la muerte de la pareja propiciaba el reparto patrimonial entre estos individuos, así como la entrega de los bienes a la caridad (14,90%), a conocidos (6,67%), sirvientes (0,39%), esclavos (0,39%), amos de sirvientes, amos de esclavos (0,78%), cuidadores (0,39%) o curadores (0,39%). En total, estos constituyeron el 39,47% de los beneficiarios de las herencias entregadas a una única persona. Es una cifra bastante alta, que, sumada a las entregas de cantidades a los cónyuges sin hijos, sería un indicativo de la relativa frecuencia con la que los testadores podían no tener descendientes vivos en el momento de dictar sus últimas voluntades. A pesar de todo, en algunos casos cabe considerar la posibilidad del fallecimiento de los vástagos antes de la redacción del testamento, que en ocasiones se evidencia en la voluntad de los testadores de enterrarse cerca de ellos, o su futuro nacimiento.

TABLA 3. Herederos principales cuando los bienes se destinaban a una sola persona o entidad

HEREDERO	N.º	%
Cónyuge (testamento mancomunado)	1	0,39
Marido	32	12,55
Esposa	50	19,61
Hermano	10	3,92
Hermana	3	1,18
Primo hermano	1	0,39
Padre	7	2,75
Madre	10	3,92
Abuela	1	0,39
Tío	1	0,39
Hijo varón no único	15	5,88
Hijo único varón	20	7,84
Hija mujer no única	7	2,75

no constaba el sector de origen de al menos uno de los cónyuges. Las uniones entre individuos de distinto grupo se apreciaron en un tercio de los documentos de este tipo. En los contratos de *germania* la permeabilidad social y la unión entre individuos del mismo sector se apreció en proporciones iguales. Tortosa, «Influencia».

HEREDERO	N.º	%
Hija única mujer	21	8,24
Descendiente por nacer	3	1,18
Nieto	3	1,18
Sobrino	6	2,35
Sobrina	3	1,18
Hijastra	1	0,39
Amo de sirviente doméstico	1	0,39
Amo de esclava	1	0,39
Sirviente doméstico	1	0,39
Cuidador	1	0,39
Curador	1	0,39
Conocido	17	6,67
Caridad	38	14,90
TOTAL	255	100

Tradicionalmente, la herencia indivisa se ha relacionado con familias extensas, ante la imposibilidad de distribuir el patrimonio entre un número amplio de vástagos. Además, se daba por hecho que los herederos pudieron convivir en los hogares de sus ascendientes. Sin embargo, en los casos de coexistencia doméstica entre generaciones lo más frecuente era que esta transmisión llegase antes del fallecimiento de los progenitores, a través de *donationes inter vivos* cuando los hijos se casasen<sup>18</sup>. Por ejemplo, Clara, mujer de Jaume Messeguer, difunto pelaire de Valencia, ante el matrimonio de su hijo Jaume, le donó todos sus bienes, solo reservándose 40 libras para poder hacer testamento. Entendemos que la nueva familia conviviría con Clara hasta su muerte, porque esta puso como condición poder disfrutar de su patrimonio en vida<sup>19</sup>. En cualquier caso, la convivencia de varias generaciones de una misma familia en un mismo espacio tenía un carácter muy excepcional. Tampoco habría sido frecuente la coexistencia con otros miembros de la familia, como sobrinos, primos, tíos, abuelos... dada la poca importancia que se les otorgó en la mayoría de testamentos, en general, tanto en los nombramientos de albaceas como en la designación de los herederos principales. En todo caso, cabe matizar las primeras impresiones que pueda causar el predominio de documentos que establecían un único heredero, ya que muchas veces el beneficiario era hijo único, el cónyuge del testador (que más adelante repartiría la herencia entre sus descendientes o allegados) o un individuo extrafamiliar. Así, hablar de familia extensa por el predominio de una herencia indivisa es demasiado arriesgado. Aunque en algunos casos pudo existir, no fue el modelo preponderante, dado el escaso número de hijos que fueron beneficiados por encima de sus hermanos y la reducida cantidad de descendientes que la mayoría de familias poseía, como veremos.

<sup>18</sup> Furió, «Reproducción familiar», 38-40.

<sup>19</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.530 (30 de junio de 1436).

Por otro lado, existía la posibilidad de dividir la herencia entre diversos individuos, a partes iguales. En estos casos los herederos podían poseer los bienes en común, aunque lo normal era la fragmentación de los mismos entre ellos, algo dispuesto en los *Furs* de Valencia, y que normalmente se producía de mutuo acuerdo<sup>20</sup>. La herencia a partes iguales solo estuvo presente en un 15,19% de la totalidad de testamentos, proporción que se halla en concordancia con otros estudios<sup>21</sup>. Este reparto solía tener lugar cuando había un importante número de descendientes o cuando los hijos eran jóvenes y todavía no se les había entregado parte del patrimonio a la hora de contraer matrimonio o mediante *donationes inter vivos*. Normalmente, la presencia de un número alto de hijos se ha relacionado con la capacidad de los progenitores para sustentar a sus descendientes, no solo en vida, sino también tras su propia muerte, proveyéndoles de un patrimonio suficiente. Por tanto, los padres con muchos hijos tendrían una posición desahogada o por encima de la media. Sin embargo, cabe considerar que en sociedades en las que no existía un control efectivo sobre la natalidad (aunque sí pudo haber ciertos métodos anticonceptivos denunciados por las autoridades religiosas), podrían existir excepciones a esta regla<sup>22</sup>. De todas formas, este tipo de reparto patrimonial no solo afectó a los descendientes, sino que también pudo atañer a otros parientes: madre y hermanos, madre y marido, sobrina y marido, hijo y caridad... Sin embargo, esto no era lo habitual. En el 83,33% de estos repartos igualitarios la herencia se distribuyó entre los hijos, sin que hubiese una clara preferencia de género. Cuando no había descendencia o los vástagos ya habían recibido las cantidades que sus padres querían legarles, la herencia podía repartirse entre hermanos, nietos o sobrinos.

TABLA 4. Herederos principales cuando los bienes se dividían a partes iguales entre varios individuos

HEREDEROS	N.º	%
Hermanos	1	2,08
Hijos e hijas	19	39,58
Solo hijos	9	18,75
Solo hijas	12	25
Nietos	1	2,08
Sobrinos	2	4,17
Hijo y entidad religiosa	1	2,08
Madre y hermanos	1	2,08
Madre y su marido	1	2,08
Sobrina y su marido	1	2,08
TOTAL	48	100

<sup>20</sup> Marzal, *El derecho*, 65-8.

<sup>21</sup> Piqueras, «La transmisión», 305-6.

<sup>22</sup> Flandrin, *Orígenes*, 73.

En ocasiones, se ha tratado de relacionar la existencia de herencias divididas a partes iguales y la creación de familias nucleares por los herederos, en las cuales las deficiencias en los bienes recibidos por cada miembro serían compensadas con las aportaciones de los cónyuges a su futuro matrimonio. Además, este tipo de división patrimonial se ha asociado a la creación de nuevos hogares independientes. Sin embargo, como ya se ha mencionado, la herencia no sería la única manera de acceder a un patrimonio o a unos medios de producción concretos, por lo que no debería ser considerada como el único factor a tener en cuenta<sup>23</sup>.

Por último, una tercera opción de herencia suponía el reparto del patrimonio entre varios individuos de forma desigual, algo que solo ocurrió en el 3,16% de las ocasiones. En este caso los bienes tendían a distribuirse entre los descendientes, beneficiando a uno por encima de los demás. Ante la escasez de herencias principales de este tipo no podemos observar diferencias de género reseñables, puesto que en algunos casos se favorecía a una hija y en otros a algún hijo o a varios por encima de los demás, sin que haya disimilitudes claras. En ese sentido, cada documento parece ser diferente y tener sus propias particularidades familiares, comprensibles en su contexto propio. Nuevamente, los cónyuges podían formar parte de estas herencias, junto con otros familiares como hermanos o primos, al igual que la caridad. También podía legarse la parte principal del patrimonio a individuos que cuidaron al testador y hacia los que este guardaba un gran respeto y cariño.

Además, conviene analizar la existencia de herederos suplentes, es decir, individuos que recibían los bienes en caso de que muriesen los principales beneficiarios, normalmente cuando el patrimonio recaía sobre un solo heredero, ya que cuando la herencia se dividía a partes iguales se explicitaba en la mayoría de casos que los legados se repartiesen entre los demás supervivientes en caso de fallecimiento de alguno de ellos. El establecimiento de suplentes ocurrió en un 20,25% de los testamentos. Estos reemplazos podían favorecer a un único heredero (en el 62,5% de las ocasiones) o varios a partes iguales (en el 37,5%). En estos documentos los cónyuges seguían teniendo una gran importancia tras la muerte de los descendientes. Igualmente, los hijos solían recibir la herencia a la muerte del cónyuge nombrado como heredero principal. Un papel de mayor importancia proporcional lo cobraron hermanos, sobrinos o la caridad. Es decir, tenían un papel más relevante como herederos suplentes que principales. En ocasiones concretas se mencionaba que si moría el heredero los bienes fuesen a parar a los parientes más cercanos, lo que es una muestra de la importancia que tenía la conservación del patrimonio en el seno de la familia.

A su vez, podía tener lugar la designación de segundos suplentes, lo que solo ocurrió en el 3,79% de los documentos. En ellos los bienes solían ser entregados a la caridad, pero también a hermanos o sobrinos. Por lo tanto, podemos apreciar que los miembros de la familia nuclear (cónyuges e hijos) recibieron la mayoría de herencias principales, mientras que hermanos y sobrinos tuvieron un papel más secundario en el reparto patrimonial, junto con tíos, primos, nietos, padres o abuelos. Según otros estudios, este

<sup>23</sup> Furió, «Reproducción familiar», 36-7; Bresc, «La Europa», 428-9.

fenómeno habría aumentado en el siglo xv respecto a la centuria anterior<sup>24</sup>. En ese sentido, lo que los testamentos dan a entender es el predominio de una familia nuclear, en base a los beneficiarios de los legados fundamentales. Ello no implicaba la ausencia de un círculo secundario de parientes u otras personas (como sirvientes o esclavos) susceptibles de recibir legados principales ante la falta de descendencia o fallecimiento del cónyuge, además de un tercer nivel que también atañía a ciertos conocidos. La atenuación de los lazos familiares en el mundo urbano y los procesos migratorios también habrían facilitado que otros miembros extrafamiliares entrasen en la ecuación.

TABLA 5. Herederos suplentes cuando los bienes se destinaban a una sola persona o entidad

HEREDERO	N.º	%
Marido	9	22,5
Mujer	4	10
Hermano	7	17,5
Hermana	3	7,5
Padre	1	2,5
Madre	1	2,5
Tía	1	2,5
Hijo	5	12,5
Hija	1	2,5
Sobrino	1	2,5
Conocido	2	5
Caridad	5	12,5
TOTAL	40	100

TABLA 6. Herederos suplentes cuando los bienes se dividían a partes iguales entre varios individuos

HEREDEROS	N.º	%
Hermanos y hermanas	6	25
Hijos e hijas	3	12,5
Hijas	2	8,33
Sobrinos y sobrinas	3	12,5
Parientes próximos	3	12,5

<sup>24</sup> Piqueras, «Transmisión de patrimonios», 144.

HEREDEROS	N.º	%
Padre y madre	1	4,17
Hermana y madre	1	4,17
Marido y caridad	1	4,17
Madre y marido	1	4,17
Hermano y tía	1	4,17
Mujer y primo	1	4,17
Madre y hermanos	1	4,17
TOTAL	24	100

Además de la designación de herederos fundamentales y suplentes, aproximadamente la mitad de los testamentos (el 50,63%) contenían legados secundarios distintos del grueso de bienes entregados en herencia, que normalmente consistían en objetos (prendas, muebles, joyas...) o sumas monetarias de menor entidad. Excepcionalmente, también se podían conceder propiedades inmuebles. Estos legados nos sirven para calibrar quiénes eran considerados sujetos de segundo orden a la hora del reparto patrimonial. En primer lugar, muchos de los beneficiarios de este tipo eran conocidos de los testadores que no formaban parte de su familia. Concretamente un 17,82% de ellos, que podían compartir ámbito profesional o cercanía física, formando parte de la comunidad local y de un ámbito social próximo. A su vez, entre los individuos extrafamiliares también había esclavos (1,44%), sirvientes domésticos (7,47%), amos de sirvientes (0,29%), nodrizas (0,29%), individuos que les sirvieron en su enfermedad o en un momento concreto de su vida (5,46%) o personas que vivían en sus hogares y que no sabemos si eran sirvientes, esclavos o convivientes de otro tipo (2,01%). También solían recibir este tipo de legados los albaceas, lo que se especificó solo en el 7,18% de documentos. Muchas veces ello constituía el pago por su labor, una retribución que a veces iba acompañada de donaciones adicionales hacia estas figuras, muestra de la buena relación que tenían con los testadores, sobre todo teniendo en cuenta que no era obligatoria su remuneración<sup>25</sup>.

Sin embargo, la mayoría de los legados secundarios iban dirigidos explícitamente hacia los familiares de los testadores, en el 56,90% de las ocasiones. Entre los parientes destacaban los donativos a hijos no beneficiados por la herencia principal (17,24%), sobre todo a mujeres que aún no se habían casado y necesitarían una dote. Cuando estas ya habían contraído matrimonio intuimos que se quería premiar la buena relación que el testador tenía con ellas. Sin embargo, algunos de estos legados consistían tan solo en cinco sueldos con un valor accesorio, entregados a los hijos por «cualquier derecho de legítima», como mencionó Caterina, mujer del ciudadano rentista Joan Serra, en un legado hacia su hija, teniendo en cuenta que su marido era el principal heredero<sup>26</sup>. Además, era relativamente frecuente entregar cantidades a hermanos, primos, tíos, nietos y

<sup>25</sup> Marzal, *El derecho*, 236.

<sup>26</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.526 (9 de agosto de 1428).

sobrinos, síntoma de los lazos familiares que existían entre el testador y estos individuos. Particularmente frecuente era que los sobrinos recibiesen una porción secundaria de la herencia, algo que ocurrió en el 10,34% de los casos. En ocasiones los legados se entregarían si los beneficiarios se casaban, como especificó María, mujer del difunto Miquel Oliver, labrador de Alfafar, respecto a los cincuenta sueldos que otorgó a su nieta<sup>27</sup>. Los donativos secundarios también afectaron a los cónyuges (en el 7,47% de ocasiones), pero esto ocurría en casos excepcionales, cuando estos individuos no recibían la herencia y se quería premiar el aprecio que les era profesado. También la familia política podía recibir legados secundarios, aunque no era frecuente.

TABLA 7. Beneficiarios de legados secundarios

BENEFICIARIOS	N.º	%
Marido	12	3,45
Mujer	14	4,02
Hermano	13	3,74
Hermana	11	3,16
Primo hermano	7	2,01
Prima hermana	6	1,72
Padre	4	1,15
Madre	12	3,45
Abuelo	1	0,29
Abuela	1	0,29
Tío	1	0,29
Tía	3	0,86
Hijo	24	6,90
Hija	36	10,34
Nieto	5	1,44
Nieta	12	3,45
Sobrino	15	4,31
Sobrina	21	6,03
Yerno	2	0,57
Nuera	1	0,29
Cuñada	1	0,29
Nodriza	1	0,29
Individuo que está en su casa	7	2,01

<sup>27</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.530 (12 de octubre de 1436).

Individuo que le sirvió bien	19	5,46
Albacea	25	7,18
Sirviente doméstico	26	7,47
Esclavo	5	1,44
Amo de un sirviente doméstico	1	0,29
Conocido	62	17,82
TOTAL	348	100

Además, se han abordado de forma independiente los legados de luto, consistentes en prendas concretas para expresar el duelo. Estos estaban presentes en un 16,14% de los testamentos. Se han aislado porque son una forma muy relevante de demostrar un sentimiento, como era la tristeza por el fallecimiento del testador, a partir de los ropajes entregados no solo para demostrar la integración y aceptación de este por la comunidad, sino también para expresar su poder económico, en función de las personas que fuese capaz de vestir para los actos funerarios, en una representación pública de su estatus. Como podemos observar, muchos de los beneficiarios de prendas de luto eran conocidos del testador, el 34,95% de los individuos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que este resultado está inflado artificialmente por dos testamentos particulares, como el de Bernat Moltó, ciudadano rentista de Valencia, un personaje enriquecido sin hijos, cuya mujer había fallecido, que entregó ropajes de luto al menos a 32 personas, como forma de suplir la escasez de parientes mediante el resto de individuos de la comunidad<sup>28</sup>. También fue el caso de Joana, en un testamento deteriorado cuyo inicio no se conserva, pero se intuye que era una dama de posición económica consolidada, que vistió al menos a 11 conocidos mediante diversos legados<sup>29</sup>. Aparentemente, no tenía hijos ni marido. Ambos aprovecharon para ataviar a sus allegados, incluyendo a sus sirvientes. De hecho, estos tuvieron una gran importancia a la hora de recibir legados de luto, constituyendo un 7,54% de los destinatarios de prendas de este tipo, algo que se explica por su papel relevante en estos hogares. También era frecuente entregar dichas vestimentas a los albaceas, a los individuos que les sirvieron en su enfermedad o a personas que vivían en su casa, como se puede ver en la tabla. A pesar de todo, los miembros de la familia más estricta eran los que recibieron la mayoría de las donaciones de este tipo, destacando sobre todo los cónyuges, hermanos, progenitores y, en menor medida, los hijos (dado que muchos testadores aún eran jóvenes), aquellos en los que se solía tener una gran confianza. Sin embargo, también podían vestirse de duelo los primos, hermanos, tíos, sobrinos o nietos. Cada caso dependía de la realidad concreta de la unidad familiar, aunque es cierto que estos parientes menos cercanos tendían a cumplir un papel algo más secundario. Al igual que el resto de legados, los miembros de la familia política también podían recibir ciertas prendas, aunque en casos excepcionales, que implicarían un aprecio a la familia del cónyuge.

<sup>28</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.544 (4 de mayo de 1462).

<sup>29</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.544 (23 de noviembre de 1463).

TABLA 8. Beneficiarios de legados de luto

BENEFICIARIOS	N.º	%
Marido	13	6,99
Mujer	6	3,23
Hermano	12	6,45
Hermana	5	2,69
Primo hermano	2	1,08
Prima hermana	3	1,61
Padre	1	0,54
Madre	8	4,30
Abuela	2	1,08
Tío	4	2,15
Tía	2	1,08
Hija	7	3,76
Nieto	1	0,54
Sobrino	2	1,08
Sobrina	6	3,23
Sobrino-nieta	1	0,54
Hijastra	1	0,54
Yerno	2	1,08
Cuñado	1	0,54
Cuñada	1	0,54
Suegro	1	0,54
Sirviente	14	7,53
Individuo que está en su casa, sin especificar más	6	3,23
Individuo que le sirvió bien, sin especificar más	2	1,08
Albacea	18	9,68
Conocido	65	34,95
TOTAL	186	100

## 2 TAMAÑO DE LAS FAMILIAS

A continuación, se aborda el número promedio de hijos a partir de los testamentos, posible debido a la obligación establecida en el reino de Valencia de especificar el número de descendientes de cada testador, a pesar de que no se les otorgase ningún bien, como ya se ha mencionado. De esta manera, se ha obtenido una media de 1,14 descendientes por individuo, cifra que es preciso matizar, ya que tiene en cuenta a los no casados o célibes, como los presbíteros. En cualquier caso, lo más frecuente era que los testadores no tuviesen descendencia, algo que ocurrió en el 48,09% de documentos. Solo un 21,34% de testadores tenían un vástago, únicamente un 11,78% tenían dos, tan solo el 12,10% tenían tres. Esta proporción se iba reduciendo conforme mayor era el número de descendientes, en términos generales, como puede apreciarse en la tabla. A pesar de todo, algunas familias tuvieron hasta siete o nueve hijos, en casos excepcionales.

TABLA 9. Número y proporción de hijos de los testadores

NÚMERO DE HIJOS	N.º	%
0	151	48,09
1	67	21,34
2	37	11,78
3	38	12,10
4	11	3,50
5	6	1,91
6	1	0,32
7	2	0,64
9	1	0,32
TOTAL	314	100

Entre los 151 testadores sin hijos encontramos un alto porcentaje de casados; concretamente el 68,87% de los mismos. En el 18,28% de estos documentos las esposas expresaron que su marido había muerto, por lo que estas unidades domésticas habían fracasado desde el punto de vista reproductivo, si bien ellas podrían volver a casarse. Aun así, lo frecuente era que el cónyuge siguiese vivo y todavía no hubiesen tenido hijos. Esto podía suceder porque los descendientes habían fallecido, algo que se especificaba en algunos documentos en que los testadores ordenaban enterrarlos cerca de ellos. Además, muchas de estas personas todavía podían llegar a tener descendencia en el futuro, en el caso de recuperarse de las enfermedades que solían atravesar a la hora de dictar testamento. A pesar de todo, también había individuos solteros, por ser esclavos o demasiado jóvenes. De todas formas, si descontamos del cálculo a los no comprometidos matrimonialmente (incluyendo a los presbíteros) o que no parecían casados porque no se indicó que tuviesen

cónyuge, algo muy poco habitual, la media de hijos a partir de los testamentos de Jaume Vinader seguía siendo baja, de 1,34 por persona.

TABLA 10. Situación de los testadores sin hijos

SITUACIÓN	N.º	%
Casado	104	68,87
Soltero	32	21,19
Parece soltero	15	9,93
TOTAL	151	100

Por otro lado, si analizamos el promedio de hijos entre aquellos que sí tenían al menos un descendiente, encontraremos una cifra de 2,20 vástagos por persona. Aun así, tampoco es una cantidad muy elevada, pese a que el estudio se centra en una época en la que presumiblemente se produjo un periodo de crecimiento demográfico tras la crisis del siglo xiv, en el cual se consideraba que habría tenido lugar un descenso de la edad de matrimonio y mayores tasas de fertilidad. Ello habría producido un aumento poblacional, pese a las elevadas tasas de mortalidad infantil<sup>30</sup> y de las propias madres, en una época de precariedad de los partos, como señalan algunos sociólogos y antropólogos<sup>31</sup>.

Eso sí, cabe hacer algunas distinciones, entre el medio rural y el ámbito urbano. Así, en el primero la media de descendientes era mayor, concretamente de 1,58 hijos por individuo; frente a los 1,03 que se tenían en promedio en la ciudad. Si descartamos a los solteros, estas cifras ascenderían a una media de 1,75 y 1,23, respectivamente. Los que sí habían engendrado hijos solían tener un promedio de 2,40 descendientes por persona en el campo, frente a los 2,13 de la ciudad. Además, en el medio urbano había un mayor número de individuos sin descendencia (51,81%), frente al medio rural (33,85%).

A pesar de que no estamos ante cantidades amplias de descendientes, a finales de siglo xv los gobernantes de la ciudad de Valencia afirmaban que esta era la más poblada de la península ibérica, tras una época de crecimiento demográfico. Concretamente, son los estudios realizados a partir de los *fogatges* o impuestos exigidos a cada fuego, hogar o unidad fiscal, cobrados a los cabezas de familia, los que muestran un aumento de la población a lo largo de la centuria. A pesar de todo, cabe considerar que estos censos no se redactaban de forma periódica, solían ser actualizados con lentitud y no tenían por qué ser exhaustivos. También se han empleado libros de riqueza para la actualización de censos y *morabatins*, pero estos tuvieron una cierta rigidez, puesto que estaban vigentes entre 20 y 50 años. Más recientemente se ha observado el tránsito que se produjo a finales del siglo xiv hacia imposiciones fiscales no relacionadas con la capacidad demográfica de cada hogar, sino basadas en el reparto desigual de las contribuciones entre los hogares en función de los juegos entre el poder político y la comunidad. Además, las cifras de fuegos

<sup>30</sup> Cruselles, «La población», 72-3.

<sup>31</sup> Segalen, *Historical Anthropology*, 20-1, 160-1; Burch, «Some demographic», 91-102.

u hogares podían dejar fuera del cómputo a marginados, sirvientes, esclavos, fugitivos, unidades domésticas incompletas, pobres, menores de edad fiscal, individuos con posesiones en otros lugares, habitantes sin reconocimiento de ciudadanía (*comorants*)... Así, los *focs* solo reflejarían indirectamente las cifras demográficas y no podemos conocer con precisión cuántos individuos componían cada hogar. En cualquier caso, las tendencias eran alcistas<sup>32</sup>. Así, la ciudad de Valencia contaba con 4.754 hogares en 1355, 8 000 en 1418, 8 840 en 1489 y 9 879 en 1510<sup>33</sup>. De hecho, conforme avanzaba el siglo xv Valencia se iba convirtiendo cada vez más en el asentamiento más importante del reino, en lo que se ha descrito como una creciente macrocefalia de la capital, ante su papel de centro político, económico, cultural y social, favorecido por la progresiva integración del territorio regnícola. Sin embargo, el incremento demográfico no fue homogéneo. Tras la crisis del siglo xiv el crecimiento natural de la población solo comenzó a producirse de forma clara en las primeras décadas del siglo xv, especialmente en las zonas meridionales y costeras centrales del reino, mientras que el área septentrional y central se vio más perjudicada<sup>34</sup>. Dejando de lado el debate sobre las cifras de habitantes con las que contaba la ciudad de Valencia a finales de la Baja Edad Media, que establecen un arco de discusión comprendido entre los 35 000 y los 80 000 habitantes<sup>35</sup>, lo cierto es que se produjo un crecimiento demográfico que tuvo que provenir en buena medida de la inmigración, lo que confirma las hipótesis previas sobre la ampliación poblacional de la ciudad<sup>36</sup>. Los recién llegados podían proceder de zonas con mayores tasas de crecimiento natural, como el medio rural, en búsqueda de mejores condiciones sociales y económicas. El trasiego de individuos podía estar favorecido por el mercado laboral, pero también por la búsqueda de un matrimonio que supusiese unas condiciones de vida aceptables, desde el punto de vista económico y social<sup>37</sup>. Sin embargo, el dinamismo de la ciudad de Valencia en la centuria también pudo servir como reclamo para sujetos de otras zonas más lejanas con excedente de población, tanto urbanas como rurales.

### 3 DINAMISMO FAMILIAR A PARTIR DE LOS TESTAMENTOS REPETIDOS Y LOS CODICILOS

Sin embargo, la realidad plasmada en los testamentos muchas veces no era definitiva. El contexto familiar podía mutar a lo largo del tiempo por distintos motivos, algo que analizaremos gracias a los codicilos y los testamentos de individuos que acudieron ante notario en más de una ocasión para hacer patentes sus últimas voluntades.

Si analizamos las herencias principales, hubo algunos cambios. En la mayoría de documentos se dejó de entregar los bienes a la caridad y estos se repartieron entre familiares o conocidos, con el fin de que estos disfrutasen en vida del patrimonio. Esto normalmente

<sup>32</sup> Cruselles, «La población», 47-68; Cruselles, «Dinámica demográfica», 35-46; Narbona, *Pueblo, poder*, 29-31; Mira, *Entre la renta*, 94-100.

<sup>33</sup> Rubio, «La población», 496; Santamaría, «La demografía», 371-2; Furió, «Les bases», 28-9.

<sup>34</sup> Cruselles, «La población», 45-67.

<sup>35</sup> Los debates y diversas posturas sobre la población de Valencia se pueden leer en: Rubio, «La población», 498-500.

<sup>36</sup> Narbona, *Pueblo, poder*, 27-32; Furió, «Les bases materials», 99-103.

<sup>37</sup> Navarro, Igual y Aparici, «Los inmigrantes», 161-99.

ocurría ante la ausencia de descendientes. Pocas veces las modificaciones afectaron a los hijos, aunque estas podían tener lugar tras el fallecimiento de estos, como expresó en su codicilo Antoneta, mujer de Antoni Prats, cuando destinó su herencia a su marido tras la muerte de su hija<sup>38</sup>. En un caso, Ramón Canyelles trató de beneficiar a un hijo por encima de su hija ya casada, por lo que podemos intuir que esta ya habría recibido su parte correspondiente del patrimonio. De todas formas, se especificó que ni ella ni sus hijos recibiesen ninguna cantidad, por lo que las relaciones con su padre pudieron haber sido tensas<sup>39</sup>. En otro documento Jaumeta, mujer de Nicolau Pereç, labrador de Ruzafa, entregó la herencia a sus tres hermanos, favoreciendo a las dos mujeres sobre el hombre, intuimos que por el mayor grado de afecto que les profesaría, explicitando que si su hermano se quejaba, quedaría desheredado, previendo futuras disputas<sup>40</sup>. En cualquier caso, la mayoría de estas modificaciones del heredero principal se produjeron entre testadores sin descendencia, que otorgaban los bienes a individuos que formaban parte de la familia, pero no del núcleo más directo, para mantener el patrimonio entre los parientes. Ello demuestra la importancia de la familia como salvaguarda de los bienes económicos.

TABLA 11. Cambios fundamentales entre los herederos principales

ANTERIOR HEREDERO	NUEVO HEREDERO	N.º	%
Hijo e hija	Hijo	1	9,09
Hija	Marido	1	9,09
Tres hermanos a partes iguales	Tres hermanos, pero favoreciendo a las dos hermanas	1	9,09
Prima hermana	Dos primas hermanas	1	9,09
Sobrino	Dos primos hermanos	1	9,09
Sobrino	Caridad	1	9,09
Sobrino y conocido	Conocido	1	9,09
Caridad	Hermano	1	9,09
Caridad	Madre	1	9,09
Caridad	Conocido	2	18,18
	TOTAL	11	100

Si analizamos los herederos suplentes, podremos extraer conclusiones parecidas. La defunción de algunos hijos podía dar lugar a legados a la caridad, que denotaba la ausencia de otros familiares cercanos a los que beneficiar, en muchos casos. Casi siempre que se podía, se trataba de privilegiar a otros parientes, aunque estos no formasen parte de la familia nuclear más estricta, como ya se ha señalado.

<sup>38</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.545 (15 de octubre de 1464).

<sup>39</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.522 (9 de noviembre de 1424).

<sup>40</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.532 (1 de agosto de 1439).

TABLA 12. Cambios fundamentales entre los herederos suplentes

ANTERIOR HEREDERO SUPLENTE	NUEVO HEREDERO SUPLENTE	N.º	%
Hija	Caridad	2	28,57
Hermano	Nadie	1	14,29
Caridad	Sobrino	1	14,29
Nadie	Caridad	1	14,29
Nadie	Sobrinos	1	14,29
Nadie	Sobrino y caridad	1	14,29
	TOTAL	7	100

Por su parte, en los codicilos también se podían añadir ciertos legados secundarios, que beneficiaron a familiares en un 34,07% de los casos y a individuos de la familia política en un 3,30% de las ocasiones. Estos son equiparables a los realizados en los testamentos y no nos ofrecen apenas información complementaria, al reafirmar la importancia secundaria que tuvieron individuos como hermanos, sobrinos, nietos... Eso sí, cabe destacar la relevancia de sirvientes, que recibieron el 19,78% de los legados, un porcentaje de gran magnitud. Ello demostraría que, ante la proximidad a la muerte, los testadores se acordarían de ellos y premiarían su integración en la unidad familiar. Además, los conocidos también tuvieron gran importancia, al recibir el 36,26% de las donaciones secundarias. Eso sí, sobre todo eran aquellos individuos con un patrimonio considerable los que podían permitirse premiar de forma secundaria a los miembros de su círculo social más próximo.

TABLA 13. Añadidos de legados secundarios. Cantidad y proporción de beneficiados

BENEFICIARIOS	N.º	%
Marido	2	2,20
Esposa	4	4,40
Hermana	1	1,10
Padre	1	1,10
Madre	1	1,10
Hijo	2	2,20
Hija	2	2,20
Primo	3	3,30
Sobrino	5	5,49
Sobrino	4	4,40
Nieto	3	3,30
Nieta	3	3,30
Cuñada	3	3,30

BENEFICIARIOS	N.º	%
Albacea	2	2,20
Sirviente doméstico	18	19,78
Individuo que le sirvió bien, sin especificar más	4	4,40
Conocido	33	36,26
TOTAL	91	100

Sin embargo, los conocidos también fueron los principales perjudicados en las cláusulas de revocación de legados secundarios, en el 51,28% de las ocasiones. Ello implica que, aunque formaban parte importante del entorno de los testadores, las relaciones entre ellos podían cambiar, quizás con mayor facilidad que con otros familiares. A pesar de todo, la modificación afectiva también podía incumbir a otros parientes, lo que ocurrió en el 41,03% de casos. Ello demostraría que, aunque ciertos individuos (hermanos, primos, sobrinos, nietos...) habrían jugado un papel secundario dentro de las relaciones familiares, existiría un afecto latente, que habría influido en la quiebra de estos legados, en unas circunstancias concretas, que no se especificaban en estas fuentes, pero podemos intuir que tenían que ver con la pérdida de contacto o la modificación de la relación entre los implicados. A su vez, esta situación también podía afectar a albaceas o esclavos.

TABLA 14. Supresiones de legados secundarios. Cantidad y proporción de perjudicados

PERJUDICADOS	N.º	%
Marido	1	2,56
Hermano	3	7,69
Hermana	2	5,13
Primo	1	2,56
Prima	2	5,13
Hija	2	5,13
Sobrino	1	2,56
Sobrino	1	2,56
Nieto	1	2,56
Nieta	2	5,13
Albacea	1	2,56
Esclavo	2	5,13
Conocido	20	51,28
TOTAL	39	100

En otros casos, los legados podían reducirse, algo que afectó a individuos que han sido considerados a lo largo del trabajo como miembros secundarios de la familia a la hora del reparto de la herencia, como hermanos, primos, nietos o hijastros. Ello podría explicarse por la falta de patrimonio para repartir entre los familiares principales, fundamentalmente cónyuges o descendientes. Esta limitación también afectó a individuos extrafamiliares.

TABLA 15. Reducción de legados secundarios. Cantidad y proporción de perjudicados

PERJUDICADOS	N.º	%
Hermano	1	16,67
Prima	1	16,67
Hijastro	1	16,67
Nieta	1	16,67
Conocido	2	33,33
TOTAL	6	100

Por otro lado, desde el punto de vista del tamaño familiar, no se han apreciado grandes cambios entre los miembros de una familia a partir de los codicilos o testamentos repetidos, ya que solo en un codicilo se hizo referencia a un embarazo que en el momento de redacción del testamento no se contemplaba. Concretamente, ello supuso que su padre, Francesc Canyada, legase cinco sueldos a los recién nacidos (ya fuese uno o varios) y nombrase tutora y curadora a su mujer<sup>41</sup>. Aún más frecuente era la alusión a la muerte de algún descendiente, sobre la que ya se ha puesto algún ejemplo. Además, si comparamos testamentos también podemos apreciar esta reducción de los integrantes de la familia. Por ejemplo, Gosalbo Díez, ciudadano de Valencia, tenía cuatro hijos en 1422, que seguían vivos en 1424, 1427 y 1429. Sin embargo, en 1431 Bernard Díez habría fallecido, porque ya no fue mencionado ni en este documento ni en el último codicilo que se conserva de su padre<sup>42</sup>. Por lo tanto, lo más frecuente era la reducción de la prole, aunque en el lapso de redacción entre testamentos o entre un testamento o un codicilo tampoco fueron abundantes los fallecimientos de hijos y las menciones son bastante excepcionales.

<sup>41</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.540 (26 de julio de 1450).

<sup>42</sup> APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.515 (20 de febrero de 1422); APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.522 (14 de junio de 1424); APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.523 (22 de julio de 1427); APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.527 (2 de julio de 1429); APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.528 (24 de marzo de 1431); APCCV, Jaume Vinader, n.º 9.528 (21 de agosto de 1431).

## 4 CONCLUSIONES

Por lo tanto, los documentos muestran familias pequeñas, algo que se halla en concordancia con otros estudios que ya mencionaban que el tamaño de las unidades domésticas en la Baja Edad Media o comienzos de la Edad Moderna no solía ser tan amplio como se pensaba tradicionalmente<sup>43</sup>. Ello podría deberse al auge de la pareja conyugal y de la familia nuclear, cuyos indicios de existencia para esta época ya habían sido planteados por otros investigadores previamente<sup>44</sup>. Aunque no se conoce el periodo exacto en que este modelo familiar surgió, ya en la Plena Edad Media habría ciertos rasgos de difusión del mismo, como la mayor importancia otorgada a la pareja matrimonial, al individuo o a las relaciones interpersonales, frente a los ligámenes colectivos tribales o clánicos, a los cuales se otorgó mayor relevancia en otras sociedades, como la islámica<sup>45</sup>. Es cierto que la propia naturaleza de los testamentos no nos muestra la totalidad de hijos que tenía cada individuo, sino aquellos que estaban vivos en el momento de redacción del documento. Por ello, en ciertas ocasiones estas cifras podrían ser revisadas al alza. Sin embargo, nos encontramos ante familias que en término mínimo poseían 3,34 individuos, teniendo en cuenta a los cónyuges y a la descendencia, dejando fuera de la ecuación a los célibes. Entre los proyectos familiares con al menos un hijo, el número de individuos por hogar era mayor. La media de 2,20 descendientes implicaba que en estas casas habría entre cuatro y cinco personas, unos 4,13 en la ciudad y unos 4,40 en el campo, cifras que no tienen en cuenta la presencia de individuos como sirvientes o esclavos, que podían suponer un aumento del número de convivientes en algunos hogares. En la ciudad, la erosión de los lazos familiares pudo influir en estilos de vida más desligados de la necesidad de tener descendencia, junto con la voluntad de disfrutar una existencia propia, alejada de las obligaciones de perpetuación familiar. En otras situaciones pudieron influir factores como la diferencia de edad entre los cónyuges, el fallecimiento de hijos o la mortalidad materna durante el parto, que rebajaron el número de vástagos que sobrevivieron a sus padres. Así, el coeficiente que tradicionalmente se ha utilizado para calcular la población de Valencia en esta época, considerando una media de 4,5 personas por fuego, sería algo elevado en el siglo xv<sup>46</sup>. La realidad si tenemos en cuenta todos los hogares, incluyendo los que albergaban individuos casados sin hijos, nos muestra espacios con entre tres o cuatro personas en promedio, cifra que podría revisarse al alza hasta las cinco personas en algunos casos, pero no mucho más. Además, en el reino de Valencia predominó un modelo de familia nuclear, al menos desde el siglo xv, si bien pudo ser importado desde

<sup>43</sup> Heers, *El clan*; Herlihy y Klapisch-Zuber, *Tuscans*, 282-90.

<sup>44</sup> Bresc, «La Europa», 433-8; Goody, *La evolución*, 33-5.

<sup>45</sup> Lawrence Stone mostraba que este modelo ya estaría presente entre finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna. Peter Laslett señaló que esta realidad ya era evidente en la Inglaterra del siglo xvi. A su vez, Marzio Barbagli observó la vigencia de este modelo en la península itálica al menos desde el siglo xiv. Por su parte, Jack Goody mencionó que ya se podía documentar el cambio entre la Alta y la Plena Edad Media. Los indicios de la modificación ya habían sido percibidos por Robert Fossier, que señaló la importancia de la familia conyugal desde la época feudal: Stone, «La nascita», 17-73; Laslett, «Mean household size», 125-58; Barbagli, *Sotto*, 20-1, 151-72; Goody, *La evolución*, 32-3; Fossier, «La era feudal», 375-400.

<sup>46</sup> Cruselles, «La población», pp. 68-72.

la época de la conquista, cuando la mayoría de recién llegados eran parejas de cónyuges, acompañados a lo sumo de sus hijos. El modelo de establecimiento de los nuevos pobladores cristianos, la articulación del espacio urbano y rural, así como la creación de hogares con unas características determinadas facilitó la pervivencia de este modelo familiar<sup>47</sup>.

De hecho, la forma de reparto patrimonial nos muestra que la mayor importancia en el seno de las familias la habrían tenido cónyuges y descendientes, precisamente los individuos de la familia nuclear. El predominio de herederos únicos en los testamentos no nos tiene que hacer pensar necesariamente en la existencia de familias extensas en las que, para evitar la disgregación del patrimonio se favorecía a uno solo de los hijos. De hecho, la abundancia de descendientes era bastante infrecuente, pero solía resolverse con un reparto de la herencia a partes iguales entre varios hijos, en la medida de lo posible. Cuando existía un número de descendientes igual o superior a dos vástagos, lo usual era la división igualitaria, presente en el 14,24% del total de testamentos. El beneficio a un solo hijo por encima de sus hermanos solo ocurrió en el 6,96% del total. Además, en estos segundos casos hay que tener en cuenta la posibilidad de adelanto de la herencia mediante la entrega de cantidades para la dote o *donationes inter vivos*. Así, aunque lo más frecuente era otorgar el patrimonio a un único individuo, ello no quiere decir que cuando varios descendientes estaban implicados lo más habitual fuese la distribución desigual. En realidad, los principales beneficiarios de herencias indivisas normalmente eran los cónyuges, hijos únicos, familiares secundarios, individuos extrafamiliares o la caridad, ante la existencia de muchas familias con uno o ningún descendiente vivo a la hora de redactar testamento. Eso sí, este estudio ayuda a matizar bastante la visión tradicional de la historiografía sobre el reparto de las herencias en el reino de Valencia, que consideraba que en la mayoría de testamentos tenía lugar el reparto de los bienes entre un número plural de hijos.

En cualquier caso, el reparto desigual del patrimonio o su fragmentación entre un número amplio de miembros podía dar lugar a situaciones en que algunos vástagos tuvieron que medrar por sí mismos, algo que era factible debido a la relativa flexibilidad del mercado laboral y matrimonial, ante el dinamismo económico, social, cultural y político de Valencia. En ese sentido, el medio urbano fue un polo de atracción para aquellos individuos que buscaban unas condiciones de proyección personal o colectiva, en el seno de las estructuras matrimoniales o profesionales de la época, al ofrecer una oferta amplia de ambos elementos. El crecimiento de la ciudad de Valencia durante el siglo xv necesariamente tuvo que ser sostenido por inmigrantes de las áreas circundantes (donde se tenían más hijos en promedio) o de otras zonas más lejanas, que en muchos casos arraigarían y fundarían sus propias familias. Ante la frecuente necesidad de comenzar de nuevo, estas serían unidades pequeñas, en la mayoría de situaciones.

En cualquier caso, parece que el patrimonio disponible y las formas de reparto de la herencia no determinaron la forma de la familia, aunque sí pudieron ejercer cierta influencia en ella, ya que predominaron unidades pequeñas, que otorgaron una importancia capital a los cónyuges y a los descendientes. A pesar de ello, había un segundo anillo

<sup>47</sup> Furió, «Reproducción familiar», 25-43.

de parientes (primos, tíos, abuelos, sobrinos, nietos, hermanos...) que necesariamente se relacionaron con los testadores y jugaron un papel en la realidad familiar de la época, junto con esclavos y sirvientes, en un plano cercano de sociabilidad que pudo equipararse, en determinados casos, al primer nivel. En tercer lugar, también hubo conocidos que participaron de la solidaridad y los legados de los testadores, mostrando la importancia de la comunidad local en la sociabilidad de la época.

A pesar de todo, la familia nuclear, de tamaño reducido, era el principal mecanismo de perpetuación social y económica de los individuos. Solo cuando no había descendientes o familiares susceptibles de recibir una porción de la herencia se trataba de favorecer a otros individuos que también formaron parte de la vida de los testadores. Además, ello demuestra el vínculo afectivo que en muchas ocasiones existió entre los miembros de las unidades domésticas, que podían ser desheredados en caso de desentendimiento. Por ello, la familia es vital para entender las circunstancias sociales, económicas, culturales y, en muchos casos, afectivas de la época.

## 5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexandre-Bidon, Danièle, y Treffort, Cécile. *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident medieval*. Lyon: Presses Universitaires de Lyon, 1993.
- Alexandre-Bidon, Danièle. *La mort au Moyen Age. XIII<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècle*. París: Hachette Littératures, 1998.
- Ariès, Philippe. *El hombre ante la muerte*. Madrid: Taurus Ediciones, 1983.
- Barbagli, Marzio. *Sotto lo stesso tetto. Mutamenti della famiglia in Italia dal xv al xx secolo*. Bolonia: il Mulino, 1984.
- Barcia Zequeira, María del Carmen. «La familia. Historia de su Historia». *Baluartes: Estudios gadi-tano-cubanos* 3 (2002): 71-92.
- Bel Bravo, María Antonia. *La familia en la historia. Propuesta para su estudio desde la «nueva» historia cultural*. Madrid: Ediciones Encuentro, 2000.
- Bestard-Camps, Joan. «La familia, entre la antropología y la historia». *Papers: revista de sociologia* 36 (1991): 79-91.
- Birriel Salcedo, Margarita María. «El cónyuge supérstite en el derecho urbano». *Chronica Nova* 34 (2008): 13-44.
- Bresc, Henri. «La Europa de las ciudades y los campos (siglos XIII-XV)». En *Historia de la Familia*, Burguière, André (dir.), 401-38. Madrid: Alianza Editorial, 1988.
- Burch, Thomas. «Some demographic determinants of average household size: an analytic approach». En *Household and family in past time*, Laslett, Peter (coord.), 91-102. Londres: Cambridge University Press, 1978.
- Casey, James. *Historia de la familia*. Madrid: Espasa-Calpe, 1990.
- Casey, James. «Familias y tendencias historiográficas en el siglo xx. Introducción general sobre Europa». En *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo xx*, Chacón, Francisco, Irigoyen, Antonio, De Mesquita, Eni y Lozano, Teresa (eds.), 25-46. Murcia: Universidad de Murcia, 2002.
- Comas d'Argemir i Cendra, Maria Dolors. «Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la península ibérica». En *Poder, familia y consanguinidad en la España del*

- Antiguo Régimen*, Chacón Jiménez, Francisco y Hernández Franco, Juan (coords.), 157-75. Barcelona: Anthropos, 1992.
- Chacón Jiménez, Francisco. «Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia». *Revista de Demografía Histórica* 9 (1991): 79-98.
- Chacón Jiménez, Francisco. «Familia, casa y hogar. Una aproximación a la definición y realidad de la organización social española (siglos XIII-XX)». En *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Chacón Jiménez, Francisco y Hernández Franco, Juan (coords.), 51-66. Murcia: Universidad de Murcia, 2007.
- Chiffolleau, Jacques. *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320 vers 1480)*. Roma: École Française de Rome, 1980.
- Cruselles Gómez, Enrique. «La población de la ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV». *Revista d'Història Medieval* 10 (1999): 45-84.
- Cruselles Gómez, Enrique. «Dinámica demográfica, red urbana e inmigración ciudadana en la Valencia bajomedieval». *Saitabi* 53 (2003): 35-56.
- Ferrer Alòs, Llorenç. «Notas sobre el uso de la familia y la reproducción social». *Revista de Demografía Histórica* 13 (1995): 11-28.
- Flandrin, Jean-Louis. *Orígenes de la familia moderna. La familia, el parentesco y la sexualidad en la sociedad tradicional*. Barcelona: Editorial Crítica, 1979.
- Fossier, Robert. «La era feudal (siglos XI-XIII)». En *Historia de la Familia*, Burguière, André (dir.), 375-400. Madrid: Alianza Editorial, 1988.
- Furió Diego, Antoni Josep. «Les bases materials i socials». En *Història del País Valencià*, Climent, Eliseu (ed.), 99-120. Valencia: Papers bàsics 34 (1992).
- Furió Diego, Antoni. «Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media». En *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, García González, Francisco (ed.), 25-43. Murcia: Universidad de Murcia, 1998.
- García Fernández, Máximo. *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996.
- García González, Francisco, y Gómez Carrasco, Cosme Jesús. «La historia de la familia y la demografía histórica en la Europa rural, siglos XVI-XVIII». *Mundo Agrario. Revista de Estudios rurales* 22 (2021): 1-25.
- García Herrero, María del Carmen. «Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media». *Hispania* 53 (1993): 431-50.
- García-Oliver García, Ferran. «El triomf de la mort». *Revista d'Història Medieval* 3 (1992): 243-8.
- Goody, Jack. *La evolución de la familia y el matrimonio*. Valencia: Universitat de València, 2009.
- Guerreau-Jalabert, Anita. «Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval». En *Amor, familia y sexualidad*, Firpo, Arturo (coord.), 59-89. Barcelona: Argot, 1984.
- Guillot Aliaga, Dolores. «Derechos de la viuda en la Valencia foral». *Hispania* 61 (2001): 267-88.
- Hareven, Tamara Kern. «Historia de la familia y complejidad del cambio social». *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica* 13 (1995): 99-149.
- Heers, Jacques. *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona: Editorial Labor, 1978.
- Herlihy, David y Klapisch-Zuber, Christiane. *Tuscans and their families. A study of the florentine catastro of 1427*. New Haven: Yale University Press, 1985.
- Kertzer, David y Brettell, Caroline. «Advances in Italian and Iberian Family History». *Journal of Family History* 12 (1987): 87-120.

- Laslett, Peter. «Mean household size in England since the sixteenth century». En *Household and family in past time*, Laslett, Peter (coord.), 125-58. Londres: Cambridge University Press, 1978.
- Lira, Luis Felipe. «Introducción al estudio de la familia y el hogar». En *La familia como unidad de estudio demográfico*, Burch, Thomas, Lira, Luis Felipe y Lopes, Valdecir (eds.), 3-46. Costa Rica: Centro Latinoamericano de Demografía, 1976.
- Martín Romera, María Ángeles. «Análisis de redes sociales e historia de la familia medieval: entre estructura y estrategia». En *La familia urbana: matrimonio parentesco y linaje en la Edad Media*, Solórzano Telechea, Jesús Ángel, Haemers, Jelle y Liddy, Christian (coords.), 61-88. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2021.
- Marzal Rodríguez, Pascual. *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Valencia: Universitat de València, 1998.
- Merchán Álvarez, Antonio. *La tutela de los menores en Castilla hasta finales del siglo xv*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1976.
- Mira Jódar, Antonio José. *Entre la renta y el impuesto*. Valencia: Universitat de València, 2014.
- Muñoz López, Pilar. «La historia de la familia en la reciente bibliografía europea». *Historia Social* 21 (1995): 145-55.
- Narbona Vizcaíno, Rafael. *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*. Valencia: Diputación de Valencia, 1992.
- Navarro Espinach, Germán. «Aprendices textiles en Valencia medieval. Los contratos del padre de huérfanos Tomás Oller (1461-1468)». En *II Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, 141-47. Valencia: CSIC, 1993.
- Navarro Espinach, Germán, Igual Luis, David y Aparici Martí, Joaquín. «Los inmigrantes y sus formas de inserción social en el sistema urbano del reino de Valencia (siglos xiv-xvi)». *Revista d'Història Medieval* 10 (1999): 161-199.
- Piqueras Juan, Jaime. «Disposiciones espirituales y modelo familiar en los testamentos medievales valencianos: una aproximación económica, 1381-1450». *Historia. Instituciones. Documentos* 39 (2012): 241-58.
- Piqueras Juan, Jaime. «Permanecer a través del tiempo: estrategias sucesorias y transmisión de los patrimonios en la sociedad valenciana del siglo xv». *Hispania* 72 (2012): 397-420.
- Piqueras Juan, Jaime. «Transmisión de patrimonios y desigualdad entre herederos en los testamentos medievales valencianos: 1451-1524». *Miscelánea Medieval Murciana* 26 (2013): 131-47.
- Piqueras Juan, Jaime. «La revocación de disposiciones testamentarias en codicilos valencianos de los siglos xv y xvi». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval* 26 (2013): 303-18.
- Piqueras Juan, Jaime. «La transmisión de los patrimonios y la libertad de testar en la sociedad medieval valenciana a través de la documentación notarial: 1381-1450». *Edad Media. Revista de Historia* 15 (2014): 295-318.
- Pons Alós, Vicente. *Testamentos valencianos en los siglos XIII-XVI. Testamentos, familia y mentalidades en Valencia a finales de la Edad Media*. Valencia: tesis doctoral, 1987.
- Pons Alós, Vicente. «Documento y sociedad: El testamento en la Valencia medieval». *Estudis castellanencs* 6 (1994-1995): 1101-18.
- Reher, David Sven. «La historia de la familia en España. Crónica de un campo en auge». *Berceo* 137 (1999): 11-24.
- Reher, David-Sven. «La investigación en demografía histórica: pasado y future». *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica* 18 (2000), 15-78.
- Reher, David Sven. «Peter Laslett and Family History in Spain». *Revista de Demografía Histórica* 24 (2006): 199-212.

- Rubio Vela, Agustín. «La población de Valencia en la Baja Edad Media». *Hispania* 55 (1955): 495-525.
- Saito, Osamu. «Demografía histórica. Realizaciones y expectativas». *Revista de Demografía Histórica* 15 (1997): 169-204.
- Santamaría Arández, Álvaro. «La demografía en el contexto de Valencia: siglo xv». *Medievalia* 10 (1992): 363-86.
- Segalen, Martine. *Historical Anthropology of the Family*. New York: Cambridge University Press, 1986.
- Stone, Lawrence. «La nascita della famiglia nucleare agli albori dell'Inghilterra moderna: lo stadio patriarcale». En *La famiglia nella storia*, Rosemberg, Charles (coord.), 17-73. Turín: Einaudi Paperbanks, 1979.
- Stone, Lawrence. «Family History in the 1980s. Past Achievements and Future Trends». *The Journal of Interdisciplinary History* 12 (1981): 51-87.
- Toldrà i Vilardell, Albert. *Mestre Vicent ho diu per spantar. El més enllà medieval*. Valencia: tesis doctoral, 2006.
- Tortosa Quirós, Jaime. «Influencia paterna. Movilidad social y geográfica en la formación de los núcleos familiares a partir de contratos matrimoniales y *donationes inter vivos* (Valencia, siglo xv)» (en prensa).
- Viazzo, Pier Paolo y Lynch, Katherine. «Anthropology, Family History, and the Concept of Strategy». *International Review of Social History* 47 (2002): 423-52.

# RESEÑAS



**AYALA, Carlos y PALACIOS ONTALVA, Santiago (eds.)**

*Reconquista y guerra santa en la España medieval. Ayer y hoy.*

La Ergástula

Madrid, 2021, 249 pp.

ISBN: 978-84-16242-81-8

El siglo XXI se abrió con un suceso estremecedor: el atentado contra las torres gemelas, obra de *yihadistas*. Desde ese momento, la palabra *ýihad*, hasta entonces casi desconocida, se convirtió en cotidiana en todas las tertulias y pasó a ser tema habitual de conversación. El origen del término se remonta a los orígenes mismos del islam, si bien a lo largo de los muchos años transcurridos desde su creación, y como no podía ser de otra manera, se le ha venido dotando de diferentes contenidos. Así, su sentido originario aludía al esfuerzo por agradar a Dios, luego pasó a presentarse como acicate para las conquistas islámicas, más tarde como reacción a la pérdida de territorio ganado para el islam y, ya en el siglo XX, como llamada a la descolonización. Solo en las dos últimas décadas ha pasado a ser considerado, particularmente en el mundo occidental, como sinónimo de terrorismo islámico. La laicización de la sociedad occidental, por otra parte, ha recluso a la guerra santa en el rincón de la Historia: prácticamente nadie en el occidente de tradición cristiana defiende la conquista de territorios en nombre de Dios, por más que se haga en nombre de otras entidades o principios no menos abstractas.

La trayectoria del concepto *reconquista* es mucho más breve, ya que, salvo espurias menciones a partir del siglo XVI de significado difuso, el término no se llenará de contenido sino a partir del siglo XIX en el contexto de las corrientes nacionalistas de acusado carácter esencialista, que lo vincularon de

forma indisoluble a la idea misma de España. En los últimos tiempos la derecha nacionalista española ha revitalizado el concepto como eslogan político, con antecedentes claros en el discurso franquista.

El volumen objeto de reseña aborda precisamente estas dos cuestiones: la guerra santa en sus dos vertientes, cristiana y musulmana, y su utilización como argumento legitimador de las conquistas en época medieval, un proceso que, en el caso de la península ibérica, los editores y buena parte de quienes firman el volumen denominan *reconquista*. El autor de estas líneas no puede ocultar cierta perplejidad inicial que le causó el título del volumen a la vista de las firmas que colaboran en el mismo, ya que una parte nada desdeñable de ellas han dedicado muchas páginas —y, sobre todo, muchas horas de conferencias— a explicar su rechazo al término *reconquista*. Otro tanto puede decirse del sintagma *España medieval*, que no deja de ser la plasmación de la idea esencialista de una España eterna cuyos orígenes se pierden en la noche de los tiempos en vez de una realidad política que nace en un momento histórico determinado, precisamente a partir del siglo XVI. No es este el lugar para este debate, no me cabe duda, pero tampoco es una observación que uno pueda dejar pasar. También los editores deben de haber sido conscientes de ello, porque en el interior del volumen la expresión *España medieval* cede terreno en favor de un término de carácter geográfico como *Península Ibérica en la Edad Media*.

El volumen tiene su origen, según consta en la introducción, en un curso organizado por el área de Historia Medieval de la Universidad Autónoma de Madrid, por lo que —proclaman sus editores— va especialmente dirigido a la comunidad universitaria. Está estructurado por cuatro

secciones formadas por pares de artículos, uno centrado en el mundo cristiano y el otro en el mundo islámico, a las que se suma una quinta formada por tres contribuciones. La primera sección trata sobre «Ideologías para la justificación de la guerra santa en la Península Ibérica medieval», con sendos artículos que firman Francisco García-Fitz («Ideología cristiana para la justificación de la guerra santa en la Península Ibérica medieval») y Maribel Fierro («Ideología islámica para la justificación de la guerra santa en la Península Ibérica medieval»). La sección segunda lleva por título «Liturgias, escenificación y simbología de las guerras santas», y firman los artículos Martín Alvira Cabrer («Liturgia, escenificación y simbología de la guerra santa cristiana») y Eduardo Manzano Moreno («Símbolos y rituales de la Guerra Santa en al-Andalus»). La tercera, sobre la «Guerra santa peninsular y cruzada de ultramar. Diferencias y similitudes», con las firmas de Carlos De Ayala Martínez («Guerra santa peninsular y cruzada de Ultramar. Diferencias y similitudes») y Javier Albarrán («Diferencias y similitudes entre la guerra santa peninsular y de Ultramar. Contexto islámico»). La cuarta sección trata sobre la «Guerra santa, cruzada y yihad en la historiografía moderna y contemporánea», con aportaciones de Santiago Palacios Ontalva («La guerra santa y la cruzada en la historiografía moderna y contemporánea») y Alejandro García Sanjuán («La sacralización de la guerra en la tradición islámica clásica. Debates y perspectivas»). La sección quinta, finalmente, lleva por título «Enfoques y perspectivas de actualidad», e incorpora tres aportaciones que firman José Manuel Abad Liñán («Periodismo e historia: dos discursos»), Ignacio Gutiérrez de Terán Gómez-Benita («El *yihād* perpetuo: las incongruencias del esencialismo histórico») y cierra Valerio Rocco Lozano («*Vox clamantis*

*in deserto*»). Esta última sección recoge temas variados que guardan una relación más estrecha con el presente que con el pasado medieval. En todo caso, la referencia al pasado en el presente sobrevuela una buena parte de las contribuciones, en particular en relación con dos términos: *yihād*, en la era post 11-S, y *reconquista*, por la revitalización del término con un fuerte contenido político que ha venido haciendo la derecha nacionalista española, especialmente en los últimos años.

A la vista de las firmas que colaboran en el volumen, resulta muy llamativa la ausencia casi total de investigadoras, una, frente a los once representantes del género masculino. No es un problema de cuotas, sino de cotos: a pesar de la abundancia de investigadoras de primerísima línea que trabajan sobre esta materia, los editores han optado por una apabullante presencia masculina, dando a entender con ello que consideran que la temática que aborda el volumen es —sigue siendo— coto masculino. Sin duda, a los editores les asiste el derecho de convocar a quienes consideren más oportuno, y han tomado esta opción. En todo caso, el que escribe estas líneas no la comparte.

El primer capítulo lleva por título «Ideología cristiana para la justificación de la guerra santa en la Península Ibérica medieval», y lo firma Francisco García Fitz. En él el autor trata de definir lo que denomina una «ideología reconquistadora». Para ello, comienza por definir el concepto de ideología, remitiéndose a Duby y a Althusser, y a continuación establece los elementos que constituyen esa ideología, que se pueden resumir en la justificación religiosa de la guerra y en la recuperación del reino visigodo. En cuanto al primero, los argumentos esgrimidos para dar cobertura ideológica a la conquista son el bien de la iglesia y la Cristiandad, la reimplantación del cristianismo,

la ampliación de fronteras de la Cristiandad, la participación física de la divinidad y sus celestiales agentes en los combates, el papel de los obispos en la guerra, los rituales antes, durante y después del combate, etcétera. De especial interés es la apelación a la guerra justa, lo que supone un importante cambio de mentalidad por parte de la iglesia respecto de los siglos anteriores. Se podría objetar que estos argumentos que definen para el autor la ideología de *reconquista* apenas difieren en casi nada de los que se esgrimieron para la conquista de América, donde, sin embargo, y por motivos obvios, no se hablaba de *reconquista*.

El segundo de los elementos que conforman la ideología reconquistadora sería la voluntad de recuperar el antiguo *Regnum Gothorum*, que, según el autor, es inherente a esta guerra, poniendo de ejemplo las crónicas asturianas y la proclama de un obispo portugués. Sobre este argumento quiero expresar mis reservas, ya que no tengo noticia de que en ningún momento entre los siglos IX y XV ninguno de los monarcas cristianos reclamara para sí la soberanía sobre los otros territorios, peninsulares o no, en los que se había dividido el *Regnum Gothorum*, que incluiría, además de Asturias / León y Castilla otros reinos como los de Portugal, Pamplona / Navarra, Aragón o territorios extrapeninsulares, en particular la Narbonense, como habría correspondido a quien quisiera recuperar el viejo *Regnum*.

Mediado el artículo, el autor declara que no quiere entrar «en la pertinencia o no de utilizar el concepto de *Reconquista*, ni en el análisis de los problemas o posibilidades historiográficas que dicho término plantea». No quiere entrar, pero, de hecho, la aceptación del término constituye el punto de partida de toda su argumentación, lo que conduce a un argumento circular: evidentemente, el

concepto de *reconquista* implica la existencia de una *ideología de reconquista*.

El segundo de los capítulos que componen el volumen viene firmado por Maribel Fierro, y lleva por título «Ideología islámica para la justificación de la guerra santa en la Península Ibérica medieval». Tras una breve introducción para señalar que el *ÿihadismo* no debe ser confundido con el islam, la autora pasa a definir una serie de conceptos relacionados con el *ÿihād*, propios del islam medieval: la morada del islam, donde rige la ley islámica, y la morada de la guerra, donde no rige, y que debe su nombre a la obligación de los musulmanes de conquistar esos territorios. A continuación, define el *ÿihād*, un concepto que comprende también la guerra santa, sus presupuestos, su justificación por los tratadistas islámicos medievales y los beneficios que según estos otorgaría a quienes la practicasen. En este último apartado se detiene en el papel de los *ribāts*, que pone en relación con prácticas religiosas de la antigüedad tardía. No será esta la única referencia en la que atribuye al islam una impronta tardoantigua.

La redacción del siguiente epígrafe se apoya abiertamente en el *Islamic Thought* de Patricia Crone, que la autora cita repetidamente. Así, recoge la consideración del *ÿihād* como una guerra misionera dirigida contra los paganos —no contra las gentes del Libro—, a pesar, señala Fierro, del desinterés evidente de los musulmanes por la conversión de los conquistados. En segundo lugar, valora el islam como una religión de la Antigüedad, que se plasma, primero, en su carácter étnico originalmente —sería la religión de los árabes, señala— y en su ascetismo, que la autora identifica con «un tipo de monaquismo». El carácter étnico del islam originario habría movido, además, a la guerra santa, que respondería inicialmente a

«un imperialismo árabe por orden de Dios», motivado por el «chovinismo árabe». La conversión del islam en religión universal se habría producido «a partir del siglo VIII en adelante», esto es, en periodo <sup>ʿ</sup>abbāsī, lo que habría traído un cambio de concepción del *ḡihād*, vinculado ya a una misión civilizadora. En el siglo X se habría empezado a propagar por parte de algunos sectores cierto rechazo al uso de la violencia para la difusión del islam. La autora cierra su contribución con la regulación del *ḡihād* por parte de los juristas, con importantes aportaciones en relación con la legitimidad de la guerra santa entre las distintas ramas del islam.

La segunda sección trata sobre escenificación y simbología de la guerra santa, y los capítulos los firman Martín Alvira y Eduardo Manzano. El primero de los textos, dedicado al mundo cristiano peninsular, tiene un carácter fundamentalmente descriptivo. Se inicia con un brevísimos repaso historiográfico de los autores que han tratado el tema de la liturgia y simbología de la guerra santa, para pasar a continuación a enumerar los elementos en cada uno de los momentos, desde el inicio, con la predicación de la cruzada, hasta el final, la conquista, pasando por momentos intermedios como la adopción de la cruz como símbolo, las misas y la promesa de beneficios espirituales para quien participe de la guerra, etc. Para ello se apoya en textos medievales fechados entre los siglos IX y XV, pasando por el momento crucial de las Navas de Tolosa.

En realidad, lo que el autor describe no es específico de la guerra santa, sino de la guerra en la Edad Media en general. Cabría preguntarse qué guerra no es santa cuando Dios se encuentra omnipresente en el día a día cotidiano. Este hecho no le ha pasado desapercibido al propio autor, que incluye entre los ejemplos casos que nada tienen que

ver con la guerra contra el islam, en particular sobre la construcción de monumentos conmemorativos de las batallas de Hastings (1036) y Bouvines (1214).

El segundo de los textos que componen este bloque está dedicado a la liturgia y la simbología de la guerra santa en el mundo islámico, más concretamente en el andalusí, y viene firmado por Eduardo Manzano. El texto se inicia con una aseveración rotunda de enorme interés: frente a la idea de carácter esencialista de que la oposición —es decir, la guerra— entre musulmanes y cristianos es algo natural y que, por tanto, no necesita explicación, Manzano Moreno concibe la guerra como una forma de acción política —y, como tal, debe ser explicada— en la que se puede identificar un lenguaje propio que dota de coherencia a la ideología a la que sirve y que, por tanto, debe ser explicado. La noción de Guerra Santa, en opinión de Manzano, no es un elemento intrínseco a la ideología islámica, sino que responde a uno más de los lenguajes políticos de los que se sirve esa ideología.

Frente a otros textos que componen este volumen, Manzano no se refiere al periodo (tomo las fechas de 711 y 1212) como un bloque monolítico, sino que establece una evolución en el discurso sobre la guerra santa. El primer periodo es el de la conquista, a la que las fuentes se refieren con el vocablo de *fath*, apertura, liberación.

El segundo periodo es el omeya, caracterizado, en una primera fase, por la elaboración de una doctrina que fundamentaba las expediciones contra los reinos del norte peninsular en el impago de la *ḡizya*, impuesto que estarían obligados a pagar en virtud de los pactos de capitulación concluidos en la época de la conquista. En consecuencia, las expediciones no se concebirían como guerra santa, sino como reclamación por vía militar

para que fuera satisfecha la obligación de pago, donde cobraba especial importancia el reparto canónico del botín y la entrega del quinto a la *umma*. En un segundo momento, ya en el siglo IX, se habría producido una reelaboración del relato, atribuyendo la condición de guerra santa a estas expediciones, y que estaría presente hasta el final del califato.

El tercer periodo es el del declive y auge del *ŷihād*, que finaliza con la derrota de las Navas de Tolosa. El declive se produce durante las taifas, que acuden a los reinos cristianos para conservar sus propios reinos a cambio del pago de las parias. La llegada de los almorávides traería consigo la revitalización del *ŷihād*, más como elemento de cohesión interna de un al-Andalus fragmentado que como defensa frente a los ataques de los reinos cristianos. Finalmente, los almohades hicieron del *ŷihād* una seña de identidad, con un lenguaje propio que se percibe en la epigrafía y en las ceremonias que precedían a la guerra contra los cristianos. Tras la derrota de las Navas, en época nazarí se percibe eventualmente el uso de lenguaje de *ŷihād*, pero sin una plasmación real en campañas militares.

En la tercera sección se realiza una doble comparación: de un lado, desde el punto de vista geográfico, esto es, al-Andalus y Palestina; de otro, desde la perspectiva política o, si se quiere, religiosa, es decir, desde el punto de vista cristiano e islámico.

El punto de vista desde el lado cristiano lo aporta Carlos de Ayala, que confronta la conquista de al-Andalus por los reinos cristianos del norte de la península —lo que denomina *reconquista*— y la de Palestina con ocasión de las cruzadas. El autor establece una comparativa a partir de dos elementos: la legitimación de la conquista, basada en la idea de restitución, y el liderazgo político-militar, que el autor fija en las órdenes militares.

En relación con el primero, en ambos movimientos los conquistadores apelaron a la recuperación de los lugares que un día pertenecieron a cristianos, en ese momento en manos de musulmanes. Los referentes en uno y otro caso, continúa el autor, son, sin embargo, distintos: mientras en la península ibérica se llamaba a reinstaurar el cristianismo reclamando la sucesión del reino visigodo por parte de los monarcas asturianos primero y castellano-leoneses después, en oriente el referente sería un lejano Heracles, que arrebató Jerusalén a Cosroes, el emperador sasánida. El autor pone más empeño en mostrar la *manipulación* de la historia en el caso de Heracles, que en el de Asturias / Castilla-León, cuyas reivindicaciones se ajustan más, dice, a la *realidad histórica*. Quizás se podría objetar que el empeño de los monarcas peninsulares se centra en recuperar el territorio para la cristiandad y no la de aglutinar todo el territorio del antiguo reino visigodo bajo el gobierno de uno solo de los monarcas cristianos peninsulares: como ya ha quedado dicho más arriba, ninguno de ellos, ni siquiera los castellano-leoneses, reclamó para sí la soberanía sobre los otros territorios, peninsulares o no, en los que se había dividido el *Regnum Gothorum*. Tal vez este olvido sí guarde relación con *la España medieval* que figura en el título.

El segundo punto sobre el que se detiene el autor a la hora de establecer semejanzas y diferencias es el del liderazgo político-militar, centrado en el papel de las órdenes militares, presentes en ambos ámbitos geográficos. La diferencia, según Ayala, reside en el grado de autonomía de que gozaban estos cuerpos armados frente a los poderes seculares, muy elevado en oriente, hasta el punto de constituir casi entidades independientes, mientras que, en occidente, más en particular en Castilla, declaraban su plena sumisión al monarca. Su presencia, según el

autor, dotaba a la guerra de conquista sobre suelo andalusí de un componente ideológico importante, ya que le daba apariencia de cruzada, o «convertía a los reinos en escenario de cruzada».

El punto de vista islámico se recoge en el capítulo que firma Javier Albarrán. El primer apartado aborda la cuestión del liderazgo del *ḡihād* y la función legitimadora que otorga al soberano, que se documenta tanto en occidente, caso del soberano almorávide Ibn Tāšufīn, como en oriente, con el caso paradigmático de Saladino. A pesar de que estos soberanos de renombre parecen relegar al califa, sin embargo, siempre buscarán su reconocimiento como aval de legitimidad.

Resulta de enorme interés la propuesta del autor de considerar el *ḡihād* no solo como una proyección hacia el exterior, es decir, como una reacción provocada por un agente externo a la comunidad islámica, los reinos cristianos, sino también como una acción de carácter interno: el *ḡihād*, sobre todo, sirve de elemento cohesionador de la comunidad islámica. Este aspecto, que ya había sido apuntado por Manzano en su contribución en este mismo volumen, permite al autor abordar el problema aparentemente contradictorio de la apelación al *ḡihād* para hacer la guerra entre musulmanes, que el autor documenta en al-Andalus en época almohade y, sobre todo, en la Siria de Saladino.

El segundo elemento de comparación se centra en la idealización del territorio amenazado o perdido. Así, entre los musulmanes de oriente se revalorizaron los lugares vinculados a los profetas del islam, especialmente abundantes en Palestina, así como los lugares vinculados a las primeras conquistas, la época gloriosa del islam. Al-Andalus es evidentemente ajena a estas tradiciones, aunque proliferaron leyendas de carácter providencialista que la hacen presente incluso en

tradiciones atribuidas al Profeta. Esta idealización, sin embargo, tomaría progresivamente un carácter más y más crepuscular, en la medida en que los avances cristianos preconizaban el final que se avecinaba.

En la cuarta sección que compone el volumen se aborda el tratamiento historiográfico de ambos movimientos conquistadores en sendos artículos que firman Santiago Palacios y Alejandro García Sanjuán. El primero de ellos trata de forma separada los estudios sobre las cruzadas y sobre la conquista de al-Andalus. En relación con el primero, el autor remonta la historiografía de las cruzadas al siglo XII, para a continuación señalar toda una serie de acontecimientos históricos que marcaron su evolución a lo largo de los siglos, como la amenaza turca, la contrarreforma o la Ilustración. Llegado al siglo XIX, el autor se centra —curiosamente— en el movimiento romántico. En vano buscará el lector la más mínima referencia al imperialismo y a eso que Sa<sup>ī</sup>d denominó *orientalismo* y que sirvió de justificación para la expansión colonial europea. Tampoco se menciona en el siglo XX, donde desaparecen las alusiones a sucesos históricos que pudieran explicar los cambios en la orientación de los estudios.

Los apartados siguientes resultan más espinosos. El título del segundo epígrafe, «Guerra santa, cruzada y reconquista en la Historia Medieval española», muestra una clara identificación con el título del volumen, por lo que me remito a lo ya dicho. En cuanto al contenido, se rompe la simetría de la que se habla en la introducción: allí donde el lector espera encontrar la evolución de la historiografía en la península, lo que encuentra es una enumeración de los objetivos y los logros de un proyecto de investigación. Este silencio acerca del debate historiográfico le permite utilizar términos en la actualidad tan cuestionados como *reconquista* y *España*

*medieval*, ignorando de un brochazo los debates de las últimas décadas y la evolución conceptual que los ha generado.

En el párrafo final, el autor parece sorprenderse de que sectores de la derecha nacionalista española («determinadas narrativas parciales o sesgadas de nuestra Historia Medieval» dice el autor) hayan *reconquistado* el término *reconquista*. Quizá es que nunca lo perdieron, quizás nunca dejó de significar lo que desde su origen en el siglo XIX había significado, esto es, la expulsión de los invasores infieles y la recuperación de la España eterna, por más que haya quien —«por comodidad»— llegara a pensar que sí. Lo de la comodidad en el uso de los términos es así: lo cómodo es adoptar el término confiando en que así cambiará el concepto; lo trabajoso es desechar el término para educar en un nuevo concepto. Solo que esto segundo sienta el cambio desde la base y permanece, mientras que lo primero termina por devorar al adoptante. Las «nuevas perspectivas» a las que se refiere el autor parece que están dando viejos resultados.

El segundo texto de esta sección, que firma García Sanjuán se mueve abiertamente entre el pasado y el presente, lo que constituye desde hace años la particular *cruzada* del autor. Su propósito es señalar —se podría decir rebatir— las formulaciones que distintos autores han realizado acerca de la relación entre islam y violencia en la era post 11-S. En un primer apartado, y con base en los textos clásicos del islam temprano, el autor señala los fundamentos teóricos del islam en relación con el empleo de la violencia como medio para la expansión del islam y los supuestos en los que se recomienda, se permite o se prohíbe. En un segundo apartado, se pregunta si el islam es una religión de paz o de violencia, donde claramente trata de refutar a quienes creen en la segunda de

las opciones. Este apartado se complementa con el último, donde se cuestiona la relación entre islam y terrorismo, tan en boga en el momento actual.

Como en otros textos de este autor, el capítulo está muy documentado y cargado de observaciones pertinentes y certeras contra un *enemigo a batir* que está presente en cada una de sus líneas. El problema es que todas esas razones que esgrime García Sanjuán se dirigen a un interlocutor que por lo general se arma de argumentos irracionales, de apelaciones a los sentimientos y al instinto —Raza, Verdad, Nación...—, por lo que a menudo uno se pregunta si todas esas descargas argumentales no impactan sino en sacos de arena o incluso si no son *disparos al aire*. En todo caso, el esfuerzo de García Sanjuán es necesario y siempre recomendable para armarse en el argumentario.

La quinta sección está integrada por tres artículos breves bajo el título de «Enfoques y perspectivas de actualidad». El primero de los textos que lo conforman trata sobre periodismo y lo firma José Manuel Abad. Comienza estableciendo la relación entre periodismo e historia en sus contenidos, aunque se expresen utilizando lenguajes diferentes, que pueden llevar, en el caso del periodismo, a excesos de simplificación o a interpretaciones simplistas. El autor ejemplifica este diverso uso en los dos vocablos presentes a lo largo de todo el volumen objeto de reseña, *ýihād* y *reconquista*, limitándose a enunciar el problema y sin entrar, debido a lo breve de la contribución, en el contenido de los mismos.

La segunda colaboración en este bloque trata sobre el término *ýihād*, objeto de debate en especial desde el 11-S. En el artículo, que firma Ignacio Gutiérrez de Terán, se señala la coincidencia entre «los extremistas de un lado y otro» en señalar el carácter central

que juega en el islam el *ŷihād* concebido como guerra santa. Por el contrario, el autor sostiene en el artículo, por un lado, que el *ŷihād* no es solo la guerra santa y, por otro, que durante largos periodos la guerra santa ha estado ausente del imaginario musulmán.

La tercera contribución, firmada por Valerio Rocco, repara en la utilización del término *reconquista* por parte de la extrema derecha española agrupada bajo la marca de Vox. La referencia ideológica no se encontraría en época medieval, sino que quienes la utilizan buscan establecer un vínculo con el franquismo, que emprendió una guerra de conquista contra los territorios controlados por el gobierno republicano. Sus propagandistas identificaron esta guerra con una cruzada, revitalizando el mito de la *reconquista*, entendida como recuperación de España de manos de sus ilegítimos —para los golpistas— poseedores. Para ello contaron con el apoyo decidido de la iglesia católica y del papado, que no dudó en darle la consideración de cruzada. Vox, en gran medida, habría hecho también suyo este carácter de *cruzada*, con un componente católico, sí, pero, sobre todo, como un vínculo ideológico con los militares sublevados. El artículo termina con una referencia al ideal de cruzada en el fascismo francés, tanto en 1941 como en 2017. En Italia, por el contrario, este ideal está

ausente en época mussoliniana, no así en la extrema derecha actual, que en no pocas ocasiones se sirve de referencias a la Guerra Santa.

El volumen concluye con un necesario glosario, dado el carácter didáctico que proclama la introducción.

En sus líneas generales, se trata de un volumen de enorme interés, por cuanto tiende un puente entre el lenguaje de la prensa y el lenguaje de la Historia en relación con determinados conceptos de origen medieval que la actualidad ha traído a primer plano, en particular la guerra santa y el *ŷihād* como justificación de las conquistas. A lo largo de sus páginas se ve un constante ir y venir desde el uso de estos términos en época medieval al presente y viceversa, adentrándose en las razones del uso de esos términos y sobre todo profundizando más allá de lo que lo hace el lenguaje periodístico, aportando el rigor que con no poca frecuencia falta en el tratamiento de los conceptos por parte de los *mass media*. El tratamiento de los temas es riguroso en cada una de las contribuciones, pero sin perder de vista el carácter didáctico anunciado por los editores en la introducción.

Jesús Lorenzo Jiménez  
(Universidad del País Vasco)

**TOLAN, John**

*Mahoma el Europeo: Percepciones occidentales del Profeta del Islam desde la Edad Media a nuestros días.*

Universidad de Extremadura

Cáceres, 2021, 265 pp.

ISBN: 978-84-9127-080-5

En *Mahoma el Europeo*, John Tolan examina la variedad de imágenes del profeta Muhammad que han surgido en Occidente desde el siglo XII hasta la actualidad. En esta obra, traducción a cargo de Bárbara Boloix Gallardo y de Rafael G. Peinado Santaella del original *Faces of Muhammad* (Princeton, 2019), editado de forma impecable por la Universidad de Extremadura, Tolan da continuidad a la labor historiográfica que le ha ocupado en las últimas décadas: la percepción europea del islam.

Esta vez, su objetivo es estudiar cómo en Europa se ha visto y concebido al profeta Muhammad a lo largo de la historia y, de este modo, rechazar la idea de que esta visión ha sido invariablemente negativa y monolítica. Estas percepciones estaban más vinculadas con su propio contexto de producción y eran a menudo ambiguas y ambivalentes, lo que lleva al autor a contextualizar y explorar la génesis y la interconectividad de estas concepciones sobre Mahoma.

Los nueve capítulos del libro —más la introducción y la conclusión— están dispuestos en un orden cronológico, aunque su tratamiento se va tematizando progresivamente a medida que los discursos sobre Muhammad se vuelven más complejos. Así, vemos cómo los estereotipos producidos por los autores medievales analizados en los primeros capítulos impregnan los siglos posteriores, ya que los pensadores más modernos se fueron apropiando de ellos, o rechazándolos. Asimismo, dentro del marco cronológico general, el autor organiza sus capítulos por temas,

agrupando cada uno de ellos en torno a una característica fundamental, como puede ser un contexto religioso o un programa político. A pesar de la facilidad de lectura y de debate que esta estructura genera, y de la gran cantidad de ejemplos que permite, en algunas ocasiones el discurso expuesto por Tolan peca de un cierto carácter teleológico, que traslada al lector desde el Mahoma como ídolo en la Edad Media, a la búsqueda del diálogo ecuménico de los autores contemporáneos seleccionados. Aunque en las conclusiones el autor recuerda que muchas de las visiones expuestas a lo largo del libro son recurrentes y persistentes, no habría estado de más hacer hincapié en esta realidad en el cuerpo del libro.

El primer capítulo —«Mahoma, ídolo de los sarracenos»— explora cómo y por qué los europeos medievales, especialmente en textos vinculados a la Cruzada, desarrollaron la falsedad de que los musulmanes eran idólatras. Esta reputación de idolatría acabó mezclándose con historias distorsionadas del Profeta y animó a los comentaristas posteriores a considerar a Mahoma como el venerado ídolo del islam. Numerosos ejemplos salpican este capítulo: entre ellos, cómo «Mahomet» se convirtió en un término común en francés antiguo para designar a un ídolo, o cómo los espectáculos de «moros y cristianos» en la España contemporánea siguen representando asedios en los que se debe destruir «la mahoma», una efigie del ídolo.

El capítulo 2 —«Charlatán y hereje»— examina una tradición interpretativa paralela, que también surgió durante el periodo medieval y que tendría mucha importancia a lo largo de los siglos posteriores: considerar a Muhammad como un embaucador y charlatán que engañaba a sus seguidores para que creyeran en sus afirmaciones proféticas escenificando falsos milagros, como el de su tumba flotante en La Meca, imagen que incluso aparece representada en varios

mapas medievales —la magnífica selección de ilustraciones incluida en el libro es otro de sus puntos fuertes. Esta tradición sirvió también a autores como Guibert de Nogent para explicar el atractivo de Mahoma y la expansión del islam a través de la herejía de los cristianos orientales, que llevaba a Dios a permitir su castigo a través de la derrota e instrumentalizaba así a los musulmanes desde una perspectiva providencialista.

En el tercer capítulo —«Seudo Profeta de los *moros*»—, Tolan traslada su atención a la península ibérica para ver cómo estos discursos medievales se adaptan a la compleja situación ibérica, marcada por la conquista —y su justificación— y la integración —o no— de las poblaciones conquistadas. Así, Tolan muestra cómo las percepciones bascularon de un discurso que subrayaba la superioridad cristiana otorgada por Dios a través del campo de batalla, a otro que subrayaba las similitudes entre el islam y el cristianismo y proponía la disputa pacífica como medio de reconciliación entre ambas religiones, y como vía de conversión. Al final de este capítulo, el autor ofrece también una visión de cómo ciertos grupos de moriscos, a través de la creación de textos ciertamente sincréticos, intentaron islamizar el cristianismo haciéndolo más aceptable y contribuyendo así a ese contacto interreligioso.

En el siguiente capítulo —«Profeta de los turcos»—, se examina cómo la ruptura de la cristiandad entre católicos y protestantes a principios del *xvi*, y la contienda con los turcos otomanos, influyó en las opiniones occidentales sobre el Profeta. Los autores de ambos lados de la división confesional, así como los unitarios que se oponían a los dos bandos, presentaban interpretaciones de la vida de Mahoma como medio para apoyar sus ideas. Para Calvino, por ejemplo, tanto los papistas como los musulmanes eran culpables de alterar las Escrituras. Lutero, por su parte, aunque mantenía una visión

negativa de la vida y las enseñanzas de Muhammad, sostenía que los católicos eran un enemigo aún más peligroso. Los apologistas católicos, a su vez, criticaron a Lutero y a sus partidarios por imitar la poligamia de Mahoma rompiendo sus votos de celibato. Por otro lado, los unitarios, como Miguel Servet, se apoyaron en las doctrinas del Profeta para realizar su ataque a la Trinidad. Para ellos, los musulmanes —identificados fundamentalmente como turcos— no eran más que otra secta herética, pero más cercana a la verdad que los católicos y los protestantes.

En el quinto capítulo —«Revolucionario republicano en la Inglaterra del *siglo xvii*»—, Tolan centra su atención en las circunstancias políticas de la Inglaterra del *siglo xvii*, donde los monárquicos y los parlamentarios esgrimieron representaciones politizadas de la vida y las enseñanzas del Profeta. El monárquico Thomas Ross, por ejemplo, se centró en el proyecto de revolución política de Mahoma bajo la apariencia de reforma religiosa, convirtiéndolo así en un Cromwell islámico. Por su parte, parlamentarios como John Milton respondieron reviviendo la visión tradicional del Profeta como embustero para rechazar la comparación con Cromwell y sugerir, en cambio, que los monárquicos eran culpables de la misma falsedad. Asimismo, en este contexto surgió la primera visión plenamente positiva del Profeta: Stubbe desarrolló la imagen de Mahoma como revolucionario para plantear que, lejos de corromper el cristianismo, Muhammad había intentado devolverlo a su expresión más pura, rescatándolo de su degeneración como una verdadera forma de paganismo manifestada en la doctrina de la Trinidad.

El capítulo 6 —«El profeta de las luces: reformador y legislador»— examina la obra de los intelectuales franceses e ingleses de la Ilustración del *siglo xviii*, que diseñaron retratos tanto hostiles como positivos. El ejemplo de Voltaire, con su visión

cambiante sobre el Profeta —pasó de conceptualizarlo como un ambicioso impostor a un renovador enemigo del fanatismo—, es muy elocuente de un tiempo de cambio y de búsqueda de las fuentes originales, como atestigua la obra sobre el Corán del arabista George Sale. Desde una metodología de historiador, Gibbon, en sus estudios sobre la caída del imperio romano, defendió que el Profeta había desarrollado un credo que manifestaba la unicidad de Dios en contraste con la degradación del cristianismo del siglo VII. Como afirma Tolan (p. 175), Mahoma se había convertido para estos pensadores en una «herramienta intelectual», que les ayudó a imaginar otras formas de organizar las sociedades europeas, en particular la relación entre el poder político y la iglesia.

En el séptimo capítulo —«Legislador, hombre de estado y héroe»—, el autor examina las imágenes de Mahoma producidas por Napoleón —quien se identificó con el Profeta en el marco de su campaña egipcia—, y los escritores románticos del XIX como Goethe, quienes explotaron su condición de héroe realizador de grandes hazañas. También se centra en la decimonovena centuria el octavo capítulo —«¿Un Mahoma judío? La perspectiva de las comunidades judías de Europa central en el siglo XIX»—, dedicado a explorar cómo los intelectuales judíos utilizaron a Mahoma para reexaminar la historia de la religión judía y de su pueblo, para defender reformas específicas para el judaísmo contemporáneo, y para repensar la posición de la comunidad judía dentro de la sociedad europea, un debate en el que la memoria de al-Andalus y la edad de oro de Sefarad estuvieron también muy presentes.

Por último, en el noveno capítulo —«Profeta de una fe abrahámica»—, Tolan estudia un conjunto de discursos del siglo XX —elaborados por teólogos o arabistas como Louis Massignon, Giulio Basetti-Santi, Hans

Küng o Montgomery Watt— que buscaron un futuro compartido más tolerante y comprensivo entre las confesiones abrahámicas, defendiendo, por ejemplo, que Mahoma había recibido inspiración divina y que, por tanto, el islam había desempeñado un papel positivo en la historia de la redención. Asimismo, el autor analiza la influencia del Concilio Vaticano II, que abrazó la capacidad salvífica del islam y de otras religiones no cristianas.

Así, a lo largo del libro, Tolan demuestra cómo todas estas representaciones de Muhammad dicen más sobre el contexto en el que se produjeron, sobre las preocupaciones de sus autores y sobre sus proyectos intelectuales, que sobre el propio Profeta. Mahoma se convirtió así, en palabras del autor, en una «parte integrante de la cultura europea».

Tras esta breve síntesis de este magnífico libro, me gustaría señalar una serie de cuestiones, más a modo de diálogo con la propia obra que de crítica. En primer lugar, en el capítulo 1 sería interesante insertar las representaciones de Mahoma analizadas —o al menos algunas de ellas— en el discurso más amplio de guerra santa. La gran mayoría de fuentes utilizadas están elaboradas en el contexto de la Cruzada, y es dentro de este marco donde deben de ser examinadas. Por ejemplo, se podría haber desarrollado más esa idea de la Cruzada como venganza que aparece en alguna de estas visiones sobre el Profeta (véase Susanna Throop. *Crusading as an Act of Vengeance, 1095-1216*. Farnham: Ashgate, 2011), o se podría hacer más hincapié en el papel desempeñado por los judíos en esos relatos sobre Muhammad a la luz de la violencia antijudía del movimiento cruzado.

Igualmente, a lo largo del libro se echa en falta estudiar cómo estas representaciones occidentales de Mahoma influyeron en la propia imagen que del Profeta tenían los musulmanes. Un claro ejemplo es cómo, a partir, entre otras cosas, de la idea «europea»

de que Muhammad no hacía milagros —cuestión repetida a lo largo de la obra—, los pensadores islámicos fueron dibujando un Mahoma cada vez más sobrenatural (véase, por ejemplo, Javier Albarrán. *Veneración y polémica*. Madrid: La Ergástula, 2015).

Por otro lado, en el capítulo dedicado a la península Ibérica se podría haber profundizado más en el proyecto intelectual en torno al islam de Jiménez de Rada y sus colaboradores, cuestión que, como han demostrado Carlos de Ayala (*Ibn Tumart, el arzobispo Jiménez de Rada y la 'cuestión sobre Dios'*. Madrid: La Ergástula, 2017) y Fernando Bravo en su edición y estudio de la versión castellana de la *Historia Arabum* del arzobispo toledano (Córdoba: UCO Press, 2019), va más allá de la mera polémica y la justificación de la victoria cristiana, explorando los textos islámicos y su historia como apoyatura para la reflexión teológica trinitaria y como modelo de gobierno para los reyes cristianos. Igualmente, en la parte dedicada al debate entre aquellos que preferían una confrontación armada con los musulmanes, y aquellos que defendían la lucha a través de la palabra, una mención a la figura de Raimundo Lulio habría sido pertinente.

En el cuarto capítulo habría sido interesante insertar algunas cuestiones en el marco mediterráneo más amplio. Por ejemplo, los oráculos sobre el final del reinado otomano añadidos a la biografía de Mahoma de los De Bry deben vincularse a las numerosas visiones milenaristas que por todo el *Mare Nostrum* se estaban desarrollando, desde Iberia a Anatolia. Igualmente, se podría profundizar en la cuestión de la tolerancia —¿utilizan los textos analizados este concepto?— otomana con el pluralismo religioso reseñada positivamente por algunas tendencias cristianas, y compararla, por ejemplo, con algunos discursos que se estaban generando en la Monarquía Hispánica en torno al pasado andalusí y a cómo integrarlo. Me

refiero a obras como la *Verdadera Historia del Rey Don Rodrigo* de Miguel de Luna, donde al-Andalus es utilizado como ejemplo de tratamiento de las minorías religiosas. No está de más recordar que esta obra, aparecida a finales del siglo xvi, se tradujo a numerosas lenguas y circuló por toda Europa. Por ejemplo, la versión inglesa fue publicada unos veinte años antes (1627) que la impresión de la primera traducción al Corán (1649), y claramente se insertó en ese contexto de debate político-religioso de la Inglaterra del xvii que Tolan tan magistralmente analiza.

En este sentido, se echa en falta en esos capítulos centrales del libro alguna referencia a los debates intelectuales que se estaban desarrollando en España a partir del siglo xvi y de la aparición de una primera erudición orientalista. Por ejemplo, el uso de los mozárabes como mediadores culturales que realiza Stubbe (p. 140) ya había sido evidenciado en obras como la de Luna, Bermúdez de Pedraza o el manuscrito *Origen de la Casa de Granada*. Lo mismo se podría decir del contexto ilustrado, donde un vistazo a los discursos que se estaban generando en la península Ibérica acerca del islam y su presencia en el solar hispano habría sido de utilidad (véase, por ejemplo, Jesús Torrecilla. *España al revés: los mitos del pensamiento progresista (1790-1840)*. Madrid: Marcial Pons, 2016).

Estas observaciones no desmerecen en absoluto en libro llamado a convertirse en un referente de la cuestión analizada, una obra que, además, por su sencillez expositiva no solo debe de ser leído por una audiencia especializada, sino también por un público interesado en una aproximación y temática que puede ser de gran utilidad epistemológica en tiempos de radicalización discursiva como los que vivimos.

Javier Albarrán

(Universidad Autónoma de Madrid)

**JEAN DE JOINVILLE**

*Vida de san Luis*, traducción, introducción, notas, apéndices e índices Martín Alvira Cabrer.

Universidad de Extremadura  
Cáceres, 2021, CXVI + 279 pp.  
ISBN 978-84-9127-101-7

«En el nombre de Dios todopoderoso, yo, Jean, sire de Joinville, senescal de Champaña, hago escribir la vida de nuestro santo rey Luis, lo que yo vi y oí durante el espacio de seis años que estuve en su compañía» (§19, p. 9); esta frase por la que el viejo senescal, de una edad ya canónica (más de ochenta años), anuncia su proyecto al empezar su *Vida de san Luis*, es quizás una de las frases más frecuentemente citadas por los especialistas de la historiografía francesa medieval, por ser la primera vez que el autor de una obra de este género, redactada en lengua romance, reivindica con claridad y aun con fuerza la paternidad de su trabajo. La fórmula factitiva «hago escribir» no debe entenderse como huella de una delegación de composición de la obra sino por haber dictado su texto Joinville a un copista profesional, como se solía hacer en la época. Esta conciencia de autor es algo nuevo en la historiografía regia francesa y no se volverá a repetir antes de varios años. Se sabe que, de la misma manera, habrá que esperar a los años finales del siglo xiv y a Pero López de Ayala para encontrar una reivindicación parecida en la historiografía castellana. Este hecho basta para justificar la traducción de Martín Alvira, que pone al alcance del público español una obra particularmente original y mal conocida del país vecino, tanto más cuanto que la modalidad medieval de la lengua francesa no se deja fácilmente entender y necesita la presencia de un fuerte aparato crítico, e incluso una traducción a la lengua

actual, para ser comprendida, incluso por los propios franceses.

La ausencia de una traducción contemporánea al español de la *Vida de san Luis* era una laguna tanto más sorprendente cuanto que España había sido el primer país en traducir el texto de Joinville, a partir de una versión francesa interpolada, en el siglo xvi. El texto francés se conserva en efecto en tres grandes ramas, representadas por un manuscrito del siglo xiv (manuscrito A, ca. 1330-1340, también conocido como «manuscrito de Bruselas») que se suele utilizar para establecer el texto de las ediciones actuales, dos ediciones de los siglos xvi-xvii (edición de Antoine Pierre de Rieux impresa en Poitiers en 1547 [designada como P] y edición de Claude Ménard de 1617 [M], que utilizaron ambas una adaptación pérdida del texto original al francés del siglo xv (hacia 1465-1498), y dos transcripciones en francés modernizado de una versión del texto anterior a A, redactada entre 1309 y 1330 (la primera, redactada en torno a 1540 se designa como L, por la ciudad de Lucca donde se encontró, y la segunda, redactada hacia 1513-1540, se designa como B). P es el texto que más se aleja del texto original por la inserción de episodios y personajes relacionados con el sur de Francia de los que nunca habló Joinville. Por desgracia, fue precisamente esta versión la que utilizó para su traducción al español, en 1567, Jacques Ledel (también conocido como Jacobo de Liaño), suprimiendo además todos los episodios del texto de Joinville en los que no aparecía san Luis; a finales del siglo xviii, reeditó esta traducción el Ilustrado José Andrés Cornide, sin modificar el texto de Ledel a pesar de sus insuficiencias. Desde esta fecha, poco se hizo para dar a conocer la obra de Joinville en España, si se excluyen estudios puntuales de Emilio Mitre y una traducción al catalán (Bagué, 1987).

La edición de Martín Alvira permite remediar esta laguna. Se realizó a partir de la edición francesa de Jacques Monfrin (1995), considerada como definitiva, apoyándose sobre el texto medieval, y no sobre la traducción al francés moderno, por problemas de fiabilidad léxica, y con la ayuda de las ediciones anteriores de Wailly (Francia, 1867), de Ledel, de Bagué (catalán), Smith (inglés) y Lippiello (italiano). Precedido de una larga introducción de 116 páginas, numeradas de I a CXVI, incluida una larga bibliografía, muy completa, de treinta y siete páginas (LXXIX-CXVI), el texto de Joinville se acompaña de una serie de apéndices: unas mapas que ayudan a la comprensión de varias secciones de la obra (especialmente en materia de movimientos militares [mapa 3] y para las diversas fases de la batalla de al-Mansura [mapas 4 y 5]), cuadros genealógicos, y una serie de textos menores atribuidos a Jean de Joinville: una canción de cruzada cuya autoría no es más que hipotética («nadie podría por una mala razón»), su *Credo* (una reflexión cristiana en torno a la oración cristiana destinada a afianzar la fe de los moribundos, titulada en realidad «romance en imágenes de los puntos de nuestra fe», que el senescal redactó en Acre en los años 1250-1251 y revisó en 1287, que, por razones prácticas que son de lamentar, se edita sin las imágenes que acompañan el texto en varios manuscritos), el epitafio de Godofredo III de Joinville (bisabuelo del senescal) y una carta dirigida al rey Luis X de Francia en 1315, en la que el anciano caballero (de noventa años de edad) pide al rey le disculpe por no poder acudir a su llamada. Una sección particularmente interesante de la introducción son las páginas LVIII-LXX, dedicadas a las relaciones de san Luis y de Joinville con España (Castilla, y más aún Aragón), mucho más importantes de lo que deja suponer la

ausencia de referencias a este ámbito en la *Vida de san Luis*. Es difícil, en realidad, justificar el silencio sistemático de la *Vida* sobre el mundo hispánico. Incluso el origen de Blanca de Castilla, la madre del rey, hija de Alfonso VIII de Castilla y de Leonor de Inglaterra, no detiene la atención del senescal de Champaña, sino para subrayar que dicha reina no tenía ningún apoyo en el reino de Francia por ser extranjera («Bien fue menester que tuviese en su juventud la ayuda de Dios, porque su madre, que había venido de España, no tenía parientes ni amigos en todo el reino de Francia» [§ 72, p. 24]). Cabe reconocer que Joinville no parece haber tenido mucha simpatía para con la reina madre, cuya dureza frente a su nuera no vacila en denunciar (§§ 606-608 p. 168).

Del autor se sabe que nació probablemente en 1225 (once años después de su héroe, Luis IX de Francia) y murió en 1317, a los noventa y dos años, un ejemplo de longevidad excepcional en la época. Sus relaciones con la corte de Francia se deben a su estado de vasallo de los condes de Champaña, reyes de Navarra a partir de 1234. Según su propio relato, su primer contacto con el rey Luis IX tuvo lugar en 1241. Aunque afirma, quizás en una voluntad de exagerar la antigüedad y la importancia de su linaje, que la senescalía de Champaña estaba en su familia desde la época de su bisabuelo, este cargo lo recibió su padre Simón de manos del conde Teobaldo IV de Champaña en 1224 a cambio de pleito homenaje. La importancia de Joinville en el panorama de la historiografía gala de los siglos XIII-XIV estriba precisamente en sus orígenes sociales y en la cultura que se relaciona con ellas: Joinville no es un miembro del clero, como la totalidad de los historiadores y cronistas de la época, sino un señor laico bien enraizado en la cultura feudal. A lo largo del texto se nota la importancia de

los lazos feudales para el autor, tanto como la de los lazos familiares, que muchas veces se confunden con los anteriores (así, cuando evoca al conde de Jaffa, Juan de Ibelín, precisa que «era primo hermano del conde de Montbéliard y del linaje de Joinville» [§ 158 p. 50; lo subrayado es nuestro]); también se nota la defensa sistemática de los valores relacionados con la sociedad feudal: lealtad, valor personal, sentido del honor —que se confunde generalmente con una forma de orgullo quisquilloso (se nota este choque de orgullos opuestos en el «diálogo» entre Guillermo de Beaumont, mariscal de Francia, y su tío Juan, reproducido en los §§ 428-429, p. 122). El propio rey, a pesar de sus grandes virtudes cristianas, se ve enjuiciado en sus acciones a partir de este conjunto de valores; elogiado como parangón de generosidad o de valentía caballeresca (basta con citar aquí la aparición del monarca en el campo de batalla tal y como la evoca el senescal: «Mientras yo estaba a pie con mis caballeros [...] llegó el rey con toda su batalla [...]. Jamás vi un hombre tan bellamente armado, porque sobresalía sobre toda su gente de hombros para arriba, [con] un yelmo dorado en su cabeza y una espada de Alemania en su mano», § 228, p. 72), condenado al contrario cuando sus acciones o las de sus oficiales no respetan los derechos de sus vasallos: los abusos de los oficiales regios y condales de Champaña son la justificación que Joinville da para no cruzarse de nuevo en 1267: «Yo fui muy presionado por el rey de Francia y el rey de Navarra para que me cruzara. A esto respondí que, mientras que había estado al servicio de Dios y del rey en Ultramar, y después de regresar, los sargentos del rey de Francia y del rey de Navarra me habían destruido a mi gente y la habían empobrecido, por lo que no habría momento en el que yo y ellos estuviésemos peor» (§§ 734-735 pp. 196-197). Sin embargo, en sus discusiones con el rey,

Joinville se ve obligado a aceptar, por parte del monarca, lecciones de comportamiento opuestas a sus convicciones (enseñanzas de san Luis, presentadas como personalmente dirigidas al autor, sobre la gravedad de los pecados mortales, superior a la gravedad de la lepra, lo que no pensaba Joinville [«Y él me dijo: «Habláis como un atolondrado, porque debéis saber que no hay lepra tan espantosa como estar en pecado mortal», § 27 p. 11] y sobre el lavado de los pies de los pobres el día de Jueves Santo [«Sire —dije yo—, en mala hora los pies de esos villanos lavaría yo». «En verdad —dijo él— habláis mal...», § 29 p. 11]). En estos diálogos, Joinville se ve como el san Pedro, con su fe ciega y sus insuficiencias, de un rey Santo que adquiere por su parte una dimensión comparable a la de Jesús en los evangelios (se notará el ataque «en verdad» de la segunda frase citada, típico de la enseñanza de Cristo).

El texto de la *Vida* lleva las huellas de la curiosidad personal de su autor, más allá de las insuficiencias de la cultura de éste. Párrafos enteros se dedican a la evocación de realidades «exóticas» (no se debe ignorar el gusto del público cultivado de la época para una forma incipiente de orientalismo) como el origen del Nilo (§§ 1187-190, pp. 60-61), el modo de vivir y de combatir de los beduinos (§§ 250-252, pp. 78-79), los mamelucos (§§ 280-285, pp. 85-87) o el chiismo, concebido no como una rama del islam sino como una religión distinta (§§ 458-461 p. 130: «[...] el Viejo de la Montaña no creía en Mahoma, sino que creía en la ley de Alí, que fue tío [sic] de Mahoma»). La figura del Viejo de la Montaña recibe un tratamiento detallado (§ 249 p. 77 y 451-463 pp. 128-131), como la figura, muy distinta, del Can de los Mongoles, evocada a través de un relato entre testimonial y legendario (§§ 133-135 pp. 41-42 y 471-492 p. 133-138).

Otra dimensión de la cultura de Joinville, que se podría calificar de «profesional», consiste en sus conocimientos en materia de ciencia militar. Tenemos con la *Vida* un testimonio muy valioso en cuanto a las técnicas de combate de los caballeros occidentales del siglo XIII, así como sobre las de sus adversarios musulmanes (relato de la batalla de al-Mansura, §§ 216 y siguientes). Las informaciones que nos proporciona el texto sobre las máquinas utilizadas en caso de asedio no dejan de ser de una precisión notable (utilización de las *gatas-castillos*, §§ 200-213, pp. 64-68).

La originalidad de la *Vida de san Luis*, como hemos dicho, estriba en el carácter muy personal de la narración «de las santas palabras y de los buenos hechos» del rey propuesta por el señor de Joinville. Este carácter personal se debe al estatuto ambiguo de la obra. ¿Será una crónica? No, por cierto: no se encontrará en el texto la narración ordenada de todos los hechos del reinado de san Luis, ni mucho menos: la obra se centra en el corto periodo de seis años (1249-1255) que Joinville pasó junto al rey en Egipto y Tierra santa; el resto del reinado se ve resumido a partir de fuentes historiográficas ajenas o de relatos orales no siempre muy fiables, e incluso en la parte central no se encontrarán reflexiones de alto vuelo sobre las acciones del soberano, sino un relato de los pequeños hechos de la vida cotidiana, lo que prohíbe también hacer de la *Vida* una *historia*. Entonces, ¿serán memorias del sire de Joinville esta narración tardía? Muchos historiadores tendieron a afirmarlo, subrayando la presencia sistemática del autor como actor de su relato. Una historiadora contemporánea (Michèle Perret) calculó que el autor está presente como actor en el 73% de los párrafos en los que se divide el texto. Las memorias pueden ser obras historiográficas muy valiosas:

podemos citar aquí tanto las *Memorias* de Comynnes sobre el reinado de Luis XI de Francia al final del siglo XV como, en Castilla, las *Memorias* del cura de Palacios sobre el reinado (contemporáneo del anterior) de los Reyes Católicos. Pero los primeros años del siglo XIV no parecen propios a que un hombre de nobleza media se atreviese a transformar una obra que se supone dedicada al rey de Francia, a sus «santas palabras» y a sus «buenos hechos», en una auto-celebración de sus propias hazañas. Si la *Vida de san Luis* se asemeja a memorias, será esencialmente porque el relato central se apoya en los recuerdos personales del autor mucho más que sobre fuentes librescas. Sin embargo, Martín Alvira recuerda que historiadores hubo para considerar que la *Vida* (encargo regio, de la reina Juana de Navarra, madre de Luis X «le Hutin», anterior a 1305 [fecha de la muerte de la reina] y acabado de realizar «en el año de gracia 1309, en el mes de octubre» [§ 769 p. 204]) es la transformación tardía de una obra anterior que Joinville pudo haber redactado para dejar constancia de su vida después de su desaparición (unas memorias a uso de sus descendientes redactadas en torno a 1266 y centradas sobre su experiencia en Tierra Santa).

Lo cierto es que la obra, en su estructura, se caracteriza por un desequilibrio marcado a favor del relato de la séptima cruzada, en la que Joinville participó al lado de san Luis, a expensas del resto del reinado: utilizando la división en párrafos que Wailly introdujo en el texto en su edición de 1867 y que siguen utilizando todos los editores modernos de la *Vida*, incluyendo a Martín Alvira, a pesar de su carácter en parte arbitrario, se puede considerar que más del 70% de la obra está dedicado a la séptima cruzada (del § 106 al § 663), cuando el 30% restante se divide entre las piezas liminares (§§ 1-18), la primera

parte dedicada a las «santas palabras» y buenas enseñanzas del soberano (§§ 19-67, o sea un modesto 6% del texto), un resumen de los primeros años del reinado, antes del voto de cruzada (§§ 68-105), la lista de las reformas posteriores a la séptima cruzada y anteriores a la octava (§§ 664-729), los preparativos de la octava cruzada (§§ 730-738), la reproducción del texto que san Luis redactó para su hijo («enseñanza de san Luis», §§ 739-754), el relato de la muerte del rey (§§ 755-759), el proceso de canonización del rey, entre 1282 y 1298, y la elevación del cuerpo del nuevo santo (§§ 760-765), el relato del sueño en que san Luis apareció a su viejo amigo (§§ 766-767) y los párrafos finales dedicados a la declaración de veracidad del texto y al establecimiento de su fecha (§§ 768-769). Las fuentes de estas diversas partes del texto varían mucho: los recuerdos personales del autor constituyen la fuente principal de la primera parte y del relato de la séptima cruzada, pero el relato de los primeros años del reinado se apoya en el *Roman des rois* de Primat, anterior a las *Grandes crónicas de Francia*, la evocación de acontecimientos ocurridos en la Tierra Santa antes de la llegada de san Luis (cruzada de los barones) se inspira en una obra escrita que puede ser la *Chronique d'Ernoul* o la *Estoire de Eraclés*, la lista de las reformas anteriores a la octava cruzada proviene de Guillermo de Nangis y de las *Grandes crónicas de Francia*, y la muerte del rey, que Joinville no presencié, procede del testimonio de uno de los hijos de san Luis, el conde de Alençon, que recogió nuestro autor. El texto de la gran ordenanza de 1254 (§§ 693-714) está reproducido de las *Grandes crónicas de Francia*, y la «enseñanza de san Luis» a su hijo está traducida de Godofredo de Beaulieu, que reproduce el texto en versión latina. Esta heterogeneidad de las fuentes explica que no todas las partes

del texto tienen el mismo interés para el conocimiento de la vida del rey: así, el relato de los primeros años del reinado contiene aproximaciones y errores notables. A pesar de la utilización de fuentes escritas, una de las particularidades de la obra de Joinville es la fuerte presencia en ella de marcas de oralidad (redacción en primera persona, frases cortas, sin dificultad de comprensión, repeticiones de episodios y frases, llamadas al oído [y no al lector en el sentido actual de la palabra]...). Alvira cita sobre este punto al erudito francés Gaston París, quien afirmó en una ocasión que «el libro no está escrito, está hablado» (cita p. XLV). Esta característica se debe quizás al género de la obra, pero de manera más cierta al modo de lectura (en voz alta y ante pequeños grupos de oidores) practicado en la época: se notan marcas de oralidad en obras coetáneas como, por ejemplo, las crónicas de Ayala, a lo cual se debe añadir la influencia de los modelos escogidos por el autor: la hagiografía, que se impone como modelo después de la canonización del rey, la autobiografía (con las *Confesiones* de San Agustín como modelo) y la biografía, la Historia y las crónicas.

El rey san Luis aparece en la *Vida* en su intimidad, y la impresión que se desprende del texto es la de una autenticidad indiscutible. Sin embargo, la obra de Joinville es una creación literaria, una recreación de la realidad vivida a partir de los recuerdos del autor. La cuestión se plantea entonces de esta autenticidad, y se la plantearon numerosos historiadores, como Jacques Le Goff en su biografía del rey Santo: ¿hasta qué punto se puede considerar que el rey evocado por el senescal de Champaña corresponde al «verdadero san Luis»? ¿Hasta qué punto, al contrario, no es sino una recreación ficticia del rey Luis IX? A esta cuestión no se puede dar una respuesta única, sino una serie de respuestas

matizadas. Es indiscutible, en efecto, que la figura del rey tal y como aparece en diversos episodios no puede ser una creación de Joinville separada de la realidad: cuando el autor evoca el placer que san Luis siente al sentarse en el suelo, cuando reproduce réplicas del monarca marcadas por una ironía que el propio Joinville no parece entender, ni siquiera cuando es la víctima del humorismo de su real compañero (así, cuando el rey le afirma con aparente seriedad que no se atreve a hablar de Dios con él por razón del «sentido sutil» que le caracteriza [§ 26 p. 11], lo cree sin vacilar; lo cierto es que el senescal no parece tener un sentido del humor particularmente desarrollado, al contrario de san Luis: en una situación mucho más dramática, no entiende que las palabras que un viejo musulmán les dirige a él y a otros prisioneros cristianos son una mofa que esconde una clara amenaza de muerte [§§ 337-338 pp. 99-100], sino que las considera como palabras de consuelo), el lector no puede sino considerar que está frente al auténtico rey Santo y que la parte de creación —por lo menos de creación consciente— de estos episodios por el senescal es casi nula. De igual manera, ciertos juicios críticos de Joinville frente a lo que considera defectos del rey —o exceso de virtudes que termina por ser defecto—, como la relativa indiferencia de Luis IX para con su esposa, que le siguió en sus aventuras y conoció situaciones difíciles, que Joinville compara con el amor excesivo del monarca para con su madre («Y estas cosas os las menciono porque yo había estado cinco años a su lado y jamás me había hablado de la reina ni de sus hijos, que yo oyera, ni a otros; y no era una buena manera —así como me lo parecía— ser [*tan*] distante de su mujer y de sus hijos», § 594 p. 163; para la condena por el senescal del pesar de la pareja regia a la muerte de Blanca de Castilla, que le parece excesivo, *vid*

§§ 604-605 pp. 165-166), o como el rigor moral del futuro santo, que a veces se traduce por una severidad excesiva (castigo de seis «hijos de burgueses de París», responsables de un retraso de la flota, §§ 643-644 pp. 174-175, o de un orfebre blasfemo al que «hizo poner [...] en la picota, en Cesarea, en bragas y en camisa, las tripas y las entrañas de un cerdo alrededor del cuello, y en tan gran abundancia que le llegaban hasta la nariz», § 685 p. 186) o se expresa a expensas del sentido político que debería sostener las decisiones de un gobernante de esta importancia, no pueden justificarse sino por una realidad vivida que el autor desaprobó: para citar a la reina (§ 631 p. 172), el rey es *divers* (lo que Martín Alvira traduce por «raro», pero que puede entenderse como «imprevisible»). En cambio, el papel central del sentido del tacto en la *Vida* tiene probablemente algo que ver con el hecho de que se redactó buena parte del texto después del proceso de canonización del rey, en una época en la que las reliquias de un santo ejercían su efecto mediante su contacto directo; en una ocasión, Joinville cita unas palabras que afirma haber pronunciado en vida del rey, que atestiguan la conciencia que tiene de hablar de un futuro santo («Le dije: “Sire, hay fuera mucha gente de la Gran Armenia que van a Jerusalén, y me ruegan, Sire, que les haga ver al santo rey; ¡pero yo no deseo besar todavía vuestros huesos!”», § 566 p. 156). Por fin, cabe recordar que Joinville, para ciertos episodios o ciertas «palabras santas» atribuidas al rey, se apoyó en fuentes escritas, historiográficas, pero también apoloéticas; la hagiografía fue uno de sus modelos, y esto se nota en el trabajo de idealización que caracteriza buena parte de la obra, desde la primera parte dedicada a las «santas palabras» del rey hasta los capítulos finales que enumeran las numerosas virtudes de san Luis (§§ 667-692 pp. 181-188).

La *Vida* se acaba con el relato de una aparición del rey Santo a su fiel amigo, años después de su muerte. Esta aparición toma la forma de un sueño [las apariciones de santos o personajes divinos en el marco de sueños son numerosísimos, incluso en relatos abiertamente hagiográficos] en el que san Luis viene a confortar a su viejo compañero en su voluntad de crear un culto al monarca en su capilla personal (§ 766-767 p. 203: «Cuando me desperté, reflexioné y me pareció que la placía a Dios y a él que lo albergara en mi capilla»). No cabe duda de que este episodio final tiene una importancia esencial para el senescal: no solo viene a autentificar la obra que se está acabando sino que aparece como una forma de compensación por el abandono de que Joinville se vio víctima por parte de la familia regia en tiempos del hijo y del nieto de su querido amigo (Felipe III y Felipe IV), que ni siquiera le regalaron una reliquia cuando se repartieron éstas, por lo que la obra se cierra sobre una última solicitud al rey Luis I de Navarra (Luis X de Francia) para que corrigiera la injusticia creada por la ingratitud de su padre, el rey Felipe IV; esta solicitud se hace con el respaldo explícito del rey san Luis: «[ ] y me parece que haría [el rey Luis] cosa agradable a Dios y agradable a nuestro santo rey Luis si se procurara reliquias del verdadero cuerpo santo y las enviara a la dicha capilla » (§ 767 p. 203). En el espacio del libro, esta aparición final es la

traducción del carácter más que estable, eterno, de la amistad que unió Joinville al rey, como lo traducirá, en su capilla, la estatua de san Luis (la «imagen», como se decía en la época) que el senescal mandará esculpir.

Para concluir, no podemos sino felicitarnos de esta nueva traducción de Joinville, que respeta el estilo sobrio y directo de la obra original, hecho de frases cortas y de un vocabulario rico y preciso (en la parte final de la introducción, el traductor justifica algunas de las opciones escogidas para traducir términos específicos, tales como *sire*, que no tradujo, *mon seigneur*, que no quiso traducir por «mosén» o «don», que considera demasiado marcados por realidades hispánicas —aunque se notará que, poco después de redactada la obra de Joinville, Pero López de Ayala traducirá el tratamiento de cortesía francés *messire* por «mosén» cuando hable del bretón Bertrand Du Guesclin—, o *preudomme*, forma medieval de *prud'homme*, término que no deja de evocar la expresión castellana «hombre bueno», tan utilizada en los textos jurídicos alfonsíes), que rechaza, en general, las repeticiones y los recursos retóricos, y esperar que el descubrimiento de una narración repleta de detalles pintorescos observados con una gran fineza dará nacimiento a numerosos estudios innovadores.

Jean-Pierre Jardin

(Université de Paris XIII. Sorbonne Paris Nord)

**LAMAZOU-DUPLAN, Véronique (ed.)***Les archives familiales dans l'occident médiéval et moderne. Trésor, arsenal, memorial.*

Casa de Velázquez

Madrid, 2021, 555 pp.

ISBN: 978-84-9096-334-0

En las últimas décadas se ha despertado un interés historiográfico renovado por la cultura escrita, gracias al cual muchos testimonios documentales conocidos desde antiguo están siendo reanalizados para extraer de ellos información histórica hasta ahora desconocida. Esta «vuelta al documento» es también una «vuelta al archivo»: las prácticas de conservación y destrucción del registro escrito se han convertido en un constante foco de atención en tanto que deformación del espejo a través del cual observamos las sociedades del pasado. El presente libro va un paso más allá: no se trata solo de estudiar los archivos para comprender mejor los documentos que albergan, sino abordar su interés intrínseco para el historiador. Siguiendo las palabras de Francisco Gimeno Blay en la conclusión del volumen, se trata de comprender «la historicidad de las prácticas culturales vinculadas estrechamente con las formas de almacenamiento, custodia y transmisión de la memoria escrita» (p. 467). Y, si bien esa aspiración a «historizar» las prácticas archivísticas no es nueva, en la práctica ha tendido a focalizarse en los fondos de carácter estatal (los de Simancas y de la Corona de Aragón son dos buenos ejemplos), y prácticamente no ha contemplado otros más dispersos y peor conocidos, como son los archivos familiares.

Esa inquietud intelectual condujo a la creación del proyecto de investigación *ARCHIFAM. Los archivos de familia en la Península Ibérica (finales del siglo XIII-principios del siglo XVII)*, que reunió entre 2013 y 2015

a un heterogéneo conjunto de investigadores en torno a esta problemática compartida. Conviene subrayar que los perfiles profesionales más habituales entre sus miembros son los historiadores académicos y los archiveros, y que, por su procedencia, predominan los portugueses, españoles y franceses, lo que se traduce en una interesante visión de conjunto en todo el universo ibérico. Con algunas variaciones en los autores y en los títulos, este volumen recoge las contribuciones presentadas en aquel contexto. Las virtudes —y también algunos defectos— del libro, por lo tanto, se heredan del proyecto investigador del que deriva.

La obra, respaldada por la magnífica edición y maquetación que caracteriza a las publicaciones de la Casa de Velázquez, consta de 34 capítulos de autoría individual o colectiva, a los que se deben sumar la introducción general de la editora, las conclusiones y los preámbulos a los tres grandes apartados en que se articula la obra. El primero de los bloques se titula «Archives et archives 'de famille', entre archivistique et histoire» agrupa cinco capítulos que comparten una cierta voluntad epistemológica, con los cuales se define el objeto de estudio. El segundo, llamado «Trésors d'archives d'hier à aujourd'hui», contiene diez capítulos que ofrecen una perspectiva propiamente archivística de los problemas, tanto sobre las técnicas de conservación documental atestigüadas en el pasado como sobre las iniciativas de los centros actuales. El tercer bloque es «Archives et 'familles': arsenal et memorial» y reúne los 19 capítulos restantes, que tienen como común denominador la vertiente social —y, por tanto, histórica— de las prácticas archivísticas de las familias. Dicho esto, se debe advertir que las fronteras temáticas entre esos apartados son bastante difusas, e incluso ofrecen la apariencia de ser grandes

cajones de sastre para clasificar unas contribuciones de enorme heterogeneidad.

Véronique Lamazou-Duplan recuerda en la introducción que la palabra «familia» es ambigua y cambiante (p. 5), unas cualidades que inevitablemente se infiltran en el propio libro. Se hace evidente que en esta obra colectiva se ha aceptado toda la diversidad semántica contenida en ese término, pues en ella se tratan desde los archivos de unidades domésticas campesinas de Cataluña, hasta los de familias regias —en particular, la navarra— que poseían fondos que bien merecerían el adjetivo de «estatales». En todo caso, los fondos nobiliarios son los protagonistas indiscutibles y la gran aportación del volumen. En menor medida, la amplitud conceptual se extiende a la idea de «archivo», como lo demuestran los «archivos ficcionales» o el «monarca-archivo» a los que alude Amaia Arizabaleta en su capítulo dedicado a la memoria de los reyes de Castilla (pp. 413, 416). No cabe duda de que esas ambigüedades y la consiguiente amplitud del espectro analizado enriquecen las perspectivas del volumen, pero no es menos cierto que no contribuyen a la cohesión del resultado.

Por motivos de espacio, resulta imposible hacer aquí una reseña individualizada de todas las contribuciones de una obra tan extensa, así que limitaré a presentarlas agrupadas en algunos grandes ejes temáticos, que no coincidan con la estructura de bloques y el orden utilizados en el libro.

Como se ha dicho, la cuestión central del volumen son los archivos nobiliarios. En torno a ellos versa el capítulo doctrinal de Joseph Morsel que abre el libro, donde profundiza en su sugerente —y arriesgada— propuesta de que el linaje aristocrático es, en parte, un espejismo creado por las prácticas archivísticas posteriores, y también el que lo cierra, una reflexión de Manuel Romero

Tallafigo acerca de la importancia del archivo en la identidad nobiliaria. Entre uno y otro, se intercalan contribuciones muy diversas. Bastantes adoptan una perspectiva regional: Francisco Borja de Aguinalalde, Elisabeta Insabato y Miguel F. Gómez Vozmediano y Mário Farelo (con Jacques Paviot, Margarida Leme y Maria João da Câmara) ofrecen síntesis sobre el País Vasco, Toscana, Castilla y Portugal, respectivamente; Vicente Pons Alós muestra la evolución del modo de ordenar físicamente los fondos valencianos; Miguel Calleja analiza sus trazas dentro de los cartularios monásticos castellanos de los siglos XI al XIII; y Jose Damião Rodrigues estudia el sistema de casas privilegiadas de las islas Azores y el rol que en aquel desempeñaba la documentación. Otros autores optan por profundizar en casos concretos: Maria de Lurdes Rosa, Cristina Jular, Veronique Lamazou-Duplan (con el desaparecido Jean-Pierre Barraqué) y Anne Goulet (con Isabelle Pébay-Clottes) parten de inventarios antiguos para estudiar diferentes archivos nobiliarios, mientras que Agurtzane Paz Moro y Jean-François Nieus lo hacen a partir de la identificación de sus documentos hoy insertos en fondos más amplios (el primero monástico y el segundo estatal); Rita Sampaio da Nóvoa combina ambas metodologías para analizar las escrituras de una familia que desembocó en un gran fondo nobiliario. Daniel Piñol Alabart (con Rosa Lluch Bramon) describe la problemática de un fondo concreto de la nobleza catalana. María Teresa Iranzo Muñio y Juan Ramón Núñez Pestano (con Roberto J. González Zalacain), por su parte, muestran casos de la reconstrucción *a posteriori* de archivos aristocráticos cuando fue preciso reactivar una parte del pasado familiar. En último lugar, cuatro capítulos más técnicos presentan proyectos desarrollados por parte de archivos actuales en materia de

descripción (Armando Malheiro da Silva con Abel Rodrigues), de incorporación y gestión de los fondos (Aranzazu Lafuente y José Antonio Munita Loinaz con Jesús Zubiaga Valdivielso), o de difusión (Filipa Lopes).

En torno a un tercio de los capítulos se apartan de lo nobiliario para observar otras clases de archivos. Desde perspectivas y con objetivos muy diferentes, Susana Herreros Lopetegui, Eloísa Ramírez Vaquero y Fermín Miranda García analizan las prácticas archivísticas de los reyes de Navarra, mientras que Carlos López Rodríguez trata el acceso de los súbditos de la Corona de Aragón a los documentos regios, y Amaia Arizleta la memoria de la monarquía castellana. En el extremo contrario del espectro social, Pere Orti Gost (con Lluís To Figueras), Tünde Mikes, Pere Gifré y Maria Pau Gómez Ferrer se centran en los archivos «patrimoniales» de familias no privilegiadas de Cataluña, evidenciando que las prácticas documentales de las clases dominantes se extendían —con finalidades muy diferentes— a toda la sociedad. Por

último, Erola Simon Lleixà evidencia el potencial de los fondos notariales para el estudio de las familias, y Pierre Chastagn ofrece una interesante reflexión sobre la función de los archivos en la construcción de las comunidades políticas urbanas medievales.

En conjunto, se trata de un conjunto de aportaciones novedosas —a la par que desiguales— a un problema insuficientemente abordado de la historiografía y la archivística peninsulares, lo cual basta para que deba celebrarse su publicación. Y, mientras que sus grandes virtudes radican en la colaboración interdisciplinar y la oportunidad temática, la principal objeción que se le puede hacer se encuentra en la excesiva dispersión de los capítulos, quizás debida al comprensible empeño de encajar en un único volumen la totalidad de los estudios desarrollados en el contexto de un determinado proyecto investigador.

Guillermo Tomás Faci  
*(Archivo de la Corona de Aragón)*

**JARA FUENTE, José Antonio (dir.)**

*Emociones políticas y políticas de la emoción. Las sociedades urbanas en la Baja Edad Media.*

Dykinson

Madrid, 2021, 229 pp.

ISBN: 978-84-1377-954-6

Medievalista especialista del mundo urbano, José Antonio Jara se ha ocupado hasta ahora de temas variados, pero unificados por dos líneas troncales de investigación, que ha ido implementado sin que nunca se le haya olvidado la patria conquesa de sus primeras observaciones. La primera línea ha consistido en observar una lógica «interna» al mundo urbano, el de la participación en el sistema de poder concejil y, por tanto, los procesos de producción y de jerarquización de las élites urbanas. La segunda, más actual, pone el acento en una dinámica más bien «externa», o, mejor, relacional, puesto que se trata de analizar cómo el sistema de poder urbano se comunica con otros actores, agentes o sistemas de poder, en especial nobiliario y monárquico. Las dos líneas convergen en un cuestionamiento constante de la identidad urbana, y de las prácticas y discursos que hacen de la ciudad una comunidad política. Aún más recientemente, este cuestionamiento le ha llevado a adentrarse en el campo de la historia de las emociones. El libro que se reseña aquí es así el primer paso en este camino, pues se corresponde con las actas de un seminario que el investigador organizó en enero de 2020, en el marco de su proyecto *Ciudad y nobleza en el tránsito a la Modernidad: autoritarismo regio, pactismo y conflictividad política. Castilla, de Isabel I a las Comunidades*. Le siguió, en noviembre de 2020, un webinar destinado a profesorado y alumnado de Enseñanza secundaria y de Universidad, con alcance por tanto formativo y divulgativo, y de larga cronología histórica, cuyas actas el propio José

Antonio Jara publicó ese mismo año (*Las emociones en la Historia. Una propuesta de divulgación*. Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha, 2020). En diferido de alguna manera, esta primera entrega viene a reforzar el cuadro historiográfico español de tratamiento de las emociones medievales y, dentro de este campo, de las emociones políticas, al que he aportado hace ya tiempo mi contribución. Y aplicada a la ciudad, tal propuesta viene a suplir también cierta carencia historiográfica. El colectivo antaño dirigido por Élodie Le-cuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruane (*Emotions in the Heart of the City (14th-16th century)*, Turnhout, Brepols, *Studies in European Urban History*, 5, 2006) analizaba en efecto el laboratorio urbano de las emociones, pero según un trazado comparativo que iba de Flandes a Italia pasando por Francia, y obviaba por ende las Españas medievales. Desde estas dos perspectivas, la del refuerzo y la de la suplementación, la propuesta realizada ofrece sin embargo un resultado de conjunto muy mitigado, incluso a veces muy cuestionable en el detalle de las nueve contribuciones aquí reunidas, evidenciando que le falta un punto de maduración a la obra, tanto en el plano editorial como científico.

El título y el subtítulo de la obra crean algunas expectativas en el lector, como, por ejemplo, la de dar con una reflexión de largo recorrido cronológico que le ayude a entender la funcionalidad de las emociones en el devenir de un cuerpo político. Dicho de otra manera: ¿Qué *comunidad emocional* tuvo como trasfondo la *comunidad política* que se fue formando en la ciudad? ¿Hubo una especificidad urbana frente al eventual sentir propio de otros grupos, comunidades o cuerpos que se fueron comunicando en el proceso de politización de la sociedad? ¿Podría ser tal diferencia urbana un argumento más para la discusión de la producción de un poder de Estado en una sociedad ya

gubernamentalizada o políticamente alfabetizada? Pero el lector se encuentra con un conjunto de trabajos del que le cuesta encontrar el nexo, salvo que tenga la paciencia de llevar a cabo una empresa de reconstrucción del propósito, que debería evitarle la introducción de la obra (pp. 9-16). En ella, José Antonio Jara habla ciertamente de emociones, pero de manera muy general, sin definir el concepto de «emociones políticas» ni tampoco poner de relieve su campo de aplicación urbano. Y, aunque se brinde al final de la introducción un recorrido de lectura de la obra, mediante el corto resumen de cada una de las nueve contribuciones del volumen, no queda esclarecido el paso de un argumento muy general sobre emociones hacia estos distintos estudios de situaciones o casos, que una conclusión, ausente, podría haber aunado además en sus resultados. Faltan por tanto consideraciones sobre la génesis de la obra, que hubiesen permitido entender sus objetivos reales, y evitar en definitiva crear expectativas que no se cumplen. Bastaba con haber indicado explícitamente que se trataba de la edición de las actas del seminario antes señalado, cuyas líneas argumentales venían determinadas por el proyecto también indicado. Con ello, el lector hubiese tenido una visión nítida del propósito de la obra que es, únicamente, el de identificar los componentes emocionales de algunas relaciones de poder (ciudad/nobleza, ciudad/monarquía, pero ¿qué pasa con la Iglesia?, ¿es de nula influencia el *segundo cristianismo* en la apertura del laboratorio emocional ciudadano?, ¿hay atisbos de una *religión cívica*?, ¿no se pueden vislumbrar aquí también relaciones de poder?). Unas relaciones de poder que vienen marcadas por dinámicas de competencia o de conflicto y de cooperación, y que son observadas en el ultimísimo momento de su confluencia bajomedieval, a partir de un reino de Castilla cuyo horizonte se abre

a algunos territorios de su devenir hispánico e imperial (Portugal, Flandes e Imperio, presentes en capítulos del libro, con ausencia pues de Navarra o de la Corona de Aragón).

No queda rastro de esta línea argumental en la edición de las actas, y esto deslucía algunos posibles recorridos de lectura y de comprensión. Por ejemplo, el principal, que es el de la emotividad creada por la presencia de nobles y de sus bandos en la ciudad o provocada por la presión señorial: Sandra de la Torre y Jon Andoni Fernández de Larrea, sobre las dinámicas de inclusión y de exclusión que marcan el régimen político de las ciudades vascas (pp. 61-77); José Ángel Solórzano, que analiza los referentes emocionales de la resistencia del común a la violencia banderiza en el Cantábrico (pp. 79-106); José María Sánchez Benito, sobre emocionalidad en la resistencia de Requena al proceso de su señorialización (pp. 107-25); o también Alicia Montero Málaga, que se adentra en la expresión de emociones en el tejido confederativo destinado a asegurar el mantenimiento de Cigales, Pedraza de la Sierra y otras localidades en el señorío de los Velasco (pp. 127-46). Otro ejemplo de recorrido sería el del establecimiento de un cartografía de la emotividad, con afán de completar el acercamiento territorial castellano trazado por las anteriores comunicaciones (Juan Francisco Jiménez Alcázar y Gerardo F. Rodríguez, que abordan los caracteres específicos de los miedos sentidos en la Frontera de Granada, pp. 17-36), o de incidir en la comunicación entre centro y periferia en el sistema estatizado de poder (Adelaide Millán da Costa analiza así la expresión de las emociones en el circuito de comunicación administrativo entre ciudades y corona en el reino de Portugal a principio del siglo xvi, pp. 37-60; Gisela Naegle restituye a partir de las emociones la geometría relacional en la que se insertan las ciudades del Imperio, pp. 171-97).

A la imprecisión de la línea editorial conviene añadir la imprecisión conceptual con la que se aborda aquí la supuestas «emociones políticas» de las que trata el volumen. La gama puesta en evidencia, aunque dominada por el temor y el miedo, es muy amplia, demasiado: amor, alegría, contentamiento, sosiego, *philia*, bienquerencia, amistad, lealtad, confianza, *caritas*, consolación, abatimiento, angustia, espanto, irritación, descontento, indignación, malquerencia, odio. Pero ¿son todas ellas «emociones»? ¿Y son emociones políticas? Se podría haber sacado más provecho del estimulante esfuerzo léxico-conceptual desarrollado por Gisela Naegle en la introducción de su capítulo (su apartado *What are «emotions»? The language trap*, pp. 173-80) para anuar posiciones. La autora, medievalista alemana, acostumbrada a trazar perspectivas comparativistas entre Francia y el Imperio, desde hace menos tiempo entre el Imperio y Castilla, a partir de fuentes principalmente en latín, en alemán o en francés, cuya aportación se publica aquí en inglés, subraya en efecto la no-equivalencia del vocabulario usado en alemán y en inglés para pensar y analizar las emociones. Esta no-equivalencia hubiese podido ser un aguijón para establecer un lenguaje común, diferenciar categorías e, incluso, jerarquizarlas. Sobre esta base se podría haber diferenciado al menos entre emociones y sentimientos. Se podría haber evitado también que se analizara como emoción, o como sentimiento, por tanto, la expresión del vínculo o del deudo, por ejemplo, la amistad, la lealtad, o la confianza, más aún cuando su fundamento es el del compromiso jurado. Y, por último, el establecimiento de un lenguaje común hubiera permitido quizá la comprobación del carácter propiamente «político» atribuido a algunas «emociones» aquí rastreadas y su articulación con el propósito implícito del libro, por ejemplo, el miedo al

cautiverio, o incluso la alegría mencionada en algunas canciones flamencas, en base a una recopilación, *Antwerp Songbook*, de la que convendría haber interrogado algo más el proceso de producción (Linde Nuyts, pp. 199-223).

Con ello, llego ya a la última consideración, que es la constatación de que a la falta de precisión conceptual responde cierta indeterminación metodológica. No lo indicaría si no se vislumbrara en la introducción del libro cierta apuesta por el análisis del vocabulario como vía de aproximación a las emociones, pero con un seguimiento muy dispar y con alcance en definitiva reducido. Solo se presentan cuadros estadísticos en dos contribuciones y los resultados logrados por sus autores llegados a este punto no presentan además la misma validez. Adelaide Millán da Costa no llega ciertamente a realizar un estudio lexicométrico (p. 37-60), pero asienta con rigor su potencial implementación para entender el manejo de referentes emocionales en la relación político-administrativa entre ciudad y monarquía, mediante un corpus, ciertamente limitado, pues solo lo forman veinticuatro cartas, pero que se podría ampliar, sin que pierda para nada la coherencia con la que ha sido constituido. Con ello, la autora ofrece un análisis muy sugerente, y viene a confirmar que, como para cualquier acercamiento a un problema, la clave de un estudio del vocabulario está en la coherencia del corpus de fuentes, que difícilmente se logra sin previa crítica de fuentes.

Tal coherencia no se constata en el corpus analizado por José Antonio Jara en una contribución, en absoluto centrada en el mundo urbano, sobre la funcionalidad del amor en las relaciones políticas, cuya utilidad se hubiese incrementado como apartado de su introducción, como manera de plantear el tema de las «emociones políticas» (pp. 147-69). El corpus que utiliza este autor

viene formado, por una parte, por las *Siete Partidas*, y, por otra, las actas de Cortes del reinado de Juan II y la *Crónica* de este rey. ¿Cuál es el sentido de la confrontación entre estos dos elementos del corpus, incluso entre actas de Cortes y *Crónica*? ¿No hubiese sido más efectivo, dada la cronología tratada en el volumen, plantear un corpus centrado solamente en el siglo xv y con otra amplitud? ¿Son más significativos los 42 casos de «amor» de la *Crónica*, en la versión establecida además por Lorenzo Galíndez de Carvajal, en el siglo xvi, que los 667 casos brindados por el *Libro de amor e amiçia* de Alfonso Fernández de Madrigal, más aún cuando este producto del aristotelismo político participó de la formación de un humanismo cívico castellano con otras grandes voces, Pedro de Osma o Fernando de Roa? En caso de no querer utilizar alguna base de datos y corpus textual ya establecido, opción que parece haber sido la del autor —pero que es poco comprensible dada su participación en el colectivo dirigido por Ana Isabel Carrasco Manchado (*El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas*. Lugo: Axac, 2017) cuya meta era precisamente la de promover su uso—, ¿por qué no haberse atrevido a plantear el estudio de la funcionalidad del «amor» a partir del propio corpus evidenciado por las contribuciones del volumen? Habría quedado ciertamente limitado al componente castellano, pero integrado por fueros, ordenanzas y actas municipales, quejas, peticiones, pleitos, variada documentación judicial y confederaciones (aunque en este último caso, villas y localidades son tratadas como cualquier otra posesión cuyo mantenimiento en el patrimonio señorial se trata de asegurar, lo cual las aleja absolutamente del laboratorio urbano de las emociones políticas), y con posibilidades para brindar el cómputo global de

todas las emociones y sentimientos referidos por los autores.

Además de la cuestión de la coherencia del corpus, los propios cómputos a los que llega José Antonio Jara son cuestionables. De las *Siete Partidas*, en la edición decimonónica de la versión glosada por Gregorio López, el autor se queda solo con las tres primeras (¿y el resto? se pierden, por tanto, por ejemplo, las consideraciones sobre el parentesco, el amor y la amistad y, de manera general, el vínculo social contenidas en la cuarta de las *Partidas*), e indica 211 «menciones» de amor. La edición incunable de 1491, volcada en el *Corpus diacrónico del español* (CORDE), solo permite llegar a 196 casos, y para la totalidad de las *Partidas*. Otra comprobación puede ser la siguiente. El autor indica nada menos que 85 «menciones» en la primera de las *Partidas* (de hecho, suben a 86 en el segundo cuadro, sin correspondencia de resultado, pues, entre los dos cuadros), pero el recuento a partir del manuscrito de la misma conservado en Londres, cuya transcripción fue también volcada en el CORDE, y con concordancias que se pueden comprobar también desde la Biblioteca Digital del Hispanic Seminary, solo permite llegar a 30 empleos. ¿De dónde sale por tanto la cifra ofrecida por el autor? Uno se preguntaría: ¿qué es lo que entiende el autor por «menciones»? ¿Y sobre qué base léxica distingue a continuación los usos de la «noción»? La imposibilidad de reproducir el cómputo del autor, además de la incoherencia del corpus, hace, lógicamente, que sus consideraciones tengan que ser relativizadas y cuestionadas. En suma, este libro representa una esperanza y apreciada iniciativa, y con seguridad la obra se citará, pero el resultado alcanzado en ella no deja de ser muy mejorable.

François Foronda

(Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne)

**VIU FANDOS, María**

*Una gran empresa en el Mediterráneo medieval. La compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manariello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437).*

CSIC

Madrid, 2021, 456 pp.

ISBN: 978-84-00-10878-6

A pesar de los vaivenes de la historiografía, los generales o los particulares de la historia sobre el comercio, los mercaderes medievales mantienen su atractivo para la investigación. «Los mercaderes [siguen] ahí», si se me permite emplear casi las mismas palabras que Carlos Laliena Corbera escribe en el prólogo de este libro (p. 14). Además, si los análisis que continúan surgiendo sobre tales mercaderes se integran en iniciativas de carácter colectivo o implican sacar a la luz nuevas fuentes o profundizar en documentos de cuya existencia ya se sabía, el interés de los estudios queda indudablemente fortalecido.

Esto último es lo que sucede con la obra que me ocupa. El volumen proviene de la adaptación de la tesis doctoral de la autora y, como ella misma declara en la introducción (pp. 22-24 y 33), se relaciona con proyectos radicados en las universidades de Zaragoza y Barcelona, dirigidos respectivamente por el citado profesor Laliena Corbera y por María Dolores López Pérez. En concreto, los proyectos de la profesora López Pérez a los que se alude vienen focalizándose en los fondos conservados del mercader barcelonés Joan de Torralba para la primera mitad del siglo xv. La riqueza de estos fondos desde diversos puntos de vista ya fue vislumbrada por Mario del Treppo en 1972. Pero el esfuerzo investigador (y editorial) que se desarrolla bajo el impulso de María Dolores López Pérez está permitiendo ya no solo precisar mucho mejor los recursos de documentación disponibles en torno a dicho mercader, sino

también corroborar lo que vuelve a señalar María Viu Fandos (p. 21), de acuerdo con lo expuesto por el viejo maestro italiano: que estamos ante «un conjunto archivístico único en la Corona de Aragón» y que constituye «un observatorio excepcional» para conocer el comercio desde una plataforma tan destacada en la época como fue Barcelona.

Con el apoyo de este contexto, en especial el de unas fuentes muy fecundas, la intención del libro es estudiar entre 1430 y 1437 la compañía mercantil-bancaria que formaron Joan de Torralba justamente y el ciudadano zaragozano Juan de Manariello. Esta finalidad central se fundamenta sobre otros tres objetivos más pormenorizados (pp. 23-4) que tienen que ver con la indagación, en primer lugar, de la creación, el funcionamiento y la evolución de la compañía; en segundo lugar, de su actividad comercial y financiera según territorios y tipología de productos y negocios; y, en tercer lugar, del entorno social de los dos mercaderes y del papel político que ambos llegaron a jugar. Se presenta así un estudio «a gran escala y a diversos niveles», que también pretende alejarse de la consideración de la compañía analizada solo como un «ente abstracto» y preocuparse en paralelo por las personas y las redes de toda clase que le daban sentido (p. 24). En cualquier caso, lo cierto es que los tres objetivos que he mencionado se corresponden a grandes rasgos con las tres partes en que se divide la obra.

Tras el prólogo y la introducción ya reseñados, la primera parte (pp. 41-179) se titula «Historia interna de la Torralba-Manariello». La doctora Viu Fandos traza en ella, por medio de tres capítulos, los orígenes y el desarrollo de la compañía, sus procedimientos de gestión y estrategias comerciales y lo que denomina «el precio de comerciar en la Edad Media», una sección consagrada a los diferentes costes que implicaba la logística

del comercio de entonces, incluyendo los derivados de «una fiscalidad fragmentada». En el transcurso de estas páginas se diseñan las fases por las que atravesaron los negocios de Torralba y Manariello desde 1425 hasta 1458 y se justifica que el eje de atención del volumen radique en la etapa 1430-1437: esta engloba la «época dorada» de la empresa (p. 53), sus años «de mayor actividad y de asociación exclusiva» cuando conformó «una de las grandes compañías [...] en la Corona de Aragón, con cifras de inversión mayores a las que se podía intuir» hasta ahora (p. 179). La lana y el cereal sobresalieron pronto en los intereses de estos mercaderes, al igual que lo hicieron unos mecanismos internos marcados, entre otros factores, por recurrir a los flujos de información mercantil y a un sistema contable que apunta hacia una «partida doble imperfecta» (p. 178).

La segunda parte del libro (pp. 181-285) recibe el nombre de «La integración de la Torralba-Manariello en los mercados europeos». Tres capítulos nuevamente estructuran un contenido que, en esta oportunidad, se fija en el binomio de actividades que caracterizó a la compañía: las mercantiles y las financieras. Entre las primeras, los dos capítulos iniciales de esta parte permiten separar por sus grados de inversión y beneficio lo que serían los tratos «de primer nivel» en la empresa de una «multitud de negocios secundarios» (p. 283). Sin duda, la exportación de lana aragonesa hacia Italia (Venecia principalmente, aunque también Pisa y Génova), seguida del abastecimiento con cereal asimismo aragonés tanto de Barcelona como de otras ciudades mediterráneas, fueron los dos mayores negocios de la compañía. Por lo que atañe a los movimientos financieros y bancarios, más allá de su disección por modalidades (tráfico de capitales, crédito, administración de rentas, inversiones en transporte y seguros), el examen realizado en

el último capítulo de esta parte conduce a la autora a afirmar el hecho, «menos evidente a primera vista», de que la Torralba-Manariello fue en efecto una «compañía mercantil y bancaria» (p. 284). Una de las pruebas que aduce María Viu Fandos se refiere al uso que ambos mercaderes dieron a las letras de cambio: estas se emplearían para transmitir dentro de la propia compañía dinero originado en el comercio y, sobre todo, ahí está la clave, para intermediar en traspasos de capital para otros operadores y compañías (pp. 263 y 285).

La tercera parte de la obra (pp. 287-362) se titula «En la cumbre: el ascenso social y político de los socios». Otros tres capítulos dibujan aquí el proceso (personal, familiar y social) por el que Joan de Torralba y Juan de Manariello evolucionaron desde unos orígenes humildes entre Aragón y Cataluña hasta, por lo menos Joan de Torralba, «vivir como un gran mercader» (p. 311) y, en los dos casos, involucrarse en los gobiernos urbanos de Zaragoza (Manariello) y Barcelona (Torralba) en puestos «generalmente de carácter económico» (p. 362). Torralba incluso estableció vínculos con la monarquía aragonesa. El recorrido de esta sección subraya las dinámicas paralelas o convergentes que pudieron existir entre la trayectoria empresarial y económica de los dos mercaderes (ilustrada en las partes anteriores del volumen) y determinados aspectos: la movilidad territorial de las «gentes de negocios» (p. 291), el apoyo de los parientes y, en especial, el papel de las mujeres de ambas familias a la hora de progresar socialmente, como recoge el primer capítulo de esta parte; las pautas de consumo en cuanto a patrimonio inmobiliario, equipamiento doméstico, alimentación y moda, según muestra el segundo capítulo; o «el interés individual por el bien común» (p. 337), una de cuyas facetas fue precisamente la promoción política, tal y como remarca el último capítulo.

Gracias al orden de argumentos que acabo de resumir, el libro asume un itinerario de exposición que podría considerarse ya *clásico* en los estudios sobre el comercio y los mercaderes del Bajo Medievo. Está bien organizado y resulta claro, también porque cada parte termina con unas conclusiones propias que ayudan a recapitular las páginas previas y a enlazar con las siguientes. La clausura del volumen empieza con unas consideraciones finales (pp. 363-8) y con un epílogo (pp. 369-78) que, bajo la denominación de «El final de una época», sintetiza varias circunstancias vividas entre 1438 y los decenios 1460-1470 por Juan de Manariello (fallecido en 1449) y Joan de Torralba (muerto en 1458), por algunos de sus familiares y por otros mercaderes relacionados con las empresas de Torralba. La bibliografía, dos anexos (uno sobre equivalencias de monedas, pesos y medidas; otro documental, en el que se transcriben seis actas de constitución de las compañías de Joan de Torralba) y los correspondientes índices onomástico y toponímico cierran definitivamente la obra.

En conjunto, creo que uno de los mayores valores del libro es, en el plano heurístico, la ratificación de la potencialidad de las fuentes que albergan los territorios de la antigua Corona de Aragón para examinar el mundo del comercio a fines de la Edad Media. La investigación de María Viu Fandos se vale de documentación notarial y fiscal, aragonesa y catalana. Pero muy en particular, e incidiendo en lo que he mencionado al inicio, recurre a doce registros contables y a cartas y otros documentos que pertenecen a los fondos de Joan de Torralba, hoy depositados en el Arxiu Nacional de Catalunya de Sant Cugat del Vallès. La cronología máxima de estas fuentes mercantiles abarca de 1422 a 1460, aunque las que han centrado más la labor de la autora van lógicamente de 1430 a 1437 (pp. 34-6). En los últimos tiempos,

las aportaciones sobre estos fondos tanto de la autora como de los equipos ya citados de María Dolores López Pérez, junto a algún hallazgo afortunado (pienso en la correspondencia Dessi-Navarro de las postrimerías del Cuatrocientos, que viene estudiando Giuseppe Seche desde Cagliari), confirman el camino que aún queda por explorar (y hasta por descubrir) en relación con la documentación de tipo comercial y contable conservada en los espacios aragoneses.

En clave historiográfica, la obra destaca por apelar a corrientes de análisis actuales como, por ejemplo, las de la «economía del conocimiento, la economía de la información, la economía de la identidad y las teorías de la empresa» (pp. 33 y 38) o las de la «teoría de la agencia» (pp. 112-3). Estas alusiones, lejos de ser meras referencias genéricas, dejan su impronta a lo largo del trabajo y lo permean paulatinamente. Son las que, entre otras consecuencias, llevan a la autora a poder pergeñar «la existencia de un modelo específico de estructura empresarial, de gestión del negocio y de actuación en los mercados propio del ámbito catalanoaragonés» (p. 21) o reivindicar, a partir del caso de la Torralba-Manariello, la capacidad de «los mercaderes catalanoragoneses [...] [de] gestionar su actividad mediante técnicas más desarrolladas de lo que se había podido demostrar hasta el momento» (p. 364).

La convergencia con las corrientes señaladas se sustenta sobre una metodología que estimo adecuada y en la que tres elementos me parecen relevantes. El primero, la oportuna combinación que aprecio entre «los datos puramente cuantitativos» (p. 37) y los datos más cualitativos. El segundo, la accentuada tendencia microanalítica y detallista que se manifiesta en el volumen. Diría que esta es casi el resultado directo de investigar de forma muy focalizada un periodo corto (1430-1437), que a veces se reduce todavía

más por la falta de noticias para algunos años (p. 188). Pero, con independencia de los efectos que la elección de esta etapa breve tenga sobre el libro, el grado de pormenorización con el que María Viu Fandos aborda numerosas cuestiones es notable. De nuevo, por ejemplo, véanse las páginas que dedica a la contabilidad de la compañía Torralba-Manariello (pp. 82-100), a determinados costes del comercio (pp. 127-150) o a los rasgos del tráfico lanero de la empresa (pp. 188-215). El tercer elemento es la conexión que se establece entre la *pequeña* historia (la concreta e individualizada) de la compañía y la *gran* historia (la general) del comercio en la Corona de Aragón y el Mediterráneo de la primera mitad del siglo xv. Esa conexión se produce, de entrada, porque la compañía estudiada se toma como un observatorio desde el que otear «las características y funcionamiento de las redes mercantiles catalanoaragonesas» (p. 20). Después, porque en la obra menudean los paralelismos entre la evolución específica de la Torralba-Manariello y la evolución global del entorno en que la empresa se desarrolló. Por eso, las fases distinguibles en la compañía constan «ligadas a los cambios en los mercados regionales e internacionales» (p. 177) y, de hecho, sus mejores instantes se vinculan al «boom lanero de los años 1430 [que] impulsó una voluminosa exportación entre Aragón» e Italia (pp. 20 y 57).

Finalmente, en clave argumental, esta publicación deja fuera de toda duda la importante magnitud alcanzada en su época por la asociación Torralba-Manariello. En el decir de Carlos Laliena Corbera al prologar el libro (p. 16), esta fue «una de las ocho o diez grandes compañías catalanoaragonesas dedicadas al comercio de materias primas esenciales en el espacio mediterráneo». Tanta relevancia logró que la autora, recogiendo la

sugerencia lanzada en su día por Mario del Treppo, se plantea en varias ocasiones (pp. 24, 57, 187 y 366-7) hasta qué punto la compañía llenó el vacío dejado desde 1410 por la empresa Datini en la relación entre la Corona de Aragón e Italia o, simplemente, se aprovechó junto a otras sociedades mercantiles catalanoaragonesas de la desaparición del potente competidor toscano. En cualquier caso, más en general, otro de los aspectos en los que insiste la obra es en el circuito de contactos económicos y sociales vertebrado durante el siglo xv entre Barcelona y Zaragoza y, por extensión, entre Cataluña y Aragón. Probablemente, en el esquema de María Viu Fandos, la identificación de este circuito es secundaria de cara a los objetivos de su investigación. Pero considero que el hecho de que lo remarque también varias veces (por ejemplo: pp. 44, 114-119, 363 y 367) reviste algún significado, en especial para contraponer el citado circuito al cliché historiográfico más asentado, que limita prácticamente al triángulo Barcelona-Mallorca-Valencia el protagonismo mercantil y financiero de la Corona de Aragón a finales del Medievo. Los matices efectuados a este triángulo son ya antiguos y tienen que ver, entre otras realidades, con la necesidad de incorporar en la figura la posición económica de Aragón y de las relaciones entre las costas ibéricas y el interior peninsular. Los matices están, como comento, aunque me parece que el cliché sigue subsistiendo. Cabe confiar en que un estudio tan sólido como el de la doctora Viu Fandos contribuya a reforzar aquellas percepciones más complejas sobre el panorama mercantil de la Corona al menos en el siglo xv, que no fue entonces un *banquete* de solo tres grandes capitales y sus territorios.

David Igual Luis

(Universidad de Castilla-La Mancha)

**FURIÓ, Antonio et al. (eds.)**

*La veu del regne; 600 anys de la Generalitat valenciana*. Vol. I: *Parlaments institucionals*; Vol. II: *La Generalitat valenciana; dels orígens a l'abolició* Vol. III: *La Generalitat valenciana; Espais i imatges de la Generalitat*.

Universitat de València

València, 2020, 458, 328 y 128 pp.

ISBN Vol. I: 978-84-9134-597-8; Vol. II:

978-84-9134-878-8; Vol. III: 978-84-9134-

762-0

Antoni Furió Diego, Catedrático de Historia Medieval de la Universitat de València, ha sido el organizador y Presidente del Congreso internacional sobre la historia de la *Generalitat* valenciana (*La veu del regne. Representació política, recursos públics i construcció de l'estat. 600 anys de la Generalitat Valenciana*) (21-28 de octubre de 2018) conmemorando los 600 años transcurridos desde el origen de la institución en 1418 hasta su restauración en el siglo xx. Con este motivo invitó a participar en dicho Congreso a más de 180 investigadores de universidades europeas y americanas especialistas en la materia. De ahí la extensión de la obra que se reseña en este momento, 3 volúmenes, esperando que en un futuro próximo se publiquen más, pues estos primeros volúmenes solo abarcan dos de las dieciséis sesiones con las que contó el Congreso.

En dichas sesiones se analizaron aspectos específicos de la *Generalitat valenciana* y también de sus homólogas en la Corona de Aragón (Cataluña, Aragón) así como se estudiaron las similitudes con otras instituciones de otros territorios como Cerdeña, Sicilia y Nápoles. Su análisis llevó a diversas reflexiones sobre conceptos relacionados directa o indirectamente con esta institución como son: el concepto de representación y representatividad política, las relaciones rey-reino,

el constitucionalismo visto desde la óptica pactista, las finanzas y fiscalidad —función principal de la *Generalitat* originaria—, la deuda pública y la construcción del Estado, el pensamiento y discurso político, la doctrina legal, la memoria de los reinos guardada en sus archivos, así como sus reflejos en los campos del arte y la cultura.

El primer volumen recoge las intervenciones de autoridades públicas y académicas de las siguientes instituciones: President de la Generalitat valenciana, Corts valencianes, Consiglio Reginale della Sardegna, Parlament de Catalunya, Cortes de Aragón, además de los alcaldes de Alacant y Morella; asimismo han intervenido los Rectores y vicerrectores de las Universidades de Valencia, Castellón (Jaume I), Alacant y representantes del Arxiu Històric d'Eivissa.

Entre dichas intervenciones cabe destacar la sesión inaugural del Prof. Antoni Furió donde explicó las características fundamentales de la *Generalitat* valenciana —desde sus inicios embrionarios a mediados del siglo xiv hasta su definición institucional a principios de siglo xv.

En 1418 nace la *Generalitat* valenciana (*Diputació del General*, según su denominación originaria) como órgano fiscal y financiero de dicho territorio foral el cual evolucionaría hasta ser la más alta institución representativa del Reino de Valencia. En dichas Cortes se le dotó de los *Furs* que establecían sus funciones y órganos embrionarios. La *Diputació del General* representó a todos los ciudadanos valencianos, de ahí su apelativo de *General*.

A partir de la fecha de su creación la *Diputació* se consideró una comisión *permanente* de las Cortes, dotada de una estructura que la convertía en una institución jurídica independiente, cuya función era llevar a cabo los acuerdos tomados en las reuniones de

Cortes hasta la convocatoria de las siguientes; la función principal de la *Generalitat* valenciana consistió en recaudar los donativos y subsidios solicitados por el rey y aprobados en Cortes; a esta función original añadiría con el tiempo otras, políticas y de defensa del territorio. Esta forma de actuar de la institución duraría hasta su abolición en 1707, momento en que la derrota valenciana en la Guerra de Sucesión y la aplicación de los Decretos de Nueva Planta dictados por Felipe V para Valencia abolieron la institución. Según Furió, las Cortes y su *Diputació* se convirtieron en ‘*la voz del reino*’ ante el monarca de la Corona de Aragón, concepción muy diferente de la vivida en la corona castellana donde primaba el poder real ante sus Cortes. Resurgirá de nuevo la *Generalitat* en 1982 con la aprobación del Estatuto autonómico valenciano y servirá para designar al conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunidad valenciana.

También se ha de resaltar el estudio sobre la historia de la *Generalitat* valenciana del Prof. Arcadi García Sanz (†), quien ahonda en el significado filológico de los vocablos *General* (1305) —la representación política del pueblo estructurada en los brazos de las Cortes— y su derivación en el término ‘*Generalitat*’, vocablo mediante el cual nos referiremos a la institución que cobraba los impuestos (*generalitats*) aprobados por las Cortes.

García Sanz también intenta datar el nacimiento de la *Generalitat* valenciana y sus homólogas catalana y aragonesa en las Cortes de Montsó de 1362-1363. En estas Cortes aparece el nombre de *generalitats* aludiendo a los impuestos indirectos que deberían cobrar los «diputados», nombrados para tal encargo en las Cortes y a los que el rey concedió inmunidad jurisdiccional durante el ejercicio de sus cargo y jurisdicción absoluta

precisamente en todo lo referente a materia de *generalitats*.

La *Generalitat* catalana quedó definida en cuanto a sus funciones y órganos en 1413 y la valenciana en 1418, siguiendo en muchos aspectos el modelo catalán —por ejemplo, la trienalidad de los cargos—, en otros como la estructura orgánica no fueron del todo coincidentes.

Los primeros años de la época moderna, a pesar de las pocas reuniones curiales llevadas a cabo, se constatan como la época de mayor plenitud de la *Generalitat* al continuar ejerciendo libremente sus funciones. Será en los siglos XVI y XVII cuando el poder del rey intente inmiscuirse en la institución, concretamente en la elección de los diputados, o cuando la nueva institución, la *Junta d’Estaments* (representante de los brazos de las Cortes) suponga un órgano que ensombrezca a la *Generalitat*, al suponer una institución en medio de las Cortes y la *Generalitat*. Situación que perdurará hasta 1707 momento en que Felipe V dicta los Decretos de Nueva Planta para Valencia y abole sus instituciones. Habrá que esperar al siglo XX para ver distintos proyectos de estatutos de autonomía y para que se recupere el nombre de la institución medieval para designar al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma valenciana (1982).

Se aprovecha la celebración de este Congreso para la presentación de la colección *Acta Curiarum Regni Sardiniae*; las Cortes de Cerdeña —reino unido en la Baja Edad Media a la Corona de Aragón junto con otros territorios como Nápoles y Sicilia— y que tuvieron instituciones, parlamentos, similares a las de la Corona de Aragón, en las que primó el pactismo entre el rey y sus Cortes.

Los volúmenes II y III recogen las contribuciones científicas de dos de las dieciséis sesiones en que se estructuró todo el

Congreso. El volumen II recopila las aportaciones académicas sobre la temática específica: *La Generalitat valenciana. Dels orígens a l'abolició*. Este volumen consta de diecisiete estudios que se corresponden con las comunicaciones que a continuación reseñamos siguiendo el orden en que han sido publicadas. Se inicia con un extenso prólogo de Antoni Furió en el que el autor desgrana: el origen de la *Diputació del General (Generalitat)* en los tres territorios de la Corona de Aragón y sus principales características así como la existencia de instituciones similares europeas; también analiza el concepto de *monarquía compuesta* de la Corona de Aragón: diversos reinos y un Principado que compartían un mismo rey (unión personal o dinástica) pero en los que cada territorio poseía sus propias leyes e instituciones; también aborda el paso desde el órgano embrionario de las Cortes a su representación en las diputaciones permanentes (*General y Generalitat*); así como también aborda la aparición del concepto del «pactismo» en la Corona de Aragón —por el cual los estamentos de las Cortes aprobaban los donativos y subsidios concedidos al monarca a cambio de aprobar de forma consensuada la legislación y denunciar los «contrafueros»—. Las guerras en las que se vio inmersa la Corona de Aragón, sobre todo a mediados del xiv, —la guerra contra Castilla— ocasionaron continuas peticiones monetarias de su monarca a las Cortes y de ahí nacerán las primeras comisiones de diputados de Cortes encargadas de recaudar las cantidades aprobadas y entregárselas al rey. Precisamente por ello en las Cortes generales celebradas en Montsó (1362-63) los territorios idearon nuevos impuestos o tributos (*generalitats*) que afectaron en su pago a «la totalidad» de la población (*General*), así como la creación de una deuda pública continuada en el tiempo y que alargaría la vida de las

tres Diputaciones. Las comisiones de Cortes (*Diputació del General*) encargadas de recaudarlos entre la celebración de una Corte y la siguiente fueron adquiriendo estabilidad precisamente porque se sucedieron las recaudaciones de unos subsidios con los siguientes, y ello ocasionaría que las Diputaciones se convirtieran en instituciones permanentes.

Estas comisiones o diputaciones de Cortes se fueron dotando de una estructura cada vez más organizada, llegando a principios del siglo xv a culminar la misma en su consolidación e institucionalización: la *Generalitat* catalana en 1413, la *Generalitat* valenciana en 1418 y la Diputación del Reino de Aragón en 1436; en sus orígenes recibieron del monarca la concesión de potestad y jurisdicción absoluta en materia de *generalitats*. Nacida ya la institución, precisó de un edificio que lo albergara y de ahí la construcción de los edificios propios para las tres instituciones en Cataluña, Valencia y Aragón.

A finales del siglo xv las diputaciones de los tres territorios irán perdiendo poder político debido a la intromisión del rey Católico en la designación de sus cargos. En paralelo, en 1645 la *Junta d'Electes dels Estaments* valenciana ganará protagonismo frente a su *Generalitat*, la cual irá viendo reducidas sus funciones a ser tan solo un organismo recaudador de tributos. Distintas obras de compiladores y tratadistas recogen la normativa propia de la *Generalitat* desde el siglo xvi en adelante donde queda plasmada la normativa y funcionamiento de la *Generalitat*.

M. Rosa Muñoz Pomer, gran investigadora de los orígenes de la *Generalitat* valenciana, ahonda en la legislación de Cortes valenciana entre los años 1418 a 1585, y lo hace a partir del estudio de un nuevo manuscrito. Plantea las diferencias y similitudes entre la *Generalitat* valenciana y sus homólogas

catalana y aragonesa, así como la desigual trayectoria. La *Generalitat* valenciana desde sus inicios en 1418 irá perdiendo protagonismo en la gestión y control del donativo en favor de los estamentos de las Cortes y del monarca.

Vicent Baydal Sala en su aportación estudia la gestión de los subsidios en las asambleas parlamentarias del Reino de Valencia entre los años 1261 y 1362, gestión que fue diferente de la operada en las Diputaciones aragonesa y catalana. El reino de Valencia, marcado por la lucha foral, no verá aparecer el concepto de *General del Regne* hasta las Cortes de Valencia de 1329-1330. Señala el autor la idea de que el *General* se concibe como el representante de la comunidad política del reino y aprueba los donativos que serán gestionados por comisiones mancomunadas de los estamentos valencianos. A partir de 1363, se creará e institucionalizará la *Diputació del General del Regne de Valencia* integrada por dos diputados de la iglesia, nobleza y de las universidades o ciudades reales.

Laura Peris Bolta analiza pormenorizadamente el organigrama de los funcionarios que trabajaron en la *Diputació del Regne de València* desde sus inicios en 1418: sus funciones, temporalidad, salarios, etcétera. Comienza por el órgano embrionario, los *oficios mayores* o más relevantes, de la *Diputació* formado por seis diputados y seis jueces contadores (elegidos dos por cada uno de los brazos), tres *clavaris* (tesoreros), tres administradores, un escribano y un asesor en leyes. Pasa a continuación a analizar los *oficios menores*, que por cierto tendieron a hacerse vitalicios, como el de escribano de los administradores, abogado, síndico del General y muchos más oficiales que participaron en los arrendamientos de las *generalitats*, como corredores, mensajeros, etc. Los diputados fueron los oficiales de mayor rango y prestigio,

ostentaron todas las potestades de elección del resto de oficiales y a la función principal de gestión y administración del subsidio real, añadieron desde los inicios de la institución la emisión y gestión de la deuda pública.

José Antonio Alabau Calle estudia la reforma operada en la *Diputació del General del Regne de València* a partir de la celebración de las Cortes de Valencia de 1437-1438 en las cuales se nombró una comisión de veinticuatro personas que deberían idear cómo hacer frente a la gran disminución económica que presentaba la institución y enderezar (*redreçar*) la misma. A partir de dichas cortes se adoptaron medidas administrativas (mayor control en los horarios y funciones de los oficiales de la institución) y medidas económicas (rebaja de salarios, exigencia y cobro de deudas, aprobación del «derecho a la quema» como nuevo derecho del General, entre otras) para favorecer ese enderezamiento de la institución.

Enrique Cruselles Gómez ahonda en el arrendamiento de las *generalitats* a mediados del siglo xv; analizando la preocupación de la gran caída de los ingresos que se produjo hacia 1428 cuando la recaudación de las generalidades casi no cubría los intereses de la deuda pública. Diversas circunstancias propiciaron esta situación económica: fraudes en la recaudación, urgencias dinerarias del monarca, gran crecimiento de la deuda pública, colapso del sistema financiero ideado, epidemias, guerras en definitiva el arrendamiento de impuestos «había dejado de ser un negocio empresarial rentable». El autor estudia las subastas que otorgaban la recaudación de las *generalitats*, acaparadas en un principio por las elites pero pasando a mediados del siglo xv a un nuevo grupo social, los comerciantes.

Pau Viciano analiza la preeminencia en la *compra de la deuda* de la *Generalitat*

valenciana durante el siglo xv por parte de la nobleza (dentro de estos mayoritariamente fueron la baja nobleza, los caballeros) frente a la compra por la población burguesa (ciudadanos, mercaderes y profesiones liberales) y su comparación con Cataluña y Aragón.

Guillermo López Juan analiza el grupo social de los conversos («judíos viejos o cristianos nuevos») y su participación en la *Diputació del General del Regne de Valencia* en el periodo 1404-1423, señalando que diversos linajes de ellos se hicieron con el arrendamiento de *generalitats*; más tardía fue su entrada en la compra de deuda pública que no se concretaría hasta finales del siglo xv.

Manuel Ruzafa García centra su investigación en los múdejares valencianos: grupo social marginado dentro de la sociedad valenciana de la Baja Edad Media y su reflejo en las relaciones con la *Generalitat* valenciana, institución altamente cristianizada. Adjetivos como pasividad, silencio, imposibilidad de participar en la institución serían algunas de sus características definitorias.

Juan Francisco Pardo Molero analiza la *Diputació del General* a principios del siglo xvi señalando como elementos clave de su funcionamiento: la jurisdicción (la cual fue completa en todo lo concerniente a su fiscalidad), la elección de sus cargos (en la que se observa la influencia del rey), la participación (colaboración de la *Generalitat* en los gastos del Reino conmemorativos y extraordinarios), la justicia (colaborando en mantener la Audiencia) y, por último, la defensa del Reino (concediendo préstamos al rey para mantener a las tropas, compra de armas, etcétera).

Óscar Clavell estudia otras funciones, diferentes de la fiscal o financiera, que llevaron a cabo las Diputaciones de los tres territorios en los siglos xvi y xvii y que fueron: las embajadas entre el rey y el reino (por ellas se transmitían las quejas y agravios cometidos),

la defensa de la costa y territorio valenciano (para lo cual la Diputación dispuso de un arsenal de armas así como participó activamente en sufragar los sueldos de los ejércitos hasta la aparición de la Junta de la Recluta), y las relaciones entre los tres territorios (estas fueron muy cordiales, con un protocolo de recibimiento, con acuerdos para asuntos relevantes como construcción de carreteras que unieran los tres territorios, coincidencia en resolución de conflictos en sus fronteras, o en la confiscación de bienes que realizaba la Inquisición a los ciudadanos conversos afectando ello a los ingresos de la *Generalitat*, entre algunos aspectos). Por último, expone el autor como los actos protocolarios demostraron la preeminencia de los diputados del *General* a la hora de recibir a los reyes, sus familias y otras personalidades.

Emilia Salvador Esteban analiza la representación política del Reino de Valencia en las épocas foral y moderna proponiendo una *tercera vía* en la que confluyen colaborando las tres instituciones del Reino valenciano: la *Generalitat*, la Junta de Estamentos y las Cortes.

Mique Fuertes Broseta analiza la trayectoria del canónigo Gaspar Grau d'Arellano (segunda mitad del siglo xvii) y su paso por las instituciones: como veedor de tropas (supervisor de las mismas), participe en la Junta de Contrafueros (en 1645 representando al Arzobispo de Valencia), como síndico de la *Diputació del General*, como diputado eclesiástico, contador tesorero y administrador. Señala también que hubo relaciones institucionales y colaborativas entre la *Diputació* y la Junta de Estamentos.

Joaquim López Camps describe la actuación de la *Diputació* valenciana a finales del siglo xvii y la derrota de 1707 con la aceptación de la capitulación por el *Consell General*. La *Generalitat* tuvo en ese momento

un papel político poco relevante, fue un aliado de la causa austracista, y pudo actuar en algún aspecto como fue el reparto de armas para defender la ciudad.

Carmen Pérez Aparicio aborda la representación política del Reino de Valencia en la Edad Moderna, analizando por un lado las fuentes que defienden que dicha representación la asumió la *Generalitat* y de otro las que defienden que fue la Junta de Estamentos, posición esta última por la que se inclina la autora. Concluye Pérez Aparicio que la *Generalitat* solo actuó en su propio nombre para la materia fiscal y por el contrario los Estamentos tendrían una representación más amplia y que por ello *supusieron la voz del Reino*.

M.<sup>a</sup> Magdalena Martínez Almira analiza la gestión por parte de la *Generalitat* del recurso natural de la explotación de las salinas del Reino de Valencia; la sal fue un bien muy preciado por todas sus cualidades, entre ellas la de conservar los productos. Siendo esta explotación inmemorial hubieron de coordinarse en el cobro de sus impuestos el alcalde (*baile*), representante del municipio y del rey, y la *Generalitat* cuando esta decide crear precisamente un *Dret sobre la sal*.

Francisco José Abellán Contreras, siguiendo el tema abordado en la comunicación anterior sobre la gran fuente de riqueza que fueron las salinas para el Reino de Valencia, desmenuza la explotación de los humedales valencianos, salinas y marjales, en los siglos XVI y XVII, y su conversión en zonas de cultivo, especialmente del arroz; se hubieron de combatir los problemas higiénico-sanitarios que había en los humedales. Cabe resaltar que el impuesto sobre el tráfico del arroz (gravado como *Dret general de la mercaderia*), dio muchos beneficios al Reino valenciano; por su parte la explotación de la sal, regalía real desde el medievo, se compatibilizó con el cobro de la misma como *dret general de la sal*.

Sergio Villamarín Gómez analiza la estructura de la *Generalitat* valenciana en sus últimos tiempos, en el siglo XVIII. Confirma que la estructura original de los primeros cargos (seis diputados, tres clavarios, seis contadores y tres administradores) se conservó siempre desde el origen de la institución hasta su abolición; también se conservaron su capacidad ejecutiva, gestora, contable y jurisdiccional. Con el tiempo, también se consolidarían otros oficiales de la institución más técnicos como fueron abogados, síndicos o escribanos. Pero no hubo un gran crecimiento del organigrama inicial y cabe señalar que a nivel del territorio la *Generalitat* valenciana tuvo un mínimo despliegue de oficiales territoriales si lo comparamos por ejemplo con la *Generalitat* catalana.

El tercer volumen aborda los *Espais i imatges de la Generalitat* valenciana y sus coetáneas. Presidido por un estudio de Juan Vicente García Marsilla (*La Generalitat i la seua imatge*) el volumen recoge otros doce estudios. Las Diputaciones del General de los tres territorios peninsulares, Aragón, Valencia y Cataluña construyeron unos edificios específicos para sus instituciones; en este sentido los palacios de la *Generalitat* valenciana, el *Palau de la Generalitat* catalana y el Palacio de la Diputación de Aragón. Fueron verdaderos palacios, cuya edificación quiso representar el poder de la institución en sus reinos y Principado, respectivamente. Se comenzaron a edificar estos edificios a principios del siglo XV, coincidiendo con los orígenes e institucionalización de las tres Diputaciones. Sobreviven hoy en día los palacios de la *Generalitat* catalana y valenciana, no así el aragonés que se incendió en el siglo XIX. Se ha de resaltar que los diferentes constructores de los tres edificios escogieron y pensaron en la situación estratégica, la ubicación en las ciudades, de estas instituciones y por ello se

decantaron en situarlas en el centro urbano, con cercanía a otros organismos políticos emblemáticos como podían ser la catedral, el palacio real o la sede del gobierno municipal, pues con ello querían resaltar el poder y la representación de la institución en dichos territorios.

Diversos académicos, en su mayoría historiadores del arte y arquitectos, explican con detalle el edificio histórico del *Palau de la Generalitat* valenciana: su arquitectura y sus imágenes. Luis Arciniega centra su análisis en el siglo de la Germanía (principios del siglo xvi) Se buscó un lugar estratégico para su construcción en la ciudad de Valencia, colindando con la *Casa de ciutat* y la catedral. La edificación de lo que sería el futuro Palau de la Generalitat se fue realizando en diversas fases: comenzaron los primeros diputados desarrollando su trabajo en casas de alquiler las cuales fueron adquiriendo a partir de 1422; después irían añadiendo al edificio originario otros inmuebles colindantes (1481 y 1482) y edificando diversas partes; cabe resaltar el arco del patio y el portal a finales del siglo xv; en 1510 la construcción de la escalera del patio; en 1513 y 1518 se añadirían nuevas casas y unos años más tarde se construiría una torre que albergaría la sala de reuniones; después de la Germanía se reemprendieron las obras (1533), construyéndose la escribanía, el estudio pequeño (1539), los ventanales, la sala mayor del torreón (1549) o el dorado del artesonado (1575). Pero en el siglo xviii, por las circunstancias políticas, concretamente entre 1751 a 1809, este palacio pasaría a ser la sede de la Audiencia Territorial y posteriormente de la Audiencia Provincial (hasta 1923). Juan Vicente García Marsilla estudia las inversiones realizadas en el *Palau de la Generalitat*, desgranando las obras llevadas a cabo por los diferentes maestros artesanos, *oficiales*

de la propia institución, así como el interés en la herencia de estos cargos intentándose perpetuar en sagas familiares. En su trabajo también se refiere a los contratos a destajo que se realizaron con carpinteros, pintores, maestros de piedra, etc. También detalla la compra e incorporación de los diversos inmuebles que fueron completando lo que sería el futuro *Palau de la Generalitat*, desde un palacio funcional en el siglo xv hasta su magnificencia en el siglo xvi. Los artesanos de la casa de la Diputación (Palau de la *Generalitat*) son estudiados a fondo por Mercedes Gómez-Ferrer así como los maestros carpinteros que los llevaron a cabo. Rafael García Mahiques analiza la *Sala nova* o *Sala de Corts* describiendo su carpintería y la obra pictórica de sus muros, dando un discurso visual a su construcción.

Yolanda Gil Saura analiza la *sitiada* de la *Sala nova*, donde se representó a finales del siglo xvi pictóricamente a los tres estamentos, los diputados del General, simbolizando la máxima representación del Reino. De forma diferente, las homólogas catalana y aragonesa se decantaron por hacer una galería de reyes aragoneses y condes catalanes respectivamente. En la *Generalitat* valenciana, las pinturas fueron ocultadas en el siglo xviii (1751) habiéndose de redescubrir en el xix.

Víctor Mínguez hace un interesante repaso a las series de retratos reales, concretamente a los reyes del Reino de Valencia, desde Jaime I *el Conquistador* en adelante, expuestos en el Palacio del Real —hasta su destrucción en 1810— y trasladados a la *Generalitat* posteriormente. M.<sup>a</sup> Emilia Mocholí Martínez describe de manera pormenorizada el escudo de la *Generalitat* valenciana, representativo de sus tres brazos de las Cortes —militar, eclesiástico y real—, analizando sus componentes y símbolos: Sant Jordi, la virgen y el ángel Custodio; también

analiza la bandera de la ciudad y los escudos reales. Arturo Zaragoza Catalán estudia la genealogía del escudo o emblema de la *Generalitat* valenciana durante la Edad Moderna, con sus palos de gules, yelmo de plata y dragón naciente. Se parte del escudo real de Pedro el Ceremonioso, para seguir con las descripciones de los escudos reales de Juan I, Alfonso el Magnánimo, Fernando el Católico y los escudos del Reino de Valencia. Luis Almenar y Antonio Belenguer describen las festividades y actos públicos en los que participó la *Generalitat* y lo hacen analizando los albaranes conservados de la época (1431-1500) que precisamente describen los gastos y los actos. Gran cantidad de estos gastos lo fueron de ornamentación: construcción de tribunas, confección de banderas, alumbrado (faroles), vestimenta de los diputados, ágapes, música, etc. Y es que la *Generalitat* participó activamente en festividades que le permitirían exhibir su poderío a la población para lo cual eligió festividades señaladas como el Corpus Christi, Sant Dionís, San Pedro y San Juan, Navidad, entre otras; otro tipo de escenografía serían los torneos caballerescos que también financió la *Generalitat*. Y por descontado la *Generalitat* se involucró en los actos públicos: las visitas reales, las grandes ceremonias de celebración (bodas reales, victorias militares) o días de luto. Era muy relevante el recibimiento y acompañamiento a los reyes por parte de los diputados cuando visitaban la ciudad, lo cual implicaba una gran ceremonia e incluso incluía una vestimenta de gala para sus oficiales mayores. En dichos actos se representaba el poder de la institución ante la monarquía y ante el resto de instituciones.

Eduard Riu-Barrera explica la construcción desde los inicios del 1400 de la que será la sede de la *Generalitat* catalana, el Palau de la *Generalitat* o casa de la

*Diputació del General*. Se quiso hacer un edificio monumental, muy representativo y de gran magnificencia. Fue muy relevante el lugar donde se edificó: en la parte antigua de la ciudad, al lado del barrio eclesiástico, del Palacio real y de la catedral; enfrente tendría el edificio del gobierno municipal. Apunta el autor que se considera a Marc Safont su constructor inicial, aunque con posterioridad sufriría diversas modificaciones y otros constructores continuarían las ampliaciones del Palacio. El edificio pasó por diversas fases y de ahí sus estilos gótico inicial y posterior renacentista. Cabe resaltar su patio central (*Pati dels Tarongers*) o su capilla (de Sant Jordi); a las edificaciones primeras se irían añadiendo nuevos solares convertidos en nuevas edificaciones que engrandecerían el edificio.

Carlos Laliena Corbera analiza el palacio de la Diputación del Reino de Aragón en el siglo xv el cual desaparecería tras el incendio de 1808. Las tres Diputaciones del General tal y como se ha ido señalado, irguieron unos edificios, verdaderos palacios, que sirvieron para enaltecer estas instituciones en sus territorios; sólidas arquitecturas palaciegas como señala Laliena. En el caso aragonés su palacio también demostró con su monumentalidad arquitectónica y después con sus ceremonias el poder político y representativo de la nueva institución. En un principio, se buscó un edificio para la Diputación del Reino de Aragón que hiciera las funciones de archivo (1427) y guardase documentación de la propia Diputación y de las Cortes, y fue años más tarde cuando se retomó la construcción del que sería el palacio de la Diputación del Reino de Aragón (1440). El lugar elegido para la edificación también fue muy simbólico, al igual que en las *Generalitats* catalana y valenciana, en el centro de la ciudad de Zaragoza, al lado de la

Seo y del consejo zaragozano. La estructura externa e interna del palacio ha sido descrita pormenorizadamente por el autor a través de los documentos conservados y definida por él como 'un instrumento magnífico, sólido y perdurable'. Por último, Pierfrancesco Palazzotto desarrolla un estudio sobre la identidad nacional que el arte desarrolló en el Reino de Sicilia, el cual también formó parte de la Corona de Aragón.

Debemos celebrar la publicación de los tres primeros volúmenes que por el

momento constituyen la obra *La veu del regne, 600 anys de la Generalitat valenciana*. Como se ha expuesto, la lectura de los diversos trabajos que la integran permite hacerse una idea general, completa y detallada de los orígenes y evolución de la *Generalitat* valenciana, así como de sus funciones y del modo en que las ejerció y manifestó frente al pueblo y otras instituciones.

Isabel Sánchez de Movellán Torent  
(UDIMA)

**CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, BARRIO BARRIO, Juan Antonio y SOLER MILLA, Juan Leonardo (eds.) (eds.)**

*Entre el Mediterráneo y el Atlántico. José Hinojosa Montalvo y el mundo medieval.*

Universidad de Alicante

Alicante, 2021, 596 pp.

ISBN: 978-84-1302-053-2

Jean Gerson (1363-1429), considerado uno de los mejores predicadores medievales franceses, afirmó en un sermón de Cuaresma del año 1406 que «al final, no os preguntarán qué habéis sabido, sino qué habéis hecho». El profesor José Hinojosa Montalvo no es solo un sabio, sino que también es autor de un enorme legado historiográfico. Y no hay mejor homenaje a un medievalista de reconocido prestigio y autor de una extensa bibliografía que un volumen colectivo dónde los compañeros y compañeras de profesión presentan conjuntamente publicaciones. Así, lo mejor no es conocer el camino, sino andarlo: el conocimiento generado por años de investigación rigurosa por parte del profesor Hinojosa Montalvo ha generado nuevo conocimiento que ahora se presenta en un libro en honor al hombre y a su nutrido trabajo de investigación dentro del medievalismo hispánico.

La obra se compone de un ameno y conciso prólogo y veintiocho capítulos de agradable lectura. El prólogo, redactado por José Vicente Cabezuelo Pliego, es una breve y sucinta biografía académica dónde se remarca la calidad personal y profesional del que fue su maestro y director de tesis. Tras este, varios capítulos ahondan y cultivan dos líneas de investigación de las que hoy en día tenemos un amplio conocimiento, gracias, en buena medida, a los trabajos del profesor Hinojosa: el comercio valenciano bajo-medieval y la Historia de las minorías, en

particular, las del Reino de Valencia. Estos apartados son: *La comunidad de conversos de judío en la ciudad de Xàtiva en el siglo XV*, de Juan Antonio Barrio Barrio; *No fer guerra ni tala. Graves conflictos de frontera de Orihuela y la Favarella medieval entre 1462 y 1463*, de Miguel-Ángel González Hernández; *Mercaderes castellanos y fiscalidad en Valencia*, de David Igual Luis; *Entre barreras legales y fronteras reales: los mudéjares hispánicos en el mundo bajomedieval y la temprana modernidad*, de María Florencia Mendizábal; *Los ilustres judíos sevillanos*, de Isabel Montes Romero-Camacho; *El patrimoni d'un llinatge valencià a Sardenya: els Maça de Liçana (segles XV-XVI)*, de Santiago Ponsoda López de Atalaya; y en último lugar, mas no por ello menos importante; *Una morería rural en la Baja Edad Media: Finestrat, reino de Valencia. Primeros apuntes*, de Juan Leonardo Soler Milla.

El resto de capítulos se pueden dividir en otras temáticas que también han interesado al profesor Hinojosa: Historia política, de la Iglesia, de la medicina, de las instituciones y del comercio exterior de la Corona de Aragón. Entre ellos se destacan dos estudios de dos medievalistas que tristemente ya no podrán leer sus aportaciones: *Mallorca en temps de Martí l'Humà (1396-1410)*, de Pau Cateura Bennàsser (1949-2018) y *Mercaders i viatgers entre la corona catalanoaragonesa i Marroc*, de Maria Teresa Ferrer i Mallol (1940-2017). El primero es un magnífico estudio dónde se remarca que a partir del año 1405 se consignaron todos los impuestos indirectos al pago de los intereses de la elevadísima deuda pública del Reino de Mallorca. A partir de ese año, cualquier gasto público ya no contó con los impuestos indirectos, por lo que se tuvo que optar por los directos. En consecuencia, el siglo XV se inicia en las Islas Baleares con un periodo de nuevas experiencias fiscales, como la imposición del subsidio,

la subvención y la *gabella* de la sal. El segundo es un formidable trabajo dónde se concluye que, durante el reinado de Martín el Humano, a pesar de no haber tratado de paz, el comercio entre la Corona de Aragón y Marruecos fue fluido y constante. Se aporta otra conclusión sugerente: los caballeros europeos a través de las rutas comerciales entre Aragón y Marruecos no viajaban solo por negocios o para realizar un peregrinaje, sino también por mero y simple placer, porque sentían atracción hacia los países africanos exóticos.

Otro capítulo relevante es *Sevilla, Canarias y el Nuevo Mundo (1493-1521)*, de Miguel Ángel Ladero Quesada, dónde el autor destaca que la misma gama de productos que se ofrecía por entonces en el comercio libre entre Sevilla y su región y las Islas Canarias, se halla en los cargamentos que se hicieron en éstas plazas comerciales rumbo al Nuevo Mundo. En este capítulo, se ofrece al lector una interesante imagen general de cómo se combinaron elementos antiguos y nuevos en las rutas atlánticas y en los intereses colonizadores que enlazaban Sevilla, Canarias e Indias hacia 1500.

Estas breves líneas no permiten analizar todos los capítulos de esta vasta obra de

homenaje, aunque si esperan haber encendido el interés por la lectura de un libro que se hace más apasionante a medida que se lee. Es una obra colectiva caracterizada por su rigor académico y por su amenidad, lo cual demuestra que el lenguaje académico no tiene porqué ir vinculado a una prosa aburrida, inerte y formal.

Quién supera los homenajes, los merece. El profesor José Hinojosa Montalvo consigue que toda temática investigada sea un hecho social total. En otras palabras, un objeto de estudio a partir del cual se puede identificar el conjunto de relaciones sociales de una sociedad, manifestado en los individuos que participan. La escuela académica que ha creado, como demuestran numerosos capítulos de este volumen, es prueba fehaciente de ello. Se finaliza con unas palabras de Goethe, quién comenta que «no basta saber, se debe también aplicar. No es suficiente querer, se debe también hacer». La vida y obra del profesor Hinojosa Montalvo cumple con esta bella definición de sabiduría del gran poeta y dramaturgo alemán.

Pablo José Alcover Cateura  
(*Universitat de les Illes Balears*)



## NORMAS DE PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

*Studia Historica. Historia Medieval* es una revista científica de periodicidad semestral, dedicada a la difusión de estudios referidos a **temas de Historia Medieval**, sin limitaciones en cuanto a su ámbito espacial y temporal.

1. Los trabajos enviados para su publicación deberán ser inéditos, redactados preferentemente en español o inglés, aunque también se aceptan otras lenguas, como francés, italiano y portugués, y no podrán haber sido enviados previamente o aceptados para su publicación por ninguna otra entidad. El respeto a los planteamientos expuestos por los autores no supone conformidad con los que pueda mantener el Consejo de Redacción.
2. Los originales recibidos serán revisados en primer lugar por el Consejo de Redacción y, si los considera de suficiente calidad, serán evaluados por **revisores externos** a la revista mediante el sistema de doble ciego. A la vista de los informes emitidos por los evaluadores, el Consejo de Redacción decidirá si procede o no a su publicación, notificando de inmediato la decisión a los autores.
3. Los artículos tendrán una **extensión máxima de 70.000 caracteres** incluidos espacios en blanco y la bibliografía final.
4. En un **archivo Word**, independiente del trabajo, se incluirán los datos siguientes: **el título en español o en el idioma original del trabajo e inglés (en español si el texto original está redactado en inglés)**; el nombre y apellidos del autor/es; categoría profesional; centro de trabajo; dirección académica postal completa, correo electrónico y teléfono; código ORCID; y **fecha de conclusión del artículo**.
5. A continuación, en otro fichero Word, encabezado con el título del artículo, se expondrá un **resumen en español o en la lengua original del texto y en inglés (o en español en el caso de que el artículo esté escrito en inglés)** del contenido del trabajo, sin interpretaciones ni crítica, con una extensión máxima de 1000 caracteres. Irá seguido de un máximo de 6 **palabras clave, en español o en la lengua original del texto e inglés**, que describan el contenido y faciliten su indización en bases de datos.
6. El cuerpo del texto se presentará, si es preciso, dividido en apartados numerados con dígitos árabes, reservando el 0 para la Introducción. Los posibles subapartados también irán numerados con dígitos árabes separados por un punto (por ejemplo: 0 Introducción; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). Las llamadas de las **notas** se indicarán con números volados, sin paréntesis, adheridos a la palabra y antes del signo de puntuación, e irán colocadas a pie de página.
7. En los originales estarán debidamente indicados los distintos caracteres de imprenta o tipos de letra que deban emplearse. Las siglas y abreviaturas se especificarán en una nota inicial marcada con un \*, salvo que se empleen las universalmente reconocidas en la especialidad. Las **citas a textos originales se transcribirán en cursiva**, pero, si son extensas, se pondrán en párrafo aparte con las líneas sangradas y en cuerpo menor. Las citas a textos secundarios se transcribirán entre comillas angulares («»).
8. Las tablas y figuras (fotografías, mapas, gráficos, dibujos, etc.) se numerarán en forma consecutiva con números arábigos. Se hará referencia a ellas desde (en) el texto de forma escueta (Tabla 1, Tabla 2, etc.; Figura 1, Figura 2, etc.). Las figuras deberán presentarse en archivos de imágenes de buena calidad. En un archivo Word aparte se incluirán las leyendas de las ilustraciones, debidamente identificadas con su número, señalando sus fuentes. En el cuerpo del artículo se indicará dónde deben ir insertadas las distintas ilustraciones.
9. Las **referencias bibliográficas** en las citas se realizarán según el sistema Chicago de notas breves ([https://www.chicagomanualofstyle.org/tools\\_citationguide/citation-guide-1.html](https://www.chicagomanualofstyle.org/tools_citationguide/citation-guide-1.html)): Autor, título abreviado, número de página (sin p. o pp.), n. para nota. Ejemplos: Toubert, Castillos, 150-64; Menant, «Crisis», 65-6.
10. Todos los originales incluirán un listado final con la bibliografía utilizada por orden alfabético e incorporando el DOI en los documentos electrónicos. Debe emplearse el sistema Chicago para citas completas. Ejemplos de citas:

Libros:

Toubert, Pierre. *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*. Barcelona: Crítica, 1990.

Artículos de revistas:

Freedman, Paul. «La resistencia campesina y la historiografía de la Europa medieval». *Edad Media. Revista de Historia* 3 (2000): 17-37.

Obras colectivas:

Menant, François. «Crisis de subsistencias y crisis agrarias en la Edad Media: algunas reflexiones previas». En *Crisis de subsistencias y crisis agrarias en la Edad Media*, Oliva Herrero, Hipólito Rafael y Benito I Monclús, Pere (eds.), 17-60. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.

Recursos web:

«Edición electrónica del Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla», último acceso: 21 de junio de 2019, <http://www.ehu.eus/galicano/>.

11. Estas normas deben adaptarse al idioma en el que está escrito el artículo, evitando locuciones en otros idiomas. En el caso de utilizar un gestor bibliográfico (EndNote, Mendelay...), el autor debe asegurarse de remitir su texto sin la codificación del gestor bibliográfico para facilitar la tarea del editor.
12. Los originales y la correspondencia relacionada se gestionarán únicamente a través de la plataforma OJS que Ediciones Universidad de Salamanca dispone para la gestión de las revistas que publica [[http://revistas.usal.es/index.php/Studia\\_H\\_Historia\\_Medieval/index](http://revistas.usal.es/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/index)].
13. En su momento, los autores recibirán una sola **prueba de imprenta**, ya paginada, para la corrección, sobre todo, de erratas o pequeños cambios, sin que se puedan incluir modificaciones sustanciales (añadir o suprimir párrafos) que alteren el ajuste tipográfico y repercutan en los costes de edición. Para evitar retrasos en la publicación, los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo máximo de 15 días, a partir de la entrega de las mismas.
14. *Studia Historica. Historia Medieval* enviará a los autores un PDF de su artículo. Se permite el auto archivo, aunque recomendamos el enlace al DOI de la referida contribución, o en su defecto a la URL del artículo, para su descarga de la fuente original.

